



Síntesis: El 27 de febrero de 2007, esta Comisión Nacional, en virtud de la información periodística recabada del monitoreo de medios de comunicación de la fecha antes señalada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3o., primer párrafo; 4o.; 6o., fracciones II y VII, y 15, fracciones I y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 89 del Reglamento Interno de la misma, radicó de oficio la queja relacionada con motivo de los presuntos atentados a los derechos fundamentales a la vida y a la libertad sexual de una persona de 70 años de edad que respondía al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, por parte de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la comunidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, en la sierra de Zongolica, Veracruz.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja número 2007/901/2/Q, esta Comisión Nacional acredita violaciones a los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica en agravio de los familiares de la hoy occisa, establecidos en los artículos 16, párrafo primero, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en una irregular integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, que tramitó la encargada del despacho de la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia en Orizaba, Veracruz, así como el Fiscal Especial, ambos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, toda vez que durante la investigación ministerial incurrieron en negligencia y desatención de la función persecutoria de los delitos, tal y como lo establecen los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior quedó acreditado con las diversas evidencias que se allegó esta Comisión Nacional durante la integración del expediente de queja que nos ocupa.

Al respecto, a partir de que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos radicó de oficio, el 27 de febrero de 2007, la queja relacionada con el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en la que se presumían violaciones a los Derechos Humanos de la agraviada consistentes en atentados a su libertad sexual y privación de la vida, atribuidos a elementos del Ejército Mexicano, un equipo multidisciplinario de esta Comisión Nacional, integrado por médicos, abogados y un criminalista, se trasladaron inmediatamente al estado de Veracruz con el propósito de allegarse de todas aquellas evidencias que permitieran acreditar las violaciones a los Derechos Humanos de referencia y, con ello, conocer la verdad histórica de los hechos; sin embargo, a medida que se fue conociendo y analizando la información que proporcionaron las autoridades involucradas, entre éstas, la Procuraduría General de Justicia del

Estado de Veracruz, la cual intervino en la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, iniciada con motivo de la denuncia formulada por familiares de la agraviada, peritos médicos de esta Comisión Nacional detectaron diversas omisiones e inconsistencias en los estudios técnico-periciales realizados por la doctora María Catalina Rodríguez Rosas y el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, médicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, indispensables para determinar las causas del fallecimiento de la agraviada.

De las diversas omisiones e inconsistencias resalta que lo descrito en el documento oficial de necropsia número 765, suscrito el 26 de febrero de 2007 por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, médico forense adscrito a la Delegación de Servicios Periciales con residencia en la ciudad de Orizaba, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, no coincide, entre otras, con lo que el mismo servidor público declaró el 7 de marzo de 2007 al personal de esta Comisión Nacional, ya que al realizarle diversas preguntas sobre el contenido de su dictamen de necropsia practicado en el cuerpo de quien en vida llevó el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, señaló —que no tenía vista de rayos XII para saber el tipo y nivel de la fractura-luxación de cervicales, referida en la necropsia, y se concretó a decir que fueron las primeras vértebras. Lo anterior motivó que se le preguntara si se trataba de una fractura-luxación occipitoatloidea, a lo que respondió en sentido afirmativo. Asimismo, afirmó que no abrió (exploró) el corazón y, consecuentemente, no pudo observar si tenía coágulos o líquido, y que lo mismo sucedió con los pulmones, sobre los cuales tampoco realizó corte alguno. Por otra parte, se le preguntó que cómo advirtió que el hígado tenía o cursaba con un proceso de cirrosis y si, en su caso, respaldó dicho diagnóstico con estudios histopatológicos, a lo que contestó que —las asas intestinales se encontraron hemorrágicas, el hígado de color amarillo y no pudo determinar el origen del sangrado del estómago. Finalmente, se le preguntó al doctor Mendizábal sobre la causa de la muerte de la agraviada, pero —no dio respuesta. A mayor abundamiento, cuando el personal de esta Comisión Nacional tuvo acceso a las 51 fotografías tomadas al cuerpo sin vida de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en poder de la Delegación de la Dirección de Servicios Periciales en Orizaba, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, tomadas durante la diligencia de necropsia, de 26 de febrero de 2007, se advirtió que lo evidenciado en dichas imágenes no coincidía con lo descrito en el dictamen del doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez.

Dichas irregularidades motivaron que el mismo 7 de marzo de 2007 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 39, fracciones III y V, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos, solicitara, a través del oficio CNDH/SVG/089/2007, dirigido al Procurador General de Justicia de Veracruz, llevar a cabo la exhumación (comúnmente llamada reneropsia) del cuerpo de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria.

A ese respecto, es preciso señalar que la Comisión Nacional tenía como objetivo con dicha exhumación contar con elementos técnico-científicos para la debida integración del expediente de queja número 2007/901/2/Q y acreditar los presuntos atentados a la libertad sexual y la privación del derecho a la vida de la agraviada.

El de 8 de marzo de 2007, la Procuraduría Estatal informó a esta Comisión Nacional que la exhumación de la señora Ernestina Ascencio Rosaria se realizaría el 9 del marzo de 2007, a las 06:00 horas. El personal de esta Comisión Nacional se presentó en el panteón de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, donde participó en calidad de observador durante la exhumación y evidenció que tal diligencia estaba bajo la responsabilidad de la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y la Familia del Distrito de Orizaba, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia de Estado de Veracruz y, operativamente, del personal de la Dirección de Servicios Periciales de la propia Procuraduría Estatal. De igual forma, advirtió que en la exhumación también participó personal médico-forense de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Durante la exhumación, los peritos médicos de la Comisión Nacional evidenciaron que la causa de muerte establecida en la primera necropsia como traumatismo craneo-encefálico, fractura y luxación de vértebras cervicales, no se encontraba debidamente sustentada, esto, en atención a que el personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría Estatal omitió, en la primera necropsia, el estudio de los órganos anatómicos más importantes, como son cráneo, vértebras cervicales, pulmones, corazón, hígado, páncreas, bazo, asas intestinales y órganos sexuales. De igual manera, en el hallazgo de la exhumación no se evidenciaron luxaciones o fracturas de ninguna vértebra cervical. Asimismo, a pesar de que en la primera necropsia se estableció que se habían localizado signos de cardiomegalia, así como de infarto agudo al miocardio antiguo, se dio fe que ni siquiera se había llevado a cabo el estudio del corazón. En el mismo sentido, a pesar de que la necropsia, de 26 de febrero de 2007, señalaba la existencia de cirrosis, con base en la coloración de las vísceras hepáticas, se advirtió que tampoco se realizaron los estudios histopatológicos correspondientes, con los que se pudiera corroborar tal afirmación.

Destaca que, durante la exhumación, no se acreditaron los —múltiples desgarros en las regiones vaginal y anall de la occisa, a que se hacían

referencia en la primera necropsia; asimismo, no habían —equimosis difusas, eritemas y laceraciones, ni se observaron datos compatibles con la penetración de un objeto como de mayor diámetro en los orificios vaginal y anal. Se descartó, igualmente, la existencia de una perforación rectal. Igualmente, se evidenció incongruencia en la descripción anatómica de las alteraciones referidas, tanto en el dictamen ginecológico y proctológico, en la necropsia y en los propios resultados o hallazgos obtenidos en la exhumación, estos es, que los documentos emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz no son coincidentes.

Cabe señalar que si bien es cierto que en la exhumación se encontraron equimosis en región frontal, brazos, región pectoral, tórax posterior y excoriaciones en pierna izquierda de la occisa, de acuerdo con el estudio técnico-científico elaborado por un especialista en materia de criminalística de esta Comisión Nacional, éstas corresponden a lesiones similares a las producidas en maniobras de sujeción para su traslado y no de sometimiento; en todo caso, fueron producidas a la agraviada con motivo de ser cargada y trasladada a los distintos lugares para su atención médica antes de fallecer.

Ahora bien, con el propósito de robustecer las opiniones técnico-científicas de los peritos de esta Comisión Nacional, el 20 de marzo de 2007 se solicitó al Procurador General de Justicia del estado de Veracruz que proporcionara en cadena de custodia una muestra del fragmento de hígado extraído por personal de la Dirección de Servicios Periciales de esa Representación Social, el 9 de marzo de 2007, con motivo de la exhumación que se practicó en el cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.

El 23 de marzo de 2007, al personal de esta Comisión Nacional se le entregó en cadena de custodia la muestra solicitada. De igual manera, el 27 de marzo de 2007 se solicitó a dicho Procurador estatal que proporcionara las laminillas y bloques de parafina de los estudios histopatológicos realizados por servidores públicos de esa Representación Social, respecto de las diferentes muestras de órganos del cadáver de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria; sin embargo, el mismo día de la formulación de la petición, el titular de la Agencia Especial señaló que no contaba con las referidas laminillas y bloques de parafina, argumentando que —no tenían el equipo de laboratorio para procesar muestras de tejidos. Esto motivó que, en la misma fecha, se requirieran las muestras de los fragmentos de pulmón, corazón, estómago, asas intestinales, útero, riñón, páncreas, márgenes anales o ano, contenido gástrico, bazo y fluidos vaginales y anales del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria. A ese respecto, el personal de la Comisión Nacional se presentó el 28 de marzo de 2007 en las instalaciones de la Dirección de Servicios Periciales y no se le hizo entrega de

los márgenes anales o ano, ya que el doctor Ignacio Gutiérrez Vásquez, médico forense que llevó a cabo la exhumación de la agraviada, argumento que —no tomó muestras al momento de realizar la exhumación, por no considerarlo necesario. Asimismo, por lo que hace a los fluidos vaginales y anales, la Procuraduría Estatal negó su entrega con el pretexto de que tales muestras se encontraban en estudio en laboratorio, desde el 9 de marzo del año en curso.

Así pues, con los fragmentos de los diferentes órganos que proporcionó la mencionada Representación Social del Fuero Común, la Comisión Nacional realizó los estudios técnico-científicos, así como histopatológicos que permiten acreditar la —inexistencia de traumatismo craneo-encefálico, fractura y luxación de vértebras cervicales, como causa de muerte. Por el contrario, se acreditó científicamente que lo que en realidad ocasionó el deceso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria —fue una anemia aguda por sangrado de tubo digestivo secundario a úlceras gástricas, pépticas, agudas en una persona que cursaba con una neoplasia hepática maligna, un proceso neumónico en etapa de resolución, isquemia intestinal y trombosis mesentérica.

Lo anterior se robustece con el acta administrativa suscrita el 10 de abril de 2007 por el personal médico del Hospital Regional de Río Blanco que atendió a la señora Ascencio Rosaria, de la cual se cita, por su importancia, lo siguiente: —que la paciente no presentaba datos de haber sido violada ni por vía vaginal ni por vía anal, que había sido traída por el señor René Huerta, representante de una ONG, quien insistía ante los médicos que anotaran en el expediente que la paciente había sido violada por los soldados destacamentados en la localidad de donde era originaria la hoy difunta y que las fracturas encontradas a nivel de parrilla costal fueron originadas por las maniobras de reanimación cardiopulmonar al haber presentado paro cardiorrespiratorio, y que, con frecuencia, se presenta en personas de la tercera edad que por supuesto no son provocadas adrede, asimismo, que no hubo fractura de cráneo ni de vértebras cervicales, ya que de acuerdo al expediente clínico y la información que proporcionaron los doctores que la revisaron, la paciente llegó semiinconsciente, sin ninguna evidencia o manifestación clínica de fractura.

Tales afirmaciones fueron ratificadas por los referidos médicos durante las declaraciones que rindieron en la investigación ministerial 140/2007/AE, que se integró con motivo de la presunta violación y homicidio de la agraviada.

Cabe señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta no solamente con las opiniones médicas que al respecto han emitido los peritos adscritos a este Organismo Nacional y médicos especializados, denominada como —Opinión médica integral del caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, sino, además, tiene en su poder debidamente preservadas las

laminillas que se generaron con motivo de los estudios histopatológicos practicados a los diferentes órganos anatómicos de la agraviada.

De lo anterior, y como se puede advertir, esta Comisión Nacional se allegó de todos los elementos técnico-científicos que permitieron conocer las causas reales de la muerte de la señora Ernestina Ascencio Rosaria y, al mismo tiempo, evidenció la impericia y negligencia con que el personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz se condujo durante su intervención en la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE.

Así pues, los agentes del Ministerio Público encargados de la integración de la investigación ministerial y el personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz vulneraron, en perjuicio de los familiares de señora Ernestina Ascencio Rosaria, los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica, protegidos por los artículos 16, párrafo primero, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por una irregular integración de la averiguación previa.

Para esta Comisión Nacional resulta importante destacar la prestación indebida de servicio público en que incurrió el personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, por la indebida preservación de las evidencias durante su intervención en la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, ya que con la deficiente prestación del servicio encomendado dejaron de observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que establece el artículo 46 de la Ley Número 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, lo que se tradujo en violaciones a los Derechos Humanos de legalidad previstos en el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La anterior afirmación tiene sustento en las múltiples evidencias que al respecto se allegó esta Comisión Nacional durante el trámite de investigación del expediente de queja que nos ocupa y que, al vincularlas entre sí, permitieron acreditar el ejercicio indebido del servicio público por parte del referido personal pericial de la Procuraduría Estatal.

Al respecto, la doctora María Catalina Rodríguez Rosas, médica legista adscrita a la Agencia Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, dejó de observar lo dispuesto en los artículos 154, y 160, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del estado el 24 de mayo de 2006, los cuales señalan sustancialmente que el Departamento de

Medicina Forense atenderá las especialidades de: necrocirugía y necropsia (reconocimiento de cadáver), lesiones, ginecología, proctología y andrología, estados de intoxicación, salud mental clínica, identificación médico-forense, psicología forense, psiquiatría forense, odontología forense, anatomopatología forense, antropología forense, fonología y poligrafía; que para el reconocimiento de lesiones, sus peritos, al emitir sus dictámenes e informes, deberán utilizar y referir todos aquellos conocimientos científicos o empíricos, los métodos, técnicas y procedimientos empleados, debidamente fundamentados y razonados.

En el mismo sentido, el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez dejó de observar lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial el 12 de julio de 2004, así como 162, fracción XVII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, los cuales establecen que los servicios periciales estarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponda en el estudio y dictamen de los asuntos que les sean encomendados. Asimismo, los peritos deberán observar y cumplir con las disposiciones del reglamento y de los manuales de procedimientos, así como de las instrucciones que les sean giradas por sus superiores directos.

En el mismo sentido, resulta relevante destacar que el personal de esta Comisión Nacional pudo constatar, durante la secuela de la investigación, que no solamente se realizó una indebida preservación y embalaje de las diferentes muestras de tejido que recabaron los servidores públicos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz en el cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, sino que también tales evidencias no fueron correctamente inventariadas; para acreditarlo basta señalar que el 27 de marzo de 2007, a través del oficio V2/09503/07, esta Comisión Nacional solicitó al agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz las muestras de los fragmentos de pulmón, corazón, estómago, asas intestinales, útero, riñón, páncreas, márgenes anales o ano, contenido gástrico, bazo y fluidos vaginales y anales, extraídos por servidores públicos de esa Representación Social de Fuero Común el 9 de marzo del año en curso, con motivo de la exhumación que se practicó al cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.

Ahora bien, una vez que el titular de la Dirección de Servicios Periciales hizo entrega, el 28 de marzo de 2007, en cadena de custodia, al personal de esta Comisión Nacional, solamente de fragmento de pulmón izquierdo, fragmento de corazón lado izquierdo, contenido gástrico, encéfalo, fragmento de estómago,

fragmento de intestino y fragmento de útero dichas evidencias fueron puestas a disposición para su estudio al patólogo-forense habilitado por esta Comisión Nacional, quien evidenció, después del correspondiente estudio técnico-científico, que la muestra rotulada como útero, en realidad era un ovario, lo anterior en razón de que después de haber hecho la observación al microscopio se identificó que el tejido corresponde a dicho órgano, toda vez que presenta una corteza y que subyacente a ésta se identificaron estructuras correspondientes a folículos de degraf, que muestran un revestimiento celular de la teca y que, asimismo, evidencian signos histológicos de atrofia, los cuales se encuentran rodeados por un estroma de sostén de tipo fibrilar. Que, debido a las características antes descritas, se comprobó científicamente que contrario a lo señalado por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz la muestra etiquetada como útero en realidad es un ovario.

Como se puede observar, son múltiples las irregularidades, impericias e inconsistencias atribuidas al personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, lo que constituye una prestación indebida del servicio público y, consecuentemente, una violación a los Derechos Humanos de legalidad consagrados en el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, esta Comisión Nacional también advierte la falta de los recursos materiales necesarios para que los peritos adscritos a dicha Dirección desempeñen con los elementos necesarios el trabajo que les sea encomendado.

Como constancia de ello, es preciso señalar que esta Comisión Nacional cuenta con evidencias testimoniales que permiten advertir que el estudio de necropsia, del 26 de febrero de 2007, se llevó a cabo indebidamente en las instalaciones de la funeraria Hermanos Vázquez y no así en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con lo cual se contravino lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual señala que únicamente se podrá practicar necropsias en lo establecimientos debidamente autorizados. Lo anterior, en razón de que las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz no acreditaron fundada y motivadamente que la funeraria Hermanos Vázquez sea un lugar autorizado para realizar dicha diligencia.

Por otra parte, después de realizar el correspondiente análisis lógico-jurídico de la actuación de los diferentes agentes del Ministerio Público que tuvieron a su cargo la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, que se tramitó en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, esta Comisión

Nacional advirtió que dicho personal transgredió los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados en los artículos 16, párrafo primero, y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, al omitir agotar debidamente las diferentes líneas de investigación que se seguían en la integración de la indagatoria de referencia.

Para esta Comisión Nacional no pasan inadvertidas las inconsistencias en que incurrió el agente investigador del Ministerio Público del Fuero Común durante las declaraciones ministeriales que recabó con motivo de la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, toda vez que en éstas se advierte que a los señores Alfredo Ascención Marcelino, Martha Inés Ascencio, Dolores Antonio Cristóbal y Francisco Inés Ascención, quienes acudieron a declarar ministerialmente, se les puso a la vista una camisola tipo militar, de la cual no justifica su origen. Más aún, del contenido de las constancias de la referida indagatoria no se advierte que tal prenda de vestir forme parte de las evidencias recabadas durante la investigación ministerial; sin embargo, fue utilizada como medio de identificación en la investigación de referencia. Asimismo, se advierte la falta de cuidado en la designación de traductores que auxilian la labor del agente del Ministerio Público durante las declaraciones ministeriales, ya que a pesar de que esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz que acreditara con las constancias suficientes los conocimientos sobre el idioma náhuatl de las personas que realizaron la labor de traductores en las diligencias en comento, dicha Procuraduría Estatal únicamente se constrictó a señalar que la designación de los traductores, por cierto empleados de esa Representación Social Local, en muchos de los casos, obedece simplemente a que —son oriundos de Zongolical y se presume que dominan la lengua náhuatl.

Más preocupante resulta aún el advertir que dentro de las opiniones con las que cuenta esta Comisión Nacional destaca la relativa al aspecto lingüístico en la que se precisa la falta de preparación de las personas que desempeñan tal labor en auxilio de la procuración de justicia; de igual manera, tal opinión destaca que a pesar de que una persona presume conocer la lengua náhuatl no quiere decir necesariamente que tenga un dominio pleno de la forma en que se habla en las diferentes comunidades, ya que se advierte que el náhuatl que se habla en la región de Zongolica no es precisamente el mismo con el que se comunican los pobladores en la comunidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa.

Con las diversas irregularidades y omisiones descritas anteriormente, los agentes del Ministerio Público que tuvieron a su cargo la integración de la investigación ministerial, así como el Subprocurador Regional de Justicia de la

Zona Centro, Córdoba, Veracruz, dejaron de observar lo previsto en el artículo 2, fracción III, de la Ley Número 852 Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no promover la debida procuración de justicia y, por ende, no coadyuvar a su eficiente impartición.

De igual manera, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz dejaron de cumplir con la obligación que les impone el artículo 46, fracciones I, IV y XXI, de la Ley Número 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, el cual establece que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra; el referido precepto señala, en su fracción I, que los servidores públicos deberán cumplir con diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; por otra parte, la fracción IV prevé la obligación de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado, de la cual tenga conocimiento, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas. Finalmente, la fracción XXI prevé que los servidores públicos tienen la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

En este orden de ideas, esta Comisión Nacional considera necesario que se investigue administrativa y penalmente las diversas irregularidades y omisiones contenidas en el presente apartado, atribuidas al personal señalado y que tuvo a su cargo la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, con el propósito de que conductas como las aquí descritas sean sancionadas y evitar que con ello se repitan nuevamente.

En el mismo sentido, toda vez que el contenido del acta de defunción número 00108, suscrita por la Oficialía Número 01 del Registro Civil de Río Blanco, Veracruz, expedida el 1 de marzo de 2007, señala que la señora Ernestina Ascencio Rosaria falleció en el Hospital Regional de ese municipio por traumatismo craneoencefálico, fractura luxación de vértebras cervicales y anemia aguda, cuyo tipo de muerte es traumática mecánica violenta, de acuerdo con lo señalado por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría

General de Justicia del Estado de Veracruz, y que dicha constancia no es coincidente con la determinación emitida el 30 de abril de 2007 por el agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en la que se precisa que la agraviada no fue violada, ni tampoco falleció a consecuencia de causas externas, sino debido a una anemia aguda secundaria a shock hipovolémico debido a sangrado de tubo digestivo alto, como consecuencia de un esfuerzo, es indispensable que la Representación Social del Fuero Común, en términos del artículo 758 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comunique al Oficial del Registro Civil para que se realice la inserción correspondiente en el acta de defunción de referencia.

Lo anterior, también en términos de lo dispuesto en el artículo 149 del Código de Procedimientos Penales para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual señala en su párrafo segundo que si de las diligencias que practique el Ministerio Público apareciere claramente que la muerte no tuvo por origen un delito y que, por lo mismo, no procediere ejercitar la acción penal, las órdenes para el levantamiento del acta de defunción se darán por la Representación Social.

Con lo anterior, los diferentes agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz que tuvieron a su cargo la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE transgredieron los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 16, párrafo primero, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y omitieron actuar con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Además, omitieron acatar lo previsto en el artículo 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz.

Para esta Comisión Nacional existen evidencias suficientes que permiten acreditar el ejercicio indebido de la función pública por parte de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, que integraron la Base de Operaciones —García, toda vez que se advirtieron irregularidades en el establecimiento y funcionamiento de dicha Base, con lo cual los elementos del Instituto Armando incumplieron la obligación que les impone el —Procedimiento Sistemático de Operar para la Actuación del Personal Militar Desplegado en la Sierra de Zongolica y, consecuentemente, dejaron de observar los principios de legalidad y eficiencia que les impone el artículo 7o. de la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, transgrediendo los Derechos Humanos de legalidad establecidos en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, es importante precisar que los antecedentes del caso se remontan al 24 de febrero de 2007, cuando la Base de Operaciones —García de la Secretaría de la Defensa Nacional, comandada por un capitán 1/o., tres tenientes y 89 elementos de tropa del 63/o. Batallón de Infantería de la 26/a. Zona Militar recibieron la instrucción, por parte del comandante del referido Batallón, de realizar operaciones de reconocimiento en el área de Zongolica, Veracruz, mediante patrullajes y actividades de búsqueda de información, con el fin de disuadir e inhibir cualquier tipo de acción violenta por parte de las expresiones subversivas con presencia real en la jurisdicción y ubicar campos de adiestramiento, casas de seguridad, líderes, centros de acopio de armamento, municiones, vestuario y equipos, entre otros. La Base llegó ese día, aproximadamente a las 19:00 horas, a la comunidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, y estableció su campamento en los predios de un particular.

Tomando en consideración el antecedente, esta Comisión Nacional constató que si bien es cierto que el capitán 1/o. de Infantería Anastacio García Arreola manifestó ministerialmente, el 2 de marzo de 2007, dentro de la investigación de la averiguación previa 26ZM/04/2007, que para establecer el campamento de la referida Base de Operaciones solicitó el permiso del señor Lázaro, propietario de los terrenos donde se establecieron, también lo es que tal afirmación resulta inconducente, al confrontarla con el testimonio rendido el 18 de abril de 2007 por el señor Palemón de Jesús Soledad, ante el agente investigador del Fuero Común, que tramitó la indagatoria 140/2007/AE, ya que manifestó ser el propietario de los terrenos que ocuparon los elementos del Ejército Mexicano en la comunidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, y al respecto precisó que el 24 de febrero del año en curso, por la noche, se percató que llegaron un grupo de 100 o más soldados, quienes no le pidieron permiso para establecerse en su terreno y que la permanencia de los referidos elementos armados fue por espacio de tres días.

Como se puede advertir, la irregularidad antes descrita no fue debidamente investigada por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, dentro del procedimiento administrativo interno de investigación AJ-04-07, ya que de las constancias que integran tal procedimiento se advierte que el Órgano Interno fue omiso en verificar si el propietario de los terrenos donde se estableció la Base de Operaciones —García otorgó el permiso que dijo tener el capitán 1/o. de Infantería Anastacio García Arreola, ya que, inclusive, la

persona señalada por el referido capitán es distinta a la que compareció a rendir su testimonio ante la Representación Social del Fuero Común.

Sobre el particular, es importante precisar que el Procedimiento Sistemático de Operar para la Actuación del Personal Militar Desplegado en la Sierra de Zongolica es claro al señalar que con la finalidad de evitar quejas de parte de la población u organizaciones sociales de la sierra de Zongolica, Veracruz, el personal desplegado en la citada región deberá dar estricto cumplimiento durante su actuación a tal Procedimiento, lo cual en el caso que nos ocupa no fue observado a cabalidad por el personal de Instituto Armado, pues basta señalar que en el apartado F señala que —evitarán acampar cerca de poblaciones, a fin de evitar cualquier tipo de relación o compromisos con la población civil, y, como se puede advertir de las evidencias con que cuenta esta Comisión Nacional, la Base de Operaciones —García se estableció cerca de los pobladores de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, Veracruz.

En el mismo sentido, es pertinente que la Procuraduría General de Justicia Militar dé vista de las presentes irregularidades a la Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de su competencia investigue las omisiones en que incurrió la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea durante la investigación que realizó en el procedimiento administrativo de responsabilidad AJ-04-07, ya que tal instancia no cumplió con las funciones que le encomienda el artículo 24 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el cual establece que dicha Inspección es el órgano encargado de la supervisión, fiscalización y auditoría del personal, material, animales e instalaciones en sus aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como del adiestramiento de los individuos y de las unidades.

Por otra parte, esta Comisión Nacional acreditó que el personal adscrito a la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional incurrió también en ejercicio indebido de la función pública, pues se advirtieron irregularidades en el contenido y emisión de los comunicados de prensa 019, 020 y 21, con lo cual dejaron de observar el contenido del artículo 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual dispone que todo servidor público tiene la obligación de cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Asimismo, al insertar información contraria a la verdad en dichos comunicados de prensa sobre las investigaciones que se realizaban en la averiguación previa 26ZM/04/2007, generaron incertidumbre jurídica y, por tanto, no contribuyeron a la debida procuración de justicia, conforme lo disponen los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, vulnerando con ello los Derechos Humanos de seguridad jurídica.

Para esta Comisión Nacional se advierte una irregular integración de la averiguación 26ZM/04/2007, tramitada por la Procuraduría General de Justicia Militar, ya que del análisis lógico-jurídico al conjunto de documentales que integran dicha indagatoria se acredita que la Institución del Ministerio Público, constitucionalmente facultada para la investigación de los delitos, ha incurrido en dilación, con lo cual se transgredió en perjuicio de los familiares de la agraviada Ernestina Ascencio Rosaria los Derechos Humanos de legalidad contenidos en los artículos 21, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, dentro de las constancias que obran en la averiguación previa 26ZM/04/2007 es relevante para esta Comisión Nacional el contenido del mensaje C. E. I., del 28 de febrero de 2007, suscrito por el Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual instruye al agente del Ministerio Público Militar, encargado de la integración de la referida indagatoria, para que en un plazo no mayor de 120 días y conforme al artículo 83, fracción II, del Código de Justicia Militar, emita la determinación que conforme a Derecho corresponda.

En ese sentido, esta Comisión Nacional pudo advertir que en desacato a dicha orden la agente del Ministerio Público Militar que tiene a su cargo tal indagatoria se excedió en el término concedido en el precepto legal antes señalado, ya que transcurrieron en exceso los 120 días, toda vez que fue hasta el 27 de junio de 2007, es decir 179 días después, en que dicho agente investigador emitió un acuerdo en el que determinó remitir el original de la averiguación previa 26ZM/04/2007 al Procurador General de Justicia Militar para someter a su consideración el archivo definitivo por no haberse acreditado conducta probablemente delictiva, sin que justificara fundada y motivadamente las causas de su demora, por lo que en ese sentido tal dilación constituye una causal de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual prevé que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

En ese tenor, la conducta anteriormente descrita debe ser investigada y, en su caso, sancionada por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea para que, en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Esta Comisión Nacional cuenta con las evidencias necesarias que acreditan el ejercicio indebido la función pública por parte del Presidente y del Director de

Obras y Desarrollo Municipal, ambos del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz, toda vez que durante la secuela de la investigación que realizó esta Comisión Nacional respecto del caso que nos ocupa fueron omisos en dar respuesta a los diferentes oficios de petición de informes que se les requirió, poniendo con ello de manifiesto su falta de voluntad para cooperar con esta Institución Nacional y evidenciando una conducta evasiva y de entorpecimiento por parte de los servidores públicos de referencia.

Para evidenciar lo anterior, basta señalar que el 15 de marzo del 2007, a través del oficio V2/08203, se le solicitó al Presidente municipal de Soledad Atzompa, Veracruz, un informe fundado y motivado, en el que señale las acciones que realizó con motivo de los hechos ocurridos el 25 de febrero de 2007, en la comunidad de Tetlatzinga, Veracruz; asimismo, se le solicitó que informara si al tener conocimiento de dichos hechos dio la intervención correspondiente a la Policía Municipal a su cargo, en su caso, los nombres y cargos de los elementos policiacos que fueron asignados y si éstos tomaron las providencias necesarias para preservar debidamente el lugar de los hechos; de igual manera, se le solicitó copia certificada del parte de novedades que, en su caso, debieron elaborar los policías municipales y que explicaran las razones por las cuales no hizo del conocimiento de la autoridad investigadora y persecutora de los delitos la posible comisión de un ilícito.

En dicho requerimiento se le hizo saber al referido Presidente municipal que el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevé que la falta de presentación del informe que se le solicita, así como el no envío de la documentación que se le requiera, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos motivo de ésta.

A pesar de que dicha petición se le reiteró el 27 de marzo de 2007, mediante el oficio V2/09504, de esta Comisión Nacional, el citado servidor público hizo caso omiso de tales solicitudes de informes.

No es menos importante destacar que, con el propósito de que esta Comisión Nacional contara con la debida notificación de los oficios de petición de informes que se formularon a la autoridad municipal en comento, se solicitó la colaboración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, la cual, a través de su personal adscrito, hizo entrega personal de los oficios V2/08203 y V2/09504 al señor Javier Pérez Pascuala, Presidente municipal de Soledad Atzompa, que firmó de recibido los citados recursos el 3 de abril del año en curso, por lo que en ese sentido resultaría inconducente que el referido señor Presidente municipal argumentara que no tiene conocimiento de tales peticiones.

En la misma hipótesis encuadró su conducta el señor Julio Atenco Vidal, Director de Obras y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz, a quien se le formuló petición escrita a través del oficio V2/09505, del 27 de marzo de 2007, en la que se le exhorta para que aporte evidencias sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria y de las cuales ha hecho mención en diversas entrevistas con medios de comunicación.

Al respecto, a pesar de que el referido servidor público municipal se encuentra debidamente notificado en tiempo y forma, ha expresado su negativa de dar respuesta a esta Comisión Nacional.

Con dichas omisiones, el señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz, así como el señor Julio Atenco Vidal, Director de Obras y Desarrollo Municipal del referido Ayuntamiento, incurrieron en la hipótesis prevista en el artículo 70 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece que las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De igual manera, el artículo 72, del mismo ordenamiento, dispone que esta Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos durante y con motivo de las investigaciones que realiza esta Comisión Nacional, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

En este sentido, resulta necesario que la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz se imponga de las irregularidades y omisiones descritas en el cuerpo de esta Recomendación, atribuidas al Presidente y al Director de Obras y Desarrollo, ambos del municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido la indebida función que desempeñó el servidor público que fue designado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, como en el caso lo fue el licenciado Jácome Norberto Lara García, Delegado Étnico de la Región Zongolica, quien se condujo contrario a los principios contenidos en el artículo 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, el cual establece que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia

de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Tal afirmación tiene su sustento en las evidencias videográficas que se obtuvieron con motivo de los testimonios que rindieron los familiares y vecinos de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en los cuales la persona que se desempeñó como traductor del español-náhuatl y del náhuatl-español fue, precisamente, el licenciado Jácome Norberto Lara García. Dicha traducción, al ser valorada lingüísticamente por un profesor-investigador experto en idioma náhuatl, adscrito al Posgrado en Ciencias del Lenguaje de la Escuela Nacional de Antropología e Historia del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, permitió acreditar que el referido servidor público de la Comisión Estatal no limitó su función a traducir los testimonios rendidos por los familiares y vecinos de la agraviada, sino que fue más allá y realizó una labor de intérprete induciendo, inclusive, en varias ocasiones a los entrevistados, lo cual no sólo ocasionó una deficiente traducción, sino, más grave aún, una distorsión de la verdad histórica del testimonio rendido.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 3 de septiembre de 2007, emitió la Recomendación 34/2007, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional a efecto de que: PRIMERA. Gire instrucciones para que se agilice la determinación de la averiguación previa 26ZM/04/2007, radicada en la agencia del Ministerio Público adscrita a la 26/a. Zona Militar de el Lancero, Veracruz. De su resolución definitiva se informe puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. SEGUNDA. Se sirva dar vista a la Secretaría de la Función Pública para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea que tuvo a su cargo la integración del expediente AJ-04-07, debido a las omisiones e irregularidades en que incurrió y las cuales se describen en el cuerpo de la presente recomendación. TERCERA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, de acuerdo con su normatividad, tome en consideración las evidencias y observaciones de la presente Recomendación, durante el trámite de investigación del procedimiento administrativo interno de investigación AJ-07-07, a fin de deslindar las responsabilidades de los servidores públicos de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional que incurrieron en las acciones y omisiones precisadas en este documento y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, de su intervención hasta su conclusión. CUARTA. Gire instrucciones a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea para que se inicie un procedimiento

administrativo interno de investigación en contra de la agente del Ministerio Público Militar que tiene a su cargo la integración de la averiguación previa 26ZM/04/07, y que en dicho procedimiento se tomen en consideración la evidencias y observaciones contenidas en la presente Recomendación con las que se acreditaron las acciones y omisiones en que incurrió la Representación Social Militar, y se informe puntualmente de los avances de la investigación administrativa hasta su total conclusión. QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se intensifique la capacitación al personal que integra las diferentes Bases de Operaciones, sobre la conducta y respeto a los Derechos Humanos que deben observar en el desempeño de su actuación y del avance y resultado de los logros obtenidos se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al Gobernador del estado de Veracruz a efecto de que: PRIMERA. Gire instrucciones al Procurador General de Justicia de ese estado para que la Subprocuraduría de Supervisión y Control, de acuerdo con su normativa, tome en consideración las evidencias y observaciones de la presente Recomendación, durante el trámite de investigación del procedimiento administrativo de responsabilidad 061/07 a fin de deslindar las responsabilidades de los servidores públicos María Catalina Rodríguez Rosas, Juan Pablo Mendizábal Pérez e Ignacio Gutiérrez Vásquez, que incurrieron en las acciones y omisiones precisadas en este mismo documento y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada Subprocuraduría, de su intervención hasta su total conclusión. SEGUNDA. Gire instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Veracruz para que se radique un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de todos aquellos servidores públicos que incurrieron en las acciones y omisiones descritas en el cuerpo de este documento y que intervinieron directa o indirectamente en la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE. De los avances y resultado de dicha investigación se informe periódicamente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. TERCERA. Gire instrucciones para que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz resuelva a la brevedad la investigación ministerial 227/2007/SS radicada en la agencia del Ministerio Público Investigador Sector Sur, con residencia en Orizaba, Veracruz, con motivo de la presunta responsabilidad de quién o quiénes hayan difundido indebidamente una foto del cuerpo de la persona que en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, obtenidas durante la práctica de la necropsia, de 26 de febrero de 2007. CUARTA. Gire instrucciones para que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz radique una investigación ministerial por las probables conductas delictivas en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que

intervinieron en la integración de la indagatoria 140/2007/AE y que no preservaron y custodiaron debidamente las evidencias obtenidas en la secuela de la investigación. QUINTA. Se instruya al Procurador General de Justicia del estado de Veracruz para que inicie una investigación ministerial en contra de las personas ajenas a la institución que ayudaron a los peritos de la Dirección de Servicios Periciales, así como para que también se determine la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los mismos funcionarios al tolerar dicha ayuda. SEXTA. Se instruya a quien corresponda para que se lleven a cabo las acciones necesarias para evaluar, en forma periódica, los conocimientos periciales y en materia de Derechos Humanos de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, lo cual permitirá identificar, en su caso, a los servidores públicos que indebidamente preserven las evidencias que les son proporcionadas en cadena de custodia y con ello impidan un adecuado ejercicio de la función pública, para que con esto se evite incurrir en conductas como las que dieron lugar a la presente Recomendación. SÉPTIMA. Se tomen las medidas necesarias para que se fortalezcan los procedimientos relativos al Servicio Civil de Carrera para la contratación y selección del personal, tomando en consideración el perfil y necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos adscritos a las distintas delegaciones de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de ese estado, en el manejo adecuado de evidencias y elaboración de dictámenes y, de esta manera, se garantice la adecuada emisión de peritajes. OCTAVA. Se realicen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que a las diferentes Delegaciones de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz se les proporcionen los recursos materiales, económicos y humanos suficientes, a fin de establecer las medidas necesarias tendentes a lograr que el trabajo que desempeñen los peritos adscritos a esa Dirección sea el adecuado y, con ello, evitar futuras irregularidades en la preservación, custodia y estudio de las evidencias que se recaban en las investigaciones ministeriales. NOVENA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se profesionalice la labor de los traductores que prestan auxilio a las diferentes agencias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, o bien se lleven a cabo convenios de colaboración con instituciones que cuenten con especialistas en la materia, con el propósito de que las diferentes comunidades indígenas cuenten con el respaldo de una debida traducción en las declaraciones ministeriales que rinden en las indagatorias correspondientes. Asimismo, se busquen los mecanismos para que las actuaciones realizadas por la Representación Social del Fuero Común sean también suscritas en la lengua indígena las declaraciones de la víctima o victimario involucrado.

DÉCIMA. Gire instrucciones a la Representación Social del estado para que, en términos del artículo 758 del Código Civil de dicha entidad federativa, comunique al Oficial del Registro Civil que realice la inserción correspondiente en el acta de defunción de la señora Ernestina Ascencio Rosaria. Lo anterior, también en términos de lo dispuesto en el artículo 149 del Código de Procedimientos Penales para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz: ÚNICA. Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para que se investiguen las omisiones e irregularidades que se acreditaron en el cuerpo de esta Recomendación y que se atribuyen al Presidente municipal y al Director de Obras Públicas y Desarrollo, ambos del municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, y, en su caso, se acuerde lo que en Derecho proceda.

A la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz: PRIMERA. Gire sus instrucciones para que se capacite al personal que tiene a su cargo prestar sus servicios en las comunidades étnicas ubicadas en el estado de Veracruz, con el propósito de que cuente con la preparación suficiente para traducir los diferentes idiomas que se hablan en dicha entidad federativa y, con ello, contribuir a una óptima defensa de sus Derechos Humanos. SEGUNDA. Se dé vista de la presente Recomendación al Órgano Interno de Control en esa Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz para que tome en consideración las evidencias y observaciones del presente documento, en el procedimiento administrativo de investigación que se inició en contra del Delegado Étnico de la Región Zongolica, adscrito a ese Organismo Local, por las irregularidades en que incurrió durante su desempeño como traductor en los testimonios que recabó esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre el caso que nos ocupa. Asimismo, se sirva informar puntualmente a este Organismo Nacional los avances y la conclusión de la referida investigación administrativa.



**RECOMENDACIÓN No. 34/2007
SOBRE EL CASO DE LA SEÑORA
ERNESTINA ASCENCIO ROSARIA**

México, D. F., a 3 de septiembre de 2007.

**GENERAL GUILLERMO GALVÁN GALVÁN
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**MAESTRO FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE**

**DIPUTADO JUAN NICOLÁS CALLEJAS ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE**

**LICENCIADA NOHEMÍ QUIRASCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ**

Distinguidos señores y señora:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 89, 129, 130, 131, 132 y 133 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/901/2/Q, relacionados con la queja que se radicó de oficio con motivo de la presunta violación a los derechos fundamentales a la vida y a la libertad sexual de la señora Ernestina Ascencio Rosaria (nombre que aparece en su credencial de elector), en la comunidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, en la sierra de Zongolica, Veracruz, hechos ocurridos el 25 y 26 de febrero de 2007 y atribuidos a elementos del Ejército Mexicano, y visto los siguientes:

I. HECHOS



A. El 27 de febrero de 2007, esta Comisión Nacional, en virtud de la información periodística recabada del monitoreo de medios de comunicación el día de la fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3o., primer párrafo; 4o., 6o., fracciones II y VII, y 15, fracciones I y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 89 del Reglamento Interno de ésta, radicó de oficio la queja relacionada con los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en la comunidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, en la sierra de Zongolica, Veracruz, con motivo de los presuntos atentados a los derechos fundamentales a la vida y a la libertad sexual que sufrió una persona de 70 años de edad que respondía al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, por parte de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

B. Derivado de los hechos mencionados, esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/901/2/Q y, en la misma fecha, un equipo de cuatro visitadores adjuntos y un criminalista se trasladaron al estado de Veracruz y, en coordinación con el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, llevaron a cabo diversas diligencias en los municipios de Ciudad Mendoza, Orizaba, Soledad Atzompa y Xalapa, de las cuales se obtuvieron los testimonios de los familiares, autoridades estatales y municipales; se realizó la inspección ocular correspondiente del lugar de los hechos; se sostuvieron diversas entrevistas con el personal médico de la clínica privada “Ángeles” de Ciudad Mendoza; del Hospital Regional de Río Blanco; con el Presidente Municipal de Soledad Atzompa; con el Subprocurador Regional en Orizaba y de la Dirección de Servicios Periciales, adscritos a la Procuraduría General de Justicia, todos del estado de Veracruz.

C. En forma paralela a las diligencias que practicó el personal de esta Comisión Nacional, se solicitaron los informes correspondientes a la Dirección General de Justicia Militar, de la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud y Asistencia, la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, la Contraloría General, el Hospital Regional de Río Blanco, la Presidencia Municipal de Soledad Atzompa y, por su conducto, al Director de Obras Públicas y Desarrollo de dicho Ayuntamiento, todas del estado de Veracruz, así como en colaboración a la Procuraduría General de la República, a la Escuela Nacional de Antropología e Historia del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la Dirección General del Servicio Médico

Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y a la Presidencia Municipal de Zongolica, Veracruz, los que se obsequiaron en su oportunidad, con excepción del Presidente Municipal de Soledad Atzompa y del Director de Obras Públicas y Desarrollo de dicho Ayuntamiento, quienes hasta la fecha de emisión de la presente recomendación, omitieron dar respuesta.

D. Asimismo, se consultaron diversas notas periodísticas sobre los hechos suscitados en Soledad Atzompa, Veracruz, el 25 de febrero de 2007, que se difundieron en diarios de circulación nacional y local, a partir del 27 de febrero de 2007, hasta la fecha.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. Reporte de radio y televisión de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos de esta Comisión Nacional de las 10:40 horas, de 27 de febrero de 2007, en el que se da a conocer la nota de radio del programa “Panorama Informativo” (ACIR), en la que sustancialmente se señalan presuntas violaciones de derechos humanos en agravio de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, atribuidas a elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional.
2. Proveído, de 27 de febrero de 2007, firmado por el suscrito, por el cual se acuerda iniciar de oficio la queja relacionada con los hechos del 25 y 26 de febrero de 2007, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3o., primer párrafo; 4o.; 6o., fracciones II, III y VII, y 15, fracciones I, III y VII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 89 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional.
3. Acta circunstanciada, de 27 de febrero de 2007, que se suscribió con motivo de la conversación telefónica que se sostuvo con el Primer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz quien, una vez que tuvo conocimiento de los actos motivo de la queja, señaló que giró instrucciones al licenciado Norberto Jácome Lara García, Delegado Étnico en Zongolica, Veracruz, de ese Organismo Local con el propósito de que prestara auxilio al personal de esta Comisión Nacional en las diligencias que se realizarían en esa región veracruzana.
4. Acta circunstanciada, de 27 de febrero de 2007, que se elaboró con motivo de la llamada telefónica que se sostuvo con el Director General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional y con el Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, quienes a pregunta expresa acerca de ¿si ya habían militares



detenidos?, los referidos servidores públicos coincidieron en señalar que hasta ese momento no había ningún elemento detenido del Instituto Armado.

5. Acta circunstanciada, de 27 de febrero de 2007, que se suscribió con motivo de la llamada telefónica que se sostuvo con el secretario particular del Secretario de Seguridad Pública del estado de Veracruz, quien refirió que en esos momentos el titular de dicha dependencia se encontraba en el lugar de los hechos, pero que contaba con información en el sentido de que el Gobernador del estado de Veracruz acudió ese día al Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, con el propósito de entrevistarse con los familiares de la hoy occisa y que, inclusive, la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa radicó la investigación ministerial correspondiente.

6. Acta circunstanciada, de 27 de febrero de 2007, que se elaboró con motivo de la llamada telefónica que se recibió de una abogada adscrita a la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro, en Córdoba, Veracruz, quien precisó que, el 25 de febrero del año en curso, la señora Ernestina Ascencio Rosaria ingresó al Hospital Regional de Río Blanco, con el antecedente de haber sufrido un probable ataque sexual y que, por ello, se inició la investigación ministerial 140/2007/AE, en la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia en Orizaba, Veracruz; que al día siguiente se tuvo el reporte de que la agraviada había fallecido y señaló que, “según testigos de oídas, la hoy occisa aseguró que la agredieron soldados”.

7. Acta circunstanciada, de 27 de febrero de 2007, suscrita por el personal de esta Comisión Nacional que se trasladó al estado de Veracruz con el propósito de allegarse de mayores elementos de prueba para acreditar las violaciones a derechos humanos en agravio de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en la que asientan que a su arribo a Ciudad Mendoza, Veracruz, se entrevistaron con el licenciado Norberto Jácome Lara García, Delegado Étnico en Zongolica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, quien ofreció su colaboración para coadyuvar en las labores de investigación sobre el caso que nos ocupa e, inclusive, sugirió que no era conveniente trasladarse ese día al Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, por motivos de seguridad. En la misma acta se asentaron también las entrevistas que se sostuvieron con servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz.

8. Acta circunstanciada, de 27 de febrero de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, con motivo de la entrevista que se sostuvo con el ingeniero René Huerta Rodríguez, Presidente de la Coordinación Regional de Organizaciones Indígenas de la Sierra de Zongolica, A. C., quien refirió conocer a los pobladores del Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz y sugirió que lo



conveniente era trasladarse a ese Municipio hasta el día siguiente, ya que en ese momento los familiares de la señora Ernestina Ascencio se encontraban velando su cuerpo, por lo que se ofreció a presentar al personal de la Comisión Nacional con los familiares de la agraviada y tener las facilidades necesarias para desempeñar el trabajo encomendado.

9. Acta circunstanciada, de 27 de febrero de 2007, suscrita con motivo de la entrevista que sostuvo el personal de la Comisión Nacional con empleados de la Clínica y Maternidad “Los Ángeles”, ubicada en Ciudad Mendoza, Veracruz, quienes detallaron la atención que brindaron a la señora Ernestina Ascencio y proporcionaron copia de las notas médicas que elaboraron con motivo de su intervención.

10. Expediente clínico integrado por la Clínica y Maternidad “Los Ángeles”, el cual consta de tres fojas, que a continuación se detallan:

a) Nota inicial de hospitalización, de 25 de febrero de 2007, a nombre de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en la que se señala que la agraviada fue canalizada con solución glucosa al 5%; sin embargo, se precisa que los familiares y el señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz, solicitaron el alta voluntaria para trasladarla a un hospital de segundo nivel, así como a la agencia del Ministerio Público para su valoración y atención correspondiente.

b) Hoja de registros clínicos elaborada por el médico tratante de la señora Ernestina Ascencio, quien refiere que realiza cambio de ropa de calle a hospitalaria y aplica solución glucosa al 5%.

c) Autorización de intervención quirúrgica, suscrita por un médico de la citada Clínica, de 25 de febrero de 2007, en la que asienta que el señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atzompa, solicita el alta voluntaria de la señora Ernestina Ascencio.

11. Acta circunstanciada, de 28 de febrero de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, con motivo de la entrevista que se sostuvo con la licenciada María de Lourdes Montes Hernández, agente del Ministerio Público Encargada del Despacho de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, quien refirió que con motivo de la presunta violación y muerte de la señora Ernestina Ascencio, se inició la investigación ministerial 140/2007/AE. Asimismo, detalló cuáles fueron las primeras diligencias que se practicaron en la referida indagatoria y negó proporcionar copia de la multicitada investigación ministerial, argumentando que tal petición se debe realizar al Director de Derechos Humanos de esa Representación Social Local.

12. Acta circunstanciada, de 28 de febrero de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, con motivo de la entrevista que se sostuvo con el licenciado Miguel Mina Rodríguez, Suprocurador Regional de Justicia de Córdoba, Veracruz, quien después de conocer el motivo de la queja, precisó que giró instrucciones para que se proporcionara copia de las actuaciones que integraba, hasta ese momento, la investigación ministerial 140/2007/AE.

13. Acta circunstanciada, de 28 de febrero de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional con motivo de las entrevistas que se sostuvo con servidores públicos del Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz, quienes detallaron en qué consistió la atención médica que brindaron a la señora Ernestina Ascencio, y precisaron que la agraviada fue presentada por el señor René Huerta Rodríguez, quien les dijo que la paciente “fue encontrada semiinconsciente amarrada a un árbol”. Que de la atención médica que se le brindó se integró el expediente clínico 216965, el cual ya fue aportado al representante social del fuero común para los efectos conducentes a que haya lugar y en ese acto se proporcionó copia del referido expediente clínico al personal de esta Comisión Nacional.

14. Comunicado de prensa No. 017 emitido, el 1 de marzo de 2007, por la Secretaría de la Defensa Nacional, en el que informa que la Comandancia de la 26/a. Zona Militar realizó diversas acciones, entre las que se destacan, exámenes médicos y entrevistas a los efectivos militares desplegados el día de los hechos, sin que hasta el momento se hayan encontrado pruebas que los involucren. De igual manera, el referido comunicado señala que la Procuraduría General de Justicia Militar integra una averiguación previa para deslindar responsabilidades. Finalmente, el referido comunicado precisa que se proporcionará todo el apoyo que requiera la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz.

15. Testimonios, de 1 de marzo de 2007, rendidos en lengua náhuatl por los señores Julio Ascención Inés, Francisco Inés Ascención, Carmen Ginez Ascención, Luis Aguilar Ascención, José Vásquez Elena, Dolores Antonio Cristóbal, Esther Hernández Méndez y Martha Inés Ascencio (nombres que aparecen en sus correspondientes credenciales de elector), ante personal de esta Comisión Nacional y traducidos por el licenciado Norberto Jácome Lara García, Delegado Étnico en Zongolica, Veracruz de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, quien dijo conocer dicho idioma y tener la capacidad de realizar una debida traducción de lo ahí declarado. Tales testimonios fueron videograbados por el personal de esta Comisión Nacional, los cuales generaron cuatro mini DVD.

16. Comunicado de prensa CGCP/033/07, de 3 de marzo de 2007, emitido por esta Comisión Nacional, en el que se da a conocer a la opinión pública que se radicó una queja de oficio sobre la presuntas violaciones a los derechos fundamentales de



la señora Ernestina Ascencio, atribuidas a elementos de una partida militar en la comunidad de Tetlatzinga, Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, asimismo, se informa sobre las peticiones de información que se han formulado a distintas autoridades sobre el caso que nos ocupa.

17. Oficio DH-7340/135, de 3 de marzo de 2007, suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Dirección General de Justicia Militar, de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el que señala que debido a que esa dependencia del Ejecutivo Federal se encuentra recabando la información requerida por esta Comisión Nacional, solicita una prórroga de término para rendir el informe correspondiente.

18. Acta circunstanciada, de 6 de marzo de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, con motivo de la entrevista que se sostuvo con el licenciado Miguel Mina Rodríguez, Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro, Córdoba, Veracruz, en la que el referido servidor público se comprometió a brindar las facilidades para que, el día 7 del mismo mes y año, a las 14:00 horas, personal de esta Comisión Nacional recabara el testimonio del médico que llevó a cabo la necropsia, de 26 de febrero de 2007, en el cuerpo de quien en vida respondía al nombre de Ernestina Ascencio.

19. Comunicado de prensa No. 019, de 6 de marzo de 2007, emitido por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el que informa que con motivo de la supuesta violación a una mujer en el municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, esa dependencia del Ejecutivo Federal ha entrevistado a cuatro oficiales y 79 elementos de tropa que forman parte de la Base de Operaciones "García", que se encontraban a dos kilómetros del lugar de los hechos, sin que hasta esa fecha se hayan obtenido resultados fehacientes que incriminen al personal de ese Instituto Armado. Que, asimismo, se realizó un examen médico minucioso del área genital de todo el personal militar que se encontraba en el lugar, los cuales no presentaron ningún tipo de lesión en dicha área. De manera particular, el referido comunicado señala que peritos especialistas llevan a cabo el dictamen pericial en materia forense, consistente en comparar el líquido seminal recogido del cuerpo de la hoy occisa, con muestras de sangre que se tomaron del personal militar. Que los resultados que arroje esa investigación constituirán una prueba irrefutable, la cual no dará lugar a dudas y objeciones. Finalmente, el multicitado comunicado precisa que ese Instituto Armado ha girado instrucciones para que el Comandante de la VI Región Militar (La Boticaria, Veracruz) realice, dentro del ámbito de su competencia, todas las acciones necesarias que permitan aportar mayores elementos de juicio a las

indagatorias que realizan tanto la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, como su similar en el fuero militar.

20. Nota periodística, de 7 de marzo de 2007, publicada en el diario *El Mundo de Orizaba*, en que sustancialmente se da a conocer que el comunicado de prensa 019, de 6 de marzo de 2007, emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional fue modificado en su versión original, ya que en éste se informaba a la letra lo siguiente: “Es preciso señalar que grupos desafectos a este Instituto Armado, en reiteradas ocasiones, han puesto en tela de juicio las acciones que realiza en beneficio de la sociedad mexicana y en este caso en particular, delincuentes que utilizaron prendas militares, perpetraron el crimen buscando inculpar a integrantes de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y que se abandone el área para con ello continuar con sus actividades”. Asimismo, el referido diario precisa que, a las 7:40 de la noche de ese día, el Instituto Armado pidió a ese periódico que se reemplazara el anterior por uno nuevo.

21. Acta circunstanciada, de 7 de marzo de 2007, suscrita en Orizaba, Veracruz, por servidores públicos adscritos a esta Comisión Nacional, con motivo de la entrevista que se sostuvo con el señor René Huerta Rodríguez, quien dijo ser el líder o Presidente de la Coordinación Regional de Organizaciones Indígenas de la Sierra de Zongolica, A. C. (CROIZ), y, respecto de los hechos de 25 y 26 de febrero de 2007, reconoció que brindó apoyo a los familiares de la señora Ernestina Ascencio, para que la agraviada recibiera la atención médica necesaria; que, inclusive, cuando tuvo conocimiento de que la hoy occisa se encontraba en la Clínica y Maternidad “Los Ángeles”, le sugirió a los familiares, así como al Presidente Municipal de Soledad Atzompa, quien los acompañaba, que la trasladaran al Hospital Regional de Río Blanco, ya que dicho nosocomio contaba con el personal y equipo necesario para brindar la atención que requería la señora Ernestina Ascencio, lo cual fue consentido y decidieron darla de alta bajo su responsabilidad a fin de llevar a cabo el traslado correspondiente. Que una vez que arribó al referido Hospital Regional “escuchó que los médicos que examinaban a la paciente señalaban que probablemente la señora Ernestina había sufrido una violación”; asimismo, el personal médico le entregó las ropas de la agraviada y él, a su vez, a los familiares de ésta, observando que dichas prendas “presentaban manchas como de semen, sangre y excremento”. Finalmente, el entrevistado reconoció que “sostuvo una reunión con integrantes del Ejército Mexicano, quienes le pidieron que calmara a la gente de la comunidad de Soledad Atzompa, ya que se encontraban molestos por los hechos ocurridos, el 25 de febrero de 2007, y deseaban hacerse justicia por propia mano”.



22. Acta circunstanciada, de 7 de marzo de 2007, que peritos médicos de esta Comisión Nacional suscribieron con motivo de la entrevista que se sostuvo en la ciudad de Orizaba, Veracruz, con personal adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, cuyo contenido será motivo de análisis en el capítulo de observaciones.

23. Acta circunstanciada, de 7 de marzo de 2007, suscrita en Orizaba, Veracruz, por personal de esta Comisión Nacional con el señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz, quien informó que, el 25 de febrero de 2007, los familiares de la agraviada le solicitaron su apoyo para asistir a la señora Ernestina Ascencio, quien presuntamente había sido violada por elementos del Ejército Mexicano, por lo que en ese momento se acercó a la bodega de la camioneta Nissan Pick up, color azul rey donde se encontraba acostada la hoy occisa y al cuestionarla sobre la veracidad de lo afirmado por sus familiares, no pudo contestar. Que se pudo percatar que después de que la señora fue ingresada a la Clínica y Maternidad “Los Ángeles”, arribó al lugar el señor René Huerta Rodríguez, quien le informó que ya había hablado al Hospital Regional de Río Blanco para que la señora Ernestina Ascencio fuera atendida, por lo que deberían solicitar el alta voluntaria, lo cual fue acordado con los familiares y procedieron al traslado correspondiente al referido nosocomio. Que una vez que conoció que al día siguiente, 26 de febrero de 2007, murió la agraviada, localizó al Gobernador del estado de Veracruz, para que brindara apoyo a los familiares, a lo cual accedió el referido titular del Ejecutivo estatal y se comprometió a reunirse con ellos al día siguiente. En la misma diligencia se entrevistó al señor Julio Atenco Vidal, Director de Obras Públicas y Desarrollo del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz, quien precisó que hasta ese momento ningún funcionario de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, ni de la Procuraduría General de Justicia Militar se habían constituido en el referido municipio para recabar los testimonios de los vecinos de la comunidad. Asimismo, refirió que el lugar de los hechos donde fue encontrada la señora Ernestina Ascencio no fue preservado por autoridad alguna.

24. Acta circunstanciada, de 7 de marzo de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en Ciudad Mendoza, Veracruz, en la que se hace constar que acudieron a la Clínica y Maternidad “Los Ángeles”, donde se entrevistaron con el doctor que atendió a la agraviada, quien refirió que la misma fue llevada a esa clínica por sus familiares, quienes se hicieron acompañar del señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz, y por el ingeniero René Huerta Rodríguez. Que una vez que se realizaron los trámites de admisión la señora Ernestina Ascencio fue instalada en la habitación número 2; se le realizó

una revisión superficial; la canalizaron con dos vías para manejo de soluciones; se tomó un destroxix (prueba de glucosa en sangre capilar) que registró 60 miligramos de glucosa y se le administró un bolo de 25 gramos de glucosa al 50%, soluciones de hartman; se le tomaron signos vitales y reportó una tensión arterial de 60/40; frecuencia cardiaca de 85 por minuto y respiratoria de 22; se colocó una mascarilla con oxígeno al 100%; se le intentó cambiar la ropa para examinarla, pero no fue posible porque el señor René Huerta Rodríguez le dijo que la trasladaría al Hospital Regional de Río Blanco, por lo que le pidió que firmara la responsiva correspondiente. A pregunta expresa, por parte del personal de esta Comisión Nacional, sobre las condiciones en que ingresó la señora Ernestina Ascencio, el doctor que la atendió precisó que “no detectó ninguna posición o actitud anómala a nivel del cuello, que no vio huellas de sangrado en las ropas o en las cobijas que tenía la lesionada, y que lo único que pudo advertir fue una secreción blanquecina, amarillenta y de olor fétido parecida a una evacuación diarreica”.

25. Comunicado de prensa No. 020, de 7 de marzo de 2007, emitido por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el que se informa que, el día 8 de mismo mes y año, el titular de esa Secretaría de Estado recibirá en audiencia a integrantes del Partido de la Revolución Democrática, a quienes se les informará lo siguiente: Que se tomaron muestras hemáticas a todo el personal integrante de la Base de Operaciones “García”, en presencia de la titular de la agencia de Ministerio Público del Fuero Común del estado de Veracruz, especializada en Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual y Contra la Familia acompañada de cuatro funcionarios civiles y dos abogados, pertenecientes al Cuerpo de Defensores de Oficio del Fuero de Guerra. Que dichas muestras, junto con las de semen obtenidas del cuerpo de la extinta serán trasladadas a la ciudad de México, para que con apoyo de los servicios periciales de la Procuraduría General de la República, se obtengan los perfiles genéticos que permitan compararlos y arribar a resultados contundentes, para deslindar responsabilidades. Que dichos resultados tienen un tiempo estimado de 15 a 20 días. De igual manera, el referido comunicado señala que, en el supuesto de que se encuentren pruebas fehacientes en contra de algún elemento del Ejército, las Procuradurías Generales de Justicia Militar y del estado de Veracruz, consignaran a los probables responsables, exigiendo el máximo castigo. Finalmente, se resalta en dicho comunicado que ya se ha pedido la participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

26. Oficio CNDH/SVG/089/2007, de 7 de marzo de 2007, emitido por esta Comisión Nacional y dirigido al Procurador General de Justicia de Veracruz,



mediante el cual, con fundamento en el artículo 39, fracción III y V de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le solicitó girar las instrucciones correspondientes, a efecto de que se practicara a la brevedad, la exhumación del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio, para realizar reconocimiento médico, con la presencia de peritos especializados adscritos a esta Comisión Nacional. Lo anterior, en atención a que durante las diligencias practicadas por parte de esta Comisión Nacional, se advirtieron diversas anomalías, respecto de la necropsia que, en su momento, llevó a cabo personal de esa Representación Social Local, en la investigación ministerial 140/2007/AE.

27. Acta circunstanciada, de 7 de marzo de 2007, suscrita en Orizaba, Veracruz, por personal de esta Comisión Nacional, respecto de la entrevista que se sostuvo con servidores públicos de la agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y la Familia de la Procuraduría General de Justicia de Veracruz, quien confirmó que recibieron instrucciones para llevar a cabo la exhumación solicitada por esta Comisión Nacional.

28. Oficio PGJ/VDH/753/2007-I, de 8 de marzo de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual rinde a esta Comisión Nacional un informe cronológico de las diligencias practicadas en la investigación ministerial 140/2007/AE, de cuyo contenido destaca, por su importancia, el señalamiento que hace el referido servidor público en el sentido de que a pesar de que han sido notificados diversos integrantes de la Base de Operaciones "García" para rendir su declaración ministerial, éstos no comparecieron en tiempo y forma.

29. Acta circunstanciada, de 8 de marzo de 2007, suscrita en la Comunidad de Tetlatzinga, Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, por personal de esta Comisión Nacional respecto de las entrevistas que se sostuvieron con el agente municipal de la Congregación de Huitzila, con el agente municipal de la Congregación de Mezcala, con el representante del agente municipal de Atzompa y con un vecino de la comunidad de Tetlatzinga, quienes coincidieron en señalar que, el 26 de febrero de 2007, convocaron a los vecinos de sus correspondientes comunidades, para exigirle al Presidente Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz, que interviniera en el caso de la señora Ernestina Ascencio, a fin de que se hiciera justicia.

30. Acta circunstanciada, de 8 de marzo de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, respecto de la entrevista que se sostuvo con la médica de guardia, así como con la enfermera, adscritas a la unidad médica rural de Acultzinapa, municipio de Soledad Atzompa, Veracruz. Al respecto, la referida

enfermera precisó que, el 25 de febrero de 2007, aproximadamente a las 18:00 horas, llegó una camioneta Pick-up blanca a esa clínica, de la que descendieron unas personas y manifestaron que la señora Ernestina Ascencio había sido agredida por soldados. Que acto seguido se subió a la camioneta y se percató que la agraviada se encontraba envuelta en unas cobijas, semiinconsciente; asimismo, “advirtió que entre sus piernas había abundante líquido verdoso amarillento de olor fétido y al parecer se trataba de una evacuación diarreica; sin embargo, no observó presencia de huellas de sangre en las ropas ni en las cobijas”. De igual manera, precisó que debido al estado de salud en que se encontraba la paciente, le sugirió a los familiares que era necesario llevarla a un hospital para que le dieran la atención médica adecuada. Finalmente, el personal de esta Comisión Nacional solicitó revisar el expediente clínico de la hoy occisa para saber cuál era su historial médico; sin embargo, el personal que atendía el referido centro de salud precisó que no contaba con antecedentes de importancia, ya que señaló que la agraviada no era diabética, hipertensa, ni padecía enfermedades crónicas degenerativas.

31. Comunicado de Prensa No. 021, de 8 de marzo de 2007, emitido por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el que informa que el titular de esa dependencia del Ejecutivo Federal se reunió con integrantes del Partido de la Revolución Democrática, a quienes se les informó lo siguiente: Que se tomaron muestras hemáticas a todo el personal integrante de la Base de Operaciones “García”, en presencia de la titular de la agencia de Ministerio Público del Fuero Común del estado de Veracruz, especializada en Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual y Contra la Familia acompañada de cuatro funcionarios civiles y dos abogados, pertenecientes al Cuerpo de Defensores de Oficio del Fuero de Guerra. Que dichas muestras, junto con las de semen obtenidas del cuerpo de la extinta serán trasladadas a la ciudad de México, para que con apoyo de los servicios periciales de la Procuraduría General de la República, se obtengan los perfiles genéticos, que permitan compararlos y arribar a resultados contundentes, para deslindar responsabilidades. Que dichos resultados tienen un tiempo estimado de 15 a 20 días. De igual manera, el referido comunicado señala que en el supuesto de que se encuentren pruebas fehacientes en contra de algún elemento del Ejército las Procuradurías Generales de Justicia Militar y del estado de Veracruz, consignaran a los probables responsables, exigiendo el máximo castigo. Finalmente, se resalta que ya se ha pedido la participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

32. Acta circunstanciada, de 8 de marzo de 2007, suscrita en la comunidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, por personal de esta



Comisión Nacional, quien certificó que personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio de los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, con el propósito de solicitar su autorización para llevar a cabo la exhumación del cuerpo de la agraviada. En dicho acto, se les explicó a los familiares que la diligencia de referencia es con el objeto de recabar mayores elementos de prueba, ya que en la necropsia, de 26 de febrero de 2007, se omitieron realizar algunos estudios fundamentales para conocer con precisión las causas de la muerte de la hoy occisa.

33. Acta circunstanciada, de 8 de marzo de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional respecto de la inspección ocular realizada al lugar donde fue encontrada con vida la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

34. Oficio 0073541/149, recibido en esta Comisión Nacional, el 8 de marzo de 2007, suscrito por Subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual informa que la Comandancia de la 26/a Zona Militar, tuvo conocimiento de los hechos, de 25 de febrero de 2007, a través del parte de novedades rendido por la Subsecretaría de Seguridad Pública del estado de Veracruz. Que con motivo de estos hechos, el agente del Ministerio Público, adscrito a la Zona Militar de referencia, inició la averiguación previa 26ZM/04/2007. Asimismo, informó que la referida Comandancia giró instrucciones a la Comandancia del 63/o. Batallón de Infantería a fin de efectuar una investigación de carácter administrativo. De igual manera, precisó que personal de sanidad a petición del agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la 26/a. Zona Militar, realizó una exploración en genitales, de reconocimiento físico y revista de aliento alcohólico a la totalidad del personal militar de la Base de Operaciones "García", obteniendo como resultados que ninguno de los elementos presentó aliento alcohólico. Por otra parte, destaca el citado informe que se suscribió acta informativa de lo declarado por el responsable de la multicitada Base de Operaciones, quien refirió que, el 24 de febrero de 2007, se estableció con su personal en la comunidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, Veracruz y que su programa de actividades lo desarrolló en forma normal, ya que fue hasta, el 26 del mismo mes y año, en que por el radiotransmisor se le informó sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio. A dicho informe, se anexó la información que respaldaba su dicho, la cual consistió en las siguientes documentales:

a) "Fatiga" de 24 de febrero de 2007, que contiene los nombres y cargos del personal que integró la Base de Operaciones "García", compuesto por cuatro oficiales y 89 elementos de tropa.



b) Programa de actividades de la Base de Operaciones “García” correspondiente a los días 25 y 26 de febrero de 2007, de cuyo contenido destaca que de las 8:00 a las 16:00 del 25 del mes y año en cita, el personal de la segunda y tercera sección realizó reconocimientos terrestres sobre el área designada por la superioridad; de igual manera, en el mismo horario el personal de la primera sección realizó el levantamiento de campamento, construcción de letrinas, incinerador y recoger barañas (leña).

c) Oficio 3946, de 26 de febrero de 2007, suscrito por el Comandante de la 26/a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual solicita al agente del Ministerio Público Militar, adscrito a esa demarcación que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 100 del Código de Justicia Militar, inicie la averiguación previa correspondiente a fin de esclarecer los hechos ocurridos en Tetlatzinga, Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, sobre la supuesta violación en contra de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, por parte del personal militar de la Base de Operaciones desplegada en el citado lugar.

d) Informe gráfico, de 26 de febrero de 2007, de la investigación realizada a la Base de Operaciones “García”, el cual consta de 18 fotografías en copia en color blanco y negro.

e) Oficio 042, de 28 de febrero de 2007, suscrito por el Comandante del Pelotón de Sanidad del 63/o. Batallón de Infantería, dirigido al Comandante del referido Batallón, mediante el cual informa que después de realizar una exploración física minuciosa al personal de Oficiales y Tropa que integran la Base de Operaciones “García”, advirtió que cinco elementos militares presentaron lesiones y uno más con presencia de probables manchas de sangre en el pantalón.

f) Mensaje C.E.I. 5325, de 1 de marzo de 2007, suscrito por el Procurador General de Justicia Militar, dirigido al comandante de la 6/a. Zona Militar de “La Boticaria”, Veracruz, mediante el cual le solicita en forma extra urgente, que el agente del Ministerio Público, adscrito a ese mando territorial se traslade a la plaza de “El Lancero”, Veracruz, a fin de que se sirva supervisar y apoyar a su similar de la 26/a. Zona Militar, en la integración de la averiguación previa 26ZM/04/2007, iniciada por el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

g) Parte informativo 3170, de 2 de marzo de 2007, suscrito por el comandante del 63/o. Batallón de Infantería, dirigido al Comandante de la 26/a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual da cuenta de las acciones que emprendió para investigar la probable participación de elementos de ese Instituto Armado en los hechos de 25 de febrero de 2007, de cuyo contenido destaca por su importancia lo señalado por dicho servidor público a foja



6 y 7, en el que concluye su parte de novedades manifestando, entre otras, lo siguiente: “Hasta el momento (1000 hrs. 2. Mar. 07) no se tiene motivos que señalen a personal militar sospechoso de violación y homicidio en contra de la civil descrita; a la fecha se encuentra personal especialista perteneciente al laboratorio científico de la Procuraduría General de Justicia Militar, de la Policía Judicial Federal Militar, Agente del Ministerio Público Militar y Médicos Militares efectuando diligencias especializadas en la Base de Operaciones “García”; el suscrito considera, salvo su más acertada determinación, que éste lamentable asunto fue maquinado por intereses oscuros que buscan que la Sierra de Zongolica quede totalmente libre de personal militar y a su disposición; que la movilización de gente indígena realizada, fue enmascarada para atender la visita y lograr beneficios por parte del Gobierno del estado de Veracruz y ya estando reunidos, en lengua indígena fueron predispuestos para reaccionar en apoyo a los deudos de la civil fallecida; que a la fecha, se ignora quiénes están pagando los desplegados en la prensa escrita con el único fin de golpear el prestigio del Ejército, donde difaman y argumentan información que nadie les ha proporcionado, tocan el tema de la leña que en su momento les fue pagada, como oportunamente se informó a esa superioridad y existen documentos firmados al respecto; que existió negligencia por parte del Cap. 1/o. de Inf. Anastacio García Arreola, al no elegir conforme a las disposiciones vigentes el sitio para estacionar su personal, facilitando con su presencia la acusación; que existió negligencia por parte del Tte. de Inf. Izel Ovando Gutiérrez al no enviar al Sgto. 2/o. Severino Sánchez Domingo, al mando de su pelotón y una escuadra más, a recoger leña, facilitando con la falta de control la posible duda respecto al personal que desarrollo esta actividad; que existió negligencia del Sgto. 2/o. de Inf. Severino Sánchez Domingo, al no acudir al mando de su pelotón y una escuadra más, a recoger leña, quedándose a arreglar el campamento, fomentando la falta de control con su personal”.

h) Informe rendido, el 4 de marzo de 2007, por el comandante de la 6/a. Región Militar, en el que detalla las acciones que el Instituto Armado emprendió para investigar la probable participación de elementos del Ejército Mexicano en los hechos relacionados con el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

35. Acta circunstanciada, de 9 de marzo de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en la comunidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, en que hicieron constar que acudieron en calidad de observadores, a la diligencia de exhumación del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, la que fue realizada por personal de las Procuradurías Generales de Justicia del estado de Veracruz y Militar. Finalmente, en la referida acta se certifica que, antes de iniciar la práctica de la referida diligencia, la

licenciada María de Lourdes Montes Hernández, encargada del despacho de la agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia, de la referida Procuraduría Estatal, hizo entrega del oficio 599, de 8 de marzo de 2007, firmado por dicha funcionaria y dirigido a esta Comisión Nacional, mediante el cual informa que en atención a la petición formulada en el oficio CNDH/SVG/089/2007, de 7 de marzo de 2007, se acordó favorablemente realizar la exhumación de la señora Ernestina Ascencio Rosaria el 9 del mismo mes y año a las 06:00 horas.

36. Video de la exhumación completa, de 9 de marzo de 2007, de quien en vida llevara el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, grabado por personal de esta Comisión Nacional en el Panteón de Soledad Atzompa, en el estado de Veracruz.

37. Acta circunstanciada, de 9 de marzo de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la comunidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, en la que hicieron constar, que se entrevistaron con la señora Juana Inés Ascención, hija de la agraviada, quien refirió, respecto de los hechos de 25 de febrero de 2007, que lo único que sabe, por información de sus hermanos, es que su mamá estaba grave de salud y tuvieron que internarla en el Hospital Regional de Río Blanco, porque unos militares la habían atacado.

38. Oficio PGJ/VDH/757/2007-I, recibido en esta Comisión Nacional, el 9 de marzo de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, al cual anexó copia certificada de las actuaciones practicadas en la investigación ministerial 140/2007/AE, por la agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia, con residencia en Orizaba, Veracruz, de cuyo contenido destacan por su importancia las siguientes documentales:

a) Certificación ministerial, de las 23:00 horas, del 25 de febrero de 2007, con motivo de la presencia de una persona que dijo ser sobrino de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, quien manifestó que ésta había sido violada por unos sujetos en el camino de terracería que se encuentra en Tetlatzinga, en el Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz. En la misma certificación se hace constar que también en ese momento, se recibe la llamada de la trabajadora social del Hospital Regional de Río Blanco, quien reporta que la señora había ingresado por violación.

b) Acuerdo de inicio de la investigación ministerial, de 25 de febrero de 2007, en el que se ordena al personal ministerial actuante a que se practiquen, entre otras, las siguientes diligencias: trasladarse al Hospital Regional de Río Blanco a fin de tomar la comparecencia de la agraviada; certificar si la señora Ernestina Ascencio presenta lesiones; girar oficio a la médico legista para llevar a cabo



examen ginecológico y proctológico; girar oficio a la psicóloga para la valoración respectiva y realizar la inspección ocular del lugar de los hechos.

c) Certificación ministerial, de las 23:15 horas, del día 25 de febrero de 2007, que realiza la agente investigador en el Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz, en la que hace constar que al llegar al referido nosocomio se les acercaron los señores Francisco Inés Ascención y el ingeniero René Huerta Rodríguez, líder o Presidente Indígena de la CROIZ (Coordinadora Regional de Organizaciones Indígenas de la Sierra de Zongolica S.C.), quienes refirieron que la señora Ernestina Ascencio Rosaria fue encontrada por vecinos del lugar el día de la fecha, a las 5:00 de la tarde, proporcionando el nombre de uno de ellos, siendo el señor José Vásquez u otro vecino, quienes la encontraron en el camino, y ésta se encontraba tirada dicen unos y otros dicen que amarrada y que sólo les alcanzó a decir que fue violada por los soldados, sin proporcionar más datos, ya que se encontraba semi-inconciente.

d) Certificación ministerial, de 25 de febrero de 2007, en la que se hace constar que se tiene a la vista a la señora Ernestina Ascencio Rosaria, la cual cuenta con 73 años de edad, quien se encuentra en el área de choque del Hospital Regional de Río Blanco, está canalizada e inconciente; los familiares que se encuentran en el exterior del Hospital refieren que no habla español y debido a que la señora se encuentra en el estado de salud antes descrito, no es posible interrogarla con el auxilio de su hijo Francisco Inés Ascención.

e) Fe ministerial de lesiones, de 25 de febrero de 2007, en la que se hace constar que se da fe que la señora Ernestina Ascencio Rosaria presenta hematomas en la espalda del brazo derecho y en la parte interna de las piernas, no pudiendo explorar otra parte del cuerpo, ya que se encuentra inconciente y al tratar de moverla se queja del dolor.

f) Oficio 039, de 25 de febrero de 2007, suscrito por la psicóloga, perita adscrita a la agencia especializada en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia, en el que informa a la representación social estatal que no fue posible realizar la valoración psicológica a la señora Ernestina Ascencio Rosaria, toda vez que se ésta se encontraba en estado grave y en un área restringida (área de choque).

g) Oficio 064/07, de 25 de febrero de 2007, suscrito por la licenciada en trabajo social, adscrita a la agencia especializada en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia, en el que informa a la agente investigadora que no fue posible entrevistar a la señora Ernestina Ascencio Rosaria, toda vez que se encontraba en estado de *shock*.



h) Certificación ministerial, de las 9:30 horas, del 26 de febrero de 2007, respecto de la llamada telefónica que se recibe de la Trabajadora Social del Hospital Regional de Río Blanco, en la que informa que la señora Ernestina Ascencio Rosaria, había fallecido a las 06:30 horas del día de la fecha.

i) Fe ministerial de lesiones, de las 10:00 horas, del 26 de febrero de 2007, practicada al cuerpo de quien en vida llevó el nombre Ernestina Ascencio Rosaria, la cual realiza la agente investigador con el auxilio del personal médico forense y criminalístico de la Dirección de Servicios Periciales, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, en la que hace constar las siguientes lesiones: equimosis en ambos brazos cara superior interna, excoriaciones dermoepidérmicas de proceso varicoso, en ambas piernas, tres hematomas por subsición (*sic*) en región pectoral y en ambos pechos.

j) Dictamen No. 131/07/AE, de 26 de febrero de 2007, suscrito por la doctora María Catalina Rodríguez Rosas, médica adscrita a la agencia especializada en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia, practicado a las 23:40 horas, del 25 del mismo mes y año, en el que se concluye lo siguiente: *i)* Que se trata de femenino senil de edad aparente mayor de 65 años. Soporosa; *ii)* Desfloración no reciente. Himen anular con desgarros antiguos en horas 2, 3, 5, 7, 11. Equimosis en orla himeneal. Equimosis tercio inferior pared posterior vaginal. Labios mayores con laceraciones en horas 3, 5, 7, 11; *iii)* Proctológico: pliegues radiados del ano con excoriaciones epidérmicas en horas 11-1, esfínter anal con desgarros recientes en horas 11-1 con sangrado en capa con sangrado trans anal abundante con probable perforación rectal; *iv)* Las lesiones que presenta por su naturaleza si ponen en peligro su vida y; *v)* Tardan más de 15 días en sanar; *vi)* Requiere manejo urgente por cirugía general y/o coloproctología; *vii)* Clasificación legal provisional.

k) Oficio 765, de 26 de febrero de 2007, suscrito por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, médico forense adscrito a la Delegación de Servicios Periciales con residencia en la ciudad de Orizaba, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual rinde a la agente investigadora el certificado de necrocirugía de Ley del cuerpo sin vida de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en el que dictamina lo siguiente: *i)* Se tiene a la vista cadáver del sexo femenino de edad aparente a los 63 años; *ii)* Cronotanodiagnóstico por los signos posmortem antes citados se estima que tiene de 5 a 8 horas de muerte y la causa de la muerte fueron traumatismo craneoencefálico, fractura luxación de vértebras cervicales, anemia aguda; *iii)* Tipo de muerte mecánica traumática; *iv)* certificado de necrocirugía de ley y; *v)* Del estudio de gastrostomía en el interior del estómago no revela (*sic*) de sustancias características alcohol, etcétera.



l) Descripción de la secuencia de 51 fotografías de la necrocirugía del cadáver de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, de 26 de febrero de 2007, suscrita por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico forense y Ricarda Mora Moreno, perita criminalista, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz.

m) Oficio 483, de 26 de febrero de 2007, suscrito por la encargada del despacho de la agencia Especializada del Ministerio Público Investigador de Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual y Contra la Familia de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, dirigido al encargado del Registro Civil de Río Blanco Veracruz, mediante el cual le solicita con fundamento en el artículo 149 del Código de Procedimientos Penales de esa entidad federativa, se permita la inhumación del cadáver de quien en vida llevó el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.

n) Declaración ministerial del señor Luis Aguilar Ascención, de 26 de febrero de 2007, en la que sustancialmente manifiesta que al regresar a su casa, siendo aproximadamente las 5:00 de la tarde, al pasar por un paraje de Tetlatzinga, Soledad Atzompa, Veracruz, se encontró a una señora quien le hizo la parada y aunque no era su deseo detener la marcha del vehículo que tripulaba, debido a que la referida señora se encontraba obstruyendo la carretera tuvo que frenar el vehículo y, en ese momento la señora en cita, le dijo que una anciana estaba rodando en la loma, por lo que la persona que lo acompañaba, de nombre José Vásquez, le pidió acudir al auxilio que les habían solicitado. Que una vez que llegaron al lugar donde se encontraba la agraviada, la encontraron tirada de su lado derecho, tenía las manos juntas metidas en las piernas, tenía la ropa levantada y se pudo percatar que la anciana vestía una falda de flores como de color rojo, un rebozo como de color verde limón, unos huaraches de plástico de color negro, éstos últimos tirados como a metro y medio o dos metros. Que ya estando en dicho lugar, no sabía que hacer, si avisar a las autoridades o a los familiares. Que una vez que se puso de acuerdo con la señora que le pidió el auxilio, decidieron levantar a la agraviada y le dieron agua y fue en ese momento cuando la hoy occisa le dijo que la habían “asustado” los soldados, que se le pusieron encima y la amarraron, que llevaban en el pecho unos clavos que supone eran cartuchos, sin determinar la cantidad y que le quebraron la cintura y que ya no se podía parar. Que fue entonces que llegó hasta ese lugar la hija de la difunta y, posteriormente, un hijo de nombre Francisco y demás personas quienes la cargaron hasta la carretera donde ya se encontraba un auto de los familiares. Finalmente, refirió que los soldados están instalados como a 400 o 500 metros del lugar en donde se hizo el hallazgo.



ñ) Declaración ministerial, de 26 de febrero de 2007, rendida por el señor José Vásquez Elena, quien sustancialmente manifestó que al regresar a su domicilio a bordo de una automóvil y acompañado del señor Luis Aguilar, siendo aproximadamente las 17:30 horas, del día 25 de febrero del año en curso, tuvo que detener la marcha del vehículo, ya que les marcó el alto una señora que llevaba dos niños, quien le dijo que la señora Ernestina Ascencio estaba mal y que le ayudáramos a levantarla, por lo que decidió junto con el señor Luis Aguilar brindar el auxilio. Que una vez que llegaron al lugar donde se encontraba la señora Ernestina Ascencio Rosaria, se percató que respiraba y no hablaba, que estaba tirada en el suelo con un vestido rojo floreado, el cual lo tenía levantado de las piernas y las manos dentro de ellas, por lo que junto con su acompañante, el señor Luis Aguilar la levantaron y las sentaron para darle agua y, en ese momento, la agraviada pudo hablar un poco y les refirió que la habían “asustado” los soldados que llevaban clavos, que se le echaron encima y que la habían violado. Que posteriormente, fue trasladada hasta la carretera con el auxilio de su hijo Francisco y otras personas más que acudieron hasta el lugar.

o) Declaración ministerial, de 26 de febrero de 2007, rendida por Martha Inés Ascencio, quien fue asistida para su interpretación por la señora Agustina Romero de la Cruz, ya que sólo habla el idioma náhuatl, y en relación a los hechos, de 25 del mismo mes y año, manifestó que siendo aproximadamente las 16:00 horas, llegaron unos borregos hasta su casa y su sobrino Esteban le comentó que dichos animales se le hacían conocidos, por lo que decidió amarrarlos y fue entonces que advirtió que uno de ellos era propiedad de su mamá, la señora Ernestina Ascencio Rosaria. Que debido a lo anterior, tomó la decisión de salir a la búsqueda de su madre y en el trayecto encontró más borregos, uno de ellos amarrado y también a dos perros, los cuales precisó que eran propiedad de su mamá. Que después de recorrer un trayecto de aproximadamente 200 metros encontró a la agraviada sobre una loma con el auxilio de los perros, quienes la llevaron hasta el lugar de su hallazgo. Que una vez que tuvo a la vista a su mamá, la encontró boca abajo con las piernas abiertas, pero doblada como si estuviera hincada y los pies para atrás, que tenía la ropa puesta con la falda un poco subida, la cual era larga, floreada y de color rojo, que también vestía una blusa verde y suéter verde, así como un rebozo verde, el cual lo tenía amarrado apretado al frente de su pecho. Que en ese momento le gritó a su mamá que qué es lo que le pasaba y la agarró del estómago y la tomó de la cabeza para ver si reaccionaba y le dijo la agraviada que quería agua, por lo que decidió pedirle a su hija que la acompañaba, de nombre Leticia, que fuera por un vaso de agua a la casa de su tía de nombre Esther Hernández. Que ésta última persona fue quien después de 8 o 10 minutos llevó el agua hasta



el lugar del hallazgo. Que posteriormente, Esther Hernández fue quien solicitó auxilio en la carretera y recibió respuesta por parte de Luis y José, quienes les brindaron el apoyo. Que la agraviada dijo que la habían amarrado los soldados, que se le pusieron encima, que los soldados llevaban clavos en el pecho, que le taparon la boca y la violaron. Finalmente, refiere que a su madre se la llevaron sus hermanos al doctor sin saber la razón de ello.

p) Identificación de cadáver y declaración ministerial, de 26 de febrero de 2007, del señor Julio Ascención Inés, quien reconoció sin temor a equivocarse el cadáver que tuvo a la vista en el Hospital Regional de Río Blanco, como el de quien en vida respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, quien era su madre y, en relación a los hechos de 25 de febrero del año en curso señaló que siendo aproximadamente las 17:30 horas, se encontraba trabajando en el campo cuando su hermana, de nombre Martha Inés Ascencio, le avisó que a su mamá la habían violado unos soldados cerca de su casa, que la habían amarrado de los pies y de la manos y que le taparon la boca con un trapo, que esto se lo dijo su mamá que, en ese momento, le refirió su hermana que ya se la habían llevado a la clínica de Acuitzinapa, en el municipio de Soledad Atzompa, Veracruz. Que debido a ello acudió con el Presidente Municipal de ese municipio para pedirle su ayuda y el referido servidor público lo acompañó hasta la clínica, aproximadamente a las 20:00 horas, pero al llegar a ese lugar se le informó que su madre había sido trasladada al Hospital Regional de Río Blanco Veracruz, por lo que se trasladaron hasta dicho nosocomio, al cual arribaron aproximadamente a las 23:00 horas y fue entonces que pudo ver a su mamá quien se encontraba muy mal, ya que no podía hablar. Refiere que se regresó a su domicilio, al cual llegó como a las 3:00 horas, del día 26 de febrero del año en curso, y una hora más tarde, su cuñada de nombre Carmen Antonio Herlinda, le informó que había entablado comunicación telefónica con el señor Francisco Inés Ascención para informarle que su mamá ya había fallecido, por lo que nuevamente regreso al Hospital Regional de Río Blanco. Que en dicho nosocomio le entregaron las ropas que vestía su mamá el día de los hechos, pero que no recuerda de qué prendas se trata, por lo que se compromete a presentarlas ante la representación social al día siguiente.

q) Constancia ministerial, de 26 de febrero de 2007, en la cual se establece que el señor Julio Ascención Inés recibe de conformidad el cadáver de su madre Ernestina Ascencio Rosaria, el que le es entregado en las instalaciones de “Funerales e Incineraciones Vázquez”.

r) Declaración ministerial del señor Francisco Inés Ascención, de 26 de febrero de 2007, en la que refiere que el propósito de su comparecencia es realizar la entrega de la ropa que vestía su madre Ernestina Ascencio Rosaria el día de los



hechos. Que en ese momento hace entrega de una bolsa de plástico color negro que contiene un rebozo color negro con blanco, una blusa color rosa con estampado floreado al frente, una blusa color verde con estampado floreado al frente, un rebozo color verde; y otra bolsa de plástico color negro que contiene un suéter de estambre color azul turquesa, una falda color vino con estampado floreado, un trapo color rojo, una falda color rojo tableada, una falda color azul marino y una falda azul con estampado floreado de colores.

s) Certificación ministerial de objetos a disposición, de 26 de febrero de 2007, mediante la cual la representación social del fuero común certifica que procede a asegurar las siguientes prendas: un rebozo color negro con blanco (con residuos de materia fecal al parecer en uno de sus extremos); una blusa color rosa con estampado floreado al frente (sucia por el uso); una blusa color verde con estampado floreado al frente (sucia por el uso); un rebozo color verde (sucio, con restos de madera, residuos de materia fecal, al parecer. y manchas rojas, al parecer líquido hemático); un suéter de estambre color azul turquesa con botones al frente, (húmedo, sucio, con olor a orina y residuos de material fecal al parecer); una falda color vino con estampado floreado (con olor fétido y residuos de materia fecal al parecer); un trapo color rojo (sucio, húmedo, con olor a orina, lodo y manchas rojas al parecer de líquido hemático); una falda color rojo tableada (con olor a orina y abundante materia fecal al parecer); una falda color azul marino (húmeda, con abundante materia fecal al parecer); una falda color azul con estampado floreado de colores (húmeda, rota, con olor a orina y con abundante materia fecal al parecer).

t) Oficio 768, de 26 de febrero de 2007, suscrito por la criminalista Ricarda Mora Moreno, perita adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y dirigido a la agente investigadora que conoce de la investigación ministerial 140/2007/AE, mediante el cual rinde el dictamen de inspección ocular de búsqueda de filamento capilar, así como huellas o vestigios en las prendas de vestir que traía puestas la occisa Ernestina Ascencio Rosaria y en el que concluye que encontró lo siguiente: muestras de cabellos encontradas en suéter color verde; muestras de cabellos encontradas en el rebozo negro, muestras de cabello encontradas en falda azul marino; muestras de al parecer vello encontrado en falda roja; muestras de cabellos encontrados en blusa color rosa; muestras de cabellos encontrados en trapo color rojo; muestras de posibles vellos obtenidos en falda floreada color café y muestras de cabellos encontrados en rebozo color verde.

u) Oficio 116, de 26 de febrero de 2007, suscrito por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del estado de Veracruz en el que refiere que, después de realizar



la correspondiente investigación policiaca sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, se entrevistó, entre otros, con el ingeniero René Huerta Rodríguez, representante de los pueblos indígenas y Presidente de la Organización CROIZ (Coordinadora Regional de Organizaciones Indígenas de la Sierra de Zongolica S.C.) quien informó que la agraviada había fallecido a consecuencia del abuso sexual que sufrió y que no le cabe duda que los responsables de dicho ilícito fueron elementos del Ejército Mexicano, ya que el destacamento se encuentra a 300 metros del lugar del hallazgo de la agraviada.

v) Declaración ministerial de la señora Dolores Antonio Cristóbal, de 27 de febrero de 2007, quien refirió que el domingo 25 del mismo mes y año, siendo aproximadamente las 20:00 horas, al descender de un vehículo de transporte público en la comunidad de Ahuxcuatla y caminar sobre la terracería que conduce a Tequilpacapa, se le acercaron dos soldados quienes la venían persiguiendo, por lo que decidió correr, sin percatarse del rostro de los referidos militares.

w) Inspección ocular, de 27 de febrero de 2007, realizada en el lugar de hallazgo de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, conocido por los pobladores como Tlepixca, perteneciente al municipio de Zongolica, Veracruz, y colindante con el Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz, y con la comunidad de Tetlatzinga, Veracruz. En dicha constancia se asienta que se encontraron 20 frutos de los llamados “papa extranjera”, los cuales, según dicho de los familiares de la hoy occisa, ella los traía guardados en su rebozo. Finalmente, de tal diligencia, se refiere que se obtienen diversas placas fotográficas.

x) Oficio DSPRLES1989, de 28 de febrero de 2007, suscrito en Xalapa, Veracruz, por la química Ana María Roldán García, perito de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, dirigido a la encargada del despacho de la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia, mediante el cual rinde el dictamen que realizó para determinar la presencia de células espermáticas, fosfatasa ácida y proteína P30, en la región anal, vaginal, nariz, garganta y boca de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria, en el cual concluyó que la muestra presentada en boca, garganta, nariz y vagina resultó negativa para fosfatasa ácida, proteína P30 y células espermáticas. Que en relación con las muestras rotuladas en región anal resultó positiva para fosfatasa ácida, proteína P30 y negativo para células espermáticas. Finalmente, precisó que a la observación microscópica de todas las muestras, se observaron abundantes bacterias, parásitos, levaduras, leucocitos y eritrocitos, “y destacó que éstas se consumieron en su análisis”.



y) Acuerdo ministerial, de 28 de febrero de 2007, en el que se determina girar oficio al Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro, para que por su conducto solicite al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, destacamentado en la 26/a. Zona Militar en el Lancero, Veracruz, gire las correspondientes instrucciones al personal militar para que brinde la relación de los nombres de los elementos armados que fueron destacamentados en Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, Veracruz; los domicilios en donde pueden ser notificados o requeridos; los nombres y grado militar de los elementos que presidían dicho destacamento e informar si la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de la Procuraduría General de Justicia Militar u otra institución análoga, ha iniciado alguna investigación con motivo de los hechos de 25 de febrero del año en curso y, finalmente, conocer si la autoridad militar detuvo, arraigó o arrestó a algún elemento del Ejército Mexicano.

z) Oficio 491, de 28 de febrero de 2007, suscrito por la encargada del despacho de la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual se le solicita al licenciado Miguel Mina Rodríguez, Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro, para que por su conducto y auxilio solicite al Instituto Armado lo acordado en el punto anterior.

a1) Oficio 47, de 28 de febrero de 2007, suscrito por el Teniente de Justicia Militar y licenciado Ángel Hernández Alamilla, agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la 26/a. Zona Militar y dirigido a la Representación Social del fuero común de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual le informa que la Procuraduría General de Justicia Militar se encuentra integrando la investigación ministerial 26ZM/04/2007, con motivo de los hechos ocurridos el 25 de febrero de 2007. Que la totalidad del personal militar que integró la Base de Operaciones "García" se encontraba sujeto a investigación por parte de esa fiscalía militar, hasta el total esclarecimiento de los hechos en cuestión.

a2) Oficio 3087, de 28 de febrero de 2007, suscrito por el Comandante del 63/o. Batallón de Infantería y dirigido al Representante Social del estado de Veracruz, al que adjuntó copia certificada de la fatiga del personal que integra la Base de Operaciones "García", perteneciente al referido Batallón de Infantería y que se encontraba desplegado en la comunidad de Tetlatzinga, Veracruz. De igual manera, precisó que el Capitán 1/o. de Infantería Anastacio García Arreola, era el Comandante que presidía la Base de Operaciones "García".

a3) Oficio DSPLES/2001/2007, de 28 de febrero de 2007, suscrito en Xalapa, Veracruz, por un perito químico de la Dirección de Servicios Periciales de la



Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, en el que refiere que después de llevar a cabo el estudio químico toxicológico en las muestras biológicas obtenidas del cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, “advirtió que la muestra de sangre se encuentra diluida y contaminada con agua procedente del hielo empleado en su conservación durante su transporte, por lo que no fue posible llevar a cabo el análisis de dicha muestra”.

a4) Declaración ministerial, de 1 de marzo de 2007, rendida por el señor Alfredo Ascención Marcelino, quien sustancialmente manifestó que es sobrino de la señora Ernestina Ascencio Rosaria y que apoyó en las labores de auxilio al señor Francisco Inés Ascención, para trasladar a la agraviada al lugar del hallazgo a la camioneta en la que fue transportada al nosocomio de la comunidad de Acuitzinapa. Que al momento de tener a la vista a la agraviada en el lugar de los hechos, ésta le dijo que los soldados la habían amarrado y que la habían golpeado. En la misma diligencia, el personal ministerial puso a la vista del declarante una camisola tipo militar que en su bolsa izquierda dice “U.S. ARMY”, estampada con colores de camuflaje verde olivo, verde claro, café claro y negro, propios para la faena operativa del Ejército y/o Fuerzas de Seguridad, preguntándole si la prenda que se le pone a la vista es la misma que con regularidad utiliza el Ejército en su comunidad, contestando en sentido afirmativo.

a5) Ampliación de declaración ministerial, de 1 de marzo de 2007, de Martha Inés Ascencio, quien es asistida en su interpretación lingüística del náhuatl al español por el señor Israel Castro Rosas y en la que sustancialmente señala que su mamá, la señora Ernestina Ascencio Rosaria, salió a pastorear sus borregos el 25 de febrero de 2007, aproximadamente a las 9:00 de la mañana, y a pregunta expresa del agente investigador en el sentido de que señale qué fue lo que le dijo su madre al momento que la encontró señala “que únicamente le dijo que quería agua”, por lo que tuvo que dejar a su mamá sola para ir en busca de ayuda y que al regresar, ya en compañía de su esposo de nombre Agustín de Jesús Antonio, se percató que ya estaban con su mamá los señores José Vásquez y Luis Aguilar Ascención, quienes auxiliaron el traslado de la señora a la carretera y que durante los descansos que realizaban en dicho trayecto, insistieron en cuestionar a su mamá qué es lo que le había pasado y fue entonces que la agraviada expresó “los soldados, esos que traen clavos acá”, señalándose con sus propias manos el pecho, y abundó que los soldados le habían tapado la boca y se aventaban encima de ella, que la habían amarrado de las piernas, señalando con sus manos por las rodillas. En otro sentido, la declarante señaló que es la primera vez que los soldados instalan su campamento en la comunidad de Tetlatzinga, por lo que el personal de la agencia del Ministerio Público le mostró una camisola de uso militar,



la cual reconoció la señora Martha, como la que utilizan los soldados que llegaron a su comunidad. Finalmente, el agente del Ministerio Público que cuestionó a la declarante, le preguntó si su mamá le dijo si la habían violado o lastimado los soldados a lo que contestó que si, sin embargo, precisó que en su comunidad no utilizan la palabra violación para decir que abusaron de alguna mujer, ya que en náhuatl para referirse a dicho acto expresan que “pasaron por encima de ella o que se le encimaron”.

a6) Oficio 509, de 1 de marzo de 2007, suscrito por la multicitada Agente Investigadora y dirigido al Teniente de Justicia Militar y licenciado Ángel Hernández Alamilla, agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la 26/a Zona Militar, mediante el cual solicita copia certificada de las diligencias practicadas en la averiguación previa 26ZM/04/2007, relacionada con los hechos de 25 de febrero de 2007.

a7) Declaración ministerial, de 1 de marzo de 2007, rendida por Francisco Inés Ascención, en la que sustancialmente señala respecto de los hechos de 25 de febrero, que él, junto con Luis Aguilar, José Vásquez y Alfredo Ascención Marcelino, cargaron a su mamá para subirla a la carretera. Que él no escuchó lo que la agraviada le dijo a las demás personas, ya que en esos momentos él se encontraba acomodando la batea de la camioneta para ingresar a su mamá, pero que se enteró que ella dijo que fueron los soldados quienes se aventaron encima de ella y traían clavos y que, inclusive, la estaban ahogando tapándole la boca.

a8) Acta de defunción número 00108, suscrito por la oficialía número 01 del Registro Civil de Río Blanco, Veracruz, expedida el 1 de marzo de 2007, en el que se señala que la señora Ernestina Ascencio Rosaria falleció en el Hospital Regional de ese municipio por traumatismo craneoencefálico, fractura luxación de vértebras cervicales y anemia aguda, cuyo tipo de muerte es traumática mecánica violenta de acuerdo a lo señalado por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez.

a9) Acuerdo, de 2 de marzo de 2007, suscrito por la encargada del despacho de la Agencia Especializada en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia, mediante el cual determina la necesidad de citar a declarar ministerialmente en esa fecha a los mandos de la Base de Operaciones “García” y, para tal efecto, ordenó girar oficio al Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro, Córdoba, para que por su conducto y en auxilio de esa Fiscalía se sirva solicitar la comparecencia del Capitán 1/o. de Infantería Anastasio García Arreola.

a10) Oficio PGJ/SZCC/652/2007, de 2 de marzo de 2007, suscrito por el Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro, Córdoba, Veracruz, dirigido al Teniente de Justicia Militar y licenciado Ángel Hernández Alamilla, agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la 26/a. Militar, por el cual solicita se notifique al



Capitán 1/o. de Infantería Anastacio García Arreola, integrante de la Base de Operaciones “García”, para que comparezca en calidad de testigo a rendir su declaración ante dicha Fiscalía, el 3 de marzo a las 17:00 horas.

a11) Oficio 048, de 3 de marzo de 2007, suscrito por el titular de la agencia del Ministerio Público Militar, adscrito a la 26/a. Zona Militar de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Córdoba mediante el cual informa que el Capitán 1/o. de Infantería Anastacio García Arreola, se encuentra desempeñando actividades militares de seguridad y protección a la población civil, fungiendo como comandante de la Base de Operaciones “García”, en el lugar denominado “La Compañía” ubicado en el municipio de Zongolica, Veracruz. Que debido a lo anterior y, en virtud de que el relevo del oficial García Arreola implica tiempo, por el traslado y designación de un nuevo comandante, solicitaba se fije nueva fecha y hora para recabar el testimonio del citado servidor público.

a12) Oficio 333, de 3 de de marzo de 2007, suscrito por la encargada del despacho de la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, dirigido al Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro, Córdoba, Veracruz, mediante el cual solicita que, por su conducto y en auxilio de esa Fiscalía, se notifique al Capitán Anastacio García Arreola y a los Tenientes de Infantería Izel Ovando Gutiérrez, Jorge Antonio Reyes Villasana y Luis Francisco Vermeo Moreno, integrantes de la Base de Operaciones “García” para que comparezcan ante esa Fiscalía en calidad de testigos a rendir su declaración, el primero de los mencionados el 5 de marzo a las 18:00 horas, el segundo de ellos el mismo día, pero a las 19:00 horas y el tercero de los señalados, el 6 de marzo del año en curso, a las 18:00 horas.

39. Acta circunstanciada, de 10 de marzo de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en Córdoba, Veracruz, con motivo de la entrevista que se sostuvo con el Coordinador Regional de Servicios Periciales en ese municipio de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, quien hizo entrega de un disco compacto que contiene las fotografías de exhumación del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, que personal de esa representación social local obtuvo durante dicha diligencia.

40. Comunicado de prensa CGCP/039/07, de 14 de marzo de 2007, emitido por esta Comisión Nacional, en el que se da a conocer a la opinión pública los avances de la investigación sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria. De manera particular, se hace referencia a que peritos médicos de esta Comisión Nacional detectaron diversas omisiones e inconsistencias en los estudios técnico-



periciales realizados por personal médico de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, indispensables para determinar las causas del fallecimiento de la agraviada. Finalmente, se hace mención que hasta en tanto no se esclarezcan las causas de la muerte de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, se presume la violación a su derecho fundamental a la vida y se precisa que se mantendrá abierto el expediente de queja hasta su completo esclarecimiento.

41. Oficio V2/08203, de 15 de marzo de 2007, dirigido al señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz, mediante el cual esta Comisión Nacional le solicitó un informe fundado y motivado, en el que señale las acciones que realizó esa Presidencia Municipal, con motivo de los hechos ocurridos, el 25 de febrero de 2007, en la comunidad de Tetlatzinga, Veracruz; asimismo, se le solicitó que informara si al tener conocimiento de dichos hechos dio la intervención correspondiente a la Policía Municipal a su cargo, en su caso, los nombres y cargos de los elementos policíacos que fueron asignados y si éstos tomaron las providencias necesarias para preservar debidamente el lugar de los hechos; de igual manera, se le solicitó copia certificada del parte de novedades que, en su caso, debieron elaborar los policías municipales y que explicaran las razones por las cuáles no hizo del conocimiento de la autoridad investigadora y persecutora de los delitos, la posible comisión de un ilícito. En dicho requerimiento, se le hizo saber al referido Presidente Municipal que el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevé que la falta de presentación del informe que se le solicita, así como el no envío de la documentación que se le requiera, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos motivo de ésta.

42. Oficio SSP/DJSSSP/1283/2007, recibido en esta Comisión Nacional el 16 de marzo de 2007, suscrito por el Delegado Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Veracruz, mediante el cual informa que personal de esa dependencia del ejecutivo local no tuvo intervención alguna en los hechos de 25 de febrero de 2007.

43. Oficio V2/08434, de 20 de marzo de 2007, dirigido al maestro Emeterio López Márquez, Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual se le solicitó girar instrucciones para que a personal de esta Comisión Nacional se le proporcione una muestra del fragmento de hígado extraído por servidores públicos de esa representación social el 9 de marzo del año en curso, con motivo de la exhumación que se practicó al cuerpo de quien en vida respondía al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.

44. Oficio DH-007437/232, de 20 de marzo de 2007, suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Dirección General de Justicia



Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, al cual anexó las siguientes constancias:

a) Informe cronológico de cada una de las diligencias que se han practicado en la averiguación previa 26ZM/04/2007.

b) Copia de los certificados médicos que se suscribieron con motivo de la revisión clínica que se realizó al personal destacamentado en el área de los hechos.

c) Informe del color, diseño y equipo de las prendas y armamento que utilizó el personal de la Base de Operaciones "García" durante el día de los hechos, de 25 de febrero de 2007, el cual se detalló de la siguiente manera:

Vestuario. El personal de oficiales y tropa, utilizó el uniforme de campaña camuflageado tipo selva, constituido por camisola de cuello tipo sport con hombreras, la manga es larga con puño de tres botones y tiene en la parte frontal, cuatro bolsas de parche con cartera con ojalera de dos orificios y fuelle lateral; todas las bolsas con cartera se abrochan con dos botones, cierra al frente con cuatro botones en ojalera del lado derecho y uno a la altura del cuello con ojal descubierto. Pantalón corte amplio con pretina simulada de siete trabillas, con parche de refuerzo en el trasero y en cada rodilla. En la parte frontal tiene dos bolsas ocultas con abertura diagonal, en la parte posterior dos bolsas de vivo con ojalera de dos orificios y en cada costado tienen una bolsa de parche con cartera con ojalera de dos orificios y con fuelle lateral y central. Todas las bolsas con cartera se abrochan con dos botones, cierra por medio de tres botones en ojalera del lado derecho y uno colocado en la pretina del lado derecho. La tela es confeccionada en la FAVE SEDENA, es exclusiva para las prendas militares su diseño evita falsificaciones; cada prenda es asignada personalmente mediante un número de folio.

Equipo. El personal de oficiales y tropa utilizó el siguiente equipo de campaña. Mochila de campaña verde olivo. Fabricada en tela de nylon verde olivo, al frente tiene tres bolsas que cierra por una hebilla y tapadera; en su parte superior cierra por una agujeta y una tapadera que se abrocha por dos cintas. En la parte posterior tiene dos tirantes ajustables por medio de hebillas corredizas. De igual manera, portaron bolsa de viaje, fabricada en tela de nylon verde olivo, que se confecciona en tipo costal redondo; en la parte lateral lleva asa de transporte y una bolsa de parche con tapadera que cierra con un broche pavonado y un gancho portacandado, y en la parte posterior tiene dos



tirantes ajustables con una hebilla de plástico. Fornitura verde para pistola (oficiales), fabricada en tela; cinta de nylon y poliéster verde olivo, constituida por una fajilla, funda para pistola, extensión, tirantes y portacargadores. La fajilla se ajusta en la cintura por medio de dos herrajes metálicos y una cinta con dos juegos de broches de presión, cierra al frente mediante una hebilla de plástico. Fornitura verde para fusil (tropa), fabricado en tela de nylon y/o poliéster verde olivo, constituida por una fajilla, dos portacargadores para dos cargadores cada uno y tirantes, el portacargadores rectangular cierra por una tapadera que se abrocha por medio de una hebilla de plástico.

45. Oficio PGJ/SP/1466/2007, recibido en esta Comisión Nacional el 21 de marzo de 2007, suscrito por el maestro Emeterio López Márquez, Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, al que anexó diversas documentales que acreditan los conocimientos en medicina forense por parte del doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico forense adscrito a la delegación de servicios periciales de Orizaba, Veracruz.

46. Oficio 687, de 21 de marzo de 2007, suscrito por el licenciado Juan Alatraste Gómez, agente del Ministerio Público Especial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informa que las muestras del fragmento de hígado extraído por servidores públicos de esa Procuraduría Estatal, el 9 de marzo de 2007, en la exhumación del cuerpo de la persona que en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, será entregado al personal de esta Comisión Nacional en cadena de custodia, el día 23 de marzo del año en curso, a las 12:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Servicios Periciales de la referida representación social.

47. Oficio SSP/DJ/072/2007, recibido el 22 de marzo de 2007, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, en el cual reitera que ningún elemento policiaco adscrito a esa Secretaría participó en los hechos ocurridos el 25 de febrero de 2007.

48. Acta circunstanciada, de 23 de marzo de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, con motivo de la reunión sostenida con el licenciado José Luis Peri Pérez, Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, en la cual el referido servidor público hizo entrega en cadena de custodia al personal actuante, de un fragmento de hígado de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.

49. Oficio PGJ/VDH/910/2007-I, de 23 de marzo de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante



el cual remite copia certificada de las actuaciones practicadas dentro de la investigación ministerial 140/2007/AE, del 4 al 21 de marzo de 2007, de cuyo contenido destaca, por su importancia, las siguientes constancias:

a) Oficio 2271, de 5 de marzo de 2007, suscrito por la química fármaco-bióloga, perita en genética, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General del estado de Veracruz, mediante el cual rinde a la representación social local un dictamen de comparativo genético en las muestras de cabello que fueron encontradas en las ropas de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria, “y cuyo resultado evidenció que el tejido hemático en la falda de la agraviada corresponde a ella”. Asimismo, se hizo la precisión que respecto de los cabellos que fueron puestos a su disposición para el análisis correspondiente, al observarlos al microscopio evidenciaron que carecen de raíz, por lo que dichas muestras no fueron viables para el análisis de ADN.

b) Certificación ministerial, de 5 de marzo de 2007, elaborada con motivo de la llamada telefónica que recibió la titular de la agencia investigadora, del Coronel de Justicia Militar y licenciado Ismael González Vera, agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la VI Región Militar de La Boticaria, quien manifestó que no fue posible localizar y concentrar a los elementos del Ejército citados a declarar por esa representación social, ya que se encuentran en operativo en la sierra.

c) Certificación ministerial, de 6 de marzo de 2007, con motivo de la llamada telefónica que recibió el agente investigador por parte del licenciado Miguel Mina Rodríguez, Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro, Córdoba, quien le dio la instrucción de trasladarse a las instalaciones del cuartel militar de la 26/a. Zona Militar, con el propósito de hacer acto de presencia en calidad de observadores durante la diligencia que se llevara a cabo para la toma de muestras de sangre de los soldados de dicha dependencia.

d) Certificación ministerial, de 6 de marzo de 2007, que realizó el agente investigador del fuero común, con motivo de su presencia en las instalaciones del cuartel militar de la 26/a. Zona Militar, en la que hace constar que se entrevistó con el licenciado Ismael González Vera, agente del Ministerio Público Militar, quien le indicó que, en ese momento, se estaban tomando muestras de sangre a diferentes soldados, por lo que le exhortaba a que presenciara tal diligencia. Que al término de dicho acto, las autoridades militares suscribieron un acta y le pidieron que la firmara, sin embargo, al no reunir los requisitos exigidos en el convenio de colaboración entre Procuradurías de toda la República, ya que no se recibió ninguna solicitud u oficio fundado y motivado para justificar la presencia de autoridades civiles, procedió a retirarse y se negó a firmar el acta correspondiente.

e) Certificación ministerial, de 6 de marzo de 2007, que se realizó con motivo de la entrevista que el personal ministerial tuvo con servidores públicos del Hospital Regional de Río Blanco, quienes refirieron que cuando ingresaron a la señora Ernestina Ascencio Rosaria, “ésta no llevaba consigo prendas íntimas, solamente una bata de hospital”, la cual según dicho de los familiares le fue puesta en un nosocomio particular.

f) Oficio sin número, de 7 de marzo de 2007, suscrito por la licenciada María de Lourdes Montes Hernández, Encargada del Despacho de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Libertad y la Sexual y Contra la Familia de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y dirigido al agente del Ministerio Público Visitador, Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, mediante el cual rinde un informe detallado de todas las diligencias practicadas en la investigación ministerial 140/2007/AE.

g) Oficio 54, de 7 de marzo de 2007, suscrito por la Teniente de Justicia Militar y agente del Ministerio Público, adscrita a la 26/a. Zona Militar, mediante el cual solicita a la representación social del estado de Veracruz, los resultados de los estudios practicados a las muestras de líquido seminal, vísceras y sangre referidos en el estudio de necropsia del doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, o bien los dictámenes periciales que al respecto se hayan emitido. De igual manera, solicitó proporcionar parte de la muestra de líquido seminal de referencia a efecto de que la Fiscalía Militar esté en condiciones de ordenar en actuaciones la prueba pericial correspondiente y, en su momento, se emita un dictamen en materia de genética forense.

h) Oficio 601, de 7 de marzo de 2007, suscrito por la licenciada María de Lourdes Montes Hernández, Encargada del Despacho de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Libertad y la Sexual y Contra la Familia de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y dirigido a la Representación Social Militar, por medio del cual da contestación al oficio 54 de la misma fecha y en el que informa que, con el propósito de satisfacer la petición planteada, anexa a tal documento los resultados de los estudios de las muestras que fueron enviadas para su estudio a la Dirección General de Servicios Periciales de esa Procuraduría Estatal; asimismo, “refiere que no es posible proporcionarle la muestra de líquido seminal, ya que ésta fue consumida en su análisis de acuerdo a lo señalado por la perita química que realizó el correspondiente estudio de laboratorio”.

i) Declaración ministerial, de 7 de marzo de 2007, rendida por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico forense adscrito a la Delegación de Servicios Periciales de la ciudad de Orizaba, Veracruz, de la Dirección General de



Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, en la que el agente investigador lo cuestionó sobre su afirmación que plasmó en el dictamen de necrocirugía que practicó, el 26 de febrero de 2007, en el cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, en el sentido de que aseguró haber encontrado “abundante líquido seminal”, cuando los resultados de química sobre la muestra recabada, concluyeron en sentido negativo, toda vez que resultaron negativas para célula espermática, a lo que el declarante manifestó:

“que desde luego quiero decir que mi apreciación fue subjetiva, además de que por las condiciones de hábitos higiénicos, sus costumbres, y por la manipulación que existió antes de la necrocirugía, dado que fue vista y valorada por médico particular y en clínica particular y después en el Hospital Regional, la persona pudo haber presentado un cuadro clínico infeccioso, que dio lugar a un flujo en región vaginal, de las características similares al líquido seminal”.

j) Ratificación de dictamen de exploración, ginecología, proctológico y de lesiones por parte de la perita médica forense María Catalina Rodríguez Rosas, de 7 de marzo de 2007, en la que respecto del contenido de su dictamen que elaboró con motivo de la revisión que llevó a cabo, el 25 de febrero de 2007, de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, cuando ésta se encontraba internada en el Hospital Regional de Río Blanco, y a preguntas expresas del agente investigador señaló que al referirse a la anotación que hizo de “desfloración no reciente”, fue en razón de que observó desgarros antiguos en himen y de que se trataba de una mujer multípara, ya que presentaba un introito vaginal amplio. Que durante su exploración encontró lesiones o laceraciones en labios mayores y menores, así como edema y equimosis en toda la circunferencia himeneal. Que el procedimiento que llevó a cabo fue, en primer lugar, hacer una exploración física de la agraviada y notó que estaba con enrojecimiento y excoiaciones en los pliegues radiados del ano y al separar los pliegues observó desgarros recientes sangrantes en las horas referidas en el dictamen, así como el sangrado abundante de dicha región. Por lo que pudo afirmar que si hubo penetración anal.

k) Oficio 604, de 8 de marzo de 2007, suscrito por la Encargada del Despacho de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y dirigido al Presidente Municipal de Soledad Atzompa, mediante el cual le solicitó, entre otras cosas, lo siguiente: si sabe y le consta en qué fecha llegó a establecerse la Base de Operaciones “García” a la congregación de Tetlatzinga de ese municipio; si sabe y le consta el número de elementos militares que integraron la Base de Operaciones “García” que se establecieron en



la congregación de Tetlatzinga; si supo de los hechos que sucedieron, el día 25 de febrero del año en curso, en la congregación de Tetlatzinga; si sabe y le consta si trascendió que las personas que cometieron los hechos delictuosos en contra de las señora Ernestina Ascencio Rosaria, habían sido soldados; si como primera autoridad del municipio de Soledad Atzompa, realizó alguna cuestión ante el jefe de la Base de Operaciones "García" o ante cualquier otra.

l) Acta circunstanciada, de 8 de marzo de 2007, suscrita por la agente investigadora, adscrita a la representación social de Veracruz, en la que hizo constar que los señores de nombres Francisco Inés Ascención, Carmen Ginez Ascención, Julio Ascención Inés, Juana Inés Ascención y Martha Inés Ascencio, todos ellos familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, expresaron su consentimiento y conformidad para que se realice la exhumación de la agraviada.

m) Oficio 599, de 8 de marzo de 2007, suscrito por la Encargada del Despacho de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, y dirigido a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual informa y notifica que ha sido acordada de procedente la petición de la diligencia de exhumación del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, solicitada por esta Comisión Nacional y que tal actuación se llevará a cabo a las 6:00 horas del día 9 de marzo de 2007.

n) Acta circunstanciada de diligencia de exhumación, de 9 de marzo de 2007, suscrita por el personal de la representación social local, en el cementerio municipal de la congregación de Tetlatzinga, en Soledad Atzompa, Veracruz, en la que hizo constar los hallazgos encontrados durante la revisión médica del referido cadáver.

ñ) Certificación ministerial, de 9 de marzo de 2007, en la que se hizo constar que el Coronel de Justicia Militar y licenciado Ismael González Vera, agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la VI Región Militar de la Boticaria, Veracruz, se negó a estampar su firma en la diligencia de exhumación del cadáver de la persona que en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, ya que argumentó que su presencia en dicho lugar fue meramente de observador. Asimismo, hizo constar que el referido Coronel solicitó, de manera verbal, al licenciado Miguel Mina Rodríguez, Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro, Córdoba, su autorización para que peritos de la Procuraduría General de Justicia Militar, tomaran muestras similares a las obtenidas por los peritos de la Procuraduría Estatal, lo cual fue autorizado verbalmente por el referido Subprocurador.



o) Oficio PGJ/SP/1401/2007, de 9 de marzo de 2007, suscrito por el Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual notifica al licenciado Juan Alatríste Gómez, agente Primero del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales, que con esa fecha ha sido comisionado para continuar con la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE.

p) Declaración ministerial de la trabajadora social del Hospital Regional de Río Blanco, de 13 de marzo de 2007, en la que sustancialmente manifestó que en relación a los hechos de 25 de febrero del año en curso, recuerda que aproximadamente a las 22:45 horas, fue informada del ingreso de una mujer que presuntamente había sido violada por unos soldados. Que debido a ello, solicitó al personal de camillas trasladar a la agraviada al consultorio de ginecología quien, portaba únicamente una bata de clínica. Que la paciente estaba acompañada de familiares y de una persona que dijo ser el dirigente de los indígenas en una asociación civil y quien le comentó que al parecer fue violada por un grupo de soldados y fue amarrada a un árbol, pero que debido a ello, ya había hablado con el Secretario Particular del Gobernador, quien ya había tomado cartas en el asunto. Finalmente, precisó que debido a que probablemente se tratara de un delito, hizo del conocimiento del Ministerio Público tales hechos.

q) Oficio 2444, de 10 de marzo de 2007, suscrito por la doctora en ciencias Estela Muñíz Lozano, perita en genética forense, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, en el que hizo constar su dictamen relacionado con el estudio genético de ADN de las manchas que presentaron las prendas de vestir que pertenecieron a la finada, y en el que concluyó que las muestras denominadas: rebozo verde, suéter azul, falda azul floreada, cabellos rebozo, cabellos blusa verde, cabellos blusa rosa, cabellos falda azul y cabellos suéter, “no fueron viables para realizar el análisis genético solicitado. Asimismo, precisó que las muestras utilizadas para llevar a cabo este análisis genético, se agotaron durante el proceso. Finalmente, destacó que las evidencias recibidas se encuentran húmedas en estado de putrefacción y tienen larvas”.

r) Oficio 2445, de 10 de marzo de 2007, suscrito por la doctora en ciencias Estela Muñíz Lozano, perita en genética forense, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual rinde su dictamen relacionado con el estudio genético del ADN, de las manchas que presentan las prendas de vestir de la finada Ernestina Ascencio Rosaria, en el que concluyó que las muestras denominadas: falda café y falda azul marino pertenecen a Ernestina Ascencio Rosaria. El perfil mezcla de la muestra



denominada blusa verde tiene material biológico que pertenece a Ernestina Ascencio Rosaria y, en este caso en particular, advirtió “perfil-mezcla” proveniente de la contribución de material biológico del sexo masculino. La muestra denominada falda roja, trapo rojo y rebozo, no fueron viables para realizar el análisis genético solicitado. De igual manera, precisa que las muestras utilizadas para llevar a cabo este análisis genético se agotaron durante el proceso, y que las evidencias recibidas se encuentran húmedas, en estado de putrefacción y tienen larvas. Finalmente, la referida perita en genética señala que el perfil mezcla se entiende como la combinación de fluidos corporales de más de un individuo por lo que sugiere que se realice estudio genético de cromosoma “Y”, para completar este estudio.

s) Oficio 2546/2007, de 12 de marzo de 2007, suscrito por el doctor Ignacio Gutiérrez Vásquez, perito médico forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual rinde dictamen de exhumación del cadáver de la persona que en vida respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria y en el que concluyó que se trata del cuerpo de un cadáver que por sus caracteres sexuales secundarios externos corresponde al sexo femenino con una edad aparente que va de los 68 a los 70 años, que presenta datos de haber sido sometida a estudio de necrocirugía previa. Que con base en signos postmortem mediatos, citados anteriormente se dictamina que tiene entre 11 y 13 días de haber fallecido. (Cronotanodiagnóstico). Etiología de la muerte (causa de la muerte).- mecánica. Diagnóstico de muerte: Anemia aguda secundaria a shock hipovolémico debido a sangrado de tubo digestivo alto como consecuencia de un esfuerzo. Existen desgarros recientes a eso de las 4, 5, 8 y 9 tomando como base la carátula de un reloj a nivel de región anal, prolongándose uno de ellos, el de las 5 hasta tejido mucoso. A nivel de región genital se observan sólo laceraciones y eritema, con edema vulvar. El resultado de los estudios de laboratorio, tomados por el personal de genética y química y toxicología, se reportaran en los próximos días, así como también el del reporte de histopatología de hígado, para corroborar o descartar alguna patología a ese nivel y observar también grado de estrés.

t) Oficio 5398, de 17 de marzo de 2007, suscrito por el Comandante de la 26/a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, dirigido al Fiscal Especial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual le informa que el personal de la Base de Operaciones “García”, fue concentrado con esa fecha en las instalaciones del 63/o. Batallón de Infantería, con domicilio en carretera federal Xalapa-Veracruz kilómetro 7.5, en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.



u) Declaración un menor, de 20 de marzo de 2007, en la que manifestó, entre otras cosas, que el domingo 25 de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 16:30 horas, le avisó su hermana que a su abuela de nombre Ernestina Ascencio, la había encontrado en una loma y que no sabía que le había sucedido, pero que estaba muy mal y era necesario que le avisara a su tío Francisco Inés Ascención, por lo que se dirigió a casa de éste último y debido a que no lo localizó, se constituyó en la casa de su otro tío de nombre Julio Ascención Inés en donde se encontraba su tío Francisco, quien estaba acompañado del señor Alfredo Ascención Marcelino y ambos se encontraban tomando unas cervezas, por lo que les dio la noticia de lo que había acontecido con la señora Ernestina Ascencio y, junto con ellos, se trasladó hasta el lugar del hallazgo, en donde pudo advertir que la señora Ascencio Rosaria *“estaba muy mal y aunque estaba despierta no hablaba, ni mostraba huellas de sangre ni golpes y que lo único que dijo la agraviada fue la palabra agua”*.

50. Oficio V2/09241, de 26 de marzo de 2007, dirigido al Director General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, por medio del cual se le solicitó su colaboración para que al personal de esta Comisión Nacional se le otorguen las facilidades necesarias para consultar la averiguación previa 26ZM/04/2007, iniciada con motivo de los hechos ocurridos el 25 de febrero de 2007.

51. Acta circunstanciada, de 26 de marzo de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, con motivo de la consulta realizada a la averiguación previa 26ZM/04/2007, en la Procuraduría General de Justicia Militar, en la que se hizo constar las diligencias que, hasta ese momento, se habían practicado en la indagatoria de referencia, de las cuales, por su importancia, destacaron el dictamen médico forense post-exhumación preliminar, de 12 de marzo de 2007, suscrito por el Jefe de la Sección Médico Legal del Hospital Central Militar, en el que se concluyó que la extinta Ernestina Ascencio Rosaria, *“falleció a consecuencia de un choque hemorrágico por sangrado masivo de tubo digestivo alto, secundario a gastritis y erosión superficial de la mucosa gástrica, padecimiento de carácter médico y no de origen traumático. No falleció a consecuencia de traumatismo craneoencefálico, ni por fractura luxación de vértebras cervicales. No existe evidencia clínica que permita establecer que fue víctima de violación. Las fracturas costales referidas en el certificado de necropsia fueron producidas por el evento de reanimación cardiopulmonar”*.

52. Oficio V2/09455, de 27 de marzo de 2007, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó al Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, girar instrucciones para que al personal designado de esta Comisión Nacional se le



proporcionen las laminillas y bloques de parafina de los estudios histopatológicos realizados por servidores públicos de esa representación social, con motivo de la exhumación que se practicó, el 9 de marzo de 2007, al cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.

53. Oficio V2/09503/07, de 27 de marzo de 2007, dirigido al agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, por medio del cual esta Comisión Nacional le solicitó girar instrucciones para que proporcione a nuestro personal, muestras de los fragmentos de pulmón, corazón, estómago, asa intestinales, útero, riñón, páncreas, márgenes anales o ano, contenido gástrico, bazo y fluidos vaginales y anales, extraídos por servidores públicos de esa representación social de fuero común, el 9 de marzo del año en curso, con motivo de la exhumación que se practicó, al cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.

54. Acta circunstanciada, de 27 de marzo de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en el municipio de Orizaba, Veracruz, en la que hicieron constar que se constituyeron en las oficinas del licenciado Juan Alatríste Gómez, Fiscal Especial encargado de la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, a quien se le hizo saber que el motivo de la comparecencia es solicitarle las laminillas y bloques de parafina requeridos en el oficio V2/09455, de esa misma fecha, a lo que el referido servidor público, después de contar con la autorización del licenciado Miguel Mina Rodríguez, Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro-Córdoba, Veracruz, señaló que únicamente recibió instrucciones para entregar las muestras requeridas en el oficio V2/09503/07, pero que para tal efecto era necesario constituirse en la Dirección General de Servicios Periciales de Xalapa, Veracruz, donde el material solicitado sería entregado por el licenciado José Luis Peri Pérez, titular de dicha Dirección General.

55. Oficio 712, de 27 de marzo de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, dirigido al licenciado José Luis Peri Pérez, Director de Servicios Periciales de la misma institución, por medio del cual le solicitó que personalmente haga entrega a visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional de las laminillas y bloques de parafina, histopatológicos, realizados por servidores públicos de esa representación social del fuero común, con motivo de la exhumación practicada, el 9 de marzo del año en curso, en el cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria. Para tal efecto, señaló que la diligencia se llevaría a cabo el 28 del mismo mes y año, a las 02:00 horas, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Periciales.



56. Oficio 713, de 27 de marzo de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, dirigido al licenciado José Luis Peri Pérez, Director de Servicios Periciales de la misma institución, por medio del cual le solicitó que personalmente haga entrega de las muestras del pulmón, corazón, estómago, asa intestinales, útero, riñón, páncreas, márgenes anales o ano, contenido gástrico, bazo y fluidos vaginales y anales, extraídos por servidores públicos de esa representación social de fuero común, el 9 de marzo del año en curso, a visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional. Para tal efecto, señaló que la diligencia se llevaría a cabo, el 28 del mismo mes y año a las 03:00 horas, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Periciales.

57. Oficio V2/09504, de 27 de marzo del 2007, dirigido al señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz, mediante el cual esta Comisión Nacional le reiteró la petición de informes que, previamente, le formuló a través del oficio V2/08203, de 15 del mismo mes y año.

58. Oficio V2/09505, de 27 de marzo del 2007, dirigido al señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz, mediante el cual esta Comisión Nacional le solicitó dar vista del referido curso al señor Julio Atenco Vidal, Director de Obras y Desarrollo Municipal de ese Ayuntamiento, con el propósito de que aporte a esta Comisión Nacional las evidencias con que cuente sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

59. Oficio sin número, de 28 de marzo de 2007, suscrito por el licenciado José Luis Peri Pérez, Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, dirigido a esta Comisión Nacional, en el cual hizo constar que entrega, en cadena de custodia, al personal de esta Comisión Nacional las siguientes muestras: fragmento de pulmón izquierdo, fragmento de corazón lado izquierdo, contenido gástrico, encéfalo, fragmento de estómago, fragmento de intestino y fragmento de útero.

60. Oficio V2/09517, de 28 de marzo de 2007, dirigido a las autoridades civiles y militares en el Distrito Federal, mediante el cuál se solicitó su colaboración, para que a personal de esta Comisión Nacional, se le permita imponerse del contenido de la averiguación previa 26/ZM/04/2007, así como que se les permita tener acceso a las laminillas y bloques de parafina de los estudios histopatológicos realizados por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia Militar, respecto de la exhumación que practicó, el 9 de marzo de 2007, en el cuerpo de quien en vida llevo el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.

61. Acta circunstanciada, de 28 de marzo de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, con motivo de la diligencia practicada en la Procuraduría

General de Justicia Militar, en la que se entrevistaron con el Jefe de la Sección de Derechos Humanos, quien, en ese momento, hizo entrega del oficio DH-007874/273, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Dirección General de Justicia Militar, mediante el cual dio respuesta al requerimiento de ampliación de información formulado por esta Comisión Nacional. En la misma diligencia, el personal actuante se trasladó al Hospital Central Militar, donde el Jefe de los Servicios Médico Forense puso a la vista al interior del laboratorio de patología del referido nosocomio, las laminillas y corte de parafina de corazón, pulmones, hígado, estómago, intestinos y ano del cadáver de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, las cuales fueron analizadas a detalle por el médico patólogo forense habilitado por esta Comisión Nacional.

62. Acta circunstanciada, de 28 de marzo de 2007, suscrita en el Municipio de Xalapa, Veracruz, por personal de esta Comisión Nacional, quien se constituyó en las instalaciones de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, donde sostuvo entrevista con el licenciado José Luis Peri Pérez, titular de dicha dirección, quien procedió hacer entrega en cadena de custodia de las siguientes muestras: fragmento de pulmón izquierdo, fragmento de corazón lado izquierdo, contenido gástrico, encéfalo, fragmento de estómago, fragmento de intestino y fragmento de útero, el cual previamente le había sido solicitado mediante oficio V2/09503/07, de 27 de marzo de 2007. En la misma diligencia, en uso de la palabra el doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez, perito médico forense adscrito a la referida Dirección, encargado de llevar a cabo la exhumación de la agraviada, manifestó que respecto a las muestras de bazo y páncreas, éstas no se tomaron, toda vez que con anterioridad ya se habían realizados los cortes correspondientes por parte del médico que practicó la necrocirugía; asimismo, precisó que respecto a las márgenes anales no tomó muestras de ello, ya que los médicos militares se encargaron de realizar dicho corte, y que, por ello, no consideró necesario obtener dichos fragmentos. Por otra parte, el Director de Servicios Periciales señaló que, hasta ese momento no había recibido muestras de riñón, por parte de la representación social y, por lo que hace a las muestras de fluidos vaginales y anales, aclaró que se encuentran en estudio en el Departamento de Genética, adscrito a Servicios Periciales, desde el 9 de marzo de 2007, y hasta esa fecha no había recibido los resultados correspondientes, ya que precisó que éstos tardan entre 20 y 25 días.

63. Oficio DH-007478/273, de 28 de marzo de 2007, suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el que señaló que con motivo de



los hechos, de 25 de febrero de 2007, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, con fecha 23 de marzo del año en curso, inició el procedimiento administrativo de investigación AJ-04-07; asimismo, adjuntó las siguientes constancias:

a) Oficio LCI-362, de 22 de marzo de 2007, relativo al dictamen médico forense post-exhumación constante de 17 fojas.

b) 45 impresiones fotográficas, alusivas a la exhumación y estudio de cadáver de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

c) 20 fojas útiles que corresponden a constancias de la averiguación previa 26ZM/04/2007.

d) Declaraciones ministeriales rendidas por un médico cirujano y el Capitán primero de infantería Anastacio García Arreola.

e) Certificados médicos y exploración andrológica, practicados al personal de la Base de Operaciones "García", constante de 46 fojas.

f) 12 impresiones fotográficas, relativas a las prendas militares en que fueron encontradas manchas al parecer de líquido hemático.

64. Opinión médica emitida, el 28 de marzo de 2007, por un perito médico forense, adscrito a esta Comisión Nacional, respecto de los dictámenes de necropsia y exhumación practicados por la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, en el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en la que se describe lo siguiente y cuyas conclusiones se abordarán en el capítulo de observaciones:

"En compañía del personal médico especializado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y personal médico forense de la Secretaría de la Defensa Nacional, fuimos solicitados para intervenir como observadores en la práctica de la exhumación del cadáver que en vida respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria (nombre que aparece en su credencial de elector).

Por lo que nos presentamos en el panteón local de la población de Tetlatzinga municipio de Soledad Atzompa estado de Veracruz, a las 05:45 horas, del 9 de marzo de 2007, en la fosa S/N, la cual delimitaba al oeste con una arbolada al noreste una cruz de metal y placa con el nombre de "Alcina Cruz Rosa" hacia el noroeste una placa con el nombre de Rufina Inés Antonio hacia el lado sureste una placa con el nombre de Antonio Ginez Pascuala, hacia el lado suroeste una placa con el nombre Gerardo



Inés Antonio, se procede llevar a cabo la exhumación con número de averiguación previa 140/07/A.E.

Ante la presencia de de la Lic. María de Lourdes Montes Hernández, Agente del Ministerio Público investigador, Especializada en delitos contra la libertad y seguridad sexual y la familia, el licenciado José Luis Peri Pérez, Director General de Servicios Periciales, el Delgado Coordinador de Servicios Periciales Zona Centro Córdoba, los médicos Ignacio Gutiérrez Vásquez, Ramiro González Huerta, Néstor Maceda Martínez y Juan Pablo Mendizábal Pérez, el técnico histopatólogo, las químicas forenses Ana María Roldán García del laboratorio de química y la perita química del departamento de genética, elementos de la policía Ministerial, autoridades, representantes de la población de Tetlatzinga, así como el señor René Huerta, quien participó en la toma de fotografías de la exhumación. Asimismo, estuvieron presentes personal de la Secretaría de la Defensa Nacional: tres médicos forenses y un químico.

Examen externo del cadáver: (Fotografía No. 1 que obra en el expediente).

Se observó un cadáver del sexo femenino, en posición decúbiteo dorsal con edad aparente que corresponde a la cronológica (73 años), complexión media, cabello largo entrecano lacio trenzado, con los siguientes rasgos fisonómicos, piel de color morena oscura, cara redonda, frente de tamaño medio, nariz ancha, boca grande labios delgados, mentón oval; con vestimenta de la siguiente manera:

Blusa de manga larga color beige, falda color blanca, un brasier color blanco, fondo de color blanco, pantaletas (*sic*) color amarillas, y medias blancas tipo calcetas.

Presenta una estatura de 1.60 mts. Con desprendimiento dermoepidérmico generalizado, con áreas de flictenas en diferentes partes del cuerpo, ya que el cadáver fue embalsamado con formol que se percibe al contacto con el cuerpo.

Lesiones externas:

Cabeza:

Presenta una incisión quirúrgica postmortem para práctica de necropsia que va de región mastoidea derecha a región izquierda, presenta una equimosis de color violáceo situada en



región frontal, la cual no se tomaron medidas. (Fotografía No. 2 que obra en el expediente).

Tórax:

Presenta dos zonas equimóticas de color violáceo, que miden un centímetro de diámetro cada una de forma irregular situadas en la región de la mama derecha en cuadrante supero-externo, equimosis difusa de color violáceo, localizada en el ángulo de la escápula derecha. (Fotografía No. 3 que obra en el expediente).

Abdomen:

Presencia una incisión quirúrgica de necropsia. (Fotografía No. 4 que obra en el expediente).

Miembros torácicos:

Presenta una equimosis de color violáceo no se tomaron medidas localizadas en tercio medio cara antero externa de brazo derecho, presenta huellas de venopunción en dorso de mano derecha y tercio distal de cara posterior de antebrazo derecho. (Fotografía No. 5 que obra en el expediente).

Miembros pélvicos:

Presenta tres excoriaciones antemortem pequeñas, las cuales no se tomaron medidas localizadas en cara anterior tercio proximal de pierna izquierda. (Fotografía No. 6 que obra en el expediente).

Genitales externos:

Región vaginal presenta en vagina una coloración violácea en cara interna de labios menores el resto sin huellas de lesiones.

Región anal el esfínter se encuentra íntegro, pliegues radiados, hay una esfacelación postmortem a las 9, 10 y 11 en relación a la carátula del reloj, en el margen anal. (Fotografías No. 7, 8, 9 y 10 que obran en el expediente).

Examen interno del cadáver:

A la apertura de las grandes cavidades se observó infiltración hemática de piel cabelluda ubicada en la región frontal, a la derecha de la línea media, la cual corresponde a la lesión encontrada con la equimosis descrita a lesiones al exterior, no hay evidencia de hematomas subgaleales ni fracturas de los huesos que forman la bóveda del cráneo, se procede a desprender las meninges (duramadre) de la base del cráneo, por lo que se



observó que no existen infiltrados hemorrágicos ni fracturas de la porción petrosa del temporal derecho ni izquierda. (Fotografías No. 11 y 12 que obran en el expediente).

Cuello:

A la revisión de la cara anterior se observa incisión quirúrgica para necropsia; los músculos de la región se encontraron sin datos de lesión, la columna vertebral sin signos de fractura o luxación, solo cambios postmortem. La traquea se encontró con restos de sangre seca en su mucosa, el esófago sin datos patológicos que mencionar, en toda esta región anatómica no se observan datos de asfixia mecánica o traumatismo alguno. (Fotografías 13 y 14 que obran en el expediente).

Torax:

Presenta fracturas de arcos costales en forma bilateral, en su segmento anterior, de la segunda a la séptima costilla secundaria a maniobras de reanimación. Los pulmones se encontraban completos sin cortes axiales ni sagitales (por lo que no es factible identificar alguna lesión en el parénquima únicamente se puede dar por medio de los estudios microscópicos), ambos pulmones conservaban sus características normales con puntilleo negruzco (carbonoso) compatible con su edad y forma de vida, por lo que se procedió a realizar el corte de los lóbulos pulmonares tanto derechos como izquierdos en donde se aprecia zonas de color negro distribuidas difusamente de aspecto de carbón (antracosis).

En la zona de lóbulo superior de pulmón izquierdo se apreció una zona de aspecto moteado y de consistencia dura que alterna zonas claras con oscuras. (Fotografías No. 15 y 16 que obran en el expediente).

El corazón:

Se aprecia íntegro sin evidencia de cortes para su examen interior, por lo que se observó con características externas normales, al corte con escasos coágulos en su interior y sin evidencia de patología macroscópica que señalar tales como el infarto antiguo o cardiomegalia, toda vez que la estructura anatómico-macroscópica correspondía a un corazón normal, con características propias de la edad. (Fotografías 17 y 18 que obran en el expediente).



Cavidad abdominal:

El hígado se localiza con una incisión en el lóbulo derecho producto de la primera necropsia, el cual se observa con características normales con una superficie lisa, brillante por lo que no se encuentran datos macroscópicos sugestivos de cirrosis hepática, al realizar la incisión mostró características normales, se procede a realizar corte histológico para observar su parénquima, el cual muestra la superficie de color rojo brillante. (Fotografía 19 que obra en el expediente).

Estómago:

Con escaso contenido de sangre oscura; subyacente a nivel del fondo y antro se observa la mucosa despulida con múltiples áreas de aspecto hemorrágico y edematoso hacia la unión esófago gástrica, es evidente también el despulimiento y pérdida de la arquitectura de la mucosa siendo sustituida por edema intenso y congestión difusa. (Fotografías No. 20 y 21 que obran en el expediente).

Bazo:

No se encontró.

Páncreas y riñones:

De características macroscópicas normales.

Intestino delgado y grueso:

De características macroscópicas normales a la apertura con abundante contenido de sangre oscura digerida (melena).

Recto:

Sin alteraciones macroscópicas que nos indique perforación o patología de origen traumático alguno.

Región pélvica:

La vejiga vacía sin datos macroscópicos de patología.

Útero y anexos:

Sin datos macroscópicos de patología, de características normales para la edad y sexo. (Fotografías No. 22 y 23 que obran en el expediente).

Se tomaron muestras de órganos para estudio histopatológico.

Consideraciones:

La praxis médica forense establece que la investigación debe ser sistemática, metódica y descriptiva, con los siguientes objetivos:

1. Determinar la causa de la muerte (primordial).
2. Conocer la forma de muerte natural o violenta.
3. Informar la cronología de las lesiones.
4. Describir la trayectoria de las lesiones (orientar la posición de los actores).
5. Supervivencia (tiempo que tardo en morir).
6. Saber el cronotanatodiagnóstico (tiempo de haber muerto).
7. Tipo de lesiones (para determinar el objeto lesionante).

Ahora bien, para alcanzar dichos objetivos conviene que antes de efectuar la autopsia se recabe la información acerca del estudio del escenario de la muerte, la historia clínica de la víctima y los datos que pueda suministrar la familia de la persona fallecida, pasos que llevó a cabo el personal de esta Comisión Nacional y, basado en estos objetivos fundamentados por la Medicina Legal Mexicana, por lo que entre la necropsia y la exhumación encontramos las siguientes diferencias:

Necrocirugía día 26 de febrero 2007	Exhumación del 9 marzo 2007	Consideraciones de la CNDH.
1. Documento dirigido a la Lic. María de Lourdes Montes Hernández, Ministerio Público espec en Dlts vs la familia y la libertad Sexual (sic). Fecha 26-II 07 11 horas. Oficio s/n investigación Ministerial S/n ambos sin fecha.	C. Lic. Maria de Lourdes Montes Hernández, Agente del Ministerio Público investigador especializada en delitos contra la libertad y seguridad sexual y la familia encargada del despacho. Orizaba Ver. Oficio 598 fecha 8 de marzo 2007. Investigación Ministerial No 140/2007/AE/MIII.	Inconsistencia entre los dos documentos en relación a la agencia del Ministerio Público.
Cabello: Largo entrecano con formación de trenzas.	Entrecano abundantes trenzas.	Coincidente.
Cejas Escasas.	Regularmente Pobladas.	Error de apreciación.



Ojos Cafés	Castaño oscuros sumidos	Coincidente.
Nariz Chata y ancha	Chata	Coincidente.
Boca media	Media	Coincidente.
Labios No descritos	Delgados	Omisión.
Mentón No descrito	Recto	Omisión.
Lóbulo de orejas Adherente	Adherente	Coincidente.
Cuello no descrito	Corto cilíndrico	Omisión.
Cavidad oral No descrita	Adoncia Parcial	Omisión.
Complexión Media	Media	Coincidente.
Color de piel Morena	Morena Clara	Coincidente.
Edad Aparente 63 años	68-70	Discrepancia significativa en este rubro.
Talla 1.63 mts	1.60 mts	Discrepancia en medición.
Examen Externo		
Cabeza: Palpación de hematoma en región frontal, porción central y derecha, así como regiones temporales.	Equimosis por contusión de color violáceo en forma tenue en región frontal media y derecha las regiones temporales no se encontraron lesiones *	Inconsistencia en los hallazgos de necropsia y exhumación.
Cuello: no se apreciaron lesiones visibles la palpación, crepitación en región cervical o posterior del mismo.	Sin evidencias de huellas de lesiones externas.	Inconsistencia sustancial entre ambos estudios, en virtud de que en la primera necropsia no se describe que se haya abierto y examinado.
Tórax anterior lesiones en tórax derecho e izquierdo equimosis, así como en glándula mamaria derecha cuadrante externo.	Presencia de dos zonas equimóticas de 1 cm. de diámetro de color violáceo situadas en región supramamaria derecha cuadrante supero externo.	Omisión en la necropsia de las características específicas de cada una de las lesiones.
Parrilla costal No se describe	Presencia, equimosis para	Omisión en la



	esternal izquierda de crepitación, ósea bilateral.	necropsia de reporte de hallazgos.
Tórax posterior: No se describen lesiones.	Equimosis por contusión de color violáceo tenue situadas en región escapular e infraescapular izquierda.	Omisión en la necropsia de reporte de hallazgos.
Abdomen sin huella de lesiones.	Sin evidencia de huellas de lesiones.	Coincidente
Región cresta iliaca no se describe.	No se describe.	Omisión.
Miembros superiores: Equimosis, en ambos brazos, tercio medio cara anterior, equimosis en antebrazos tercio medio cara anterior no refiere los puntos de venopunción.	Equimosis por sujeción de color violáceo tercio medio cara antero externa de brazo derecho presencia de huellas de venopunción en tercio inferior cara posterior de antebrazo derecho donde muestra material de curación (gasa).	No se dan las características específicas de cada una de las lesiones encontradas en ninguno de los dos estudios. En el estudio de necropsia no se hace referencia a que la paciente presente huellas de venopunción. Corrigen las lesiones y ya dan mecánica de lesiones.
Miembros inferiores: excoriaciones dermoepidérmicas en rodillas y piernas tercio superior y medio cara anterior se aprecia proceso varicoso.	Equimosis por sujeción en tercio medio cara antero interna de ambos muslos presencia de múltiples zonas petequiales en tercio medio cara anterior de pierna izquierda.	Se corrige y se señalan nuevas lesiones. No se dan las características específicas de las lesiones. Sin embargo, presenta tres



		excoriaciones en pierna izquierda.
Genitales: líquido seminal en abundancia equimosis y eritema en región púbica, desgarró reciente en 6 horas según manecillas de reloj.	Edema vulvar eritema en labios mayores y menores clítoris sin lesiones, cavidad vaginal sin lesiones, perine sin lesiones que citar (toma de muestras).	En 10 días de inhumada no puede tener edema vulvar ni eritema es una mala interpretación, ya que se debe al enfisema del tejido por putrefacción en la exhumación. La toma de muestra no es válida en virtud de que hay sangre digerida (melena) que generalmente está mezclada con excremento y eso da positivo a la fosfatasa acida en alto porcentaje como falso positivo.
Nivel rectal Melena en abundancia múltiples desgarró a las 12, 3, 6 y 9 se toman muestras de líquido seminal.	Múltiples zonas equimóticas algunos pliegues conservados presencia de 4 desgarró recientes a las 4, 5, 8 y 9 siendo el mayor tamaño a eso de las 5 mismo que llega hasta tejido mucoso en forma de bisel mismos que siguen una dirección de afuera hacia adentro, el esfínter no es valorable mediante estudio macroscópico por el estado que guarda la relajación	Las lesiones descritas en la primera y segunda necropsia son diferentes y ahora señalan lugares distintos.

	postmortem se toman muestras perianales y anal.	
Examen interno		
<p>Cabeza se confirman los hematomas en regiones frontales porción derecha y porción central, así como regiones temporales, hemisferios cerebrales izquierdo y derecho con circunvoluciones hemorrágicas. A la exploración de piso medio y base de cráneo apreciándose a nivel de la roca del temporal derecho hemorragia, así como el canal raquímedular fractura luxación de vértebras cervicales.</p>	<p>Se aprecian dos pequeños infiltrados hemáticos en colgajo anterior, correspondientes a región frontal media y porción derecha citados como hematomas.</p> <p>Se retira bóveda craneal que no muestra lesión ósea alguna a es nivel procediendo al retiro de meninges que se encuentran adheridas a la apófisis de Crista Galli, silla turca y pisos del cráneo sin apreciarse lesión ósea a ese nivel, se procede a checar articulación atloidocondoidea a través del agujero magno comprobándose que se encuentra sin lesión alguna y no existe lesión ósea a este nivel (la masa encefálica se encuentra ausente ya que se ubica en abdomen).</p> <p>Raquis sin lesiones a ese nivel.</p>	<p>Inconsistencia entre ambas necropsias, ya que en la exhumación no se encontraron los datos del traumatismo craneoencefálico ni fracturas descritas en la primera necropsia. Asimismo, no se observan alteraciones tales como fractura e infiltraciones a nivel de base de cráneo ni luxación a nivel de vértebras cervicales. Cabe señalar que dichos hallazgos descritos como traumatismo craneoencefálico no pudieron haberse encontrado en virtud de que no retiraron las meninges en la primera necropsia.</p>
Tórax: Fractura de arcos costales derecho e izquierdo 3, 4, 5 y 6 de ambos lados se	Fractura bilateral del tercer a séptimo arco costal (por maniobras de reanimación	Inconsistencia entre ambos dictámenes, ya que



aprecio proceso patológico por osteoporosis.	cardiopulmonar). Se corrobora las fracturas de costilla tercera a séptima.	en el segundo estudio se observa que las fracturas que presenta son en forma bilateral y del tercero a séptimo. No se observan datos de osteoporosis.
Pulmón izquierdo en lóbulo superior con hemorragia no se practicó cortes en ningún pulmón estaban íntegros durante el estudio.	Con líquido cetrino en cantidades mínimas se procede al corte del lado derecho adherido su totalidad a pared ambos con datos de neumoniosis y fibrosis por la edad.	Omisión de practicar cortes a los pulmones en primer estudio.
Corazón con proceso de cardiomegalia y lesiones por infarto agudo al miocardio antiguo.	De tamaño normal no hay datos de zona de infarto, no grasa a su apertura con coágulos post mortem.	Nunca se midió ni se pesó el corazón, para hablar de cardiomegalia, tampoco se realizaron cortes para estudio histopatológico en la primera necropsia. Asimismo, durante la segunda necropsia no se observó cardiomegalia ni infarto al miocardio.
Abdomen:		
Intestinos con hemorragia	Se observa sangre melénica en todas sus porciones.	Se encuentra inconsistencias en el reporte de los hallazgos, en virtud de que éstos



		fueron mal interpretados en la primera necropsia no describen las características de la sangre y en la segunda mencionan que es melena.
Hígado con proceso patológico consistente en cirrosis.	De tamaño normal, blando no indurado no cambios macroscópicos no esteatorrea.	Se interpretó mal el hallazgo de esteatosis hepática y se menciona el término de esteatorrea que significa heces fecales con abundante grasa situación médica que no da lugar a este diagnóstico. En la segunda necropsia se tomaron las muestras de este órgano para estudio histopatológico.
Páncreas No descrito	Congestivo	No se analizó en el primer estudio.
Baso (<i>sic</i>) No descrito	Ausente no se encontró	Impericia de médicos forenses al no examinarlo en la primera necropsia y, en la segunda, tampoco se identificó.
Estómago: en su interior con	Múltiples zonas despulidas y	Se encuentra



sangrado para lo cual se toma muestra y se anexa.	de ulceraciones por estrés con sangre melénica.	inconsistencia en el reporte de los hallazgos de necropsia, en virtud de que en el primer estudio se interpreta mal lo que se encontró, ya que no se mencionan características de la sangre y, en la segunda, se describe que es melena.
Intestino grueso No descrito.	Con sangre semidigerida en grandes cantidades.	Inconsistencia en el reporte, ya que en la primera necropsia no se estudió ni se describe característica alguna de este órgano.
Vejiga no se describe	Sin orina replegada.	Omisión al no describirla en la primera necropsia características y contenido.
Útero no se describe, no se estudia	Normal al corte vacío.	Inconsistencia en virtud de que se omitió su estudio.
DICTAMEN	DICTAMEN	
1.- SE TIENE A LA vista cadáver del sexo femenino de edad aparente a los 63 años (<i>sic...</i>).	1.-Se trata del cuerpo de un cadáver que por sus caracteres sexuales secundarios externos	Discrepancia significativa en este rubro, ya que se señala en cuerpo



	corresponde al sexo femenino con una edad aparente que va de los 68 a los 70 años que presenta datos de haber sido sometida a estudio de necropsia previa.	de edades diferentes.
2.- CRONOTANATO DIAGNOSTICO. POR LOS SIGNOS POSTMORTEM ANTES citados se estima tiene de 5 a 8 hrs de muerte. y las causas de la muerte fueron TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO, FRACTURA LUXACIÓN DE VERTEBRAS CERVICALES, ANEMIA AGUDA(<i>sic</i>)	2.-En base a signos postmortem mediatos, citados anteriormente se dictamina que tiene entre 11 y 13 días de haber fallecido (cronotanatodiagnostico).	Marcado error en la causa de la muerte, en virtud que no se examinó adecuadamente el cráneo ni columna cervical y, aun así, se da como causa de muerte un traumatismo craneoencefálico con luxación de vértebras cervicales, hallazgos que no tienen ningún fundamento médico; error que se confirma en la práctica de la segunda necropsia.
3.-TIPO DE MUERTE MECANICA TRAUMATICA. (<i>sic...</i>)	3.-Etiología de la muerte: (causa de la Muerte) Mecánica.	Error en la interpretación al describir la causa de la muerte, en virtud de que ninguno de los dos estudios se encuentra sustentado, en que se trate de un hecho traumático y



		más bien corresponde con hallazgos a un padecimiento médico inherente a la persona.
4.-CERTIFICADO DE Necrocirugia DE LEY.(sic)	4.- Diagnostico de Muerte Anemia Aguda secundaria a Shock hipovolemico debida a sangrado de tubo digestivo alto como consecuencia de un esfuerzo.	Inconsistencia en la causa de la muerte porque en la primera refiere tce y luxación fractura cervical y, en la segunda cambian totalmente la causa y, con ello, deja de ser un estudio válido desde el punto de vista médico legal y da a lugar a otra causa de muerte que para corregir el error de la primera necropsia señalan que la Anemia Aguda secundaria a Shock hipovolémico se debe a sangrado de tubo digestivo alto como consecuencia de un esfuerzo, situación difícilmente de correlacionarlo anatomoclínicamente, ya que antes del



		sangrado de tubo digestivo por un esfuerzo primero se daría un infarto al miocardio o una hemorragia cerebral por la edad de la paciente corroborado por médico patólogo y médico internista.
5.-El ESTUDIO DE LA GASTROSTOMIA EN EL INTERIOR DEL ESTOMAGO NO REVELA RESTOS DE SUSTANCIAS CARACTERÍSTICAS ALCOHOL ETC. (sic...)	5.-Existen desgarros recientes a eso de las 4, 5, 8 y 9 tomando como base la carátula de un reloj a nivel de región anal, prolongándose uno de ellos el de las 5 hasta tejido mucoso.	Error en la interpretación del estudio que se realiza, ya que la gastrostomía es un procedimiento quirúrgico utilizado para alimentación enteral y este estudio no sirve para determinar presencia o ausencia de alcohol. En la región anal se interpreta erróneamente los hallazgos, ya que en la primera se describen desgarros a las 12, 9, 6, y 3 y, en la segunda, los describen a las 4, 5, 8 y 9 como base la carátula de un reloj, situación



		completamente contradictoria, ya que de ser cierto ambas situaciones el año estaría completamente desgarrado en todos los sentidos situación que no es real. Estos hallazgos fueron postmortem.
--	--	---

1. En la primera necropsia se determinó erróneamente que la causa de muerte fue por traumatismo craneoencefálico, se describen hematomas en región frontal porción derecha y central, así como regiones temporales.

En la exhumación y segunda necropsia no se encontraron hematomas en la región frontal, sino infiltrados y en la región temporal no existieron, además, no se sustentó macroscópicamente a la apertura de las grandes cavidades, ya que se omitió el retiro de las meninges del cráneo y en encéfalo no se practicaron cortes para observar el parénquima ni la estructura ósea.

2. En la primera necropsia, sobre la causa de muerte de luxación y fractura, se omite especificar las vértebras lesionadas, sus porciones anatómicas; no se disecan las estructuras del cuello para observar si hubo compresión, tracción, torción, tensiones tangenciales o de palanca, tampoco se efectuaron las maniobras clásicas para diagnosticar el evento, lo que se confirmó en la exhumación y segunda necropsia, concluyendo tajantemente que no existieron dichas lesiones por todos los peritos médicos participantes en la exhumación del 9 de marzo del 2007.

3. El tipo de lesiones al exterior que se describe en la primera necropsia son escuetas, ya que no se mencionan características específicas como son tamaño, forma, localización, ni color y no concuerdan con los daños señalados en la necropsia.



4. En genitales se describe la existencia de abundante líquido seminal, equimosis, y eritemas en la región púbica; desgarros recientes en horas 6 en relación a las manecillas del reloj; en región anal se mencionan desgarros en horas 12, 3, 6 y 9 en relación a las manecillas del reloj; sin embargo, en la exhumación no se localizaron dichas lesiones como se acredita en la vídeo filmación y secuencia fotográfica realizada por el personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz.

5. Se observó en la primera necropsia cardiomegalia y lesiones por infarto agudo al miocardio antiguo, sin embargo en la exhumación y necropsia se apreció que el corazón no había sido estudiado en su peso, ni medido y, mucho menos, practicaron cortes para observar sus paredes y cavidades, con todo ello se determinó que no fue examinado de manera correcta y los pulmones no fueron estudiados en su totalidad, ya que no se realizó corte alguno para observar el parénquima.

Al realizar la exhumación, el corazón se encontró completo en su posición anatómica correcta, de tamaño normal y al realizar los cortes se localizó sangre en su interior, sin datos patológicos de infarto, cabe resaltar que hasta ese momento se llevó a cabo el estudio de los pulmones.

6. En el dictamen de necropsia, los intestinos se marcan con hemorragia, el hígado con cirrosis hepática, páncreas y bazo no se describen sin razón aparente, el estómago con sangrado en su interior, no se cuantificó la cantidad de sangre, ni se precisaron las características del hallazgo.

No obstante, en la exhumación el hígado macroscópicamente no presenta datos patológicos, el páncreas se encontró congestivo, el bazo no se encontró, en los intestinos se vio la presencia de sangre de tipo melénica.

7. En la primera necropsia, se omitió señalar el estado en que se encontró la vejiga y el útero por lo que en la exhumación y segunda necropsia se procedió a su estudio macroscópico con cortes para su estudio microscópico y, como resultado, no se observó ninguna patología.

En relación a la causa de muerte plenamente establecida por este equipo médico podemos señalar que la cronicidad de la enfermedad ácido péptica y la mala atención médica hace que



este padecimiento se transforme en úlceras y éstas, al ser mal tratadas desde el punto de vista médico clínico se agravan e inician con sangrado activo que puede ser silencioso (sin síntomas) y cuando el paciente se da cuenta de dicho sangrado o hemorragia por vómito o defecación es por que ya ha perdido suficiente cantidad de sangre lo que le causa serios problemas de falta de oxígeno en todo el organismo, lesionando principalmente cerebro y corazón y, por supuesto, el área sangrante que es el tubo digestivo; a su vez, se vuelve un círculo vicioso, hemorragia, hipotensión arterial, pérdida de conciencia, hasta llegar al coma y la muerte del paciente por falta de transporte de oxígeno.

En la primera necrocirugía que se realizó, el 26 de febrero del 2007, se menciona “hematoma en región frontal porción central y derecha, así como en regiones temporales”, no obstante en la exhumación y segunda necropsia, del día 9 de marzo del 2007, no se encontraron dichas lesiones, sólo se encontró un pequeño infiltrado en la región frontal.

La primera necrocirugía, no se menciona el hallazgo de equimosis observada en la región de cara posterior de tórax, apreciada en la exhumación y segunda necropsia, del día 9 de marzo del 2007.

En la primera necrocirugía se describió “equimosis en antebrazos tercio medio cara anterior”; sin embargo, estas lesiones no se observaron en la exhumación y segunda necropsia referida.

En el dictamen de la primera necrocirugía no se mencionan las huellas de venopunción en miembro torácico derecho, a pesar de que en la exhumación y segunda necropsia todavía presentaba el material de curación en dichas lesiones (gasas) situación que se omite por falta de un examen correcto.

Durante la práctica de la exhumación, el 9 de marzo de 2007, no se observó equimosis por sujeción en tercio medio cara anterointerna de ambos muslos.

De igual manera, no se observaron zonas petéquiales en tercio medio cara anterior de pierna izquierda, sin embargo se observaron tres pequeñas excoriaciones localizadas en cara anterior tercio proximal de pierna izquierda”.



65. Opinión médica suscrita, el 28 de marzo de 2007, por peritas médicas, adscritas a esta Comisión Nacional, la primera de ellas especialista en delitos sexuales y la segunda en cirugía general, respecto del reconocimiento ginecológico realizado en a la señora Ernestina Ascencio Rosaria, antes de su muerte y después de ella”, en la que se describe lo siguiente y cuyas conclusiones se abordarán en el capítulo de observaciones:

“De la documentación remitida por la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, de las documentales, material fotográfico y resultados de estudios histopatológicos obtenidos por peritos de esta H. Comisión Nacional, derivados de la exhumación realizada, el 9 de marzo de 2007, en la comunidad de Tetlatzinga, en el Municipio de Soledad Atzompa, en la Sierra de Zongolica en el Estado de Veracruz, que obran en el expediente motivo de la presente queja, resulta necesario que se emita una opinión médico-pericial en relación a si existen o no alteraciones ginecológicas y proctológicas similares a las producidas en una penetración no consentida de un objeto romo de diámetro mayor a los orificios vaginal y anal en la persona de quien en vida llevó el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria (nombre que aparece en su credencial de elector).

Antecedentes:

Se trata de femenina de 73 años de edad quien se refiere fue encontrada en una parcela de su comunidad, el día 25 de febrero de 2007, aproximadamente a las 17:30 horas, quien al parecer había sido agredida sexualmente por varios sujetos.

Es trasladada en primera instancia por los mismos familiares a la Unidad de Medicina Rural del Programa de Oportunidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual se encontraba cerrada; siendo valorada por una enfermera, en la camioneta donde era transportada en la parte trasera de la misma (una camioneta tipo Pick-up de color blanco), quien la observa envuelta en unas cobijas y refiere apreciar abundante salida de líquido blanco-amarillento, fétido, como si fuera una evacuación diarreica entre las piernas de la señora. Le aplica intramuscularmente una ampollita de diclofenaco (medicamento desinflamatorio y analgésico), ya que se quejaba de dolor en la parte del abdomen. En ese momento, la enfermera hace referencia a los familiares de



que la paciente está en muy malas condiciones y que mejor la trasladen a un Hospital para recibir atención médica adecuada.

Por lo que se dirigen al Hospital Particular, “Clínica y Maternidad Los Ángeles” ubicado en Ciudad Mendoza, Veracruz, donde a su ingreso es atendida por un doctor, quien la encuentra en malas condiciones generales con hipotensión arterial (baja presión), hipotérmica (temperatura por debajo de la normal), hipoglicémica (bajos niveles de azúcar en sangre). Iniciándole manejo médico a base de soluciones parenterales (suero), oxígeno al 100% por mascarilla para su estabilización, cuando en ese momento, según consta en la nota médica, los familiares y la autoridad de la comunidad solicitan el alta voluntaria de la paciente, sin que el doctor García De Gante hubiese tenido oportunidad de realizarle una exploración médica integral.

Siendo trasladada al Hospital General “Río Blanco” de la Secretaría de Salud en Orizaba, Veracruz, donde ingresa, según la nota médica, a las 22:30 horas, del 25 de febrero de 2007, con los diagnósticos de Probable Perforación de Recto, Probable Bronconeumonía o EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica) descompensado, Encefalopatía Hipóxico isquémica, hipotermia y agresión sexual, siendo tratada médicamente a base de soluciones parenterales, ranitidina (protector de la mucosa gástrica), metoclopramida (regulador de los movimientos intestinales), doble esquema antimicrobiano a base de cefotaxima y metronidazol, broncodilatadores del tipo del salbutamol, diuréticos de asa (furosemida), analgésicos y antipiréticos del tipo del metamizol, oxígeno por mascarilla, medidas generales, colocación de sonda foley (que se introduce por el meato urinario a la vejiga), ejercicios respiratorios, fisioterapia pulmonar, monitorización continua, solicitud de exámenes de laboratorio (biometría hemática, química sanguínea, grupo sanguíneo y Rh, tiempos de sangrado) y de gabinete (Rx de tórax, abdomen y electrocardiograma), dextroxtix por turno e interconsultas con los servicios de Cirugía General y Medicina Interna.

En las primeras horas del 26 de febrero de 2007, presenta paro cardiorrespiratorio que revierte a las maniobras de reanimación, presentando nuevamente a las 6:30 horas paro



cardiorrespiratorio que no responde a las maniobras de reanimación, dándose por fallecida a las 6:30 horas.

ELEMENTOS DE ESTUDIO DE IMPORTANCIA PARA EL ANÁLISIS PERICIAL:

HOSPITAL PARTICULAR "CLÍNICA Y MATERNIDAD LOS ÁNGELES", EN CIUDAD MENDOZA, VERACRUZ

25-febrero-2007, 20:30 horas, Nota inicial hospitalización, doctor, "... paciente senil de 72 años la cual presenta cuadro clínico agudo de 5 horas de evolución, el cual inicia SEGÚN VERSIÓN DE LOS FAMILIARES QUE ALREDEDOR DE LAS 4 DE LA TARDE UNOS INDIVIDUOS LA ULTRAJARON Y AL PARECER LA VIOLARON, LA ENCONTRARON INCONCIENTE EN UNA PARCELA DE SU COMUNIDAD. TA: 60/40, Temp.: 35° C, FC: 85 de bajo tono apenas audible con el estetoscopio, estertores audibles a distancia de tipo crepitantes, glucosa 60 mg/dl por glucómetro electrónico, por lo cual se le pasa un bolo de 15 ml de glucosa al 50%, se canaliza con solución glucosada al 5% 1000 ml de la cual pasan 50 ml. En estos momentos LOS FAMILIARES Y LA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD, EL SEÑOR JAVIER PÉREZ TLAXCALA SOLICITAN SU ALTA VOLUNTARIA PARA TRASLADARLA A SEGUNDO NIVEL Y A MINISTERIO PÚBLICO PARA SU VALORACIÓN Y ATENCIÓN. I. D. ESTADO DE COMA PROB SEC A TCE DESC VIOLACIÓN ?????????? PX.- INCIERTO, EN ESTOS MOMENTOS SE REPORTA MUY GRAVE, CON RIESGO INMINENTE DE MUERTE, SE LES DA A CONOCER A LOS FAMILIARES Y AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.- PRESIDENTE DE SOLEDAD ATZOMPA Y REPRESENTANTE DE LA CROIS. EN ESTOS MOMENTOS NOS NOTIFICAN LOS FAMILIARES SUSPENDER TODO EL TRATAMIENTO POR ALTA VOLUNTARIA AL MP ORIZABA PARA SU ATENCIÓN Y MANEJO ..." (sic).

HOSPITAL REGIONAL DE RÍO BLANCO, SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN RIO BLANCO, VERACRUZ

25-febrero-2007, 22:30 horas, Nota de Ginecología, doctora Ramírez, "...paciente de 63 años, la cual es traída por el Sr René Huerta Rodríguez refiriendo haber sido encontrada amarada de un



árbol conciente por dos personas que fueron a recoger madera refiriendo haber sido violada, esto referido por la persona que esta presente con la paciente. EF:- semiinconsciente no habla español, se coloca espejo vaginal y no observado sangrado transvaginal, solicitamos el servicio de cirugía por rectorragia..." (sic).

25-febrero-2007, 23:00 horas, Nota de Cirugía General, doctor Maya, "...Interrogatorio indirecto doctor René Huerta (presidente de A. C fue encontrada atada a un árbol. Al parecer sufre ataque sexual desconoce cinemática... al tacto vaginal con secreción blanquecina en introito vaginal. Se observa equimosis en pared posterior de vagina, cérvix posterior. Al tacto rectal con materia fecal líquida y sangre fresca en esfínter externo. Tono de esfínter disminuido. Ámpula rectal con contenido líquido. Al parecer con perforación de pared posterior de recto, se alcanza a palpar sacro, doloroso a la palpación. Guante explorador con huellas de materia fecal y sangre (fresca y con coágulos), fétido ++++. Paciente grave con riesgo de muerte se le informa a Sr. René Huerta Rodríguez..." (sic).

26-febrero-2007, 3:40 horas, Nota de Cirugía General Choque, doctor Maya Noriega, "...ADD.: se había propuesto manejo qx (incluso se solicito sala pero debido a inestabilidad por el momento se difiere procedimiento hasta estabilización y mejoría de sus condiciones. Radiográfica y clínicamente sin datos de perforación..." (sic).

26-febrero-2007, 6:40 horas, Resumen Clínico, de un médico cirujano, "... es traída por familiares y presidente de asociación civil, refiere la encuentran sujeta a un árbol al parecer sufrió agresión sexual. (Ingreso 22:30 horas). A su ingreso a esta unidad valorada por el servicio de Ginecología, quien a su vez solicita apoyo al servicio de cirugía general por presentar rectorragia. Clínicamente la paciente en malas condiciones desde su ingreso somnolienta, pálida, con tendencia a la somnolencia, responde a estímulos dolorosos, hipotérmica, pupilas isocóricas, con pobre respuesta a la luz, mucosa oral reseca, cardiorrespiratorio con estertores crepitantes en ambos hemitórax, en todas las regiones, ruidos cardíacos rítmicos de baja intensidad. Abdomen globoso a expensas de adiposo, blando, depresible, no se palpan megalias ni plastrones, solo gran distensión abdominal, peristalsis presente,



hipoactiva, Vlom Blumberg negativo, extremidades hipotérmicas e hipotónicas. Tacto rectal con presencia de sangrado fresco mezclado con sangrado oscuro sin lograr a delimitar perforación de recto. Radiológicamente sin evidencia de aire libre subdiafragmático, gran distensión de asas. Bioquímicamente con leucocitosis, neutrofilia, hemoconcentración. Azoados elevados, urea 106, creatinina de 3.4 n/dl. Valorada por Medicina Interna conjunto. Presenta crisis convulsiva, y posteriormente (paro cardiorrespiratorio) el cual revierte con maniobras básicas de reanimación. Se mantiene con apoyo mecánico ventilatorio desde las 2:00 a. m. con apoyo de aminas vasopresoras; presentando nuevamente paro cardiorrespiratorio a las 6:30 horas en esta ocasión sin respuesta a las maniobras de reanimación básica implementadas. Se declara clínicamente muerta a las 6:30 horas..." (sic).

AGENCIA DEL MINIST. PBCO. INV. ESP. EN DELS. VS LA LIB. Y SEG. SEX. Y DELS. VS LA FAMILIA, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

26-febrero-2007, Dictamen médico sobre examen ginecológico, examen proctológico, certificado de lesiones, edad probable, doctora María Catalina Rodríguez Rosas, "... siendo las 23:40 horas del día 25 de FEBRERO de 2007 y previo traslado al Hospital Regional de Río Blanco, Ver. se habla con la Trabajadora Social en Turno: SHAIRA PLA MONTESINOS quien nos indica que la C. ERNESTINA ASCENCION ROSARIA se encuentra en el área de choque de ese nosocomio y la reportan como muy grave y de la cual se tiene lo siguiente: EXPLORACIÓN FÍSICA. Femenino. Ginecológico: en posición de litotomía se observa vulva con aseo genital por colocación de sonda de Foley, la cual drena orina clara escasa, se observa vulva de acuerdo a edad y sexo, vello púbico tipo ginecoide, labios mayores cubren a los menores se observa en labios mayores con laceraciones en horas 3 a 5 y 7 a 11 en relación con la carátula del reloj, labios menores con equimosis difusas en horas 5 a 7, capuchón del clítoris sin lesiones aparentes, introito vaginal amplio, con cistocele grado I-II, se observa equimosis de tercio inferior pared posterior de vagina, himen anular con desgarros no recientes en horas 2, 3, 5, 7, 11 en



relación con la carátula del reloj, edematosos, equimosis en toda la orla himeneal. Horquilla vulvar eritematosa. Periné sin lesiones aparentes. Proctológico: en posición de decúbito lateral derecho y flexión de extremidades inferiores se observa región anal, con eritema, pliegues anales radiados del ano con excoriaciones epidérmicas en horas 11 a 1 en relación con la carátula del reloj, esfínter anal, se observa desgarros recientes en horas 11 y 1 con sangrado escaso en capa en relación con la carátula del reloj, así como salida de líquido hemático trans anal en abundante cantidad. CONCLUSIONES: 2. Desfloración no reciente. Himen anular con desgarros antiguos en horas 2, 3, 5, 7, 11. Equimosis tercio inferior pared posterior vagina. Labios mayores con laceraciones en horas 3, 5, 7, 11. 3.- Proctológico: pliegues radiados del ano con excoriaciones epidérmicas en horas 11-1, esfínter anal con desgarros recientes en horas 11-1, con sangrado en capa, con sangrado trans anal abundante, con probable perforación rectal. 4.- las lesiones que presenta por su naturaleza si ponen en peligro su vida y, - 5.- tardan en sanar más de 15 días en sanar..." (sic).

DEPARTAMENTO MÉDICO FORENSE, DE LA DELEGACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, EN ORIZABA, VERACRUZ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

26-febrero-2007, 11:00 horas, Necrocirugía, doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, "...NOMBRE: ERNESTINA ASCENCIO ROSARIO. GENITALES: a la exploración de la región antes mencionada se apreció líquido seminal en abundancia equimosis y eritemas en región púbica desgarró reciente en hr 6 en relación a las manecillas del reloj (sic). A NIVEL Rectal se apreció melena salida de líquido hemático por recto abundancia con múltiples desgarros en hrs 12, 3, 6, 9, en relación a las manecillas del reloj. SE TOMAS muestras de líquido seminal para su estudio correspondiente..." (sic).

26-Febrero-2007, Serie de 4 fotografías digitales de la necropsia correspondientes a la región anal proporcionadas por el Licenciado Octavio Abraham Figueroa de la Delegación de Servicios Periciales en Orizaba, Veracruz.



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, EN
XALAPA, VERACRUZ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

12-marzo-2007, Dictamen médico de exhumación, doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez, "... solicita se practique exhumación del cadáver de la persona que en vida respondiera al nombre de ERNESTINA ASCENCION ROSARIO, señalándose para tal efecto las 6 de la mañana del día 09 de Marzo del año en curso. Genitales.- se aprecia la región genital con tricotomía en forma generalizada (rasurada). Examen ginecológico.- en posición de litotomía, (ginecológica), se coloca el cuerpo del cadáver mediante la ayuda de los médicos auxiliares, se aprecia edema vulvar, procediéndose a la separación de labios mayores de los menores apreciándose eritema de los mismos, clítoris en su capuchón sin lesiones que citar. Cavidad vaginal que corresponde a mujer múltipara, introito vaginal sin lesiones, se observan carúnculas mirtiformes, periné sin lesiones que citar. Terminando dicha exploración se procede a la toma de muestras de la región vulvar y de fondo de saco mediante hisopos preparados ex profeso. Habiéndose hecho la toma de muestras de esta región, se procede a colocar al cuerpo del cadáver en Posición genupectoral para la realización del examen proctológico. Examen proctológico: Con el cuerpo colocado en posición adecuada para la revisión de cavidad, se procede a revisar la región peri anal, apreciándose múltiples zonas equimóticas, algunos pliegues conservados, se procede a separar con mucho cuidado los pliegues, observándose la presencia de 4 desgarros a eso de las 4, 5, 8 y 9 con respecto a la carátula de un reloj que corresponde a desgarros recientes, siendo el de mayor tamaño el ubicado a eso de las 5 tomando como base la carátula de un reloj, mismo que llega hasta el tejido mucoso, en forma de bisel, mismos que siguen una dirección de afuera hacia adentro, el esfínter no es valorable mediante estudio macroscópico, por el estado que guarda de relajación postmortem; una vez efectuado el examen directo de la región perianal y anal, se procede a la toma de muestras de esta cavidad a través de hisopos, realizándose una toma peri anal y otra interna, en este momento se hacen tomas de muestras por personal médico de la militar así como toma de muestra tipo biopsia de esfínter externo



anal, de 2 centímetros aproximadamente. CONCLUSIONES: 1.- cadáver que por sus caracteres sexuales secundarios externos corresponde al sexo femenino con una edad aparente que va de los 68 a los 70 años, que presenta datos de haber sido sometida a estudio de necrocirugía previa.(...). 5.- Existen desgarros recientes a eso de las 4, 5, 8 y 9 tomando como base la carátula de un reloj a nivel de la región anal, prolongándose uno de ellos el de las 5 hasta tejido mucoso. 6.- A nivel de región genital se observan sólo laceraciones y eritema, con edema vulvar...” (sic).

09-Marzo-2007, Serie de 11 fotografías digitales correspondientes a la región vaginal y anal de la exhumación, proporcionadas por el Licenciado Octavio Abraham Figueroa de la Delegación de Servicios Periciales en Orizaba, Veracruz.

Averiguación Previa No. 140/2007/AE de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

28-Marzo-2007, Opinión de perito químico, Q. F. B. Adrián Waldo Capetillo, “... CONCLUSIONES: Primera.- El resultado positivo de la prueba de fosfatasa ácida en las muestras rotuladas como región anal obtenida de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria, es una prueba con desarrollo de color y que se considera prueba de orientación, totalmente dubitable. Segunda.- El resultado positivo para la proteína P-30 en las muestras rotuladas como región anal obtenida de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria no debe ser tomada en cuenta puesto que fue realizada por una tira reactiva que es susceptible a todo tipo de interferencias, pudiendo dar resultados conocidos como falsos positivos, cuando lo idóneo era realizar la cuantificación de esta proteína y estar en condiciones de establecer incluso si pudo haber más de un atacante porque la cuantificación de esta proteína hubiera sido exorbitante. Tercera.- La ausencia de células espermáticas en las muestras rotuladas como región anal obtenida de la occisa Ernestina Ascencio Rosario demuestra fehacientemente la ausencia de semen. Más aún la descripción de la observación microscópica de todas las muestras en donde se observaron abundantes bacterias, parásitos, levaduras, leucocitos y eritrocitos. Manifiesta, intrínsecamente, que nunca existieron espermatozoides en esta muestra anal, sobre todo, por el tiempo



transcurrido entre la toma de la muestra y la observación microscópica. Es prudente hacer mención que estas muestras no se consumen en el análisis (como lo puntualiza la perito oficial) quedan de manera permanente en la laminilla respectiva...” (sic).

28-Marzo-2007, Dictamen de Patología, doctor Carlos Alejandro Hernández González, “...Conclusiones: en la muestra de región perianal extraída en el horario de las 6, según la carátula del reloj, no se identificaron alteraciones macroscópicas ni microscópicas; sin evidencia de infiltrados hemáticos ni de reacción inflamatoria...” (sic).

Comentarios:

En la investigación sobre la presunta violación al derecho a la libertad sexual de la hoy occisa, es menester llevar a cabo un protocolo de estudio metódico y minucioso basado en la inspección y observación profunda a fin de emitir una opinión científica sobre bases objetivas, tal como lo marca la literatura médico-forense respecto al tema y el propio Protocolo de Estambul, *Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes*, en su Sección V. D. 8.

El objetivo de una pericial médica, en casos de presunta violación, es establecer el diagnóstico de penetración no consentida ya sea por vía vaginal y/o anal, esto se consigue mediante la exploración física completa y detallada para realizar la búsqueda, la localización y la descripción de lesiones físicas; así como para la búsqueda, localización, recolección y embalaje de indicios, para su análisis posterior. Todo lo anterior, para contar con elementos objetivos de estudio que permitan acreditar el hecho investigado e identificar al o los probables agresores.

Cabe señalar que la literatura médico-forense señala que en un porcentaje, nada despreciable, las agresiones sexuales se acompañan de lesiones corporales de mayor o menor grado, sobre todo, en mujeres adultas donde el factor de resistencia a que se lleve a cabo el acto provocan que el agresor o agresores utilicen la fuerza física para vencer la resistencia de la víctima, siendo que a mayor defensa, mayor intensidad en la agresión.

A las lesiones en este tipo de agresiones se les clasifica en:



Lesiones necesarias, donde se incluyen todas las lesiones, ya sea en genitales, paragenitales o extragenitales, que deben, indefectiblemente, ser ocasionadas a la víctima para poder cometer la agresión sexual. Ejemplo de éstas son los estigmas ungueales (marca del borde de las uñas) provocados en hombros, muñecas, tobillos, los hematomas y/o equimosis en cuello, cuero cabelludo, mamas, piernas, glúteos y cara interna de muslos para separar las piernas.

Lesiones innecesarias. Estas lesiones, por su mecanismo de producción, su magnitud y su finalidad, no deben producirse para lograr cometer la agresión sexual.

También se refiere que, para el examen de las distintas lesiones que se pueden encontrar en este tipo de delito, se divide al cuerpo en tres áreas:

Extragenital, con lesiones caracterizadas por:

Equimosis por contusiones en el cuello cabelludo;

Equimosis y/o hematomas en el rostro (bucales, peribucales, oculares, mentones, etcétera);

Equimosis y/o hematomas en el cuello y/o sugilaciones (chupetones);

Excoriaciones (rasguños) en el rostro, cuello, tórax, mamas, miembros pélvicos, pueden también estar producidas por el deslizamiento sobre superficies ásperas si ocurren en despoblado;

Contusiones por mordeduras en el rostro, labios, mamas o pezones;

Equimosis y/o hematomas en el abdomen, muslos, rodillas y/o piernas;

Signos de estrangulamiento manual o con lazo;

Signos de sujeción manual o con lazo en muñeca y/o tobillos, y

Signos de compresión toraco-abdominal por la presión al colocarse el victimario sobre la víctima.

Paragenital, representada por la cara interna de los muslos, las nalgas y la parte baja de la pared anterior del abdomen, donde se aprecian:

Equimosis por contusiones o desgarros perineales;

Equimosis por contusiones o desgarros vesicales;

Equimosis y/o hematomas en el pubis;



Equimosis y/o hematomas en la cara interna de los muslos por sujeción para separar las piernas, y

Equimosis, hematomas, excoriaciones, mordeduras, quemaduras en los glúteos.

Genital, comprende los genitales externos, la región anorectal y la zona triangular, entre ambas, llamada periné, donde se observan:

Equimosis por contusión y/o desgarros de la vulva, horquilla y fosa navicular;

Equimosis por contusión y/o desgarros en el hímen;

Equimosis por contusión y/o desgarros de la vagina;

Equimosis por contusión y/o desgarros de los fondos de saco vaginales, y

Equimosis por contusión y/o desgarros anales.

En los casos de mujeres con experiencia sexual previa, la pericial es compleja, pero deben buscarse con detenimiento la presencia de signos de violencia extragenital; a nivel de la región genital, se debe examinar el estado de la vulva, horquilla, de la foseta navicular y de la vagina para localizar la presencia de equimosis, hematomas, excoriaciones y/o desgarros.

Es en estos casos donde deberá extremarse la precaución al buscar y localizar indicios que permitan suponer la existencia de rastros de semen, para su debido embalaje y preservación que lleven a la posterior identificación del semen.

Todas las muestras recolectadas de cavidad vaginal y anal, así como de ropas, cabellos, saliva, raspado de uñas u otros, deberán etiquetarse y rotularse con cuidado y remitirse, a la brevedad posible, a los laboratorios forenses correspondientes para su análisis, evitando la contaminación que dificulte realizar los estudios periciales correspondientes.

Tampoco hay que dejar a un lado que, en toda muestra forense, la continuidad en el destino de las mismas es vital, de tal suerte que la cadena de traslado (cadena de custodia) pueda ser demostrada, posteriormente, sin lugar a duda desde el momento en que el médico forense la toma, hasta su llegada al laboratorio.

Por cuanto hace al semen, se menciona que en una eyaculación se expulsa un promedio de 3 a 5 mililitros del mismo y el cual consta de una fracción celular o esperma, que contiene los espermatozoides, representando el 5% de su volumen y una



fracción líquida que contiene las enzimas y representa el 95% de los espermias.

Ahora bien, en lo que se refiere al examen ginecológico, específicamente del himen, el cual rodea al orificio que sirve de entrada a la vagina (introito vaginal); a éste se le debe describir la forma, la presencia o no de infiltrados hemáticos en su borde libre, así como la integridad o no del mismo (Fig. No. 1 que obra en el expediente).

Si se encuentra desgarrado, se le describirá a cada desgarro su localización (tomando como referencia la carátula de un reloj), extensión y forma del desgarro, si llega a la base de implantación del himen o no, las características de los bordes del desgarro, el estadio del proceso de cicatrización en que se encuentre, pues en promedio, un desgarro en esta región tarda en sanar aproximadamente 10 a 15 días en promedio, permaneciendo igual al paso del tiempo. (Figura No. 2 que obra en el expediente).

Los desgarros del himen por la penetración de un pene en erección son como los de cualquier tipo de lesión de origen contuso, ya que el pene actúa como elemento de contusión y percusión, provocando desgarros que, cuando son recientes, sus bordes son irregulares, anfractuosos, desiguales, tumefactos y sangrantes, generalmente llegan a la base de implantación del himen.

Cabe hacer mención que la producción de desgarros en el himen no condicionan la presencia de sangrados abundantes, pues se trata de una región del cuerpo discretamente vascularizada, por lo que los sangrados del himen son muy escasos, habrá que recordar que esta región anatómica tiene como función anatómica ser la entrada hacia la vagina cuando se lleva a cabo una relación sexual. De ser una zona altamente vascularizada, cada vez que se realizara una relación sexual se correría el riesgo de que la mujer tuviese sangrados abundantes por los desgarros sufridos, con el consiguiente dolor que acompaña a toda lesión corporal.

Por otro lado, en una mujer que ha tenido hijos por la vía vaginal, al pasar la cabeza del recién nacido por el himen se producen varios desgarros que, al cicatrizar, lo hacen cada



fragmento por separado, lo que da lugar a una serie de formaciones himeneales de pequeño tamaño a las que se les denomina carúnculas mirtiformes, que son consideradas restos del himen postparto y las cuales al paso de los años ante la ausencia de los factores hormonales por la presencia de la menopausia se van hipotrofiando (empequeñeciendo) hasta reducirse a pequeñas formaciones de tejido.

Nunca pueden darse como signos de acceso carnal únicamente la congestión, el eritema o las erosiones o laceraciones vulvares o vaginales, pues su origen puede ser distinto al de una penetración no consentida, el cual deberá descartarse antes de atribuirles como origen una agresión sexual.

Por lo que hace al examen proctológico, cabe señalar que el ano es un simple orificio puntiforme que representa la extremidad inferior del tubo digestivo, al cual se le conoce una zona cutánea (piel) con la que se continúa hacia la mucosa rectal denominada periano. Normalmente se encuentra cerrado y reducido a su mínima expresión como una hendidura pequeña y de contorno muy pequeño de donde parten una serie de pliegues denominados pliegues radiados. En un acto involuntario siempre permanece cerrado, pues de lo contrario, continuamente escaparían heces fecales o gases, situación por demás incómoda para cualquier ser humano.

En los casos de la penetración forzada a nivel anal, es importante dejar claro que ésta va a producir siempre lesiones de mayor o menor magnitud, por lo que es posible determinar si se trató de una penetración que contó o no con el consentimiento de la persona.

Lo anterior se debe a que la penetración por vía anal, de manera no consentida, va a provocar como mecanismo de defensa la contracción del esfínter anal externo de manera sostenida, por lo que para lograr el acceso carnal, el victimario debe ejercer una fuerza mayor aún para vencer la resistencia del esfínter contraído, lo que provoca lesiones evidentes en el ano, donde se observará una dilatación anal como mecanismo compensatorio para evitar el dolor por la presencia de desgarros en la región, a esto se le denomina parálisis antálgica (contra el



dolor), consecuentemente hay salida involuntaria de heces fecales y pérdida de los pliegues anales.

Estas alteraciones son mayores en tanto mayor sea la brutalidad con que el acto se lleve a cabo, así como por la desproporción entre el pene y el ano, o por la participación de más de dos personas en la agresión. La deambulación, la defecación y el tacto rectal condicionan la presencia de un gran dolor y sensación de quemazón en el ano por la presencia de los desgarros.

Los desgarros anales suelen abarcar la piel, el tejido celular subcutáneo y, en ocasiones, hasta la capa muscular de la región, siendo característica la presencia de un desgarro a la hora seis comparativamente con la carátula del reloj que la literatura médica refiere como Signo de Wilson Johnston, que tiene forma triangular. A los desgarros anales, al igual que en los desgarros del himen, se les debe describir su localización (tomando como referencia la carátula de un reloj), su forma, longitud, extensión, características de los bordes, el estadio del proceso de cicatrización en que se encuentre; en promedio un desgarro en esta región tarda en sanar aproximadamente menos de 15 días.

Pueden también observarse lesiones caracterizadas por equimosis (moretones) en los glúteos, provocados por el sujeto activo como medio de sujeción a ese nivel para vencer la resistencia de la víctima y permitir la penetración anal; así como excoriaciones, y/o laceraciones.

Así como observarse el borde del ano congestionado o erosionado, inclusive, equimótico (morado) y/o con presencia de hematomas (colecciones de sangre), al tacto rectal está sumamente doloroso por la presencia de lesiones aún cuando se realice el tacto con tan sólo la introducción de la punta del dedo explorador.

En el caso particular de la señora Ernestina Ascencio Rosaria que nos ocupa, hay que tomar en consideración que se trata de una mujer senil, con una edad aproximada mayor de 70 años, con ausencia de factores hormonales de tipo sexual, lo que propicia la hipotrofia (disminución del tamaño de un tejido) de los genitales, así como la ausencia de secreción vaginal en forma de mucosidad que, de manera normal, se produce a través de las



glándulas vulvovaginales y que permite mantener la cavidad vaginal húmeda y lubricada, especialmente durante el coito.

Por lo que, en los casos de penetración vaginal no consentida, la ausencia de secreción, en mujeres con esta característica (seniles), condiciona un daño evidente al tejido vaginal por la fricción y la percusión del pene al ser introducido en la vagina seca, consistente en la presencia de fisuras o erosiones del tejido vaginal, así como de equimosis.

Ahora bien, del análisis pericial realizado al Dictamen médico emitido por la doctora María Catalina Rodríguez Rosas, el 26 de febrero de 2007, específicamente sobre los exámenes ginecológico y proctológico que realizó a las 23:40 horas, de 25 de febrero de 2007, cabe hacer mención que llama la atención que refiere: "...se observa en labios mayores con laceraciones en horas 3 a 5 y 7 a 11 en relación con la carátula del reloj, labios menores con equimosis difusas en horas 5 a 7..." (*sic*).

Al respecto, hay que señalar que desde el punto de vista anatómico, como un criterio universalmente aceptado en la comunidad médica, a los labios mayores y labios menores de la región genital se le reconocen, una cara lateral externa y una interna y se les divide en tercios proximal, medio y distal, a fin de que al describir una alteración en la región, se pueda ubicar con precisión la misma.

En el caso de la hoy occisa, la doctora María Catalina Rodríguez Rosas menciona que presentaba laceraciones (pérdida de la solución de la continuidad en la capa superficial de mucosas) en labios mayores, en horas 3 a 5 y 7 a 11, a las que no les describió su forma, sus bordes, sus dimensiones, si eran recientes o antiguas y la localización anatómica que refiere de las mismas, no permite ubicarlas, porque utiliza como referencia las horas, de 3 a 5 y de 7 a 11.

Agrega que en los labios menores hay equimosis difusas en horas 5 a 7, sin mencionar la coloración de las equimosis (este dato es importante y no debe ser omitido, porque permite determinar el tiempo de producción de la lesión), tampoco refiere sus dimensiones, y las ubica a las horas 5 a 7, sin mencionar si es comparativamente con la carátula del reloj.



Si se refiere a que toma como referencia para localizar las lesiones que describe, la carátula de un reloj, cabe señalar que habría que tener claro que esta referencia es para ubicar lesiones en el himen y en el ano y no en estructuras anatómicas longitudinales como lo son los labios mayores y menores de la región genital de una mujer, por lo que se considera que la descripción que realiza es inadecuada.

Adicionalmente, se menciona la presencia de una equimosis de tercio inferior pared posterior de vagina; sin describirle la coloración ni dimensiones; en este sentido hay que puntualizar que es difícil apreciar la pared posterior de la vagina, sobre todo, en una paciente que es factible que no pudiese cooperar para la exploración ginecológica que se le realizó, por encontrarse en muy malas condiciones de salud como la misma doctora María Catalina Rodríguez Rosas lo refiere en su dictamen.

Asimismo, cuando una mujer se encuentra en decúbito dorsal (acostada sobre su espalda) y con las piernas flexionadas, es decir, en posición de litotomía como lo señala dicha doctora, la disposición anatómica de la pared posterior de la vagina dificulta la visualización de las paredes, pues éste es un espacio virtual donde las paredes anterior y posterior se encuentran adosadas una en la otra y solamente mediante la maniobra de pujo, es como éstas se separan pero de una manera muy discreta, lo cual no permite visualizarlas adecuadamente, sobre todo, hacia la región posterior.

La única manera de poder observar las paredes vaginales en forma adecuada es mediante la colocación de un espejo vaginal y cabe hacer mención que tan sólo las paredes laterales, porque las paredes anterior y posterior quedan cubiertas por las valvas del espejo, por lo que no son visibles.

En este sentido, no hay mención de que se hubiese utilizado el espejo vaginal para la exploración ginecológica realizada a la hoy occisa y, mucho menos, que una vez colocado se hubiese girado dentro de la vagina para tener a la vista el tercio inferior de la pared posterior como se refiere. Por lo que esta descripción se considera imprecisa, inclusive, habrá que considerar que se revisó a una mujer con problemas severos de salud, como se refiere en las notas médicas del Hospital Regional de Río Blanco, donde



mencionan que se encontraba somnolienta, por lo que es factible, que no estuviera en condiciones de participar de manera activa en la exploración ginecológica que se le realizó.

Respecto a lo señalado de que el himen es de forma anular con desgarros no recientes en horas 2, 3, 5, 7, 11 en relación con la carátula del reloj, edematosos (hinchados), con equimosis (infiltración de sangre en el tejido) en toda la orla himeneal y la horquilla vulvar eritematosa (coloración rojiza por la dilatación de los vasos sanguíneos). Al correlacionar dicha descripción con el hecho de que se hace referencia a una mujer senil, que por la zona rural en que vive, seguramente sus partos fueron por vía vaginal, surge la duda de por qué en una mujer con varios partos fue posible que la doctora María Catalina Rodríguez Rosas pudiera visualizar la forma del himen; pues la literatura médica refiere que después de un parto, por el paso de la cabeza del recién nacido, el himen se rompe en varios fragmentos reduciéndose a lo que se conoce como carúnculas mirtiformes, consideradas restos del himen postparto, por lo que se pierde la forma del himen, quedando tan sólo pequeñas estructuras mamelonadas y separadas unas de otras.

Pero no se describen así, sino que, además de la forma del himen, se señala la presencia de cinco desgarros no recientes, edematosos (hinchados), así como equimosis (infiltrado de sangre) en toda la orla himeneal (borde libre) y es preciso mencionar que la orla himeneal corresponde al borde libre en un himen, es decir, al contorno expuesto hacia el introito vaginal; por lo que, tomando en consideración que dicha doctora señala la presencia de cinco desgarros, luego entonces, el himen no tenía una continuidad por dicha razón, por lo que surge la interrogante: ¿a qué se refería con equimosis en toda la orla himeneal, si no había continuidad en el borde libre del himen que ella describe por la presencia de cinco desgarros (2, 3, 5, 7, 11 en relación con la carátula del reloj)?

Respecto de la horquilla vulvar eritematosa, el eritema es el enrojecimiento de la piel producido por la vasodilatación, secundaria a un proceso de tipo inflamatorio, es decir, que en el caso particular de la hoy occisa, como parte del protocolo de estudio tanto clínico como forense, es menester tomar en cuenta



la posible existencia de un proceso inflamatorio de la vagina (vaginitis), secundario a un proceso infeccioso, el cual es frecuente que se presente en mujeres seniles por el cambio de la acidez vaginal debido a la ausencia de estrógenos, lo que facilita la proliferación de microorganismos, que ocasiona una secreción transvaginal, conocida como flujo, que produce prurito (comezón) y eritema en la vagina y los genitales externos, por lo que es preciso descartar esta posibilidad antes de atribuir su presencia a un ataque sexual.

O bien, habría que descartar la presencia de una vaginitis atrófica, la cual se produce cuando no hay estimulación estrogénica y los tejidos de la vulva y vagina se hipotrofian (reducen su tamaño) y las paredes vaginales se tornan delgadas y secas, desapareciendo los pliegues de la vagina, presentándose un aumento de la sensibilidad en la región y prurito (comezón), que conduce a un rascado y aumento de la coloración rojiza, así como a un dolor al orinar y dolor durante las relaciones sexuales.

En relación al examen proctológico realizado por la doctora María Catalina Rodríguez Rosas, donde menciona: "... se observa región anal, con eritema, pliegues anales radiados del ano con excoriaciones epidérmicas en horas 11 a 1 en relación con la carátula del reloj, esfínter anal, se observa desgarros recientes en horas 11 y 1 con sangrado escaso en capa en relación con la carátula del reloj, así como salida de líquido hemático trans anal en abundante cantidad..." (*sic*).

Sobre el particular, señalaremos que ante el hecho de estar investigando la posibilidad de una agresión de tipo sexual, la doctora María Catalina Rodríguez Rosas omitió referir la presencia o ausencia de alteraciones en los glúteos, tampoco hace mención de las condiciones en que se encuentra el surco o pliegue interglúteo, no precisa si se refiere al esfínter anal externo y no refiere si el tono del esfínter anal externo está conservado o está ausente.

Por otro lado, desde el punto de vista médico-forense, una excoriación epidérmica es la pérdida de la capa superficial de la piel producida por el deslizamiento sobre una superficie áspera, en lenguaje popular se conoce como *raspón*, el cual se observa en las partes salientes del cuerpo y, sobre todo, en las regiones



donde se encuentra por debajo de la piel un plano óseo, por ejemplo, hombros y codos. Llamando la atención que la doctora María Catalina Rodríguez Rosas describa la presencia de este tipo de lesiones en la región anal en horas 11 a 1, omitiendo describirles dimensión y forma, y en unos pliegues anales a los que describe como radiados sin establecer su posible mecanismo de producción; señalando también la presencia de desgarros recientes en el mismo lugar donde dice que se encuentran las excoriaciones, ¿o había excoriaciones epidérmicas o había desgarros en horas 11 a 1?; siendo que tampoco describe la forma de los desgarros, ni sus dimensiones, ni las características de sus bordes para fundamentar que se trata de desgarros recientes.

Y sobre el sangrado trans anal en abundante cantidad, la literatura médica-forense refiere que el sangrado en los desgarros anales por la penetración de un objeto como de diámetro mayor al orificio anal no son abundantes; por lo que se tenía que haber investigado a fondo el origen de ese sangrado trans anal abundante, antes de aseverar, sin elementos objetivos, que su procedencia era una perforación rectal, porque de haberse llevado a cabo una penetración anal con un pene en erección, éste actúa como agente que contunde y percute, pero es un objeto como que no provoca perforaciones.

En sus conclusiones, omita mencionar las equimosis difusas en labios menores que cita en el rubro de exploración física en su dictamen.

Llama la atención que no se hace referencia a que se hubiesen localizado, recabado y embalado indicios relacionados con la presunta agresión sexual que sufrió la señora Ernestina Ascencio y que hubiesen sido entregados a la autoridad correspondiente para iniciar la cadena de custodia; siendo esta revisión el momento idóneo para la localización y embalaje de indicios, ya que el tiempo que pasa es la verdad que se desvanece.

Luego entonces, desde el punto de vista médico-forense, es evidente que en el dictamen emitido, el 26 de febrero de 2007, por la doctora María Catalina Rodríguez Rosas, existen una serie de omisiones e imprecisiones en la descripción de las lesiones que a



nivel ginecológico y proctológico refiere, lo que impide contar con elementos objetivos de análisis que permitan aseverar que, lo que ella describe, corresponde a lesiones producidas por la penetración de un objeto romo de mayor diámetro a los orificios vaginal y/o anal.

Por lo que corresponde a la Necrocirugía realizada, el 26 de febrero de 2007, a las 11:00 horas por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, al cadáver de quien en vida llevó el nombre de: ERNESTINA ASCENCIO ROSARIA, quien en genitales refiere: "... a la exploración de la región antes mencionada se apreció líquido seminal en abundancia equimosis y eritemas en región púbica desgarró reciente en hr 6 en relación a las manecillas del reloj. A NIVEL Rectal se apreció melena salida de líquido hemático por recto abundancia con múltiples desgarros en hrs 12, 3, 6, 9, en relación a las manecillas del reloj..." (sic).

En dicha descripción, se omitió referir las características generales de los genitales observados, es decir, no se hace referencia de si son genitales externos de un cadáver del sexo femenino, aunque es obvio que así era, no se describe la presencia o ausencia de lesiones paragenitales (en cara interna de los muslos y la parte baja de la pared anterior del abdomen), la presencia o ausencia de vello púbico, no se describen los labios mayores y menores, vestíbulo, horquilla, ni himen, sólo se menciona la presencia de líquido seminal en abundancia en la región, pero ¿en qué parte específica de esa región?, y ¿por qué no se describió las características de ese líquido abundante que se observó, para fundamentar, de manera tan categórica, que se trataba de líquido seminal abundante?, ¿fue tan sólo una apreciación subjetiva?, de ser así le restaría sustento científico a su descripción. Porque la literatura médica refiere que, en cada eyaculación, un varón expulsa una cantidad promedio aproximada de 3 a 5 mililitros de líquido seminal; bajo la referencia del doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, de líquido seminal en abundancia, ¿qué debemos entender por abundante?

Adicionalmente, desde el punto de vista médico-forense, no es prudente aseverar, de manera contundente, que un fluido o una mancha, que a manera de indicio se localiza durante la investigación de un probable hecho delictuoso, corresponde



específicamente a un fluido corporal y/o a una sustancia específica, hasta no tener los resultados confirmatorios emitidos por los especialistas forenses en cada materia, quienes deben llevar a cabo el estudio científico y metodológico de los indicios que les son enviados.

En cuanto a la equimosis y al eritema en región púbica señalados por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, a estas lesiones no les describe su ubicación, por lo que no es posible saber dónde exactamente las observó, tampoco describe su forma, sus dimensiones, en el caso de la equimosis omitió mencionar su color; ante estas omisiones no es posible establecer el mecanismo de producción y temporalidad de las lesiones que él describió, por lo que no pueden ser tomadas como elementos objetivos de análisis para determinar que son consecuencia de una relación sexual no consentida.

Se refiere un desgarro reciente en hora seis; pero ¿de qué región anatómica? y ¿cuáles son las características de ese desgarro? para aseverar que era reciente, porque no se menciona en el documento emitido, el 26 de febrero de 2007. Nuevamente, este hallazgo descrito, en forma omisa, no permite tomarlo como elemento objetivo de estudio para determinar que es consecuencia de una relación sexual no consentida, pues ni siquiera se tiene clara su ubicación.

La referencia realizada de que a nivel rectal se apreció melena; en este sentido, ha de referirse que la melena es sangre digerida que forma parte de las heces fecales, es decir, había sangre en el estómago que había llevado ya un proceso de digestión y que estaba siendo expulsada, ya digerida.

En este orden de ideas, desde el punto de vista médico en general, se sabe que la presencia de sangre digerida en el tubo digestivo, a su paso por el intestino para llegar a las heces, produce una gran irritación en la mucosa intestinal, lo que acelera los movimientos peristálticos intestinales, originando que las evacuaciones disminuyan de consistencia llegando a convertirse en franca diarrea, la cual suele tener una mayor acidez y provoca a su paso por el ano, una irritación manifestada por un eritema (enrojecimiento), lo que es factible sea la causa del eritema descrito.



El doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez cita la salida de líquido hemático por recto abundancia (*sic*) con múltiples desgarros en hrs 12, 3, 6, 9, en relación a las manecillas del reloj, lo cual es impreciso, porque no refiere la cantidad aproximada del líquido hemático que menciona “como abundante” y continua inmediatamente con la referencia de 4 desgarros en horas 12, 3, 6, y 9, a los que no les describe las características de sus bordes, sus dimensiones, su forma ni su ubicación, pareciera que están en el recto, pero ¿cómo pudo observar desgarros en el recto si había líquido hemático en abundancia?, y no señala si son desgarros recientes o no.

En relación a la necropsia realizada por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, tuvimos a la vista una secuencia fotográfica de la región anal, consistente en cuatro fotografías numeradas para esta opinión médica del 1 al 4; las cuales obran en el expediente, donde se puede señalar que en la número uno se observa la presencia de livideces cadavéricas (sangre estancada en las partes declives de un cadáver) en el glúteo izquierdo, las que suelen ser confundidas con equimosis, solo que la equimosis es una reacción vital y las livideces son sangre estancada por gravedad en las partes declives de un cadáver. Se observa un trozo de material semejante a algodón, sujetado por una pinza colocada sobre el orificio anal.

En la fotografía marcada con el número dos se aprecia que se ha retirado el material semejante a algodón que se encontraba cubriendo el ano y la región anal se observa cubierta por líquido de características hemáticas; a pesar de la presencia de este líquido, el ano se observa cerrado, en forma de hendidura no evidenciándose dilatación anal. No se observan lesiones en los glúteos ni en el surco interglúteo y los pliegues anales se encuentran presentes y radiados.

En la fotografía número tres se observa que no hay alteraciones en los glúteos ni en el pliegue interglúteo, el ano se observa cerrado, los pliegues anales radiados, sin alteraciones y macroscópicamente no se observan en el contorno del ano infiltrados hemáticos ni equimosis ni desgarros en el contorno anal, tampoco se observa la presencia del desgarro característico a las seis horas comparativamente con la carátula del reloj, que la



literatura médica señala como signo constante en los casos de penetraciones forzadas en la región anal.

Lo que sí se observa, de manera constante, es la presencia de los pliegues anales radiados, sin alteraciones y la ausencia de lesiones en el contorno del ano, lo que aunado a la ausencia de desgarros anales permite descartar la penetración de un objeto romo de diámetro mayor al orificio anal en el cadáver motivo de las fotografías analizadas.

En la fotografía número cuatro, se observa que se ha introducido en el conducto anal un hisopo sin visualizar la presencia de líquido o secreción en dicha zona.

Ahora bien, en la exhumación llevada a cabo, el 9 de marzo de 2007, y cuyo dictamen fue emitido, el 12 de marzo de 2007, por el doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez se hace mención que la región genital se encuentra tricotomizada (rasurada); sin embargo, cabe señalar que a pesar de la ausencia de vello, se debe localizar y embalar elementos filamentosos (pelos, vello, fibras de ropa, fibras vegetales) como indicios para su análisis, indicios que en toda investigación de un posible hecho delictuoso deben ser preservados, de no localizar este tipo de indicios, lo conveniente es así consignarlo, la ausencia de vello púbico se pone de manifiesto en las fotografías 5 y 6 de esta opinión.

En cuanto al edema vulvar, éste no se observa como tal en las fotografías que de esta exhumación fueron tomadas para su estudio, como tampoco fue observada por la suscrita, perito de esta Comisión Nacional, quien estuvo en calidad de observadora durante dicha diligencia.

El eritema de los labios menores, como ya se señaló líneas arriba, por sí sólo no constituye un elemento objetivo de estudio que auxilie para determinar que su presencia fue producto de la penetración vaginal no consentida de un objeto de diámetro mayor al orificio vaginal, siendo necesario que se hubiese descartado la presencia de una inflamación por un proceso infeccioso de la vagina o por la senilidad de la hoy occisa o bien como un proceso irritativo por la contaminación con heces fecales.

Debiendo precisar que el eritema es una reacción vital de los tejidos, de carácter transitorio, que en cuanto desaparece el agente productor desaparece en el transcurso de apenas unas



horas, por lo que se considera que es factible que lo que se reporta como eritema de labios menores en la exhumación, realizada en la hoy occisa, se trata de la presencia de livideces cadavéricas.

El doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez sí refiere la presencia de carúnculas mirtiformes y las cuales sí se observaron durante la exhumación y se corroboran en el material fotográfico que se tuvo a la vista. Sin reportar la presencia de ninguna alteración en la región. (Fotografías 5, 6, 7 y 8 que obran en el expediente).

En estas fotografías se hace evidente que al himen ya no se le puede describir su forma, porque se encuentra reducido a la presencia de carúnculas mirtiformes (restos de himen postparto), que la orla himeneal no se ve, por la misma razón, es decir, sólo se ven pequeños trozos de himen; lo que se observa es el introito vaginal (entrada a la vagina) muy amplio, pero no se le aprecian alteraciones relacionadas con una lesión. No se observa la presencia de laceraciones, ni de equimosis, ni de desgarros, ni en los labios mayores ni en labios menores, ni en la horquilla, ni en el vestíbulo.

En cuanto al examen proctológico, el doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez, refiere que: "... se procede a revisar la región peri anal, apreciándose múltiples zonas equimóticas, algunos pliegues conservados, observándose la presencia de 4 desgarros a eso de las 4, 5, 8 y 9 con respecto a la carátula de un reloj que corresponde a desgarros recientes, siendo el de mayor tamaño el ubicado a eso de las 5 tomando como base la carátula de un reloj, mismo que llega hasta el tejido mucoso, en forma de bisel, mismos que siguen una dirección de afuera hacia adentro, el esfínter no es valorable ..." (*sic*).

Sobre esta descripción, es pertinente enfatizar que en el análisis que se efectuó de la observación directa realizada por la doctora Laura Arreguín Medina y de las fotografías que tuvimos a la vista, no se observó la presencia de lesiones del tipo de las equimosis o excoriaciones en los glúteos ni en el pliegue o surco interglúteo, los pliegues anales se observaron radiados, sin alteraciones, en la región anal no se observan datos macroscópicos de inflamación ni infiltración hemática en su contorno (Fotografías 9, 10 y 11 que obran en el expediente).



No se apreciaron desgarros anales con bordes irregulares, edematosos y con infiltrado hemático perilesional a ninguna zona horaria. Se observaron dos cortes, de forma lineal, de bordes nítidos sin reacción inflamatoria ni infiltración hemática, localizados en los cuadrantes inferiores internos de los glúteos a aproximadamente dos centímetros afuera de la línea media y a dos centímetros del margen anal, que es factible correspondan a cortes con un objeto con filo realizados postmortem, lo que es posible confirmar con la fotografía No. 12 de esta opinión, donde se observa la demostración del corte que se realizó con una hoja de bisturí sobre la piel del cuadrante inferior interno del glúteo derecho, muy cerca de la región anal, este tipo de cortes forman parte del procedimiento que se lleva a cabo tanto en una necropsia como en una exhumación y se realizan con el objeto de auxiliarse para precisar si hay infiltrados hemáticos bajo la piel que se incide, observando que en dicho corte, que se realizó, el 9 de marzo de 2007, no hay evidencia de infiltración hemática (de sangre) en la zona de corte lo que permite descartar la presencia de una contusión en la región y que dichos cortes correspondan a desgarros anales. Sin embargo en la hoja 5, de las tres fotografías que el doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez utiliza para ilustrar su dictamen de exhumación, en la fotografía que coloca en la parte superior del lado derecho, le pone una leyenda que a la letra dice: "...tejido hemático de los desgarros recientes...", lo cual se considera inadecuado, pues las flechas que señalan los "desgarros recientes", lo que señalan son los cortes ya citados líneas arriba (fotografías 13 y 14 que obran en el expediente).

Lo que los peritos de esta Comisión Nacional observaron, es la pérdida de la solución de continuidad de la capa más superficial de la piel, de bordes irregulares sin reacción inflamatoria y sin infiltrados hemáticos, con características de haberse producido postmortem, a las 3, 4, 7, 8, 9 y 10 horas comparativamente con la carátula de un reloj, los cuales son producto de la manipulación que se realizó al separar los glúteos para poder visualizar la región anal y, de manera accidental, vencerse la resistencia de ese tejido que ya estaba muy frágil por el proceso de descomposición natural del cadáver (figura 15 que obra en el expediente) separándose en su estrato más superficial.



TABLA COMPARATIVA DE LESIONES REFERIDAS EN LOS DOCUMENTOS
EMITIDOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
VERACRUZ

	Dictamen emitido por la doctora. María Catalina Rodríguez Rosas	Necropsia realizada por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez	Dictamen Médico de Exhumación emitido por el doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez
Vulva	No se menciona	No se menciona	Edema
Forma del himen	anular	No se menciona	Carúnculas mirtiformes
Desgarros del himen	No recientes a las 2,3,5,7,11, edematosos.	No se mencionan	No se mencionan
Presencia de equimosis	Difusas en horas 5 a 7 en labios menores. Tercio inferior pared posterior de vagina. En toda la orla himeneal	En región púbica	Múltiples zona equimóticas en la región perianal
Presencia de laceraciones	En horas 3 a 5 y 7 a 11 en labios mayores	No se mencionan	No se menciona
Presencia de eritema	En horquilla vulvar. En región anal.	En región púbica	En labios menores
Tono del esfínter anal externo	No se refiere si está conservado o no.	No se menciona	No es valorable mediante estudio macroscópico por la relajación que guarda de relajación postmortem.



Pliegues anales	Radiados con excoriaciones epidérmicas en horas 11 a 1	No se mencionan	Algunos conservados
Desgarros anales	Recientes en horas 11 y 1 con sangrado escaso en capa	Múltiples desgarros en horas 12, 3, 6 y 9	Cuatro desgarros a las 4, 5, 8 y 9 que corresponde a desgarros recientes., el de mayor tamaño ubicado a las 5 tomando como base la carátula de un reloj, mismo que llega hasta el tejido mucoso, en forma de bisel, mismos que siguen una dirección de afuera hacia adentro.
Sangrado rectal	Salida de líquido hemático trans anal en abundante cantidad	Melena salida de líquido hemático por recto abundancia	No se menciona

Como puede observarse, existen en los dos documentos oficiales emitidos por los doctores María Catalina Rodríguez Rosas (ginecológico y proctológico) y Juan Pablo Mendizábal Pérez (necropsia), imprecisiones y omisiones importantes que impiden tomarlos como elementos objetivos de estudio para determinar fehacientemente la existencia de una penetración no consentida en los orificios vaginal y/o anal. Y, en el caso del doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez, (resultado de exhumación), se pone de manifiesto una inexperiencia en el análisis de los hallazgos que observó durante la exhumación que realizó.

Por último, hay que tomar en consideración, la conclusión que respecto del análisis de tejido de la región anal realizó el perito en materia de patología forense de esta Comisión Nacional, doctor Carlos Alejandro Hernández González, quien menciona que "...al examen exhaustivo en la muestra de región perianal extraída en el horario de las 6, según la carátula del reloj, se observó sin



alteraciones, sin evidencia de reacción inflamatoria ni de infiltración hemática...” (sic).

Lo cual sí se correlaciona con los hallazgos observados por las suscritas, tanto por la doctora Laura Arreguín Medina, que en calidad de observadora participó en la diligencia de exhumación como con lo que observamos en el material fotográfico analizado.

En relación a la presencia o no de semen, corresponde al perito especialista en la materia, quien se pronuncie al respecto”.

66. Opinión médica emitida, el 28 de marzo de 2007, por un perito patólogo forense habilitado por esta Comisión Nacional, respecto del análisis histopatológico practicado a los fragmentos de cerebro, pulmón, corazón, estómago, contenido gástrico, hígado, borde anal en el radio de las 6 horas y ovario (la muestra venía etiquetada como fragmento de útero), en la que se describe lo siguiente y cuyas conclusiones se abordarán en el capítulo de observaciones:

“Los resultados histopatológicos de las muestras, de fragmentos de: corazón, intestino grueso, ovario, estómago, pulmón, contenido gástrico, cerebro, hígado, fragmento de tejido de región peri anal tomada del radio de las 6 hrs, según carátula de reloj, del cadáver durante la exhumación de quien en vida respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria (nombre con el que aparece en la credencial de elector) son los siguientes:

Comentarios y técnica de preparación de las muestras:

Las muestras de los fragmentos de los órganos obtenidos del cadáver durante la exhumación, de quien en vida respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria (nombre con el que aparece en la credencial de elector): se recibieron en frascos de plástico por separado, etiquetados como fragmento de cerebro, fragmento de pulmón, fragmento de corazón, fragmento de estómago, escaso contenido gástrico, fragmento de hígado, fragmento de ovario (la muestra venía etiquetada como fragmento de útero), fragmento de borde anal en el radio de las 6 horas, al examinar el contenido de cada frasco, las muestras presentaban mal estado de conservación, con inicio de auto lisis (putrefacción), por lo que de inmediato se depositaron en líquido conservador de tejidos (formol al 10 por ciento), para posteriormente fijarlo e iniciar el proceso de laboratorio histopatológico, de donde se desprenden

17 laminillas de dichos órganos, teñidas con los colorantes hematoxilina y eosina.

Diagnósticos histopatológicos de las muestras recibidas

Frasco No 1. Correspondiente a fragmento de corazón:

Descripción macroscópica:

Es un fragmento de tejido de color café oscuro que mide 1.8x1.5x1 cm, con pared libre recubierta por abundante tejido fibroadiposo de color amarillo grisáceo que muestra superficie lobulada, al corte la consistencia es firme.

Se incluyen muestras representativas en una cápsula.

Descripción microscópica:

Histológicamente la fibra miocárdica muestra aumento en el diámetro del volumen corpuscular de los miocardiocitos, los cuales así mismo evidencian hiper cromatismo acentuado reactivo, de la misma forma se identifica en forma focal se identifica aumento en la cantidad de células mononucleares adiposas en el intersticio fibrilar.

Diagnóstico histopatológico: a) Infiltración adiposa ínter fibrilar degenerativa.
b) Datos histopatológicos compatibles con hipoxia de la fibra miocárdica.

Frasco No. 2. Correspondiente a intestino delgado:

Descripción macroscópica:

Etiquetado como intestino, es un fragmento de tejido de color café oscuro, semicircular, con escaso tejido adiposo, mide 1x0.5x0.4 cm, muestra la pared delgada de 0.2 cm, de espesor, con pérdida total de los pliegues, la consistencia es blando.

Se incluyen muestras representativas en una cápsula.

Descripción microscópica:

En el examen de la mucosa superficial se observa aplanamiento de los ápices los corpúsculos glandulares; la lámina propia muestra aumento en el número de células mononucleares de tipo linfoplasmocitario reactivas, los cuales se observan hiper cromáticos; en el intersticio los vasos sanguíneos muestran engrosamiento transparietal, asociado a disminución de la luz; de la misma forma existen áreas de edema moderado reciente y



congestión diseminada reactiva, alternando con algunos vasos sanguíneos que exhibe la luz libre de eritrocitos.

Diagnóstico histopatológico: a) Enteritis crónica agudizada isquémica.

Frasco No. 3. Corresponde a ovario:

Descripción macroscópica:

Es un fragmento de tejido de forma irregular, de color café amarillento, que mide 1x1x0.5 cm, la consistencia es firme.

Se incluye en su totalidad en una cápsula.

Descripción microscópica:

El estroma del ovario se muestra denso e hipervascularizado, con aumento del espesor de sus paredes, áreas de congestión reciente, hacia la zona subcapsular, muestra cavitaciones con delgada membrana conjuntiva de margen; escasas áreas que muestran reborde epitelial de tipo cilíndrico simple.

Diagnóstico histopatológico: a) Quistes foliculares serosos.

b) Arteriosclerosis hiperplásica degenerativa.

Frasco No. 4. Corresponde a estómago:

Descripción macroscópica:

Es un fragmento de tejido, de aspecto aplanado, mide 3x1x0.5 cm, la superficie serosa es rugosa y opaca, de color café oscuro, al corte la pared tiene espesor de 0.2 cm, la superficie mucosa es de color rojo oscuro, con zonas de aspecto hemorrágico.

Se incluyen muestras representativas en una cápsula.

Descripción microscópica:

Epitelio de la mucosa superficial, en donde se muestran lesiones entre redondas y oval, de aspecto de sacabocado, en donde las paredes se observan relativamente rectas; el margen de la mucosa sobresale parcialmente de la base, los márgenes se observan a nivel de la mucosa; subyacente la submucosa muestra algunos vasos sanguíneos libres de eritrocitos en su luz; la base de las úlceras son lisas y limpias, que alternan con fibrosis cicatrizal en la base de la úlcera; el epitelio adyacente es de tipo cilíndrico simple con citoplasmas moderadamente vacuolados, núcleos hipercromáticos voluminosos reactivos, las foveolas con



disminución de su profundidad, alternando con aumento moderado en el espesor de las glándulas parietales en el espesor de la mucosa descrita, el patrón de dispersión es polipoide hacia la luz gástrica.

Diagnóstico histopatológico: a) Úlcera gástrica péptica crónica agudizada.

b) Gastritis crónica agudizada hiperplásica
Polipoide.

Frasco No. 5. Correspondiente a pulmón:

Descripción macroscópica:

Etiquetado como pulmón izquierdo, es un fragmento de tejido de forma irregular que mide 2.5x2x1 cm, la es de color rojo oscuro, alterna con diminutos puntos de color negro, al corte la consistencia es firme, muestra zonas de color café oscuro, muestra salida de material espumoso.

Se incluyen muestras representativas en una cápsula.

Descripción microscópica:

Se advierte morfológicamente áreas de aplanamiento de la luz alveolar, alternando con zonas en donde existe evidente dilatación de la misma que se dispone en forma de pseudo quiste, así mismo, en forma ocasional se observa ruptura de tabiques conjuntivos; en el intersticio se muestra depósito de pigmentos ocre negruscos; igualmente, se identifica depósito moderado de fibroblastos y fibrositos, citológicamente reactivos; adyacente se identifica exudado leucocitario en los alvéolos, en donde se observa el comienzo de resolución de dicho exudado.

Diagnóstico histopatológico: a) Neumonía lobular en estado de resolución.

b) Enfisema pulmonar difuso.
c) Antracosis diseminada.
d) Fibrosis intersticial multifocal.

Frasco No. 6. Correspondiente a contenido gástrico:

Descripción macroscópica:

Etiquetado como contenido gástrico, son escasos fragmentos de tejido de color café oscuro, el cual se incluye en su totalidad en una cápsula.

Descripción microscópica:



En la muestra examinada, se observa material amorfo fibrilar dispuesto en trabeculas y formas “arremolinadas”, dichos cordones son homogéneos y se identifican adosados a restos desprendidos de mucosa gástrica superficial, en donde el epitelio cilíndrico simple observado muestra edema discreto.

Diagnóstico histopatológico: Restos alimenticios fibrilares de tipo vegetal.

Frasco No. 7. Correspondiente a cerebro:

Descripción macroscópica:

Es un fragmento de tejido de forma irregular, miden 2x1x1 cm, muestra color café oscuro, la consistencia es blanda.

Se incluyen muestras representativas.

Descripción microscópica:

En forma perineural y peri vascular existe dilatación del espacio de Virchow, así como degeneración balonizante focal de la macroglia; así mismo se observa hipercromatismo acentuado y aumento de volumen nuclear sin evidencia de atíпия.

Diagnóstico histopatológico: a) Degeneración balonizante diseminada de la Macroglia.
b) Hipoxia y edema perineural y peri vascular Moderados recientes.

Frasco No. 8. Correspondiente a hígado:

Descripción macroscópica:

Un fragmento de tejido de forma triangular, mide 1.5x1x1 cm, muestra superficie de color café oscuro, alterna con zonas de color café amarillento, al corte la consistencia es firme.

Se incluyen muestras en una cápsula.

Descripción microscópica:

Se observa estructura tisular, la cual se muestra distribuida en forma lobulillar, consta de estructuras ovoideas dispersas, las cuales en su totalidad constituyen un patrón entrelazado a base de tejido fibroconectivo en forma de tabiques delgados de división; hacia la zona central, el aspecto se observa en oquedades sin presencia de contenido específico; en el intersticio en continuidad con los tabiques fibroconectivos enunciados, se identifican elementos inflamatorios de tipo mixto con características licuefactivas degenerativas focales; la estructura descrita en su



totalidad se encuentra revestida por delgada membrana fibroconectiva densa en forma de cápsula.

Diagnóstico histopatológico: a) Compatible con esteatosis degenerativa Generalizada de gota grande.

b) Debido al estado de auto lisis (putrefacción)

tisular de la muestra, se observa en la estructura

una lesión que de fondo presenta una neoplasia

glandular maligna, ya que existe patrón de

dispersión estructural que sugiere glándulas

atípicas.

Frasco No. 9. Correspondiente a región anal en el radio de las 6 horas, según carátula de reloj.

Descripción microscópica:

En la muestra examinada de región anal, se identifica un fragmento de tejido que muestra en uno de los bordes, epitelio estratificado en forma de repliegue; adyacente se identifica revestimiento de epitelio monoestratificado; subyacente en la submucosa se observa tejido colágeno que se dispone en bandas delgadas que alterna con algunos vasos sanguíneos de pared delgada, no se identifican células inflamatorias.

Diagnóstico histopatológico: No se observan alteraciones histopatológicas”.

67. 17 laminillas, teñidas con los colorantes hematoxilina y eosina, generadas con motivo de los estudios histopatológicos que se realizaron sobre el caso y que se encuentran en reguardo de esta Comisión Nacional.

68. Opinión médica emitida, el 28 de marzo de 2007, por una perita médica, adscrita a esta Comisión Nacional, especialista en cirugía general, relacionada con la atención médica brindada a la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en el Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz, en la que se describe lo siguiente y cuyas conclusiones se abordarán en el capítulo de observaciones:

“1. Planteamiento del problema:



Único. Se solicita que emita, a la brevedad posible, su opinión en la que se establezca si la atención médica brindada a la señora Ernestina Ascencio Rosaria en el Hospital Regional de Río Blanco, perteneciente a los Servicios de Salud de Veracruz fue la adecuada para el padecimiento que presentaba.

2. Antecedentes:

2.1. Resumen clínico

De fecha 26-02-07, a las 06:40 horas, firmado por médico cirujano, que a la letra dice: Femenino de 72 años de edad, la cual es traída por familiar y el presidente de asociación civil, refieren la encuentran sujeta a un árbol al parecer sufrió agresión sexual. A su ingreso a esta unidad valorada por el servicio de Ginecología quien, a su vez, solicita apoyo al Servicio de Cirugía general por presentar rectorragia. Clínicamente la paciente en malas condiciones desde su ingreso, somnolienta, pálida ++, con tendencia a la somnolencia, respuesta a estímulos dolorosos, hipotérmica, pupilas isocóricas con poca respuesta a la luz, mucosa oral reseca, Cardiorrespiratorio con estertores crepitantes en ambos hemitórax en todas las regiones, ruidos cardíacos rítmicos de baja intensidad. Abdomen globoso a expensas de panículo adiposo, blando, depresible, no se palpan, megalias ni plastrones solo gran distensión abdominal, peristalsis presente hipoactiva, Vom Blumberg -. Extremidades hipodérmicas e hipotónicas.

Tacto rectal con presencia de sangrado fresco mezclado con sangrado oscuro, sin lograr a delimitar perforación de recto.

Radiológicamente sin evidencia de aire libre subdiafragmático, gran distensión de asas.

Bioquímicamente solo leucocitosis, neutrofilia, hemoconcentración. Azoados elevados urea 106, creatinina de 3.4 mg/dl.

Valoración por medicina interna conjunto.

Presenta crisis convulsivas y, posteriormente, paro cardiorrespiratorio el cual revierte con maniobras básicas de reanimación se mantiene con apoyo mecánico ventilatorio desde las 2:00 am. con apoyo de aminas vasopresoras, presentando nuevamente paro cardiorrespiratorio a las 6:30 horas en esta



ocasión sin respuesta a las maniobras de reanimación básica implementadas.

Se declara clínicamente muerta a las 6:30 horas. (*sic*)

2.2. Nota de valoración de Ginecología, de fecha 25 de febrero de 2007, a las 22:30 horas, firmada por la doctora Ramírez C., que a la letra dice: Se trata de paciente de 63 años de edad llamada Ernestina Ascensión Rosario, la cual es traída por el señor René Huerta Rodríguez refiriendo haber sido encontrada amarrada a un árbol por dos personas que fueron a recoger madera refiriendo haber sido violada, esto referido por la persona que estaba presente con la paciente.

E.F.- Semiinconsciente, no habla español, con signos vitales de 100/60, Fc. 88, Temp. 36.5, CsPs con estertores crepitantes, ruidos cardiacos sin co. Abdomen con discreta distensión abdominal con presencia de disminución de ruidos intestinales, con salida franca de secreción hemática de recto, se coloca espejo vaginal y no observado sangrado transvaginal, solicitamos al servicio de cirugía por rectorragia.

Estado de salud, delicada.

Pendiente valoración por el servicio de delitos sexuales. (*sic*).

2.3. Nota de valoración de Cirugía General, de fecha 25 de 02 de 2007, a las 23:00 horas, firmada por el doctor Maya y la doctora Rodríguez, que a la letra dice: Enterados de caso y nota previa, paciente femenina de 63 años de edad valorada por el servicio de GYO por violación. Motivo de interconsulta rectorragia. Interrogatorio indirecto Sr. René Huerta (presidente de A. C.) fue encontrada atada a un árbol al parecer sufre ataque sexual desconoce cinemática. Valoración solicitada por rectorragia. En estos momentos encuentro paciente senil, en mal estado general, somnolienta, responde a estímulos verbales y dolorosos.

Pálida, hipotérmica, pupilas isocóricas con pobre respuesta a la luz, narinas permeables, mucosa oral reseca, no hay IY. Cardiorrespiratorio con abundantes estertores crepitantes en ambos hemitórax en prácticamente todas las regiones. Hipoventilación basal bilateral. Ruidos cardíacos rítmicos y de baja intensidad. Abdomen globoso a expensas de adiposo, depresible, no hay hiperestésias, dolor a la palpación media y profunda, no se



palpan megalias ni plastrones, peristalsis presente hipoactiva en todos los cuadrantes.

Vom Blumberg -. Extremidades hipodérmicas e hipotónicas, con acrocianosis en las cuatro ext. Tacto vaginal con secreción blanquecina en introito vaginal. Se observa equimosis en pared posterior de vagina. Cérvix posterior.

Tacto rectal con materia fecal líquida y sangre fresca en esfínter externo. Tono del esfínter disminuido. Ámpula rectal con contenido líquido. Al parecer con perforación en pared posterior de recto se alcanza a palpar sacro, doloroso a la palpación. Guante explorador con huellas de materia fecal y sangre (fresca y con coágulos). Fétido.

Paciente senil en malas condiciones generales al parecer con cuadro de perforación de recto, además de descompensación a nivel respiratorio (prob. Bronconeumonía o EPOC descompensado). Sus condiciones son graves. Se inicia apoyo con soluciones parenterales. Antimicrobiano, medidas de higiene respiratoria y dosis de diurético de asa.

Solicitamos apoyo paraclínico y de acuerdo a resultados valoración. Solicitamos valoración por medicina Interna. (CV).

Paciente grave con riesgo de muerte se informa al Sr. René Huerta Rodríguez.

Idx.- Prob. Perforación de recto.

Prob. Bronconeumonía o EPOC descompensado.

Encefalopatía hipóxico -isquémica.

Hipotermia.

Agresión Sexual.

Plan: Hospitalización (manejo conjunto GYO, CG y MI)

Estado de salud GRAVE, Pronóstico: Reservado para la Vida. (sic).

2.4. Nota de valoración por el Servicio de medicina Interna, de fecha 26 de febrero del 2007, a las 1:50 horas, firmada por el doctor Ignacio Mendoza, que a la letra dice: Femenina de 63 años con antecedentes de ingreso ya mencionados. Se ignoran antecedentes de importancia, ya que no se puede establecer comunicación por la paciente está bajo efectos sedantes por diacepam (por crisis convulsivas). La encuentro con polipnea, palidez de tegumentos y en extremidades superiores e inferiores



con cianosis. Los campos pulmonares con estertores crepitantes bilaterales, ruidos cardiacos moderados sin soplos. Abdomen distendido sin peristalsis, se observa sangrado rectal. 100/60, Fc 70x´.

Rx de tórax: Compatible con bronquitis.

Laboratorios: Hb 17, Hto 52, plaquetas 72000, glucosa 65, urea 106, creatinina 3.4, Na 143, K 4, Cl. 108, glucosa 69 to se .ECG: lo que tenemos de ECG: RS, FC 75x´, AQRS + 45 límites normales.

La paciente presentó crisis convulsivas que cedió a la administración de diacepam, habrá que descartar el origen de las convulsiones puede ser por problemas respiratorios, pérdida sanguínea que en su Hb inicial es de 17 y menos probable por falla renal probable aguda. Por el momento hemodinámicamente parcialmente estable, pero habrá que descartar perforación rectal. Aunado a una probable IVRA.

Mantener T/A adecuada.

Transfundir plaquetas.

En caso necesario manejo con inotrópicos.

Monitoreo constante.

Muy grave. (*sic*).

2.5. Nota de cirugía General, de fecha 26 de febrero del 2007, a las 03:40 horas, firmada por el doctor Maya Noriega y la doctora Rodríguez, que la letra dice:

Paciente que cursa con depresión respiratoria y paro cardiorrespiratorio, el cual revierte con maniobras básicas de reanimación se mantiene con dopamina (previa administración de atropina y adrenalina).

Se realiza intubación con cánula endotraqueal 7.5. Se mantiene con apoyo mecánico ventilatorio (mark 7).

SV T/A 100/70, FR 25x´, FC 100x´, temp. 36.5°C.

Se informa a familiares del paro cardiorrespiratorio revertido y posibilidad de muerte inminente.

Estado de salud. Muy grave.

ADD: Se había propuesto manejo qx (incluso se solicitó sala pero debido a la inestabilidad por el momento se difiere procedimiento hasta estabilización y mejoría de sus condiciones. Radiográfica y clínicamente sin datos de perforación. (*sic*).

3. Comentarios:



3.1. Hemorragia Gastrointestinal alta:

La hemorragia gastrointestinal alta puede ser leve o grave, pero siempre deberá considerarse como una manifestación peligrosa que amerita una evaluación muy meticulosa. El sangrado constituye la complicación más grave de la úlcera séptica, hipertensión porta y gastritis, y estos padecimientos en conjunto representan la mayor parte de los episodios de hemorragia gastrointestinal alta entre la población promedio de los hospitales.

Los factores principales, que determinan el diagnóstico y el enfoque terapéutico, son la cantidad y velocidad de sangrado. Valoraciones de ambos parámetros deberán ser hechas de inmediato vigilando y revisando al paciente hasta que el problema haya sido resuelto.

3.2. Habrá hematemesis o melena, exceptuando casos en que la velocidad de sangrado es mínima. La hematemesis de sangre tipo rojo brillante o rojo oscuro indica que el lugar se haya proximal al ligamento de Treitz. Es más común este color en sangre proveniente de esófago o estómago. Por lo general, la hematemesis denota un sangrado más rápido y un porcentaje elevado de pacientes que vomitan sangre requieren cirugía. El vómito de material color residuos de café, se debe a sangre que ha estado en el estómago el tiempo suficiente para que el ácido clorhídrico gástrico convierta la hemoglobina en metahemoglobina.

3.3. La mayoría de los pacientes con melena (paso de las heces color alquitrán) están sangrando del sistema digestivo alto, pero la melena puede ser producida por sangre que penetra al intestino proveniente de cualquier punto entre la boca y el ciego. La conversión de sangre roja a negra depende más del tiempo de permanencia en el interior del intestino que del sitio de origen. El color negro de las heces melénicas quizá sea provocada por la hematina, producto de la oxidación del hemo por las enzimas bacterianas e intestinales. La melena puede ser producida por una cantidad tan pequeña de sangre como 50 – 100 ml. en el estómago. Cuando se instiló un litro de sangre en la parte alta intestino en individuos en experimentación, la melena persistió durante 3 a 5 días, lo cual señala que la velocidad del cambio en el carácter de las heces constituye una guía endeble para calcular



el tiempo en el que paró el sangrado después de un episodio hemorrágico.

3.4. Se define a la hematoquecia como la salida de sangre color rojo brillante proveniente del recto. La sangre rectal color rojo brillante puede ser producida por sangrado del colon, recto o ano. Sin embargo, si el tránsito intestinal es rápido durante el sangrado brusco e intenso en la parte alta del intestino podrá pasarse en las heces sangre color rojo brillante.

3.5. En relación al diagnóstico de la causa del sangrado, podemos decir que en la mayoría de los casos, cuando el paciente se ha estabilizado lo suficiente para la evaluación posterior, la primera medida diagnóstica será el examen endoscópico de la región alta del sistema digestivo, este tipo de exámenes pueden practicarse en la cabecera del enfermo, pero por lo general puede obtenerse un estudio más satisfactorio si se puede mover el paciente a una unidad especial e endoscopía. El paciente será estudiado tan pronto como así lo amerite su estado, es decir, en cuanto se haya estabilizado para poder identificar el sitio del sangrado mientras éste todavía está activo. Por lo tanto, si se tiene éxito la endoscopía proporciona una valoración directa de la causa de la hemorragia muy superior a la evidencia indirecta disponible con la observación de las radiografías tomadas después de la ingestión de bario. La endoscopía con fibra de vidrio ha probado ser más certera que las radiografías para gastritis aguda, desgarros Mallory-Weiss y esofagitis. Los dos métodos son igualmente útiles para poner de manifiesto las várices esofágicas, pero la endoscopía es más precisa que las radiografías para determinar la interrogante de si fueron las várices las responsables actuales del episodio de sangrado. En la mayoría de los enfermos debe obtenerse una serie gastroduodenal alta del sistema digestivo en el transcurso de las primeras 24 horas después de la endoscopía. Actualmente, se han desarrollado una serie de técnicas para el control del sangrado gastroduodenal, entre ellas, la angiografía selectiva que tiene una utilidad tanto diagnóstica como terapéutica, para el diagnóstico es de máxima utilidad cuando otros estudios fracasan en demostrar la causa del sangrado, una situación más comúnmente hallada cuando el sitio es distal al ligamento de Treitz. La infusión a través del catéter de



angioplastía de vasoconstrictores (por ejemplo, vasopresina) y la embolización del vaso sangrante con coágulos autólogos o con Gelfoam han sido intentadas como medios de detener el sangrado y la efectividad de éstos va a depender de la causa directa del sangrado.

3.6. En relación al tratamiento inicial, en un individuo aparentemente sano, la presencia de melena de una semana o más de duración sugiere que el sangrado es lento. En este tipo de pacientes la admisión al hospital deberá ser seguida por un plan deliberado pero no urgente. No obstante, los pacientes que se presentan con hematemesis y melena repentina deberán ser tratados como si fuera inminente la pérdida de toda la sangre del paciente, hasta localizar la fuente del sangrado. El enfoque clínico implica una serie simultánea de etapas diagnósticas y terapéuticas en las siguientes medidas iniciales: 1) Valoración rápida del estado del sistema circulatorio y reemplazo de la pérdida sanguínea en la cantidad que sea necesaria. 2) Determinación de la cantidad y velocidad de sangrado. 3) Hay que disminuir o detener el sangrado en la medida de lo posible, mediante lavados gástricos con agua helada. 4) Descubrir el sitio del sangrado lo más pronto posible. La última etapa está en relación a establecer un tratamiento mucho más específico y apropiado para el padecimiento subyacente.

El paciente deberá ser admitido rápidamente al hospital, sin tomar en cuenta la aparente gravedad del sangrado inicial. Se recabará la historia clínica acerca de la salud del paciente. La úlcera péptica, gastritis aguda, várices esofágicas, esofagitis y el desgarro esofágico por el síndrome de Mallory-Weiss comprenden más del 90% de todos los casos y las preguntas en relación con los síntomas primordiales y los factores predisponentes de cada uno pueden preguntarse en unos cuantos momentos. Se le insistirá al paciente acerca de la ingestión de salicilatos y de cualquier tendencia a sangrar. Esta información será obtenida mientras se llevan a cabo las maniobras de resucitación si el paciente amerita tratamiento inmediato.

3.7. De los padecimientos comúnmente responsables del sangrado del sistema digestivo en su parte alta, sólo la hipertensión porta está asociada con hallazgos diagnósticos en el



examen físico. Sin embargo, el clínico deberá estar prevenido de no atribuir en forma automática el sangrado gastrointestinal alto en un paciente con ictericia, ascitis, esplenomegalia, angiomas, aracneiformes y hepatomegalia, a las várices esofágicas, más de la mitad de los pacientes cirróticos que se presentan con hemorragia aguda están sangrando de una gastritis o úlcera péptica. Por lo tanto, la información diagnóstica adicional deberá obtenerse en estos pacientes antes de planear terapéutica específica.

3.8. Se extraerá sangre para tipificar y hacer pruebas cruzadas, determinación de hematocrito, hemoglobina, creatinina y pruebas de funcionamiento hepático. Se iniciará una solución intravenosa de NaCl al 0.15 N, y en el paciente con hemorragia activa se colocará una sonda nasogástrica de grueso calibre. En los enfermos con melena se examinará el líquido aspirado para verificar el origen gastrointestinal del sangrado. La sonda deberá ser más larga que la sonda nasogástrica estándar para poder lavar el estómago dejándolo libre de sangre y coágulos. Después de que se ha aspirado el contenido gástrico se lavará el estómago con una jeringa grande y cantidades abundantes de solución salina o agua helada hasta que deje de salir sangre. Entonces se fijará la sonda para aspiración continua para poder medir pérdidas subsiguientes de sangre. Cuando el sangrado haya cesado la sonda larga puede ser substituida por una de menor longitud.

Si continúa el sangrado o aparece taquicardia o persiste la hipotensión, se tratará al paciente como si tuviese un choque hemorrágico. Se insertará un catéter para determinación de presión venosa central para que sirva como guía para el reemplazo de sangre y se introducirá un catéter a permanencia en la vejiga para medir el flujo urinario cada hora, que es indicativo de la perfusión tisular. Los signos más críticos que señalan la necesidad de transfusión rápida son: síncope, choque, taquicardia e hipotensión. Cualquiera de estos signos, combinados con antecedentes de pérdida aguda de sangre, amerita transfusión inmediata.

Todas estas etapas pueden llevarse a cabo en una a dos horas después que el paciente con hemorragia aguda se ha encamado en el hospital. En la mayoría de los pacientes este enfoque



agresivo producirá un enfermo cuyo sangrado se encuentra, al menos, bajo control temporal, cuyo volumen sanguíneo ha sido substituido a lo normal y que está siendo vigilado en forma adecuada para poder descubrir el sangrado recurrente de inmediato calculándose velocidad. Cuando se ha alcanzado ésta etapa, se practicarán pruebas diagnósticas complementarias.

3.9. En el caso específico que nos ocupa podemos observar claramente que en ningún momento, aún cuando la señora Ernestina Ascencio Rosaria, fue vista por tres especialistas de diferentes áreas, en ningún momento se estableció un tratamiento específico, ni siquiera presuncional, situación que definitivamente determinó el hecho de que no se hubiera instituido un tratamiento rápido, oportuno y agresivo en relación al padecimiento de base que provocó el fallecimiento de la señora Ernestina Ascencio Rosaria”.

69. Opinión médica, de 28 de marzo de 2007, emitida por un médico internista habilitado por esta Comisión Nacional, relacionada con las causas de muerte de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en la que se describe lo siguiente y cuyas conclusiones se abordarán en el capítulo de observaciones:

“Mecánica y discusión de hechos:

1. Revisamos el expediente de la paciente.
2. Se revisan las fotografías iniciales antes, durante y posterior a la primera y la segunda necropsia efectuada por personal médico de la localidad.
3. Se valoran los estudios macroscópicos y microscópicos efectuados por el doctor Carlos Alejandro Hernández González perito patólogo forense.
4. Se cotejan los datos de las fotografías y los reportes médicos de microscopía.

Metodología a desarrollar:

En base a lo anteriormente descrito, se procede a describir la herramienta metodológica que se utilizó para el análisis del expediente de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

Evento centinela:

Se conoce como Evento Centinela, todo padecimiento médico que no sigue las normas de evolución natural de la enfermedad como, por ejemplo, complicaciones quirúrgicas,



extirpaciones de órganos diferentes al programado o de miembro sano en lugar del miembro afectado, entrega de infantes a padres equivocados, lesiones por atención médica mal aplicada, lesiones por medicamentos mal aplicados o con reacciones secundarias, caídas de pacientes o lesiones por retardo en tratamiento médico, como resultado de impericia, ignorancia, negligencia dolo o mala fe al efectuar el proceso de atención médica, y en el que falla no sólo el personal que realiza la falla, sino todo el sistema de atención, ya que es involucrado el proceso administrativo, los recursos físicos y materiales y los mecanismos de supervisión del proceso de atención médica y que pueden determinar o ser los causantes de la muerte de un paciente, dejar secuelas o daños a la salud que se pudiesen evitar de contarse con ellos en una proporción básica y suficiente para su eficaz utilización, al mismo tiempo que permite determinar líneas de responsabilidad basado en los 5 factores que intervienen en todo proceso médico, a saber:

1. Los métodos utilizados.
2. Los profesionales que participan.
3. Las máquinas necesarias para la atención médica.
4. Los materiales.
5. El medio ambiente.

A estos elementos se les conoce como las 5'Ms que, en mayor o menor grado, intervienen en el proceso (causales) y determinan el resultado del proceso (efecto) conocido como causa-efecto de espina de Ishikawua, en el sistema de Gestión de Calidad.

La metodología de análisis de estos casos y que se usó para este evento centinela se describe a continuación:

Paso 1. Se Integraron los diagnósticos por niveles de afección en la paciente, es decir, los aparatos y sistemas que estaban afectados.

Niveles de afección:

1. Nivel respiratorio:
 - Neumonía lobar en resolución.
 - Enfisema pulmonar.
 - Antracosis (inhalaciones de humos de combustión de vegetales, por ejemplo, carbón.
 - Fibrosis pulmonar intersticial.



- Fracturas costales múltiples bilaterales secundaria a maniobras de reanimación cardio- pulmonar.

2. Nivel cardiovascular:

- Ateroesclerosis.
- Cardiopatía isquémica y degenerativa.
- Insuficiencia venosa periférica crónica.

3. Nivel gastrointestinal:

- Hemorragia masiva de tubo digestivo.
- Esteatosis hepática de grandes elementos.
- Gastritis proliferativa hemorrágica.
- Enfermedad ácido péptica con úlceras crónicas agudizadas forrester II.
- Carcinoma epitelial. Glandular de primario por determinar con celular neoplásicas intra hepáticas.
- Isquemia intestinal secundaria a trombosis intestinal,

4. Hematológico:

- Anemia aguda grave.
- Diátesis hemorrágica.

5. Cerebral:

- Atrofia córtico subcortical degenerativa e isquemia cerebral.

6. Piel y tejidos adyacentes:

- Equimosis con lesiones superficiales de piel y mucosas.

Nivel sistemático:

- Sobre peso con desbalance calórico proteico con dieta alta en carbohidratos y alimentos de origen vegetal por estudio necropsico.

Estudio de la causa raíz que originó el evento centinela.

Paso 2. Identificación del evento centinela:

Con base a el estudio del expediente clínico y la evidencia documental y fotográfica del caso detectados en estos niveles de afección se integran en una paciente femenina de la 8ª década de la vida de complejión meso-mórfica con sobre peso, con obesidad central y desbalance en aporte calórico proteico por el uso de alimentos de origen vegetal y ricos en carbohidratos con insuficiencia venosa periférica por los cambios de color de piel de miembros inferiores.



Con los siguientes padecimientos de base que pueden ser documentados:

- Antracosis por uso de materiales de combustión como carbón para labores domésticas.
- Fibrosis pulmonar.
- Bronquítica crónica.
- Enfisema pulmonar secundario.
- Cardiopatía degenerativa y aterosclerosa.
- Proceso degenerativo cerebral.
- Enfermedad ácido péptica con gastritis hipertrófica y úlceras gástricas crónicas en etapa subclínica, ya que no manifiestan síntomas al respecto o no se tienen registros clínicos.

A esto se agregan los siguientes procesos agudos:

- Sangrado de tubo digestivo masivo.
- Isquemia intestinal secundaria a choque y trombosis.

Que la llevan a:

- Anemia grave.
- Choque hipovolémico.
- Falla orgánica múltiple.
- Paro cardiorrespiratorio irreversible.

Paso 3. Se elabora diagrama de flujo del evento centinela de cómo debería haberse manejado el caso de isquemia intestinal. Sangrado de tubo digestivo en paciente con factores de riesgo para trombosis e insuficiencia respiratoria basado en las guías diagnóstico terapéuticas del manual de medicina interna del Hospital General de México del diagnóstico y manejo de la urgencia médica, estado de choque (pág. 59-62 y del manejo de la hemorragia de tubo digestivo pág. 883-887 de la editorial Prado 2006) donde se establecen las pautas de diagnóstico y tratamiento de estos eventos.

Paso 4. Se describen las desviaciones de los puntos críticos de este diagrama de flujo del anexo 1 ideal que permite explicar las complicaciones y sus causas en cada punto con las siguientes:

Observaciones:

Falta de estructura médica con los recursos mínimos que se establecen en la Norma de Certificación de Unidades de Atención Médica que permitan atender con mayores posibilidades a



pacientes de complejidad alta que no se tienen en Zongolica, Veracruz y cuyas líneas de responsabilidad corresponden al gobierno local. (Punto crítico no 4 del diagrama de flujo).

Deficiencias en seguimiento de las guías clínico-diagnóstico-terapéuticas. (Punto crítico no 1 y 2).

Deficiencia en el proceso de vinculación de urgencias a hospitalización y a terapia intensiva de unidades de primer contacto, a unidades de mayor complejidad. (Punto crítico no 3).

Deficiencia en el equipamiento de unidades médicas de la zona para realizar diagnóstico en pacientes de alta complejidad con equipo como tomografía axial computada o estudios hemodinámicos que en esta paciente hubiesen proporcionado mayores posibilidades de sobrevivida. (Punto crítico no 4).

Deficiencias en la oportunidad de la atención a las interconsultas a cirugía y terapia intensiva. (Punto crítico no 5).

Traslado inapropiado y con alta posibilidad de complicación. (Punto crítico no 4).

Deficiencias en los lineamientos de supervisión de las áreas médicas para que se efectúen los procedimientos en el lugar apropiado por nivel de complejidad y nivel de atención lo que corresponde al gobierno estatal. (Punto crítico 1, 2 y 3).

Deficiencias en la supervisión de las áreas médicas y de enfermería de procedimientos en hospitalización radiología y terapia intensiva, para casos de complejidad alta. (Punto crítico no 3, 4 y 5).

Deficiencias en el seguimiento de la Norma Mexicana de Certificación de Unidades Médicas del Consejo de Salud para que cumplan con el mínimo de recursos de estructura, proceso y resultados, ya que sigue siendo opcional cuando debería ser obligatorio y que depende de que se legisle para tal fin sobre todo en las unidades periféricas que permitan atender a todos los pacientes con igualdad de recursos y de servicios. (Punto crítico no 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7).

Deficiencias en el diagnóstico temprano y seguimiento del proceso de trombosis mesentérica y del proceso de sangrado de tubo digestivo que llevó a la defunción a la paciente. (Punto crítico no 4 y 5).

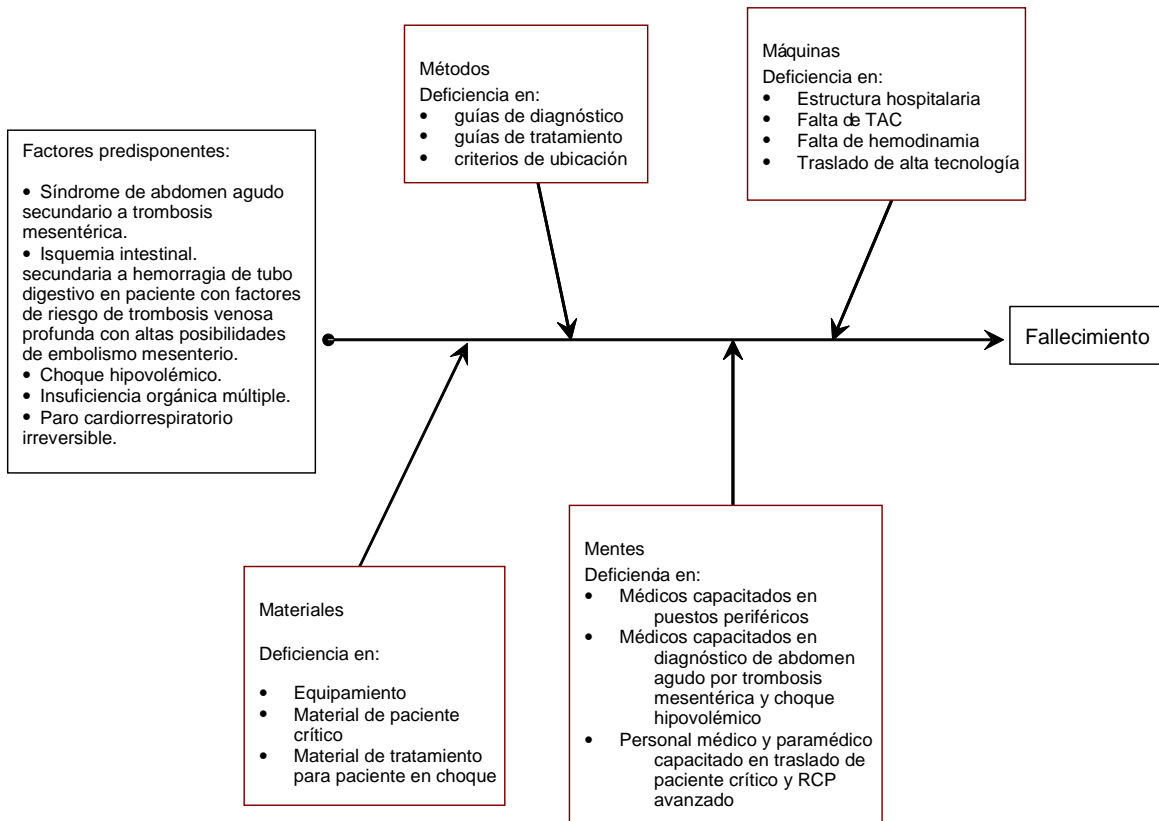


Deficiencias en las maniobras de reanimación cardio-pulmonar en el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, ya que se encontraron lesiones por maniobras de RCP traumáticas (fracturas costales) (Punto crítico no 6).

Deficiencia en al diagnóstico diferencial de procesos de alta complejidad, ya que se determinó más la voluntad de culpabilizar a diferentes entidades que investigar procesos médicos que explicaran la evolución fatal de la paciente en lugar de incriminar sin un análisis científico apegado a medicina basado en evidencias y métodos estandarizados, medibles y valorables. (Punto crítico no 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7)".

Paso 5. Elaboración del Diagrama Causa efecto

Esquema de Ishikawa de Causa-Efecto de los factores que intervienen en la defunción de la paciente señora Ernestina Ascencio Rosaria





NOTA: Estos 5 factores entrelazados favorecen el desenlace fatal de la paciente y determinan que el sistema en conjunto falla en resolver la problemática de salud bio-psico-social de la paciente.



70. Opinión técnica en materia de mecánica de producción de lesiones emitida el 28 de marzo de 2007, por un perito criminalista, adscrito a esta Comisión Nacional sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en la que se describe lo siguiente y cuyas conclusiones se abordarán en el capítulo de observaciones:

“El día 1 de marzo del 2007, nos trasladamos al paraje denominado como Tlepixca, que pertenece al Municipio de Soledad Atzompa, en la Sierra Zongolica, estado de Veracruz, siendo las 15:30 horas. (Fotografías 1 y 2 que obran en el expediente).

Descripción del lugar de los hechos: Ubicados en la comunidad de Soledad Atzompa, trazando una línea recta imaginaria hacia el lugar en donde se encontrada la persona que en vida llevaba el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria (nombre con el que aparece en la credencial de elector), con dirección al Norte, se tiene una distancia aproximada de 500 metros (20% +/-), de la comunidad de Soledad Atzompa, el acceso hacia el mismo es por camino rural de tierra compactada y con dirección al lugar denominado por la comunidad como “TANQUE”, se recorre las faldas de dos cerros en con trazo irregular, el recorrido por vía terrestre es de 700 a 900 metros en forma ascendente, hasta llegar a la cima del cerro (donde se aprecia que existe tala de árboles), se tiene vegetación propia del lugar con árboles de tipo “pino y ocotes”, entre otros, saliendo del camino rural, existe un camino para sacar troncos y madera del lugar; con dirección al poniente, con una distancia aproximada de 50 metros donde termina el mismo, se aprecian restos de diversos tamaños de ramas dejando un espacio abierto de 100 metros por 50 metros, con dirección oriente se tiene una ladera o loma, con una pendiente de 30 grados (10% +/-), con vegetación propia del lugar, en el piso gran cantidad de hojarasca y ramas; a una distancia aproximada de 15 metros con dirección a la parte baja de la loma, por comunicación verbal de personas del lugar, nos mencionan donde fue encontrada la señora Ernestina Ascencio Rosaria. Asimismo, mencionan que a una distancia aproximada de 2 a 3 metros hacia la cima, de la loma o cerro, se encontraban unos huaraches; en la parte superior de la loma



se aprecia un área abierta con vegetación de color verde que mide 5 metros por 3 metros.

Asimismo, por comentarios verbales de los lugareños manifiestan que estando en la cima y donde empieza la pendiente, se encontraba amarrado un borrego propiedad de la señora Ernestina Ascencio Rosaria. (Fotografías 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que obran en el expediente).

Seguimiento de exhumación:

El día 9 de marzo del 2007, siendo las 04:00 horas, saliendo de la ciudad de Orizaba, Veracruz, nos trasladamos al panteón comunitario de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, llegando a dicho lugar a las 05:50 horas, encontrándonos en la parte superior de un cerro se tiene vía de acceso vehicular en forma rural con arroyo de tierra compactada, con dirección el sur y en pendiente descendente o parte inferior de la loma, se encuentra el área del Panteón, no se aprecian delimitaciones físicas perimetrales (baldas, alambradas, señalamiento, entre otros), el mismo se ubica sobre una ladera con una inclinación aproximada de 30 grados (10% +/-) en un área aproximada de 150 metros por 70 metros; al momento de nuestra intervención se encuentra personal de Servicios Periciales, Ministerio Público y Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, así mismo personas de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, personal de la Comisión estatal de Derechos Humanos del estado de Veracruz y personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Fotografías No. 9 y 10 que obra en el expediente).

El personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, realizan, el acordonamiento perimetral con cinta plástica delimitando una zona de seguridad en diámetro aproximado de 50 metros, nos trasladamos hacia el lado poniente del Panteón Municipal para encontrar la fosa de quien en vida llevara el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, misma que se ubica aproximadamente a 2.80 metros de la orilla Oeste (delimitada por una arbolada) y aproximadamente a 30 metros de la orilla norte, de los límites imaginarios de la zona del Panteón, ubicando al centro de nuestra zona de



observación se tiene la fosa de quien en vida llevara el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, se tienen fosas perimetrales ubicándose las mismas hacia el Noreste una cruz de metal y placa con el nombre de Alcina Cruz Rosa, hacia el lado Noroeste una placa con el nombre de Rufina Inés Antonio, hacia el lado Sureste una placa con el nombre de Antonio Ginez Pazcuala, hacia el lado Suroeste una placa con el nombre de Gerardo Inés Antonio, la fosa de quien en vida llevó el nombre de Ernestina Ascensión Rosaria; presenta una orientación de Noreste a Suroeste; a las 06:30 horas, se inicia la excavación de la fosa por personal designado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, a las 07:30 horas se aprecia una porción metálica de color gris, la fosa presenta las siguientes dimensiones; un largo de 3.10 metros, con una anchura en su lado Noreste de 67 centímetros y una profundidad de 1.50 metros, en el lado Suroeste una anchura de 83 centímetros, con una profundidad de 90 centímetros; se continúan realizando maniobras para la extracción del féretro por medio de correas de material sintético, que son pasadas por la parte inferior del ataúd y así poder elevar del mismo desde el piso de la fosa; queda expuesto y sobre la superficie del terreno a las 07:45 horas, se aprecia hacia el lado Noreste de la fosa, un costal blanco de material sintético (RAFIA), mismo que se extrae quedando un orificio de 43 centímetros por 36 cm. (Fotografías 11 y 12 que obran en el expediente).

A la apertura del costal sintético se encuentra ropa diversa para dama, en este momento se procede a realizar una pantalla con material plástico de color negro hacia el lado oriente de la fosa, como delimitador del área denominada como roja; las 08:46 horas se retiran del interior del ataúd, diversos objetos, un cobertor de lana de cuadros rojos, cafés y blancos misma que se encuentra cubriendo el cuerpo en su totalidad, una cesta de palma en su interior se encuentra pan, galletas y tubérculos denominados como papas extranjeras, una segunda cesta de palma con artículos de madera de cocina, una bolsa de material sintético conteniendo tortillas, una caja de cartón conteniendo en su interior una diadema de material sintético con flores nardos de material sintético, una canasta con una



casuela de barro en su interior semillas varias, un tenate que contiene carbón, lápiz labial, un metate miniatura con su mano respectiva, tres vasos de cerámica, una vela de color blanco decorada, flores de tallo largo con flores blancas, una argolla de metal amarillo, un rosario, flores de tallo corto de color amarillas, listones de colores varios, pasadores para cabello de dama, un paliacate de color blanco, unos cerillos, dos tilmas de color negro, trigo, una vela, un rollo de sácate de limón, dos suéteres de color blanco, un reboso de hilos, unas arras de matrimonio, un peine de material sintético, un par de aretes, un collar de flores amarillas, dos anillos de metal amarillos en el dedo anular de mano derecha, un cobertor de color azul.

El cuerpo de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria se encuentra vestida, presenta la siguiente posición y orientación: en decúbito dorsal en el interior del ataúd, con la cabeza hacia el norte y los pies hacia el sur, los miembros superiores e inferiores siguiendo el eje mayor del cuerpo. (Fotografía No. 13 que obra en el expediente).

Apertura del ataúd de la señora Ernestina Ascencio Rosaria:

Se extrae el cuerpo del ataúd metálico y se coloca sobre una plancha de metal cubierta con material plástico de color negro, ésta se encuentra soportada por una mesa de madera, una vez depositado el cuerpo de la hoy occisa se inicia el reconocimiento médico.

Examen del cadáver: Tuve a la vista el cuerpo vestido y no calzado de una persona del sexo femenino de 73 años de edad, con una estatura de 160 centímetros. (Fotografía No. 14 que obra en el expediente).

Signos cadavéricos: Presenta una temperatura inferior a la del medio ambiente, sin rigidez cadavérica y livideces en partes posteriores del cuerpo que no desaparecen a la digito presión; desprendimiento epidérmico, estado enfisematoso, maceración de palmas de manos, ausencia de fauna cadavérica.

Media filiación: Pelo entrecano, lacio, trenzado; frente amplia, cejas escasas, ojos cafés, nariz chata, boca regular, labios delgados, mentón oval, tez morena, complexión regular. (Fotografía No. 15 que obra en el expediente).



Ropas: Blusa de manga larga color beige con figuras de flores colores varios en su parte anterior superior izquierda; falda de color blanco con resorte a nivel de cintura; sostén de color blanco; pantaleta de color amarillo; un fondo de color blanco con encaje y calcetas blancas.

Identidad: Fue identificada con el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.

Lesiones al exterior:

Se elabora una tabla comparativa de lesiones al exterior con los distintos documentos correspondientes a Certificado Médico de Necrocirugía, emitido por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico forense de la Procuraduría General de Justicia el estado de Veracruz, Dictamen de Exhumación, emitido por el doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez, perito médico forense de la Procuraduría General de Justicia el estado de Veracruz, Coronel médico cirujano Regulo Nava Frías y mayor médico cirujano Eulalio Hernández Ramos pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional y peritos visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Fotografías No. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 que obran en el expediente).

Necrocirugía del día 26 de febrero del 2007 de la pgj estatal	Dictamen de exhumación del día 12 de marzo del 2007 de la pgj estatal	Dictamen de la exhumación de se.de.na. del día 22 de marzo del 2007	CNDH de exhumación del día 09 de marzo del 2007
	presencia de corte frontal que va desde región , mastoidea derecha a la izquierda (coronal) presenta una incisión longitudinal que va desde región	no se menciona	presenta una incisión en cabeza suturada, que va de región mastoidea derecha a región mastoidea izquierda paralela a la línea biauricular, asimismo,



	infrahiodea hasta región suprapubica pasando por la región infraumbilical		presenta una incisión sobre línea media anterior, suturada, supra e infraumbilical en forma vertical que va desde cara anterior de cuello hasta región pubiana.
Hematoma en región frontal porción central y derecha, así como regiones temporales	equimosis por contusión de color violácea en forma tenue situada en región frontal media y porción derecha	equimosis color violácea ubicada en la región frontal derecha	equimosis de color violácea en región frontal, zona desprovista de pelo
lesiones en tórax derecho e izquierdo	tórax (anterior) presencia de crepitación ósea bilateral; equimosis en región paraesternal izquierda	equimosis en el área precordial provocadas por maniobras de reanimación cardiopulmonar	equimosis violácea en cara anterior de tórax, en ambos lados de la línea media anterior
no se menciona	tórax (posterior) equimosis por contusión de color violáceo tenue situadas en región escapular e infraescapular izquierda	equimosis difusa color violáceo ubicada en el ángulo de la escápula derecha	equimosis violácea en cara posterior de hemitórax izquierdo infraescapular de forma irregular
equimosis, así como en glándula mamaria derecha cuadrante	presencia de dos zonas equimóticas de 1	equimosis color violáceo de forma irregular ubicado	dos equimosis de color violáceo de forma irregular en



externo	centímetro, de color violáceo, situadas en región supramamaria derecha a nivel del cuadrante supero externo	en la mitad externa de mama derecha	cuadrante infero externo de mama derecha
equimosis en ambos brazos tercio medio cara anterior	equimosis por sujeción de color violáceo en tercio medio cara antero externa de brazo derecho	equimosis de forma lineal y color violáceo en la cara anterior del tercio medio de ambos brazos	equimosis violácea en cara anterior tercio medio de brazo izquierdo
equimosis en antebrazos tercio medio cara anterior	no se menciona	no se menciona	no se menciona
no se menciona	presencia de huellas de venopunción en tercio inferior cara posterior de antebrazo derecho	presenta huellas de punción venosa en la región dorsal de la mano derecha y tercio distal del antebrazo en el dorso del mismo lado	presenta huellas de venopunción en tercio medio con inferior cara posterior de antebrazo derecho y dorso de mano derecha
no se menciona	equimosis por sujeción en tercio medio cara antero interna de ambos muslos	no se menciona	no se menciona
excoriaciones dermoepidérmicas en rodillas y piernas tercio superior y medio cara anterior	presencia de múltiples zonas petéquiales en tercio medio cara anterior de pierna	tres excoriaciones situadas en la cara anterior el tercio proximal de	tres excoriaciones en cara anterior tercio superior de pierna izquierda



	izquierda	la pierna izquierda	
No se menciona	No se menciona	no se menciona	brazalete de identidad en muñeca izquierda con el nombre de Ernestina (ilegible)

La criminalística en cuanto a técnica o ciencia, aplica las leyes y principios formulados por la ciencia criminalística especulativa y la solución de los casos concretos y particulares que la plantean.

Los cuatro principios que hacen válido el método que aplica la criminalística para resolver los problemas que se plantean, con relación a casos concretos y particulares, son los siguientes:

Principio de intercambio: (Edmuin Locard) al cometer un delito se realiza un intercambio de material sensible entre el autor y lugar de los hechos. Carlos Rumagnac menciona que no hay malhechor que no deje atrás de él alguna huella aprovechable.

Principio de correspondencia: Nos permite deducir, siempre que encontremos una correspondencia de características, después de haber realizado un cotejo minucioso.

Ceccaldi expresa lo siguiente:

La similitud es ante todo el orden cualitativo y se haya en base a la búsqueda o investigación esencial: si los efectos son parecidos cuando se producen de una misma causa, es preciso recurrir al juego de las comparaciones y los detalles significativos en los efectos para esta similitud conduzca a la identificación de la causa común.

Principio de reconstrucción o fenómeno de hechos: Nos permite inferir mediante estudio de material sensible significativo en el lugar tomando en consideración su ubicación, naturaleza, cantidad, morfología entre otros, como se desarrollan los hechos.



Principio de probabilidad: nos permite deducir de acuerdo con el número de características encontradas durante el cotejo la muy elevada probabilidad de que ahí haya sido. Ceccaldi apuntó lo siguiente: la probabilidad es principalmente de orden cuantitativo y domina el problema del paso de la similitud, de los efectos de la identidad de las cosas ofrece varios grados de resultados, de los que sólo el último será el verdadero, aquí todo reside en la estadística.

Lesión:

Desde el punto de vista médico hemos de entender por lesión toda alteración anatómica o funcional ocasionada por agentes externos e internos. Los agentes externos pueden ser mecánicos, físicos o químicos, y determinan en la región en que se han aplicado la atrición, la dislocación y hasta la destrucción de los elementos anatómicos.

La lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa. Es una variedad de traumatismo definida como “daño en el cuerpo o en la salud”.

Un traumatismo o trauma es el daño anatómico o funcional del cuerpo humano producido por cualquier forma de fuerza exterior.

Una lesión puede conducir a la muerte, bien como resultado directo del daño orgánico producido, bien como consecuencia de su evolución y sus complicaciones y consecuencias próximas o remotas.

Herida contusa:

También se conoce como herida lacero - contusa, herida lacerada o lacero incisa. Es una solución de continuidad de la piel por la acción de un instrumento contundente. El mecanismo de acción puede ser:

- a. Estallido de fuera hacia adentro; o a la inversa de un fragmento óseo que actúa desde adentro.
- b. Compresión.
- c. Tracción.

Se produce cuando el agente vence al “índice de elasticidad” de la piel, que es de 2 a 3 kilogramos por cada 2 a 3 milímetros cuadrados.

Lesiones por acción mecánica:



a) Traumatismos es un efecto violento, agresivo y súbito sea instantáneo, persistente o progresivo - de un agente mecánico - generalmente externo que obra sobre los órganos, sistemas o tejidos del cuerpo viviente, con intensidad suficiente para vulnerar su resistencia, dañando o no, la integridad de los mismos.

Las lesiones por acción mecánica pueden resultar de un objeto en movimiento (potencia) que obra sobre el cuerpo humano (resistencia) o la inversa de un objeto inmóvil (resistencia) contra el cual choca el cuerpo humano en movimiento; o bien cuando ambos están en movimiento.

b) Contusión (del latín contusio; onis, daño por golpe que no causa herida exterior), o sea, si los tejidos no presentan solución de continuidad como consecuencia del traumatismo.

Independientemente de las lesiones que producen los traumatismos en función de la acción mecánica sobre los tejidos, pueden dar lugar a hemorragia de diversa gravedad por la solución de continuidad de vasos sanguíneos de diferentes calibres. Es por tanto, que un traumatismo tiene diferente resultado, según la región anatómica lesionada y su propia intensidad.

Por otro lado, se debe considerar también que las fuerzas que actúan sobre el cuerpo humano lo hacen en forma tangencial o secante, o en profundidad, transmitiendo linealmente su acción en dirección perpendicular o ligeramente oblicua al plano del cuerpo.

Sí el sentido de una fuerza traumatizante es perpendicular al plano del cuerpo, el daño será local, provocando contusión, punción y otras, pero si el sentido es oblicuo incorporará al efecto local daños a distancia, lo que en cierta forma explica la aparición posterior de lesiones no observadas en la certificación o, incluso, derrames hemáticos y serosos, articulares o sinoviales.

Entendemos por contusión el daño o lesión provocados en el organismo por un cuerpo sólido, romo de consistencia maciza, que actúa en forma instantánea (golpe, impacto), o progresiva (compresión) vulnerando los tejidos o alterando el funcionamiento orgánico.

Es de considerarse que las áreas anatómicas con superficie ósea resistente subyacente como los arcos



supraciliares (cejas) o el cuero cabelludo presentarán heridas contusas, no así aquellas de naturaleza depresible como el abdomen que requiere una mayor potencia para producir este tipo de lesiones, por tanto, las lesiones que habitualmente están presentes son la formación de hematomas, excoriaciones y equimosis.

La contusión cuando actúa en superficie provoca rupturas con solución de continuidad de los pequeños vasos de la piel (arteriolas y vénulas) generando una extravasación sanguínea (hemorragia) que puede ser difusa o localizada.

Es así que la sucesión de los colores del derrame responden a las modificaciones de la hemoglobina en su proceso de oxidación.

Por otro lado, las contusiones también producen respuestas inflamatorias, motivadas por la liberación de histamina en los tejidos lesionados, donde los capilares presentan un paso de líquido plasmático por vaso dilatación y, consecutivamente, el edema que por lo regular acompaña como un fenómeno intrínseco a cualquier lesión.

Excoriación:

Ha sido definida como el resultado de una violencia tangencial o perpendicular a la piel, que determina el desprendimiento de los planos de la epidermis y de las capas más superficiales de la dermis.

Las contusiones ungueales son típicas por presentarse como excoriaciones que, generalmente, son de forma lineal y con cierta separación una de otra, o bien puede ser única, pero cuando abarcan una mayor área corporal, generalmente, son indicativas de lesiones por abrasión o arrastre.

El signo primordial de la excoriación es la costra que puede ser:

1. Serosa: es de color amarillo y se debe al derrame de la linfa de vasos abiertos, la cual se deseca sin sobrepasar habitualmente los límites de la lesión.
2. Serohemática: es de color rojo amarillento, debido a que el derrame está constituido por una mezcla sangre y linfa, ya que la lesión alcanza las papilas dérmicas.



3. Hemática: es de color rojo oscuro, formada por predominio de sangre. La cual, dependiendo de su antigüedad, puede ser blanda, dura o encontrarse en periodo de descamación.

Equimosis:

Las equimosis son producidas por contusión con instrumentos de bordes romos, consiste en la extravasación e infiltración sanguínea en el espesor de los tejidos contundidos y requiere para su producción:

- a) Ruptura de vasos sanguíneos.
- b) Circulación sanguínea.
- c) Presión venosa o arterial adecuada.
- d) Coagulación sanguínea.
- e) Extravasación de glóbulos rojos y blancos en la vecindad.

La lesión por excelencia se debe a sangre extravasada y a los cambios que la hemoglobina va experimentando, le comunican una sucesión de colores que permiten establecer su antigüedad, puede también reproducir el agente que la produjo.

En términos generales, desaparece en tres semanas. No causa incapacidad temporal ni deja secuelas.

Secundaria a la acción de un traumatismo, por instrumento de bordes romos, esta infiltración provoca una mancha, la cual de acuerdo a su coloración se le puede determinar el tiempo en que fue producida.

COLOR	TIEMPO
ROJO	EL PRIMER DÍA
NEGRO	DEL SEGUNDO Y TERCER DÍA, POR DESPRENDIMIENTO DE HEMOGLOBINA
AZUL	EL CUARTO AL SEXTO DÍA, POR HEMOSIDERINA
VERDE	DEL SÉPTIMO AL DUODECIMO DÍA, POR HEMATOIDINA
AMARILLO	DEL DECIMOTERCERO AL VIGÉSIMO-PRIMERO, POR HEMATIDINA

Hematoma:

Según la intensidad de la contusión, por consiguiente, del derrame sanguíneo se distinguen varias categorías, entre todas ellas, el hematoma, la sangre en lugar de infiltrarse en el tejido celular, se colecciona en una bolsa subcutánea, formada por el desprendimiento de la piel de su adherencia a los planos profundos para que se forme el hematoma es necesario que se



rompan vasos de mayor calibre que en la equimosis. Se dan más a menudo en los traumatismos tangenciales, en los que se facilita el desgarro de los vasos por el deslizamiento de unos planos sobre otros; también se producen en los traumatismos verticales de gran intensidad por el aplastamiento de los tejidos sobre los huesos subyacentes clínicamente se reconocen por la coloración, variable con la antigüedad, por abultamiento localizado y, a veces, por la existencia de fluctuación.

Herida contusa:

También se conoce como herida lacero - contusa, herida lacerada o lacero incisa. Es una solución de continuidad de la piel por la acción de un instrumento contundente. El mecanismo de acción puede ser:

- a. Estallido de fuera hacia adentro; o a la inversa de un fragmento óseo que actúa desde adentro.
- b. Compresión.
- c. Tracción.

Se produce cuando el agente vence al “índice de elasticidad” de la piel, que es de 2 a 3 kilogramos por cada 2 a 3 milímetros cuadrados.

Caída:

En ambos casos se trata de contusiones ocasionadas por el desplome de las víctimas. Es caída cuando ocurre en el mismo plano de sustentación; en la caída, al movilizarse la cabeza sobre el suelo se produce la lesión de golpe – contragolpe. El golpe se observa en la piel cabelluda como hematoma o herida contusa, usualmente en la protuberancia occipital, la frente o las regiones parietotemporales. En miembros inferiores, con frecuencia hay fractura del cuello del fémur”.

71. Oficio 494/07, recibido en esta Comisión Nacional, el 29 de marzo de 2007, suscrito por el Jefe del Departamento de Legislación y Consulta de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Veracruz, mediante el cual informó que, el 25 de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 22:30 horas, la paciente Ernestina Ascencio Rosaria ingresó al Hospital Regional de Río Blanco e inmediatamente se le trasladó al cuarto de choque del servicio de gineco-obstetricia. En el mismo informe dio a conocer los nombres y especialidades de los profesionales de la medicina que intervinieron en la atención de la paciente,



entre ellos se encuentran una médica y un médico gineco-obstetra; un médico interno; un cirujano general; una ginecóloga; un médico internista, y un cardiólogo, todos ellos adscritos al referido nosocomio. De igual manera, precisó que la persona que reportó el ingreso de la agraviada al agente del Ministerio Público fue una trabajadora social. Finalmente, precisó que se giraron instrucciones al Director General del referido Hospital Regional para que corra traslado del presente oficio a todo el personal de enfermería y médicos que intervinieron en el ingreso y en la atención médica de la citada paciente.

72. Comunicado de prensa CGCP/046/07, de 29 de marzo de 2007, emitido por esta Comisión Nacional, en el que se informó sustancialmente a la opinión pública que en el caso del fallecimiento de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, los estudios técnico científicos efectuados hasta el momento señalan, por una parte, la inexistencia de “traumatismo craneo-encefálico, fractura y luxación de vértebras cervicales” como causa de su muerte. De igual manera, se dio a conocer que de hallazgos ginecológicos y proctológicos adicionales, obtenidos con motivo de la exhumación del cadáver, solicitada por la Comisión Nacional, realizada el 9 de marzo, se advierte la inexistencia de desgarros en la región vaginal de la occisa; que no se encontraron equimosis difusas ni eritema ni se observaron datos compatibles con la penetración de un objeto romo de mayor diámetro en orificios vaginal y anal. Se descartó, igualmente, la existencia de una perforación rectal.

Asimismo, se cuenta con datos histopatológicos indicativos de anemia aguda por sangrado de tubo digestivo secundario a úlceras gástricas pépticas agudas en una persona que cursaba con una neoplasia hepática maligna y un proceso neumónico en etapa de resolución. Adicionalmente a estas causas de origen médico, no se observaron lesiones de origen traumático al exterior.

73. Copia certificada del procedimiento administrativo de responsabilidad 061/07, radicado el 29 de marzo de 2007, en la Suprocuraduría de Supervisión y Control de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, en contra de los peritos médicos María Catalina Rodríguez Rosas, Juan Pablo Mendizábal Pérez e Ignacio Gutiérrez Vázquez, por probables irregularidades relacionadas con los dictámenes emitidos por dichos servidores públicos en la investigación ministerial 140/2007/AE, de cuyo análisis destacan por su importancia las siguientes evidencias:

a) Oficio PGJ/SP/2028/2007, de 28 de marzo de 2007, suscrito por el Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, dirigido a la Subprocuradora de Supervisión y Control de la misma representación social, mediante el cual informó de las posibles irregularidades en la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, por lo que la instruyó iniciar



procedimiento administrativo de responsabilidad, con el propósito de revisar las actuaciones que realizaron en materia de peritajes médicos. De igual manera, instruyó a la referida Subprocuradora suspender temporalmente a los servidores públicos que emitieron los dictámenes en materia de medicina forense. Lo anterior, como medida cautelar en la investigación de los hechos.

b) Oficios PGJ/SSC/842/2007, PGJ/SSC/843/2007 y PGJ/SSC/844/2007, de 29 de marzo de 2007, suscritos por la Suprocuradora de Supervisión y Control de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, dirigidos a la doctora María Catalina Rodríguez Rosas, perita médica legista, adscrita a la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual y Contra la Familia de Orizaba, Veracruz; al doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico legista adscrito a la Delegación Regional de Servicios Periciales de Orizaba, Veracruz y al doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez, perito médico legista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, respectivamente, mediante los cuales se les notificó a los referidos servidores públicos, que por instrucciones del titular de dicha representación social, se determinó la suspensión temporal en sus funciones, hasta en tanto se resuelva la existencia o no de su responsabilidad administrativa en la emisión de los dictámenes periciales que suscribieron dentro de la investigación ministerial 140/2007/AE.

74. Oficio PGJ/SP/2100/2007, de 1 de abril de 2007, suscrito por el Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informó que respecto de la intervención del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la exhumación, de 9 de marzo de 2007, aseguró “que en ningún momento autorizó al Fiscal responsable de la investigación ministerial u a otro servidor público para que tuvieran intervención personas físicas o morales ajenas a la misma”. En otro sentido, señaló que en su calidad de titular de la institución del Ministerio Público, “en ningún momento autorizó a algún servidor público de esa institución hacer públicas las placas fotográficas de la persona que en vida llevó el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, con el objeto de difundirlas en algún medio de comunicación”, por lo que debido a ello giró instrucciones al Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro-Córdoba, Veracruz, para que instruya al agente del Ministerio Público investigador en turno correspondiente, inicie e integre la investigación ministerial sobre los hechos. Que inclusive ya cuenta con número de indagatoria el cual es 227/07/SS, radicada en la agencia del Ministerio Público investigador, Sector Sur con residencia en Orizaba, Veracruz. A dicho informe, anexó diversas documentales de las cuales, por su importancia, destacan las siguientes:



a) Oficio DSPRLES/3692/2007, de 1 de abril de 2007, suscrito por la química fármaco-bióloga, Adriana Licea Cadena, perita química genetista adscrita a la Dirección de Servicios Periciales y dirigido al titular de la referida Dirección, mediante el cual informa que no fueron entregados las laminillas y los bloques de parafina de tejidos en virtud de que dicha Dirección no cuenta con un perito patólogo, ni con el equipo necesario para preparar las laminillas y bloques de parafina de tejidos.

b) Oficio PGJ/DSP/30/2007, de 1 de abril de 2007, suscrito por el Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y dirigido al agente del Ministerio Público Especial, adscrito a la misma representación social del fuero común en el que le informa que fue designada la química fármaco-bióloga, Adriana Licea Cadena, perita química genetista adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, para su traslado al Hospital Regional de Veracruz, en cadena de custodia de las siguientes vísceras: corazón, hígado, intestino, estómago, pulmón, y encéfalo, para su estudio en el área de patología y, con ello, verificar si existe alguna alteración a nivel histopatológico.

c) Oficio 3693/2007, de 1 de abril de 2007, suscrito por la química fármaco-bióloga, Adriana Licea Cadena, perita química genetista adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informa al titular de dicha Dirección, que durante la exhumación del cadáver de quien en vida llevara el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, efectuada, el 9 de marzo del año en curso, con el apoyo de los doctores Ignacio Gutiérrez Vásquez, del técnico histopatólogo Daniel Vázquez Fernández y la Q.C Ana María Roldán García, peritos de esa Dirección se tomaron las siguientes muestras biológicas: uñas de mano derecha y de mano izquierda, exudado vaginal interno y externo, cuello de útero, moco cervical, parte interna y externa del ano, un cabello encontrado entre el pulgar e índice de la mano derecha del cadáver, un calzón (*sic*) amarillo talla 38, una blusa color rosa cortada a la mitad con corazones rosados y azules y un pañal desechable que se encontró en un costal. Que hasta ese momento dichas muestras se encontraban en proceso de análisis y el dictamen correspondiente se rendirá cuando se hayan procesado y analizado todas las muestras biológicas. Que la causa de que aún no se haya emitido el dictamen obedece al número de muestras que se están analizando, así como al proceso que se lleva a cabo para la obtención de un perfil genético, el cual involucra el estudio preliminar de las muestras, la extracción del material genético, el corrimiento electroforético y el análisis e interpretación de los resultados.



d) Cadena de Custodia de Muestras, en la que se da cuenta que el doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez, una perita en genética y la química Ana María Roldán, recolectaron en la exhumación, de 9 de marzo de 2007, las siguientes muestras para estudio de comparativo genético: uñas de mano derecha y de mano izquierda, muestra vaginal interna y externa, cuello de útero, moco cervical, parte interna y externa del ano, un cabello encontrado entre el pulgar e índice de la mano derecha del cadáver, un calzón (*sic*) amarillo talla 38, una blusa color rosa cortada a la mitad con corazones rosados y azules y un pañal desechable que se encontró en un costal.

e) Oficio SZCC/0983/07, de 1 de abril de 2007, suscrito por el Subprocurador Regional de Justicia Zona-Centro, Córdoba, Veracruz, dirigido al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, en el que sustancialmente señala que respecto de la intervención del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional en la exhumación, de 9 de marzo de 2007, “nadie les propuso ni les invitó” a tal diligencia; sin embargo, destaca en el mismo informe que, el 8 de marzo del año en curso, recibió una llamada telefónica del Coronel de Justicia Militar, quien le expuso la factibilidad de que personal del referido Instituto Armado estuviera presente en la exhumación, por lo que accedió a tal petición e, inclusive, a que participaran, sin rebasar la naturaleza de diligencia de exhumación, que estaba bajo la responsabilidad de la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y la Familia del distrito de Orizaba, Veracruz y operativamente del personal de la Dirección de Servicios Periciales de la propia Procuraduría Estatal.

f) Oficio 0746/2007, de 1 de abril de 2007, suscrito por el licenciado Juan Alatríste Gómez, Fiscal Especial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, dirigido al titular de dicha representación social en el que, entre otras, refiere que a pesar de que giró instrucciones, el 27 de marzo de 2007, al licenciado José Luis Peri Pérez, Director de Servicios Periciales de esa Institución para entregar a personal de esta Comisión Nacional las laminillas y bloques de parafina de los estudios histopatológicos realizados con motivo de la diligencia de exhumación, de 9 de marzo del año en curso, esto no fue posible toda vez que el referido Director de Servicios Periciales informó mediante oficio PGJ/DSP/24/2007, que no contaba con los estudios histopatológicos.

g) Copia de las constancias de la investigación ministerial 140/2007/AE, practicadas del 21 al 28 de marzo de 2007, de cuyo contenido destacan, por su importancia, las siguientes:

i. Oficio 2910, de 22 de marzo de 2007, suscrito por la doctora Estela Muñiz Lozano, perito en genética de la Dirección de Servicios Periciales de la



Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual recomienda al agente del Ministerio Público Especial, que en las prendas que pertenecieron a la señora Ernestina Ascencio Rosaria, descritas como blusa color verde y pantaleta de color amarillo, se practique estudio genético de cromosoma “Y”, ya que el resultado puede aportar un perfil genético masculino; sin embargo, precisa que debido a que no cuenta con los reactivos y el equipo necesario, para llevar a cabo dicho análisis, sugiere que éste se realice en el Centro de Estudios e Investigaciones ANIGEN.

ii. Oficio 689, de 22 de marzo de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público Especial, y dirigido a la Directora del laboratorio del Centro de Estudios e Investigaciones ANIGEN, mediante el cual le solicita se realice estudio genético de cromosoma “Y”, con el propósito de determinar algún perfil genético masculino, sobre las prendas etiquetadas como blusa verde y pantaleta amarilla.

iii. Declaración ministerial de la doctora María Catalina Rodríguez Rosas, de 27 de marzo de 2007, en la que manifestó sustancialmente que las lesiones que observó en cuerpo de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, durante la certificación que realizó, el 25 de febrero del año en curso, fueron las siguientes: lesiones en el tórax, tórax posterior, muslo derecho y pierna izquierda; sin embargo, señaló que en ese momento no recordaba cuántas equimosis observó en las diferentes partes del cuerpo. Igualmente, “precisó que la conclusión a la que llegó sobre probable perforación de recto no le consta, ya que eso se encontraba en una nota médica”, asimismo, concluyó diciendo que no puede explicar con qué objeto presuntamente se produjo la perforación de recto y “que la presunta agresión sexual no le consta, ya que en todo caso ésta se encontraba escrita así en una nota médica”.

h) Oficio PGJ/SP/0850/2007, de 31 de marzo de 2007, suscrito por la Subprocuradora de Supervisión y Control de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, al que adjunto un informe en el que refiere que esa Subprocuraduría tiene radicado el procedimiento administrativo de responsabilidad 061/007, en el que se investigan posibles irregularidades en el desempeño de sus funciones, por parte del personal ministerial que ha participado hasta esa fecha, en las diferentes diligencias que integran el expediente de la investigación ministerial 140/2007/AE.

75. Oficio CNDH/SVG/115/2007, de 4 de abril de 2007, por medio del cual se le solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, su colaboración para que designe a un profesional en materia de química forense, a efecto de que emita una opinión sobre las constancias que se le pondrán a la vista sobre el caso de la señora



Ernestina Ascencio Rosaria y con ello contribuir a la debida integración del expediente.

76. Oficio CNDH/SVG/116/2007, de 5 de abril de 2007, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó al Procurador General de Justicia del estado de Veracruz girar instrucciones a la Dirección de Servicios Periciales, para que a personal de esta Comisión Nacional se le proporcione, en cadena de custodia, el kit que contiene los reactivos con los cuales obtuvieron los resultados para determinar que las supuestas muestras de líquido seminal resultaron positivas a fosfatasa ácida y proteína P30 en la región anal de la agraviada; asimismo, se le solicitaron las laminillas del frotis en fresco, tinción de árbol de navidad y los tres hisopos con los cuales se tomaron o realizaron dichas muestras.

77. Oficio 774, de 5 de abril de 2007, suscrito por el licenciado Juan Alatríste Gómez, agente del Ministerio Público Especial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, dirigido al licenciado José Luis Peri Pérez, Director de Servicios Periciales de la misma institución, mediante el cual le informó que en cumplimiento a su acuerdo dictado en esa fecha, dentro de la investigación ministerial 140/2007/AE, lo instruye para que haga entrega a personal de esta Comisión Nacional del material de laboratorio solicitado, señalando las 12:00 horas, del 10 de abril de 2007, para que tuviera verificativo dicha entrega en las instalaciones que ocupa la referida Dirección de Servicios Periciales.

78. Oficio DH-009743/325, de 5 de abril de 2007, suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual informa que “la muestra del supuesto líquido seminal a que se hizo referencia en los comunicados de prensa 019, 020 y 021 la Secretaría de la Defensa Nacional, en ningún momento obró en poder o fue recabada por personal de dicha Secretaría, y que, al hacerse mención de dicha muestra en los referidos comunicados, fue con base en el certificado médico de necrocirugía de ley expedido por el Departamento Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, con número de oficio 765, de 26 de febrero de 2007, en el que se menciona que se apreció líquido seminal en abundancia. Que, inclusive, debido a lo señalado en dicho oficio, la representación social militar, dentro de la averiguación previa 26ZM/04/2007, solicitó dicha evidencia a la Procuraduría Estatal, pero esta autoridad argumentó que las muestras se habían consumido en su totalidad durante su análisis”. Por otra parte, destacó que las laminillas de los estudios histopatológicos de los cortes que se realizaron en las vísceras del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria fueron entregadas, el 5 de abril de 2007, en cadena



de custodia a personal de esta Comisión Nacional, para su estudio correspondiente. Finalmente, precisó que en cuanto al fundamento y las razones por las que se determinó establecer la Base de Operaciones “García”, en la zona de Zongolica, Veracruz, fue en atención a lo previsto en los artículos 16, 26, 73, fracción XVI, 89, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. fracción II de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, Plan Estratégico de Combate al Narcotráfico y Tesis Jurisprudencial 37/2000 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido que las Fuerzas Armadas están constitucionalmente facultadas para actuar acatando órdenes del Presidente de la República. Que en atención a dichos preceptos, y por instrucciones giradas por la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la VI Región Militar y 26/a. Zona Militar, el personal que integraba la Base de Operaciones “García”, al mando del Capitán 1/o. de Infantería Anastacio García Arreola, y en cumplimiento a las misiones encomendadas a ese Instituto Armado en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Lucha Permanente contra el Narcotráfico, así como de conformidad con la incidencia de actividades ilícitas del Sector de Responsabilidades del 63/o. Batallón de Infantería, se determinó el establecimiento de la Base de Operaciones “García”, en Tetlatzinga, Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, con objeto de llevar a cabo actividades de reconocimiento terrestre. A dicho informe, se agregaron las constancias que soportaron su dicho, de las cuales destaca el oficio 4430, de 27 de marzo de 2007, suscrito por el comandante del 63/o. Batallón de Infantería, dirigido al Comandante de la 26/a. Zona Militar de El Lancero, Veracruz, en el que informa que la Base de Operaciones “García”, al mando del Capitán 1/o. de Infantería Anastacio García Arreola, desplegado del 24 de febrero al 6 de marzo del año en curso, no obtuvo resultados positivos en la erradicación de enervantes y aseguramiento de armamento; asimismo, los días 24 y 25 de febrero no se presentó incidente alguno con la población civil, y fue hasta el 26 del mismo mes y año en que se tuvo conocimiento que, supuestamente, una persona del sexo femenino había sido golpeada y violada.

79. Oficio DH-009745/327, recibido el 6 de abril de 2007, suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el que precisó que la intervención del personal de ese Instituto Armado en la exhumación, de 9 de marzo de 2007, que llevó a cabo la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, obedeció a que el 8 del mismo mes y año el agente del Ministerio Público Militar que tiene a su cargo la integración de la

averiguación previa fue informado por el licenciado Miguel Mina Rodríguez, Subprocurador Regional de la Zona Centro, Córdoba que, al día siguiente, se llevaría a cabo la diligencia de exhumación, lo que motivó que el mismo 8 de marzo la representación social militar solicitara al referido Subprocurador Regional, en comunicación telefónica, que el reconocimiento y estudio del cadáver de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria se realizara en forma conjunta y con la intervención de peritos médicos forenses de la Procuraduría General de Justicia Militar, a lo cual accedió el multicitado licenciado Mina Rodríguez quien, inclusive, informó que el punto de encuentro sería a las 6:00 horas, del 9 de marzo de 2007, en la salida del poblado de Tecamalucán, Veracruz. Que los peritos médicos militares que intervinieron en la exhumación de referencia son un Coronel y dos Mayores, quienes emitieron su dictamen médico forense pos-exhumación, el 22 de marzo del año en curso.

80. Oficio DH-009750/332, de 7 de abril de 2007, suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, al cual adjunta con carácter devolutivo la copia certificada de la averiguación previa 26ZM/04/2007, que integra el agente del Ministerio Público, adscrito a la 26/a. Zona Militar de El Lancero, Veracruz, compuesta de 5 tomos en 1,180 fojas útiles.

81. Copia certificada de la averiguación previa 26ZM/04/2007, que integra el agente del Ministerio Público, adscrito a la 26/a. Zona Militar de El Lancero, Veracruz, de cuyo contenido destacan por su importancia, las siguientes constancias:

a) Correograma 2/3917, de 26 de febrero de 2007, suscrito por el Comandante de la 26/a. Zona Militar, mediante el cual informa al Comandante del 63 Batallón de Infantería que el 25 del mismo mes y año de la fecha, entre las 12:00 y las 13:00 horas, en la comunidad de Tetlatzinga, Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, la señora Ernestina Ascencio Rosaria, de 73 años de edad, vecina del lugar, fue violada, manifestando que sus agresores fueron elementos del Ejército Mexicano que tienen un campamento a inmediaciones de dicha localidad; “que la agraviada fue localizada inconciente por una vecina”, la cual dio aviso a la autoridad correspondiente, por lo que fue trasladada por sus familiares para su atención médica a la clínica “Ángeles” ubicada en el municipio de Ciudad Mendoza, por lo que solicita que se realice una exhaustiva investigación sobre los hechos, a fin de verificar si el personal militar se vio involucrado en el citado delito.

b) Auto de inicio de averiguación previa de 13:30 horas, de 26 de febrero de 2007, en el que se acuerda radicar la indagatoria 26ZM/04/2007, para el esclarecimiento de los hechos ocurridos, el 25 de febrero de 2007, en el

poblado de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, en los cuales se involucra a personal del Ejército Mexicano.

c) Diligencia de revisión de uniformes, playeras y truzas (*sic*) que viste el personal integrante de la Base de Operaciones “García”, ubicada en la población de Tetlatzinga, Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, de 26 de febrero de 2007, en la que se da fe ministerial que, después de revisar las prendas de cuatro oficiales y 84 elementos de tropa, obtuvo el siguiente resultado: Que en el caso del pantalón del uniforme que viste el soldado de infantería Ángel Landa Hernández, se observó que en la parte interna a la altura de la bolsa izquierda, distribuidas en un diámetro de aproximadamente seis centímetros, existen siete pequeñas manchas amorfas, aparentemente de líquido hemático, tres de ellas de aproximadamente un centímetro de longitud y cuatro de ellas de aproximadamente medio centímetro de longitud; que al revisar la camisola del uniforme que viste el referido soldado de infantería, en la parte interna de la manga izquierda se observaron cuatro pequeñas manchas, al parecer de líquido hemático seco; tres circulares, la primera de un centímetro, la segunda de dos milímetros y la tercera de dos milímetros de diámetro, respectivamente, y la cuarta mancha amorfa de medio centímetro de longitud; que al preguntar el agente investigador al soldado de infantería sobre el origen de las manchas observadas en la camisola y pantalón del uniforme que portaba, el servidor público manifestó que el día domingo, 25 de febrero de 2007, siendo aproximadamente las 11:30 horas, al encontrarse clavando una estaca en el terreno para la construcción de vivacs, con una saliente de la madera se lastimó el dedo meñique de la mano izquierda, provocándole salida de sangre de dicha herida y que, al realizar sus actividades cotidianas, se manchó el uniforme de sangre, asegurando que dichas manchas hemáticas son suyas, ya que nadie más utiliza el uniforme que porta; asimismo, que después de revisar la truzas (*sic*) que viste el referido soldado de infantería, no presentó manchas que pudieran presumirse sean de líquido hemático.

d) Diligencia de exploración física y fe ministerial de lesiones del personal que integró la Base de Operaciones “García”, de 26 de febrero de 2007, en la que se hizo constar que después de realizar una exhaustiva revisión del estado físico y lesiones de la totalidad del personal presente, se obtuvieron los siguientes resultados: los soldados de infantería Gilberto Demanos Trujillo, Ángel Landa Hernández, Gonzalo Acevedo Callejas, Nemesio Mota Cervantes, el cabo de infantería Ariel Méndez García y el teniente de infantería Luis Francisco Bermeo Moreno, presentaron diversas lesiones.

e) Certificado médico, de 26 de febrero de 2007, practicado por el Mayor Médico Cirujano, perteneciente al 63/o. Batallón de Infantería, en el que asentó



que, después de practicar el reconocimiento médico al soldado de infantería Gilberto Demanos Trujillo, se observaron las siguientes lesiones: piel con presencia de siete laceraciones superficiales finas de menos de un milímetro de grosor, paralelas, lineales y longitudinales que van desde los 3 hasta los 10 centímetros de longitud, en región del cuadrante inferior izquierdo del abdomen, sin eritema ni edema perilesional, con costra. En cráneo, cara, nariz, cavidad oral, cuello, tórax, abdomen y aparato genitourinario, se advierte sin datos de lesiones aparentes y, finalmente, señala que no presenta aliento alcohólico.

f) Certificado médico, de 26 de febrero de 2007, practicado por el Mayor Médico Cirujano, perteneciente al 63/o. Batallón de Infantería, en el que asentó que después de practicar el reconocimiento médico al soldado de infantería Ángel Landa Hernández, se observaron las siguientes lesiones: piel con presencia de lesión dérmica de, aproximadamente, cinco por cinco milímetros en cara posterior de la falange media del quinto dedo de la mano izquierda, con eritema y ligero edema perilesional, sin equimosis, con costra hemática. Asimismo, el examinado refiere haberse causado esas lesiones al estar clavando una estaca durante el levantamiento del campamento. En cráneo, cara, nariz, cavidad oral, cuello, tórax, abdomen y aparato genitourinario, se advierte sin datos de lesiones aparentes y, finalmente, señala que no presenta aliento alcohólico.

g) Certificado médico, de 26 de febrero de 2007, practicado por el Mayor Médico Cirujano, perteneciente al 63/o. Batallón de Infantería, en el que asentó que, después de practicar el reconocimiento médico al cabo de infantería Ariel Méndez García, observó lo siguiente: piel con presencia de mancha eritematosa, en área central de omóplato derecho de forma semicircular de aproximadamente dos por tres centímetros y otra mancha eritematosa de forma semicircular en región central de espalda a la misma altura de aproximadamente dos por dos centímetros, ambos con bordes definidos, sin datos de lesión o escoriación epidérmica, sin edema y si equimosis. En cráneo, cara, nariz, cavidad oral, cuello, tórax, abdomen y aparato genitourinario, se advierte sin datos de lesiones aparentes y, finalmente, señala que no presenta aliento alcohólico.

h) Certificado médico, de 26 de febrero de 2007, practicado por el Mayor Médico Cirujano, perteneciente al 63/o. Batallón de Infantería, en el que asentó que, después de practicar el reconocimiento médico al soldado de infantería Gonzalo Acevedo Callejas, se observaron las siguientes lesiones: equimosis con tono verdoso, no reciente en cara anterior del pliegue del codo derecho, de aproximadamente ocho por ocho centímetros, con presencia de un punto en el centro de la mancha, provocado por aparente objeto punzante sobre el trayecto



de la vena braquial, según refiere por haber donado sangre. En cráneo, cara, nariz, cavidad oral, cuello, tórax, abdomen y aparato genitourinario, se advierte sin datos de lesiones aparentes y, finalmente, señala que no presenta aliento alcohólico.

i) Certificado médico, de 26 de febrero de 2007, practicado por el Mayor Médico Cirujano, perteneciente al 63/o. Batallón de Infantería, en el que asentó que, después de practicar el reconocimiento médico al soldado de infantería Nemesio Mota Cervantes, observó lo siguiente: piel con presencia de mancha eritematosa de forma circular de, aproximadamente, cuatro por cuatro centímetros en espalda, sobre “línea vertebral central, a la altura de aproximadamente T-11”, sin datos de lesiones o escoriaciones de epidermis, sin equimosis de borde definidos, sin edema. En cráneo, cara, nariz, cavidad oral, cuello, tórax, abdomen y aparato genitourinario, se advierte sin datos de lesiones aparentes y, finalmente, señala que no presenta aliento alcohólico.

j) Certificado médico, de 26 de febrero de 2007, practicado por el Mayor Médico Cirujano, perteneciente al 63/o. Batallón de Infantería, en el que asentó que, después de practicar el reconocimiento médico al soldado de infantería Luis Francisco Bermeo Moreno, en el que observó lo siguiente: piel con presencia de hemorragia subungueal del primer dedo de la mano derecha no reciente de, aproximadamente, uno por uno centímetros, sin eritema, equimosis o edema periunguea; refiere habérsela provocado al machucarse con una puerta. En cráneo, cara, nariz, cavidad oral, cuello, tórax, abdomen y aparato genitourinario, se advierte sin datos de lesiones aparentes y, finalmente, señala que no presenta aliento alcohólico.

k) Certificado médico, de 26 de febrero de 2007, practicado por el Mayor Médico Cirujano, perteneciente al 63/o. Batallón de Infantería, en el que asentó que, después de practicar el reconocimiento médico a 35 elementos del personal de tropa pertenecientes a la Base de Operaciones “García”, concluyó que no presentaron datos de lesiones aparentes en cráneo, cara, nariz, cavidad oral, cuello, tórax, abdomen y aparato genitourinario, finalmente señala que no presentan aliento alcohólico.

l) Certificado médico, de 26 de febrero de 2007, practicado por el Mayor Médico Cirujano, perteneciente al 63/o. Batallón de Infantería, en el que asentó que, después de practicar el reconocimiento médico a 44 elementos del personal de tropa y tres oficiales, pertenecientes a la Base de Operaciones “García”, concluyó que no presentaron datos de lesiones aparentes en cráneo, cara, nariz, cavidad oral, cuello, tórax, abdomen y aparato genitourinario y, finalmente señala que no presentan aliento alcohólico.



m) Diligencia de inspección ministerial del lugar de los hechos, de 27 de febrero de 2007, que realizó en forma conjunta la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y la Procuraduría General de Justicia Militar, en la que ambas instituciones advirtieron que en el lugar donde fue encontrada la señora Ernestina Ascencio Rosaria se localizaron tiradas sobre el piso 20 papas de color rosado, de las que los lugareños le llaman papas extranjeras; asimismo, asentaron que no se advirtieron huellas de sangre o algún otro indicio indicativo de los hechos que se investigan dentro de las indagatorias; de igual manera, se precisó que del lugar en el que se encuentra establecida la Base de Operaciones "García", al lugar en el que presuntamente fue encontrada la agraviada es una distancia de 750 metros en línea recta.

n) Acuerdo de aseguramiento de uniforme, de 27 de febrero de 2007, en el que el agente investigador determinó que las prendas de vestir que portaba el soldado de infantería Ángel Landa Hernández, se embalaban para los estudios de laboratorio correspondientes a fin de determinar la naturaleza y origen de las manchas detectadas.

ñ) Mensaje C.E.I., de 28 de febrero de 2007, suscrito por el Procurador General de Justicia Militar y dirigido al agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la 26/a. Zona Militar El Lancero, Veracruz, mediante el cual le informa que la averiguación previa 26ZM/04/2007 deberá efectuarse con celeridad y eficacia, practicando todas las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos, a fin de emitir en un plazo no mayor de 120 días, conforme al artículo 83, fracción II del Código de Justicia Militar, la determinación que conforme a derecho corresponda.

o) Declaración ministerial, del Capitán 1/o. de Infantería Anastacio García Arreola, de 2 de marzo de 2007, quien sustancialmente manifestó que por órdenes de la comandancia del 63/o. Batallón de Infantería se le ordenó integrar la Base de Operaciones "García" con el personal de la primera compañía de fusileros, con la cual arribó, el 24 de febrero de 2007, a las 19:30 horas a la localidad de Tetlatzinga, Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz. Que al encontrarse en dicho lugar, inmediatamente procedió a entrevistarse con un señor, quien dijo ser dueño de uno de los terrenos de la comunidad y otorgó su autorización para establecer el campamento en tal inmueble, por lo que el referido servidor público ordenó al personal de la sección que bajaran de los vehículos, para que se establecieran en los lugares que previamente les habían destinado; asimismo, refirió que el propósito de la Base de Operaciones "García", era la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la sierra de Zongolica, Veracruz; finalmente, precisó que el motivo por el cual escogió y estableció dicha Base de Operaciones en la comunidad de

Tetlatzinga, fue por órdenes que recibió de la comandancia de su batallón, quienes lo instruyeron para que relevara al Capitán 2/o. de Infantería Adolfo Mena Castañeda, quien precisamente se encontraba establecido en la misma localidad.

p) Declaración ministerial del Sargento 2/o. de Infantería Severino Sánchez Domingo, de 2 de marzo de 2007, en la que sustancialmente declaró que la misión que le fue encomendada por el Comandante de la Base de Operaciones "García", fue en el sentido de efectuar reconocimientos, para recabar información de la Coordinadora Regional de las Organizaciones Indígenas de la Sierra de Zongolica.

q) La declaración ministerial del cabo de infantería Juan Ramón Lascano Fernández, de 3 de marzo de 2007, en la que, entre otras, manifestó que, el 25 de febrero de 2007, después de haber instalado el campamento de la Base de Operaciones "García", el cabo de apellido Roa le pidió a él y a seis elementos más que fueran por leña, habiéndose tardado aproximadamente unos cinco minutos, ya que el lugar a donde acudieron por los trozos de madera se encontraba frente al destacamento militar como a una distancia de 50 metros aproximadamente; sin embargo, reconoce que no se le pidió autorización al Capitán 1/o. de Infantería Anastacio García Arreola para salir, ya que no lo encontró en ese momento.

r) Certificado médico, de 3 de marzo de 2007, suscrito por la mayor médica cirujana, perita médica forense adscrita a la Procuraduría General de Justicia Militar, en el que concluye que después de haber practicado, el 2 del mismo mes y año, exámenes médicos a tres oficiales y 86 elementos de tropa que forman parte de la Base de Operaciones "García", concluyó que no se les encontró aliento alcohólico ni huellas de lesiones externas y que clínicamente no existen datos de coito reciente.

s) Dictamen médico forense de mecánica de lesiones, de 4 de marzo de 2007, suscrito por la mayor médica cirujana, perita médica forense adscrita a la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante el cual, concluye que la equimosis subungueal que presentó el Teniente de Infantería Luis Francisco Bermeo Moreno, por sus características fue producida por un objeto duro de superficie obtusa o roma, que incidió sobre la región ungueal del primer dedo de la mano derecha, animado por una fuerza viva, a través de un mecanismo violento de golpe directo. Que de dicha lesión no es posible establecer su temporalidad.

t) Dictamen médico forense de mecánica de lesiones, de 4 de marzo de 2007, suscrito por la mayor médica cirujana, perita médica forense adscrita a la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante el cual concluye que las



lesiones que presentó el soldado de infantería Gilberto Demanos Trujillo, fueron producidas por un objeto duro de superficie irregular, con múltiples salientes que incidieron sobre la región del flanco izquierdo del abdomen de forma tangencial, a través de un mecanismo de roce, frote o fricción. Que las referidas lesiones probablemente tienen una temporalidad de menos de 10 días de haberse producido.

u) Dictamen médico forense de mecánica de lesiones, de 4 de marzo de 2007, suscrito por la mayor médica cirujana, perita médica forense adscrita a la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante el cual concluye que la herida contusa que presentó el soldado de infantería Ángel Landa Hernández, por sus características, fue producida por un instrumento duro de forma redondeada y con un mecanismo de choque o golpe directo. Finalmente, determina que no es posible señalar la temporalidad de la referida lesión.

v) Dictamen médico forense de mecánica de lesiones, de 4 de marzo de 2007, suscrito por la mayor médica cirujana, perita médica forense adscrita a la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante el cual concluye que las lesiones que presentó el soldado de infantería Gonzalo Acevedo Callejas, tienen una temporalidad entre 13 y 15 días de haber sido producidas. Que el mecanismo de producción de la equimosis fue la extravasación e infiltración hemática de los tejidos, secundaria a la lesión de la pared de un vaso sanguíneo con un instrumento punzante, mismo que produjo directamente la herida.

w) Declaración ministerial del cabo de infantería Bernardo Contreras Albañil, de 7 de marzo de 2007, en la que sustancialmente manifestó que cuando salió a recolectar leña, el 25 de febrero de 2007, en compañía de otros integrantes de la Base de Operaciones “García”, ninguno de ellos llevaba clavos en el pecho o algún objeto u objetos que asemejaran tales características. Que, inclusive, los participantes en la recolecta de trozos de madera no llevaban cintas de cartuchos ni armas.

x) Declaración ministerial del soldado de infantería Celso Córdoba Oluarte, de 7 de marzo de 2007, en la que refiere, entre otras, que la misión que le fue encomendada por el comandante de la Base de Operaciones “García” fue la de efectuar patrullajes terrestres, con el propósito de localizar campos de adiestramiento ilícitos.

y) Declaración ministerial del sargento 2/o. de infantería César Román Hernández López, de 7 de marzo de 2007, en la que manifestó, entre otras cosas, que el personal que fue a recoger leña, el 25 de febrero de 2007, aproximadamente, a las 10:00 horas, no se encontraba armado, ya que únicamente portaban machetes que, inclusive, no llevaban forniturea puesta o

algún otro equipo visible en el cuerpo. Que, asimismo, después de efectuar las actividades de referencia no autorizó alguna salida o actividad dentro o fuera del campamento.

z) Dictamen médico forense, de 9 de marzo de 2007, suscrito por la Mayor médica cirujana, perita médica forense, adscrita a la Procuraduría General de Justicia Militar, en el que determinó que después de llevar a cabo un estudio técnico, médico y científico de las constancias que integran la averiguación previa 26ZM/04/2007, así como de los dictámenes que emitieron diferentes especialistas en medicina forense se advierte que existe incongruencia entre las lesiones certificadas a la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria, el 25 de febrero de 2007 y las encontradas durante la realización de la necropsia, de 26 de febrero del año en curso. Que no existe fundamento técnico-pericial que permita concluir que la agraviada falleció a consecuencia de traumatismo craneoencefálico, fractura luxación de vértebras cervicales. Finalmente, refiere que, probablemente, la causa de la muerte de la hoy occisa fue un choque hemorrágico secundario a sangrado de tubo digestivo alto, debido a una hepatopatía crónica que presentaba.

a1) Dictamen en materia de criminalística de campo, de 9 de marzo de 2007, suscrito por el Capitán 2/o. de Justicia Militar y el Sargento 2/o. de Justicia Militar, peritos criminalistas adscritos a la Procuraduría General de Justicia Militar, en el que después de llevar a cabo el análisis técnico de las constancias que obran en la indagatoria 26ZM/04/2007, con el propósito de determinar si lo manifestado por el personal civil y militar en sus declaraciones se apega a la verdad histórica de los hechos relacionados con la muerte de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria, advirtieron que existen discrepancias en lo manifestado por Martha Inés Ascencio, debido a que en su declaración ministerial manifestó que le solicitó auxilio al señor Luis Aguilar Ascención y, en su ampliación de declaración, expresó que se dirigió a buscar a su esposo para que la acompañara a donde estaba su mamá y cuando regresó, ya estaban con su mamá el señor José Vásquez y el señor Luis Aguilar Ascención. Asimismo, el señor Luis Aguilar en su declaración ministerial manifestó haber visto a una sola señora que les pidió auxilio y fue hasta después de haber atendido a la agraviada, en que llegó su hija de nombre Martha. Que, por otra parte, después de realizar el análisis sobre lo presuntamente declarado por la hoy occisa a sus familiares, en el sentido de que les manifestó que las personas que la atacaron eran soldados que traían unos clavos en el pecho, como refiriéndose a cartuchos, resulta inconsistente, ya que el personal del 63/o. Batallón de Infantería que se encontraba alrededor del lugar de los hechos, únicamente tenían a su cargo fornitura que contiene dos cartucheras en la fajilla para dos



cargadores cada una, para el fusil automático G-3, calibre 7.62 MM, en los costados de la parte anterior y sólo se les observan los tirantes de la fornitura. Que, de igual manera, resulta inconsistente la declaración de los familiares y testigos, quienes manifestaron que la señora Ernestina Ascencio Rosaria mencionó que los soldados la habían amarrado, ya que de acuerdo con la inspección ocular realizada por el personal ministerial actuante no se encontraron evidencias de algún objeto que pudiera haber servido para llevar a cabo un amarre; asimismo, en la necropsia de ley no se menciona alguna lesión típica de amarre en alguna de las extremidades del cuerpo de la hoy occisa. Finalmente, concluyeron que el personal militar que el día de los hechos salió de la Base de Operaciones “García”, para cortar leña, se alejó una distancia de 50 a 80 metros, aproximadamente, en tanto que el lugar donde fue encontrada la señora Ernestina Ascencio Rosaria, tiene una distancia de 750 metros, respecto del destacamento militar, por lo que no existen indicios que permitan afirmar que el citado personal militar haya estado próximo al lugar donde fue localizada la agraviada.

a2) Oficio LCI-362, de 12 de marzo de 2007, suscrito por el Coronel médico cirujano, Jefe de la Sección de Medicina Legal del Hospital Central Militar, la mayor médica cirujana, perita médica forense, adscrita a la Procuraduría General de Justicia Militar y el Mayor médico cirujano, mediante el cual emiten dictamen médico forense de post-exhumación preliminar en el que concluyen que la extinta Ernestina Ascencio Rosaria falleció a consecuencia de choque hemorrágico por sangrado masivo de tubo digestivo alto, secundario a gastritis y erosión superficial de la mucosa gástrica, padecimiento de carácter médico y no de origen traumático. Que no falleció a consecuencia de traumatismo craneoencefálico, ni por fractura luxación de vértebras cervicales. Que no existen evidencias clínicas que permitan establecer que fue víctima de violación y que las fracturas costales referidas en el certificado de necropsia, fueron producidas por el evento de reanimación cardiopulmonar. Finalmente, refirieron que las anteriores conclusiones serán complementadas con el reporte de los estudios histopatológicos.

a3) Declaración ministerial del señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atzompa, de 13 de marzo de 2007, en la que manifestó, entre otras, que, el 25 de febrero de 2007, siendo aproximadamente las 19:00 horas, acudieron a su domicilio los señores Alfredo Ascención Marcelino, Agustín de Jesús y Porfirio, ambos de apellidos Ascención, quienes traían a bordo de la batea de una camioneta a una señora que se quejaba de un fuerte dolor en el estómago, por lo que se acercó y la tomó de la mano derecha para preguntarle que le había pasado y “ella no pudo contestarle”, por lo que los



familiares fueron quienes le refirieron que los militares habían abusado de ella. Que al día siguiente, es decir, el 26 del mismo mes y año, se comunicó con un abogado, adscrito al catastro municipal que se encontraba en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a quien le pidió contactar al Gobernador del estado, con el propósito de platicar con dicho servidor público sobre lo acontecido el día anterior, por lo que el referido empleado del catastro municipal, después de realizar las gestiones necesarias, lo comunicó con el titular del Ejecutivo Estatal, a quien le pidió su intervención y, en respuesta, el citado Gobernador se comprometió a visitar el Municipio de Soledad Atzompa al día siguiente, entre las 8:00 y 8:30 horas. Que en ese sentido, el 27 del referido mes y año, arribó a la comunidad de Tetlatzinga, Municipio de Soledad Atzompa, el Gobernador del estado de Veracruz, a quien el declarante le pidió, a nombre del ayuntamiento, que apoyara con una vivienda a los hijos de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria, que dicha petición fue aceptada por el Gobernador, quien solicitó que el señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atzompa y el ingeniero René Huerta Rodríguez, Presidente de la Coordinación Regional de Organizaciones Indígenas de la Sierra de Zongolica, A. C. (CROIZ), fueran sus portavoces con las comunidades. Que lo anterior, lo hizo del conocimiento de los pobladores, de la referida comunidad, quienes se inconformaron diciéndole, que ya se había vendido, que defendía a los militares y no a su pueblo.

a4) Declaración ministerial del Coronel de Infantería José Marines Juárez, de 17 de marzo de 2007, en la que sustancialmente manifestó que, el 26 de febrero del año en curso, recibió instrucciones por parte el General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, comandante de la 26/a. Zona Militar, quien le ordenó que se trasladara a investigar los hechos atribuidos a personal del Ejército Mexicano, relacionados con la presunta violación que sufrió la señora Ernestina Ascencio Rosaria, el 25 del mismo mes y año. Que el mismo día, recibió diferentes llamadas, una de ellas fue del Subsecretario de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Veracruz, quien le solicitó una entrevista, en compañía del ingeniero René Huerta Rodríguez y cinco personas más, a lo cual accedió. Que dicha reunión se celebró en la Base de Operaciones de Orizaba, Veracruz, en la que llegaron a los siguientes acuerdos: investigar a fondo las causas y los orígenes de lo ocurrido, el 25 de febrero del año en curso, en el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria; asistir a los familiares de la víctima y obtener un dictamen real de la situación, coincidiendo todos los asistentes en manifestar su duda de que personal militar haya cometido una conducta indebida en el caso de la señora Ascencio Rosaria. Por otra parte, el referido servidor público también manifestó que, al realizar la investigación de campo en la Base de Operaciones "García", advirtió que siete elementos del



Instituto Armado tenían pequeñas heridas en manos y pies, como fue el caso de los soldados de infantería Gilberto Demanos Trujillo, Ángel Landa Hernández, Gonzalo Acevedo Callejas y Nemesio Mota Cervantes; así como los cabos de infantería Ariel Méndez García y Nelson Leal Luna y el Teniente Luis Francisco Bermeo Moreno, a quienes trasladó a la Base de Operaciones de Orizaba, Veracruz.

a5) Declaración ministerial del General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, de 17 de marzo de 2007, en la que, entre otras cosas, declaró que giró instrucciones al Coronel de Infantería José Marines Juárez, comandante del 63/o. Batallón de Infantería, para que se trasladara de inmediato a Orizaba y Tetlatzinga, a fin de llevar a cabo una minuciosa investigación sobre los hechos relacionados con el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria. Que el 26 de febrero del año en curso, recibió información telefónica por parte del Subsecretario de Seguridad Pública del estado de Veracruz, quien le manifestó que con motivo de la violación de la agraviada, el ingeniero René Huerta Rodríguez, el Presidente Municipal de Soledad Atzompa y otras personas, “estaban haciendo mucho ruido, escandalizando públicamente con referencia a esos hechos”. Que de lo anterior, dio cuenta por escrito al Estado Mayor de la Defensa Nacional, en la que agregó información proporcionada por el Grupo de Análisis Interno de la 26/a. Zona Militar, en el sentido de que el ingeniero René Huerta Rodríguez, junto con otras personas, “a las 10:30 horas, del día 26 de febrero del año en curso, habían sacado el cuerpo de la finada Ernestina Ascencio Rosaria presentándolo ante periodistas del diario *El Mundo de Orizaba*” y, posteriormente, el cuerpo había sido trasladado al Servicio Médico Forense del mismo municipio, a fin de que se le practicara la necropsia de ley. Que respecto de los siete elementos militares que fueron trasladados de la Base de Operaciones “García” a su similar en Orizaba, Veracruz, instruyó al Coronel Marines para que les manifestara que no eran sospechosos y que no se les estaba acusando de nada, ya que su presencia en la Procuraduría General de Justicia Militar era con el propósito de que se les tomara su declaración por parte del agente del Ministerio Público. En otro sentido, manifestó que al día siguiente, 27 de febrero de 2007, se trasladó a la comunidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, arribando a las 7:40 horas, aproximadamente, y hora y media después, a bordo de un helicóptero descendió el Gobernador del estado de Veracruz, permaneciendo en dicho lugar por espacio de 30 minutos, tiempo durante el cual visitó la casa donde velaban a la señora Ernestina Ascencio Rosaria, dándole el pésame a los hijos y, en ese mismo acto, les entregó un sobre con una indemnización y les hizo saber que había girado instrucciones para que, en coordinación con el personal



militar, se investigara hasta encontrar a los presuntos responsables; que, posteriormente, el Gobernador del estado, fuera de la casa de los familiares de la agraviada, habló de manera particular con el Presidente Municipal Javier Pérez Pascuala y con el ingeniero René Huerta Rodríguez, a quienes les solicitó su apoyo para que mantuvieran bajo control la situación y en tranquilidad a la población, por lo que en ese momento dichas personas lo abordaron con peticiones para construir una carretera, una clínica de salud, dos autobuses para el traslado de niños y jóvenes a sus escuelas y bicicletas, a lo cual accedió el titular del Ejecutivo Estatal. En la misma declaración ministerial, el General manifestó que, después de los hechos, de 25 de febrero de 2007, y con el propósito de evitar alguna confrontación con los pobladores de Tetlatzinga, por la presencia de elementos del Ejército Mexicano, ordenó al Coronel José Marines Juárez levantar el campamento, el 27 de febrero del año en curso y reubicar la Base de Operaciones "García" en el Municipio de Zongolica, Veracruz y que continuara con sus labores; asimismo, precisó que nunca se entrevistó con el Presidente Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz, por lo que en ese sentido no le manifestó que había elementos militares detenidos y que por la información que le proporcionó el Coronel Marines, quien si se entrevistó con el referido Presidente Municipal, tuvo conocimiento que dicho Coronel tampoco le aseguró al señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atzompa, que algún elemento del Instituto Armado se encontraba privado de su libertad. En dicha comparecencia, el referido servidor público exhibió copia del oficio C. E. I. 1/3158, de 14 de febrero de 2007, mediante el cual ordenó al comandante del 63/o. Batallón de Infantería que, a partir del 16 al 28 de febrero de 2007, la Base de Operaciones Mena, lleve a cabo reconocimientos en los municipios de Zongolica, Soledad Atzompa, Xoxocotla y Acultzingo, Veracruz, con el propósito de realizar patrullajes en la totalidad del área designada, sin establecer un puesto de mando fijo; mantener presencia en atención al activismo subversivo y observar, en todo momento, el respeto a los derechos humanos de la población.

a6) Declaración ministerial del mayor de infantería Jorge Estrada Peña, Jefe de la Sección de Personal de Abastecimiento y Ayudantía del 63/o. Batallón de Infantería El Lancero, Veracruz, de 21 de marzo de 2007, en la que sustancialmente manifestó que el comandante de la 26/a. Zona Militar le dio el orden para que se trasladara a Ciudad Mendoza, Veracruz, y recabara información sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria. Que a ese respecto, del resultado de sus investigaciones pudo advertir, entre otras, que a las 11:00 horas, del 26 de febrero del año en curso, una persona de nombre René Huerta Rodríguez, dirigente de la Coordinadora Regional de Pueblos



Indígenas de la Sierra de Zongolica (CROIZ), “sacó el cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, del interior del hospital donde fue atendida y lo expuso ante los medios de comunicación local”. Que momentos después, trasladaron el cuerpo a bordo de una ambulancia de funerales “Hernández”, a la ciudad de Orizaba, Veracruz, para ser llevado al Servicio Médico Forense y realizarle la necropsia de ley. Que inclusive, “el referido dirigente no dejó hablar a los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria ante los medios de comunicación, ya que dijo ser el portavoz de dichas personas”.

a7) Oficio LCI-362, de 22 de marzo de 2007, suscrito por el Coronel Médico Cirujano, Jefe de la Sección de Medicina Legal del Hospital Central Militar, la Mayor Médica Cirujana, adscrita al Laboratorio Científico de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia Militar y el Mayor Médico Cirujano, adscrito a la Sección de Medicina Legal del Hospital Central Militar, mediante el cual rinden dictamen médico forense post-exhumación, sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en el que concluyeron lo siguiente:

“no se encontró evidencia anatomopatológica de fractura luxación de vértebras cervicales; la contusión con infiltrado hemorrágico subgaleal de región frontal derecha y hemorragia subaracnoidea focal, corresponden a lesiones leves que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días; no existe evidencia clínica ni anatomopatológica que permita establecer que fue víctima de coito anal; no existe evidencia clínica ni anatomopatológica que permita establecer que fue víctima de coito vaginal; las fracturas costales fueron resultado de las maniobras realizadas durante los dos eventos de reanimación cardiopulmonar; no existe ningún mecanismo fisiopatológico que permita explicar que un esfuerzo físico intenso provoque un sangrado de tubo digestivo alto. Finalmente, concluyen que la agraviada falleció a consecuencia de choque hemorrágico por sangrado activo de tubo digestivo alto, secundario a gastritis aguda erosiva de carácter patológico y no de origen traumático”.

82. Acta circunstanciada, de 9 de abril de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, respecto de la conversación telefónica que se sostuvo con el Director General del Hospital Regional de Río Blanco, a quien se le informó que durante el trámite de investigación del expediente que nos ocupa se tuvo conocimiento sobre las declaraciones que hizo, el 30 de marzo de 2007, en el periódico *El Sol de Orizaba*, por lo que en relación a ello manifestó que tal y como lo señaló al referido diario durante la estancia de la paciente Ernestina

Ascencio Rosaria en el Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz, señaló lo siguiente:

“no se evidenció traumatismo craneoencefálico y, en el caso de las fracturas que presentó en las vértebras cervicales, éstas fueron ocasionadas por el personal del multicitado nosocomio, durante las maniobras de reanimación del paro cardiorrespiratorio que presentó la agraviada. Finalmente, precisó que tampoco se encontraron elementos médicos para evidenciar la presunta violación que fue denunciada por el señor René Huerta, por lo que precisó que lo anterior lo hará saber por escrito a esta Comisión Nacional en breve término”.

83. Oficio PGJ/1018/2007-I, recibido en esta Comisión Nacional, el 9 de abril de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público Encargado de Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informa que no existe cadena de seguridad o custodia de las muestras de líquido seminal, ya que éstas no fueron proporcionadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para ser comparadas con la sangre del personal militar destacamentado en la Base de Operaciones “García”, toda vez que las referidas muestras se extinguieron en su análisis tal y como lo mencionó en el oficio 601, de 7 de marzo de 2007, la licenciada María de Lourdes Montes Hernández, encargada del despacho de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia, y dirigido a la licenciada Norma Núñez Vázquez, Teniente de Justicia Militar y agente del Ministerio Público a la 26/a. Zona Militar de Orizaba, Veracruz. Que toda vez que la petición de esta Comisión Nacional esta sustentada con motivo de los comunicados de prensa 019 y 020, emitidos por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, el 6 y 7 de marzo de 2007, corresponde a esa Secretaría del Ejecutivo Federal responder por tal afirmación, inclusive, proporcionando el nombre de la persona responsable de la emisión del comunicado de prensa, ya que emitir tal información desorientó a la opinión pública respecto de la actuación del Ministerio Público del estado de Veracruz.

84. Acta circunstanciada, de 10 de abril de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar que se constituyó en las instalaciones de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, donde fueron recibidos por el licenciado José Luis Peri Pérez, titular de la citada Dirección, quien hizo entrega de tres hisopos etiquetados de la siguiente manera: hisopo número 1 e hisopo número 2, que de acuerdo con la cadena de custodia corresponden a las muestras



extraídas de la cavidad vaginal de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria e hisopo número 3 que corresponde a la muestra extraída de la cavidad anal de la agraviada. En la misma diligencia, el licenciado José Luis Peri Pérez manifestó que, respecto del Kit que contiene los reactivos con los cuales se obtuvieron los resultados para determinar que las supuestas muestras de líquido seminal resultaron positivas a fosfatasa ácida y proteína P30, en la región anal de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria, así como las laminillas del frotis en fresco, tinción de árbol de navidad, que fue solicitada por esta Comisión Nacional, mediante el oficio CNDH/SVG/116/2007, de 5 de abril de 2007, “no se entregaría, ya que fue desechado con procedimiento de esterilización”.

85. Acta circunstanciada, de 10 de abril de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar que se constituyó en las instalaciones que ocupa el Hospital Regional de Río Blanco Veracruz y se entrevistó con el Director General del citado Hospital quien, entre otras, manifestó que, el 8 de abril de 2007, recibió una llamada del Gobernador del estado de Veracruz, para preguntarle su opinión sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, a lo que el referido Director General “le manifestó que para él y los médicos que la atendieron no existían pruebas que evidenciaran la presunta violación”; que recuerda que, el 25 de febrero de 2007, se presentó en ese Hospital una ginecóloga de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, a revisar a la paciente y solamente “le abrió las piernas y no la auscultó”, por lo que no entiende cómo emitió su dictamen, si eso fue todo lo que hizo con la finada. Finalmente, en ese acto hizo entrega del acta informativa de hechos, constante de 7 fojas que contiene la declaración de todos y cada uno de los médicos y del personal administrativo que atendió a la paciente Ernestina Ascencio Rosaria, en la que se advierte, únicamente, la firma del Director General del citado Hospital y sobre el particular, el referido galeno precisa que al día siguiente remitirá a esta Comisión Nacional la original signada por la totalidad de los médicos que intervinieron en ella para los efectos legales a que haya lugar.

86. Oficio SG-DGJ/1854/07, recibido en esta Comisión Nacional, el 11 de abril de 2007, suscrito por el Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, al que agregó las siguientes documentales:

a) Legajo compuesto por 30 fojas, emitidas por la oficialía mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que se describe y detalla el material distribuido a los centros educativos de los municipios de Zongolica y Soledad Atzompa, Veracruz, el cual comprende al periodo del 1o. de enero al 10 de abril del año en curso.



b) Legajo respecto de la región Zongolica del programa de inversión 2005-2007 y 3 legajos de las reuniones de trabajo realizadas en los años 2005, 2006 y 2007, en los que se contienen las obras y acciones asignadas y ejecutadas en el municipio de Soledad Atzompa, Veracruz y otras localidades.

c) Legajo del programa de inversión Veracruz 2005-2007 de la región de la sierra de Zongolica, incluido el municipio de Soledad Atzompa, Veracruz.

d) Legajo de las acciones de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en coordinación con el Gobierno del estado de Veracruz, en la región de la sierra de Zongolica, incluido el municipio de Soledad Atzompa, Veracruz.

87. Oficio 00/1354/DGPCDHAQI/07 recibido, el 11 de abril de 2007, en esta Comisión Nacional y suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, al que anexó el oficio COPLADII/DGCSP/DG/341/2007, de 9 de abril de 2007, signado por el Director General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que informó que hasta ese momento no se ha recibido en la Dirección Ejecutiva de Laboratorios de la referida representación social de la Federación ninguna solicitud por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional para realizar estudios de ADN en el laboratorio de genética forense, sobre muestras biológicas del personal integrante de la Base de Operaciones “García”, ni de las muestras obtenidas del cadáver de la occisa que en vida respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria. Que, en consecuencia, no se ha emitido dictamen alguno sobre el particular, por carecer de solicitud y muestras biológicas, por lo que lo manifestado en el comunicado de prensa 020 de la Secretaría de la Defensa Nacional, no se ha llevado a cabo hasta el día de la fecha.

88. Oficio PGJ/VDH/1032/2007-2, recibido en esta Comisión Nacional, el 11 de abril de 2007, y suscrito por el Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, al que anexó diversas documentales, dentro de las que destaca el oficio PGJ/DSP/3808/2001, de 6 de abril de 2007, suscrito por la química Ana María Roldán García, perita química adscrita a la Dirección de Servicios Periciales, mediante el cual informa al titular de la referida Dirección que, respecto de la petición formulada por esta Comisión Nacional, en el sentido de que se proporcione en cadena de custodia el Kit que contiene los reactivos con los cuales se obtuvieron los resultados para determinar que las supuestas muestras de líquido seminal resultaron positivas a fosfatasa ácida y proteína P30, en la región anal de la fallecida Ernestina Ascencio Rosaria, “fueron desechados con procedimientos de esterilización al término del análisis, en



virtud de que tanto el Kit ABA CARD P30, como el Kit de fosfatasa ácida, al tener contacto con una muestra biológica, se constituye en un material biológico con potencial contagio-infeccioso. Que el mismo destino tuvieron las laminillas preparadas en fresco y teñidas, las cuales fueron desechadas”. Que, únicamente, los tres hisopos con los cuales se tomaron dichas muestras se encuentran en cadena de custodia en el laboratorio de química y toxicología, por lo que la entrega de los mismos la realizará el titular de la Dirección de Servicios Periciales a personal de esta Comisión Nacional.

89. Oficio 063.2007, recibido en esta Comisión Nacional, el 12 de abril de 2007, suscrito por el Director General del Hospital Regional de Río Blanco al que adjuntó el acta informativa de hechos elaborada, el 10 de abril del año en curso, en la sala de juntas del referido nosocomio y en la que comparecieron, además del mencionado Director General; el médico cirujano; médico internista y cardiólogo; médica gineco-obstetra; enfermera en turno; encargada de admisión y la trabajadora social, en la que, entre otras, manifestaron lo siguiente:

“que la paciente no presentaba datos de haber sido violada ni por vía vaginal ni por vía anal, que había sido traído por el señor René Huerta representante de una ONG, quien insistía ante los médicos que anotaran en el expediente que la paciente había sido violada por los soldados destacamentados en la localidad de donde era originaria la hoy difunta y que las fracturas encontradas a nivel de parrilla costal fueron originadas por las maniobras de reanimación cardiopulmonar al haber presentado paro cardiorrespiratorio y que con frecuencia se presenta en personas de la tercera edad que por supuesto no son provocadas adrede, asimismo, afirmó que no hubo fractura de cráneo ni de vértebras cervicales, ya que de acuerdo al expediente clínico y la información que proporcionaron los doctores que la revisaron, la paciente llegó semiinconsciente, sin ninguna evidencia o manifestación clínica de fractura. Por cuanto hace a la doctora María Catalina Rodríguez Rosas, médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, quien se presentó al Hospital a revisión de la paciente, se ignora el motivo por el cual asentó en el expediente la supuesta exploración física que debió haber realizado ante nuestra petición por supuesta violación, toda vez que dicho expediente lo tuvo en su poder”.

90. Oficio D-0331/2007, recibido en esta Comisión Nacional, el 12 de abril de 2007, suscrito por el Director del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través del cual informa a la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos de ese Tribunal, que se designó al



químico, Jefe de la Unidad Departamental Química de esa Institución, para que valore y emita la opinión técnica científica de los estudios de química forense, contenidos en el expediente 2007/901/2/Q, relacionado con el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

91. Opinión médica en materia de química forense, recibida en esta Comisión Nacional, el 12 de abril de 2007, en la que el químico, Jefe de la Unidad Departamental Química del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizó un análisis técnico científico del dictamen en materia de química, de 28 de febrero de 2007, firmado por la perita Ana María Roldán García, en la que se describe lo siguiente y cuyas conclusiones se abordarán en el capítulo de observaciones:

“Documentos motivo de estudio:

Las documentales contenidas en el expediente de queja 2007/901/2/Q, suscritas por personal de la Procuraduría General de Justicia de Veracruz, que se desprenden de las actuaciones y que sirven para dar el sustento requerido al presente son las siguientes:

Dictamen en materia de Química, de fecha 28 de febrero del 2007, emitido y firmado por la C. perito Ana Maria Roldán García, quien después de realizar tres técnicas diferentes para la visualización e identificación de fosfatasa ácida, proteína P-30 y células espermáticas en la muestra obtenida de la cavidad anal, vaginal, bucal y de garganta, así como de nariz de la occisa Ernestina Ascensión Rosaria, concluye:

De los resultados obtenidos se concluye que la muestra presente en la boca, garganta, nariz y vagina resultó negativa para fosfatasa ácida proteína P30 y células espermáticas.

De los resultados obtenidos se concluye que las muestras rotuladas como región anal obtenida de la occisa Ernestina Ascensión Rosario resultó positiva para fosfatasa ácida, proteína P30 y negativo para células espermáticas.

NOTA: a la observación microscópica de todas las muestras se observaron abundantes bacterias, parásitos, levaduras, leucocitos y eritrocitos. Así mismo, le informo a usted que las muestras se consumieron en su análisis.

Nota: El dictamen no menciona quién realizó la toma de estas muestras.

Dictamen en materia de Química para realizar estudio toxicológico de fecha 02 de marzo del 2007 emitido y firmado



por la c. perito químico Q.F.B. Claudia O. Ramírez Corzas, quien después de realizar extracciones con solventes orgánicos para la identificación de drogas ácidas, básicas y neutras utilizando la técnica de elaboración de película sobre celda de KBr (bromuro de potasio) aplica la técnica de IR-FT en las muestras biológicas, hígado, intestino delgado y contenido gástrico, concluyendo:

En las muestras de hígado, intestino delgado y contenido gástrico obtenidos del cadáver de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascención Rosaria por IR-FT; NO se encontraron residuos de tóxicos no volátiles" donde se incluyen las drogas.

Dictamen en materia de química para realizar estudio químico toxicológico de las muestras biológicas recibidas, cerebro, pulmón, páncreas, intestino delgado, contenido gástrico, bazo e hígado extraídas del cadáver de Ernestina Ascención Rosario, de fecha 28 de febrero de 2007, emitido y firmado por el c. perito químico Q.F.B. Gerardo Balboa Reyes, quien después de realizar el método para la determinación de compuestos volátiles utilizando el sistema headspace acoplada a cromatografía de gas líquido con detector de ionización de flama (HS-GLC-FID), concluye:

Del resultado obtenido se concluye que por headspace acoplada a cromatografía de gas líquido con detector de ionización de flama (HS-GLC-FID) NO SE DETECTÓ LA PRESENCIA DE ALCOHOL ETÍLICO (etanol) en la muestra de cerebro y contenido gástrico obtenido de la hoy occisa Ernestina Ascención Rosario.

Antecedentes:

Día de los hechos: 25 de febrero de 2007.

Fecha de la denuncia: 25 de febrero de 2007.

Fecha de la toma de la muestra: 26 de febrero de 2007.

Planteamiento del problema:

El problema que se plantea en relación con la documental descrita y misma que se desprende de actuaciones es la siguiente:

A. Determinar si las muestras recabadas así como las diversas pruebas químicas aplicadas, fosfatasa ácida, proteína P-30 y visualización de espermatozoides, son las idóneas para



determinar la presencia de semen.

B. Determinar si la prueba química aplicada, (*IR-FT*) en las muestras biológicas de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria para la búsqueda de drogas de abuso es la adecuada para identificar los metabolitos provenientes del consumo de drogas de abuso.

C. Determinar si la prueba química aplicada, headspace acoplado a cromatografía de gas-líquido con detector de ionización de flama (*HS-GLC-FID*) en las muestras biológicas de la hoy occisa para la búsqueda de drogas de abuso es la adecuada para identificar los metabolitos provenientes del consumo de alcohol etílico (etanol).

D. Interpretar en su justa medida, los resultados obtenidos por los peritos químicos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz.

Elementos de comparación:

Las fosfatasa:

Las fosfatasa ácidas están presentes prácticamente en todo material vivo como lo es: el hígado, bazo, hueso, riñón, páncreas, células del retículo endotelial, epitelio intestinal, leucocitos, eritrocitos, plaquetas, lisosomas, suero, plasma, saliva, sudor, meconio, orina, heces, semen de animales como: el mono, caballo y toro, aves de corral, cereal de arroz, coliflor de Bruselas, té, café, cocoa, cerveza, almendras, trébol, venenos de víspidos, veneno de víboras, bacterias, levaduras, hongos, secreciones vaginales normales, próstata, y en el líquido seminal humano por parte de la secreción prostática.

Fosfatasa ácida:

Entre las diferentes pruebas disponibles para la identificación presuntiva de semen, la prueba de la fosfatasa ácida del fluido seminal es, quizás, la más comúnmente empleada, no sólo es esta enzima abundante en el semen, pero esta enzima es rápida y fácil realizar su búsqueda.

Origen tisular y significado clínico:

La fosfatasa ácida seminal es sintetizada y elaborada dentro del plasma seminal por las células epiteliales, esta línea conduce los elementos dentro de la próstata.

La fosfatasa ácida está considerada como una característica sexual secundaria y ésta es sintetizada bajo



control de agentes androgenitos (por ejemplo: testosterona), el nivel de la enzima es baja en hombres adolescentes y aumenta a su máximo en la maduración sexual. La fosfatasa ácida seminal, bajo circunstancias normales, no entra al sistema circulatorio en cantidades apreciables.

El aumento en el nivel sérico de la fosfatasa ácida seminal es usado para el diagnóstico de cáncer prostático.

Análisis cualitativo de la fosfatasa ácida del fluido seminal:

La elección de un adecuado sustrato para la prueba de la fosfatasa ácida del fluido seminal depende sobre las características de la aplicación en particular.

Para la prueba de fosfatasa ácida del fluido seminal en manchas o extractos de algodón los sustratos más utilizados, por algunos laboratorios, son el p-nitrofenilfosfato (PNPP) y el monofosfato de thymolphtaleina sódica (STMP) para el análisis de la enzima tanto cualitativo como cuantitativo.

El PNPP es hidrolizado por la fosfatasa ácida del fluido seminal casi tres veces más que lo observado cuando el STMP es el sustrato utilizado, lo cual sugiere que la mayor sensibilidad de detección es permitido por el uso de PNPP, sin embargo la absortividad molar de la thymolphtaleina es 2.7 veces mayor que el nitrofenol por lo que se infiere que la sensibilidad de los sustratos tanto de PNPP y de la Thymolphtaleina son iguales.

Cuadro que muestra los sustratos más utilizados para la identificación presuntiva de la fosfatasa ácida, dichos sustratos no pueden diferenciar entre las diversas clases de fosfatasa ácida. (El cual consta en el expediente).

Estabilidad de la fosfatasa ácida del fluido seminal:

Como es esperado la supervivencia de la actividad de la fosfatasa ácida del fluido seminal en depósitos de semen está en función de las condiciones ambientales que afectan sobre el espécimen. El semen que se seca rápidamente y es mantenido bajo condiciones de sequedad puede retener su actividad por meses. El semen que permanece húmedo perderá la actividad de la fosfatasa ácida del fluido seminal más rápidamente.

En estudios relacionados se observó que manchas de semen secadas previo a su almacenaje a -20°C retienen completa su actividad de la fosfatasa ácida del fluido seminal



después de 1 año, y manchas de semen secas almacenadas a 37°C pierden la mitad de su actividad de la fosfatasa ácida del fluido seminal entre 4 y 6 meses.

Standefer y Street (J.Forensic Sci. 22 (1977)165) investigaron la estabilidad de la fosfatasa ácida en muestras de semen que fueron tomadas postmortem de algunos orificios corporales. Aunque el número de casos estudiados, fue limitado, los resultados son instintivos. Mientras que la fosfatasa ácida parece estar estable por más de siete días postmortem en semen depositado en la vagina, la fosfatasa ácida es detectada no más de 36 horas cuando el sitio del depósito es la cavidad oral y no más de 24 horas en el recto. Antígeno prostático específico (PSA), también conocido como P-30:

Éste es una glicoproteína producida por la glándula prostática y secretada dentro del plasma seminal es un marcador utilizado para demostrar la presencia de fluido seminal. Los métodos para detección de PSA incluyen la doble difusión de Ouchterlony, electroforesis cruzada, inmunolectroforesis de cohete, inmunodifusión radial y ELISA.

El descubrimiento y caracterización de la proteína P-30 ha permitido el desarrollo de una prueba diagnóstica para semen mientras no se cuente sobre la presencia de espermatozoide o sobre la actividad de la fosfatasa ácida.

Origen y distribución de la proteína P-30:

Estudios histológicos muestran que el origen de la P-30 son las células epiteliales que conducen a la línea de la próstata, la vasectomía no tiene efectos sobre la elaboración de la proteína P-30 dentro del semen.

Nivel de P-30 en semen:

Usando inmunodifusión radial como el método analítico, el nivel promedio de la P-30 en semen humano ha sido reportado que es tan bajo como 800 ug/ml de semen y tan alto como 1900 ug/ml de semen.

Brawn y Col. (proceeding of a forensic science symposium on the análisis of sexual assault evidence FBI laboratory 1983 p.83) estudiaron los niveles de P-30 en el semen de más de 200 individuos y basaron el rango de los niveles de P-30 que van desde 300 a 4200 ug/ml con un



promedio de 1200 ug/ml de semen.

Las diferencias en el promedio de los niveles de P-30 entre estos estudios puede ser debido a los diferentes grados de pureza de los estándares de P-30 usados para calibrar el inmunoensayo.

El contenido del P-30 de un espécimen de semen dado, determinado por referencia para estándares de P-30 de diferente actividad específica (por ejemplo ug P-30/mg de proteína total) decrecerá como la actividad específica del estándar incrementa.

La proteína P-30 está presente en la sangre de hombres normales a concentraciones de alrededor de 0.0026 ug/ml de sangre, esta concentración no puede ser medida por inmunodifusión radial.

Estabilidad de proteína P-30:

El tiempo de vida media de la P-30 en manchas de semen seco almacenadas a temperatura ambiente fue de 36 meses, esta estabilidad es menor en manchas de semen almacenadas a -20°C, y a 4°C.

Cocaína:

Tiempo de vida media es de 2 horas.

Su concentración en la sangre dependerá de la ruta de administración.

La biodisponibilidad de la cocaína fumada depende de varios factores, incluyendo, temperatura de volatilización y pérdida de la droga.

Promedio de biodisponibilidad 70.10/0 por la vía de administración fumada y 93.7 % ruta intranasal.

Distribución:

La fase de la distribución después de la administración de la cocaína es rápida y el tiempo de vida media estimado varía desde los 30 minutos hasta las 2 horas.

Metabolismo:

La principal ruta es una hidrólisis formando diversos metabolitos.

Metil ester de ecgonina (EME)--- ----metabolito inactivo.

Benzoilecgonina (BE)-----formado espontáneamente a pH fisiológico.

Además, el metabolismo de EME y be produce ecgonina.



Cuando la cocaína es coadministrada con etanol, se formara el metabolito denominado COCAETILENO en el hígado (debido a una transesterificación).

Eliminación:

Aproximadamente del 85-90% de la cocaína administrada se elimina a las 24 horas en la orina (como metabolito).

Del 1-9% se elimina como droga sin intercambio.

BE-35 A 54%

EME-32 A 49%

Tiempo de vida media de eliminación 0.8 hasta 4.5 horas.

Marihuana:

El término marihuana se refiere a todas las partes de la planta cannabis sativa crecida o no. Las semillas, resina extraída de cualquier parte de la planta y cualquier compuesto, sal, derivado o mezcla. Pero no incluye los tallos maduros, las fibras producidas por los tallos o aceites o pasteles preparados de las semillas.

Farmacología:

La marihuana es típicamente autoadministrada oralmente o fumada en dosis de 5 a 20 mg. Produce una variedad de efectos farmacológicos que, incluyen, sedación, euforia, alucinaciones y distorsión temporal.

Absorción:

Una vez fumada resulta una rápida distribución de los pulmones al cerebro, sin embargo ocurre pérdida de la droga durante el proceso de fumar, esto debido a la pirolisis. En algunos casos, durante las pirolisis se reportan pérdidas de hasta 30% de THC.

Distribución:

Debido a la lipofiliidad, el THC es distribuido rápidamente dentro de los tejidos, órganos altamente irrigados como el cerebro, acumulan THC rápidamente después de su administración. El tiempo de vida media de eliminación es de aproximadamente un día, dependiendo su uso, podrá el THC ser detectado hasta 30 días después de su consumo en usuarios frecuentes.

Metabolismo y excreción:



El metabolismo es la principal ruta de eliminación del THC del cuerpo, la cual se elimina excretada sin intercambio. Aproximadamente, el 70% de la dosis de THC se excreta, 30% por la orina y 40% por otras rutas de eliminación.

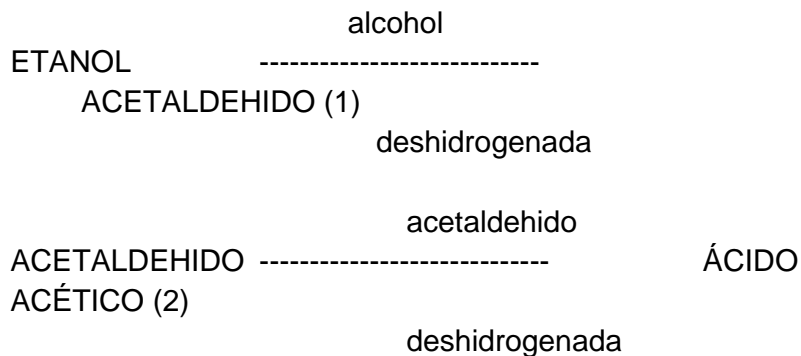
El THC sin intercambio se encuentra presente en la orina y el 11-0H-THC cuenta con sólo el 2% de la dosis.

Alcohol etílico (Etanol):

A efecto de rendir la presente opinión técnico científica, se tomó en cuenta el elemento toxicológico que a continuación se señala:

El alcohol ingerido es rápidamente absorbido en el estómago y en mayor proporción en el intestino delgado iniciándose dicha absorción a los 5 minutos y dura un lapso de 30 a 60 minutos, aunque la presencia de grasas puede retrasar ésta de 4 a 6 horas. El alcohol es entonces rápidamente distribuido a sangre y fluidos corporales.

La ruta metabólica seguida por el etanol que se ingiere es la siguiente:



Los productos obtenidos y marcados como 1 y 2 son los principales metabolitos que se obtienen por la ingesta de alcohol (etanol) y, finalmente, se formará acetil coenzima A, bióxido de carbono y agua, entre otros.

El nivel de alcohol en la sangre regresa a cero (0) entre 8 y 10 horas en general. Sin embargo, la cantidad metabolizada de alcohol dependerá de múltiples factores tales como la cantidad de agua en el organismo, el peso, la edad, el sexo, etcétera, y la tolerancia al alcohol, esta última deberá tenerse muy en cuenta, ya que el descenso de alcohol en sangre varía mucho de una persona a otra en un margen muy amplio.

Discusión de resultados:



1. En referencia al resultado obtenido en las muestras de la cavidad anal, vaginal bucal y de garganta, así como de nariz de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria por los peritos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, se puntualiza lo siguiente:

a) No refieren cuál de los diversos sustratos es utilizado para la obtención del resultado de la fosfatasa ácida reportada, siendo esto crítico desde el punto de vista de la especificidad de éstos sustratos hacia las diversas clases de fosfatasa ácida, como son fosfatasa ácida vaginal, fosfatasa ácida prostática, fosfatasa acida eritrocitaria etcétera, y sabiendo de ante mano que esta prueba está considerada como presuntiva.

b) En relación a la prueba denominada P30, esta prueba se considera altamente específica para demostrar la presencia de fluido seminal, sin embargo, los peritos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, se concretan a realizar una prueba por medio de una tira reactiva que no es cuantificable. Omitiendo mencionar que la confiabilidad de dicha prueba estriba en la cuantificación de la proteína P30 por métodos, generalmente, inmunoenzimáticos, métodos que nunca realizaron los peritos médicos oficiales y que, en el caso concreto, sería un resultado confirmativo, puesto que las concentraciones de esta proteína necesariamente ante un supuesto ataque tumultuario serían exorbitantes, aunado a lo anterior, las tiras comerciales muestran marcadas interferencias por proteínas tales como albúmina, proteínas cericas o mucina decreciendo con esto la confiabilidad para detectar el semen mezclado con otros fluidos biológicos, tales como sangre o secreciones vaginales, por lo anteriormente mencionado dicha prueba carece de todo valor diagnóstico.

c) El resultado negativo para células espermáticas confirma la ausencia de semen y evidencia aún más los resultados obtenidos en las pruebas presuntivas (fosfatasa ácida y proteína P30), lo anterior fundado en el tiempo transcurrido entre la toma de las muestras (11 horas, del día 26 de febrero de 2007) y el reporte del análisis efectuado por los peritos oficiales (28 de febrero de 2007), es decir, no más de 48 horas después del deceso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, por lo que necesariamente a la observación



microscópica de todas las muestras no sólo se debieron observar abundantes bacterias, parásitos, levaduras, leucocitos y eritrocitos, además se debió observar cabezas y/o caudas de espermatozoides, lo cual no fue descrito por la perito oficial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, sin embargo, apunta en una breve nota que las muestras se consumieron en su análisis, siendo esto incorrecto, puesto que las laminillas quedan intactas para su observación posterior, incluso, en años.

2. En cuanto a la realización del estudio toxicológico, de 2 de marzo de 2007, para la identificación de drogas ácidas básicas y neutras en las muestras biológicas, hígado, intestino delgado y contenido gástrico de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria, llevada a cabo por los peritos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz:

a) Los peritos oficiales sólo se concretan a realizar una técnica, química que evidentemente no es la adecuada para realizar la búsqueda de residuos tóxicos en donde se incluyen las drogas.

b) Las normas internacionales señalan que tanto las técnicas, así como los equipos analíticos para llevar a cabo búsqueda de drogas y venenos en fluidos y órganos biológicos son, en primer instancia, equipos de presunción, tales como el inmunoensayo o las diversas reacciones químicas con desarrollo de color de tipo orientativo, y ante la positividad de alguna de las técnicas señaladas anteriormente necesariamente se debe realizar análisis de confirmación con técnicas que tengan diferente principio químico al de las técnicas de presunción, para tal efecto recomiendan la cromatografía de gases con captura de electrones, la cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas, la cromatografía de líquidos de alta resolución, la cromatografía de líquidos acoplada a espectrometría de masas, lo anterior en fluidos y órganos biológicos.

c) La técnica denominada espectrofotometría de luz infrarroja con transformada de Fourier, NO es una técnica adecuada para la búsqueda de drogas en órganos y fluidos biológicos, esta técnica es recomendada para la identificación plena de sustancias y polvos en esencia pura, es decir, no



metabolizados, lo que redundará en el presente caso en una deficiente elección de la técnica analítica química adecuada para búsqueda de drogas en órganos y fluidos biológicos.

3. En lo referente al dictamen en materia de química para realizar el estudio químico toxicológico de las muestras biológicas recibidas, cerebro, pulmón, páncreas, intestino delgado, contenido gástrico, bazo e hígado, extraídas del cadáver de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, llevada a cabo por los peritos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, me permito hacer las siguientes observaciones:

a) De acuerdo al metabolismo del alcohol etílico, explicado en el apartado de consideraciones técnicas del presente y conforme a las muestras biológicas recibidas, es evidente la deficiente elección sobre las muestras a analizar, debido a que teniendo fragmento de hígado es conducente el realizar la identificación y cuantificación del alcohol etílico, en esta muestra donde, finalmente, se lleva a cabo el metabolismo del alcohol etílico y conforme a la clínica se puede extrapolar el posible resultado, con las manifestaciones clínicas por intoxicación, lo cual no está establecido en muestras de contenido gástrico, ni de cerebro.

b) Analizando los cromatogramas presentados en el dictamen de fecha, 28 de febrero de 2007, es evidente que no existe la certeza de la correcta manipulación del cromatógrafo de gases, puesto que la no utilización de estándares internos (2-propanol, o terbutanol) permite la duda razonable de si su detector trabaja correctamente, aclarando que el realizar un análisis de alcohol etílico (etanol) previo al análisis de las muestras biológicas no corresponde a utilización de estándar de referencia”.

92. Oficio D. G. P. L. 60-II-6-960, recibido en esta Comisión Nacional, el 12 de abril de 2007, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, y por la Secretaria de la referida Mesa, mediante el cual informan a esta Comisión Nacional que en la sesión celebrada, el 10 de abril de 2007, se aprobaron los siguientes puntos de acuerdo. Primero.- La Cámara de Diputados acuerda solicitar la comparecencia del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante Comisiones Unidas de Equidad y Género, de



Justicia y de Derechos Humanos, a fin de que informe sobre las investigaciones realizadas debido al fallecimiento de Ernestina Ascencio Rosaria, y la agenda de un calendario de comparecencias que se estimen necesarias para el esclarecimiento del caso; Segundo.- Se propone la incorporación de asesores de la coadyuvancia ante el Ministerio Público de una diputada o diputado por cada partido representado ante la LX Legislatura, para fortalecer el esclarecimiento del caso en concreto.

93. Oficio 434, recibido en esta Comisión Nacional, el 13 de abril de 2007, suscrito por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual informa al Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, a través del cual le solicita designe a un profesional en la materia a fin de que emita una opinión sobre las constancias que puso a la vista esta Comisión Nacional.

94. Opinión de un perito en materia de química, recibida en esta Comisión Nacional, el 13 de abril de 2007, suscrita por un perito químico farmacéutico biólogo, adscrito a la Dirección del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, respecto del estudio técnico científico realizado en tres hisopos, que corresponden los dos primeros de ellos a muestras de exudado vaginal y el tercero a exudado anal, obtenidos del cadáver de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, en la que se describe lo siguiente y cuyas conclusiones se abordarán en el capítulo de observaciones:

“Problema planteado. Realizar el estudio de identificación de semen en las muestras que a continuación se describen:

Muestras de exudado vaginal (dos hisopos) y exudado anal (un hisopo) rotuladas con el nombre de c. Ernestina Ascención Rosaria.

Muestra remitida mediante oficio.

Fecha de los hechos: 25 de febrero de 2007.

Fecha de la toma de la muestra: 26 de febrero de 2007.

Fecha presentada al laboratorio: 10 de abril 2007.

Metodología empleada:

I. Prueba de orientación de actividad enzimática de la fosfatasa ácida,

utilizando como sustrato p-nitrofenil fosfato.

II. Observación microscópica para espermatozoides, utilizando técnica de papanicolau.

Resultados:

Actividad enzimática de la fosfatasa ácida:

Exudado vaginal (1 y 2): negativo.



Exudado anal: negativo.

Descripción microscópica:

Se analizan 3 laminillas teñidas con técnica de papanicolau, 2 corresponden a citología cervicovaginal.

Citología cervicovaginal:

En un fondo limpio se identifican células de epitelio plano estratificado sin queratina en donde se observan abundantes células superficiales, cariopcnóticas, moderadamente conservadas, algunas presentan discariosis leve, también se observan abundantes células intermedias y moderada cantidad de células basales y parabasales. Se identifica una flora cocobacilar con escasas células inflamatorias de núcleo segmentado de tipo neutrófilo negativo a la presencia de espermatozoides.

Citología anal:

Correspondiente a un exudado anal.

En un fondo limpio se identifican abundantes detritus celulares con escasas células superficiales cariopcnóticas, algunas enucleadas, se identifica abundante flora de tipo cocobacilar, negativo a la presencia de espermatozoides.

MUESTRA	FOSFATASA ACIDA	ESPERMATOZOIDES
EXUDADO VAGINAL (2 HISOPOS)	NEGATIVO	NEGATIVO
EXUDADO ANAL (1 HISOPO)	NEGATIVO	NEGATIVO"

95. Opinión del perito patólogo forense habilitado por esta Comisión Nacional, de 13 de abril de 2007, respecto del estudio técnico científico realizado en tres hisopos, que corresponden los dos primeros de ellos a muestras de exudado vaginal y el tercero a exudado anal, obtenidos del cadáver de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, en la que se describe lo siguiente y cuyas conclusiones se abordarán en el capítulo de observaciones:

“Planteamiento del problema:

De los hisopos remitidos por la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, obtenidos durante la necropsia realizada, el 26 de febrero de 2007, así como de todas las constancias que obran en el expediente motivo de la presente investigación, resulta necesario que se examine los tres hisopos recibidos y etiquetados como anal (un hisopo), vaginal



(dos hisopos), y hacer un examen exhaustivo en relación a si existen o no alteraciones celulares, así como la existencia de espermatozoides, la calidad y cantidad de la muestra que contenga cada hisopo, la conservación de los tres hisopos, vaginal y anal en la persona de quien en vida llevó el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.

Comentarios y técnica de preparación de muestras:

Se recibieron tres tubos sin especificar material de conservación en que se enviaron, etiquetados cada uno, como: Tubo No. 1. Vaginal de la occisa, Ernestina Ascencio Rosaria, en el cual se identifica un hisopo con el algodón de color rojo de aspecto hemático;

Tubo No. 2. Etiquetado como vaginal de la occisa, Ernestina Ascencio Rosaria, el donde se identifica un hisopo con el algodón de color rojo, de aspecto hemático, y

Tubo No. 3. Etiquetado como anal de la occisa, Ernestina Ascencio Rosaria, se identifica un hisopo, muestra el algodón de color rojo, aspecto hemático.

Se procede a realizar frotis de cada uno de ellos en porta objetos, etiquetando el porta objetos de la misma manera como vienen etiquetados para su identificación, posteriormente efectuar proceso de tinción con la técnica de papanicolaou, se cubre cada uno de los frotis ya teñidos con un cubreobjetos respectivamente.

Concluido el proceso de tinción, se analizan en forma exhaustiva cada uno de los frotis, en microcopio de luz marca Karl Zeiss.

Descripción citológica de la muestra No. 1 etiquetada como vaginal.

La muestra etiquetada como vaginal No. 1:

Presenta un fondo limpio, sin existir contaminación, con algunas larvas, algunos bacilos no identificados, entre los cuales se observan aglomerados celulares procedentes de epitelio plano estratificado no queratinizado, predominantemente existen células de la zona parabasal, las cuales muestran el núcleo grande, mal conservado, con inicio de cariorrexis, mala conservación, algunas de estas células presentan deformidad del mismo núcleo, el citoplasma de las células parabasales es poliédrico, con tendencia a la coloración



verde claro o verde azulado, otras exhiben citoplasma elongado, de color café claro y oscuro, por la pérdida de recepción de la tinción; la mayor parte de las células parabasales muestran doblez del citoplasma y pérdida de la cohesividad; alternan con escasos detritus celulares que se disponen difusamente y muestran coloración café claro o parduzco; existen alguna flora cocoide, escasos bacilos dispuestos en forma de grupos o en forma aislada; entremezcladas en las células descritas, se identifican células epiteliales escamosas intermedias y superficiales, según se identifican en el frotis, las células superficiales tienen el núcleo puntiforme, hipercromático de un tamaño muy próximo a un glóbulo rojo, sin presentar cambios anormales, tienen el citoplasma de color rosa pálido o de color naranja, las células intermedias muestran el núcleo discretamente mayor sin cambios anormales, con el citoplasma ligeramente con tendencia a el color azul, muestran algunas de ellas discretas vacuolas de glicógeno.

Las células superficiales e intermedias observadas en el frotis, desde el punto hormonal, no corresponden a la edad biológica de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria, toda vez que de acuerdo a la clasificación de papanicolaou, que consiste en valoración hormonal que se basa en cien por ciento de las células, así como la valoración de los cambios inflamatorios en los frotis; actualmente existe la clasificación del sistema Bethesda que notifica el diagnóstico citológico cervical y vaginal en donde refiere la categorización de la muestra, cambios celulares, anormalidades celulares, valoración hormonal en frotis vaginal, por lo que el patrón hormonal de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria no coincide con la edad biológica a la que se refiere, en todo caso, corresponde a la hoy occisa un patrón hormonal de oo, (cero) de valoración hormonal, ya que en su caso deben de existir en su totalidad células parabasales, sin embargo, es menester mencionar la existencia de células intermedias y superficiales que, en todo caso, corresponden a una mujer de mediana edad.

De la misma forma, el examen minucioso del frotis, no presenta alteraciones inflamatorias o estructuras inflamatorias como bacterias y hongos, por lo que no coinciden las imágenes



fotográficas anterior y posterior a la exhumación con el frotis revisado.

Descripción citológica de la muestra No. 2 etiquetada como vaginal.

La muestra etiquetada como vaginal No. 2:

La muestra etiquetada como vaginal, se revisa minuciosamente identificando nuevamente un fondo limpio y que no coincide con las imágenes fotográficas anterior y posterior a la exhumación de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria; presenta aglomerados celulares en donde predominan células con núcleo grande y basofilo, no presentan cambios irregulares, así mismo el citoplasma es preferentemente poliédrico o también alargado, algunas muestran núcleo ovalado, con citoplasma de color verde claro, alternan con células de la zona superficial, las cuales presentan el núcleo en forma de punto, con el citoplasma de color naranja, o de color rosa pálido, con discretas vacuolas glucogénicas dispuestas en forma de gotitas diminutas, adyacente se observan algunas larvas que se disponen en forma irregular, alternan con escasas estructuras de tipo baciliforme dispuestas en forma aislada o en grupos. No se observan bacterias, ni otro tipo de agregados inflamatorios.

Descripción citológica de la muestra No. 3 etiquetada como anal.

La muestra etiquetada como anal No. 3:

La muestra examinada presenta un fondo limpio, sin glóbulos rojos, en donde se identifican escasos detritus celulares, alternan con escasas fibras vegetales que con la tinción toman color verde claro, adyacente se observan algunos detritus que toman coloración de color café oscuro, no existe evidencia de otras estructuras”.

96. Oficio 32/07, de 13 de abril de 2007, firmado por el Director del Hospital Regional de Veracruz, mediante el cual informa a esta Comisión Nacional que, el 2 de abril de 2007, recibió por parte del licenciado Juan Alatríste Gómez, agente del Ministerio Público Investigador Especial, las muestras de tejidos de los órganos extraídos del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, con el propósito de practicarles los estudios histopatológicos correspondientes.



97. Oficio 377/2007, recibido en esta Comisión Nacional, el 16 de abril de 2007, suscrito por el Primer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, mediante el cual informa que, el 3 de abril del año en curso, servidores públicos de ese Organismo local, entregaron al señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atozmpa, Veracruz, los oficios V2/08203, V2/09504 y V2/09505, el primero de ellos de 15 de marzo de 2007 y los dos últimos de 27 del mismo mes y año.

98. Oficio DGRySP 1108/2007, recibido en esta Comisión Nacional, el 16 de abril de 2007, suscrito por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz, mediante el cual informa que ese Órgano Interno de Control no tiene radicado expediente administrativo alguno en contra de servidores públicos de ese Gobierno estatal, relacionado con el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

99. Oficio 652/07, recibido en esta Comisión Nacional, el 16 de abril de 2007, suscrito por el Director General de Servicios de Salud de Veracruz, al que adjuntó las siguientes documentales:

a) Copia del expediente clínico que integró el Hospital Regional de Río Blanco, con motivo de la atención que se le brindó a la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

b) Copia del acta informativa de hechos, de 10 de abril de 2007, en la que se hizo constar todas y cada una de las declaraciones de los servidores públicos del Hospital Regional de Río Blanco, que intervinieron en la atención que se le brindó a la paciente Ernestina Ascencio Rosaria.

c) Informe del Director del Hospital Regional de Río Blanco, respecto de sus declaraciones a los medios de comunicación.

100. Oficio CNDH/SVG/127/2007, de 16 de abril de 2007, por medio del cual esta Comisión Nacional solicitó al Director de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, el apoyo de un perito traductor de lengua náhuatl, con el propósito de realizar la traducción de los diferentes testimonios recabados por esta Comisión Nacional, relacionados con el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

101. Oficio 858, recibido en esta Comisión Nacional, el 17 de abril de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público Especial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, al cual anexa las siguientes documentales:

a) Copia del oficio PGJ/DSPRLES/3762/2007, de 4 de abril de 2007, firmado por el químico fármaco biólogo, perito oficial adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, a través del cual rinde los resultados del estudio toxicológico llevado a cabo en los fragmentos de pulmón izquierdo, intestino



delgado, hígado, corazón del lado izquierdo, estómago, contenido gástrico, sangre de bóveda craneana, encéfalo, los cuales fueron obtenidos durante la exhumación, de 9 de marzo de 2007, en el cadáver de la persona de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.

b) Copia del oficio 29/07, de 9 de abril de 2007, suscrito por el Director del Hospital Regional de Veracruz, en el que informa que, después de realizar los estudios histopatológicos de las muestras de hígado, pulmón, corazón, estómago, intestino y encéfalo, de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria, que le remitió la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, “se advirtió que tales tejidos resultan inadecuados para realizar el diagnóstico correspondiente debido a los datos de autólisis. Que inclusive, en el caso de la muestra de hígado tiene presencia de bacterias y hongos”.

c) Copia del oficio 689, de 9 de abril de 2007, suscrito por la Directora del Laboratorio del Centro de Estudios de Investigación ANIGEN en la ciudad de México, respecto del estudio de cromosoma “Y”, perfil genético y masculino.

d) Copia del oficio 3904, de 10 abril de 2007, suscrito por la química fármaco bióloga, perita en materia genética, de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informa que después de realizar un estudio comparativo genético de las muestras biológicas tomadas del cadáver de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, concluyó que el pañal, la pantaleta amarilla, las uñas de la mano derecha, las uñas de la mano izquierda, “la muestra vaginal externa, muestra vaginal interna, la muestra de ano interno y externo, la muestra de útero y moco cervical, sólo se encontró el material genético (ADN) de la agraviada”.

102. Oficio 401-18-165/D/07, de 17 de abril de 2007, suscrito por el Director de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, mediante el cual informa a esta Comisión Nacional que en atención al oficio CNDH/SVG/127/2007, designó a personal académico calificado en el manejo de la lengua náhuatl, quien emitió la opinión lingüística referente a los testimonios recabados por esta Comisión Nacional con motivo de la integración del expediente 2007/901/2/Q.

103. Oficio sin número, de 17 de abril de 2007, suscrito por un profesor-investigador, adscrito al Posgrado en Ciencias de la lengua de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual informa al Director de la referida escuela que, después de realizar una revisión lingüística de las traducciones náhuatl-español y español-náhuatl, de la serie de entrevistas realizadas por personal de esta Comisión Nacional a los familiares de la señora



Ernestina Ascencio Rosaria, con auxilio de un servidor público de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, advirtió lo siguiente:

a) La persona que realiza el papel de traductor tiene una participación muy activa y no se restringe a su función de traductor. Desde la primera hasta la última entrevista el traductor realiza diversas interpretaciones del habla de los entrevistados. En diversas escenas, se observa como el traductor induce verbalmente a los hablantes a una respuesta, en muchas otras, interrumpe el habla de los entrevistados y se ayuda de movimientos físicos, como la señalización de las partes del cuerpo, para que los hablantes tengan una respuesta inmediata.

b) Sobre las supuestas cuatro palabras que pudo decir la señora Ernestina Ascencio Rosaria, corresponde a tres oraciones en la lengua náhuatl. La primera esta totalmente en náhuatl *soldados onechmahtihke*, literalmente dice: “los soldados me espantaron”. La segunda es una oración con un préstamo léxico del español *nopan nomensimaronhke*, del vocablo castellano “encimar”, y que en náhuatl puede tener dos interpretaciones posibles, una literal al español “en mi se encimaron”, y la segunda interpretación “se acercaron hacia mí”. La tercera oración corresponde a *iwán onechkamailpihke* que también tiene dos posibilidades de interpretación, la primera que corresponde a la literalidad “y me amarraron la boca”, y la segunda que corresponde a “ya no puedo hablar”.

c) Finalmente, señala que no existe correlación entre lo manifestado en náhuatl y lo expresado en español, por lo que sugiere llevar a cabo una profesionalización de los traductores y capacitarlos en su formación”.

104. Acta circunstanciada, de 19 de abril de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que hizo constar que siendo las 11:15 horas del día de la fecha, en las instalaciones que ocupa el auditorio del Centro Nacional de Derechos Humanos de esta Comisión Nacional se llevó a cabo una conferencia de prensa sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

105. Oficio 12032, de 19 de abril de 2007, dirigido al Secretario de Gobierno, al Procurador General de Justicia, y al Secretario de Salud y Director General del Servicio de Salud, todos del estado de Veracruz, mediante el cual se les solicitó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 116, 117 y 118, de su



Reglamento Interno, las medidas precautorias o cautelares de conservación, a favor de todos los servidores públicos que intervinieron en la atención que se le brindó a la señora Ernestina Ascencio Rosaria, durante su estancia en el Hospital Regional de Río Blanco, con el propósito de que no se vean afectados en sus derechos fundamentales y evitar la consumación irreparable de violaciones por un plazo de 30 días naturales, contadas a partir de la notificación del referido oficio.

106. Oficio 902, recibido el 20 de abril de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público Especial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informa a esta Comisión Nacional, que las prendas de vestir que portaba el día de los hechos la señora Ernestina Ascencio Rosaria, fueron conservadas en una bolsa de plástico con una etiqueta, la cual indica a qué prenda corresponde y son las siguientes: reboso color negro con blanco, una blusa color rosa con estampado floreado al frente, una blusa color verde con estampado floreado al frente, un reboso color verde, un suéter de estambre color azul turquesa, una falda color vino con estampado floreado, un trapo color rojo, una falda roja tableada, una falda color azul marino y falda color azul con estampado floreado de colores; que las prendas de vestir que portaba la agraviada al momento de la exhumación practicada, el 9 de marzo de 2007, fueron un calzón (*sic*) amarillo talla 38, blusa rosa cortada a la mitad con corazones rosados y azules y, un pañal desechable. Que respecto del calzón (*sic*) amarillo talla 38, fue enviado al Centro de Estudios e Investigaciones Genéticas, ANIGEN, en la ciudad de México, Distrito Federal, para realizar estudio de cromosoma Y, con el propósito de determinar perfil genético masculino. Precisó que a la brevedad remitirá los electroferogramas de los estudios genéticos que se practicaron en el caso que nos ocupa. Por otra parte, señaló que no es posible remitir a esta Comisión Nacional la blusa de color verde y el calzón (*sic*) de color amarillo talla 38, que dichas prendas quedaron bajo el resguardo del personal del Centro de Estudios e Investigaciones Genéticas, ANIGEN. Finalmente, precisó que las personas que hasta ese momento han rendido su declaración en la investigación ministerial 140/2007/AE, son los señores Luis Aguilar Ascención, José Vázquez Elena, Martha Inés Ascencio, Julio Ascención Inés, Francisco Inés Ascención, Dolores Antonio Cristóbal, Alfredo Ascención Marcelino, Ana María Roldán García, Juan Pablo Mendizábal Pérez, María Catalina Rodríguez Rosas, Marcos Rojas Hernández, trabajadora social del Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz, Ricardo de Jesús Inés, Agustín de Jesús Antonio, Porfirio Ascención Rosaria, Genaro Ascención Marcelino, Luis de Jesús Reyes, Flor Estela Muñiz Lozano, Luisa Cruz Hernández, al médico tratante de la Clínica privada, José Luis



Librado Salmeron Paredes, Leonardo Ortega de los Santos, una médico gineco-obstetra, médico cirujano, al Director General del Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz, una enfermera, la encargada de la admisión, ambas, del referido Hospital, Guillermo de Jesús Dolores y Palemón de Jesús Soledad.

107. Opinión en materia de genética forense, rendida el 20 de abril de 2007, por una perita genetista habilitada por esta Comisión Nacional, respecto de los dictámenes emitidos en esa materia por el personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con motivo de la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, en la que se describe lo siguiente y cuyas conclusiones se abordarán en el capítulo de observaciones:

“Con la finalidad de rendir el análisis objetivo de los estudios periciales de genética practicados por la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y el laboratorio del Centro de Estudios de Investigación “ANIGEN” a muestras de tejidos, cabellos y prendas relacionadas con la investigación ministerial 140/2007/AE, me dispuse a revisar los documentos que integran dicha averiguación previa en relación a las muestras, su origen y su procesamiento encontrando lo siguiente:

1. Omisión de muestras:

La averiguación previa destaca que en la necropsia realizada al cuerpo de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria, el día 26 de febrero de 2007, se menciona en su apartado de genitales “a la exploración de la región antes mencionada se aprecia líquido seminal en abundancia” y en los estudios que se realizaron para demostrar la presencia de ADN de origen masculino en las muestras que se procesaron, dicho material presente en la vagina no se analizó siendo que es una de las muestras ideales para establecer la identidad del atacante o para sustentar dicho “ataque sexual”.

Otra muestra importante es el algodón colocado en la región anal, tomado el mismo día durante la necropsia en el cual, además, como lo indica el oficio DSPRLES 1989 del Dictamen Químico, de fecha 28 de febrero de 2007, firmado por la c. Ana María Roldán García se señala que se detectó que el algodón dio positiva la prueba de la fosfatasa ácida y la presencia de la proteína P30 ambas indicativas, hasta cierto punto, de la presencia de semen. Ésta debe ser la muestra de oro y fue OMITIDA en la búsqueda de ADN masculino.



Además, en el mismo acto se toma un exudado anal con hisopo que, según el análisis químico descrito en el ya citado dictamen, también da positiva para ambas pruebas, este hisopo también fue omitido para la búsqueda de ADN de origen masculino.

Cuando se realiza la exhumación, el día 9 de marzo del presente año, se toman varias muestras, entre ellas una pantaleta de color amarillo y nuevamente exudados vaginal y anal. La pantaleta amarilla se analiza para la búsqueda del cromosoma “Y” y los exudados que son las muestras de los sitios afectados por el “ataque sexual” son omitidas para la búsqueda del cromosoma “Y”.

2. Origen de las muestras:

2.1. Omisión de la cadena de custodia:

En el Código de Procedimientos Penales para el estado de Veracruz, capítulo II, en el rubro de huellas, aseguramiento de los instrumentos y objetos del delito, en artículo 189 a la letra dice los instrumentos del delito y las cosas objeto o efecto de él, así como aquello donde existan huellas del mismo o que pudieren tener relación con éste se asegurarán recogiéndolos, poniéndolos en secuestro judicial o simplemente al cuidado y bajo la responsabilidad de alguna persona, para que no se alteren, destruyan o desaparezcan. De todas las cosas aseguradas se hará un inventario y en él se las describirá minuciosamente para poder identificar y examinar en cualquier tiempo.

Ahora bien, de acuerdo con las constancias que obran en la averiguación previa la señora Ernestina Ascencio Rosaria fue recibida en la Clínica y Maternidad “Los Ángeles” a las 9:30 pm, del día 25 de febrero de 2007 y a decir del médico que la atendió, el médico tratante, él no alcanzó a retirarle la ropa que usaba en ese momento, porque el señor René Huerta no lo permitió y solicitó el alta voluntaria, posteriormente, cuando es recibida en el Hospital Regional de Río Blanco, el 25 de febrero de 2007 a las 22:30 ya le habían retirado las prendas de vestir y la vistieron con ropa de hospital como consta en la declaración de la trabajadora social del Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz, con fecha 13 de marzo de 2007, ella menciona “que iba vestida con una bata de clínica no recuerdo



el color, ignoro si llevaba otra prenda puesta”. Más aún, es hasta el día 26 de febrero de 2007 que la ropa que supuestamente usaba la señora Ernestina Ascencio Rosaria, el día 25 de febrero de 2007, es entregada al Ministerio Público a las 19:00 horas.

Ante estos hechos es claro que las prendas de la señora Ernestina Ascencio Rosaria no mantuvieron ninguna cadena de custodia. ¿Dónde le quitan la ropa de calle y le dan ropa de hospital?, ¿quién lo hace?, ¿dónde y cómo guardan las prendas?, ¿las prendas que se entregan al ministerio público son las mismas que la señora Ernestina Ascencio Rosaria vestía cuando sucedió el supuesto “ataque sexual”?

No se realizó una cadena de custodia para estas prendas, éstas quedaron sin custodia por más de 11 horas y no existe manera de aclarar si efectivamente se trata de las prendas que ella vestía cuando sufrió el supuesto “ataque sexual”. Por lo tanto, estas prendas pueden ser o no ser las que la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria llevaba puestas.

2.2. Incongruencia entre las prendas que se reciben y las prendas que se analizan:

Como consta en la averiguación previa en el oficio 2445, con fecha 10 de marzo de 2007, del dictamen emitido por la Procuraduría General de Justicia, Dirección de Servicios Periciales del Gobierno del Estado de Veracruz firmado por la doctora en ciencias Estela Muñiz Lozano, se menciona que analizan una blusa verde con estampado en flores diversas que presenta manchas color parduzco a la que en adelante llama blusa verde.

Es muy importante señalar que es en este dictamen en el que reportan para la blusa verde un perfil mezcla que tiene material biológico de origen masculino por haber detectado la presencia del cromosoma “Y”.

En la certificación ministerial, con fecha de 22 de marzo de 2007, la licenciada Teresa Cadena Martínez señala que certifica que la química farmacobióloga y perita en materia genética le pone a la vista una bolsa de polietileno con una etiqueta que lleva la siguiente leyenda blusa verde manga corta con estampado en flores de diversos colores “10” con el oficio 689 (en el que solicitan la búsqueda del cromosoma “Y”),



dirigido a la Directora del laboratorio del Centro de Estudios de Investigación ANIGEN y se anexa una fotografía donde se muestra la etiqueta.

El análisis a las “manchas” que presentó dicha prenda fue reportado en el dictamen que, con fecha 9 de abril de 2007, firma la Directora del Laboratorio del Centro de Estudios de Investigación ANIGEN, en la ciudad de México y es aquí donde se reporta la presencia de ADN de al menos tres individuos masculinos. Sin embargo, el 26 de febrero de 2007, la licenciada María de Lourdes Montes Hernández, agente del Ministerio Público Investigador Especial en Delitos contra la libertad, la seguridad sexual y contra la familia, encargada del despacho describe una “blusa color verde con estampado floreado al frente “sucia por el uso” en ese sentido es necesario resaltar el hecho relativo a describir sucia por el uso, casualmente no menciona la presencia de manchas de ningún tipo. Sin embargo, las otras prendas tienen una mayor descripción, y ella certifica lo siguiente:

Un rebose color negro con blanco (con residuos de materia fecal al parecer en uno de los extremos), una blusa color rosa con estampado floreado al frente (sucia por el uso), una blusa color verde con estampado floreado al frente (sucia por el uso), un rebose color verde (sucio con restos de madera, residuos de materia fecal la parecer y manchas rojas al parecer líquido hemático), un suéter de estambre color azul turquesa con botones al frente (húmedo, sucio, con olor a orina y residuo de materia fecal al parecer), una falda color vino con estampado floreado (con olor fétido y residuos de materia fecal al parecer), un trapo color rojo (sucio húmedo con olor a orina, lodo y manchas rojas al parecer líquido hemático), una falda color rojo tableada (con olor a orina y abundante materia fecal al parecer), una falda color azul marino (húmeda con abundante materia fecal al parecer), una falda color azul con estampado floreado de colores (húmeda, rota, con olor a orina y con abundante materia fecal al parecer).

La primera duda que surge ante estas incongruencias es: ¿cómo es posible que la licenciada María de Lourdes Montes Hernández que realizó una descripción tan detallada de las prendas que recibieron incluyendo olor, aspecto, humedad,



etcétera, no se haya percatado de la presencia de manchas color parduzco en la citada blusa verde?, ¿no las vio o no las describió?, o ¿no le parecieron importantes? o ¿se analizó otra prenda?

En el video que se filmó, por parte del personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante la exhumación, de 9 de marzo de 2007, se observa que dentro de la fosa aparece un costal con ropa y de él sacan una blusa color verde con estampado floreado al frente. Las preguntas son:

¿En las evidencias que guardan los funcionarios del Ministerio Público existen dos prendas con la misma descripción, blusa verde con estampado al frente? o ¿la blusa verde con estampado al frente fue devuelta a los familiares y éstos, a su vez, la enterraron con el cuerpo de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria?, entonces ¿qué blusa verde se usó para la búsqueda de ADN masculino?

Tampoco se menciona si la blusa verde fue usada para limpiar o cubrir las partes genitales o anales después del presunto “ataque sexual” y, que por ello, fue usada como muestra para la búsqueda de ADN de origen masculino.

Tomando en cuenta que se está buscando ADN de origen masculino en blusas verdes con manchas ahora la pregunta es: ¿Los funcionarios del Ministerio Público tienen como evidencias en este caso cuatro prendas muy parecidas o cuántas son? y ¿cómo fueron seleccionadas las que se usaron en los diferentes estudios?

Los datos que se encuentran en la averiguación previa no resuelven estas dudas. No se establece a ciencia cierta cuál fue la prenda en la que encuentran el tan importante cromosoma “Y”. Más aún, en el oficio 487, con fecha 26 de febrero de 2007, la Ministerio Público María de Lourdes Montes Hernández solicita a la Dirección de Servicios Periciales del Gobierno de Veracruz la búsqueda de filamentos capilares en las 10 prendas que ella certifica el mismo día y que ya se mencionaron arriba.

En respuesta a este oficio 487, la Dirección de Servicios Periciales del Estado de Veracruz, le contesta que las muestras obtenidas son las siguientes:



Muestras de cabello en suéter color verde.
Muestras de cabellos en rebozo negro.
Muestras de cabellos en falda azul marino.
Muestra de, al parecer vello, en falda roja.
Muestras de cabellos en blusa color rosa.
Muestra de cabellos en trapo color rojo.
Muestra de posibles vellos en falda floreada color café.
Muestra de cabellos en blusa verde.

Se resalta las muestras de cabello en suéter color verde y muestra de posibles vellos en falda floreada color café, porque éstas son dos prendas que no existen en la relación de prendas que recibió la Dirección de Servicios Periciales del Gobierno de Veracruz. ¿De dónde salieron estas prendas?, ¿en qué momento pasaron a ser evidencia en esta averiguación?, ¿quién las recibió y las integró a las evidencias?, ¿a quién pertenecen? y ¿cuál es el fundamento de incluirlas en esta investigación?

2.3 Justificación de la evidencia:

La pantaleta de color amarillo que se obtiene como muestra en la exhumación, de 9 de marzo de 2007, fue colocada después de su muerte, después de la necropsia, cuando el cuerpo de la occisa ya había sido manipulado, lavado y embalsamado y no se indica quién ni en qué condiciones la colocó, por lo tanto no es la muestra ideal debido a que la manipulación propia del proceso puede generar contaminación con ADN de otros individuos.

Las muestras de tejido que se obtuvieron de las uñas de ambas manos tampoco son la muestra ideal, ya que las muestras que se analizaron son las que se obtuvieron en el momento de la exhumación. Idealmente, si la occisa se hubiera defendido durante el presunto “ataque sexual” y como resultado de su defensa tuviera tejido del atacante en las uñas las muestras debieron tomarse durante la necropsia o en el momento en que se declaró que la occisa sufrió un “ataque sexual”. Las muestras tomadas en la exhumación después de la manipulación del cuerpo ya están modificadas por el mismo procedimiento.

3. Procesamiento de las muestras:



Todo proceso de investigación lleva consigo el uso de controles. Sin embargo, la definición de control no siempre es suficientemente entendida para cada caso y, en cada caso, los controles deben ser elegidos de acuerdo a lo que se está investigando.

Un control positivo, es aquel que genere un resultado positivo después de un proceso, y uno negativo generará un resultado negativo, pero un control de proceso nos indica que éste funciona como debe ser.

En estos estudios de ADN particularmente, el control positivo es un ADN bien conocido cuyo perfil genético está bien establecido y debe analizarse con cada proceso nuevo para asegurar que el sistema funciona correctamente. En estos casos debe analizarse un control negativo y otro positivo para el proceso de extracción de ADN y para el proceso de amplificación del mismo donde el control negativo nos asegura que no tenemos contaminación con ADN de otras fuentes y el positivo no asegura que los procesos funcionaron correctamente.

Otro control que debe tomarse con cada muestra sobre todo cuando hablamos de prendas con manchas es un fragmento de la prenda que no contenga manchas, ya que aunque no se observe la presencia de material biológico o de cualquier otra especie la prenda puede estar contaminada, por ejemplo, con orina. En los dictámenes que se analizan no se habla de estos últimos controles, por lo que no podemos saber si los realizaron y si los realizaron no podemos ver si el proceso funcionó, porque no lo reportan.

Un aspecto muy importante del procesamiento de las muestras es la conservación y el embalaje, cito un fragmento del manual de usuario para el Kit AmpF/ profiler plus (que es uno de los kits que se utilizan en estos dictámenes), en el que se recomienda que en los asaltos sexuales las muestras tomadas con hisopos deben ser divididas en dos o tres partes iguales usando un bisturí cuya navaja sea desechable y cada muestra debe ser cortada con una navaja nueva y los cortes no analizados deben ser almacenados a una temperatura entre -15°C y -20°C, principalmente, si se debe realizar más de un



análisis y para mantener muestra si es necesario repetir algún análisis.

Existe una falta de cuidado en la distribución, la conservación y el embalaje de las muestras que se refleja en que en cada uno de los dictámenes no tenemos idea de cuál es la muestra real que se analiza y, por lo tanto, los resultados que genera un estudio de un laboratorio de una muestra determinada no se puede comparar con los resultados que genera el otro laboratorio, ya que de inicio parten de muestras diferentes aunque se tratara de las mismas prendas que, además, como se explicó al parecer no se estudia la misma prenda.

Era necesario que las muestras anales tomadas en la necropsia y que dieron reacción positiva a la fosfatasa ácida y a la proteína P30, se partieran en tres antes de ser analizadas y guardarlas adecuadamente para su preservación, para que así existiera una porción disponible para usarla en la búsqueda de ADN de origen masculino y si éste apareciera, establecer el perfil genético del atacante y, sobre todo, aportar evidencias de dicho presunto “ataque sexual”.

Por otra parte, existen errores importantes en el reporte y análisis de los resultados que presentan en los dictámenes emitidos por la Procuraduría General de Justicia de la Dirección de Servicios Periciales del Gobierno de Veracruz ya que en primer lugar, la tabla de resultados que nos muestran los perfiles genéticos que obtienen no se encuentran sustentados con los resultados reales, es decir, con la lectura que realiza el equipo automatizado, “los electroferogramas”.

Los electroferogramas son las gráficas que captura el equipo cuando analiza una o más muestras (una gráfica por muestra), en ella aparecen las lecturas de cada fragmento de ADN amplificado y su identificación como alelo.

En un estudio de este tipo se deben anexar los electroferogramas en los que aparezca:

- I. El patrón estándar de alelos, que viene con cada Kit y que nos ayuda a visualizar la identificación de cada alelo.
- II. El control positivo de ADN que viene con cada Kit y que nos ayuda a demostrar que el proceso se realizó correctamente y que los equipos funcionan bien.



III. El resultado que se obtiene con cada muestra biológica.

IV. El resultado que se obtiene con cada una de las muestras control, en caso de prendas y se refiere a un fragmento de la prenda donde no se aprecie presencia de muestra biológica o que se espere que no haya tenido contacto con el material biológico que se está buscando. Sin este documento no se puede aseverar que los alelos reportados en las tablas que presentan son correctos ya que dichas tablas son elaboradas por el personal a cargo y no pueden sustituir el resultado del equipo porque son susceptibles de error.

En oficio 2444, con fecha del 10 de marzo de 2007, dictamen firmado por la doctora Estela Muñiz Lozano por parte de la Procuraduría General de Justicia de la Dirección de Servicios Periciales del Gobierno de Veracruz se menciona que el estudio se efectúa con el Kit AmpF/Power Plex R 16 System, se realizó una investigación de campo y éste no existe en el mercado. Esto invalida totalmente su dictamen.

En el oficio 2445, con fecha 10 de marzo de 2007, del dictamen emitido por la Procuraduría General de Justicia, Dirección de Servicios Periciales del Gobierno del Estado de Veracruz, firmado por la doctora en ciencias Estela Muñiz Lozano, que tampoco presenta los electroferogramas para sustentar los resultados expuestos, se menciona que analizan una blusa verde con estampado en flores diversas que presenta manchas color parduzco a la que en adelante llama blusa verde, en una muestra tomada de alguna parte no descrita de la blusa encuentra que en el marcador amelogenina que es un marcador de sexo aparece un cromosoma "Y".

En este dictamen no mencionan cuántas manchas se encontraron, en qué parte de la prenda se encontraban ni cuál de todas ellas usaron para el análisis y menos aún si esa mancha fue cortada en dos o más secciones para enviar alguna de esas secciones al análisis específico del cromosoma "Y", que es lo que recomienda la doctora. Además, si se deseaba asociar la presencia del cromosoma "Y" en una mancha con la presencia de semen ¿por qué no se guardó una fracción de "la mancha" y se le realizó la prueba de la fosfatasa ácida y la proteína P30 para sustentar que "la mancha" contiene semen?



Como ya se mencionó con anterioridad el hecho de encontrar un cromosoma “Y” en una prenda de la que no se describe si estuvo en contacto con el área genital y/o anal, que son las áreas que describen como afectadas por el “ataque sexual” y que, además, tiene como agravante que no sabemos cuál es el origen de la muestra ni por qué se incluye en estos estudios, no determina que se deba a que la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria haya sido víctima de un ataque sexual.

Cabe mencionar que este tipo de pruebas es muy sensible y puede presentar contaminación con ADN de otros individuos debido al contacto de fluidos corporales. En este sentido para reforzar la idea se citan las palabras de la doctora Estela Muñiz Lozano en su comparecencia ante el c. Juan Alatraste Gómez Agente del Ministerio Público, Investigador Especial, el día 23 de marzo de 2007, en la que declara que en este tipo de pruebas se utilizan los principios de genética y biología molecular para tratar de identificar a los individuos a partir de su material genético y que su objetivo principal es obtener ADN de cabello, de las manchas al parecer de excremento y otros fluidos corporales entendiéndose por fluidos corporales semen, saliva, sudor.

A estos fluidos corporales que menciona la doctora se le debe agregar sangre y orina, pero cualquier líquido que se pueda extraer del organismo humano llámese moco, líquido de ascitis, líquido pleural, jugo gástrico, etcétera, es un fluido corporal y en ellos existen células con núcleo que tienen ADN. Por lo tanto, que se haya encontrado cromosoma “Y” en la muestra de la blusa verde estampada en flores diversas no significa que sea por la presencia de semen.

Se reporta en el dictamen, con fecha 9 de abril de 2007, de la Directora del Laboratorio del Centro de Estudios de Investigación ANIGEN, en la ciudad de México, que se le practica la búsqueda del cromosoma “Y” a la pantaleta amarilla y que se encuentran marcadores para el cromosoma Y de al menos tres varones en una prenda, que como ya se mencionó, no es la muestra ideal, sobre todo, por la manipulación a que es sometido el cuerpo de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria por el proceso que recibió y la propia pantaleta antes



de ser colocada en el cuerpo de la señora. Y nuevamente surge la misma pregunta: ¿por qué no se guardó una fracción de la “mancha” de la pantaleta y se le realizó la prueba de la fosfatasa ácida y la proteína P30 para sustentar que “la mancha” contiene semen?, ¿por qué deciden enviar unapantaleta que fue colocada en el cuerpo de la occisa después de que ha sido manipulada y en la que no realizan las pruebas de fosfatasa ácida ni la de la P30, cuando además tienen muestras de exudados anal y vaginal?

De gran interés resulta la observación de que ella misma en este dictamen reporta que encuentra marcadores para el cromosoma “Y” de al menos tres varones en un fragmento de la blusa verde que describe como blusa color verde manga corta con estampado en flores de diversos colores. Blusa verde I. M. 140/2007/AE y que reporta la presencia de marcadores para el cromosoma “Y” de al menos tres varones en la muestra que tomó de la pantaleta amarilla y que dichos perfiles genéticos que reporta para cada una de las prendas no coinciden en ningún alelo, lo que indica claramente que son muestras muy diferentes. Esto de ninguna manera demuestra que se trate de semen.

De mucho mayor interés es aún el hecho de que como la Directora del Laboratorio del Centro de Estudios de Investigación ANIGEN, en la ciudad de México, sugiere en su dictamen se realice la prueba con un kit que permita identificar otros alelos diferentes al cromosoma “Y” usando un sistema de 16 marcadores cromosomales y se encuentre que en éste otro estudio no se haya detectado el cromosoma “Y” en la pantaleta amarilla y sólo se identifiquen los alelos del perfil genético de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, nuevamente indicando que la toma, preservación y, embalaje de las muestras no fue el adecuado, ya que como se observa en los resultados y, de acuerdo a las descripciones de las muestras que se hacen en los diferentes dictámenes realizados, se trabajó con muestras diferentes.

Es muy importante señalar que si fuera posible tomar en cuenta los resultados que emite la Procuraduría General de Justicia de la Dirección de Servicios Periciales del Gobierno de Veracruz, cuando analizan los exudados anal y vaginal



obtenidos el día de la exhumación en ellos sólo se encuentran el perfil genético que ya tienen establecido para la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

En la certificación ministerial, con fecha de 22 de marzo de 2007, la licenciada Teresa Cadena Martínez señala que envía una blusa verde manga corta con estampado en flores de diversos colores y se anexa una fotografía donde se muestra la etiqueta para la búsqueda del cromosoma “Y”.

El análisis de dicha prenda fue reportado en el dictamen que, con fecha 9 de abril de 2007, firma la Directora del Laboratorio del Centro de Estudios de Investigación ANIGEN, en la ciudad de México y es aquí donde se reporta la presencia de ADN de al menos tres individuos masculinos. Tampoco se señala cuál fue la muestra exacta, ya que en el dictamen mencionan varios sitios y algunos cortes. Sin embargo no nos dice la situación real de la mancha.

Ahora bien, si se buscan restos de tejido que por el tiempo de espera y las agravantes que ya se mencionaron, las uñas debieron haberse estudiado una a una para que en el supuesto caso de que alguna de ellas tuviera material genético de otro individuo este ADN no se diluyera al combinarse con el material extraído de las otras uñas y como lo sugiere el oficio 3904, con fecha del 10 de abril del 2007, firmado por la doctora Estela Muñiz Lozano trabajaron las uñas de las manos izquierda todas juntas y las de la mano derecha también”.

108. Oficio PGJ/SP/2657/2007, de 20 de abril de 2007, suscrito por el Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informó a esta Comisión Nacional, que a través del oficio 2566, de 19 de abril de 2007, se solicitó al agente del Ministerio Público Especial, que dentro del ámbito de sus atribuciones implemente las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión Nacional.

109. Copia certificada de las actuaciones practicadas, del 27 de marzo al 13 de abril de 2007, en la investigación ministerial 140/2007/AE, de cuyo contenido destacan por su importancia las siguientes constancias:

a) Declaración ministerial, de 3 de abril de 2007, rendida por la auxiliar del área médica de la Unidad Médica Rural de la Congregación de Acultzinapa, Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, quien sustancialmente manifestó que siendo aproximadamente las 17:30 horas, del 25 de febrero de 2007, se



presentó en su domicilio el señor Francisco Inés Ascención, quien le solicitó auxilio para brindarle atención médica a su mamá, ya que presuntamente había sido violada en el monte. Que, debido a ello, se acercó a la batea de la camioneta donde traían a la agraviada y al verla en estado grave, sugirió a los familiares que la trasladaran inmediatamente a un hospital de segundo nivel, ya que ella únicamente podía brindarle los primeros auxilios, por lo que con el propósito de aminorar el dolor de la señora Ascencio Rosaria, le aplicó una ampolleta de diclofenaco y, después de ello, los familiares optaron por trasladarla a otra clínica de salud.

b) Declaración ministerial, de 3 de abril de 2007, rendida por el doctor que atendió a la agraviada en una Clínica privada en la que, entre otras, señaló que le brindó atención médica, el 25 de febrero de 2007, aproximadamente a las 20:30 horas a la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en la clínica y maternidad “Los Ángeles”, a petición del señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atzompa, quien refirió que la señora había sido violada; que, sin embargo, al momento de iniciar la exploración física a la agraviada los familiares y los señores Javier Pérez Pascuala y René Huerta Rodríguez solicitaron su alta voluntaria para trasladarla a un segundo nivel. Finalmente, precisa que a pesar de que la nota inicial de hospitalización señala que la paciente se encontraba en estado de coma probable, secundario a traumatismo craneoencefálico, esto se refiere a un diagnóstico presuntivo, ya que no tuvo la oportunidad de realizar los estudios correspondientes y, menos aún, la revisión clínica rutinaria.

c) Oficio 780, de 4 de abril de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público Especial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, dirigido al Subprocurador Regional de la Zona Centro, Córdoba, Veracruz, mediante el cual le solicita que, por su conducto, se reitere el contenido del oficio 509, de 1 de marzo de 2007, a través del cual se le solicitó copia certificada de la averiguación previa 26ZM/04/2007. Asimismo, solicitó que el Instituto Armado informe el nombre de la persona o personas responsables de la emisión del comunicado 019, de 6 de marzo del año en curso.

d) Oficio PGJ/DSPRLES/3762/2007, de 4 de abril de 2007, dirigido al representante social que conoce de la investigación ministerial 140/2007/AE, mediante el cual informa que no se pudo llevar a cabo el análisis toxicológico para identificar medicamentos, plaguicidas, drogas, veneno y alcohol, en las muestras de pulmón izquierdo, intestino delgado, hígado, corazón del lado izquierdo, estómago, contenido gástrico, sangre de bóveda craneana y encéfalo, mismas que fueron tomadas durante la exhumación, de 9 de marzo de 2007, en el cadáver de la occisa que en vida respondió al nombre de Ernestina



Ascencio Rosaria, ya que las muestras presentaban formaldehído, sustancia conocida comúnmente como formol.

e) Oficio PGJ/DSP/3756/2007, de 4 de abril de 2007, rendido por la química Ana María Roldán García, perita de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informa “que las prendas descritas como reboso negro con blanco, blusa color rosa, blusa color verde, reboso color verde, suéter, falda color café, trapo color rojo, falda color roja, falda color azul marino y falda color azul rey, resultó negativa para fosfatasa ácida prostática”.

f) Oficio PGJ/DSP/3757/2007, de 4 de abril de 2007, suscrito por la química Ana María Roldán García, perita adscrita a la de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informa al representante social del fuero común, que las prendas de vestir descritas como reboso color rojo y negro, suéter color turquesa, falda color café con estampado de flores, falda color rojo, falda color azul marino, falda color azul rey con estampado de flores, “presentan restos de heces, observando parásitos como amibas entamoeba histolytica y coli y restos de huevos de ascaris lumbricoides”.

g) Oficio PGJSZCC/993/2007, de 6 de abril de 2007, suscrito por el Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Córdoba y dirigido a la agente del Ministerio Público de Justicia Militar, adscrito a la 26/a. Zona Militar El Lancero, Veracruz, mediante el cual le reitera la petición que le formuló a través del oficio 509, de 1 de marzo de 2007 y, adicionalmente, le solicita que informe el nombre de la persona o personas responsables de la emisión del comunicado de prensa 019 emitido, el 6 de marzo del año en curso.

h) Oficio 462/2007, de 9 de abril de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa primera de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Veracruz y dirigido al agente del Ministerio Público del fuero común, mediante el cual le solicita copia certificada de la averiguación previa relacionada con el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

i) Oficio 689, de 9 de abril de 2007, suscrito por la Directora del Centro de Estudios de Investigación ANIGEN, dirigido al agente del Ministerio del Público Especial, adscrito a la Procuraduría General del Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informa que después de realizar estudio genético de cromosoma “Y” sobre manchas en dos prendas que pertenecieron a la señora Ernestina Ascencio Rosaria, concluyó que la mancha en el puente de la pantaleta color amarillo, así como la mancha en los fragmentos de tela de la parte posterior de una blusa de color verde manga corta con estampado en



flores de diversos colores, presentan células de descamación, detritos celulares, fibras y bacterias. Asimismo, en ambas prendas se advierte la contribución biológica de al menos tres individuos varones. Finalmente, sugiere que dada la escasa información biológica obtenida de las prendas analizadas, solicita que sean remitidas a ese Centro de Estudios e Investigación, con el propósito de someterlas al estudio de cromosomas autonómicos con 16 marcadores y al análisis de cromosoma "Y". De igual manera, solicita al agente investigador la intervención de peritos en patología forense con el fin de clasificar las células obtenidas de los extractos de las manchas.

j) Oficio 867, de 10 de abril de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público Especial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y dirigido al agente del Ministerio Público de la Federación titular de la mesa uno, mediante el cual le informa que no ha lugar a remitirle copia certificada de la investigación ministerial 140/2007/AE, toda vez que el oficio 462/2007 no se encuentra fundado en términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que, asimismo, adolece de motivación que justifique la solicitud. Finalmente, precisa que no se pueden tramitar, al mismo tiempo, dos investigaciones penales sobre los mismos hechos, en términos de lo establecido en el artículo 348 del Código penal del estado de Veracruz y 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz.

k) Oficio 498/2007, de 10 de abril de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Primera de la Delegación de la Procuraduría General de la República, dirigido al agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual le informa que con motivo del exhorto que le dirigió la agente investigadora, adscrita a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con actos de Violencia contra las Mujeres en el país de la Procuraduría General de la República y, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado A, Constitucionales, 1, 2, 3, 168, 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, le solicita copia certificada de la investigación ministerial 140/2007/AE.

l) Oficio 868, de 11 de abril de 2007, suscrito por agente del Ministerio Público Especial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, dirigido al agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Primera de la Procuraduría General de la República, mediante el cual le informa que no ha lugar a lo solicitado, toda vez que no existe acuerdo fundado y motivado de su similar en la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con actos de Violencia contra las Mujeres en el país de la



Procuraduría General de la República, aunado a que no señala los motivos por los cuáles es necesaria la copia certificada solicitada.

m) Declaración ministerial, de 13 de abril de 2007, rendida por la doctora, médica ginecóloga adscrita al Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz, en la que sustancialmente señaló que, el 25 de febrero de 2007, brindó atención médica a la señora Ernestina Ascencio Rosaria en las instalaciones del citado nosocomio y al realizarle la exploración ginecológica con espejo vaginal, “no observó ninguna alteración a nivel de la vagina ni presencia de sangrado trasvaginal. De igual manera, señaló que no observó ninguna lesión en el tronco superior y que a nivel del muslo y rodillas, al tenerla en posición ginecológica, no advirtió lesiones”.

n) Declaración ministerial, de 13 de abril de 2007, rendida por el doctor, médico especialista en cirugía general adscrito al Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz, en la que, entre otras cosas, señaló que, el 25 febrero de 2007, siendo aproximadamente las 22:30 horas, “le brindó atención médica a la paciente Ernestina Ascencio Rosaria en las instalaciones que ocupa el citado nosocomio y, cuando la examinó, pudo advertir que no presentaba signos de agresión sexual y tampoco evidencias de lesiones en alguna parte del cuerpo. De manera particular, precisó que no evidenció huellas de sometimiento; que respecto de la secreción blanquecina, en introito vaginal corresponde a los restos del *gel* o lubricante utilizado en la primera exploración ginecológica; asimismo, la equimosis de pared posterior de vagina, fue provocada en la primera exploración ginecológica al introducir el espejo vaginal. Finalmente, señaló que lo referido en su nota médica respecto del tacto rectal no puede ser considerado como ataque sexual”.

ñ) Declaración ministerial de la enfermera, de 13 de abril de 2007, en la que sustancialmente señaló que el 25 de febrero de 2007, siendo aproximadamente las 22:00 horas, brindó la atención hospitalaria a la señora Ernestina Ascencio Rosaria en el nosocomio regional de Río Blanco, durante la cual evidenció que la agraviada “no presentaba lesiones y menos haber sido agredida sexualmente”.

110. Copia del oficio QF-079, recibido en esta Comisión Nacional, el 23 de abril de 2007, mediante el cual un perito en materia de química forense, adscrito al laboratorio científico de investigaciones de la Procuraduría General de Justicia Militar, rinde al agente del Ministerio Público Militar, el dictamen en materia de química forense en el que señaló que, después de realizar el estudio en los hisopos identificados como muestra rectal interna y muestra de cavidad vaginal, que fueron obtenidas durante la diligencia de exhumación, de 9 de marzo de 2007, en el cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio

Rosaria, concluyó que no se identificó la presencia de la enzima fosfatasa ácida característica del fluido seminal en las referidas muestras.

111. Acta circunstanciada, de 23 de abril de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que hicieron constar que se constituyeron en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia Militar, donde el personal de dicha dependencia les hizo entrega en cadena de custodia de cuatro hisopos que corresponden a muestras de exudado vaginal y rectal, interno y externo, los que fueron obtenidos por el Instituto Armado durante la exhumación, de 9 de marzo de 2007, en el cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria. En la misma acta circunstanciada se señala, que acto seguido, se trasladaron al Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de que el área de química forense, en colaboración con esta Comisión Nacional, practicara los exámenes de laboratorio necesarios con el objeto de examinar tales muestras y, en su caso, evidenciar la presencia de líquido seminal o fosfatasa ácida prostática.

112. Acta circunstanciada, de 23 de abril de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que hizo constar que el día de la fecha se constituyó en la sala del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, el Gobernador del estado de Veracruz, quien se hizo acompañar de servidores públicos, adscritos a ese Gobierno local, quien manifestó que el motivo de su visita era conocer las evidencias técnico científicas con que cuenta esta Comisión Nacional sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria. En la misma acta, se señala que un equipo multidisciplinario de este Organismo Nacional hizo notar las imprecisiones, omisiones y negligencias en que incurrió el personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, durante el trámite de la indagatoria 140/2007/AE. Finalmente, se certificó que en la reunión de referencia se acreditó que la señora Ernestina Ascencio Rosaria, no sufrió traumatismo craneoencefálico y que tampoco fue objeto de atentados a su libertad sexual.

113. Oficio 713/07, recibido en esta Comisión Nacional, el 23 de abril de 2007, y suscrito por el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud del estado de Veracruz, mediante el cual informa a esta Comisión Nacional su aceptación de las medidas cautelares a favor de servidores públicos del Hospital Regional de Río Blanco.

114. Oficio 924, recibido en esta Comisión Nacional, el 24 de abril de 2007 y suscrito por el agente del Ministerio Público Especial, mediante el cual informa a este Comisión Nacional que, con la finalidad de tener mayor información en los hechos que se investigan en la indagatoria 140/2007/AE, solicita copia



certificada del expediente o indagatoria técnico científico, de la opinión médica integral que forma parte del expediente de queja 2007/901/2/Q.

115. Acuerdo, de 24 de abril de 2007, mediante el cual, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se determina atender la petición formulada en el oficio 924, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz.

116. Comunicado de prensa recibido, el 24 de abril de 2007, suscrito por los señores Julio Ascención Inés, Juana Inés Ascención, Francisco Inés Ascención, Martha Inés Ascencio y Carmen Ginez Ascención, en el que informan que no acusan a nadie en particular de la muerte de su madre Ernestina Ascencio Rosaria y depositan su confianza en las instituciones que están a cargo de las investigaciones, las cuales habrán de satisfacer sus demandas de justicia con apego a la verdad y dentro del marco del derecho. En el mismo comunicado, solicitan al gobierno federal que realice las estrategias que considere pertinentes, para que en base a sus facultades el Ejército Mexicano programe acciones en beneficio de la sociedad y evite realizar declaraciones irresponsables que generen un clima de desinformación y sólo confundan a la comunidad.

117. Acta circunstanciada, de 25 de abril de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar que el día de la fecha se llevó a cabo la comparecencia del suscrito ante las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Justicia y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión respecto de este caso.

118. Comunicado de prensa CGCP/062/07, de 25 de abril de 2007, respecto de la comparecencia del suscrito ante las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Justicia y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

119. Oficio 949, recibido en esta Comisión Nacional, el 26 de abril de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público Especial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informa a esta Comisión Nacional que no es posible hacer entrega del electroferograma de la blusa verde, mencionado en el oficio 2445, de 10 de marzo de 2007, ya que el mismo se encuentra en proceso por el Kit de identificación forense y se continúa realizando corrimiento electroferético en el instrumento ABI-PRIM con la finalidad de obtener los marcadores señalados por el Kit de referencia.

120. Oficio CNDH/SVG/133/2007, de 26 de abril de 2007, emitido por esta Comisión Nacional y dirigido al agente del Ministerio Público Especial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual se da respuesta a la petición formulada en el oficio 924.



121. Oficio V2/13351, de 27 de abril de 2007, emitido por esta Comisión Nacional y dirigido al agente del Ministerio Público Especial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual se le informó que respecto de la opinión médica integral que se le remitió, esta Comisión Nacional también cuenta con las laminillas generadas con motivo de los estudios histopatológicos que se realizaron con motivo del caso que nos ocupa, por lo que, si lo consideraba necesario, tales evidencias quedaban a su disposición para ser revisadas en las instalaciones de esta Comisión Nacional.

122. Boletín de prensa, emitido por la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, titulado “Conclusiones en la investigación ministerial 140/2007/AE relativa a la muerte de la persona que en vida respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria”, recibido el 1 de mayo de 2007, en cuyo apartado de conclusiones señala:

“que a través de un amplio estudio científico, técnico y pericial, se advierte que la muerte de la agraviada no es imputable a factores externos y ajenos a la fisiología de su organismo, ya sea que la causa se clasifique como mecánica o patológica, aspecto que queda en un segundo plano y como materia de homologación de criterios. Que la existencia de desgarros anales del esfínter de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, pueden deberse a diversos factores, razón por la que no existen mayores indicios criminalísticos, que hagan al menos presumir la introducción de un miembro viril o instrumento por esa vía no idónea, sin embargo, sí se cuenta con datos de laboratorio, relativos a una parasitosis y la opinión médica sobre la existencia de heces intestinales pétreas o impactación fecal enmascarada en sangrado melénico, por lo que determinó no ejercitar acción penal”.

123. Oficio sin número, recibido en esta Comisión Nacional, el 2 de mayo de 2007, suscrito por un químico farmacéutico biólogo, adscrito a la Dirección del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el que dio a conocer a esta Comisión Nacional la Opinión en materia de química forense, respecto de las muestras rotuladas como vaginal y rectal recabadas por la Procuraduría General de Justicia Militar, durante la exhumación de 9 de marzo de 2007, en la que se describe lo siguiente y cuyas conclusiones se abordarán en el capítulo de observaciones:

“Problema planteado. Realizar el estudio de identificación de semen en las muestras entregadas al suscrito, en bolsa sellada e identificada como Case # 26ZM/04/2007 de fecha 23/04/07 19:45 hrs. y que a continuación se describen:



Una muestra rotulada: vaginal afuera.

Una muestra rotulada: vaginal cavidad.

Una muestra rotulada: rectal externo.

Una muestra rotulada: rectal interno.

Muestra remitida al suscrito, el día 23 de abril de 2007, a las 20:15 horas, mediante cadena de custodia.

Metodología empleada:

I. Prueba de orientación de actividad enzimática de la fosfatasa ácida, utilizando como sustrato p-nitrofenil fosfato.

II. Observación microscópica para espermatozoides, utilizando técnica de papanicolau.

Resultados:

Actividad enzimática de la fosfatasa ácida:

VAGINAL AFUERA : NEGATIVO

VAGINAL CAVIDAD : NEGATIVO

RECTAL EXTERNO : NEGATIVO

RECTAL INTERNO : NEGATIVO

Descripción microscópica:

Se realizan y analizan cuatro laminillas teñidas con técnica de papanicolau con los hisopos recibidos e identificados de la siguiente manera:

Vaginal afuera. Moderada cantidad de células no atípicas en regular estado de conservación, mezcladas con flora bacteriana de tipo bacilar.

NEGATIVO A LA PRESENCIA DE ESPERMATOZOIDEOS.

Vaginal Cavidad. Moderada cantidad de células epiteliales, mezcladas con flora bacteriana de tipo bacilar y escasos detritus celulares.

NEGATIVO A LA PRESENCIA DE ESPERMATOZOIDEOS.

Rectal externo. Escasas células estratificadas y queratinizadas mezcladas con colonias bacterianas y detritus celulares.

NEGATIVO A LA PRESENCIA DE ESPERMATOZOIDEOS.

MUESTRA	FOSFATASA ACIDA	ESPERMATOZOIDEOS
VAGINAL AFUERA	NEGATIVO	NEGATIVO
VAGINAL CAVIDAD	NEGATIVO	NEGATIVO
RECTAL INTERNO	NEGATIVO	NEGATIVO
RECTAL EXTERNO	NEGATIVO	NEGATIVO"



124. Oficio PGJ/SSC.1237/2007, recibido en esta Comisión Nacional, el 7 de mayo de 2007, suscrito por la Subprocuradora de Supervisión y Control de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informa que anexo a dicho oficio agregó copia certificada de las actuaciones practicadas, del 30 de marzo al 4 de mayo de 2007, en el procedimiento administrativo de responsabilidad 61/2007. De dicho procedimiento, destacan por su importancia las siguientes constancias:

a) Oficio DGA/PLAN/040/2007, de 11 de abril de 2007, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, dirigida a la Subprocuradora de Supervisión y Control de la referida representación social del fuero común, a través del cual le remite copia de los manuales administrativos autorizados de la Dirección de Servicios Periciales de la Institución.

b) Manual de organización de la Dirección de Servicios Periciales de la representación social del fuero común, en el cual se detalla que corresponde al Director de Servicios Periciales vigilar el correcto desempeño del personal pericial, en cuanto a la realización de los peritajes que le son solicitados por las autoridades judiciales del fuero común y federal, mediante la correcta aplicación de las técnicas establecidas para ello en las ciencias, artes y especialidades existentes. De igual forma, se establece que dentro de las funciones del Director de Servicios Periciales, le corresponde acordar los casos de mayor relevancia y la contratación eventual de especialistas sobre los que no se cuente con peritos oficiales, con el Procurador General, con la finalidad de atender las peticiones que en ese sentido requiera el ministerio público, asimismo, vigilar y supervisar la correcta, oportuna y eficaz rendición de dictámenes, distribución de peritos, así como del material necesario para el desarrollo de sus funciones. En el mismo manual, se establece que los peritos durante la elaboración de sus dictámenes pondrán en práctica toda su sapiencia en la ciencia o arte de su especialidad.

c) Declaración administrativa rendida, el 12 de abril de 2007, por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico legista adscrito a la Delegación de Servicios Periciales de Orizaba, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

d) Declaración administrativa rendida, el 12 de abril de 2007, por el doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez, perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, en la que sustancialmente manifestó que en el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, después de practicar la diligencia de exhumación, de 9 de marzo de



2007, evidenció que el cuerpo de la agraviada no presentó fractura alguna de vértebras cervicales, ni un traumatismo craneoencefálico, por lo que consecuentemente la señora Ernestina Ascencio Rosaria no tuvo pérdida de su estado cognitivo, ya que de haber presentado un traumatismo craneoencefálico y fractura de vértebras cervicales, hubiera muerto en forma instantánea o, en su caso, hubiera presentado un estado de coma por edema cerebral.

e) Oficios PGJ/SSC/964/2007, PGJ/SSC/965/2007 y PGJ/SSC/966/2007, de 12 de abril de 2007, suscritos por la Subprocuradora de Supervisión y Control de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante los cuales notificó a los doctores María Catalina Rodríguez Rosas, Juan Pablo Mendizábal Pérez e Ignacio Gutiérrez Vázquez, peritos médicos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de esa representación social del fuero común, que ya no era necesario mantenerlos suspendidos temporalmente en sus funciones y salario, por lo que podrían reincorporarse a sus labores.

f) Declaración administrativa, de 23 de abril de 2007, que rindió por escrito la doctora María Catalina Rodríguez Rosas en la que, entre otras cosas, señala que durante la exploración y reconocimiento médico que realizó, el 25 de febrero de 2007, en el cuerpo de quien en vida llevó el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria no tuvo a la vista la secreción blanca en introito vaginal, sino que esto lo tomó de la nota suscrita por la doctora Rosalía Rodríguez Morán, ginecóloga adscrita al Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz.

g) Declaración administrativa, de 30 de abril de 2007, que rindió la licenciada María de Lourdes Montes Hernández, agente del Ministerio Público adscrita a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz en la que, entre otras cosas, manifestó que:

“contrario a lo señalado por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, en el sentido de que las muestras que obtuvo durante el estudio de necrocirugía las realizó de *mutuo proprio*, eso es contrario a la verdad, ya que la declarante fue quien le solicitó la toma de muestras o residuos de líquido espermático, asimismo, que extrajera muestras de vísceras y jugo gástrico para realizar el estudio químico correspondiente; inclusive, que también le solicitó que obtuviera una muestra de líquido hemático de dicho cadáver y orina para realizar los exámenes toxicológicos. Abundó que le solicitó al referido perito médico que las muestras fueran enviadas a las oficinas de la Dirección de Servicios Periciales ubicadas en Xalapa, Veracruz, sin embargo, el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, únicamente remitió, el 26 de febrero del año en curso, el dictamen de necrocirugía. Que es falso lo señalado por el multicitado perito



médico, en el sentido de que le hubiera solicitado copia del expediente clínico de la hoy finada desde su ingreso al hospital hasta su fallecimiento, ya que al momento en que se ordenó la necrocirugía no se contaba con tales documentos”.

h) Declaración administrativa que formuló por escrito, el 30 de abril de 2007, la licenciada María de Lourdes Montes Hernández, agente del Ministerio Público adscrita a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz en la que, entre otras cosas, manifiesta que:

“la doctora María Catalina Rodríguez Rosas, perita médica adscrita a la representación social del fuero común fue omisa en corroborar la nota médica, de 25 de febrero de 2007, elaborada a las 23:00 horas por la doctora Rosalía Rodríguez Morán, ginecóloga adscrita al Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz, ya que debió haber revisado si efectivamente el en introito vaginal de la señora Ernestina Ascencio Rosaria existía secreción blanquecina e, inclusive, no sólo debió haberlo asentado en su dictamen, sino que también debió haber preservado la muestra. Que lo anterior, debió haberlo hecho del conocimiento del agente investigador y las muestras las tuvo que haber anexado a su dictamen ginecológico situación que no hizo. Que asimismo, la doctora María Catalina Rodríguez Rosas debió haber preservado bajo su más estricta responsabilidad los indicios y evidencias relacionados con la comisión del delito que se investigaba, por lo que tales omisiones son imputables a su función y facultades como perito médico forense. En la misma declaración, pero en relación con la actuación del doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico forense, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, manifestó que practicó la necrocirugía de ley sin contar con el oficio por el cual se le solicitara dicha diligencia, ya que tal y como consta en el dictamen que al respecto emitió el referido doctor Mendizábal, el estudio correspondiente lo llevó a cabo a las 11:00 horas, del día 26 de febrero de 2007, actuando con ello bajo su propio riesgo, ya que existe constancia de que el oficio 485, a través del cual se le solicitó llevar a cabo la necropsia lo recibió a las 11:30 horas de ese día; inclusive, que el referido galeno fue omiso en aclarar al agente investigador del fuero común que ya había practicado la referida necrocirugía, lo cual refleja negligencia por parte del médico, quien ni siquiera se tomó el tiempo necesario para



leer el contenido del oficio de referencia, situación que puso en evidencia la actuación ilegal e indebida”.

i) Declaración administrativa, de 31 de abril de 2007, rendida por la C. Ricarda Mora Moreno, perita criminalista adscrita a la Delegación Regional de Servicios Periciales del estado.

125. Oficio sin número recibido, el 8 de mayo de 2007, en esta Comisión Nacional, suscrito por el agente del Ministerio Público Especial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informa que agregado a dicho oficio remite copia certificada, foliada y legible de las actuaciones practicadas, del 13 de abril al 6 de mayo de 2007, en la investigación ministerial 140/2007/AE, en la que se incluye la determinación de no ejercicio de la acción penal pronunciada el 30 de abril del año en curso.

126. Copia certificada de las actuaciones practicadas, del 13 de abril al 6 de mayo de 2007, en la investigación ministerial 140/2007/AE, de cuyo análisis destacan por su importancia las siguientes constancias:

a) Declaración ministerial, de 17 de abril de 2007, rendida por el doctor Ignacio Gutiérrez Vásquez, perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz en la que, entre otras cosas, manifestó que las equimosis que describió a la altura de los miembros superiores e inferiores en su dictamen de exhumación, de 9 de marzo de 2007, respecto del cadáver de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria corresponden en el caso de las superiores a maniobras de levantamiento y traslado, ya que si éstas fueran por maniobras de ataque o de defensa también se habrían producido escoriaciones dermoepidérmicas y su situación anatómica sería en antebrazo tercio medio, cara posterior y externa y de mucho más intensidad y notoriedad, toda vez que por la condición femenina, la edad de la persona, su fragilidad capilar y el adelgazamiento de la piel, los derrames sanguíneos producidos serían hematomas. De igual manera, precisó que por cuanto hace a las lesiones descritas en tercio medio cara interna de los muslos, éstas fueron producidas durante la exploración ginecológica que se practicó a la agraviada, durante su revisión por los diferentes médicos que la atendieron, ya que si éstas equimosis hubieran sido provocadas por violencia o maniobras de abducción (*sic*), la paciente hubiera presentado lesiones de mayor magnitud y dimensión. Por otra parte, manifestó que el edema vulvar que describió en el referido dictamen de exhumación, se produjo al momento de realizarle el aseo y la tricotomía a la agraviada. Que los eritemas que evidenció son un enrojecimiento de la mucosa, debido al frotamiento con material de curación al realizarle a la agraviada la asepsia en esa área. Que por cuanto hace a las carúnculas mirtiformes, éstas



son vestigios de himen. Por otra parte, “refirió que los desgarres anales descritos en el dictamen de exhumación no provienen de ataques sexuales, sino del estreñimiento agudo o crónico provocado por colitis, parasitosis, malos hábitos alimenticios, así como la ingesta de alimentos irritantes y poco consumo de agua, lo cual provoca la salida de heces de aspecto sólido, las cuales toman la forma de tubo rectal y al pasar por la mucosa provocan desgarros simétricos”. En otro sentido, precisó que el calificativo de “esfuerzo” que señaló en el apartado de conclusiones de su dictamen de exhumación, se pudo deber a múltiples factores, dentro de los cuales mencionó el provocado por cargar objetos pesados, caminar largas distancias, hacer esfuerzo caminando pendientes muy inclinadas, dolores ubicados en diferentes áreas corporales, angustia por sofocación, esfuerzos por estreñimiento al momento de defecar, dolores debido a la parasitosis intestinales, presiones afectivas o sentimentales, comunes en gente de edad avanzada. Que lo referido en el punto número tres del apartado de conclusiones del dictamen de exhumación, en el que señaló que la causa de la muerte es de origen mecánica, con ello quiso evidenciar una mecánica consistente en un esfuerzo de origen interno, ya que, inclusive, en el cuerpo del referido dictamen no hace referencia a la presencia de una fuerza física externa al organismo de la hoy occisa. Finalmente, precisó que no existen indicios o evidencias suficientes, confiables y constatables para afirmar que las lesiones en el área genital y anal se deben a la introducción de un miembro viril o cualquier otro tipo de objeto o instrumento. Que inclusive, tampoco hay evidencias que permitan afirmar que se trató de una penetración consentida o mediante la fuerza física.

b) Diligencia de reconstrucción de hechos, de 17 de abril de 2007, en la que participaron las diferentes personas que rindieron su testimonio ministerial durante la secuela de la investigación, de cuyo contenido destaca lo referido por la señora Martha Inés Ascencio, quien durante la mencionada diligencia aseguró que “al momento de que encontró a su mamá la señora Ernestina Ascencio Rosaria y cuestionarla sobre qué es lo que le había sucedido, únicamente, la hoy occisa le contestó que quería agua”. De igual manera, en la multicitada reconstrucción se advierte que Luis Aguilar Ascención y Alfredo Ascención Marcelino señalaron que fueron las personas que brindaron el auxilio a la agraviada para trasladarla hasta una camioneta y refieren que la hoy occisa les dijo “me espantaron los soldados, se sentaron encima de mi, me estaban asfixiando, me dislocaron la cadera, traían unos clavos en el pecho”.

c) Declaración ministerial, de 18 de abril de 2007, rendida por el señor Palemón de Jesús Soledad, quien señaló ser el propietario de los terrenos que ocuparon los elementos del Ejército Mexicano en la comunidad de Tetlatzinga,



Municipio de Soledad Atzompa y, al respecto, precisó que “el 24 de febrero del año en curso, por la noche se percató que llegaron un grupo de 100 o más soldados, quienes no le pidieron permiso para establecerse en su terreno y que la permanencia de los referidos elementos armados fue por espacio de tres días”.

d) Declaración ministerial, de 25 de abril de 2007, rendida por el señor René Huerta Rodríguez, quien dijo ser Consultor e Investigador en Administración Pública y Gobierno, en la que, entre otras cosas, manifestó que el 25 de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 20:00 o 21:00 horas, al encontrarse al interior de las oficinas de la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de la Sierra de Zongolica, A. C., se presentaron los señores Julio Ascención Inés, Miguel Castro de Jesús y Efraín Castro Rosas y el primero de los mencionados, le informó que su mamá, la señora Ernestina Ascencio Rosaria, la habían violado unos soldados y que en ese momento la agraviada se encontraba, en un nosocomio particular llamado Clínica y Maternidad “Los Ángeles”, por lo que acompañó a dichas personas hasta la clínica de referencia, donde ya se encontraba el señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atzompa, que ya estando presente en la mencionada clínica se entrevistó con el médico tratante a quien le sugirió trasladar a la agraviada al Hospital Regional de Río Blanco, a lo que el señor De Gante le manifestó que esto sería bajo su responsabilidad, por lo que optó por platicar con los familiares y junto con ellos decidió solicitar el alta de la agraviada, para llevarla al Hospital Regional de referencia. Que, una vez que ingresaron a la paciente al Hospital Regional de Río Blanco y que fue atendida, por médicos de ese nosocomio, tomó algunas fotos de la agraviada con su teléfono celular, las cuales él solicitó que se agregaran a su declaración ministerial. Por otra parte, manifestó que:

“en ningún momento le comentó al personal de Hospital Regional de Río Blanco que la señora Ernestina Ascencio Rosaria, la habían encontrado amarrada a un árbol, ya que, inclusive, él ni siquiera estuvo en el lugar de hallazgo; asimismo, precisó que no realizó funciones de interprete del náhuatl al español, ni del español al náhuatl, con el personal del mencionado hospital durante la entrevista que le realizaron a la señora Ernestina Ascencio Rosaria, ya que no habla el idioma y muy poco lo entiende”.

e) Determinación, de 30 de abril de 2007, en la que el agente investigador acordó no ejercitar la acción penal en contra de persona alguna, ya que consideró que “no existe delito alguno que perseguir ante la ausencia de una conducta típica, antijurídica y culpable que se tipifique como delito en el Código



Penal del estado de Veracruz”. En la misma resolución ordenó notificar a los familiares de la agraviada, para que se impongan de tal determinación y hacerles saber que cuentan con un plazo de 10 días para impugnarla, a través del recurso de queja previsto en los artículos 337 y 338 del Código de Procedimientos Penales para ese estado. Finalmente, señaló que al haberse detectado irregularidades en la elaboración de algunos dictámenes periciales, ordenó dar vista a la Subprocuraduría de Supervisión y Control de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz.

127. Oficio DH-009911/493, recibido el 11 de mayo de 2007, suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual solicita copia certificada del documento denominado “Opinión Médica Integral del caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria” elaborado por peritos médicos de esta Comisión Nacional, con el propósito de que sea integrado a la averiguación previa 26ZM/04/2007.

128. Oficio 001906, recibido en esta Comisión Nacional, el 11 de mayo de 2007, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, al cual agregó el similar 652/2007, de 10 del mismo mes y año, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Mesa Primera de la Delegación de la referida Procuraduría en el que informa que, el 5 de abril de 2007, esa representación social de la federación inició la averiguación previa PGR/VER/ORI/MI/28/2007, con motivo de los correos electrónicos enviados por los señores Anni Airaksinen, Michel Leclercq, Jazmín Zeitler, Martín Jans y Paul Haslam, mediante los cuales solicitan la intervención del Ministerio Público de la Federación en la investigación del probable homicidio de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, atribuido a elementos del Ejército Mexicano; que, sin embargo, el pasado 27 de abril del año en curso, mediante oficio 573/2007, se remitió al Delegado de esa dependencia del Ejecutivo Federal el original de la referida indagatoria en consulta de incompetencia en razón de la especialidad. De igual manera, expresó su disposición para que personal de esta Comisión Nacional pueda consultar en las oficinas de la mencionada Delegación la averiguación previa de referencia.

129. Oficio DH-009921/503, recibido en esta Comisión Nacional, el 15 de mayo de 2007, suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos y Derechos Internacionales de la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual rinde un informe cronológico de las actuaciones practicadas hasta esa fecha en la averiguación previa 26ZM/04/2007 y precisa que, dentro de la referida indagatoria, aun no se han



recibido por parte del área pericial del Instituto Armado los dictámenes en las siguientes materias: fosfatasa acida, hemática, genética (para determinar si las manchas de sangre localizadas en el uniforme del soldado de infantería Ángel Landa Hernández, corresponden con las muestras de tejido tomadas en el cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria). De igual manera, anexó copia de la averiguación previa 26ZM/04/2007, así como de los procedimientos administrativos AJ-04-07 y AJ-07-07, radicados en la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, con motivo de las probables irregularidades en que incurrió la Base de Operaciones “García” y la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, respectivamente.

130. Copia del Procedimiento Administrativo Interno de Investigación AJ-04-07, radicado en la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, que se inició con motivo del parte informativo 3170, de 2 de marzo de 2007, suscrito por el comandante del 63/o. Batallón de Infantería, en el que da cuenta de diversas irregularidades atribuidas al personal de la Base de Operaciones “García”. De dicho procedimiento destaca lo aseverado por el General de División D.E.M. Sergio López Esquer, titular del referido Órgano Interno, a través del oficio 4486, en el que señaló que el procedimiento de referencia “fue radicado como propuesta de conciliación formulada por esta Comisión Nacional para alcanzar una solución en el caso que nos ocupa”. En el mismo sentido, refiere el Contralor que la Base de Operaciones “García”, debió instalar su campamento en atención a lo dispuesto en el procedimiento sistemático de operar para la actuación del personal militar desplegado en la Sierra de Zongolica, Veracruz, en cuyo inciso f) señala que se evitará acampar cerca de poblaciones a fin de evitar cualquier tipo de relación o compromiso con la población civil. Por otra parte, destaca la declaración administrativa del Capitán 1/o. de Infantería Anastacio García Arreola, comandante de la segunda compañía de infantería del 63/o. Batallón de Infantería, quien refirió que arribó a la comunidad de Tetlatzinga, Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, cerca de las 19:30 horas, del 24 de febrero de 2007, y para establecer el campamento de la Base de Operaciones “García”, de la cual el era su titular, solicitó permiso al dueño de unos predios de nombre Lázaro, quien le autorizó hacer uso de ellos. En el procedimiento administrativo de referencia, se determinó que el capitán García Arreola no cometió ninguna conducta negligente, por lo que no incurrió en responsabilidades de carácter administrativo al desarrollar su trabajo o su función como comandante de la multicitada Base de Operaciones. De igual manera, se resolvió que no había negligencia por parte del teniente de infantería Izel Ovando Gutiérrez y del sargento segundo de infantería Severino Sánchez



Domingo, ya que se señaló que no hubo falta de control del personal que salió a cortar leña o evidencia de que haya realizado una conducta diversa a lo ordenado, en perjuicio de persona alguna; sin embargo, señala que el comandante del 63/o. Batallón de Infantería ordenó al Jefe de la Sección de Personal, Abastecimientos y Ayudantía del referido Batallón, impusiera correctivos disciplinarios, graduándolos con 8 días de arresto a los oficiales y 15 días para el sargento. Finalmente, se destaca que el servidor público que sí incurrió en negligencia fue el coronel de infantería José Marines Juárez, comandante del 63/o. Batallón de Infantería, ya que estaba obligado a conocer las circunstancias particulares que se viven en la Sierra de Zongolica, Veracruz y omitió ajustar el “pliego de consignas” que se aplica al personal desplegado en dicha área. Que, por todo lo anterior, la Inspección y Contraloría General del Ejército determinó dejar sin efectos los correctivos disciplinarios impuestos al personal señalado; asimismo, resolvió imponer correctivo disciplinario al coronel de infantería José Marines Juárez, por la falta de profesionalismo en el desempeño de sus funciones como comandante del 63/o. Batallón de Infantería.

131. Copia de las actuaciones practicadas, del 29 de marzo al 15 de mayo de 2007, en la averiguación previa 26ZM/04/2007, radicada en la agencia del Ministerio Público Militar, adscrita a la 26/a. Zona Militar, de la VI Región Militar de la Procuraduría General de Justicia Militar, de cuyo contenido destacan por su importancia las siguientes constancias:

a) Oficio sin número, de 27 de marzo de 2007, suscrito por el Jefe del Estado Mayor de la 26/a. Zona Militar, dirigido al agente del Ministerio Público Militar al cual agregó las siguientes constancias:

i. Plan de operaciones “Acotamiento Mena”, de 4 de febrero de 2007, en el que se establece como misión que el 63/o. Batallón de Infantería realizará operaciones de reconocimiento a partir del 18 de marzo de 2006, y hasta nueva orden en el área de Zongolica, con el propósito de disuadir e inhibir cualquier tipo de acción violenta por parte de las expresiones subversivas con presencia real en la jurisdicción y ubicar campos de adiestramiento, casas de seguridad, líderes, centros de acopio de armamento, municiones, vestuario y equipos, entre otros.

ii. Plan de operaciones “Acotamiento García”, de 24 de febrero de 2007, en el que se establece que el mando estará a cargo del capitán primero de infantería Anastacio García Arreola, y que estará constituida por tres secciones de fusileros de la primera compañía y servicios técnicos. De igual manera, se establece la misma misión que en caso de la “Base de Operaciones Mena”.



b) Oficio 4430, de 27 de marzo de 2007, suscrito por el comandante del 63/o. Batallón de Infantería y dirigido al comandante de la 26/a. Zona Militar, mediante el cual le informa que la Base de Operaciones García, al mando del capitán primero de infantería Anastacio García Arreola desplegado el 24 de febrero de 2007 y hasta el 6 de marzo del presente año, no obtuvo resultados positivos en la erradicación de enervantes y aseguramiento de armamento.

132. Oficio sin número, de 16 de mayo de 2007, suscrito por un profesor investigador del Posgrado en Ciencias del Lenguaje de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, mediante el cual hace entrega de la transcripción y traducción (náhuatl-español, español-náhuatl), de las seis entrevistas video grabadas con familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, durante las diligencias que realizó personal de esta Comisión Nacional en Tetlatzinga, Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, donde contaron con el auxilio de un visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa. Dicha transcripción y traducción por su importancia se transcribe a continuación:

“Entrevista con la señora Martha Inés Ascencio

Tiempo de grabación: Capítulo 2 0:07:15-0:37:15

Visitador adjunto CNDH: ‘Nuevamente, siendo las 17:15 del día 1 de marzo de 2007. Vamos a tomar la comparecencia de...

¿Cuál es tu nombre?

Martha: Martha.

Visitador adjunto CNDH: Martha ¿qué?

Martha: Inés

Visitador adjunto CNDH: Ascencio

Martha: Ascención

Visitador adjunto CNDH: Este... toda vez que la señora Martha fue la que tuvo conocimiento de los hechos y quien encontró por primera... fue la primera persona que encontró a... a su mamá Ernestina y como no sabe hablar el español nos va traducir nuevamente el licenciado Jácome, para traducir nuevamente la entrevista.

Jácome: claro que sí

Visitador adjunto CNDH: Comenzamos ... ¿Cuántos años tienes?

Jácome: ¿Tlen xihuitl ticpia?

Trad. ¿Cuántos años tienes?

Martha: 35

Jácome: 35 años



Visitador adjunto CNDH: Este bueno vamos a conocer los hechos

Visitador adjunto CNDH: ¿Qué es de ti la señora Inés?

Jácome: No la señora Ernestina

Visitador adjunto CNDH: No... la señora Ernestina

Jácome: ¿Tlen tiquitac in señora ixpolihuic... momama

Trad. *¿Cómo ves a la señora que murió... tu mamá?*

Martha: Non nomantzin

Trad. *'Esa es mi mamacita'*

Jácome: Su mamá

Visitador adjunto CNDH: Empiecen hablar de... que nos narre de cómo sucedieron los hechos ¿Cómo se enteró en todo?

Jácome: A ver domingo, tehuatzin, momoma quen... quen oticmat momama ompa ohuitoga

Trad. *'A ver el domingo, usted, tu mamá cómo... cómo supiste que tu mamá allá estaba tirada.'*

Martha: Pos ora como namechmolhuilia como nehqui ichcatzinhuaoh...

Trad. *'Pues como ahora les digo a ustedes, como así tiene sus borregos... oh...'*

Jácome: [¿quippia iborregos...?]

Trad. *¿tiene borregos...?*

Martha: Aha otlahpiato

Trad. *'Aha fue a cuidar.'*

Jácome: ¡Chicahuac tlapohua!

Trad. *¡Habla fuerte!*

Martha: Quimihtatih, entos ohhuala

Trad. *'Los fue a ver, entonces vino.'*

Jácome: Quezqui ohto:geh

Trad. *'Cuántos son.'*

Martha: Cinco

Jácome: Queme tlen oras, queme tlen oras

Trad. *'Cómo a qué horas, cómo a qué horas fue.'*

Martha: A las cuatro

Jácome: Cuatro [...] a ver ¡xitlapohua mas chicahuac!, a ver ¡ixmochia! [...] comenta la señora, se refiere la señora que el día domingo como a las 4 de la tarde 5 borregos llegaron a su casa, entonces ella los conoció que eran de su mamá, entonces ella se preocupó y pensó que... por qué se habían



venido los borregos solos hasta casa de ella. Entonces ello lo que hizo fue en compañía de su hija Leticia se fue al monte a buscar a su mamá.

Trad. *'Cuatro [...] a ver habla más fuerte, a ver espérate [...]...'*

Jácome: ¿Tlen oras otilecoc, como...?

Trad. *¿A qué horas subiste, como...?*

Martha: Pos onehcoc, nict:motoh...

Trad. *'Pues llego, y fui a buscarla...'*

Jácome: ¡Xitlapohua chicahuac!

Trad. *¡Habla más fuerte!*

Martha: Onehcoc te:motoh pos nahqui, nahqui pos oquitac ihqui tapouhualahque, pos entos ocachi onechpatzoc oniya nahqui oniya. Occe otzachtzic ic nehpa tlacuitlapa, por ejemplo quen axpan ihqui lomi:tah onca icuitlapa otzachtzic ce, entos nahqui ocachi rapido oniya oniqui:zato...

Trad. *'Entonces fui a buscala, pues así, pues así lo vi así, llegaron por la tarde, y entonces más me angustie, y así me fui. Otro gritó por allá atrás, por ejemplo como ahora así una loma, ahí atrás de la loma gritó uno, entonces me fui más rápido, fui a salir....'*

Jácome: [¿Quen otzachtzic? Como ce grito de auxilio o quen...]

Trad. *¿Cómo gritó? Como un grito de auxilio o cómo...'*

Martha: Pos como ichca nozo otzachtzic, ma ihto tzahtzic.

Trad. *'Pues como borrego así gritó, gritó así se dice.'*

Jácome: Izcat, izcat an, aha..

Trad. *'borrego, borrego, ah'*

Jácome: A ver ¡ixmochia!.... Dice que ella dejó su casa y se fue para el cerro a buscar a su mamá y cuando iba por el camino o por la carretera escuchó que gritó un borrego, bueno que no grito que este...el aullido... cómo se dice? ... el baló de un borrego, bueno el borrego gritó. En términos, cómo se le llame. Bueno, ella se preocupó más y empezó a caminar a caminar y llegó a donde estaba el borrego.

Trad. *'A ver, ¡espérate!....'*

Jácome: ¿Otahcitoc asta ca:n oncatca ilpitoc?

Trad. *¿Llegaste hasta dónde estaba amarrado?*



Martha: Pos yaya mohtaya ompa quiza:toh itzcuinhuan dos, ompa huitzeh de nomaman quion nahqui onechahcicoh. Entos niquimilhuia ¿huan namote:co can onya? Entos yehhuan ihquin oyahque asta conahcicoh, can ohhuitoya [Jácome: can huetztoya] aha... can huetztoya.

Trad. *'Pues se veía allá fueron a salir sus perros, eran dos, allá vienen, son de mi mamá, así junto a mi llegaron. Entonces les digo ¿y su dueño a dónde fue? Entonces ellos así se fueron hasta en donde la fueron a alcanzar, en donde estaba tirada [Jácome: ¿dónde estaba tirada?] aha... donde estaba tirada.*

Jácome: A ver ¡ixmochia!... Dice cuando iba encumbrando donde se encontraban los borregos dice que se encontró a.... ¿quién itzcuin? dos..

Trad. *'A ver ¡espérate!'*

Martha: dos

Jácome: A dos perros que son de la finada, señora Ernestina. Entonces ella, pos ella, en náhuatl les preguntó qué dónde habían dejado a su tigo o sea su patrona, entonces los perros se dieron la vuelta y bajaron hasta el lugar donde encontró a la señora Ernestina. Tacito Hasta.... Quen ocatca in señora?

Martha: Pos ma ihto quen tlapán, ihquin... huetztoya ihquin

Trad. *'Pues como se dice, en el suelo, así... estaba tirada así...'*

Jácome:

[¿ihcuito?]

Trad.

¿Volteada?

Jácome: Ixayac para ihquin

Trad. *'Su cara estaba así'*

Martha: Para ihquin...

Trad. *'De esta forma...'*

Jácome: Dice que la encontró tirado con la cabeza o la cara pegada al piso [voces indicando boca-bajo]

Jácome: ¿Niman tlen... otitlapohui?

Trad. *¿Luego qué... le hablaste?*

Martha: Pos neh niman ocquitzi Nican quinín, icpac itzonteco niquilhuia

nomamatzin ¿tlen tikmochihuilia? Niman ihquinon kin...



Trad. *'Pues luego yo la agarré. Aquí así [...] en su cabeza, le digo a mi mamá ¿Qué hace usted? Luego de esta manera hace...*

Jácome:

[¿tictlapohuia?]

Trad.

¿Le

platicas?

Martha: tlapohuia... ahmo nechnanquili

Trad. *Le platico... no me contestó.'*

Jácome:

[¿ahmo mitznanquili?]

Trad.

¿No te respondió?

Martha: Ahmo nechnanquili

Trad. *'No me respondió.'*

Jácome:

¿nian tlenon?

Trad.

¿Ni una cosa?

Martha: Pos ahmo asta huehca quin ca tze niquihlia quin ahmo ixmomauhti, mochcahuan nepa ompa cate. ¿Tleca timomauhtia? Entos ihquin oquihto achi a:tl. Entos nochpochcone niquilhuia ¡xia mohtia! ne:pa motia Esther este ixquihui a:tl ma nechhua:liquili

Trad. *'Pues no, hasta después así este le digo así, no te espantes tus borregos allá están. ¿Por qué te espantas? Entonces así dijo: 'un poco de agua'. Entonces le digo a mi niña ¡vete con tu tía! tu tía Esther, este dile que me traiga agua.'*

Jácome: A ver ixmochia.

Trad. *'A ver ¡espérate!'*

Jácome: Dice que ella llegó, encontró a su mamá tirada entonces la levantó tantito y le empezó apretar la cabeza y le hablaba mamá qué te pasó, pero la mamá no le respondía, ya después de tanta insistencia la mamá dijo que 'agua', 'agua' a:tl, a:tl significa 'agua'. Entonces, ella lo que hizo inmediatamente fue decirle a la niña Leticia que viniera a la casa de su tía Ester, por agua. Entos tahcohua:lac a la carrera?

Trad. ¿Entonces vino rápido, a la carrera?

Martha: Ohua:la... bueno ihquin

Trad. *'Vino... bueno vino así.'*

Jácome: Ohuehcahuato, ohuahcito mo....



Trad. *'Fue a tardarse, llegó tu...'*

Martha: Pos nahqui Ester, nahqui

Trad. *'Pues llegó Esther, junto a mi.'*

Jácome: ¿Huahcito Ester?

Trad. *'¿Esther fue a llegar?'*

Martha: Esther ahco ohna:mic ich... ompa yahui nahqui nequi... ne ca nochpocauh Luisa one:ch... one:chmohuilito. Quihtohua nozo tzicuintonac ne:chilhuito na:c ¡Ma:ma! Ixhui:qui nahqui nopapan yompa hui:tz. Nahqui, niquihlia ompa niatoz, neh ohhua:la neh nquihlia Esther ¡xia nepa! nomama achto xiconmaca a:t, nehua nahqui oya pero como quihtohua nahqui como 2 años achitzin quipia iconauh achitzin quihtato quen ihquin na:c [Jácome: huehca] huehca. Entos nahqui quihto cone:tl ocuihtzahtzi, entos amo oquine:c, entos zan ompa oquimanque a:tl

Trad. *'Esther llegó, la encontró en el camino... allá va también junto... va mi muchacha Luisa, me fue... me fue a decir. Pues dice, corriendo me fue a decir ¡Mamá ven rápido conmigo que mi papá allá viene. Y así le digo allá estaré, entonces yo.. se vino, yo le digo a Esther ¡Ve allá, ve a darle agua a mi mamá. 'Yo iré' pero como dice, como de 2 años tiene su niño, primero fue a verlo, que estaba ahí junto [Jácome: ¿lejos?] lejos. Entonces rápido dijo el niño llora mucho, entonces ella no quiso, entonces nada más ahí dejaron el agua.'*

Jácome: Pero quihuiac ceh

Trad. *¿Pero llevó otro?'*

Martha: oquihucac, pero zan oquiman luego zan campo ohuala entos ihquin....

Trad. *'Lo llevó, pero nada más lo dejó ahí, y luego por el campo se vino así....'*

Jácome: [otlahtlanico ayuda]

Trad. *¿vino a pedir ayuda?'*

Martha: Zan nican ihqui noprimo José, can ihqui Luis can ihquin nepa huitze ic nahco ompa ya camioneta...

Trad. *'No más aquí mi primo José, también con Luis, que de allá vienen, de allá arriba en la camioneta.'*

Jácome: ¡Ximochia!. Entonces dice que mandó pedir agua con la niña. Entonces regresó con la señora Ester, quien le llevó agua a la mamá, a la difunta, pero como la señora Ester



llevaba un niño chiquito no pudo bajar hasta donde estaba tirada nomás se regresó, que será como unos 20 metros, y entonces ya seguía con su mamá. Entonces la señora Ester que fue que la auxilió con el agua, salió otra vez a la carretera a pedir ayuda, y fue cuando se encontró una camioneta, que iba bajando, de dos muchachos, que fueron quienes despucito llegaron a apoyarla. Ohcoyah moprimohhuan [Martha: aha] Quen itoga moprimohhuan? [¿antes de que llegaran los muchachos le dijo algo?

Trad. *‘¡Espérate! Allá iban tus primos [Martha: sí] ¿Cómo se llaman tus primos?’*

Jácome: ¿Achto, achto, achto de ahcohuayan chogome de camioneta momaman itla mitzihli? ¿Cuándo oehcoc in a:tl, oconic?

Trad. *‘¿Primero, primero cuando llegaron los muchachos de la camioneta, tu mamá algo te dijo? ¿Cuándo llegó el agua, la bebió?’*

Martha: Pos yo yehhuan....

Trad. *‘Pues ya ellos...’*

Jácome: ¿Oticmagili momaman?

Trad. *‘Le diste a tu mamá.’*

Martha: Pos yehhuan noprimohhuan no...

Trad. *‘Pues ellos, mis primos mis...’*

Jácome: Achto, ¿tlen omitzihli momaman?

Trad. *‘Primero, ¿Qué fue lo que te dijo tu mamá?’*

Martha: Pos ompa...

Trad. *‘Pues allá...’*

Jácome: Omitztlapohui momaman?

Trad. *‘¿Te habló tu mamá?’*

Martha: Pos ompa nechihli, asta ma ihto quen ahco ompa quixtihque huehcatzin, este tlahtlamaniz quixtihque asta omponoc nechihli pos “pi:nomeh one:chmahtihque, soldados inon clavos nican quinpiah”. Yoh quito “onecha:ihtihque, one:chilpihque ihquin”, ihuan oquicamapachohque. Ompa yakmo okimat [Jácome: ¿tlacpac?] ahah, zan yonictemoc, oquito tlenon ihquin oquito...

Trad. *‘Pues allá me dijo, hasta como se dice, hasta que la sacaron de abajo, este hasta que la pusieron en un plano, hasta allá me dijo pues “los ‘hombres malos’ me espantaron,*



los soldados, esos que tienen clavos aquí”, así dijo: “abusaron de mi, y me amarraron así”, y que le taparon la boca. Después ya no supo nada. [Jácome: ¿arriba?] aha. Ya la baje, es todo lo que dijo. Dijo...’

Jácome: Achto, achto ehcoc moprimohhuan o zan tepan tlapoh momaman achto

Trad. *‘Primero, primero, habló cuándo llegaron tus primos o después habló tu mamá’*

Martha: Pos achto, yehhuantzitzin noprimohhuan achto ohuacitietoh

Trad. *‘Pues primero, ellos mis primos primero fueron a llegar.’*

Jácome: nozo tlapoh momaman o zatepan o achto

Trad. *‘O sea, ¿primero habló tu mamá o después?’*

Martha: Zatepan lioh

Trad. *‘Después...’*

Jácome: Dice que no dijo nada, que después cuando la movieron un poco y la alcanzaron a sentar, ya dijo que la había atacado unos soldados que llevaban clavos aquí en el pecho, me imagino que son la carrilleras dice que aparte de que este...dijo que unos hombres que son soldados porque llevaban unos clavos aquí en el cuerpo que la habían atacado, que le taparon la boca, que la amarraron y pues se le fueron encima... Eso, eso, eso ella lo escuchó de su mamá porque la tenía, la estaba auxiliando, ahora si que en brazos

Visitador adjunto CNDH: ¿Al momento en que la encontró estaba sangrando?

Jácome: Cuando tehuatzin oticacito momaman huitoc oqui:zaya iztli de... icxihuan o de nican parte.... amitla

Trad. *‘Cuándo usted fue alcanzarla, su mamá estaba tirada, le salía sangre de... sus pies o de aquí en esta parte... nada.’*

Martha: ahmo... ahmo...

Trad. *‘No... no...’*

Jácome: Que no le salía sangre de ninguna parte del cuerpo.

Visitador adjunto CNDH: ¿No se veía alguna lesión?

Jácome: Itla, itla in ixayac in itlacayo itla golpe itla lesion

Trad. *‘Algo, algo en su rostro, o en su cuerpo algún golpe o alguna lesión.’*

Martha: Pos nican amitla pero de cuerpo ahmo niquitac

Trad. *‘Pues de aquí nada [...] pero del cuerpo no vi nada.’*



Jácome: ¿Ahmo tiquitac porque ahmo tiquixtili itzotzol?

Trad. *¿No viste nada porque no le quitaste su ropa?*

Martha: Ahmo niqitac

Trad. *'No vi nada.'*

Jácome: Dice que de la cara no se veía nada pero que del cuerpo no se dio cuenta, porque no se lo revisó.

Visitador adjunto CNDH: ¿No revisó sus piernas, sus pies?

Jácome: ¿In icxihuan amo tiquitac?

Trad. *¿Y en sus pies no viste nada?*

Martha: Nomas itaquen mate ilpilo

Trad. *'Nomás su ropa que parecía [...] que estaba amarrada*

Jácome: Espera... Dice que al parecer, que ella no se dio cuenta, pero dice que al parecer ella tenía huellas de que aparecer había sido amarrada.

Visitador adjunto CNDH: ¿Estaba vestida?

Jácome: ¿Quipiaya itzotzol?

Trad. *¿Tenía su ropa?*

Martha: Que:ma... bueno de itzotzol quipiaya iverido

Trad. *'Sí.... Bueno de su ropa, tenía su vestido'*

Jácome: ¿Quipiaya ipa tlapac?

Trad. *¿Lo tenía hasta arriba?*

Martha: Bueno zan canahca ihquin, nican ihquin.

Trad. *'Bueno, nada más así, aquí así'*

Jácome: pues que si estaba vestida, pero la tenía un poco levantada.

Visitador adjunto CNDH: [...] de sus manos?

Jácome: De niman, de nimahuac ¿ayacmo catca ilpitoc de imahuan?

Trad. *'Y luego, de sus manos ¿ya no estaba amarrada de sus manos?'*

Martha: Ayacmo

Trad. *'Ya no'*

Jácome: Ya no

[...]

Jácome: ¿Ahmo tiquitac cox quipiya itla huella itla lesion ipan imahuan?

Trad. *¿No la viste si tal vez tenía alguna huella, alguna lesión en sus manos?'*



Martha: Pos amo que: quiitac queme yeh melac ta onechmahti
pos amo oniquitac

Trad. *'Pues no como la vi, como de verdad yo me espante
pues no la vi.'*

Visitador adjunto CNDH: ¿Después que pasó?

Jácome: Dice, dice que de los pies si tenía una poca de huella
de que al parecer fue amarrada, pero que de las manos no se
percató.

Visitador adjunto CNDH: Si había una cuerda por ahí.

Jácome: Itla hilo... lazo, reata...

Trad. *'Estaba algún hilo, lazo o reata.'*

Martha: Amitla, noze nictemo ichcala:zo amitla

Trad. *'Nada, pues sí busque algún lazo para amarrar los
borregos, pero nada.'*

Jácome: ¿Amitla ticacic?

Trad. *¿Nada encontraste?*

Martha: Amitla oc.

Trad. *'No había nada'*

Jácome: ¿Ne:ci itla gorra, itla huella?

Trad. *¿No se veía alguna gorra, o huella?*

Martha: Amitla, amitla

Trad. *'No había nada, nada'*

Jácome: Dice que buscaron, pero que no encontraron huella,
lazo, reata o cuerda lo que se le llame.

Visitador adjunto CNDH: [...] ya que le dieron agua, ¿qué
hicieron con ella? ¿Qué hicieron? ¿A dónde la llevaron? ¿Con
quién la llevaron?

Jácome: Zatepan de yahque moprímohhuan, tichualiyac para
yacmo ticpiyac momaman

Trad. *'Después de que se fueron tus primos, la trajiste porque
ya no tenías a tu mamá'*

Martha: Pos ma ito, huacito niquihlia nepa nocniuh Francisco
ihuan nican nocompadre Alfredo ihuan notio. Yohuacitietoh,
pos yehhuan mohuicatiehque...

Trad. *'Pues como se dice, fue a llegar y le digo a mi hermano
Francisco y aquí mi compadre Alfredo y mi tío. Ya fueron a
llegar, pues ellos se la llevaron...'*

Jácome: ¿Para ca:non vivirohque?

Trad. *¿Para dónde se la llevaron?*



Martha: Pos ahmo nicmati para ca:non cuicaque

Trad. *'Pues no lo se para dónde se la llevaron.'*

Jácome: Para itech camioneta....

Trad. *'En la camioneta...'*

Martha: zan yehhuan cuican ihuan nican... ne ca note:tah

Agustin ihuan...[Jácome: igual oyahque] ihuan yehua onya...

Trad. *'Solamente ellos se la llevaron, y también aquí está mi esposo Agustín y.. [Jácome: ¿igual fueron?] y también él fue.'*

Jácome: Dice que la subieron al camino, y después ella ya no fue con la señora porque se la llevaron, sus primos, sus hermanos, el esposo de ella, se la llevaron.

Visitador adjunto CNDH: ¿A dónde?

Jácome: ¿Ticmati para ca:nin huiyac?

Trad. *'¿Sabes para dónde se fueron?'*

Martha: Ahmo nicmahtictoc..

Trad. *'No lo se...'*

Jácome: Ahmo ticmati para ca:non?

Trad. *'¿No sabes para dónde?'*

Martha: Ahmo

Trad. *'No'*

Jácome: Dice que le dijeron que se la llevaron para Acutzinapa, pero no sabe que si se la llevaron para Acutzinapa o para Mendoza.

Visitador adjunto CNDH: Cuando iba a buscar a su mamá, no vio a una persona, o alguien?

Jácome: [¿qué se encontró?]

Jácome: Quitoá, quitoá cuac ehcoque chivos, borrego mocalihtic huan otilehcoc ihuan motahco oticte:moto momaman, cuac oticacic tzicuitic ahmo tiquitac itla soldados

Trad. *'Dice, dice que cuando llegaron los chivos, borregos a tu casa y cuando subiste a buscar a tu mamá, cuando la encontraste de sorpresa no viste algún soldado.'*

Martha: Eh amitla amica...amica

Trad. *'Eh nada, no había nadie, nadie.'*

Jácome: ¿Nian ce persona? Nian de nican?

Trad. *'¿Ni una persona? ¿Ni siquiera de aquí?'*

Jácome: No se encontró a nadie....



Jácome: ¿Ihuan tlahca, achto cuando achto cuando tlahcoto:na amo tiquimitac ce ome este soldados ompa nemiayah ompa lomah ca:nin ca in a:tl?

Trad. *¿Y en la tarde, primero, cuando primero, a medio día no viste a uno o dos soldados que allá estaban en la loma por dónde está el agua?*

Martha: Ahmo niquimitac

Trad. *'No los vi'*

Jácome: Que no vio a nadie ni siquiera por el camino o el tanque de agua, que no vio a nadie.

Visitador adjunto CNDH: Qué pasó, ya la llevaron al hospital, ya no la acompañó ella?

Jácome: Ya no... ¿tehua ahmo otiya?

Trad. *'Ya no... ¿tú ya no fuiste?'*

Martha: Yacmo niya..

Trad. *'Ya no fui'*

Jácome: ¿Nican timocauh?

Trad. *¿Aquí te quedaste?'*

Martha: Pos quitohca ma nocahua

Trad. *'Pues dijeron que me quede'*

Jácome: ¿Omitzihlique ximocahua?

Trad. *¿Te dijeron que te quedas?'*

Martha: Aha,

Trad. *'Aha'*

Jácome: huan zatepan cuando ehcoc porque yahuitz itech icaja

Trad. *'Y después cuando llegó, porque después ya vino en su caja'*

Martha: Cuando nahqui ehcoc nepa señor, seguro ahmo quixihcoz nomaman zan ihcon

Trad. *'Cuando llegó conmigo aquel señor, seguro ya no va aguantar tu mamá, nomás así dijo.'*

Jacome: [yah mismo... ehcoc]

Trad. *¿El mismo... llegó'*

Martha: Las dos de la mañana ehcohque, ehcohque luego otlanez, pos luego otiyahque pos trato

Trad. *'A las dos de la mañana llegaron, llegaron y luego que amaneció pues luego nos fuimos pos...'*

Jácome: ¿Pos luego tiyahca para ompa? ... Río Blanco

Trad. *¿Pues luego fuiste para allá? ... a Río Blanco'*



Martha: Aha, pos tiquitoa tiyahue para Orizaba, pero quina:c René otahcitol nehqui, nehqui poz ompic, nehqui itech telefono o ce huicac mero motlapohui ihuan tanto este Río Blanco, este motlapohuiyac ya yomomiquili.. pos yac[llanto]

Trad. *'Aha, pues sí vamos para Orizaba, pero con René, fuimos a llegar así, así pues por allá, pues se quiere teléfono o uno lleva, justamente se murió y este en Río Blanco, este se murió, ya se murió, pues ya no[...]*

Jácome: Dice que ella ya no supo más porque ella ya bajo, pero llegó su esposo que le comentó, que su esposo llegó a las 2 de la mañana, de la ciudad por decirlo así. De Orizaba o Mendoza no sabe dónde, le dijo que su mamá estaba muy grave. Y que al otro día temprano ella bajó al hospital.

Jácome: ¿Oticahcito todavía voltoc o ahmo?

Trad. *¿Fuiste a alcanzar todavía estaba viva o no?*

Martha: Niquitac 5 o 6 de la mañana

Trad. *'La vi como a la 5 o 6 de la mañana'*

Jácome: ¿Tlen ora otacito?

Trad. *¿A qué hora llegaste allá?*

Martha: Pos tehhuhan ya canah

Trad. *'Pues nosotros como...'*

Visitador adjunto CNDH: ¿Qué hospital?

Jácome: ¿Tlen hospital? ¿Ticmati tlen hospital?

Trad. *¿A qué hospital? ¿Sabes a qué hospital?*

Martha: Río Blanco... Orizaba

Jácome: ¿Hueyi hospital inon hueyi hospital?

Trad. *¿En el grade hospital, en ese grade hospital?*

Jácome: Que ella llegó como a las 10:00 AM o 9:00 AM, a Río Blanco y ella ya estaba difunta.

Visitador adjunto CNDH: ¿Quién fue con su mamá a la clínica Angeles?

Jácome: ¿Aquin oquihuiyac moman?

Trad. *¿Quién llevó a tu mamá?*

Martha: yoh ne:ca.....

Trad. *'Pues aquí...'*

Jácome: [mocnihuan, Julio]

Trad. *Tus hermanos, Julio*

Martha: Ne: ca nohuehpol Leonardo ihuan ne ca no compadre Alfredo occuicac neh...



Trad. *‘Aquí mi cuñado Leonardo y aquí también mi compadre Alfredo la llevaron yo...’*

Jácome: Su compadre Alfredo y... aquin occe?

Trad. *‘Su compadre Alfredo y... quién otro?’*

Martha: Ihuan nehqui nocuñado...Leonardo

Trad. *‘Y también con mi cuñado... Leonardo’*

Jácome: Su cuñado Leonardo fue el que la acompañó y este... su compadre Alfredo.

Jácome: ¿Este...entos tehuatzin ahmo otiya?

Trad. *¿Este... entonces usted no fue?’*

Martha: Nehhua amo oniya.

Trad. *‘Yo no fui’*

Jácome: Ella ya no acompañó a la señora a donde la hayan llevado, que a ella la acompañaron casi puros hombres, y que ella a las dos de la mañana le aviso su esposo que ella estaba muy grave en un hospital, y al otro día cuando ella bajo a Río Blanco, ya había muerto.

Visitador adjunto CNDH: ¿Y sí la encontró con sangre? ¿Había sangrado cuando la encontró?

Jácome: Dice que no, hace rato que le pregunté y dijo que no la encontró con sangre.

Visitador adjunto CNDH: Si sabe o algún vecino o alguien vio a una persona en ese día, o si ha investigado si alguien vio a gente cerca de ese lugar.

Jácome: Quito a nican señor, cox domingo, bueno domingo opanoc inon problema fiero. Lunes ahmo ticmati itla tla:catl o ce soldado ahco loma ca:non quipachilihque momama amica ica omitac

Trad. *‘Dice aquí el señor, que tal vez el domingo, bueno el domingo ocurrió ese problema feo. Pero el lunes, no sabes si algún señor o un soldado llegó a la loma dónde abusaron sexualmente a tu mamá, nadie vio nada.’*

Martha: Pos amo nicmati [...]

Trad. *‘Pues no lo se [...]*

Jácome: ¿Ahmo ticmati?

Trad. *¿No lo sabes?’*

Jácome: Que no sabe nada

Visitador adjunto CNDH: Quién a ella la acompañó a su mamá para cambiarla en el momento de tener marcas de todo, pero



ya había un cuerpo para percatarse si tenía lesiones cuando ya se la entregaron.

Jácome: Cuando qui:zque momaman, cuando yoqui:zque tehhuatzin otiacito Río Blanco, cuando mitznahuatihque momaman yoixpolihuc. ¿Aquin oquipatlac momaman de itzotzol? ¿Ahmo de teh? ¿ahmo?

Trad. *‘Cuando se fueron con tu mamá, cuando ya salieron usted fue a llegar a Río Blanco, cuando te avisaron que tu mamá ya se murió. ¿Quién le cambió la ropa a tu mamá? ¿No fuiste tú? ¿No?’*

Martha: Jácome:¿ahmo mitzca:huilihque?]]pos tehuan tiyahque Orizaba, [Jácome: ¿itech in Ejército?] aha. Oponoc oniya pero nomaman oqui:zca non hospital non [Jácome: de hospital para canon ohuiyac], tiyah, ocui:caque ne:pan in... [Jácome: Ministerio Público] aha, pero non ate niquitac.

Trad. *[Jácome:¿No te la dejaron?] pues nosotros fuimos a Orizaba [Jácome: ¿Con el Ejército?] aha. Allá había ido pero mi mamá ya había salido del hospital es [Jácome: del hospital de dónde la habían llevado] fuimos, pero ya la llevaron [Jácome: Ministerio Público] aha, pero así no la pude ver.*

Visitador adjunto CNDH: ¿Entonces la ropa se escondió?

Jácome: ¡Espérame! Conduce la primera. Dice que ella no la cambió, porque ella cuando llegó, ella fue a declarar al Ministerio Público porque ya este... ya había fallecido.

Jácome: Huan itzotzol momaman cuando tlen cuando itzotzol de momanan tlen quihuicaya por última vez, cuando huitoya ca:non mocauh itzotzol de momaman.

Trad. *‘Y la ropa de tu mamá, cuando que, cuando su ropa de tu mamá que llevaba puesta por última vez, cuando estaba tirada, dónde se quedó su ropa de tu mamá.’*

Martha: Pos ahmo nicmati. [Jácome: ahmo ticmati]... pos amo nicmati.

Trad. *‘Pues no lo se [Jácome: ¿No lo sabes?].... pues no lo se.’*

Jácome: Que no sabe dónde quedó la ropa de su mamá cuando iba vestida por última vez cuando estaba viva. Que no sabe donde quedó.

Público: ... con el señor René, el Ministerio Público.



Jácome: Ah, se entregaron al Ministerio

Público: Este... la prenda este... del difunto la entregamos en Ministerio Público.

Jácome: Se quedó con el Ministerio Público. Gracias. La última ropa...

Visitador adjunto CNDH: Si la ropa estaba sucia, alguna evacuación. ¡Pregúntale!

Jácome: Itzotzol de momaman cuando ticacito ahmo motaya zoquiyo, itla izt... itla tlen tiquitohua español, este tlen tla:came tiquitoa espermatozoide

Trad. *'La ropa de tu mamá, cuando la fuiste a alcanzar no se veía sucia, si blan... como decimos en español, este como los hombres decimos espermatozoides.'*

Martha: toma:huac ca ehcoc, quemén ce quito nican zan nipan [Jácome: ahmo] amitla

Trad. *'Estaba enrollado arriba, como uno dice, aquí nomás [Jácome: no] nada'*

Jácome: Itzotzol, itzotzol este ca tlehua icolor tli:lihui, de manta.

Trad. *'Su ropa, su ropa este de que color, es negro, de manta.'*

Martha: Deynin ic, de inin, tehuan de nican pos de inin. De nican, pos ihquin tictlali:yan vestido ihquin.

Trad. *'Como este, de este, nosotros aquí pues de este. De aquí, pues así nos ponemos vestido así.'*

Jácome: Que no se percató, no se dio cuenta.

Visitador adjunto CNDH: ¿Y no olía?

Jácome: ¿Ahmo, ahmo oticnehui itla fiero

Trad. *'¿No, no oliste algo feo?'*

Martha: Ahmo

Trad. *'No'*

Jácome: No, que no olía nada. No olió nada.

Visitador adjunto CNDH: ¿Ante qué autoridad?

Jácome: Neli zaba ixpan tlen tequihua tictle:mac modeclaracion ¿Ahmo tiquilna:miqui?

Trad. *'Es verdad que sabes ante quién diste tu declaración' ¿No lo recuerdas?'*

Martha: Pos quen axcan nican namechmolhuili ihcon... namechmaca cuenta.



Trad. *'Pues como ahora aquí ya les conté así...les doy cuenta.'*

Jácome: ¿Pero ahmo ticmati tlen tequihua? ¿Ahmo ticmati aquin ixpa tict:mac modeclaracion? ¿Ahmo ticmati?

Trad. *¿Pero no sabes qué Autoridad?, ¿no sabes ante quién diste tu declaración?, ¿no lo sabes?*

Martha: Ahmo.

Trad. *'No'*

Jácome: No, que no sabe que ella declaró pero que sabe si es Ministerio Público u que autoridad sea.

Visitador adjunto CNDH: ¿Cuántas veces?

Jácome: ¿Quezqui vuelta?

Trad. *¿Cuántas veces?*

Martha: Pos primera vez [Jácome: ihuan axan ome] ca:n licenciado, ihuan axcan dos vez

Trad. *'Pues la primera vez [Jácome: y ahora ya son dos] con el licenciado, y ahora dos veces.'*

Jácome: La primera vez le toca el lunes, ¿lunes verdad? Pero timixpoliuh?

Trad. *¿Pero ya perdiste la cuenta?*

Martha: Aha.

Trad. *'Aha'*

Jácome: La primera vez declaró el lunes, y hoy por segunda vez, jueves. Las dos veces fue asistida por... traductor.

Visitador adjunto CNDH: ¡Pregúntale que si no quiere acordar la voz...?

Jácome: Quitoa nican tequihua ixtla momaman cuando ticacito ahmo mitzihlia tonele nican icax ¿Tlen mitzihliaya?

Trad. *'Dice aquí la autoridad que si tu mamá cuando la fuiste alcanzar, que si no te dijo que le doliera en su cintura. ¿Qué te decía?'*

Martha: Pos como momento yacmo otlahito [Jácome: ¿ayacmo tlapohuaya?] amitla oquihto... como yacmo otlahito. Zan ihquin oquihto, yacmo otlahito.

Trad. *'Pues como en el momento ya no habló [Jácome: ¿ya no hablaba?] nada dijo... como ya no habló. Nomás así dijo, ya no habló.'*



Jácome: Dice que no porque ya no hablaba, lo único que pedía era agua y después de lo que confesó de que lo habían atacado los soldados.

Visitador adjunto CNDH: El estado de salud de su mamá antes del domingo, podía...

Jácome: Quihtoa achto, achto... achto den domingo cuando momamá... momama oyoltogac, momaman catca chicahuac, o tlen tlacocoliztli, moma:ma cuali de salud.

Trad. *'Primero dijo, primero... primero del domingo cuando tu mamá... tu mamá estaba viva, tu mamá estaba fuerte, o alguna enfermedad tenía, tu mamá estaba bien de salud.'*

Martha: Pos dulce oquiapiaya, pos pero omopahtito

Trad. *'Pues tenía dulce, pues pero se fue a curar.'*

Jácome: ¿Tlen dulce? ¿Diabetes?

Martha: Aha, pero pos ayamo melahca quiapiaya...

Trad. *'Aha, pero pues no lo tenía de verdad...'*

Jácome: ¿Pero cuali oneme:ya?

Trad. *¿Pero estaba bien?*

Martha: Aha. Pos cuali oneme:ya cualo, pos mochi canah qui mochihuaya [Jácome: chica:huac] pos chichahtzin oyaya, mach canah ic ca:nic ce...

Trad. *'Aha. Pues andaba bien, estaba bien, pues todo hacía [Jácome: estaba fuerte] pues fuerte estaba, pues en ningún lugar por uno...'*

Jácome: Pero estos ¿quemam oticmat oquiapiaya dulce, diabetes?

Trad. *'Pero entonces ¿Cuándo supiste que tenía dulce, o diabetes?'*

Martha: Ah, pos one:chmolhuili

Trad. *'Ah, pues me dijo.'*

Jácome: ¿Yeh momaman?

Trad. *¿Ella, tu mamá?'*

Martha: Ah, yeh one:chmohuli.

Trad. *'Ah, ella me dijo.'*

Jácome: Dice que parece que su mamá tenía diabetes, porque le había confesado que tenía diabetes, pero que se había cuidado bajo un tratamiento, pero que la señora estaba fuerte, porque andaba, subía, iba a cuidar sus borregos.



Visitador adjunto CNDH: ¿Qué sí respiraba bien?

Jácome: Quihtoa nican señor ¿Cox momaman cuali quipiaya irrespacion, osea que ahmo?

Trad. *‘Dice aquí el señor. ¿Tal vez tu mamá respiraba bien o tal vez no?’*

Martha: Pos nozo como quehquen canah tlatlacia nozo como on...

Trad. *‘Pues a veces como que tosía, así como on...’*

Jácome: ¿Tlatlacia yohuac o a veces?

Trad. *¿Tosía de noche o a veces?’*

Martha: Pos quehqueh tiiquihto nehcoc pos melac...

Trad. *‘Pues a veces, decimos cuando sube, pues verdad...’*

Jácome: Pues que a veces tosía, pero que respiraba bien.

Visitador adjunto CNDH: ¿Cuántas personas? ¿Cuántos fueron [...]?

Jácome: ¿Ahmo quihto, ahmo mitzna:huati momaman achto cuando mitzilhui soldados ipan oquipachilihque... huan oquimihtihque ahmo mitzilhui quezqui yehhuan? ¿Quezqui in soldados?

Trad. *¿No dijo, no te informó primero tu mamá cuándo te dijo que los soldados abusaron de ella... y la mataron, no te dijo cuánto eran ellos? ¿Cuántos eran los soldados?’*

Martha: Ne:, amitla oquihto.

Trad. *‘Pues, nada dijo.’*

Jácome: No dijo cuantos, no alcanzó a decir.

Visitador adjunto CNDH: ¿Pero que si fueron soldados?

Jácome: Pero sí dijo, ¿quema oquihto yehhuan soldados?

Trad. *‘Pero sí dijo, ¿sí dijo que fueron los soldados?’*

Martha: Aha, quema oquihto, oquihto non one:chihli zan yehon one:chihli pos ayacmo ayacmo itla oquihto. Occepa yacmo...

Trad. *‘Aha, sí dijo, dijo eso me dijo, solamente eso me dijo, pues ya no, ya no pudo decir otra cosa. Otra vez ya no...’*

Jácome: ¿Pos cuali oticcac?

Trad. *¿Lo pudiste escuchar?’*

Martha: Pos oniccaca

Trad. *‘Pues lo escuché’*

Jácome: ¿momaman otlapohuaya puro nahuatl?

Trad. *¿Tu mamá nada más hablaba náhuatl?’*

Martha: Pos tehuan nican pos si, puro dio...



Trad. *'Pues nosotros aquí, pues si, nada más...'*

Jácome: Dice que su mamá le confesó, ya no le alcanzó a decir cuántos soldados fueron pero que si dijo, y confesó a ella que la atacaron soldados, que la espantaron, que le taparon la boca y se le fueron encima. Porque el término náhuatl, la palabra 'violación' pos no existe.

Visitador adjunto CNDH: Pero ¿es... comparable?

Jácome: Equiparado.

Visitador adjunto CNDH: Que platique qué quiere decir con ir encima.

Jácome: Tehhuan nican ¿tlen quitoznequi por ejemplo mopan yazque ce tla:catl? ¿Tlen quitoznequi para teh, nahuatl?

Trad. *'Nosotros aquí, ¿Qué quiere decir por ejemplo 'sobre ti va un hombre? ¿Qué quiere decir para ti, en náhuatl?'*

Martha: Pos mate tlahque, tehhuan nican como nahuatl ma tiquihtocan pos ma tiquihtohcan mo... motla:lia

Trad. *'Pues parece que así, nosotros aquí como hablamos náhuatl pues decimos que hablamos que se pone o se coloca.'*

Jácome: Queme, tehhuan tiquitoah mocipan

Trad. *'Como, así siempre decimos.'*

Jácome: Quiere decir pos en términos nahuas que se le va encima que nopan notla:lia que se le va encima, que se le montó [...] En términos...

Visitador adjunto CNDH: Ya para terminar, bueno si alguien quiere preguntar otra cosa.

Visitador adjunto CNDH: ¿Si, de que sucedieron los hechos a la fecha ha sido molestada por soldados, policías o alguna otra autoridad?

Jácome: Quihtoa de domingo para axan inon policias, soldados cox itla mitzilhuia tehuetzin, itla amenaza, ¿itla mitzilhuia?

Trad. *'Dice que de domingo para ahora, esos policías, soldados, tal vez algo te dicen a ti, tal vez amenaza. ¿Algo te han dicho?'*

Martha: Bueno, de neh pos ahmo. [...] cepan ohuaya pos atihcanah ce quita, ihuan canah huetzcah

Trad. '

Jácome: ¿Pero amitla mitzilhuiah?

Trad. *¿Pero nada te dicen?'*

Martha: Amitla



Trad. 'Nada'

Jácome: ¿Pero de lunes para axan? ¿Amitla?

Trad. ¿Pero del lunes para ahora? ¿Nada?

Martha: Pos ayacmo

Trad. 'Pues ya no.'

Jácome: Dice que no, que no le han dicho nada.

Visitador adjunto CNDH: ¿Cuando declaró, declaró lo que quiso o la indujeron a declarar a algo que no quisiera?

Jácome: Quitoa, quitoa nican licenciado neh miahhuac cuando tehhuatzin oticte:macac modeclaracion la primera vez, otiquihto como ahorita, tlen tehhuatzin ticnequiz o yehhuan o yehhuan tequihuan mitzihlihque ¡Xiquihto inon o ahmo xiquihto inon! Tehhuatzin oticte:macac modeclaracion den den opano:c o yehhuan mitzihlihque quen opano:c.

Trad. 'Dice, dice aquí el licenciado que de todo lo que usted dio en su declaración la primera vez, que si lo dijiste como ahora, lo que tú hayas querido decir, o si ellos, las autoridades de dijero ¡Di esto o no digas eso! Usted dio su declaración de lo que ocurrió o ellos dijeron lo que ocurrió.'

Martha: Pos queme neh niquihto ihquin de tlenon omponoc, tlen omponoc nomaman otlen oquipasa:roh de nochi.

Trad. 'Pues como ya lo he dicho aquí, de lo que allá está, de lo que pasó con mi mamá, todo de lo que le pasó.'

Jácome: ¿Nochi oticte:macac cuenta?

Trad. ¿Diste cuenta de todo?

Martha: De nican naname:chmolhuili pos neh [Jácome: lo mismo] pos...

Trad. 'Lo mismo de lo que aquí les he dicho...'

Jácome: O sea que tehhuatzin oticte:mac cuenta quemem opano:c.

Trad. 'O sea que usted dio cuenta de cómo ocurrió.'

Jácome: Que declaró lo que ella sabe y lo que le consta [...] y que le hicieron preguntas las autoridades.

Visitador adjunto CNDH: Por favor ¡Dile que sentimos mucho lo que pasó, que compartimos su tristeza y que vamos a ayudar en todo lo que se pueda!

Jácome: Quihtoa nin señor, yehhuan igual tehhuac mazqui ahmo tiquixmatiah in difunta, yehhuan ce ticmachi:liah, pos tehhuac mazque tihuitzeh de occe lugar, pero tehhuac ticpiah



tomaman, ticpiah tocnihuan, ticpiah nocihuauh, entos pos igual yehhuan [...] nican, nican yehhuan huitzeh de la Comisión de los Derechos Humanos, nican itoga Raúl, itoga este Francisco, Pedro, Ricardo, ihuan nehhua nihuale:hua de Zongolica de Derechos Humanos, nican nocompañero huale:hua de Cordoba itoga Miguel. Entos tehuan ce fuerzas, timitzpale:huizque, ahmo si en teh nochi nican mofamiliares, mocnihuan para ma mochihua justicia.

Trad. *‘Dice este señor, ellos e igual nosotros aunque no la conocimos a la difunta, ellos pues lo sienten, pues aunque nosotros venimos de otro lugar, pero nosotros también tenemos nuestra mamá, tenemos nuestros hermanos, tenemos nuestras mujeres, entonces pues igual ellos [...] aquí, aquí ellos vienen de la Comisión de los Derechos Humanos, aquí se llama Raúl, se llama Francisco, Pedro, Ricardo, y yo que vengo de Zongolica de Derechos Humanos, aquí está mi compañero que viene de Córdoba, se llama Miguel. Entonces, nosotros unimos fuerzas para ayudarte, no sólo a ti sino también a todos los familiares de aquí, tus hermanos para que se haga justicia.’*

Jácome: No se si quieren preguntar qué cosa quiere.

Visitador adjunto CNDH: ¿Qué es lo que desea que se investigue, y qué pide?

Jácome: Pos tlahtlania, ¿Tlen ticnequi?

Trad. *‘Pues preguntan ¿Qué quieres?’*

Martha: Pos justicia. Pos ultimo dio ma mochi:hua justicia pos mictoc nomaman neli pos oquimictihque machqui ora si canah zan yei como omochiuh o canah zan pox porque zan ica cocoliz tlo miquiz itepoz yehhuan ihcon cai:tihque, yetoz pos quimictihque. Pos tehuan tlen tio, ticnequih pal justicia [Jácome: justicia].

Trad. *‘Pues justicia. Pues por último que se haga justicia ya que en verdad mi mamá está muerta, pues la mataron, aunque así ahora como ya se hizo, o ahora ya se perdió porque no fue de enfermedad que se murió, ellos tenía armas y abusaron de ella, así pues la mataron. Pues nosotros que, queremos que haya justicia [Jácome: justicia]*

Jácome: Bueno, la señora pide justicia que sean castigados los culpables que le pegaron a su mama, porque su mamá estaba fuerte, que ella estaría, bueno no estaría contenta, estaría triste



pero resignada si su mamá hubiera muerto por enfermedad. Pero, como fue asesinada, en términos que ella me maneja. Ella pide justicia a las autoridades, y quiere que se le apoye, tanto, tanto a las autoridades, en este caso Ministerio Público, Juzgado así como nos pide a Derechos Humanos que, que le ayudemos que no la olvidemos porque lo que le pasó a su mamá, pos fue algo muy feo.

Visitador adjunto CNDH: ¡Norberto! Dile que si ven en el lugar de los hechos algo, encuentran algo que lo lleven inmediatamente, que lo entreguen.

Jácome: Quihtoah

Trad. 'Dicen.'

Visitador adjunto CNDH: Gorras, insignias, medallas cualquier cosa...

Visitador adjunto CNDH: Osea cualquier indicio.

Jácome: Quihtoah, nahco cano:n ticahcihca momaman cano:n quipachilihque o cano:n soldados tla quite:mozque, cahcizque itla, tehluan tiquihoa pan español queme plaquitas, o itla reloj, itla huella ¡xicahcohuian huan xicte:macacan on tequihuah, porque tehluan.... Porque axan por ejemplo momaman quihtoah oquipachilihque soldados pero queme momaman yoixpolihuc, monequi ce quipiyaz itla prueba. Porque axan por ejemplo yehluan miyaque, canah ce montoh para tiquihtoazque... ageh monequi ticpiazque mas pruebas.

Trad. *'Dicen, que si dónde habías encontrado a tu mamá, en donde abusaron de ella, dónde los soldados, que si buscan o encuentran algo, nosotros decimos en español que son plaquitas, o tal vez reloj, alguna huella ¡levántenlo y entréguenlo a las autoridades porque nosotros... Porque ahora, por ejemplo, tu mamá dicen que abusaron de ella los soldados, pero como ahora tu mamá se murió, se necesita tener alguna prueba. Porque ahora, por ejemplo, ahora ellos son muchos, son un montón para que digamos... quién se requiere que tengamos más pruebas.'*

Visitador adjunto CNDH: También si alguien más sabe algo o quiere decirnos algo, obviamente por el conducto de ustedes no...

Jácome: Cox onca occe testigo, occe persona ma qui pia razon, conocimiento de que oquimitac. A lo mejor ahmo quimitac



me:ro cuando ipan... opano:que ipan momama, pero a lo mejor oquihtahque nahco soldados ompa cehca ce, ome, nahui ma mitzna:huatican igual porque tehuan tiquihtoa nochtin testigos Trad. *'Tal ves hay otro testigo, u otra persona que tenga razón alguna, conocimiento de que algo vio. A lo mejor no lo vio el mero día en que esto ocurrió con tu mamá, pero a lo mejor vieron soldados arriba, allá una vez, dos veces, cuatro veces que te avicen igual porque nosotros pedimos todos los testigos.'*

Martha: Pos ahmo ticmatih

Trad. *'Pues no lo se.'*

Jácome: Pero tla ticmatiz ticna:huatic

Trad. *'Pero si lo sabes lo informarás.'*

Martha: Pos tla ce nicmatiz quema ihuan tla ahmo pos que no: ce nicna:huatic

Trad. *'Pues si se otra cosa, y si en caso no, pues no, uno lo informaré.'*

Jácome: Dice que sí que...

Marta: Pos asta ahorita ahmo nicmati

Trad. *'Pues hasta ahora no lo se'*

Jácome: Que de momento no sabe nada, pero que lo va a comunicar con sus hermanos, familiares, vecinos y amigos, y si hay algo nos avisa.

Visitador adjunto CNDH: En el lugar de los hechos.

Jácome: No, no por eso ya se lo comenté antes, ahorita fue para

Visitador adjunto CNDH: ¡Dale las gracias!

Jácome: Quihtoah nican tequihua, tlazohcamati miyac, este Martha. Niman tehuan igual ticpiah este... pos igual ticpiah inin timitztahtanican totequiuh de tehuan. Nin otihque queme licenciados de Derechos Humanos, yehhuan huitzeh de, de México, del Distrito Federal yehhuan huitzeh de achi huehca, pero igual tehuan tihuitzeh nican para ahmo ma zan como moca:hua tle:non ixpolihuihque momama, porque momama mazqui ahmo tlapohua español pero tehuan tiquilhuian es un ser humano, igual ipatiuh lo mismo momama que se xino:lah. Ahmo porque ce, ce quipachilhuiz. Non noqui ce ipatiuh ce cihuatl ihuan ce tla:catl. Tlazohcamati miyac Martha.



Trad. *‘Dice aquí la autoridad, muchas gracias, este Martha. Luego nosotros igual lo tenemos presente, este pues igual tenemos esto de que te preguntamos es nuestro trabajo. Estos son como licenciados de Derechos Humanos, ellos vienen de, México, del Distrito Federal, ellos vienen de bastante lejos, pero igual nosotros venimos de aquí para que no se quede así de que se perdió (se murió) tu mamá, porque tu mamá aunque no hablaba español pero nosotros decimos que es un ser humano, igual es su valor, lo mismo tu mamá que una señora de ciudad (ladina). No es que uno quiera que sea abusada sexualmente. También uno tiene su valor una mujer y un hombre. Muchas gracias Martha.*

Martha: Ah zan, por igual ican momahuizotzin quen axcan, nopan tlahtohua de parte ne:chapoya:rohua, pos ma mochihua el justicia por para que si ihconon ma cehpa ticno:me oc timocauhque, catca pos nopapa omomiquili pos ahmo ti:xpan pos orita nomaman moyezticatca ma oncan ote:chcui:darohuaya pos ahorita pos a:quin, ayoc ne: onca. Ma te:chmomaquili favor y ma mochi:hua yion, tlen tehuan otlahtlanque pos tlen cuali ihcon. Ma yoltimo ticnequih, para que no zan qui:tihque, zan tehuan ticateh triste, ina:mihca tlaco:tl, ina:mihca cochi.

Trad. *‘Ahora sólo, por igual con la autoridad que ustedes representan ahora ustedes hablan por mi [...] de parte de ustedes que nos apoyan, pues que se haga justicia, porque nosotros todos los hermanos, ahora nos hemos quedado solos, antes mi papá se murió pero no fue frente a nosotros, pues ahora mi mamá estaba viviendo y nos cuidaba pero ahora [...] pues quién, ahora ya no está. Qué nos hagan el favor y que se haga justicia, y lo que nos han preguntado pues está bien así. Por último, nosotros queremos para que no sólo la abusaron, nosotros ahora estamos tristes, que haya justicia.*

Jácome: Ahmo ximoxixico, aquinon oquipachihli momama de por si za:tapan, mazqui ahmo axan, mazqui za:tapan de por si tequihuame monequih, es que axan opano:c ahmo zan nican, nican Atzompa quimatoque, quimatoque nochi a nivel nacional, quimatoque nochi noticieros de por si, quitozque investigación, ahmo ximoxixico. Lo mas triste momama yoixpolohca yacmo ce quimitaz



Trad. *'No te mortifiques, quien sea que abusó de tu mamá, de por si después aunque no ahora, aunque sea después de por si las autoridades quieren, es que ahora lo que ocurrió no nomás aquí, aquí en Atzompa se sabe, esto se sabe todo a nivel nacional, se conoce en todos los noticieros de por si, la investigación dirá. No te mortifiques. Los más triste es que tu mamá murió, uno ya no la verá.'*

Martha: pos mati cualo catca pos pano:c ahmo canah mococohua tlamatl mopahtiliaya moce:huiti, pos tlama mati ic vivo catca, inon sabado nOMPI ohtli huel noma oncatca ohtihualaya para non domingo tlenon oc pasa:roh

Trad. *'Pues sabemos que estaba bien [...] pues antes no estaba enferma, se sabe que se curó, pues sabemos que estaba viva, ese sábado por allá en el camino podía andar, por allá venía caminando y para ese domingo qué es lo que pasó.'*

Jácome: ¿Icel taxochihuaya momama?

Trad. *'¿Vivía sola tu mamá?'*

Martha: Pos onca neh..

Trad. *'Pues ahí estoy yo.'*

Jácome: ¿Icel, icel tehhuatl?

Trad. *'¿Sola, tú estas sola?'*

Martha: Pos no neh, nocniuh Francisco ihuan, ihuan vivi:rohua pero pos non neh

Trad. *'Pues yo también, mi hermano Francisco, también iba con él, pero más conmigo.'*

Jácome: Quema huacito

Trad. *'Sí fue a llegar'*

Martha: Zan ompa one:chtinemi, mazqui occequi nocniuh quimitinemi, yeh siempre ahci, ahciti quen nomaman, niqihliz ma huitz.

Trad. *'No más ella me andaba viendo, aunque también otro mi hermano los anda viendo, ella siempre llegaba, llegaba mi mamá, yo le decía que viniera.'*

Jácome: Bueno, tlazohcamati. La señora comentó al final que, bueno, los hechos está súper triste, está destrozada moralmente no conoce su papá, su mamá es el único apoyo no vivía con ella, vivía con su hermano pero ella estuvo el sábado conviviendo todo el día en su casa y el domingo ya no la vio y pues la fue a encontrar moribunda, y pues ella pide justicia y



que se le apoye. Le agradezco la señora su atención.
Tlazohcamati miyac este Martha, ahmo ximoxico quema
timitzpale:huizque

Trad. *'Bueno gracias. [...] Muchas gracias este Martha, no te mortifiques, sí te vamos a ayudar.'*

Martha: Quema

Trad. *'Sí'*

Jácome: Sale pues.

Martha: Queme namomahuiziotzin poz tlen ihcon
ante:chmomapoyarhuliah poz ihcon ma mochi:hua justicia.
Tristes nochi ticnime, tristes...

Trad. *'Como ustedes los han dispuesto así, ustedes nos ayudan pues que así se haga justicia. Todos los hermanos estamos tristes, tristes...'*

Jácome: Sale pues Martha tlazohcamati miyac

Trad. *'Sale pues Martha, muchas gracias.'*

Visitador adjunto CNDH: Gracias.

Jácome: ¿Tiyaz Orizaba?

Trad. *¿Irás a Orizaba?*

Entrevista con la señora Esther Hernández Méndez

Tiempo de grabación: Capítulo 1 0:00:00-0:06:29

Visitador adjunto de la CNDH: ¿Cómo, cómo la encontraste?
¿Cómo, cómo...?

Visitador adjunto de la CNDH: No, primero su nombre. ¿Ya tenemos su nombre?

Visitador adjunto de la CNDH: Que nos diga su nombre otra vez.

Jácome: A ver ¡xiquihto tlen motoga!

Trad. *A ver ¡Di cómo te llamas!*

Esther: Esther Hernández Méndez

Jácome: Quezqui xihuitl ticpia?

Trad. *¿Cuántos años tienes?*

Esther: 26 años

[...]

Visitador adjunto de la CNDH: ¿Esther, dónde encontraste a la señora?

Jácome: ¿Quenon ticahcico in cihuatl? ¿Ca:non ticahcic in difunta?



Trad. *¿Cómo fuiste a encontrar a la señora?, ¿en dónde encontraste a la difunta?*

Esther: Pos ma ihta neh ahmo pos ahmo nehhua onicahcic

Trad. *Pues, como se dice yo no... pues no fui yo quien la encontré.*

Jácome: ¿Aquin ocahxic? [...] ¿mochogo?

Trad. *¿Quién la encontró [...] ¿Tú muchacha?*

Esther: No, este Martha...

Jácome: ¿Movecinah?

Trad. *¿Tu vecina?*

Público: Moconcuña, es su concuña...

Trad. *‘Tu concuña, es su concuña...’*

Jácome: Ah, dice que la encontró su concuña de nombre Martha.

Esther: Si...

Jácome: ¿Martha itaco in señora?

Trad. *¿Marta es hija de la señora?*

Esther: Sí...

Jácome: Que la encontró Martha, la hija de la señora.

Público: No más que llegaron los borregos en su casa, aquí este la señora.

Visitador adjunto de la CNDH: ¿Tú, tú la viste?

Jácome: ¿Otiquitac ca:n ocatca huitoc in señora, ca:n ocahchique, teh asta ompa tihuiya, nahcocan.

Trad. *¿Viste en dónde estaba tirada la señora, en dónde la encontraron?, ¿tú fuiste hasta en dónde ella fue levantada?*

Esther: Aha

Jácome: ¿Quema tiquitato?

Trad. *¿Si la fuiste a ver?*

Esther: Sí...

Jácome: Que sí la vio onde estaba tirada.

Visitador adjunto de la CNDH: ¿Cómo estaba cuando la vio?

Jácome: ¿Cuándo ticahcico quen ocatca cihuatl?

Trad. *¿Cuándo la fuiste alcanzar cómo estaba la señora?*

Visitador adjunto de la CNDH: Si tenía sangre o si estaba herida.

Jácome: ¿Oquipiaya izti?

Trad. *¿Tenía sangre?*



Esther: Esque namaehtoc pos nehame asta... ho:n pi:nahuac onihnen, ma itech poz zan. Ompa ihquinque ihcatzin ihcuitoc.

Trad. *'Es que nosotras subimos, pues nosotras hasta...yo caminé hasta donde ocurrió, ahí cerca. Allá así estaba, hincada estaba.'*

Jácome: Dice que sí la vio, pero no la vio de tan cerca que no puede decir si tenía sangre o no.

Visitador adjunto de la CNDH: ¿Estaba acostada o sentada?

Jácome: ¿Ogatca este mogitoc o gatca este...

Trad. *¿Estaba este tirada o estaba este...*

Esther: Sentada

Jácome: ¡Sentada!

Esther: Sí

Visitador adjunto de la CNDH: ¿Pudo hablar algo con ella?

Jácome: ¿Iman otitlapoh in señora? ¿amitla mitzihli? ¿amitla mitz...?

Trad. *¿Luego hablaste con la señora? ¿Nada te dijo? ¿Nada te...?*

Esther: Amitla one:chtlapohtiec

Trad. *'Nada me contó ella'*

Jácome: ¿Amitla, nian ce palabra?

Trad. *¿Nada, ni una palabra?*

Esther: Neh amitla one:chtlapohui

Trad. *'A mi nada me contó'*

Jácome: ¿Nian ce palabra?

Trad. *¿Ni una palabra?*

Esther: Nian ce palabra ahmo ne:chilhui, pos yonehcoc Martha, pos maz yeh tlapohui poz neh amitla one:chihli.

Trad. *'Ni una palabra, nada me dijo, pues llegó Martha, pues más con ella habló, porque a mi nada me dijo.'*

Jácome: Dice que con ella no habló, que habló con su hija Martha.

Trad.

Jácome: Entonces quen... ¿Martha omitzihli? ¡Xiccuigi sen camion o si tlahtlanili ayuda. ¿Yomitzihi Martha?

Trad. *'Entonces cómo... ¿Martha te dijo? ¡Ven a tomar un camión o si ve a pedir ayuda. ¿Esto te dijo Martha?'*

Esther: Martha, pos ma yetoc, poz one:chihli nequiz agua ma niccuiqui poz quimacaz. Poz luego ohualah ohcuico agua



pero... poz namehhuatzitzin ya yompa anhualmicah,
tanamech...[...] aha. Yo neh ahco cuicac.

Trad. *'Martha, pues cuando ella llegó, pues me dijo que quiere agua, que venga a traerla para que le de. Pues luego vine a traer el agua pero... pues ustedes ya allá viene, les... [...] Yo, yo ya la levantaron.'*

Jácome: Dice que le dijo su cuncuña Martha, o sea la hija de la difunta que viniera por agua. Entonces ya vino a traer agua con una jícara, roja, y la llevaba para allá.

Esther: [Sí]

Visitador adjunto de la CNDH: Pregúntale si vio a los militares caminando por acá.

Jácome: Inon inon tonale, tlen tonale otimochiuh... omochiuh tlen...

Trad. *Ese, ese día, el día que ocurrió... lo que ocurrió...*

Esther: Domingo

Jácome: ¿Tlen tonale, domingo?

Trad. *¿Cuál día, domingo?*

Jácome: ¿Inin domingo tlen opano:c?

Trad. *¿Este domingo que pasó?*

Esther: Sí, inin domingo

Trad. *Sí, este domingo.'*

Visitador adjunto de la CNDH: ¿Por acá arriba?

Jácome: A ver, dice si fue el domingo, el domingo que acaba de pasar.

Jácome: ¿Otiginítac este tlen nigan ocatca policías, militares, militares otic... cuándo achto domingo quen ocualcan, otiginítac inin ca:n tlapac... oneh..onehneniaya nigan?

Trad. *¿Los viste este que aquí estaban policías, militares, militares, tu lo... cuándo el primer domingo por la mañana, los viste por aquí arriba... cam... caminaban por aquí?*

Esther: Pos nehque ahmo niquimitac, eh.

Trad. *'Pues este no los vi, eh.'*

Jácome: ¿Ahmo tiquimitac nigan ome oye policías?

Trad. *¿No los viste por aquí, dos o tres policías?*

Esther: Ahmo niquimitac cox opano:que

Trad. *'No los vi si es que pasaron.'*

Jácome: ¿Ahmo tiquimitac?

Trad. *¿No los viste?*



Esther: mmmm

Jácome: Dice que no vio a nadie pasar.

Visitador adjunto de la CNDH: Dile que si vio a la borrega que estaba atada

Jácome: ¿Cuando tahcito, cuando tahcito ompa ca:non catca, ocatca in difunta otigitac iborrega ompa ilpitoc?

Trad. *¿Cuando llegaste, cuando llegaste allá en dónde estaba, dónde estaba la difunta, viste a su borrega que allá estaba amarrada?*

Esther: Aha, ompa ca, ilpitoc ihuan [Jácome: ¿Ce o ome?] zan cetzin

Trad. *Aha, allá está, estaba amarrada y [Jácome:¿Uno o dos?] sólo uno.*

Jácome: Dice que encontró una borrega amarrada.

Visitador adjunto de la CNDH: ¿Y qué tan largo tenía el lazo?

Jácome: ¿Hue:yi ni.. can ilpitoc iga reata, hue:yi ilaso?

Trad. *¿Era largo con que estaba amarrada, su reata, era grande su lazo?*

Esther: Zaye quipiya hue:yi ilohtzin

Trad. *‘Todavía tenía grande/largo su hilo.’*

Jácome: ¿Tziqitzin?

Trad.

Esther: Aha

Trad.

Jácome: ¿Tziqitzin o hue:yi?

Trad. *¿Es chico o grande?*

Esther: Zaye hue:yi ic ilpitoc

Trad. *‘Aún era grande (el lazo) con el que estaba amarrado’*

Jácome: Estaba así normal mediano, no ni largo ni corto

Visitador adjunto de la CNDH: ¿Cómo de que tamaño?

Jácome: ¿Canah quezqui? ¿Ce metro?

Trad. *¿Cómo de que tamaño?, ¿un metro?*

Esther: Pos ma ya te...

Trad. *‘Pues algo...’*

Público: Como de un metro y medio más o menos.

Visitador adjunto de la CNDH: Como de metro y medio.

Jácome: Como de metro y medio.

Visitador adjunto de la CNDH: ¿Y vio un reboso?



Jácome: ¿Otigitac ompa, ompa huitoc denin ce reboso?
¿otigitac?

Trad. *¿Viste allá, estaba tirada alla uno de esto un reboso?
¿Lo viste?*

Esther: Aha, yez ye ompa ca, ca ihquin ompa ca

Trad. *Aha, había (un reboso) estaba allá, ciertamente así allá
esta*

Jácome: ¿Inahuac in señora?

Trad. *¿Junto a la señora?*

Esther: Asta ic nican, ya yoyah

Trad. *'Hasta por aquí ya se había movido.'*

Jácome: ¿Si cihuatl tlen eh?

Trad. *¿Sí de la mujer, eh?*

Esther: Aha

Jácome: Que si vio el reboso tirado.

Visitador adjunto de la CNDH: y los huaraches

Jácome: ¿lhuan in ihuaraches den señora?

Trad. *¿Y sus huaraches de la señora?*

Esther: No pos yehame ahmo niqimitac, pos como
namehhuatzitzin ichan nanmohtilihque

Trad. *Pues esos no los vi, pues como ustedes en su casa la
vieron.'*

Jácome: ¿Ahmo tiqimitac?

Trad. *¿No los viste?*

Esther: Neh yeh pos ahmo niqitac cox quimpiya ihuarache o...

Trad. *'Yo pues no la vi si tenía sus huaraches o...'*

Jácome: No se dio cuenta si tenía su huaraches o estaban
tirados

Visitador adjunto de la CNDH: ¿Quién la encontró primero?

Jácome: ¿Ac, ac ocahcic primero ya Martha?

Trad. *¿Quién, quién la encontró primero, fue Martha?*

Esther: Ye Martha oc cahcic

Trad. *'Fue Martha quién la encontró.'*

Jácome: Que la encontró Martha

Esther: Pos ma [...]

Jácome: Martha la hija de la señora

Esther: ... ehcoque, pos nepa nictzahtzili Martha

Trad. *... llegaron, pues yo allá le grité a Martha.'*



Jácome: Voy a preguntarle qué quién le avisó a Martha, a ver si sabe quién le avisó a Martha.

Esther: Y luego oyah nahco tzicuintiyac pos yehhua ocahcic ompa, pos luego pos ne:chihli pos ma niccuiqui. Pos niccuicac pos in tezacaque [...] niquintzahtzili

Trad. *Y luego fue allá arriba corriendo, pues ella la encontró allá, pues luego me dijo que venga por alguien. Pues vine, pues por los que acarrear piedad [...] a ellos les grité.*

Jácome: A ver última... tehhuatzin, tehhuatzin última pregunta. Última pregunta.

Trad. *A ver última... usted, usted última pregunta...*

Esther: Aha

Jácome: ¿Tehhuatzin ticmati o a lo mejor omitzihli que aquin oquinahuati este Martha, moconcuña, aquin oquinahuati Martha ocatca in señora neh huitoc? ¿aquin oquinahuati? ¿ahmo ticmati?

Trad. *¿Usted sabe, o a lo mejor te comentaron quién le avisó este a Martha, tu concuña, quién le avisó a Martha que estaba allá tirada la señora?, ¿quién le avisó?, ¿no lo sabes?*

Esther: Ehque neh

Trad. *Es que yo...*

Público: ¿Aquino oquihli? [...] ¿Aquino ocavisaroh Martha para ma huech [...]

Trad. *¿Quién le dijo? [...] ¿Quién le avisó a Martha para que...'*

Esther: Nehqui pos ma yatoc, pos que neh niquihli, niquihli niquihlia pos ma yah in ichcame nican ehcoque, momamantzin ahmo momati ca:nin omocauh. Entos pos huiyac ticté:mo:tih

Trad. *'Pues así está, pues que yo le dije, le dije, le digo que fuera porque los borregos llegaron aquí, y tu mamacita no se sabe en dónde se quedó. Entonces ella fue a buscarla.'*

Jácome: ¿Ac oquite:mo:to?

Trad. *¿Quién fue a buscarla?*

Esther: Yeh Martha.

Trad. *'Ella, Martha.'*

Público: Pues ella dice porque ella vive aquí, ella dice que venían ahí los borregos. Ya venían los borregos y este su concuña ya le avisó a ella [Jácome: ¿Los borregos de la difunta?] porque conoció los borregos que son de ella



Jácome: Los borregos de la difunta.

Público: Aha, de la difunta y este dice que ya le avisó a ella, y ella ya fue su concuña, o sea que la Martha ya fue a verla [Jácome: ¿Fue a buscarla?] y ya los conoció a los borregos que sí, que sí son de su mamá. Y a ella ya fue a búscalo pues. Y ya lo encontró allá arriba que ustedes ya están enterados.

Visitador adjunto de la CNDH: Pregúntale, ya para terminar si no la han molestado los soldados o los policías

Jácome: Quihtoa nican señor, cox in soldados amitla mitzihliah
Trad. *'Dice aquí el señor, que si los soldados te han dicho algo'*

Esther: No...

Jácome: ¿Nian ce palabra?

Trad. *¿Ni una palabra?*

Esther: Neh ahmo queman. Neh ahmo queman

Trad. *A mí nunca. A mí nunca.*

Jácome: Que no la han molestado para nada.

Visitador adjunto de la CNDH: ¿La señora lleva a pastar los borregos normalmente?

Jácome: Quihtoa cox inon señora tlenon i:xpolihuic ¿Ernestina verdad? [Esther: aha] ompa yaya casi moztla quimpiya in borregos ompa quimpiya pan tahcogan.

Trad. *'Dice que tal vez esa señora que murió ¿Ernestina verdad? [Esther: aha] si siempre iba a cuidar los borregos por allá arriba los cuidaba.*

Esther: Aha, pos yequeman yeh yaya motlahpiyali:ti

Trad. *Aha, pues desde hace tiempo ella iba a cuidar.*

Jácome: ¿imocel?

Trad. *¿Sola?*

Esther: Aha

Jácome: Dice que sí, que los llevaban normalmente todos los días.

Público: Casi todos los días los pastoreaba...

Jácome: Los pastoreaba por esa zona.

Público: Para ese rumbo.

Visitador adjunto de la CNDH: Si supo o escuchó o le dijo alguien quién le habían pegado, golpeado, o...

Jácome: Quihtoa cox oticmat aquin oquipachihli non vecina, ¿aquin omitzihli?



Trad. *‘Dice que si supiste quién abuso sexualmente de esa vecina ¿Quién te dijo?’*

Esther: Ahmo nicmati

Trad. *‘No lo se.’*

Jácome: ¿Ac omitzihli?

Trad. *¿Quién te lo dijo?’*

Esther: ehe, ehe

Jácome: ¿Asta axan quema ticmati aquin oquipachihli?
¿Quema yomitzihihque?

Trad. *¿Hasta ahora si ya sabes quién abuso sexualmente de ella? ¿Si te lo dijeron?’*

Esther: Yeh yone:chmolhuilihque

Trad. *‘De eso ya me lo dijeron.’*

Jácome: ¿Pero ye yalah o axan?

Trad. *¿Pero fue ayer o ahora?’*

Esther: Pos yeh yone:chihli Martha

Trad. *‘Pues fue Martha quien me lo dijo.’*

Jácome: Dice que primero no supo quién le habían pegado pero que después le comentó a Martha que su mamá le había pegado, los soldados.

Visitador adjunto de la CNDH: ¡Vamos a ver si localizamos a Martha! ¡No!

Jácome: ¡Pues vamos a buscarla!

Público: Pues Martha creo que no, pues creo que se fue a Orizaba no.

Entrevista con la señora Dolores Antonio Cristóbal

Tiempo de grabación Capítulo 3 0:19:58-0:35:14

Visitador Adjunto de la CNDH: El nombre de la señora es Dolores Antonio Cristóbal. Hacemos la aclaración que la señora no entiende absolutamente nada el español. En esta entrevista nos va auxiliar el licenciado Jácome de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que él sabe hablar el idioma de ella como el español, y vamos... Esta señora no tiene ninguna relación con los hechos ocurridos el 25, sin embargo ella refiere que fue correteada por 2 elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional. Entonces esto... va a ser enfocado nada más en ese sentido, en que la señora fue este... molestada por 2 elementos de la Secretaría de la Defensa



Nacional, y vamos a iniciar la entrevista auxiliados por el licenciado Jácome.

Visitador Adjunto de la CNDH: Nada más que nos diga su nombre y su edad.

Jácome: A ver ¡Xiquihto chicahuac motoca!

Trad. *'A ver ¡Di tu nombre fuerte!*

Dolores: Dolores Cristóbal.

Jácome: Dolores Antonio Cristóbal.

Jácome: ¿Quezqui xihuitl ticpia?

Trad. *¿Cuántos años tienes?*

Dolores: Pos canah 70

Trad. *'Pues como 70'*

Jácome: Dice como 70, pero vemos en su credencial de elector que dice que tiene 60 años.

Dolores: Pos como ahmo nitlaixmat

Trad. *'Pues como no se leer'*

Jácome: ¿Ahmo ticmati titlahcuilo:z o ticpohuaz?

Trad. *¿No sabes escribir o leer?*

Dolores: Ahmo nicmati, ahuel...

Trad. *'No se, no puedo...'*

Jácome: Es analfabeta.

Dolores: Como nopapan ahmo one:chcalaqui escuela

Trad. *'Como mi papá no me metió a la escuela'*

Jácome: ¡Ximochia!

Trad. *¡Espérate!*

Jácome: Que no sabe ni leer o escribir, porque sus papás no la mandaron a la escuela, es analfabeta la señora.

Visitador Adjunto de la CNDH: Y que nos diga entonces qué pasó, quién la molestó y qué día. Bueno, que nos narre los hechos, porque no podemos abundar mucho.

Jácome: ¿Tehhua tlen to:nal otimochiuh? ¿Tlen to:nal omitzmohtihque?

Trad. *¿A ti qué día te pasó? ¿Qué día te espantaron?*

Dolores: Domingo... domingo yotlihuac.

Trad. *'Domingo... Domingo ya obscureciendo.'*

Jácome: ¿Ye tiotlac? ¿Yotlapoya:hua?

Trad. *¿Ya de noche? ¿Ya obscurecía?*

Dolores: Yotlapoya:hua ompa te:moc [Jácome: ¿lhuan domingo?] ihuan ca piltontli, nopilton omponic catca, tlaxcal



onicipohuic entos onictlamacato. Nepa niquilhuia nopilton ca
¡ixtlacua! Ihuan neh ma niya ahcopa cate pi:nomeh ahmo
ne:chmohtilia, puro tepoz quimahma:tohque ic ihquichin

Trad. *‘Ya había obscurecido allá bajó [Jácome: ¿El domingo?] con un muchacho, mi hijo que allá está. Puse tortilla y entonces le fui a dar de comer. Allá le digo a mi hijo ¡come! Porque yo me voy, allá arriba están los soldados, no me vayan a espantar, porque nada más están así con las armas colgadas así.*

Jácome: ¿Omeme?

Trad. *¿Son dos?*

Dolores: Ihqui non onictlapohui nopiltzin, ompa oniccacte:huili
itlaxcal ihuan neh rapido oniya. Ne:ci a:patzoc cohcohuitiyahtah
ihuan ihqui inin nicquitzquitiuh nitzicui:ni mach ninopensa:ro:go.
Nahqui quinín, ihquinon ihquinin inon onimotlachilih
ne:chto:cato:toh

Trad. *‘Así fue que le platicué a mi hijo, y allá le pasé a dejar su tortilla y yo rápido me fuí. Cerca de A:patzoc iba caminando y así voy agarrando (su ropa), entonces brinqué y pensé. Así junto a mí, así, así que volteo que me van siguiendo.*

Jácome: ¿Otehhuatzin, otehhuatzin otic... oticmacato tlaxcal amocho?

Trad. *¿Usted, usted le... le fuiste a dar su tortilla a tu muchacho?*

Dolores: An, onicmacato tlaxcal.

Trad. *‘An, le fuí a dar su tortilla.’*

Jácome: ¿...in tlen quichi:hua?

Trad. *¿... y a que se dedica?*

Dolores: Nepa tlapac

Trad. *‘Allá arriba.’*

Jácome: ¿Tequipanoa como de... tequipanoa?

Trad. *¿Traba de... trabaja?*

Dolores: Ayamo tequipanoa

Trad. *‘Todavía no trabaja.’*

Jácome: ¿Ocachi catca in igalihtic?

Trad. *¿Entonces sólo estaba en su casa?*

Dolores: mococohua mela:c

Trad. *‘De verdad está enfermo.’*

Jácome: ¿Pero ca:nin catca in igalihtic?



Trad. *¿Pero en dónde estaba, en su casa?*
Dolores: Entos neh i....
Trad. *'Entonces yo*
Jácome: *¿Ca:non catca mochoco?*
Trad. *¿En dónde estaba tu muchacho?*
Dolores: On asta nepa tlapac
Trad. *'Pues hasta allá arriba.'*
Jácome: *¿Ihtec in igalihtic?*
Trad. *¿Dentro de su casa?*
Dolores: Aha, icha:n onictlamacatiuh huan...
Trad. *'Aha, en su casa yo le voy dando de comer y...'*
Jácome: *¿Yacmo quipia iseño:rah?*
Trad. *¿Ya no tiene esposa?*
Dolores: Ya yomomiquili
Trad. *'Ya se murió.'*
Jácome: A ver ¡Ximochia! Hacer una aclaración, que la señora dice que el día domingo fue a darle de comer a su hijo, porque su hijo dice que es viudo.
Trad. *'A ver, ¡espérate!...*
Dolores: Las ocho y media.
Jácome: *¿Tiotlac?*
Trad. *¿De noche?*
Dolores: Yotlihuac
Trad. *'Ya era oscuro.'*
Jácome: Dice que ya era de noche, le llevó de comer a su hijo a su casa y de regreso dice que pasó a comprarse un pan a la tienda, y de momento vio que dos soldados venían con sus armas. Y se dio cuenta que la empezaron a seguir y a seguir, y ella salió corriendo.
Jácome: *¿Tlen occequi?*
Trad. *¿Qué otra cosa?*
Visitador Adjunto de la CNDH:
Jácome: *¿Ahmo tiquitac cox in soldados ihuintique, ahmo tiquitac?*
Trad. *¿No viste que tal vez los soldados estaban borrachos, no los viste?*
Dolores: Ahmo, como yotlihuac, aniquimitac zan porque ac raro yiahue, ihuan nahco motitlac nocha:n ic za tel ihcihca[...] ihquin nimotlacha:lia ce nopilton nepa ca mocha:nchiuh ic quiyauh



onmoquetzato, pos ihuan onicno:tz niquihtoa nehua yonihualehcoc. Claro mahchi:ca zan non one:chmahcacahua:to pos one:chmahtihque. Axca ca yomelac...

Trad. *'No, como ya estaba oscuro no los vi, solamente porque van en forma rara, y entonces corrí a mi casa, así de prisa me fuí [...] y así veo que uno de mis hijos allá está, donde hizo su casa, a fuera se fue a parar, y entonces le llamé y le digo que yo ya llegué. Claro estaba agitada, solamente llegue asustada pues me había asustado. Ahora ya de verdad...'*

Jácome: A ver, dice la señora que el domingo, ese día domingo que ya era de noche que ella venía corriendo, no... no... se dio cuenta si estaban borrachos o no porque ya era de noche, pero que ella se vino corriendo y asustada llegó a su casa.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Traían armas?

Jácome: Dice que sí, que traían armas, pero que eran dos.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Cómo eran?

Jácome: Quihtoa. ¿Otiqimitac cox polihui itepoz, cox tepoz tziqiztzin o cox tepoz huehhueyi in soldados?

Trad. *'Dice: ¿Los conociste, tal vez tenían sus armas, quizá sus armas eran pequeñas o tal vez eran grandes las armas de los soldados?'*

Dolores: Pos huitzeh itepoz ixqui....

Trad. *'Pues vienen sus armas así...'*

Jácome: ¿Tziqiztzin o hueyi?

Trad. *'¿Eran chicos o grandes?'*

Dolores: Pos ompa quipia ne...

Trad. *'Pues allá tienen...'*

Jácome: ¿Ahmo, ahmo tiqitac si hueyi o tziqiztzin?

Trad. *'¿No, no viste eran grandes o pequeños?'*

Dolores: Pos yec hueyi... yalhua ompa niquimpapanahuiac

Trad. *'Pues era bien grandes.... Ayer, allá los pasé.'*

Jácome: ¿Yec huey, ahmo hueyi itepoz de arma, pistola hueyi?

Trad. *'¿Bien grande, no eran grades sus armas, era grande la pistola?'*

Dolores: Ah

Trad. *'Ah'*

Dolores: Itepoz zan ihquin tlahcomelactoque ihuan ne nectoque



Trad. *‘Sus armas así estaba rectos (en sus brazos) y se veían.*

Jácome: Al parecer eran armas largas.

Visitador Adjunto de la CNDH: Pregúntale de qué otra manera reconocen ellas a las armas largas

Jácome: Tehhuatzin ihuan in momacehuatltahtol tlen tiquihtoa pistola o rifle quen tiquihlia in mocehuatltahtol

Trad. *‘Usted, en su idioma que cómo dices pistola o rifle, cómo le dices en tu idioma?’*

Dolores: Pos niquihtoa rifle

Trad. *‘Pues yo digo rifle.’*

Jácome: ¿Rifle?

Dolores: Aha

Jácome: ¿Quen tiquihlia?

Trad. *¿Cómo le dices?’*

Dolores: Pos neh niquihtoa pos ac commictizque, pero nahco nahcito nocha:n [Jácome:¿Tlen tiquihtoa?] ompa ca nocihuamo ne:chihli ‘tinomaman ca:nin tiotlac oc tihui:tz, nican pi:nomeh tlen yoquichihque, tomaman tzoh yoquimictihque.

Trad. *‘Pues yo digo, pues quiénes la mataron, pero yo rápido llegué a mi casa [Jácome: ¿Qué dice?]Allá mi nuera me dijo: ¡Madre! Como es que vienes de noche, aquí los soldados que cosa ya hicieron, nuestra mamá, la menor ya la mataron.’*

Jácome: ¿Aquin mitznahuati yoquimictihque in Ernestina? ¿Aquin mitznahuati?

Trad. *¿Quién te informó que a Ernestina ya la mataron? ¿Quién te avisó?*

Dolores: Zan anehtzigo oniya

Trad. *‘No me detuve y me fui’*

Jácome: ¿Ac, ac... cuándo tehhuatzin...

Trad. *¿Quién... cuándo, usted?’*

Dolores: Onahcito nocihuamo ompa ca

Trad. *‘Cuando llegué mi nuera allá está.*

Jácome: ¿Mogalihtic? Ah, ¿omitzihli mocihuamo?

Trad. *‘¿En tu casa? ¿Te dijo tu nuera?’*

Dolores: Nocihuamo

Trad. *‘Mi nuera.’*

Jácome: ¿Monuera quen itoga?

Trad. *¿Tu nuera cómo se llama?’*



Dolores: Estela Hernández, ihcon non ne:chonilhui ton moma ca tla ixhuiqui soldados nah nepa cate. Niquihlia deveras non nepa ne:chhualtoque, niquihlia nahco nihualmoti:tlac [...] cequin, cequin a[...] nicmopatili oc nicmonamacato, onicmopahpatili, cequin naranjatzitzin niquinhualmama ica nopayo, ihquin, ihquin yacmo nicmati cox yetic, onimoti:tlac pero ahmo ne:ch... calco niquihtoa tla ne:chtoca calihtic nicalaquiz, mach zan non ontlachixque yacmo non nechahcic ohual....

Trad. *‘Estela Hernández, así fue como ella me comentó ‘mira que ya hicieron los soldados que están allá. De veras, yo le digo que allá me espantaron, yo le digo que de allá me vine corriendo [...] así, así yo cambié, fue a venderlo, a cambiarlos con unas naranjas y los venía cargando con mi reboso, y así ya no supe si pesaba o no, me eche a correr, pero no me alcanzaron. Dijo que si me alcanzan me meto a mi casa, pues no más así miraron, pero no me alcanzaron...’*

Jácome: ¿Cuando tehcoc mogalihtic ayamo tiquimitac para ca:non ocalahque?

Trad. *‘Cuando subiste para tu casa ya no los viste para dónde se fueron?’*

Dolores: Zoo hualahque nee

Trad. *‘No más vinieron...’*

Jácome: ¿Can yehhuan cate?

Trad. *‘¿En dónde están ellos?’*

Dolores: Yeh pos nican

Trad. *‘Ellos pues aquí.’*

Jácome: ltech inin...

Trad. *‘Junto a...’*

Dolores: Pos ohualahque, pos nehcoc pos one:chmahtihque

Trad. *‘Pues vinieron, pues así me asustaron’*

Jácome: ¿Quen itoca mocihuamo, monuera?

Trad. *‘¿Cómo se llama tu nuera, tu nuera’*

Dolores: Estela Hernández

Jácome: Dice que cuando llegó a su casa, llegó asustada y le comentó a su nuera [Dolores: yonic...] ¡Ixmochia! Le comentó a su nuera que la había correteado, seguido dos soldados. Entonces dice que su nuera le dijo que tuviera cuidado, porque



su nuera le comentó que ya... se había enterado que le habían pegado una señora.

Visitador Adjunto de la CNDH: Ahora, en el arma llevaban alguna punta, algún fierro, porque acuérdate porque la...

Visitador Adjunto de la CNDH: Mejor pregúntale qué son los clavos grandes

Jácome: ¿Tiquixmati tlen quitoznequi non clavos hueyui? ¿Tiquixmati? Clavos hueyi in tlen cualigan soldados ¿Tiquixmati o ahmo tiquixmati?

Trad. *¿Sabes qué quiere decir clavos grandes? ¿Los sabes? Clavos grandes que traen los soldados ¿Sabes o no sabes?*

Dolores: Ahmo niquixmati, como neh siempre neh nipanohua...

Trad. *'No lo se, pero como yo siempre paso por...'*

Jácome: ¿Es la primera vez tiquimitac oquinye axan? ¿Ahmo queman, ahmo queman tiquimitac soldado, yequinye tiquimitac inon domingo?

Trad. *¿Es la primera vez que los ves? ¿Cuándo fue, cuándo fue que viste a los soldados, a penas fue ese domingo?*

Dolores: Pos neh ahmo queman niquimitac nican non...

Trad. *'Pues yo a penas los vi aquí en...'*

Jácome: ¿La primera vez otiquimitac?

Trad. *¿La primera vez los viste?*

Dolores: Quinye in axcan onehcohque oniquimitac, ihuan nican nocoma:lehtzin yocohcohque. Entos nahco oconoc cho:cah, niquihtoa tleca ohconoc nican zan non one:chhualtocah, tla que ahmo nitzicuini onechahcih onehcocohque, pero como nimoti:tla pos amitla, amitla nopan omochiuh. Entos nahco nocihuamo ahcito 'tinomaman yotihualehcoc'. ¿Yon tlen ticnequi? Non nepa one:chonhualtocac nen icha:n Reyes non nahcotzicuic ihquin ompa nihcatoc, pero occehcan yahque soldados. Nican ahmo pano:que, nahco pos ya cuauhtla yahueh. Ahmo panohuah. Nachto ichtotoco nicalac, quiahuac ompa nihcatoc, pero ompa nocihuamo ahci nahco. Cuacon niquihlia nican pantzin ¡xicualahcocui! neh tomatzitzin nican [...] niquihlia ¡ahmo ximomahti! Niquihlia nepa ya nochipa neh niquimpapanahuia, neh niquihtoa wenohchi:huah, a:tl quitlahtlanih, ce galon quicuitoh non cuito ahco, ica non pos quitlahtlanih a:tl. Quihtoa in nocomale yopolih, pero...



[Jácome: ¿ac omitzihli?] neh... [Jácome: ¿ac omitzihli?] pos eso soldados nahco nocha:n ohuiyac.

Trad. *'A penas ahora que me espantaron los ví, y aquí mi comadrita ya la lastimaron. Entonces, así, así lloran, y yo pienso porque fue así aquí a mi solamente me siguieron, que tal si no brinco me alcanza y me lastiman, pero como me eché a correr pues nada, pues nada me sucedió a mi. Entonces así mi nuera fue a llegar 'madre ya llegaste'. ¿Qué quieres? Pues, por allá en casa de Reyes me corretearon, y brinqué así, allá estaba parada pero los soldados se fueron para otra parte. Por aquí no pasaron, pues así se fueron para el bosque. Ya no pasaron. Yo primero llegué, con prisa. A fuera estoy parada, y allá me fue alcanzar mi nuera. Entonces le digo aquí está el pan, ¡levántelo! También tomatitos hay aquí,[...] y le dijo 'no te espantes'. Le digo que yo siempre los paso, pienso que hacen cosas buenas, ellos pidieron agua, un galón de agua vinieron a traer antes, y así pues piden agua. Dicen que mi comadre ya se murió, pero... [Jácome: ¿Quién te lo dijo?] ¿a mi? [Jácome: ¿Quién te lo dijo?] pues esos soldados antes habían ido a mi casa.*

Jácome: ¿Tlen tonale? ¿Ahcto?

Trad. *¿Qué día? ¿Primero?*

Dolores: Ahcto

Trad. *'Primero.'*

Jácome: ¿Sábado?

Dolores: Ahannn

Jácome: ¿O viernes o sábado...?

Dolores: Oniquilcauh tlen dia pero...

Trad. *'Ya olvidé que día, pero...'*

Jácome: A ver ¡ximochia! Niccopas porque como niquilca:huaz

Trad. *'A ver ¡espérate! Voy a traducir porque sino lo olvidaré.'*

Jácome: Dice que no, no, no identifica si llevaban clavos o no llevaban clavos, lo que sí ella puede decir que ella nunca los había visto. Que ella vio unos soldados que fueron a pedirle agua el sábado o viernes. No recuerda la fecha, antes de los hechos. Y que después de que llegó a su casa asustada le comentó a su nuera Estela, que ya le habían pegado una señora, de nombre Ernestina, y ella se metió a su casa, que no los puede identificar si los vuelve a ver de cara, porque como



era de noche, no los vio así muy bien, y que sí los reconoció que eran soldados porque llevaban el arma... al hombro.

Visitador Adjunto de la CNDH: Le dijeron algo, una palabra o...

Jácome: ¿Omitztzahtzilihque itla in soldados? ¿Amitla mitzihlique?

Trad. *¿Te dijeron algo los soldados? ¿Alguna cosa te dijeron?*

Dolores: Yo pos ahmo onic...

Trad. *'Pues yo no lo...'*

Jácome: ¿Ahmo tica cuando mitz... cuando yehhuan... otiquitac mitztogan ¿amitla mitzihlia'

Trad. *¿No lo... cuándo te... cuándo ellos... lo escuchaste cuando te seguían ¿Nada te dijeron?*

Dolores: Pos ahmo

Trad. *'Pues no.'*

Jácome: ¿Ahmo mitztlapohuiliah señora? ¡Ximohuitza!

Trad. *¿No te dijeron señora? ¡Ven aquí!*

Dolores: Como nectoca ihuan ahco nimoti:tla

Trad. *'Como me correataron rápido, y me eché a correr'*

Jácome: ¿Amitla mitzihlique?

Trad. *¿Nada te dijeron?*

Dolores: Pos que one:ch...

Trad. *'Pues que a mi...'*

Jácome: ¿Amitla oticcac?

Trad. *¿Nada escuchaste?*

Dolores: Amitla oniccac, pos one:chmahtique onimoti:tla

Trad. *'Nada escuché, pues me espantaron y me eché a correr.'*

Jácome: A ver, dice que no escuchó nada, o al menos porque iba asustada no alcanzó a escuchar nada.

Jácome: ¿Canah quezqui metro otimo tleno, canah quezqui metro mitztocahque, canah..?

Trad. *¿Cómo cuántos metros, era.... Como cuántos metros te correataron?*

Dolores: Pos ma nictlali, niquihtoa 100 metro.

Trad. *'Pues más o menos, yo digo como 100 metros.'*

Jácome: Dice que fue perseguida por un... más o menos como 100 metros, desde donde los via hasta su casa.

Dolores: Ihuan zan nehtzin onia



Trad. *'Como yo sola iba.'*

Jácome: ¿Teh omocelti otiya?

Trad. *¿Tú fuiste sola?*

Dolores: Ah, zan nehtzin onia

Trad. *'Ah, yo sola fui.'*

Jácome: ¿Mocelti?

Trad. *¿Sola?*

Dolores: Aha, in nec ye huehca onimotlachilia pos
one:chhualtocah ¿pos quen niquimpeliarohua
ne:chhualtocatinemih?

Trad. *'Aha, y estando lejos pues me vienen correteando,
pues que los peleo para que me vengan siguiendo.'*

Jácome: ¡Ximochia! Dice que iba sola y que no este ... sola y
que no... como siempre la persiguieron, y que no alcanzó a
identificar quiénes eran.

Trad. *'¡Espérate!....'*

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿No la agarraron?

Jácome: No.

Jácome: ¿Canah quezqui metro para mitzahciquiyah yan
cerca, ya cerca... omitzcahca:huati ya cerca de mochan?
¿Canah cerca metro tehhuatzin timotlallohua tlayagapan ihuan
yehhuan tlacuitlapa? ¿Canah quezqui metro para mitz... para
puerta o achih huehcatzin.

Trad. *'¿Cómo cuántos metros faltaban para que te
alcanzaran, ya estaban cerca, ya estado cerca de tu casa te
dejaron? ¿Cómo cuántos metros eran cuando usted corría
adelante y ellos iba atrás de ti? ¿Cómo cuántos metros para
que te... para la puerta o estaban lejos?'*

Dolores: Para icha:n nopil toya...

Trad. *'De la casa de mi hijo...'*

Jácome: ¿Para quezqui metro? ¿Canah quezqui metro de... de
distancia del yehhuan asta tehhuatzin, anmo... anmotlacayo?
¿Huehca todavía?

Trad. *¿Cómo cuántos metros?, ¿cómo cuántos metros de
distancia existía entre ellos y usted? ¿Era lejos todavía?'*

Público: ¿Cox huehca mitzi:tiaya?

Trad. *¿Tal vez era lejos que te seguían?'*

Dolores: Quema, ahmo non mach huehca ne:chi:tihque

Trad. *'Sí, no era lejos que me siguieron.'*



Jácome: ¿Canah quezqui metro, canah 10 metros?

Trad. *‘¿Cómo cuántos metros, como 10 metros?’*

Dolores: Pos maihto quen nican yeh hueyac antelpocatl, pos ha rapido tiyahueh pos onimomahcachiuh

Trad. *‘Pues como se dice, de aquí a donde esta aquel muchacho, pues fue rápido que me asuste.’*

Jácome: Como unos 10 metros [...] Dice que ya la llevan cerca, como 10 metros.

Trad. *‘*

Dolores: ihuan nimomahcachiuh, nimoti:tlahque

Trad. *‘y me asuste y me eche a correr.’*

Visitador Adjunto de la CNDH: Pero nunca tuvo contacto...

Jácome: No.

[...]

Jácome: A ver ¿tehuatzin tiquilna:miqui tlen color itzotzol in soldados?

Trad. *‘A ver. ¿Usted recuerda de qué color tenía su ropa los soldados?’*

Dolores: Pos chichinihque [Jácome: jeh!] chichinihque

Trad. *‘Pues oscuros [Jácome: jeh!] oscuros.’*

Jácome: ¿Chichilique o xoxohuic?

Trad. *‘¿Rojos o verdes?’*

Dolores: ... por eso la...

Jácome: ¿Ahmo, ahmo ticmati tlen color?

Trad. *‘¿No, no sabes que color?’*

Dolores: Ah, por eso quen chichinihque

Trad. *‘Ah, por eso como oscuros.’*

Jácome: Dice que así rojitos, ‘chichilige’ rojitos.

Dolores: Chichinihque in tzotzol

Trad. *‘Su ropa era oscura.’*

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Y los policía cómo visten?

Jácome: ¿An tiquixmati tlen color in policías?

Trad. *‘¿Y sabes de qué color son los policías?’*

Dolores: Sí, icachucha pos puro noche tli:lihuic

Trad. *‘Si, de cachucha pues como de noche son oscuros.’*

Jácome: ¿Tlen yehhuan soldados cualigan cachucha o ahmo cualigan?

Trad. *‘¿A poco los soldados traían cachucha o no traían?’*

Dolores: An, quihuatl:lihtihuicatz



Trad. *'An, lo traían puesto.'*

Jácome: Que venían con cachucha.

[...]

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Y por qué sabe que son soldados?

Jácome: ¿Yhuan tehhuatzin quen, quenin ticmati yehhuan omiztocahque inon tonale domingo, quen ticmati tehhuatzin yehhuan soldados? ¿Quen otiquimixmat?

Trad. *¿Y usted cómo supo qué ellos eran los que te persiguieron ese día domingo, cómo sabe usted que fueron los soldados?, ¿cómo los conociste?*

Dolores: Pos como nepa niquimpapanahuia

Trad. *'Pues como siempre los paso (por allá)*

Jácome: Dice que los conoció, porque ella los pasaba cuando iba al monte, cuando ella iba a comprar, los divisaba que estaba ahí este, por ahora si que parados, destacamentados, que por eso los reconoció, y porque día antes le fueron a pedir agua.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Y son los mismos? Lo entiende de la misma forma que los que venía hostigando, correteando, persiguiendo?

Jácome: A ver Dolores, ¡ximochia este Dolores! ¿Inon, inon tla:came tlenon mitztocahque inon tonale, yehhuan los mismos tlen ocatca nepan tla:li? ¿Comoli? ¿Los mismos?

Trad. *'A ver Dolores, ¡Espérate es Dolores! ¿Esos, esos hombres quiénes te persiguieron ese día, eran los mismos que estaban allá en la tierran? ¿En la loma?....*

Dolores: Por eso, [...] onechtocayah pos si nahco nimoquetzato...

Trad. *'Por eso, [...] me espantaban pues allá me fuí a parar.*

Jácome: ¿Por eso pero quema, quema otiquimixmat yehhuan in soldados?

Trad. *¿Por eso pero si, si los conociste que eran los soldados?*

Dolores: Ye:c como nicnamic intepos pihpilticateh chihchiuhtic ac ra:roh yahueh

Trad. *'Bien, como los encontré con sus armas, así van colgadas, y es raro como van.*

Jácome: ¿Tiquimixmat por in tepoztli ihuan por, por...?



Trad. *¿Los conociste por sus armas y por, por...?*

Dolores: An, ihuan nican cachucha quipihpixtoque [...] pos ompa niquimpapanoa

Trad. *'An, y aquí (señalando la cabeza) tienen cachuchas [...] pues allá los pasaba.'*

Jácome: ¿Ihuan tlen color intzotzol, queme nican?

Trad. *¿Y cómo era el color de su ropa, cómo éste?*

Dolores: An, queme nepa onoc

Trad. *'An, como él que está ahí.'*

Jácome: Reconoce el color de la gorra como el color de la ropa, que más o menos es un verde militar.

Dolores: ... axca, axca non neh nicmati:co, no nihual... no nihualtzopi:lihuic, nihualtlatlaz. Por quema onimomahti.

Trad. *'...ahora, ahora yo ya vine a saber, ya me vine a enfermar de gripa, y a toser. Pues sí me espante.'*

Jácome: ¿Otimi:toni?

Trad. *¿Sudaste?*

Dolores: Pos... momahti, niquihto no ahco ne:chihli nocomalehtzin yocommictihque, pox axcan

Trad. *'Pues me espanté, pensé que así me dijeron que mi comadre ya la mataron, y pues ahora.'*

Jácome: ¿Otehcoto mogalihtic yeteotlac ya las 9, casi?

Trad. *¿Fuiste a llegar a tu casa ya de noche, como a las 9, casi?*

Dolores: Aha, pos neh nonahcito, pos yehhuatzin yocomohuquilihque ic nepa [...] omohuigoc ocatca [...] cualo tlahpialito zan ichcatzitzihuan ohpa one:xiti:co, itla quen ahmo...

Trad. *'Aha, pues yo fui a llegar, pues ellos ya la llevaron por allá [...] que estaba tirada [...] ella había ido a cuidar sus borregos, y así vino a salir, y así cómo...'*

Jácome: ¿Za yeon?

Trad. *¿Nada más eso?*

Jácome: No da más datos, solamente que fue perseguida por dos, dos personas que son soldados, que los reconoció porque aquí en la comunidad [...] días antes y que no lo lograron tocar ni agarrar, que cuando ya iba a llegar, dice que ya iban muy cerca, refiere, bueno no refiere cuantos metros pero más o menos calculando aquí lo que nos dice, aquí dentro de esta



casa, que más o menos una distancia de 10 a 15 metros. Pero que no, aparentemente no le dijeron nada

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Ya no ha vuelto a verlos?

Jácome: ¿De domingo para asta axan ahmo tiquimitoc?

Dolores: Por eso inon domingo pos ne...

Trad. *'Por eso, ese domingo, pues yo...'*

Jácome: ¿ahmo, ya para lunes, martes, yala, axan ahmo tiquimitoc?

Trad. *'¿No, ya para el lunes, martes, ayer, ahora los has visto?'*

Dolores: Lunes, pos oncan ye nica, pos lunes nepa yoticmopolohque

Trad. *'Lunes, pues ahí está, y pues para lunes allá ya la perdimos.'*

Jácome: ¿Pero ahmo tiquimitoc non soldados?

Trad. *'¿Pero no viste a esos soldados?'*

Dolores: Quema

Trad. *'Sí?'*

Jácome: ¿Inon, inon ome tlen omitztocahca yacmo tiquimitoc?

Trad. *'¿Esos, esos dos quienes te correataron ya no los viste?'*

Dolores: Pos yoque ahmo niquimixmat, por total dos onechtocaque

Trad. *'Pues no los conocí, pero fueron 2 los que me persiguieron.'*

Jácome: A ver ¡ximochia! Ya no, ya no, ya no los volvió a ver a los mismo 2, porque no los pudo ver bien de la cara porque estaba oscuro, pero que los soldados seguían acá.

Trad. *'A ver, ¡espérate!.....'*

Jácome: ¿Tlen oras oyahque in soldados para caneh huehca? ¿Yala o axan?

Trad. *'¿A qué horas se fueron los soldados para alguna parte lejos?, ¿ayer o ahora?'*

Dolores: Pos domingo

Jácome: Ahmo, domingo otimomahca

Trad. *'No, domingo te habías espantado.'*

Dolores: Non domingo yotliehuac no one:chpasa:roh huan nocoma:lehtzin no non orah

Trad. *'Ese domingo ya de noche también a mi me paso como a mi comadre, a esa misma hora.'*



Jácome: ¡Ximochia tepitzin! Dice que el domingo, y no da más datos y vuelve a regresar lo mismo, que la siguieron y que la siguieron. No aclara más datos.

Visitador de la CNDH: Algo más que quiera decir

Trad. *¡Espérate tantito!....*

Jácome: Itla si ticnegi tiquihtoz, si itla ticnegi tiquihtoz o za yeh

Trad. *'Que si quieres decir algo más, si quieres decir algo o ya con eso.'*

Dolores: Ayacmo, zan ni

Trad. *'Ya no, sólo eso.'*

Jácome: Que nada más eso, entos tlazohcamati este Dolores.

Tlazohcamati miyac tequihua mitlahpalo:z

Trad. *'Que nada más es, entonces gracias este Dolores. Gracias, varias autoridades te van a saludar.'*

Entrevista con el señor Julio Ascención Inés

Tiempo de grabación: Capítulo 2 0:02:53-0:23:26

Visitador Adjunto de la CNDH: Bueno pues iniciamos con tu nombre este ¿Cuál es tu nombre?

Julio: Julio [...] Julio Inés Ascención.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Y cuál es tu domicilio?

Julio: Aquí es domicilio Buena Vista, acá en este pueblito... yo vivo acá ... de la comunidad Tetlacinca.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Cuántos años tienes?

Julio: 46 años

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Y tu religión?

Julio: Católico.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Sabes leer y escribir?

Julio: No.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿No fuiste a la escuela, no tienes escolaridad?

Julio: Fui, pero no más el primer año de primaria.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Si entiendes el español?

Julio: Pos, poquito. No...

Visitador Adjunto de la CNDH: Aquí el compañero de la Comisión Estatal sabe entender tu idioma, quieres que te traduzca o si me entiendes lo que te estoy narrando.

Julio: Pos si se puede, mejor como yo... en mi dialecto de náhuatl. Entonces hablar...



Visitador Adjunto de la CNDH: Bueno, pues en este acto vamos a enten... le licenciado Jácome sabe entender tu idioma. Él te va a estar auxiliando en cuanto a lo que te irán preguntando y vas a decir. ¿Si? Bueno.

Jácome: Nimitztlapolhuiz ihuan nimitztlatlaniz, ihuan za tepan neh niccopaz

Trad. *'Te hablaré y te preguntaré, y después yo lo traduciré'*

Julio: Aha. Quema.

Trad. *'Aha. Sí'*

Jácome: Nin tla:catzin huitz de México.

Trad. *'Este hombre viene de México.'*

Julio: Ah, bueno.

Jácome: Ihuan nehhua nihuitz de Zongolica

Trad. *'Y yo vengo de Zogolica.'*

Julio: ¡de Zongolica!

[...]

Visitador Adjunto de la CNDH: Continuamos entonces. ¿A qué grupo étnico perteneces?

Jácome: Quihtoa tehhuatzin de tlen grupo étnico ticca nigan?

¿De tlen grupo étnico tehuan tetlapohuah?

Trad. *'Dice que usted de qué grupo étnico perteneces? ¿De qué grupo étnico tú te cuentas?'*

Julio: Náhuatl

Trad. *'Náhuatl'*

Jácome: Náhuatl

Visitador Adjunto de la CNDH: A ver si puede hablar un poquito más fuerte...

Jácome: ¿Cómo?

Jácome: Quihtoa cuando, cuando titlapoa ¡xitlapoa chicahuac!

Trad. *'Dice cuando, que cuando hables ¡habla fuerte!'*

Julio: chicahuac, we:noh. Nitlapoa náhuatl.

Trad. *'Fuerte, bueno. Yo hablo náhuatl.'*

Jácome: Él habla náhuatl, el grupo étnico se supone que era náhuatl.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Es originario de aquí? ¿Aquí naciste?

Julio: Sí, nican.

Trad. *'Sí, aquí'*

Jácome: Aquí nació



Visitador Adjunto de la CNDH: En este acto se identifica con la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 351117416995. El cual vamos a mostrar en la cámara para que puedas tener una... [Otro Visitador Adjunto de la CNDH: y la vamos a fotografiar] bueno, y la vamos a fotografiar.

Visitador Adjunto de la CNDH: Continuamos, entonces serían los datos fundamentales de Julio. Ahora, vamos a comenzar con la narración de lo que tú viste. ¿Recuerdas el día en que sucedieron los hechos, cuándo encontraste a tu mamá, cuando eso, qué día fue?

Julio: Quema.

Trad. 'Sí'

Jácome: ¿Tlen tonale? ¿Tlen tonale?

Trad. ¿Qué día? ¿Qué día?

Julio: El día domingo 25... de febrero.

Jácome: ¿Tlen oras?

Trad. ¿A qué hora?

Julio: a las 5 de la tarde

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Cómo la encontraste?

Jácome: ¿Cómo oticahcic?

Trad. ¿Cómo la encontraste?

Julio: Pues neh, este ahmo nicamati quen ihqui osucederoh inon caso porque non one:chavisa:rohque cuando ya yoquencontraroh este noermana, inon menor. Este in...

Jácome: ¿Tlen itoga?

Trad. ¿Cómo se llama?

Julio: Martha Inés Ascención

Jácome: Dice que él no sabe como sucedieron los hechos porque a él le avisaron que su mamá estaba allá tirada, que le avisó su hermana menor, de nombre Martha.

Visitador Adjunto de la CNDH: En cuanto tú llegaste ¿Cómo la encontraste?

Jácome: Quihtoa tehhuatzin otahcito asta ompa ca:non ocatca...

Trad. 'Dice que si usted llegó hasta allá en dónde se encontraba...'

Julio: Yacmo, oc nican oniquencotraro, yeh ya yoquihuicaque neh oquinauhque enfermera de Acultzina:pan.



Trad. *'Ya no, aquí nada más la encontré, a ella ya la llevaron para allá, la llevaron a la enfermera de Acultzinapan.'*

Jácome: Dice que él no la encontró en el lugar de los hechos, que cuando él llegó ya se encontraba con la enfermera de Acultzinapan

Visitador Adjunto de la CNDH: Acultzinapa, y dónde es eso

Jácome: Es una comunidad que está aquí cómo... ¿Huehca?

Julio: Ahmo huehca...

Trad. *'No es lejos'*

Jácome: ¿Quezqui minuto?

Trad. *¿Cuántos minutos?*

Julio: Como en carro como 10 minutos.

Jácome: Pero ¿oyahque itech in carro o?

Trad. *'Pero ¿fueron en carro?'*

Julio: Itech carro

Trad. *'En carro'*

Jácome: Dice que se la llevaron en carro a Acultzinapan.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Quién se la llevó?

Jácome: ¿Ac oquihuiyac, tlen itoga in chofer?

Trad. *¿Quién la llevó, cómo se llama el chofer?*

Julio: Ce noprimo, Alfredo.

Trad. *'Fue mi primo Alfredo'*

Jácome: Se la llevó un primo, de nombre Alfredo.

Jácome: ¿De tlen apellido?

Trad. *¿Cuál es su apellido?*

Julio: Alfredo Ascención Marcelino

Jácome: Es buen dato, porque se supone que fue atendida primeramente en una clínica de Acultzinapa.

Jácome: ¿Alfredo de tlen? ¿De tlen apellido?

Trad. *¿Alfredo de qué? ¿De qué apellido?*

Julio: Alfredo Marc... Alfredo Ascención Marcelino

Jácome: Alfredo Ascención Marcelino, primo del señor...

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Tú te enteraste o te dijeron quién le causó lo que presentaba tu mamá?

Jácome: Quihtoa ¿Aquin omitzihli tlen omochiuh momama, aquin oquipachihli? ¿Aquin omitzihli?

Trad. *Dice ¿quién te dijo lo que le pasó a tu mamá, quién abusó de ella? ¿Quién te lo dijo?*



Julio: Pos este... ya testigos ompa ehcoque, pos noermana oquintzacuili ohuiyac ce viaje de piedra occuitoh la mismo noprimo ohpa huitzeh este oquinpararoh este noermana, quihlia pos techpale:huiquih nican ya nomaman ahnicmati tleno omochiuh. Nican huihca nompá, ompa huehtoc ahuel me:hua.

Trad. *'Pues este... ya los testigos llegaron, pues mi hermana los paró quienes había ido por un viaje de piedra, mis primos allá vienen, este los paró mi hermana. Les dice que nos ayuden, porque aquí está mi mamá, no se que le pasó. Aquí se encuentra, allá está tirada y ya no puede levantarse.'*

Jácome: Por eso, tehhuatzin ¿Aquin omitzihli? A ver, ¡xitlacaqui! Julio, aquin tehhuatzin ¿aquin omitzihli momaman oquipachilihque, ihuan aquin oquipachihli? ¿Aquin omitznahuati tehhuatzin?

Trad. *'Por eso, usted ¿quién te lo dijo? A ver Julio ¡escucha! ¿Quién te dijo a ti que tu mamá había sido violada, y quiénes fueron? ¿Quién te dijo a ti?'*

Julio: Por eso neh quihtoz ya onca testigos, yote:chavisarohque rapido para ma ticmatican

Trad. *'Por eso, como digo ya están los testigos, ellos nos avisaron rápido para que lo sepamos.'*

Jácome: Dice que le avisaron sus primos que venían de fueron a traer piedra.

Jácome: ¿Tlen itogan moprimohhuan?

Trad. *¿Cómo se llaman tus primos?*

Julio: Este...

Jácome: Nombre de los primos, le estoy preguntando.

Julio: José... ¿tlen ihuan mo...? [José: Vásquez] José Vásquez

Trad. *'José...¿y con qué...?...*

Jácome: Su primo de nombre José Vásquez.

Jácome: Vásquez ¿Qué?

José: Eleno

Jácome: ¿Aquin occe?

Trad. *¿Quién otro?*

Julio: Ihuan Luis Aguilar Ascención.

Trad. *'Y Luis Aguilar Ascención.'*

Visitador Adjunto de la CNDH: Pero quién le dijeron, quién fue que le...



Jácome: Que le habían causado...

Jácome: Quihto, cox moprimohhuan omitzihli que yehhuan, yehhuan omitznahuatihque ¿Aquin oquipachihli momaman?

Trad. *‘Dice que si tal vez tus primos te dijeron ellos, ellos te avisaron. ¿Quién abusó sexualmente de tu mamá?’*

Julio: Aha..

Jácome: Huan yehhuan ¿Quenon oquimatque?

Trad. *‘Y ellos, ¿Cómo lo supieron?’*

Julio: Porque yehhuan oque:hualti que

Trad. *‘Porque ellos la levantaron’*

Jácome: Dice que le dijeron sus primos. Sus primos le dijeron, que la mamá cuando la levantaron, les comentó la mamá a los primos que la habían atacado. ¿Quiénes?

Jácome: ¿Aquin oquipachihli?

Trad. *¿Quién abusó de ella?’*

Julio: Los soldados.

Jácome: Los soldados.

Jácome: Y los primos le comentaron aquí a don Julio.

Julio: Como yacmo otlahtohuaya nomaman, entos yehhuan oquimacatieh a:tl, ce vaso, entos oconic a:tzintli para que respiraroh tepitzin.

Trad. *‘Como mi mamá ya no hablaba, entonces ellos le dieron rápido agua, un vaso, entonces bebió el agua para que pudiera respirar un poco’.*

Jácome: Dice que ya no podía hablar y le dieron un vaso de agua para poder hablar un poco más.

Julio: Za no más cuatro palabras oquihto no... nomamacita

Trad. *‘Solamente mi mamacita dijo cuatro palabras’*

Jácome: Que no más dijo cuatro palabras

Jácome: ¿Ca tlen palabras oquihto?

Trad. *¿Qué palabras fueron las que dijo?’*

Julio: Pos oquihto “Soldados one:chmahtihque, nopan nomencimarohque ihuan one:chcmailpihque”

Trad. *‘Pues dijo “Los soldados me espantaron, sobre mi se encimaron y me amarraron la boca.”*

Jácome: Dice que dijo que los soldados se le fueron encima, que la atacaron. La atacaron y la amarraron.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿De dónde, dónde la amarraron?



Jácome: ¿De canon oquilpihque?
Trad. *¿De dónde la amarraron?*
Julio: De nican, de nican...
Trad. *'De aquí, de aquí...'*
Jácome: ¿De nima:n?
Trad. *¿De sus manos?*
Julio: Aha
Jácome: ¿Den imahuan, icxihuan igual?
Trad. *¿De sus manos y de sus pies igual?*
Julio: De imahuan ihuan icxihuan
Trad. *'De sus manos y pies.'*
Jácome: De manos y pies.
Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Pero en dónde la ataron?
Visitador Adjunto de la CNDH: ¿En qué lugar?
Jácome: ¿En qué lugar? ¿Ca:nin?
Trad. *... ¿En dónde?*
Julio: Pos nee...
Trad. *'Pues allá...'*
Jácome: Tepe:tl
Trad. *'En el cerro.'*
Julio: Tepe:tl itech
Trad. *'en el cerro'*
Jácome: En el cerro
Visitador Adjunto de la CNDH: pero en un árbol o en un...
Jácome: Itech ce cuhuitl o itech ce...
Trad. *'En un árbol, o en un...'*
Julio: Pos zan, zan cosa cahcic yacmo catca atado,
yoquitonque pues
Trad. *'Pues sólo, sólo una cosa encontraron, ya no estaba atada, ya la desataron pues.'*
Jácome: Dice que cuando la encontraron, cuando la encontraron ya no estaba [Julio: manchas de..] Que eso, que eso dijo la ma... la señora que la habían atado los soldados, pero cuando la encontraron ya no tenía las...
Jácome: ¿Yacmo oquiapiaya in reatas?
Trad. *'Ya no tenía las reatas?'*
Julio: Amitla
Trad. *'Nada'*
Jácome: Ya no estaban las reatas



Julio: Zan ce ireboso ihquin oquiaya

Trad. *‘Solamente su reboso así lo tenía’*

Jácome: Ya no más tenía su reboso sobre el pecho.

Visitador Adjunto de la CNDH: Haz declarado ante una... un Juez, algún Ministerio Público.

Julio: Al Ministerio Público ya fui a declarar.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Nada más?

Julio: Nada más.

Jácome: ¿De Orizaba?

Julio: De Orizaba.

Jácome: Que ya declaró con el Ministerio Público.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Ninguna otra persona, ninguna otra Delegación?

Julio: No

Jácome: Que no.

Jácome: Unas palabras sí las entiende pero algunas hay explicarle más a fondo para él que pueda contestar.

Visitador Adjunto de la CNDH: No hay problema, al contrario entre más entienda, mejor.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Haz participado en algún movimiento, en alguna manifestación en contra de este hecho que pasó, lo que le causaron tu mamá?

Julio: Pues sí, inon, inon cuando ote:chavisa:rohque de neh ihua noermano pues rapido, o sea como ce motelhui, pues.

Trad. *‘Pues sí, eso, eso cuando nos avisaron a mí y a mi hermano, pues rápido como sea se denunció pues.’*

Jácome: ¿Canin timotelhui?

Trad. *¿En dónde pusiste la denuncia?*

Julio: Pues de nican toautoridades de la comunidad

Trad. *‘Pues con las autoridades de aquí de la comunidad’.*

Jácome: ¿Niman, niman otimotelhui nigan?

Trad. *¿Luego, luego aquí pusiste la denuncia’*

Julio: Ah, niman.

Trad. *‘Ah, luego.’*

Jácome: Dice que cuando se enteró ¡ximochia! ¡ximochia tepitzcon! Dice que cuando se enteró... Creo que no te entendió la pregunta, pero que él me dice textualmente que cuando se enteró del problema de su mamá se vino a acusar



con las autoridades aquí de la comunidad. Pero tu me preguntaste qué si no participó en una manifestación.

Trad. *'...¡Espérate! ¡Espérate un poco!...*

Visitador Adjunto de la CNDH:

Jácome: Bueno, quihtoa nican, es nican licenciado Raúl. ¿Raúl verdad? Quihtoa cox tehhuatzin cuando zatepan oticmat de que oquipachilihque momaman, oquixpolohque, ahmo otimo... ihuan queme oquichihuahque otiquitzcuili in tequihuan o itla oticchiuh, quem in medida de presión

Trad. *'Bueno, aquí dicen, aquí el licenciado Raúl. ¿Raúl verdad? Dice que si usted cuando después de saber que tu mamá había sido abusada sexualmente, que murió, no tú... este para que hagan, detuviste a la autoridad, o alguna cosa hiciste como medida de presión.*

Julio: Pos quema, osea oquimavisarhuili nochi occequi comunidades pos ma te:chmamcan ce apoyo para ma [Jácome: ¿anquitzahque carreteras o ahmo?] ahmo.

Trad. *'Pues sí, o sea les avisó a todas las otras comunidades para que nos den apoyo, para que [Jácome: ¿cerraron carreteras o no?] No.*

Jácome: Dice que pidieron apoyo a las demás comunidades, pero que no tomaron ninguna, así como se dice... vulgarmente tomar carreteras, algo así represalias no.

Visitador Adjunto de la CNDH: Perfecto.

Visitador Adjunto de la CNDH: Gracias.

Julio: Entonces cuando...

Jácome: A ver, ¡ximochia!

Trad. *'A ver, ¡Espérate!*

Visitador Adjunto de la CNDH: No, adelante.

Jácome: ¿Tlen ahcigueh....?

Trad. *¿Quiénes llegaron...?*

Julio: Entos, cuando tictlahtlanque como auxilio [Jácome: apoyo] apoyo, pos nican totiachca gente como ahmo ote:chcreeroh, cox neli yehhuan in soldados ocomete:rohque. Ote:chihlihqiyah, quihtoah cox neli zan canahtiya nomaman, canah ohuetzqui omotemimilo o borreguitos como quen cuidarohuaya borreguitos, chanah ohca oquimotlatiec. Quihtoz pos por inon motivo pos ahmo yetoc justicia, pues.



Trad. *‘Entonces, cuando pedimos auxilio [Jácome: apoyo] apoyo, pues aquí nuestro Agente como que no nos creyó, tal vez no es verdad que fueron ellos los soldados quienes cometieron esto. Nos decían, dicen que tal vez alguna parte fue mi mamá, alguna parte se cayó y rodó, y los borreguitos, pues como ella cuidaba los borreguitos, alguna parte la pasaron a tirar. Dirán entonces, que por ese motivo no hay justicia, pues.*

Jácome: ¿Iman tleno oquichihque?

Trad. *¿Y qué fue lo que hicieron?*

Julio: Entos otitemo:que para nee tech.... organización den...

[Jácome: René] Luis ihuan René.

Trad. *‘Entonces, nosotros bajamos para allá... a la organización de [Jácome: René] Luis y de René.*

Jácome: A ver, dice el señor que cuando, que como medida de presión, bueno perdón, que él cuando se enteró, pidió apoyo a las demás autori... a las demás comunidades pero... ¿A ver in aquin otiya, in juez?

Trad. *...¿A ver, con quién fuiste, con qué juez?*

Julio: Nican tiachca gente, ihuan tiachca juez.

Trad. *‘Con el Agente de aquí y con el Juez.’*

Jácome: Dice que vinieron a platicar con el juez y el agente, pero ellos, vaya ellos no creían que los soldados hubieran atacado a la señora. Entonces ellos, al ver que bueno que aquí estamos en comunidad y que las autoridades no tienen tanta fuerza bajaron a Mendoza a buscar al señor René, de la CROINZ. Eso fue lo que me comentó.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¡Pregúntale! Que si no han sido hostigados, perseguidos o molestados por alguna, cualquier autoridad estatal o soldados, pues.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Han sido molestados por alguna autoridad, o les han pedido algo, que se desistan, que... los amenazaron, que digan que no fueron los soldados u otra persona, los han molestado alguna autoridad o persona?

Julio: Pos, pos este que si como que autoridades omomolestarohque

Trad. *‘Pues, pues como que sí se molestaron las autoridades’*

Jácome: ¿Ca tlen autoridades?

Trad. *¿Qué autoridades?*



Julio: Pues como de... como queh nican, nimitzmolhuilia de nican totiachcahuan ihuan mas como el señor Presidente, pos quihtoa ¿tle:ca yoh tehtelhuia? ¿tle:ca yoh quimacharhuilia la culpa, por qué motivo osucederoh, cox neli in hecho qui:za o zan por qué oquintlama:maltia [Jácome: Dice que...] Entos quihtoa tla:lia, ahmo, ahmo, ahmo ce quimcomprobarhuili, tehuan te:chtzacuazque, o puede ser..

Trad. *'Pues como los de aquí, te dijo que son las autoridades de aquí y más fue el señor Presidente, pues dice ¿por qué así los acusas? ¿por qué así les echas la culpa, por qué motivo sucedió, quizá es verdad no el hecho, o sale así nada más les echan la culpa [Jácome: Dice que..] Entonces dice, lo pone o no, no se les puede comprobar y entonces a nosotros nos van a encerrar, o puede ser...'*

Jácome: ¿Ac omitzihli?

Trad. *¿Quién te dijo?*

Julio: Pos, señor Presidente o más totiachcahuan de nican odesconfiarotiehque pues, como yehhuan miyaque armados, pos al menos quimmahuilia in soldados...

Trad. *'Pues, el señor Presidente y más de nuestras autoridades desconfiaron pues, pues como ellos están armados, pues al menos los soldados los asustan...'*

Jácome: Dice...

Julio: Como ohualahque como de federal, pos...

Trad. *'Pues vinieron como de la federación, pues...'*

Jácome: Dice el señor, aquí don Julio que las autoridades locales, nomás habla de autoridades de fuera, no más de las autoridades de aquí de la comunidad el Presidente dice que, que cuando ellos fueron... bueno a pedir apoyo, pues las autoridades no creía los hechos y que les decían y que si ellos estaban mintiendo a ellos se podían castigar. Pero de... lo que me comentaste de la última pregunta que me hiciste no me la captó, se la voy a volver a preguntar.

Jácome: Quihtoa nican licenciado, cox de ixpolihuc in momaman domingo [Julio: lunes], bueno, lunes, lunes. Bueno, opanoc in problema domingo [Julio: opanoc domingo] Lunes cualcan, ixpolihuc ya:la oquitoque [Julio: aha] ya:la oquitoque oquiseputarohque en español, pues. En español. Quihtoa cox ce tequihua de... Orizaba, ce tequihua de Xalapa o ce tequihua



de huehca omitzihli yacmo ¡xicsegiro nican problema! Zan ihquon ¡xica:hua! Ahmo quihtoa tequihuan de non huehca.

Trad. *‘Dice aquí el licenciado, que si tu mamá murió el domingo [Julio: lunes], bueno, lunes, lunes. Bueno, ocurrió el problema el domingo [Julio: ocurrió el domingo] El lunes temprano, dicen que murió ayer [Julio: aha]dijeron que ayer la sepultaron en español, pues. En español. Dicen que si tal vez alguna autoridad de Orizaba, alguna autoridad de Xalapa, o alguna autoridad de lejos te haya dicho que ya no sigas con este problema. No más así, ¡déjalo! No ha dicho así las autoridades de lejos.*

Julio: Quema ohuala in señor Gobernador

Trad. *‘Sí vino el señor Gobernador’.*

Jácome: ¿Pero tlen mitzihlia?

Trad. *¿Pero qué te dicen?*

Julio: Pos quihtoa cuali ihcon tiquehsiquirohua, pos bueno non causa omochiuh, pos ma mecsigiroh ihuan yehque si mocahua responsable te:chcharhuilia la mano que si ma mochi:hua justicia [...] Aha, quema.

Trad. *‘Pues dice que así está bien que exijamos, pues bueno por esa causa que ocurrió, pues que se exija, y que ellos se quedan como responsables, nos echan la mano de que sí se hará justicia [...] Aha, sí.*

Jácome: Dice que lo único que recibieron fue la visita del Gobernador, el día...

Jácome: ¿Tlen tonal ohuala? ¿Lunes o martes?

Trad. *¿Qué día vino?*

Julio: Martes.

Jácome: Que vino el martes y que les dijo que los iba apoyar para resolver las cosas hasta, hasta que se hiciera justicia.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Pero no los amenazó?

Jácome: No.

Julio: No.

Jácome: ¿No, amitla amenaza?

Trad. *¿No, nada de amenaza?*

Julio: Amitla

Trad. *‘Nada’.*

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Soldados tampoco?



Jácome: Yehhuan, tlen tequihuan soldados cuando zatepan den problema opanoc yehhuan amitla quihtoah?

Trad. *'Ellos, las autoridades de los soldados, después de que ocurrió el problema, ellos no han dicho nada?'*

Julio: Amitla, amitla ne:chihlia

Trad. *'Nada, nada me dicen'*

Jácome: No, que tampoco.

Visitador Adjunto de la CNDH: Okay.

Visitador Adjunto de la CNDH: El estado de salud de su mamá antes de esto, que si estaba enferma.

Jácome: Quihtoa nican... Nican licenciado este Pedro, quihtoa cox achto, achato den domingo momaman chichahuac todavía.

Trad. *'Aquí dicen.... Aquí el licenciado Pedro, dice que tal vez antes, antes del domingo tu mamá aun estaba fuerte.'*

Julio: Cualoc catca

Trad. *'Estaba bien'*

Jácome: ¿Chichahuac? ¿Amitla cocoliztli?

Trad. *'¿Estaba fuerte? ¿Nada de enfermedad tenía?'*

Julio: Ahmo mococohua

Trad. *'No se enfermaba'*

Jácome: Dice que estaba bien de salud.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Ni gripa ni nada, tos?

Jácome: ¿Amitla cocoliz, ni gripa, tlatlaziz? ¿Amitla?

Trad. *'¿No tenía enfermedad, ni gripa, o tos? ¿Nada?'*

Julio: No tenía nada. Ora si quenin oyah oquizqui, oyah otlahpiyato, cuidar:ti

Trad. *'No tenía nada. Ahora si, como se salió, fue a pastorear, a cuidar'*

Jácome: Dice que estaba bien, que por eso ella se dedicaba a cuidar los borregos

Julio: Pues en la tarde, ayacmo ehcoc

Trad. *'Pues en la tarde, ya no llegó'*

Jácome: ¿Ayacmo ehcoc?

Trad. *'¿Ya no llegó?'*

Julio: Aha

Jácome: ¿Entos teh tiquitac momama domingo cualcan, todavía tiquitac

Trad. *'¿Entonces viste a tu mamá el domingo por la mañana, todavía la viste?'*



Julio: Domingo cualcan tixpan ocommoqui:xti nican para...

Trad. *'Domingo temprano, frente a nosotros salió de aquí para...'*

Jácome: ¿Tlen oras oyahque para tepe:tl?

Trad. *'¿A qué hora se fue para el cerro?'*

Julio: A las 9.

Jácome: Dice que todavía la vio por última vez el domingo a las 9, pero que su mamá iba perfectamente de salud. Caminaba bien, no tenía enfermedades.

Visitador Adjunto de la CNDH: El parentesco con... ¿es tu mamá la señora que falleció?

Julio: Sí.

Jácome: El es su hijo.

Visitador Adjunto de la CNDH: Ahora, ¿qué es lo que deseas que se investigue?

Julio: Pues orita tehuan ticnequih, pos ma mochi:hua justicia, que sea legal ihuan quintzacuacan, osea ama huiyan consignados inonque aquime mecontrarosque culpables, pero pos, ma, ma... quintzacuacan, que si la verdad. Ma yacmo te:chola:tlani:can como antes. Antes otechihliaya ce... ce violador quitzacuah ihuan a la hora momatca ahmo neli quitzacuah. Entos te inin.... de axcan por tehuan ticnequih justicia, ma mochi:hua, que sea seguro ma motzacuacan inonque soldados.

Trad. *'Pues ahora nosotros queremos, pues que se haga justicia, que sea legal y que los encierren, o sea que sean consignados aquellos quienes sean encontrados culpables, pero pues, que los encierren de verdad. Que ya no nos engañen como antes. Antes nos decían, que un violador... un violador es encerrado y a la mera hora se sabe que no es verdad que fue encerrado. Entonces esto... de ahora nosotros queremos justicia, que se haga, que sea seguro que serán encerrados esos soldados.'*

Jácome: Dice que pide justicia, para él justicia es que las personas que cometieron este delito sea consignadas y sean encerradas en un CERESO para que se les castigue conforme a las leyes, ya que dice que muchas veces aquí en las comunidades se les engaña, que al violador lo meten a la cárcel y al poco rato sale. Es lo que él pide, justicia.



Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Julio, se han acercado a ti, se han acercado a ti y a tu familia el ejército para ofrecerte algo?

Julio: No.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Nada?

Julio: Nada.

Jácome: Te entendió perfectamente.

Visitador Adjunto de la CNDH: Perfecto.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Qué es lo que pides a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?

Jácome: Quihtoa ¿Tlen tiquihlia nican ohualahque de México, de los Derechos Humanos?

Trad. *‘Dice ¿Qué les pides a los que vinieron de México, de los Derechos Humanos?’*

Julio: Tehhuan tictlahtlanih, neh nictlahtlani justicia. Ma mochi:hua, que sea legalmente pos ma moquitzquican inonque soldados [Jácome: ¿Itlen yehhuan oquichihque?] y conforme a la ley ma quipagaro:can inon castigo porque inon ahmo cuali tlenon [...] oquichihque. Ihuan ce tristeza para tehhuan nican ehcoc nofamilia, nosermanos, nosprimos, nostios pos, sin saber hoy ayamo ticmatih tlen, tleca inon osucleroh.

Trad. *‘Nosotros pedimos, pedimos justicia. Que se haga, que sea legal para que se agarren a esos soldados [Jácome: ¿A los que lo hicieron?]y conforme a la ley que paguen su castigo porque eso no está bien [...] lo que hicieron. Y una gran tristeza para nosotros, aquí está mi familia, mis hermanos, mis primos, mis tíos, y pues, sin saber, hoy aun no sabes por qué, por qué así sucedió.’*

Jácome: Dice que pide justicia, en términos de lo que dijo antes.

Julio: ... nican yec onectoya ihuan ce momento yacmo, yacmo ehcoc calihtic. Pues ce tristeza inon.

Trad. *‘... aquí estaba bien y de un momento ya no, ya no llegó a su casa. Pues una gran tristeza así...’*

Jácome: Que están muy tristes por el hecho...

Julio: Ihuan pos ihcon como neh name:chmolhuilia quen axcan nimoyolcocohua, pos nian ce autoridad ahmo ne:chapoyarohuaya. Entos ihcon ahmo, ahmo cuali tlen ce quichi:hua.



Trad. *‘Y así pues, como yo le digo a ustedes como ahora yo me acongojo, pues ni una autoridad me apoya. Entonces así no, no está bien lo que hacen.’*

Jácome: Pide lo mismo, casi en los mismos términos que se investigue, que se castiguen los culpables, si fueron los soldados, quién haya sido, con cárcel, y que pos la familia está muy triste, porque no es posible que, pues a su mamá el domingo la ve muy bien, que sale a pastorear a los borregos y le avisan que ya se murió, como eso pues, adentro duele.
¿No?

Jácome: ¿Itla ce tiquihtoz?

Trad. *¿Otra cosa quieres decir?*

Julio: Pos...

Jácome: Que otra pregunta que hacer, lo que quiera manifestar

Julio: Zan yeh.

Trad. *‘Nada más eso.’*

Jácome: ¿Zan yeh?

Trad. *¿Nada más eso?*

Julio: Tlazohcamati miyac namomahuiciotzin...

Trad. *‘Muchas gracias a ustedes...’*

Jácome: ¿Pero cuali ticcagi tlen nimitzihlia, cuali ticcagi [Julio: Quema] ¿tlenon nahuatl cuali ticcagilia?

Trad. *¿Pero sí entiendes lo que te digo, sí lo entiendes [Julio: Sí] ¿El náhuatl también lo entiendes?*

Julio: Quema, niccaqui

Trad. *‘Sí, lo entiendo’*

Jácome: Dice que sí, que sí me entiende bien, lo que pasa es que es náhuatl de la región de Zongolica, y el es náhuatl de Atzompa. Es un poquito varia, pero nos entendemos... al 90% nos entendemos.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Qué si sus sobrinos le narraron a él, sus primos le narraron a él cómo encontraron a su mamá?
¿Dieron detalles?

Jácome: A ver don Julio, quihtoa nican, nican tequihua, perdón nican nocompañero ¿Cox moprímohhuan tlen ocahchique momama, omitzihlihue quenon ocahchique?

Trad. *‘A ver don Julio, dice aquí, aquí la autoridad, perdón aquí mi compañero ¿Tal vez tus primos quiénes trajeron a tu mamá, te dijeron cómo fue que la encontraron?’*



Julio: Aha, quema

Trad. *'Aha, sí'*

Jácome: ¿Cuali omitzihlihqe?

Trad. *¿Sí te dijero?*

Julio: Aha,..

Jácome: ¿Quen ohuitoca? ¿Tleno quiapiaya?

Trad. *¿Cómo estaba tirada? ¿Qué tenía?*

Julio: Cualí one:chihlihqe.

Trad. *'Sí me dijeron'*

Jácome: Dice que le dijeron todo, que como la encontraron.

Visitador Adjunto de la CNDH: Que si nos puede narrar.

Jácome: ¿Cox cuali tiquihtoz queno ocahchca momama?

Trad. *¿Tal vez podrás decir cómo la encontraron a tu mamá?*

Julio: Pos quema...

Trad. *'Pues sí...'*

Jácome: Pos ¡xiquiht, xitlahto!

Trad. *'Pues ¡dilo, habla!'*

Julio: Pos itlehcon, pues como yehhuan ocahchque oquemavisa:ro nocnin, para yehhuan oquipale:huihqe nocnin, oclevanrohque nomaman

Trad. *'Pues así, pues como ellos la encontraron porque les avisó mi hermana para que ellos la auxiliaran a mi hermana para que levantaran a mi mamá.'*

Jácome: Nozo, pero ¿queno ocahchque huihtoc, ilpitoc...?

Trad. *'Así, pero ¿cómo la encontraron tirada, estaba amarrada...?'*

Julio: Huetoc...

Trad. *'Tirada...'*

Jácome: ¿Huitoc?

Trad. *¿Tirada?'*

Julio: Huetoc

Trad. *'Tirada?'*

Jácome: ¿Itech ce ohtli, o tlan mero...?

Trad. *¿Junto a un camino, o junto a...?'*

Julio: Ohuihca

Trad. *'Lejos.'*

Jácome: ¿Huehca?

Trad. *¿Lejos?'*



Julio: Ce carretera yahui para cuauhtlan, como a 100 metros de distancia, de lado de la carretera.

Trad. *'En una carretera que va para el monte, como a 100...'*

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Tú ya declaraste en el Ministerio Público?

Julio: Sí.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Y había un traductor presente, alguien que hablara tu dialecto, tu lengua?

Julio: No, allá yo solo.

Jácome: ¿Declaraste en español?

Julio: Sí.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Entendiste todo lo que te preguntaron?

Julio: Pues más o menos si. Si le entendí.

Jácome: Dice que no tuvo traductor cuando...

Visitador Adjunto de la CNDH: No tuvo traductor.

Jácome: ¿Amica?

Trad. *¿Nadie?*

Julio: ne ca

Trad. *'No hubo'*

Jácome: pero... pero non tequihua a veces mitztlahlanilia itla pregunta huan a veces tehhuatzin ahuel ticcaqui

Trad. *'pero...pero esas autoridades a veces te solicitan alguna pregunta y a veces usted no lo entiende'*

Julio: Pos si, si ceh caqui

Trad. *'Pues sí, si se entiende'*

Jácome: Quema

Trad. *'Sí'*

Julio: No más que... pos un poco ahmo huel nic.... [Jácome: ¿qui huicopaz?] cuepaz rapido, pero aunque sea despacio si onicdeclararo en español.

Trad. *'No más que... pues un poco no puedo... [Jácome: ¿traducir?] hablar rápido, pero aunque despacio sí declararé en español.'*

Jácome: Dice que no tuvo traductor, pero contestó en español lo que le preguntaba la gente, aunque a él le cuesta un poco expresarse.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Tú eres de aquí?

Público: Yo sí soy de aquí



Visitador Adjunto de la CNDH: ¿De aquí de la comunidad?

Público: De aquí de Acutzinapa.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Está con ustedes él?

Julio: No

Público: Osea ... aunque vive en Mendoza pero el quiere.

Visitador Adjunto de la CNDH: Yo le pediría por favor que

Público: Más antes era de Acultzinapa, pero...

Visitador Adjunto de la CNDH: Don Julio, una última pregunta. Las únicas palabras que mencionó su mamá antes de... ya no puedes hablar más, no fueron las palabras, las cuatro que usted dijo?

Julio: Si no más fue....

Jácome: A ver, ¡xiquihto tehhuatzin en español! ¡xiquihto tlen momaman textualmente, tlen oquihto! Cuatro palabras.

Trad. *‘A ver ¡Di en español! ¡Di textualmente lo que dijo tu mamá! Cuatro palabras.*

Visitador Adjunto de la CNDH: Él no estaba.

Julio: Por eso dijo mi mamá pos, y le pregunté mi hermana qué te pasó, por qué aquí ya está tirado, aquí en el monte pues. Él dijo mi mamá pos “me espantaron los soldados, y me encimaron y me amarraron y me taparon la boca” y no más eso dijo.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Pero a ti, a ti directamente no te dijo?

Jácome: No la vio.

Visitador Adjunto de la CNDH: Perfecto.

Visitador Adjunto de la CNDH: Muchas gracias don Julio.

Julio:... ya está internado en el hospital general.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿A ti te las dijo?

Julio: No fue a mi hermano.

Visitador Adjunto de la CNDH: a tu primo.

Visitador Adjunto de la CNDH: Francisco.

Jácome: ¿Tlen oquihto, ahmo ticmati?

Trad. *¿Qué dijo, no lo sabes?*

Julio: Por eso, la mismo quihtoa neh ayacmo nicxi:coz, pos ne:cha:itihque, one:chviolarohque soldados.

Trad. *‘Por eso, lo mismo dijo yo ya no voy aguantar, pues abusaron, me violaron los soldados.’*



Jácome: Dice que aun alcanzó a decir que ya no iba a aguantar, que la había violado los soldados

Julio: ... y falleció.

Jácome: ... falleció.

Visitador Adjunto de la CNDH: Okay.

Entrevista con el señor Francisco Inés Ascención

Tiempo de Grabación Capítulo 5 0:23:28-0:32:17

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Dices tu nombre por favor?

¿Tu nombre?

Francisco: Francisco Inés Ascención.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Tu edad?

Francisco: 37 años

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Sabes leer y escribir?

Francisco: No.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Entiendes bien el español?

Francisco: Muy poco.

Visitador Adjunto de la CNDH: Muy poco. Bueno.

Visitador Adjunto de la CNDH: Bueno, pues mira. El licenciado Jácome sabe entender tu idioma y en español. Él nos va auxiliar para traducir lo que te estamos preguntando, ¿sí?

Francisco: Ah sí, gracias.

Visitador Adjunto de la CNDH: Bueno, a ver este... Francisco ¿verdad?

Francisco: Sí, Francisco Inés Ascención.

Visitador Adjunto de la CNDH: Perfecto. ¿Te acuerdas que día sucedieron los hechos, cuando encontraste a tu mamá, qué estaba....?

Francisco: El día domingo como a las 5 y media de la tarde.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Tú la encontraste?

Jácome: ¿Tehhua oticahcic o ahmo?

Trad. ¿Tú la encontraste o no?

Francisco: Ahmo, non este nohueltiuh te:chavisaroh, quihto ce nosobri:no cualti:tla nican ma ne:chavisa:roqui nican nocha:n, entos ma...

Trad. 'No, eso este mi cuñada nos avisó, le dijo un sobrino, lo mandó aquí para que nos viniera avisar aquí en mi casa, entonces que...'

Jácome: ¿Tehhua ahmo oticahcic, omitznahuati mohueltiuh?



Trad. *¿Tú no la encontraste, te avisó tu cuñada?*

Francisco: Aha, yocahcic...

Trad. *'Aha, ella la encontró...'*

Jácome: ¿Tlen itoga yehhua?

Trad. *¿Cómo se llama ella?*

Francisco: Martha.

Jácome: Que él no la encontró, que le avisó su hermana Martha.

Visitador Adjunto de la CNDH: Su hermana Martha.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Quién te informó? ¿Quién te dijo?

Jácome: ¿Ac omitznahuatito mogalihtic? ¿Mocnin?

Trad. *¿Quién te fue a avisar a tu casa? ¿Tu hermano?*

Francisco: Ipilton ce...

Trad. *'Un muchachito un...'*

Jácome: Su sobrino, o sea el hijo de Martha.

Francisco: Aha

Jácome: Un niño, que es su sobrino. Hijo de Martha.

Jácome: ¿Tlenon mitzihli in chogo?

Trad. *¿Qué te dijo el muchachito?*

Francisco: Quihtoa ma niya, ma niqitati nomaman, tlenon quipasa:roh neh huetoc nahqui, [Jácome: ¿tepe:tl?] Aha, ahmo oquihto tepe:tl, quihtoa neh [Jácome: ¿neh lomah?] Ma niyah ma niqitati. Entos nican, nepa [tzi...] nicpiya yoniccuiya nahco, pos este yo itech tichuicaque para ne... neh Acultzina:pan. Nahuic ce enfermera tla:liqui ce inyección [Jácome: ¿Yo tichuiyac?] Nohqui oquihuicac este... noprimo Alfredo, axcan oyah este Orizaba, odeclara:roto.

Trad. *'Dijo que vaya, que vaya a ver a mi mamá, que algo le pasó allá está tirada [Jácome: ¿en cerro?] Aha, no dijo en el cerro, dice allá [Jácome: ¿en la loma?] Que vaya, que vaya a verla. Entonces aquí, allá [...] yo tengo... ya la llevamos para allá... para Acultzinapa. Allá, la enfermera le puso una inyección [Jácome: ¿Tú la llevaste?] Sí, también la llevó este... mi primo Alfredo, que ahora fue a Orizaba, fue a declarar.'*

Jácome: Dice que le vino a avisar su sobrinito, que su mamá, a su mamá de él, le habían pegado, que estaba tirada acá, como a una distancia. No dice cuánto, pero que estaba tirada, pero



que él no la vio, él no la encontró. A él le avisaron que estaba lesionada.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Sabe qué personas se dieron cuenta, los nombres de las personas que se dieron cuenta cómo estaba tu mamá, cómo la encontraron en primera ocasión?

Jácome: ¿O quiénes la encontraron mejor?

Visitador Adjunto de la CNDH: Aha

Jácome: Quitoa ¿cox ticmati, cox ticmati aquin, aquin ocahcic momaman cuando ocatca huitoc, ya lesionada nepa itech in tepetl? ¿aquin ocahcic momaman?

Trad. *‘Dice ¿Qué si sabes, qué si sabes quién, quién fue que encontró a tu mamá cuando estaba tirada, ya lesionada allá en el cerro? ¿quién encontró a tu mamá?’*

Francisco: Martha, este ompa huitz, nahqui José, noprimo ihuan Luis

Trad. *‘Martha, este de allá vino, junto con José, y mi primo Luis.’*

Jácome: ¿Moprimohhuan?

Trad. *¿Tus primos?’*

Francisco: Aha,

Jácome: ¿Tle itogan moprimohhuan?

Trad. *¿Cómo se llaman tus primos?’*

Francisco: José Vásquez.

Jácome: Lo encontraron sus primos de nombre José Vásquez.

Francisco: José Vásquez Eleno.

Jácome: ¿José Vásquez Eleno y?

Francisco: Este, Luis Aguilar este... Ascención.

Jácome: Y Luis Aguilar Ascención. Ellos la encontraron.

Jácome: ¿Mopri:mohhuan o mosobri:nohhuan?

Trad. *¿Tus primos o tus sobrinos?’*

Francisco: Nopri:mohhuan

Trad. *‘Mis primos’.*

Jácome: Sus primos.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Qué parentesco tienes con la persona que falleció?

Francisco: Es mi mamá.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Haz declarado ante alguna otra autoridad?



Francisco: No.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Ministerio Público, policía?

Jácome: Tehhua, nican licenciado ¿Cox tehhuatzin ahmo tiyahtoc Orizaba ihuan Agente del Ministerio Público, yotiya Orizaba, oticte:macato moclaracion?

Trad. *‘Tú, aquí el licenciado ¿Tal vez usted ya fue a Orizaba con el Agente del Ministerio Público, ya fuiste a Orizaba a dar tu declaración?’*

Francisco: Ahmo, ahmo oniya.

Trad. *‘No, no fui.’*

Jácome: ¿Ayamo mitzno:tzah?

Trad. *¿Aún no te llaman?’*

Francisco: Ayamo, ahmo ne:chno:tzah

Trad. *‘Todavía no, no me llaman’*

Jácome: ¿Ayamo mitzno:tzah?

Trad. *¿Aún no te llaman?’*

Jácome: Dice que no ha declarado, que no lo han llamado

Jácome: ¿Ni para moztla ni para huiptla, ayamo ehcoc ce citatorio?

Trad. *¿Ni para mañana ni para pasado mañana, no ha llegado aún un citatorio?’*

Francisco: Aya, ayamo neh, osea amitla

Trad. *‘Aún, aún no, o sea nada.’*

Jácome: Que no le ha llegado ningún citatorio y que no ha ido a declarar ante las autoridades, llámese ministeriales o judiciales, como le dicen.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¡Francisco!

Jácome: Mitztlapoa non tequihua

Trad. *‘Te saludan esta autoridad’*

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Te... haz sido molestado, te han molestado el ejército, los policías, alguna autoridad te ha estado molestando a partir del fallecimiento de tu mamá?

Jácome: Quihtoa nican licenciado. Momaman ixpolihuc axan lunes, de lunes para axan ¿cox ica tequihua, policias ica soldados mopan calaquian, osea mitznequiliah?

Trad. *‘Dice aquí el licenciado. Tu mamá murió el lunes, y que si de lunes para ahora ¿quizá alguna autoridad, policías con soldados te han molestado, o sea que te requieran?’*

Francisco: Am, amitla



Trad. *'No, nadie'*

Jácome: ¿Amitla?

Trad. *¿Nadie?*

Francisco: Amitla

Trad. *'Nadie'*

Jácome: Dice que no, que nada. Aparte, que no hay nada de eso.

Visitador Adjunto de la CNDH: Muy bien.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Ha participado en alguna manifestación?

Jácome: Quitoa cox tehhuatzin de quen ixpolihuic momaman para axan tehhuatzin ihuan otimo... ¿cómo se dice? Otitlahtlan apoyo, de occequime moveci:nohhuan o de occequihuan comunidades, o tla oticchiuh manifestación oticcehuli in tequihua, o itla carretera oticquitzi, ¿amitla? Itla ihcon, queme ce medida de presión, itla itla oticchiuh tehhuatzin ican nican mofamiliares.

Trad. *'Dice que tal vez usted desde que murió tu mamá para ahora, usted y tú te... ¿Cómo se dice? Pediste apoyo, de otros tu vecinos o de otras comunidades, o quizá hiciste alguna manifestación, bloqueaste la autoridad, o alguna carretera tomaste ¿Nada? Y así como medida de presión, alguna cosa haz hecho junto con tus familiares.'*

Francisco: Pues este...

Jácome: Queme quichiuh ce grupo, queme ce de manifestación para ma mitzchi:hulican justicia ce bloqueas carreteras, o sea itla ce quichi:huaz para ma hualacan in tequihuan ¿amitla oticchiuh?

Trad. *'Como se hizo un grupo, como de una manifestación para que te hagan justicia uno bloquea carreteras, o sea que tal vez se hace para que vengan las autoridades ¿Nada de esto hiciste?'*

Francisco: Am, amitla...

Trad. *'Nada'*

Jácome: Dice que no, que no.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿En qué lugar sucedieron los hechos?

Jácome: Quitoa cahtle o can lugar o... itech tlen lugar, ouqipachilihque momaman, o ahcihque...



Trad. *‘Dice que en dónde, o qué lugar o... en qué lugar abusaron de tu mamá, o en dónde la encontraron....’*

Francisco: Itech tepe:tl

Trad. *‘En el cerro’*

Jácome: ¿Huehca de nican?

Trad. *‘¿Lejos de aquí?’*

Francisco: canah... 600 metros

Trad. *‘como... 600 metros’*

Jácome: ¿600?

Jácome: Dice que en el cerro, que se encuentra... en un cerro que está acá una distancia aproximada de 600 metros.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Cuál era la salud de tu mamá antes de que la hubieran golpeado o cómo la encontraron? ¿Estaba sana o alguna enfermedad, o algo...?

Jácome: Quitoá, achto, achto de momaman oquipachilihque, ocatca momaman cuali chichahuac o quipiya tlacocoliztli?

Trad. *‘Dice, primero, o antes de que tu mamá fue abusada, tu mamá estaba bien, fuerte, o tenía alguna enfermedad?’*

Francisco: Chichahuac cuali, amitla quipia. Cual ocatca.

Trad. *‘Estaba fuerte, nada tenía. Estaba bien.’*

Jácome: Chichahuac... de salud.

Trad. *‘Estaba fuerte.... de salud.’*

Jácome: Que se encontraba muy bien de salud, fuerte, sana. Él le dice sana.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Si tenía problemas... cuando caminaba tenía problemas al respirar?

Jácome: Quitoá cuando momaman onehnemiaya ¿Cox quipiaya problemas para itla cuando tinehnemih itla queme a veces tizotlahuah? O sea problemas de respiración ¿amitla?

Trad. *‘Dice que si cuando tu mamá caminaba ¿Qué tal vez tenía problemas para caminar, como que a veces se cansaba? O sea problemas de respiración ¿nada?’*

Francisco: Amitla quipiya, quihuica borreguitos...

Trad. *‘Nada tenía, llevaba sus borreguitos...’*

Jácome: Dice que se encontraba bien, que no tenía problemas de ningún tipo.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Después de que encontraste a tu mamá, o te dijeron que estaba lesionada, qué te dijo algunas palabras a ti? ¿Te habló, te dijo algo?



Jácome: Quitoa nican, nican licenciado, que cuando por ejemplo, que por ejemplo cahcihque momaman ¿Oticahcic tehhuatzin o otiquitac tu mamá hasta cuando otihuia para nepa Acultzina:pa?

Trad. *'Dice aquí, aquí el licenciado, que cuando por ejemplo, que por ejemplo, cuando encontraron a tu mamá ¿Tú la encontraste, tu encontraste a tu mamá, y hasta fuiste allá a Acultzinapa?'*

Francisco: Aha, neh...

Trad. *'Aha, yo...'*

Jácome: ¿Otihuiyac para Acultzina:pa?

Trad. *'¿Fuiste para Acultzina:pa?'*

Francisco: Aha, oniya...

Trad. *'Aha, fui'*

Jácome: ¿Omitz... momaman ayeh oticcaquili ivoz?

Trad. *'¿Te... todavía le escuchaste la voz de tu mamá?'*

Francisco: Osea tepilo oquihto, o neh quihtoa nehqui pos... quiquitzquihque soldados

Trad. *'Ose su hija, dijo, allá dijo pues así... que los soldados la agarraron.'*

Jácome: ¿Omitzihli?

Trad. *'¿Te dijo a ti?'*

Jácome: ¿Oticcaquili?

Trad. *'¿La escuchaste?'*

Francisco: Aha oniccac

Trad. *'Aha, la escuché'*

Jácome: ¿Tehhua omitzihli?

Trad. *'¿A ti te dijo?'*

Francisco: One:chihli...

Trad. *'Me dijo...'*

Jácome: ¿Oquiquitzquihque soldados?

Trad. *'¿Qué la agarraron los soldados?'*

Francisco: Quihtoa quilpihque soldados, ihuan one:chilpihque ihuan le taparon la boca.

Trad. *'Dice los soldados la ataron, y me amarraron, y le taparon la boca.'*

Jácome: ¿Boca?



Jácome: Dice que su mamá le alcanzó a decir a él, que los soldados la habían atacado, que le taparon la boca y que la amarraron. Que él si escuchó.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Cuántos?

Jácome: ¿Quezqui soldados oquitoque? ¿omitzihli momaman quezqui yehhuan soldados?

Trad. *¿Cuántos soldados dijeron? ¿te dijo tu mamá cuantos soldados fueron ellos?*

Francisco: Ahmo oquihto

Trad. *'No dijo'*

Jácome: ¿Ahmo oquihto quezqui?

Trad. *¿No dijo cuántos?*

Francisco: Ahmo oquihto

Trad. *'No dijo'*

Jácome: Dice que no dijo cuántos.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿En dónde te dijo eso?

Jácome: Canin cuándo mitzihli ¿Canin?

Trad. *'En dónde, cuándo te dijo ¿En dónde?'*

Francisco: Allá en hospital

Jácome: ¿Río Blanco?

Francisco: Aha.

Jácome: Se lo dijo en Río Blanco.

Visitador Adjunto de la CNDH: Este... ¿Qué es lo que deseas que se investigue? ¿O qué es lo que quieres con relación al fallecimiento de tu mamá y lo que le causaron a tu mamá?

Jácome: Quihtoa nican ¿Tehhuatzin tlen ticnequi den problema de momaman yoixpolihuc? ¿Tehhuatzin tlen titlahtlania? Queme teh tifamiliar, queme hijo de la difunta ¿Tlen ticnequi? ¿Tlen ticnequi ma mochihua?

Trad. *'Dice aquí ¿Usted qué quiere a cerca del problema de que tu mamá murió? ¿Usted que solicita? Como su familiar, como hijo de la difunta ¿Qué quiere? ¿Qué quiere que se haga?'*

Francisco: Pos ticnequih justicia, ma mochi:hua ¿tlen ihcon cai:tihque, pos ma moquitzquican quezqui in culpables [Jácome: ¿Culpables?] Ma quihtocan consignados [Jácome: ¿Quintzacuacan ca teilpiloyan?] Aha.

Trad. *'Pues queremos justicia, que se haga ¿por qué así abusaron, pues que se agarren a los culpables [Jácome:*



¿Culpables?] Que sea consignados [Jácome: *¿Qué sean encerrados en la cárcel?]* Aha.

Jácome: Pues pide justicia. Que los agarren a los culpables y que sean castigados, que sean encerrados en un *cateilpiloyan* en náhuatl es un 'reclusorio', 'cárcel'.

Visitador Adjunto de la CNDH: *¿Y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos qué es lo que solicitas o pides' ¿Qué quieres de la Comisión Nacional?*

Jácome: Yehhuan huitzeh de ce este... tlanahuahtihcatzin Comisión Nacional *¿Tlen titlahtlania la Comisión Nacional? ¿Lo mismo o itla occe?*

Trad. *'Ellos vienen de este... lugar de mandato Comisión Nacional ¿Qué le solicitas a la Comisión Nacional? ¿Lo mismo o alguna otra cosa?*

Francisco: Niquihtoa ma tlahtocan, ma, ma mochi:hua in justicia ma...

Trad. *'Yo dijo que hablen, para que, para que se haga justicia, para...'*

Jácome: Quieren que... que la Comisión sea intermediaria, que sea como su protector para que se les haga justicia. Que los apoye, que hable por ellos.

Visitador Adjunto de la CNDH: Está bien. Esa es nuestra visita Francisco para apoyarte la Comisión Nacional va a investigar estos hechos. ¡Siéntete seguro y apoyado por la Comisión Nacional! De hecho ese es el motivo...

Entrevista con la señora Carmen Ginez Ascención

Tiempo de grabación Capítulo 6 0:32:18-0:42:27

Jácome:... pero las preguntas básicas sí se las sabe.

Jácome: *¿Su nombre?*

Visitador Adjunto de la CNDH: Vamos a mencionar que la señora no habla, no habla en español, no lo entiende y las preguntas las va hacer directamente el licenciado Jácome.

Visitador Adjunto de la CNDH: Este *¿Su nombre?*

Jácome: *¿Tlen motoca?*

Trad. *¿Cómo te llamas?*

Carmen: Carmen

Jácome: *¿De tlen?*

Trad. *¿De qué?*

Carmen: Ascención



Jácome: ¿Occe moapellido?

Trad. *¿Tu otro apellido?*

Carmen: Carmen Inés Ascención.

Jácome: Dice que es Carmen Inés Ascención.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Años?

Jácome: ¿Quezqui xihuitl ticpia? ¡Xitlapoa chicahuac!

Trad. *¿Cuántos años tienes? ¡Habla fuerte!*

Carmen: Como 49 años.

Jácome: ¿49?

Carmen: 49 años.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Parentesco con la señora que falleció?

Jácome: ¿Tlenon... inon ixpolihuc tlen tiquita?

Trad. *¿Qué cosa... a la que murió cómo la ves?*

Carmen: nomamantzin

Trad. *'Es mi mamacita'*

Jácome: Su mamá, hija de la finada.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿En qué día y a qué hora sucedieron... [Jácome: los hechos]

Jácome: Quihtoa ¿Tlen oras ihuan tlen tonale omochihqui ino...?

Trad. *'Dice ¿A qué hora, y qué día ocurrió eso...?'*

Carmen: Domingo

Jácome: ¿Cómo tlen oras?

Trad. *¿Cómo a qué hora?'*

Carmen: Domingo, omohuicac nican calihtic omoqui:xti quemeh las 9

Trad. *'Domingo, fue de aquí de la casa salió como a las 9'*

Jácome: ¿Ihuan, ihuan oticcha:nchi:huii?

Trad. *¿Y, y estabas en su casa?'*

Carmen: Ahmo, cerca ompica [Jácome: ¿an moveci:na?] nomamantzin

Trad. *'No, allá está cerca [Jácome: ¿era tu vecina?] es mi mamá.'*

Jácome: Pero, pero igual movecina pues.

Trad. *'Pero, pero igual era tu vecina pues'*

Carmen: Entos, nepa mohuicac motlahpialito ihuan tehuan ahmo ticmatih tlen nepa mochiuhtzino.



Trad. *'Entonces, ella fue a cuidar allá, y nosotros no sabemos lo que allá sucedió.'*

Jácome: Dice que... ¡Ximochia! Domingo 25 salió de su casa a las 9 de la mañana. Ella la vio porque, no vive con ella pero es como su vecina, que entonces fue con sus chivos al monte.

Trad. *'Dice que... ¡Espérate!....'*

Jácome: ¿Ihuan zatepan aquin omitznahuati o...?

Trad. *'Y después quién fue que te vino a avisar o...?'*

Carmen: Tio nahca oquinec pos ahmo ompa onicatca, oc oniczahca oni...

Trad. *'Así pues no quiso pues yo no estaba allá, yo había salido, yo...'*

Jácome: ¿Canon otihua?

Trad. *'¿A dónde fuiste?'*

Carmen: Ic nepa Xiquila onihua

Trad. *'Pues a Xiquila había ido'*

Jácome: Ah.

Carmen: Entos cuantos nahca onehcoc nican yaya mocho:quiliah, occequi nin

Trad. *'Entonces cuando yo llegue aquí ya lloraba la gente, otros...'*

Jácome: ¿otiehcoc yetiotlac?

Trad. *'¿Llegaste ya de noche?'*

Carmen: nahca yequicho:quiliah, quihtoa tomamantzin ¿tlenon quipasa:roh? ¿tleno omochiutzino soldados tlenon yocai:tihque?

Trad. *'ya le lloran, dicen que a nuestra mamá ¿Qué es lo que le pasó? ¿Qué es lo que le hicieron los soldados, que ya abusaron de ella?'*

Jácome: ¿Aquin omitznahuati?

Trad. *'¿Quién te avisó?'*

Carmen: Non nahca, nehcoc nocalihtic

Trad. *'Eso así, cuando llegue a mi casa'*

Jácome: Por eso, ¿aquin omitzihli?

Trad. *'Por eso, ¿quién te lo dijo?'*

Carmen: Nocuñada one:chmolhuili

Trad. *'Mi cuñada fue la que me lo dijo'*

Jácome: ¿Tlen itoca mocuñada?

Trad. *'¿Cómo se llama tu cuñada?'*



Carmen: Carmen, Martha.

Jácome: Dice que ella el día domingo, bueno pero los hechos fueron el domingo 25, que su mamá se fue a pastorear sus chivos al cerro, como a las 9 de la mañana, y que ella, ella después se fue a una... otra comunidad vecina que se llama Xiquila y que cuando ella regresó, ya le avisaron que a su mamá que ya le, bueno que ya le habían pegado. Que estaba lesionada, le avisó su cuñada de nombre Carmen. O sea que ella no estuvo acá cuando mero la encontraron, ni ella tampoco la encontró.

Jácome: ¿Teh ahmo ticahcic? ¿Verdad?

Trad. *¿Tú no la encontraste? ¿Verdad?*

Carmen: Ahmo onicmohtili

Trad. *'No, no la vi.'*

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Ya no la vio?

Jácome: ¿Ayamo tiquitac?

Trad. *¿Ya no la viste?*

Carmen: Ahmo, ahmo onicmohtilito asta ne: [Jácome: ¿ayamo tiquitac?] ahmo, cuac niehcoc yoquimohuquilihque para ne: [Jácome: ¿para Mendoza?] one:chonmolhuilihque pero ya yoconmohuquilihque.

Trad. *'No, no la fui a ver hasta allá [Jácome: ¿Ya no la viste?] no, cuando llegué ya se la había llevado para allá [Jácome: ¿para Mendoza?] me dijeron pero a ella ya se la habían llevado.'*

Jácome: ¿Ayamo tiquitac?

Trad. *¿Ya no la viste?*

Carmen: Ayacmo. Ome ihquin teichcauh hual...

Trad. *'Ya no. Dos de sus borregos vin....'*

Jácome: Dice que ella ya no la vio, que cuando a ella le avisaron que se la habían... que le había pegado ya se la había para Mendoza, y que cuando ella la volvió a ver es porque ya venía en la caja, ya difunta.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Entonces no sabe nada de los hechos?

Jácome: No, entonces ¿den tlen opanoc, cuando momaman oquipachilihque ihuan oquihto in soldados oquiquitzquihque tehhuatzin amitla...?



Trad. *‘No entonces ¿De lo que pasó, cuándo tu mama fue abusada y dijo que los soldados la había agarrado nada...?’*

Carmen: Ahmo onicmotili pos nocniuhztzin Martha ihcon molhuili, motlahtlanili

Trad. *‘No la vi, pues a mi hermana Martha así le dijo, le preguntó.’*

Jácome: ¿Mero, mero oquihto yehhua in Martha?

Trad. *¿Entonces mero lo dijo ella, Martha?*

Carmen: Oquihto ne ca pos tla[...] nomamantzin ¿tlenon otimochiuhtzino? ¿Tlen aquin teh...?

Trad. *‘Lo dijo que pues [...] mi mamacita ¿Qué es lo que le pasó? ¿Quién fue que...?’*

Jácome: ¿Omitznahuati tehhuatzin yeh Martha? ¿Verdad?

Trad. *¿A ti te avisó Martha? ¿Verdad?*

Carmen: Aha, ihcon no te:chmaca cuenta, pos yehhuatzin nomamantzin oquihtolti ne ca soldados ohquinon one:chai:tihque [Jácome: ihcon oquichih] non ne ca one:chilpihque ihuan one:chcmailpihque ihuan ihcon one:chpatzcaque [Jácome: ihuan motozca] aha. Ihcon toiltia ihcono mihtolti.

Trad. *‘Aha, así también nos dio razón, pue mi mamacita le dijo que los soldados, así abusaron de mi [Jácome: así lo hizo] eso fue que me amarraron y me amarraron la boca y también así ahorcaron [Jácome: en su garganta] aha. Así dice, así dijo mi mamá.’*

Jácome: Dice que ella no sabe mucho, porque ella se fue a otra comunidad, Xiquila.

Jácome: ¿Tlenon ticcuito Xiquila?

Trad. *¿Qué fuiste a traer a Xiquila?*

Carmen: Ce nochpocauh ompa ca, ihuan oniquihtato. Neh ahmo nicmati...

Trad. *‘Una de mis muchachas vive allá y yo fui a verla. Yo no se...’*

Jácome: Que fue de visita a ver unos familiares a Xiquila, y que cuando regresó le comentaron todo eso. Pero que su hermana Martha que fue quien la encontró, le comentó lo que ya sabemos que su mamá la encontraron ahí y que, bueno que le taparon la boca, que la amarraron y que abusaron de ella sexualmente.



Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Antes de que pasara eso, en el mismo domingo vio a soldados que anduvieron por aquí y que si los puede identificar?

Jácome: Quihtoa inon, inon tonale domingo 25 ¿tehuatzin otiquimitac in soldados?

Trad. *‘Dice que ese, ese día domingo 25, ¿usted vio a los soldados?’*

Carmen: Quema

Trad. *‘Sí’*

Jácome: ¿Canon, canon catacah?

Trad. *‘En dónde, dónde estaban?’*

Carmen: Ne ocatca [Jácome: ¿loma?] yec miyaque, melac te:chmahtiah

Trad. *‘Allá estaban [Jácome: ¿en la loma?] eran muchos, de verdad nos espantan’*

Jácome: Pero ahmo.... ¿o sea para tiquimitaz quimen, tla ahmo tiquixmat aquime?

Trad. *‘Per no... ¿o sea pero para que los conozcas quiénes, acaso no los reconociste?’*

Carmen: Pos ahmo...

Trad. *‘Pue no...’*

Jácome: Dice que... Dice que aquí había un destacamento que se divisaban acá cerca, pero que... eran muchos y como todos visten igual pues es difícil identificarlos.

Visitador Adjunto de la CNDH: Que si los vio en el camino ella, algunos caminando.

Jácome: ¿Cuándo tihuiay para Xiquila otiquimahcic in ohtli?

Trad. *‘¿Cuando fuiste para Xiquila, los viste en el camino?’*

Carmen: Ne ca quin nicna:mic ne cequin ihtec ocoyo ihquin

Trad. *‘Por allá los encontré, algunos así dentro del ocotal estaban así’*

Jácome: ¿Otiquinnamic?

Trad. *‘¿Los encontraste?’*

Carmen: Ompa huitzeh, pos tehuan te:ch...

Trad. *‘Allá vienen, pues a nosotros no...’*

Jácome: ¿Huitzeh para nica?

Trad. *‘¿Vienen para acá?’*

Carmen: otiyahque...

Trad. *‘Nos fuimos...’*



Jácome: ¿tlen oras otihuiya?

Trad. *¿A qué hora te fuiste?*

Carmen: Las 4 otipano:que ne ya...

Trad. *'A las 4 pasamos por allá...'*

Jácome: Las 4, ¿ihuan ompa cateh? ¿Otiquinahcic itech in ohtli?

Trad. *'Las 4 ¿Y allá estaban? ¿Los encontraste en el camino?'*

Carmen: Ompa ne ce quinna:mic ihquin, pero pos...

Trad. *'Allá los encontré así, pero pues...'*

Jácome: ¿Huitzeh ihuan teh tiya?

Trad. *¿Vienen y tú te vas?'*

Carmen: Aha, yehhuan ompa huitzeh ihuan neh ompa tiyahueh, pero pos ach ticmati cox ihcon...

Trad. *'Aha, ellos allá vienen y yo así me voy, pero pues no sabes que así...'*

Jácome: ¿Tlenon mochi:hua?

Trad. *¿Qué ocurre?'*

Carmen: Ahmo ticmati tlen omochi:huato, tehhuan ahmo ticmati.

Trad. *'No sabemos que ya ocurrió allá, nosotros no lo sabemos.'*

Jácome: Dice que ella...

Carmen:...cualihtohque pos nomamatzin tlenon yompa yoquimomictilihque.

Trad. *'...vinieron a decir pues mi mamacita que allá ya la mataron.'*

Jácome: Dice que ese domingo, ella se fue de acá aproximadamente como a las 4 de la tarde, y en el camino se encontró a unos soldados, los vio que venían y ella ya iba, pero... por el camino.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Cuántos?

Jácome: ¿Quezqui?

Trad. *¿Cuántos?'*

Carmen: zan dos

Trad. *'solo dos'*

Jácome: Dos, pero que ella no sabía pues lo que había pasado. Ella se los encontró, ella ya iba para Xiquila, y cuando regresó en la noche pues se enteró de los hechos.



Jácome: ¿Inon soldados tleno tiquinahcic este...
omitztlapaloque o ahmo?

Trad. *¿A esos soldados a quienes los encontraste este... te
saludaron o no?*

Carmen: Ahmo, ihqui huehcatzin

Trad. *'No, era así de lejos.'*

Jácome: ¿Huehca, ahmo cerca?

Trad. *¿Era lejos, no cerca?*

Carmen: Huehca

Trad. *'Lejos'*

Jácome: Dice que los vio, pero que a una distancia... que no
los pudo saludar, o sea que a una distancia... los diviso pues, a
una distancia. No los vio muy cerca, dos.

Jácome: ¿Ome?

Trad. *¿Dos?*

Carmen: Aha

Jácome: ¿Ahmo, ahmo tiquimitac tlen tlen color de xayac, o
tlen?

Trad. *¿No, no los viste de que color tenía su cara, o que?*

Carmen: Pos mas miyac niqimitaz, pos aniquimixmatiz
quen....

Trad. *'Pues aunque los vea mucho, pues no los reconozco
como...'*

Jácome: Dice que si los vuelve a ver no los puede reconocer,
porque los vio de lejos.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Cuál es el estado de salud de
la mamá antes?

Jácome: Tehhua, momaman achto, achto de domingo para tla
cuitlapa, momama chichahuac o quiapiaya cocoliztli?

Trad. *'Tú, antes tu mamá, antes del domingo para antes, tu
mamá estaba fuerte o tenía alguna enfermedad?'*

Carmen: Cualo mometzticatca, cuali [Jácome: ¿Cuali?] cuali.

Trad. *'Estaba bien, bien [Jácome: ¿Buen?] bien.'*

Jácome: ¿De salud?

Carmen: Amitla...

Trad. *'Nada'*

Jácome: ¿Cuali nemiaya?

Trad. *¿Andaba bien?*

Carmen: ... cualo moqui:xtiaya



Trad. *'Salió muy bien.'*

Jácome: ¿Cualo nemiaya? ¿Cualo motlehcohuaya?

Trad. *¿Andaba bien? ¿Subía bien?*

Carmen: Cualí

Trad. *'Bien'*

Jácome: Que estaba bien de salud, que caminaba, que andaba, que subía y bajaba.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Han sido hostigados por alguna autoridad?

Jácome: Quihtoa, ¿del domingo para acá?

Trad. *'Dice...'*

Visitador Adjunto de la CNDH: Sí.

Jácome: Quihtoa nican licenciado ¿cox del domingo para axan, para axan jueves, itla tequihua ohuala, itla mitzihlia, itla, itla mitzamenazarohua, itla ce tequihua, itla ce soldado, itla policia, itla policia huitz de huehca? ¿Amiga?

Trad. *'Dice aquí el licenciado ¿Quizá del domingo para hoy, para hoy jueves, alguna autoridad vino, alguna cosa te dijo, quizá te amenazó, alguna autoridad, o un soldado, o policia que viene de lejos? ¿Nadie?'*

Carmen: Amica

Trad. *'Nadie'*

Jácome: ¿Zan ohuala in Gobernador?

Trad. *¿Solamente vino el Gobernador?'*

Carmen: Aha, zan yehhua ohualmi:coya, oquimihtilihco itqui quin...

Trad. *'Aha, solamente él vino, vino a ver así...'*

Jácome: Dice que no ha sido amenazada por nadie, que solamente el martes los visitaron, bueno los visitó el Gobernador y otras autoridades, pero pues no los conoce.

Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Qué es lo que pide a las autoridades, o qué es lo que quiere se le siga con relación a los hechos ocurridos el 25?

Jácome: Quihtoa in licenciado ¿Tlen ticnequi, tlen ticnequi ma quichihuacan tequihuame, tequihua?

Trad. *'Dice el licenciado ¿Qué quieres, qué quieres que las autoridades hagan?'*

Carmen: Pos axcan, por tehuan ticnequih justicia. Justicia ihcon yehhuan ma quimai:tihcan, tlenon oquichihque nozo



tlenon.... nepa nicho:ca nomamantzin, ne:chmaca lastima
ihuan yacmo notlan [...]

Trad. *'Pues ahora, de nuestra parte queremos justicia. Justicia, a ver que abusen de ellos, que harán, o que... [...] ahora le lloro a mi mamacita, me da lastima y ya no está conmigo [...]*

Jácome: Entonces, la señora está muy consternada por la muerte de su mamá, y pide justicia porque ella, pos dice como la viva y después ya la vio en caja. Pide justicia a las autoridades y también el apoyo de la Comisión para que pues se le eche la mano y pues no se quede este, este homici... bueno este delito, este hecho no quede impone. Porque ella pues no habla nada, nada de español.

Carmen: Ahuel nitlatoa...

Trad. *'No puedo hablar...'*

Jácome: Pero inon, ahmo ahmo problema nehhua nitlatoa nahuatl, nehhua nictlacopaz in tlen tehhuatzin tiquihtoz

Trad. *'Pero eso, no, no es problema yo hablo náhuatl, yo traduciré lo usted dirá.'*

Visitador Adjunto de la CNDH: En cuanto llegó la caja y vio a su mamá ¿Ella vio que lesiones tenía?

Jácome: Quihtoa nican licenciado cuando oehcoc momanan ¿Otiquitac ixayac o ahmo?

Trad. *'Dice aquí el licenciado que cuándo llegó tu maman ¿viste su cara o no?'*

Carmen: Quema, quema [Jácome: ¿Ahmo otiquitac cox itla...?] onicmotili zan inin ihquin

Trad. *'Si, si [Jácome: ¿Acaso no viste si alg...?] la vi así nada más.'*

Jácome: ¿Otictlapo, zan ixayac, zan de nican para tlapac?

Trad. *¿La destapaste, sólo su cara, sólo de aquí para arriba?;*

Carmen: melahca ihquin

Trad. *'Fue nada más de aquí, así'*

Jácome: ¿Ahmo mohtaya itla lesion itech itlacayo?

Trad. *¿No se veía alguna lesión en su cuerpo?'*

Carmen: Pos zan ihquin omo.. tli:lihuictzin ihquin ixayax...

Trad. *'Pues nada más así se ennegreció su rostro...'*

Jácome: ¿Aya... ayacmo timomacac cuenta?



Trad. *¿No... no te diste cuenta?*
Carmen: Ayacmo
Trad. *'Ya no'*
Jácome: Dice que no se dio cuenta. No más le vio la cara.
Visitador Adjunto de la CNDH: *¿Ya no vio...?*
Jácome: Ya no vio, ya no más le vio de acá para arriba, y pos cuando llegó pues ella, me imagino...
Jácome: *¿Tehhuatzin niman opehque ticho:ga porque...?*
Trad. *¿Usted luego empezó a llorar porque...'*
Carmen: Aha, tehuan melac [llanto]
Trad. *'Aha, nosotros de verdad...'*
Jácome: Dice que no, pues cuando llegó ella no más le vio la cara, pero como estaba tan triste, consternada, pues no se dio cuenta de nada.
Visitador Adjunto de la CNDH: *¿Alguna persona...?*
Carmen:... como catca ihuan.... [Jácome: a ver]
Trad. *'...como estaba y...'*
Visitador Adjunto de la CNDH: *¿Alguna persona... en vestir las o cambiar las haya visto que lesiones tenía?*
Jácome: Quihtoa nican licenciado *¿Cox tehhuatzin ahmo ticmati achto de momaman ahmo quipatlahque de tzotzol?*
¿Amic oquipatlac?
Trad. *'Dice aquí el licenciado ¿Tal vez usted sabe o no que su mamá antes cambiada de su ropa? ¿Quién la cambió?*
Carmen: Pos nenca quimihtoltia quema ocohatlaque
Trad. *'Pues así dicen que sí la cambiaron'*
Jácome: *¿Pero de nepa tlani, nepa quipatlahque?*
Trad. *¿Pero de allá abajo, allá la cambiaron?*
Carmen: Aha, nican yacmo hueh...
Trad. *'Aha, aquí ya no...'*
Jácome: *¿Nican cuando yohuala itech caja yacmo moquitzqui?*
Trad. *¿Aquí cuando ya vino, vino en la caja ya no se le agarró?*
Carmen: Aha, ayacmo
Trad. *'Aha, ya no.'*
Jácome: Dice que no sabe, pero [Carmen: zan ihcon omocauhtzino] que cuando ya venía ya venía cambiada de ropa.
Trad. *'....[Carmen: sólo así se quedó]...'*



Visitador Adjunto de la CNDH: ¿Aquí ya no hicieron nada?
Jácome: Ya no hicieron ningún movimiento
Jácome: ¿Non, de Martha yahque Orizaba?
Trad. *¿Eso, Martha se fue a Orizaba?*
Carmen: Axcan yehhua oya Orizaba, quite:macato cuenta quen oquimahxili melac
Trad. *‘Ahora ella fue a Orizaba, fue a dar cuenta de cómo la encontró de verdad’*
Jácome: ¡Perame! Creo que nos pasamos algo importante, que si que ella no fue a declarar al Ministerio Público. ¿Ya le pregunté, no?
Visitador Adjunto de la CNDH: No.
Jácome: Quihtoa nican, bueno ce pregunta este... como se llama ya se me olvidó ¿tlen motoga?
Trad. *‘Dice aquí, bueno una pregunta este... como se llama ya se me olvidó ¿Cómo se llama?’*
Carmen: Carmen
Jácome: ¡Carmen! Perdón. Carmen. Carmen, quihtoa nican licenciado ¿ihuan nehua nimitztlahltlania cox tehhuatzin yotihuia Orizaba itech in Agencia?
Trad. *‘¡Carmen! Perdón. Carmen. Carmen, dice aquí el licenciado ¿y yo te pregunto que quizá fuiste a Orizaba, a la Agencia?’*
Carmen: Ahmo, ahmo oniya
Trad. *‘No, no fui’*
Jácome: ¿Y nian ce... ahmo otiyaz? ¿ahmo ticmati?
Trad. *‘¿Y ni uno... no irás? ¿no lo sabes?’*
Carmen: Pos ne ca quin ahmo
Trad. *‘Pues aquí no.’*
Jácome: ¿Itla citatorio ahmo cahuato nonahuac?
Trad. *¿Algún citatorio, no te lo han dejado?’*
Carmen: Zan yeh Martha
Trad. *‘Solamente a Martha’*
Jácome: Dice que no, que a ella no le ha llegado ningún citatorio y que no ha ido a declarar.
Jácome: ¡Xiquihto motoga occepa! ¡Chicahuac!
Trad. *¡Di tu nombre otra vez! ¡Fuerte!*
Jácome: Carmen Inés Ascención
Visitador Adjunto de la CNDH: Inés



Jácome: Hinés

Visitador Adjunto de la CNDH: No, “h”. Con la “I”, Inés

Jácome: Inés es Inés.

Jácome: Nada más.

Visitador Adjunto de la CNDH: Pues nada más manifestarle nuevamente...”.

133. Oficio sin número, recibido el 17 de mayo de 2007, suscrito por la Directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, al que anexa el similar FEVIM/0294/2007, suscrito por la Fiscal Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con actos de Violencia contra las Mujeres en el País de la Procuraduría General de la República, mediante el cual informa que, el 7 de marzo de 2007, se radicó la averiguación previa PGR/FEVIM/005/07 en esa Fiscalía Especial, la cual se encuentra en etapa de integración. Que, toda vez que esta Comisión Nacional inició una investigación con motivo de los hechos relacionados con el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, esa Fiscalía ha suspendido sus actuaciones ministeriales para no entorpecer las gestiones de esta Comisión Nacional, Finalmente, precisa que la agente del Ministerio Público Federal, encargada de dicha averiguación previa, pondrá a la vista del personal de esta Comisión Nacional el contenido de la multicitada indagatoria, el 30 de mayo de 2007, a las 11:00 horas.

134. Acta circunstanciada, de 18 de mayo de 2007, elaborada por personal de esta Comisión Nacional en Veracruz, Veracruz, en la que se hizo constar que acudieron a las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la República en esa entidad federativa, donde tuvieron a la vista la averiguación previa PGR/VER/ORI/MI/28/2007, constante de 141 fojas, iniciada a las 18:00 horas, del 5 de abril de 2007, con motivo de diversos correos electrónicos elaborados por Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos, en los que coincidieron en señalar hechos que pueden ser constitutivos del delito de violación en agravio de la señora Ernestina Ascencio Rosaria y en contra de quién o quiénes resulten responsables. De igual manera, en la referida acta se detallan las actuaciones que llevó a cabo el agente investigador en la referida indagatoria y, de manera especial, se hizo constar que, el 27 de abril de 2007, la representación social de la Federación determinó que la Agencia Primera declina la competencia para seguir conociendo a favor de la agencia del Ministerio Público a la Federación, adscrita a la Fiscalía Especial para la



Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, en razón de la especialidad que rige a esa Institución.

135. Oficio sin número, recibido el 21 de mayo de 2007, suscrito por Ministerio Público Especial, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informa a esta Comisión Nacional que anexo a dicho documento agrega un disco compacto que contiene la secuencia fotográfica y video grabación obtenida, el 17 de abril de 2007, con motivo de la diligencia de reconstrucción de hechos realizada en la investigación ministerial 140/2007/AE. De igual manera, precisa, que si bien es cierto el señor René Huerta Rodríguez en su declaración ministerial, de 25 de abril de 2007, ofreció fotografías relacionadas con el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, también lo es que éstas no fueron entregadas. Finalmente, manifestó que a las 19:00 horas del 30 de abril de 2007, se notificó, personalmente, a las hijas e hijos de la agraviada la determinación del no ejercicio de la acción penal, emitida en la investigación ministerial de referencia. Que, en dicha notificación, se les hizo saber que en términos de lo previsto en el artículo 337 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Veracruz, podían formular su inconformidad en un término de 10 días; sin embargo, los familiares de la hoy occisa manifestaron que estaban satisfechos con la resolución de referencia.

136. Acuerdo, de 23 de mayo de 2007, emitido por el suscrito a través del cual se autorizó remitir copia certificada de la “Opinión Médica Integral del caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria” que elaboró esta Comisión Nacional a la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, en atención a la petición que formularon a través del oficio DH-009820/402.

137. Oficio DH-13553/595, recibido el 28 de mayo de 2007, y suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos de la Dirección General de Justicia Militar, mediante el cual informó que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, en cumplimiento al oficio número 42999, de 10 de mayo de 2007, girado por el Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, el 14 del mismo mes y año, dictó acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de investigación número AJ-07-07.

138. Acta circunstanciada, de 30 de mayo de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que hizo constar que, el día de la fecha, se constituyó en la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País de la Procuraduría General de la República, en la que tuvieron a la vista el contenido de la averiguación previa PGR/FEVIM/005/07, la cual consta de 271 fojas y un anexo, de 248 fojas útiles, haciendo un total de 519 fojas. Del contenido de dicha indagatoria se advierte que, el 1 de marzo de 2007, la Directora de



Averiguaciones Previas de la Coordinación General Técnica del esa Fiscalía, instruyó el inicio de la averiguación previa en comento, con motivo de la nota periodística publicada en el *La Jornada*, de 27 de febrero de 2007, titulada “Fallece anciana presuntamente violada por soldados en Veracruz”. De igual forma, se advirtió que la citada indagatoria se radicó por el delito de abuso sexual y homicidio y, en la misma, se instruyó la práctica de diversas diligencias. Finalmente, se hizo constar que la indagatoria de referencia se encuentra en la etapa de integración.

139. Oficio FEVIM/CGT/DAP/482/07, recibido el 21 de junio de 2007, suscrito por la agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Coordinación General Técnica de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País de la Procuraduría General de la República, mediante el cual solicitó copia certificada de las indagatorias con que cuenta esta Comisión Nacional del caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

140. Oficio V/20450, de 22 de junio de 2007, dirigido a la agente del Ministerio Público de la federación, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Coordinación General Técnica de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País de la Procuraduría General de la República, a través del cual esta Comisión Nacional proporciona copia certificada de las indagatorias técnico científicas que se elaboraron respecto del caso que nos ocupa, a través del documento denominado “Opinión Médica Integral del caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria”.

141. Oficio PGJ/DGIM/1499/2007, recibido en esta Comisión Nacional, el 25 de junio de 2007, suscrito por el Agente Primero Investigador del Ministerio Público de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, dirigido al titular de dicha representación social del fuero común, mediante el cual informa que después de haber sido designado, el 9 de marzo del año en curso, como Fiscal Especial para continuar con la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, ha concluido su comisión, toda vez que, el 30 de abril de 2007, se determinó el no ejercicio de la acción penal y el 17 de mayo del año en curso, causó estado tal determinación por no haberse interpuesto recurso de queja por parte de los familiares de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria.

142. Oficio DH-17374/823, recibido el 25 de junio de 2007 y, suscrito por el Subdirector Técnico y Administrativo de la Dirección General de Justicia Militar, mediante el cual informó que la Dirección General de Comunicación Social señaló que no existen dos versiones del comunicado de prensa 019 y que la



Secretaría emitió desde las 7:08 horas, del 6 de marzo de 2007, una sola versión oficial a los medios de comunicación. Abundó, que a las 12:00 horas de ese día, al remitir el referido comunicado 019, a los comandantes de la VI Región Militar y de la 26/a. Zona Militar con sede en el estado de Veracruz, para que éstos lo hicieran llegar a los medios de comunicación locales, el oficial que se encontraba de servicio en la Dirección General de Comunicación Social envió un bosquejo de comunicado que estaba elaborando con información que se recibió mediante llamadas telefónicas anónimas, la cual al no ser corroborada y confirmada, se eliminó de los equipos de cómputo; que, sin embargo, con dicho bosquejo se sobrescribió en el comunicado 0189, derivando en el error antes mencionado. Que cuando el oficial se dio cuenta del error, de inmediato se comunicó a los mandos territoriales, para informarles de tal situación enviándoles el comunicado autorizado, el cual desde las 7:08 horas, de 6 de junio de 2007 (*sic*), se distribuyó de manera oficial. Por otra parte, precisó que por tal razón se impuso un correctivo disciplinario al capitán primero en comunicaciones y electrónica Miguel Ángel Cisneros Topete, por no supervisar el correcto almacenamiento en los equipos de cómputo de un proyecto de comunicado de prensa que se le ordenó elaborar. Finalmente, señaló que la averiguación previa 26ZM/04/2007, ya se integró en su totalidad por lo que actualmente se encuentra en estudio para emitir la determinación correspondiente.

143. Oficio sin número, de 25 de junio de 2007, suscrito por un profesor investigador del Posgrado en Ciencias del Lenguaje, de la Escuela Nacional de Antropología e Historia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a través del cual hizo entrega de la transcripción y traducción (náhuatl-español, español-náhuatl), de las video grabaciones relativas a la diligencia de reconstrucción de hechos practicada, el 17 de abril de 2007, por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, relacionada con el fallecimiento de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, de igual manera anexó una Opinión Lingüística de las diferencias dialécticas del náhuatl, evidenciadas en los videos del caso de la agraviada.

144. Oficio PGJ/VDH/2180/2007-I, recibido en esta Comisión Nacional, el 26 de junio de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, al cual agrega el informe rendido por el representante social que tiene a su cargo la integración de la investigación ministerial 227/2007/SS., en el que se advierte que dicha indagatoria se inició, el 1 de abril de 2007, con motivo de las instrucciones giradas por el Procurador



General de Justicia del estado de Veracruz, para que se investigara la presunta responsabilidad de quién o quiénes hayan difundido indebidamente una foto del cuerpo de la persona que en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, durante la práctica de necropsia, de 26 de febrero de 2007. En el mismo informe se detallan las diversas diligencias que se han practicado para la debida integración de la indagatoria de referencia y se aprecia que la misma se encuentra en la etapa de integración.

145. Oficio PGJ/SSC.1883/2007, recibido el 3 de julio de 2007, suscrito por la Subprocuradora de Supervisión y Control de la Procuraduría General de la Justicia del estado de Veracruz, en el que informa que el procedimiento administrativo de responsabilidad 61/2007, se encuentra en integración y que la determinación no se ha realizado, ya que se está en espera de la recomendación que al respecto emita esta Comisión Nacional.

146. Copia de las actuaciones practicadas, del 4 de mayo al 29 de junio del año en curso, en el procedimiento administrativo de responsabilidad 61/2007, de cuyo contenido destacan, por su importancia, las siguientes constancias:

a) Declaración administrativa de la bióloga Verónica Sánchez Arruel, quien dijo comparecer ante ese Órgano de Control Interno, en calidad de testigo ofrecido por la criminalista Ricarda Mora Moreno.

b) Declaración administrativa del señor Jorge Hernández Bautista, de 8 de mayo de 2007, en calidad de testigo ofrecido por la criminalista Ricarda Mora Moreno.

c) Declaración administrativa del licenciado Liborio Pérez Delgado, Enlace Regional de Servicios Periciales en Orizaba, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, de 8 de mayo de 2007.

d) Declaración administrativa del perito en química y toxicología forense Gerardo Balboa Reyes, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de Xalapa, Veracruz, de 28 de mayo de 2007.

e) Declaración administrativa de la perita en química y toxicología forense, Claudia Olivia Ramírez, especialista en esas materias, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, de 7 de junio de 2007, en la que, entre otras cosas, señaló que, el 28 de febrero de 2007, recibió en el laboratorio de química y toxicología de la Dirección de Servicios Periciales de Xalapa, Veracruz, las muestras que fueron tomadas del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, mismas que fueron entregadas por el licenciado Liborio Pérez Delgado, Delegado Regional de Servicios Periciales en Orizaba, Veracruz. Que tal servidor público le hizo entrega de una hielera de unicelel en cuyo interior estaban varias bolsas de plástico y recipientes del mismo material con tapa roja y como conservador de



las muestras traían fragmento de hielo y líquido producto del descongelamiento; sin embargo, refiere que dicho líquido presentaba un color rojo, por lo que en ese momento llamó al licenciado Liborio con el propósito de que diera cuenta del estado en que entregaba las muestras. Que, en el momento de realizar el inventario de todas las muestras entregadas, pudo percatarse que uno de los recipientes de plástico que en su interior contenía sangre no se encontraba debidamente cerrado, mostrando evidencias de fuga de líquido hemático, asimismo, advirtió que el referido recipiente también contenía agua mezclada con sangre producto del deshielo.

f) Declaración administrativa de la química Ana María Roldán García, perita médico forense adscrita a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, de 20 de junio de 2007, mediante la cual manifestó, entre otras cosas, que todas las muestras que recibió para su análisis se encontraban debidamente embaladas y no se contaminaron con ninguna otra sustancia, por lo que ratifica el contenido de su oficio DSPRLES/1989.

147. Oficio PGJ/DGIM/1509/2007, recibido en esta Comisión Nacional el 25 de julio de 2007, suscrito por el licenciado Juan Alatraste Gómez, agente 1o. Investigador del Ministerio Público de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informa que la persona que designó al inicio de la reconstrucción de los hechos, de 17 de abril de 2007, para desempeñar la función de traductora fue Martha Quechulpa Maldonado, oficial secretario de la agencia del ministerio público de Zongolica, Veracruz y que, su intervención, se debió a la ausencia del señor Efraín Castro. Preciso que la referida oficial secretaria cuenta con conocimientos del idioma náhuatl, ya que es oriunda de Zongolica y es la que se encarga de traducir al español las declaraciones que se presentan en la referida agencia investigadora.

148. Oficio 003330/DGPCDHAQI/07, recibido en esta Comisión Nacional el 27 de julio de 2007, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, al que anexó el similar FEVIM/0502/2007, firmado por la Fiscal Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, adscrita a la referida representación social de la Federación, mediante el cual informa que en la averiguación previa PGR/FEVIM/005/07 se está elaborando el acuerdo con el que se concluye dicha indagatoria.

149. Oficio DH-019682/1032, recibido en esta Comisión Nacional el 31 de julio de 2007, suscrito por el Director General de Justicia Militar de la Secretaría de la



Defensa Nacional, mediante el cual informó que el bosquejo de prensa 019 fue eliminado de los equipos de cómputo de la Dirección General de Comunicación Social, por lo que no es posible remitir tal constancia a esta Comisión Nacional.

Por otra parte, señaló que el 27 de junio de 2007, el agente investigador determinó remitir el original de la averiguación previa 26ZM/04/2007 al Procurador General de Justicia Militar para someter a su consideración el archivo definitivo de la misma, por no haberse acreditado una conducta probablemente delictiva.

Finalmente, a dicho oficio agregó copia del Procedimiento Sistemático de Operar, para la Actuación del Personal Militar, Desplegado en la Sierra de Zongolica, Veracruz, elaborado por un Mayor de Infantería, adscrito a la 26/a. Zona Militar en El Lancero, Veracruz, en agosto de 2002 y aprobado por un General Brigadier de la misma Zona Militar, cuyo contenido será motivo de análisis en el capítulo de observaciones de la presente recomendación.

150. Oficio PGJ/VDH/2522/2007-I, recibido en esta Comisión Nacional el 31 de julio de 2007, suscrito por el agente del Ministerio Público Visitador encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, al que adjuntó copia certificada de la investigación ministerial 227/2007/SS radicada en la agencia del Ministerio Público investigador, Sector Sur, de Orizaba, Veracruz con motivo de la fotografía de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, durante la necropsia, de 26 de febrero de 2007, que fue publicada en diversos medios de comunicación local y nacional.

151. Copia certificada de la investigación ministerial 227/2007/SS radicada en la agencia del Ministerio Público investigador, Sector Sur, de Orizaba, Veracruz, de cuyo contenido destaca, por su importancia las siguientes constancias:

a) Declaración ministerial, de 20 de abril de 2007, del doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico forense, en la que, entre otras, manifestó:

“que desconoce quién haya tomado la fotografía de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, durante la necropsia, de 26 de febrero de 2007, que fue publicada en diversos medios de comunicación local y nacional; sin embargo, precisó que en dicha diligencia de examen de necrociología estuvo presente el señor Jorge Hernández Bautista, quien acompañaba a licenciado Liborio Pérez Delgado, Delegado de Servicios Periciales en Orizaba Veracruz quien, al parecer, es su secretario. También reconoce que, durante la multicitada diligencia, estuvieron presentes los dueños de la funeraria “Hermanos Vázquez”.



b) Declaración ministerial, de 20 de abril de 2007, rendida por el señor Héctor Vázquez Vázquez en la que, entre otras, manifestó que es propietario de la funeraria “Hermanos Vázquez” y, respecto de los hechos que se investigan, reconoció que durante la necrocirugía, de 26 de febrero de 2007, apoyó al doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico forense adscrito a la Procuraduría estatal, en la manipulación del cuerpo de quien en vida llevó el nombre de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

c) Declaración ministerial, de 22 de junio de 2007, rendida Reyna Adriana Ventura Salas, quien dijo prestar sus servicios a la Delegación Regional de Servicios Periciales en Orizaba, Veracruz de la Procuraduría estatal, quien señaló que, el 26 de febrero de 2007, siendo aproximadamente las 10:00 hrs. acompañó a la criminalista Ricarda Mora Moreno a realizar una diligencia de necrocirugía en la funeraria “Hermanos Vázquez”. Que al llegar a dicho lugar, el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico forense adscrito a la Procuraduría estatal, le pidió que anotará la media filiación y las lesiones que tenía el cuerpo de quien en vida llevó el nombre de la señora Ernestina Ascencio Rosaria y se percató que la persona que realizó dicha necrocirugía fue el señor Héctor Vázquez Vázquez, propietario de la multicitada funeraria.

152. Oficio DH-21860/1138, recibido en esta Comisión Nacional el 13 de agosto de 2007, y suscrito por el Director General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional al que anexó, con carácter devolutivo, tres tomos, constantes de 575 fojas que corresponden a las copias certificadas de la actuaciones practicadas en la averiguación previa 26ZM/04/2007 del 11 de mayo de 2007 a la fecha de determinación de tal indagatoria. De su contenido destacan, por su importancia, las siguientes constancias:

a) Dictamen en materia de química forense, de 14 de marzo de 2007, rendido por un teniente químico biólogo y perito en materia de química forense del laboratorio científico de investigaciones de la Procuraduría General de Justicia Militar, respecto de las manchas localizadas en el uniforme del soldado de infantería Ángel Landa Hernández, en el que concluyó lo siguiente:

PRIMERA. La mancha rojiza de forma irregular de 8X7 milímetros, localizada en la parte interna de la manga derecha, ubicada a 12 centímetros del borde externo de la misma, corresponde a líquido hemático.

SEGUNDA. Las manchas de formas irregulares localizadas en la parte interior del pantalón (cuatro manchas rojizas de forma irregular de 4X2 milímetros y una de 4X8 milímetros, localizadas en la parte interior del pantalón sobre la bolsa delantera izquierda, a 5 centímetros del borde superior del pantalón; una mancha de color



café-rojiza de forma irregular de 1.0X1.5 centímetros localizada en la parte interior del pantalón, ubicada en la zona anterior derecha, a 21 centímetros del borde superior y a 22 centímetros del borde externo; una mancha rojiza de forma irregular de 1.0X1.5 milímetros, localizada en la parte interior del pantalón, ubicada en la zona posterior del tubo de la pierna derecha, a 34 centímetros del borde inferior y a 12 centímetros del borde interno) sí corresponden a líquido hemático.

TERCERA. Las manchas de forma irregulares localizadas en la parte interior del pantalón (una mancha de color café-rojiza de forma irregular de 3X3 milímetros, localizada en la parte interior del pantalón, ubicada en la zona anterior del tubo de la pierna izquierda, a 23 centímetros del borde inferior y a 5 centímetros del borde interno, un conjunto de pequeñas manchas de color café-rojizas de forma irregular que ocupa un área de 3X2 centímetros, localizada en la parte interior del pantalón, ubicada en la zona anterior del tubo de la pierna derecha, a 13 centímetros del borde inferior y a 9 centímetros del borde externo) no corresponden a líquido hemático.

b) Dictamen de química forense, de 17 de marzo de 2007, suscrito por un teniente químico biólogo perito en materia de química forense, adscrito al laboratorio científico de investigaciones de la Procuraduría General de Justicia Militar, respecto del probable consumo de drogas del personal que integró la Base de Operaciones "García", en el que concluyó lo siguiente:

PRIMERA. No se detectó la presencia de los metabolitos de drogas de abuso correspondientes a anfetamina, barbitúricos, benzodiazepinas, cocaína, opiáceos, morfina, fenciclidinas ni tetrahidrocannabinoides (marihuana) en las muestras de orina recabadas al personal de oficiales y tropa que integraron la Base de Operaciones "García".

SEGUNDA. Respecto de las muestras de sangre recabadas al personal de oficiales y tropa anteriormente citados, éstas permanecerán bajo resguardo de este laboratorio para estudios posteriores.

c) Dictamen en materia de química forense, de 9 de abril de 2007, suscrito por un teniente químico biólogo, perito en materia de química forense, adscrito al laboratorio científico de investigación de la Procuraduría General de Justicia Militar, respecto de la probable presencia de fluido seminal (enzima fosfatasa ácida) y espermatozoides en las muestras recabadas de exudado vaginal y anal, el 9 de marzo de 2007, durante la exhumación del cuerpo de quien en vida



respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, en el que concluyó lo siguiente:

PRIMERA. No (negativo) se identificó la presencia de fluido seminal (enzima fosfatasa ácida) ni espermatozoides en la muestra identificada como “rectal interno”.

SEGUNDA. No (negativo) se identificó la presencia de la enzima fosfatasa ácida característica del flujo seminal en la muestra identificada como vaginal cavidad.

d) Oficio AP-VIII-15546, de 8 de mayo de 2007, suscrito por el Jefe de la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar y dirigido al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual solicitó su apoyo y colaboración para que se designe personal idóneo y en auxilio de la justicia militar se lleve a cabo prueba pericial en materia de genética consistente en confronta genética de la mancha de sangre localizada en un pantalón camuflaje perteneciente al soldado de infantería Ángel Landa Hernández, y determinar si dichas manchas corresponden a dicho servidor público.

e) Acuerdo de aceptación y protesta del cargo del perito en genética forense, de 20 de mayo de 2007, suscrito por el Octavo Agente Investigador del Ministerio Público Militar adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, en la que hizo constar que comparece un perito profesional adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien señaló que el motivo de su presencia es debido a que fue designado por dicha representación del fuero común para fungir como perito en genética forense y realizar la confronta genética de la mancha de sangre localizada en un pantalón perteneciente al soldado de infantería Ángel Landa Hernández.

f) Dictamen elaborado, el 23 de mayo de 2007, por un perito en genética forense designado por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que concluyó lo siguiente:

Primera. Que el perfil genético obtenido de la mancha hemática identificada en el pantalón tipo camuflaje, perteneciente al soldado de infantería Ángel Landa Hernández, no puede ser confrontado con el perfil genético de las muestras de tejidos identificados como A1 y A2, debido a que no se obtuvo el perfil genético de ninguno de éstos, porque el conservador (formol) con el que se fijaron no fue posible eliminarlo, lo cual inhibió el proceso de amplificación (PCR) para obtener un perfil genético.



Segunda. Con base en los resultados obtenidos del estudio genético realizado y los cálculos estadísticos efectuados en los marcadores del sistema identifiler, se establece que el perfil genético obtenido de la muestra de sangre tomada al soldado Ángel Landa Hernández, *corresponde con el perfil genético obtenido de la mancha de sangre identificada en el pantalón tipo camuflaje, por lo que se concluye que tiene el mismo origen biológico.*

g) Acuerdo de destrucción de uniforme, de 16 de junio de 2007, en el que el agente del Ministerio Público adscrito a la 26/a. Zona Militar señaló que toda vez que ya se practicó el peritaje en química forense en el uniforme camuflajeado militar, compuesto de pantalón y camisola, es procedente acordar que dicha prenda militar sea destruida con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 626 del Código de Justicia Militar.

h) Acuerdo, de 27 de junio de 2007, suscrito por la agente del Ministerio Público Militar adscrita a la 26/a. Zona Militar en el que determinó remitir el original de la averiguación previa 26ZM/04/2007, al Procurador General de Justicia Militar para someter a su consideración el archivo definitivo por no haberse acreditado conducta probablemente delictiva.

153. Opinión médica, de 15 de agosto de 2007, elaborada por peritos de esta Comisión Nacional, respecto de las lesiones que presentó el soldado de Infantería Gilberto Demanos Trujillo, integrante de la Base de Operaciones "García".

154. Opinión médica, de 15 de agosto de 2007, elaborada por peritos de esta Comisión Nacional, respecto de las lesiones que presentó el soldado de Infantería Ángel Landa Hernández, integrante de la Base de Operaciones "García".

155. Opinión médica, de 15 de agosto de 2007, elaborada por peritos de esta Comisión Nacional, respecto de las lesiones que presentó el soldado de Infantería Ariel Méndez García, integrante de la Base de Operaciones "García".

156. Opinión médica, de 15 de agosto de 2007, elaborada por peritos de esta Comisión Nacional, respecto de las lesiones que presentó el soldado de Infantería Nemesio Mota Cervantes, integrante de la Base de Operaciones "García".

157. Opinión médica, de 15 de agosto de 2007, elaborada por peritos de esta Comisión Nacional, respecto de las lesiones que presentó el soldado de Infantería Gonzalo Acevedo Callejas, integrante de la Base de Operaciones "García".

158. Opinión médica, de 15 de agosto de 2007, elaborada por peritos de esta Comisión Nacional, respecto de las lesiones que presentó el soldado de Infantería Luis Francisco Bermeo Moreno, integrante de la Base de Operaciones “García”.

159. Oficio DH-21900/1178, recibido en esta Comisión Nacional el 20 de agosto de 2007, mediante el cual el Subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, solicita a esta Comisión Nacional una ampliación de término para rendir el informe correspondiente.

160. Oficio DH-21916/1194, recibido en esta Comisión Nacional el 23 de agosto de 2007, suscrito por el Director General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual informó que, si bien es cierto, el agente del Ministerio Público Militar acordó la destrucción del pantalón del uniforme militar de soldado de infantería Ángel Landa Hernández, también lo es que dicha evidencia no ha sido destruida por lo que se encuentra a disposición de esta Comisión Nacional, para ser analizada con el auxilio de especialistas en genética forense. De igual manera, anexó a dicho oficio las siguientes evidencias en cadena de custodia:

- a) Un pantalón camuflageado propiedad del soldado de infantería Ángel Landa Hernández.
- b) Dos frascos que contienen fragmentos de tejido, tomados del cadáver de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.
- c) Muestras de sangre del soldado de infantería Ángel Landa Hernández, conservadas en tarjeta de papel FTA.

Finalmente, señaló que respecto del Kit amplificación para identificación forense “IDENTIFILER”, el cual fue utilizado para llevar a cabo la confronta genética por ser un reactivo, se consume en la práctica de dicho estudio, por lo que no es posible enviarlo a esta Comisión Nacional.

161. Acta circunstanciada, de 23 de agosto de 2007, suscrita por el Jefe de la Sección de Derechos Humanos de la Subdirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual hizo constar que el día de la fecha, siendo las 11:00 horas, hizo entrega a personal de esta Comisión Nacional, en cadena de custodia y con carácter devolutivo, las siguientes evidencias:

- a) Un pantalón camuflageado propiedad del soldado de infantería Ángel Landa Hernández.



b) Dos frascos que contienen fragmentos de tejido, tomados del cadáver de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.

c) Muestras de sangre del soldado de infantería Ángel Landa Hernández, conservadas en tarjeta de papel FTA.

162. Acta circunstanciada, de 23 de agosto de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional con motivo de la entrega de lo siguiente: un pantalón camuflageado propiedad del soldado de infantería Ángel Landa Hernández; dos frascos que contienen fragmentos de tejido tomados del cadáver de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, y muestras de sangre del soldado de infantería Ángel Landa Hernández conservadas en tarjeta de papel FTA), en cadena de custodia a la química Angelica Amador Jiménez, perita genétista habilitada por esta Comisión Nacional, con el propósito de que realice los correspondientes estudios técnicos científicos en materia de genética forense.

163. Oficio 181/2007, de 28 de agosto de 2007, suscrito por la presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, mediante el cual informó a esta Comisión Nacional que después de valorar las evidencias que tuvo a la vista el 23 de abril de 2007, relacionadas con el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, decidió dar vista al Contralor Interno de esa Comisión Estatal, para que se radique el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Jácome Norberto Lara García, Delegado Étnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Zongolica, Veracruz, por las probables irregularidades en que incurrió durante su intervención en el expediente de queja número 2007/901/2/Q. A dicho oficio, anexó el similar 182/2007, de la misma fecha, dirigido al referido titular del Órgano Interno de Control en el organismo local, por el cual lo instruye para el inicio del multicitado procedimiento de responsabilidad.

164. La Opinión en materia de genética que elaboró una perita habilitada por esta Comisión Nacional, respecto del comparativo de perfil genético entre un pantalón camuflageado perteneciente al soldado de infantería Ángel Landa Hernández, integrante de la Base de Operaciones "García" y los fragmentos de muestras biológicas del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La presunta violación a los derechos fundamentales a la vida (homicidio) y a la libertad sexual (violación) de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en la



comunidad de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, en la sierra de Zongolica, Veracruz, ocurridos el 25 y 26 de febrero de 2007 y que fueron atribuidos a elementos del Ejército Mexicano, motivaron el inicio de las averiguaciones previas 140/2007/AE, la 26ZM/04/2007, la PGR/FEVIM/005/07, la PGR/VER/ORI/MI/28/2007, la investigación ministerial 227/2007/SS, así como de los procedimientos administrativos internos de investigación AJ-04-07 y AJ-07-07, el procedimiento administrativo de responsabilidad 061/07 y el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Jácome Norberto Lara García, Delegado Étnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Zongolica, Veracruz, cuya situación jurídica se detalla a continuación:

1. Investigación ministerial 140/2007/AE:

El 25 de febrero de 2007, familiares de la agraviada presentaron denuncia penal en la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, quien inició la investigación ministerial 140/2007/AE. Una vez que el agente investigador determinó que se encontraba debidamente integrada dicha indagatoria, resolvió el 30 de abril de 2007, no ejercitar la acción penal en contra de persona alguna, ya que consideró que no existe delito alguno que perseguir ante la ausencia de una conducta típica, antijurídica y culpable que se establezca como delito en el Código Penal del estado de Veracruz. En la misma resolución, ordenó notificar a los familiares de la agraviada para que se impusieran de tal determinación y hacerles saber que contaban con un plazo de 10 días para impugnarla, a través del recurso de queja previsto en los artículos 337 y 338 del Código de Procedimientos Penales para ese estado. En la misma determinación, señaló que al haberse detectado irregularidades en la elaboración de algunos dictámenes periciales, ordenó dar vista a la Subprocuraduría de Supervisión y Control. Finalmente, el 17 de mayo del año en curso, causó estado tal determinación por no haberse interpuesto recurso de queja por parte de los familiares de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria.

2. Averiguación previa 26ZM/04/2007:

El 26 de febrero de 2007, al advertirse presuntas conductas delictivas atribuidas a elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, la agencia del Ministerio Público, adscrito a la 26/a. Zona Militar de El Lancero, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia Militar inició la averiguación previa 26ZM/04/2007. El 27 de junio de 2007, el agente investigador determinó remitir el original de dicha indagatoria al Procurador General de Justicia Militar para



someter a su consideración el archivo definitivo de la misma, por no haberse acreditado una conducta probablemente delictiva.

3. Averiguación previa PGR/FEVIM/005/07:

El 2 de marzo de 2007, la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País de la Procuraduría General de la República, con motivo de una nota periodística, inició la averiguación previa PGR/FEVIM/005/07, por los delitos de abuso sexual y homicidio. Actualmente, la mencionada Fiscalía está elaborando el acuerdo con el que se concluye tal indagatoria.

4. Procedimiento administrativo interno de investigación AJ-04-07:

El 23 de marzo del año en curso, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea de la Secretaría de la Defensa Nacional, inició el procedimiento administrativo interno de investigación AJ-04-07, con motivo del parte informativo 3170, de 2 de marzo de 2007, suscrito por el comandante del 63/o. Batallón de Infantería, en el que da cuenta de diversas irregularidades atribuidas al personal de la Base de Operaciones "García". El 27 de abril de 2007, se resolvió que el capitán Anastacio García Arreola no cometió ninguna conducta negligente, por lo que no incurrió en responsabilidades de carácter administrativo al desarrollar su trabajo o su función como comandante de la multicitada Base de Operaciones. De igual manera, se resolvió que no había negligencia responsabilidad de un teniente de infantería y un sargento segundo de infantería, en perjuicio de persona alguna. El comandante del 63/o. Batallón de Infantería ordenó imponer correctivos disciplinarios: 8 días de arresto a los oficiales y 15 días para un sargento. Finalmente, se destaca que el servidor público que si incurrió en negligencia fue el coronel de infantería José Marines Juárez, comandante del 63/o. Batallón de Infantería, ya que estaba obligado a conocer las circunstancias particulares que se viven en la Sierra de Zongolica, Veracruz y omitió ajustar el "pliego de consignas" que se aplica al personal desplegado en dicha área. Que, por todo lo anterior, la Inspección y Contraloría General del Ejército determinó dejar sin efectos los correctivos disciplinarios, impuestos al personal señalado; asimismo, resolvió imponer correctivo disciplinario al coronel de infantería José Marines Juárez, por la falta de profesionalismo en el desempeño de sus funciones como comandante del 63/o. Batallón de Infantería.

5. Procedimiento administrativo de responsabilidad 061/07:

El 29 de marzo de 2007, la Suprocuraduría de Supervisión y Control de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, inició el procedimiento administrativo de responsabilidad 061/07, en contra de los peritos médicos María Catalina Rodríguez Rosas, Juan Pablo Mendizábal Pérez e Ignacio

Gutiérrez Vázquez, por probables irregularidades relacionadas con los dictámenes emitidos por dichos servidores públicos en la investigación ministerial 140/2007/AE. Actualmente, dicho procedimiento se encuentra en etapa de integración.

6. Investigación ministerial 227/2007/SS:

El 1 de abril de 2007, la agencia del Ministerio Público Investigador, Sector Sur, con residencia en Orizaba, Veracruz, inició la investigación ministerial 227/2007/SS., con motivo de las instrucciones giradas por el Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, para que se investigara la presunta responsabilidad de quién o quiénes hayan difundido indebidamente una foto del cuerpo de la persona que en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, obtenidas durante la práctica de necropsia, de 26 de febrero de 2007. Actualmente, la indagatoria de referencia se encuentra en la etapa de integración.

7. Averiguación previa PGR/VER/ORI/MI/28/2007:

El 5 de abril de 2007, el agente del Ministerio Público de la Federación, Mesa Primera de la Delegación de la Procuraduría General de la República, en el estado de Veracruz, inició la averiguación previa PGR/VER/ORI/MI/28/2007, con motivo de correos electrónicos que le fueron enviados. El 27 de abril del año en curso, determinó declinar la competencia a favor de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, en razón de la especialidad.

8. Procedimiento administrativo interno de investigación AJ-07-07:

El 14 de mayo de 2007, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea de la de la Secretaría de la Defensa Nacional, radicó el procedimiento administrativo interno de investigación AJ-07-07, con motivo de las probables irregularidades en que incurrió su personal de la Dirección de Comunicación Social, con motivo de la emisión de los comunicados de prensa sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, el cual se encuentra en trámite.

9. Inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, de fecha 28 de agosto de 2007, en contra del licenciado Jácome Norberto Lara García, Delegado Étnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Zongolica, Veracruz, por las probables irregularidades en que incurrió durante su intervención en el expediente de queja número 2007/901/2/Q.

IV. OBSERVACIONES

Previo al análisis lógico-jurídico sobre los hechos y las evidencias que integran el expediente de queja número 2007/901/2/Q, descritos en los apartados precedentes, conviene precisar que al conocer la queja que nos ocupa se partió de los presuntos atentados a la libertad sexual y privación del derecho a la vida de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, atribuidos a elementos del Ejército Mexicano; sin embargo, durante la secuela procedimental, se advirtieron violaciones a derechos humanos cometidas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y por parte de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como omisiones que implican conductas evasivas o de entorpecimiento por parte del Presidente Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz y de un servidor público de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz en la colaboración con las investigaciones de esta Comisión Nacional.

En este sentido, el análisis de un caso de presuntas violaciones a los derechos humanos demanda un esfuerzo y un compromiso general para preservar la imparcialidad y objetividad de las indagatorias y evitar caer en conclusiones al margen de las pruebas con que se cuenta.

A. Antecedentes del caso

El 24 de febrero de 2007, la Base de Operaciones “García” comandada por un capitán 1/o., tres tenientes y 89 elementos de tropa del 63/o. Batallón de Infantería de la 26/a. Zona Militar recibieron la instrucción por parte del Comandante de referido Batallón, de realizar operaciones de reconocimiento en área de Zongolica, Veracruz, mediante patrullajes y actividades de búsqueda de información con el fin de disuadir e inhibir cualquier tipo de acción violenta por parte de las expresiones subversivas con presencia real en la jurisdicción y ubicar campos de adiestramiento, casas de seguridad, líderes, centros de acopio de armamento, municiones, vestuario y equipos, entre otros.

Asimismo, que siendo aproximadamente las 19:00 horas, del mismo 24 de febrero del año en curso, la referida Base Operativa arribó a la comunidad de Tetlatzinga, Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, y estableció su campamento en predios de un particular.

Al día siguiente, 25 de febrero del presente año, aproximadamente a las 17:00 horas fue encontrada con vida la señora Ernestina Ascencio Rosaria, de 73 años de edad, a 700 metros del citado campamento y, de acuerdo a diversos testimonios, la agraviada señaló que soldados que llevaban clavos en el pecho, la habían amarrado, se le pusieron encima, le taparon la boca y la violaron. El 26 de febrero de 2007, siendo las 6:30 horas, la señora Ascencio Rosaria murió en el Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz.



B. Violaciones acreditadas respecto de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz

Es necesario precisar que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para investigar violaciones a derechos humanos, en el caso concreto, de la privación del derecho a la vida y violaciones a la libertad sexual de las personas, las cuales son actos que, evidentemente, están relacionadas con la comisión de conductas delictivas (homicidio y violación), sin que esto implique una invasión a la facultad investigatoria de la acción penal conferida constitucionalmente al Ministerio Público. Esta Comisión Nacional no califica si se actualizan conductas delictivas. A ese respecto, es preciso señalar que el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que este Organismo Nacional conoce de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial y, en ese sentido, el Ministerio Público es una autoridad administrativa.

a. Irregular integración de la averiguación previa

Esta Comisión Nacional acredita violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica en agravio de la hoy occisa y de sus familiares, establecidos en los artículos 16, párrafo primero, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en una irregular integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, que tramitó la encargada del despacho de la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y la Familia en Orizaba, Veracruz, así como el Fiscal Especial, ambos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, toda vez que durante la investigación ministerial incurrieron en negligencia y desatención de la función persecutoria de los delitos, tal y como lo establecen los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, quedó acreditado con las diversas evidencias que se allegó esta Comisión Nacional durante la integración del expediente de queja que nos ocupa.

A ese respecto, a partir de que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, radicó de oficio, el 27 de febrero de 2007, la queja relacionada con el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en la que se presumían violaciones a los derechos humanos de la agraviada consistentes en atentados a la libertad sexual y privación de la vida, atribuidos a elementos del Ejército Mexicano, un equipo multidisciplinario de esta Comisión Nacional, integrado por médicos, abogados y un criminalista, se trasladaron inmediatamente al estado de Veracruz, con el propósito de allegarse de todas aquellas evidencias que permitieran acreditar las violaciones de derechos humanos de referencia y, con

ello, conocer la verdad histórica de los hechos; sin embargo, a medida que se fue generando la información que proporcionaron las autoridades involucradas, entre éstas, la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, quien intervino en la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, iniciada con motivo de la denuncia formulada por familiares de la agraviada, peritos médicos de esta Comisión Nacional detectaron diversas omisiones e inconsistencias en los estudios técnico-periciales realizados por la doctora María Catalina Rodríguez Rosas y el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, médicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, indispensables para determinar las causas del fallecimiento de la agraviada.

De las diversas omisiones e inconsistencias, resalta que lo descrito en el documento oficial 765, de necropsia suscrito, el 26 de febrero de 2007, por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, médico forense adscrito a la Delegación de Servicios Periciales con residencia en la ciudad de Orizaba, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, no coincide, entre otras, con lo que el mismo servidor público declaró, el 7 de marzo de 2007, a personal de esta Comisión Nacional, ya que al realizarle diversas preguntas sobre el contenido de su dictamen de necropsia practicado en el cuerpo de quien en vida llevó el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, señaló “que no tenía vista de rayos X”, para saber el tipo y nivel de la fractura luxación de cervicales, referida en la necropsia y se concretó a decir que fueron las primeras vértebras. Lo anterior, motivó que se le preguntara si se trataba de una fractura-luxación occipitoatloidea, a lo que respondió en sentido afirmativo. Asimismo, afirmó que no abrió el corazón y, consecuentemente, no pudo observar si tenía coágulos o líquido y que lo mismo sucedió con los pulmones, sobre los cuales tampoco realizó corte alguno. Por otra parte, se le preguntó que cómo advirtió que el hígado tenía o cursaba con un proceso de cirrosis y si, en su caso, respaldó dicho diagnóstico con estudios histopatológicos, a lo que contestó que *las asas intestinales se encontraron hemorrágicas, el hígado de color amarillo y no pudo determinar el origen del sangrado del estómago*. Finalmente, se le preguntó al doctor Mendizábal sobre la causa de la muerte de la agraviada, pero no dio respuesta.

A mayor abundamiento, cuando el personal de esta Comisión Nacional tuvo acceso a las 51 fotografías que al respecto tomó la C. Ricarda Mora Moreno, perita criminalista adscrita a la Delegación de la Dirección de Servicios Periciales en Orizaba, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, durante la diligencia de necropsia, de 26 de febrero de 2007, advirtió que lo evidenciado en dichas imágenes no coincidía con lo descrito en el dictamen del doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez.

Dichas irregularidades motivaron que, el mismo 7 de marzo de 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 39, fracción III y V de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitara a través del oficio CNDH/SVG/089/2007, dirigido al Procurador General de Justicia de Veracruz, llevar a cabo la exhumación (comúnmente llamada reneropsia) del cuerpo de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria.

A ese respecto, es preciso señalar que la Comisión Nacional pretendía con dicha exhumación, contar con elementos técnico-científicos para la debida integración del expediente de queja 2007/901/2/Q y acreditar atentados a la libertad sexual y la privación del derecho a la vida de la agraviada.

El de 8 de marzo de 2007, la Procuraduría estatal informó a esta Comisión Nacional que la exhumación de la señora Ernestina Ascencio Rosaria se realizaría el 9 del marzo de 2007, a las 06:00 horas. El personal de esta Comisión Nacional se constituyó en el panteón de Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, donde participó en calidad de observador durante la exhumación y evidenció que tal diligencia estaba bajo la responsabilidad de la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y la Familia del distrito de Orizaba, Veracruz de la Procuraduría General de Justicia de estado de Veracruz y, operativamente, del personal de la Dirección de Servicios Periciales de la propia Procuraduría Estatal. De igual forma, advirtió que en la exhumación también participó personal de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Durante la exhumación, los peritos médicos de la Comisión Nacional evidenciaron que la causa de muerte establecida en la primera necropsia como *traumatismo craneo encefálico, fractura y luxación de vértebras cervicales*, no se encontraba debidamente sustentada, esto, en atención a que el personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría estatal omitió, en la primera necropsia, el estudio de los órganos anatómicos más importantes, como son cráneo, vértebras cervicales, pulmones, corazón, hígado, páncreas, bazo, asas intestinales y órganos sexuales.

De igual manera, en el hallazgo de la exhumación no se evidenciaron *luxaciones o fracturas de ninguna vértebra cervical*. Asimismo, a pesar de que en la primera necropsia se estableció que se habían localizado signos de cardiomegalia, así como de infarto agudo al miocardio antiguo, se dio fe que ni siquiera se había llevado a cabo el estudio del corazón.

Asimismo, a pesar de que la necropsia, de 26 de febrero de 2007, señalaba la existencia de cirrosis, con base en la coloración de las vísceras hepáticas; se advirtió que tampoco se realizaron los estudios histopatológicos correspondientes, con los que se pudiera corroborar tal afirmación.



Destaca que, durante la exhumación, no se acreditaron los “*múltiples desgarros en las regiones vaginal y anal*” de la occisa a que se hacían referencia en la primera necropsia; asimismo, no habían *equimosis difusas, eritemas y laceraciones, ni se observaron datos compatibles con la penetración de un objeto romo de mayor diámetro en los orificios vaginal y anal.*

Se descartó, igualmente, *la existencia de una perforación rectal.* Igualmente, se evidenció incongruencia en la descripción anatómica de las alteraciones referidas, tanto en el dictamen ginecológico y proctológico, en la necropsia y en los propios resultados o hallazgos obtenidos en la exhumación, estos es, que los documentos emitidos por la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz no son coincidentes.

Cabe señalar que, si bien es cierto, en la exhumación se encontraron equimosis en región frontal, brazos, región pectoral, torax posterior y excoriaciones en pierna izquierda de la occisa, de acuerdo con el estudio técnico científico elaborado por especialista en materia de criminalística de esta Comisión Nacional, éstas corresponden a lesiones similares a las producidas en maniobras de sujeción para su traslado y no de sometimiento; en todo caso, fueron producidas a la agraviada con motivo de ser cargada y trasladada a los distintos lugares para su atención médica antes de fallecer.

Ahora bien, con el propósito de robustecer las opiniones técnico-científicas de los peritos de esta Comisión Nacional, el 20 de marzo de 2007, se solicitó al Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, que proporcionara en cadena de custodia una muestra del fragmento de hígado extraído por personal de la Dirección de Servicios Periciales de esa representación social, el 9 de marzo de 2007, con motivo de la exhumación que se practicó en el cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.

El 23 de marzo de 2007, al personal de esta Comisión Nacional se le entregó en cadena de custodia la muestra solicitada. De igual manera, el 27 de marzo de 2007, se solicitó a dicho Procurador estatal que proporcionara las laminillas y bloques de parafina de los estudios histopatológicos realizados por servidores públicos de esa representación social, respecto de las diferentes muestras de órganos del cadáver de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria; sin embargo, el mismo día de la formulación de la petición, el titular de la agencia especial señaló que no contaba con las referidas laminillas y bloques de parafina, argumentando que “no tenían el equipo de laboratorio para procesar muestras de tejidos”. Esto motivó que, en la misma fecha, se requirieran las muestras de los fragmentos de pulmón, corazón, estómago, asas intestinales, útero, riñón, páncreas, márgenes anales o ano,



contenido gástrico, bazo y fluidos vaginales y anales del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria. A ese respecto, el personal de la Comisión Nacional que se constituyó el 28 de marzo de 2007, en las instalaciones de la Dirección de Servicios Periciales, y no se le hizo entrega de las márgenes anales o ano, ya que el doctor Ignacio Gutiérrez Vásquez, médico forense que llevó a cabo la exhumación de la agraviada, argumento que “no tomó muestras al momento de realizar la exhumación, por no considerarlo necesario”. Asimismo, por lo que hace a los fluidos vaginales y anales, la Procuraduría Estatal negó su entrega con el pretexto de que tales muestras se encontraban en estudio en laboratorio, desde el 9 de marzo del año en curso.

Así pues, con los fragmentos de los diferentes órganos que proporcionó la mencionada representación social del fuero común, la Comisión Nacional realizó los estudios técnico-científicos, así como histopatológicos que permiten acreditar la inexistencia de traumatismo craneo-encefálico, fractura y luxación de vértebras cervicales, como causa de muerte. Por el contrario, se acreditó científicamente que lo que en realidad ocasionó el deceso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria fue una anemia aguda por sangrado de tubo digestivo secundario a úlceras gástricas, pépticas, agudas en una persona que cursaba con una neoplasia hepática maligna, un proceso neumónico en etapa de resolución, isquemia intestinal y trombosis mesentérica.

Cabe señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta no solamente con las opiniones médicas que al respecto han emitido los peritos adscritos a este Organismo Nacional y médicos especializados, denominada como “Opinión Médica Integral del caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria”, sino, además, tiene en su poder debidamente preservadas las laminillas que se generaron con motivo de los estudios histopatológicos practicados a los diferentes órganos anatómicos de la agraviada, los cuales, al vincularlos con el análisis técnico científico, permiten arribar a las siguientes conclusiones:

1. Del perito médico forense:

“La señora Ernestina Ascencio Rosaria de 73 años de edad falleció por las alteraciones tisulares y viscerales antes descritas consecutivas a:

Primera. Anemia aguda por sangrado de tubo digestivo consecutiva a úlceras gástricas pépticas activas, no traumáticas en una persona que cursaba una neoplasia maligna hepática y un proceso neumónico en etapa de resolución que, en conjunto o en forma individual, es mortal.

Segunda. La señora Ernestina Ascencio Rosaria no presentó traumatismo craneoencefálico, como inicialmente se describió y, de acuerdo a



los hallazgos encontrados, en esta exhumación y segunda necropsia como son:

2.1 La no existencia de hematomas subgaleales ni fracturas de los huesos que forman la bóveda y la base del cráneo.

2.2. No existen infiltrados hemorrágicos ni fracturas de la porción petrosa del temporal derecho ni izquierdo.

2.3. De acuerdo al estudio de la exhumación y segunda necropsia se aprecian dos pequeños infiltrados hemáticos en colgajo anterior, correspondientes a región frontal media y porción derecha y no como se mencionó en la primera necropsia que se dice hematomas; hallazgos que descartan la presencia del traumatismo craneoencefálico.

Tercera. Categóricamente se afirma que la señora Ernestina Ascencio Rosaria no presentó fractura luxación de vértebras cervicales de acuerdo a los hallazgos encontrados en esta exhumación y segunda necropsia basados en lo siguiente: se observó que se retiró la bóveda craneal que no muestra lesión ósea alguna a ese nivel, procediendo al retiro de meninges que se encuentran adheridas a la apófisis de Crista Galli, silla turca y pisos del cráneo, sin apreciarse lesión ósea en toda la base del cráneo; se procedió a revisar articulación atloido-dontoidea a través del agujero magno, comprobándose que se encuentra alineado y sin lesión alguna y no existe ningún tipo de lesión ósea a este nivel.

A la revisión de la cara anterior de columna y músculos de la región no se evidenciaron infiltrados ni lesiones de la columna cervical. Asimismo, no se encontraron hallazgos de alguna fractura o luxación a ese nivel.

Cuarta. En la revisión del cadáver de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, no se encontraron datos fehacientes que nos permita establecer que fue víctima de un ataque que atentara contra su libertad sexual, por los siguientes puntos:

4.1. No existen alteraciones clínicas, macroscópicas ni anatómicas que sugieran la existencia de atentados contra su libertad sexual tanto vaginal como anal.

4.2. No existen desgarros antemortem en la región anal como se corroboró en la exhumación y segunda necropsia. Se anexan laminillas histológicas de corte de región anal en el radio de las 6 horas siguiendo la carátula de un reloj, las cuales no evidencian lesiones a nivel microscópico.

4.3. No se encontraron equimosis difusas ni eritemas, en región vaginal y anal, lo que se encontró es enfisema postmortem de los tejidos.



4.4. No se encontraron datos compatibles con la penetración de un objeto romo de mayor diámetro que los orificios vaginal y anal.

4.5 Por medio de la práctica de la necropsia y reneropsia se descartó, categóricamente, la existencia de una perforación rectal.

Quinta. De las siguientes lesiones reportadas al exterior en el cadáver de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, que presentó en las diferentes regiones como son:

5.1 En cabeza pequeña equimosis por contusión de color violáceo en forma tenue en región frontal media no es compatible con un traumatismo craneoencefálico.

5.2. En tórax anterior dos zonas equimóticas de 1 cm. de diámetro cada una, de color violáceo situadas en región supramamaria derecha cuadrante supero externo.

5.3. En tórax posterior equimosis por contusión de color violáceo tenue situadas en región escapular e infraescapular izquierda.

5.4. En miembros torácicos equimosis por sujeción de color violáceo tercio medio cara antero externa de brazo derecho presencia de huellas de venopunción en tercio inferior cara posterior de antebrazo derecho donde muestra material de curación (gasa). Todas estas lesiones son de tejido superficial y, en ninguna parte de los dictámenes, mencionan lesión de algún órgano vital que llegase a poner en peligro la vida.

Sexta. Las lesiones descritas al exterior de la señora Ernestina Ascencio Rosaria tienen la siguiente clasificación médico legal: Son lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida tardan en sanar menos de 15 días y no ameritan hospital.

2. De la médica especialista en delitos sexuales:

Primera. Del análisis pericial realizado a las documentales remitidas por la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, a las documentales y material fotográfico obtenido por peritos de esta Comisión Nacional, durante la exhumación realizada, el 9 de marzo de 2007, en la comunidad de Tetlatzinga, en el Municipio de Soledad Atzompa en la Sierra de Zongolica, en el Estado de Veracruz, así como a todas las constancias que obran en el expediente motivo de la presente investigación, se determina que en la persona de quien en vida llevó el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, no existen alteraciones ginecológicas y proctológicas producidas por la penetración no consentida de un objeto romo de diámetro mayor a los orificios vaginal y anal.

Segunda. La pérdida de la solución de continuidad a las 9, 10 y 11 horas comparativamente con la carátula del reloj en la región anal fue consecuencia

de la manipulación que se realizó al separar los glúteos para poder visualizar la región y, accidentalmente, vencerse la resistencia de ese tejido que ya estaba muy frágil por el proceso de descomposición natural del cadáver y cuyas características son de haberse producido *postmortem*, ya que no se observa reacción vital en sus bordes.

Tercera. Los dictámenes emitidos por los doctores María Catalina Rodríguez Rosas y Juan Pablo Mendizábal Pérez, presentan imprecisiones y omisiones importantes que impiden tomarlos como elementos objetivos de estudio para determinar fehacientemente la existencia de una penetración no consentida en los orificios vaginal y/o anal de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria. En el caso del doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez, se manifiesta una inadecuada interpretación en el análisis de los hallazgos que observó durante la exhumación que realizó.

3. Del perito patólogo forense:

Primera. Los datos histopatológicos de las muestras recibidas y examinadas de corazón, intestino delgado, cerebro, muestran datos de isquemia.

En medicina se denomina isquemia, al sufrimiento células (el tejido), causado por la disminución o falta transitoria o permanente del aporte sanguíneo y que, como consecuencia, presenta disminución del aporte de oxígeno de un tejido biológico, este sufrimiento o ausencia puede ser suficiente como para causar la muerte celular del tejido. Una de las funciones principales de la sangre es hacer que el oxígeno, tomado por los pulmones, circule por el organismo y llegue a todos los tejidos del cuerpo.

Isquemia cardiaca:

La isquemia miocárdica o isquemia cardiaca se produce por un desequilibrio entre el aporte de oxígeno —transportado por la sangre a través de las arterias coronarias— y los requerimientos del músculo cardíaco (miocardio), es decir, consiste en una falta de oxigenación del tejido miocárdico por disminución del aporte sanguíneo al mismo.

Hipoxia cerebral:

Es la reducción del flujo sanguíneo hasta niveles que son insuficientes para mantener el metabolismo necesario para la normal función y estructura del cerebro.

Enteritis isquémica:

Es la reducción del aporte de oxígeno, consecutivo a pérdida de líquido hemático que tiene como consecuencia la necrosis y pérdida del órgano en un segmento o en todo el segmento.



Segunda. La úlcera gástrica péptica crónica agudizada. La gran mayoría de las úlceras pépticas causan dolor corrosivo, punzante en epigastrio, en ocasiones existen complicaciones como anemia ferro priva, hemorragia franca o perforación; son generalmente crónicas y recurrentes. En ausencia de tratamiento, la curación de una úlcera duodenal o gástrica tarda en promedio 15 años. Las complicaciones más frecuentes son: hemorragia, perforación, obstrucción por edema y fibrosis por cicatrización.

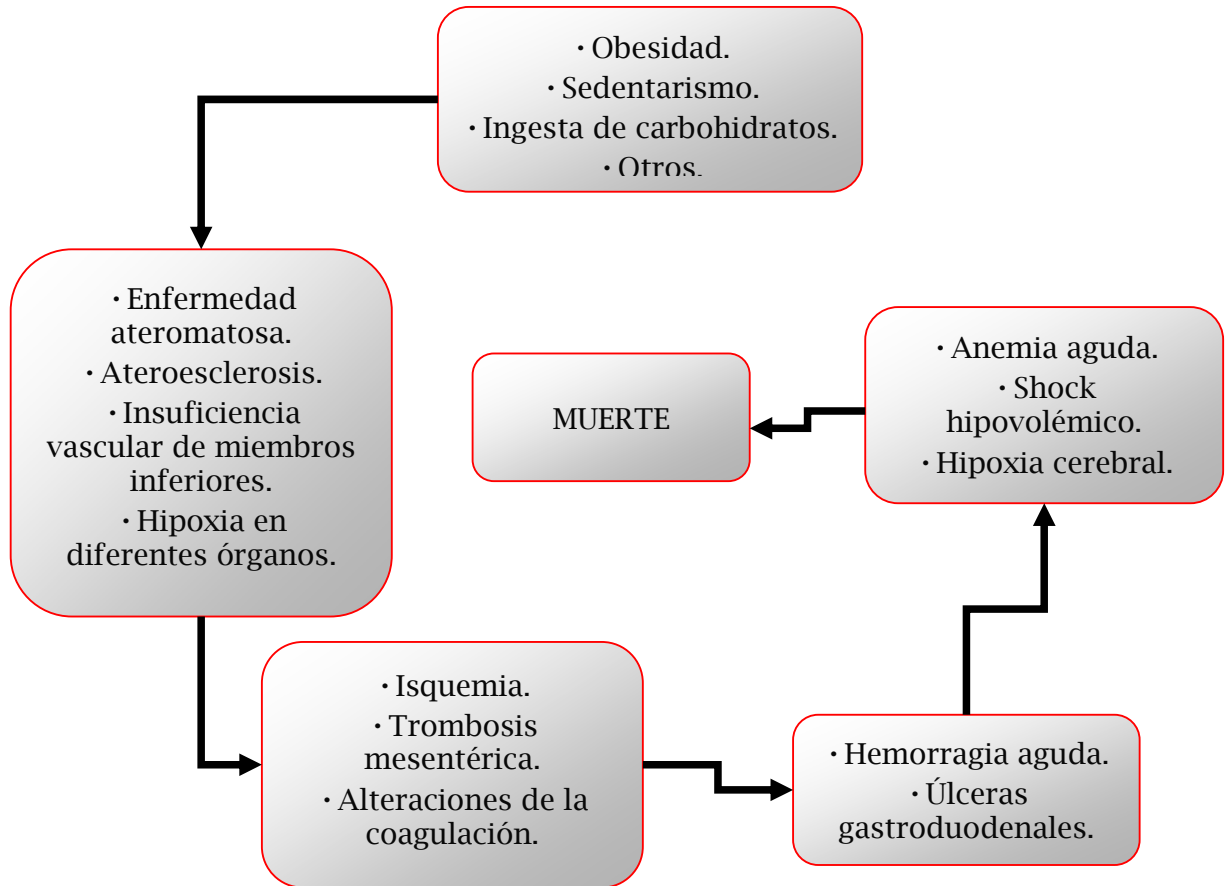
Tercera. Células atípicas que son compatibles con neoplasia epitelial en hígado, globalmente, el carcinoma primario de hígado, constituye aproximadamente el 5.4 por ciento de todos los cánceres y, en algunas poblaciones, el cáncer es común, este tipo de cáncer raramente se identifica antes de los 60 años.

Cuarta. Proceso neumónico lobar en etapa de resolución: constituyen factores predisponentes las lesiones por el frío o por disminución de la resistencia, la causa desencadenante es una infección de las vías respiratorias altas, se han descrito clásicamente cuatro fases de la respuesta inflamatoria, congestión, hepatización roja, hepatización gris, y resolución, en esta etapa dentro de los alvéolos experimenta reabsorción de los restos, los cuales son expulsados por la tos.

Quinta. El margen anal en el radio de las 6 horas según carátula de reloj, no evidencia ni acredita violación a la integridad sexual de la hoy occisa.

Sexta. Posterior al examen exhaustivo de las muestras de los tejidos extraídos durante la exhumación de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria (nombre con el que aparece en la credencial de elector), la causa de muerte corresponde a: anemia aguda, como consecuencia a úlceras gástricas pépticas crónica agudizadas, en una persona que cursaba con una neoplasia epitelial maligna hepática y neumonía lobar en etapa de resolución.

Correlación clínicopatológica



4. De la perita médica cirujana:

Primera. Aun cuando desde el ingreso de la señora Ernestina Ascencio al Hospital Regional de Río Blanco, se hace referencia a que fue víctima de un ataque sexual, ninguno de los médicos especialistas de los tres servicios por quien fue valorada (ginecología, cirugía general y medicina interna) dan datos o descripción de hallazgos para sustentar este hecho.

Segunda. No existe una nota de ingreso al servicio de urgencias, historia clínica, notas de trabajo social, en las que se reporte el ingreso y actuación de la perito médica, adscrita a la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia, en la ciudad de Orizaba, Veracruz.

Tercera. La causa de la muerte de la señora Ernestina Ascencio Rosaria que se establece como resultado de las investigaciones son: anemia aguda por sangrado de tubo digestivo secundario a úlceras gástricas, pépticas, agudas en una persona que cursaba con una neoplasia hepática maligna, un proceso neumónico en etapa de resolución, isquemia intestinal y trombosis mesentérica.

5. Del perito médico internista:

Primera. Paciente femenina que presentó cuadro mórbido agudo valorado, manejado y documentado en forma incompleta con discrepancias en los diferentes métodos de estudio durante el proceso médico y en el manejo postmortem.

Segunda. Datos clínicos evidentes de trombosis mesentérica, isquemia mesentérica y estado de choque por sangrado de tubo digestivo, estudiado y manejado mal más orientado a entablar polémica por corrientes políticas que por evidencia médicas sin fundamentos científicos, sin sustento bibliográfico de medicina basada en evidencia de la causa del fallecimiento.

Tercera. Por las características del cuadro es evidente la trombosis mesentérica, la isquemia intestinal y el choque hipovolémico, como causa del paro cardio-respiratorio, que al ser manejado sin evidencia de capacitación del personal que lo atendió determinó el aumento en la mortalidad ya perse muy alta en este tipo de padecimientos.

Cuarta. Aun teniendo toda la tecnología en unidades de alta especialidad la mortalidad por estos padecimientos es muy alta contando con un equipo especializado y teniendo una alta sospecha del diagnóstico de trombosis e isquemia intestinal que la llevó a choque y con un tratamiento oportuno y recursos tecnológicos elevados se podría ofrecer las únicas posibilidades de resolución de su enfermedad que son uso de líticos de coágulos (ejemplo: estreptoquinaza) que permeabilizaran las arterias intestinales, Resección de intestino no viable, corrección del estado anémico, corrección de el estado de



choque hipovolémico y uso de by pass intestinal o colocación de Stens (catéteres que favorecen la irrigación intestinal por hemodinámica y angiología intervencionista), (las posibilidades de éxito según la literatura consultada es la siguiente 30% de mortalidad en pacientes bien atendidos y arriba del 80% de mortalidad en unidades sin recursos como es este caso).

Quinta. De contarse con el 100% de los criterios que marca la Norma de Certificación de Unidades de Atención Médica en estructura, proceso y resultados que debería manejarse como obligatorio tanto para las unidades de atención médica privada como institucional, las posibilidades de atender a estos pacientes se incrementarían y permitirían dar una calidad de atención sin variaciones y con mejores resultados que impacten en la mortalidad y las complicaciones.

Sexta. No se encontraron elementos que apoyaran muerte traumática o lesión a la integridad sexual de la paciente.

6. Del perito criminalista:

Primera. Con base en el dictamen de Necrocirugía emitido por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, del día 26 de febrero del 2007, donde se menciona la equimosis “HEMATOMA EN REGIÓN FRONTAL PORCIÓN CENTRAL Y DERECHA, ASÍ COMO EN TEMPORALES”, éstas NO son observadas en la exhumación de la hoy occisa señora Ernestina Ascencio Rosaria, del día 9 de marzo del 2007, únicamente ésta corresponde a una equimosis en región frontal y, asimismo, no se observan los “HEMATOMAS DE REGIONES TEMPORALES”.

Segunda. Con base en el dictamen de Necrocirugía emitido por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, del día 26 de febrero del 2007, NO se menciona la equimosis observada en la región de cara posterior de tórax, apreciada en la exhumación de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria, del día 9 de marzo del 2007.

Tercera. Con base en el dictamen de Necrocirugía emitido por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, del día 26 de febrero del 2007, donde se menciona la equimosis “EQUIMOSIS EN ANTEBRAZOS TERCIO MEDIO CARA ANTERIOR”, éstas NO son observadas en la exhumación de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria, del día 9 de marzo del 2007.

Cuarta. Con base en el dictamen de Necrocirugía emitido por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, del día 26 de febrero del 2007, NO se mencionan las huellas de venopunción en miembro torácico derecho, éstas son observadas en la exhumación de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria, del día 9 de marzo del 2007.



Quinta. Con base en el dictamen de Exhumación emitido por el doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez, del día 12 de marzo del 2007, se menciona “*equimosis por sujeción en tercio medio cara anterointerna de ambos muslos; presencia de múltiples zonas petéquiales en tercio medio cara anterior de pierna izquierda*”, éstas NO son observadas en la exhumación de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria, del día 9 de marzo del 2007.

Sexta. A la ausencia de lesiones al exterior producidas por un agente constrictor de extremidades superiores é inferiores (como cuerdas, piolas, cintas plásticas, entre otras), se puede establecer que éstas NO fueron realizadas en la superficie corporal de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria.

Séptima. Con relación a la zona equimótica descrita en región frontal de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria, considero que la misma fue producida con un objeto de consistencia firme, bordes romos, no cortantes, muy probablemente en una caída a nivel de piso desde su propio plano de sustentación.

Octava. Con relación a la zona equimótica descrita en región de tórax anterior de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria, se puede establecer que la misma fue realizada en maniobras intrahospitalarias de auxilio en una resucitación.

Novena. Con relación a las zonas equimóticas descritas en miembros superiores y mama derecha, de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria, probablemente las mismas fueron producidas al realizarse maniobras de SUJECIÓN PARA SU TRASLADO en vida al prestarle auxilio.

Décima. Con relación a las zonas excoriativas descritas en miembro inferior izquierdo (pierna) de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria, probablemente las mismas fueron producidas por la vegetación propia del lugar al realizar la misma maniobra de traslación o deambulamiento por su propio pie.

Undécima. Con relación a las huellas de venopunción descritas en miembro superior derecho del cuerpo de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria, considero que las mismas fueron producidas en maniobras Hospitalarias.

7. Del químico farmacéutico biólogo:

Primera. El resultado positivo de la prueba de fosfatasa ácida en las muestras rotuladas como región anal obtenida de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria, es una prueba con desarrollo de color y que se considera prueba de orientación, totalmente dubitable.

Segunda. El resultado positivo para la proteína P-30 en las muestras rotuladas como región anal obtenida de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria no debe ser tomada en cuenta puesto que fue realizada por una tira reactiva que es susceptible a todo tipo de interferencias, pudiendo dar resultados conocidos



como falsos positivos, cuando lo idóneo era realizar la cuantificación de esta proteína y estar en condiciones de establecer, incluso, si pudo haber más de un atacante, porque la cuantificación de esta proteína hubiera sido exorbitante.

Tercera. La ausencia de células espermáticas en las muestras rotuladas como región anal obtenida de la occisa Ernestina Ascencio Rosaria demuestra fehacientemente la ausencia de semen. Más aun la descripción de la observación microscópica de todas las muestras en donde se observaron abundantes bacterias, parásitos, levaduras, leucocitos y eritrocitos. Manifiesta intrínsecamente que nunca existieron espermatozoides en esta muestra anal, sobre todo, por el tiempo que había transcurrido entre la toma de la muestra y la observación microscópica. Es prudente hacer mención que estas muestras no se consumen en su análisis (como lo puntualiza la perito oficial) quedan de manera permanente en la laminilla respectiva.

Cuarta. Las drogas una vez que ingresan al organismo, por cualquier ruta, son susceptibles de sufrir biotransformación respectiva en los diversos metabolitos, motivo por el cual la técnica de IR-FT (espectrofotometría de infrarrojo con transformadas de Fourier) aplicada por los peritos químicos oficiales no es la técnica adecuada para realizar la búsqueda de drogas en órganos y fluidos biológicos, por lo que era obvio un resultado negativo para cualquier tipo de droga metabolizada.

Quinta. Siguiendo el metabolismo del alcohol etílico (etanol) ingerido, la elección de las muestras biológicas para su análisis (contenido gástrico y cerebro) no fueron las adecuadas para tratar de identificar y, en su caso, relacionar la posible cuantificación de alcohol con la sintomatología clínica.

Lo recomendable era realizar el estudio de identificación y cuantificación de alcohol etílico en fragmento de hígado (muestra que sí fue remitida) para establecer fehacientemente si la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria se encontraba o no bajo la influencia de alcohol etílico al momento mismo de los hechos.

De lo anterior, y como se puede advertir, esta Comisión Nacional se allegó de todos los elementos técnico-científicos que permitieron conocer las causas reales de la muerte de la señora Ernestina Ascencio Rosaria y, al mismo tiempo, evidenció la impericia y negligencia con que el personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, se condujo durante su intervención en la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE.

Ahora bien, lo afirmado con anterioridad no solamente tiene su sustento en las opiniones técnico-científicas que al respecto elaboró esta Comisión Nacional, sino también, en el oficio 063.2007, suscrito por el Director General



del Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz, al que adjuntó el acta informativa de hechos elaborada, el 10 de abril del año en curso, en la sala de juntas del referido nosocomio y en la que comparecieron, además del mencionado Director General, un médico cirujano; médico internista y cardiólogo; una médica gineco-obstetra; una enfermera en turno; la encargada de admisión y la trabajadora social, en la que, entre otras cosas, manifestaron:

“que la paciente no presentaba datos de haber sido violada ni por vía vaginal ni por vía anal, que había sido traída por el señor René Huerta representante de una ONG, quien insistía ante los médicos que anotaran en el expediente que la paciente había sido violada por los soldados destacamentados en la localidad de donde era originaria la hoy difunta y que las fracturas encontradas a nivel de parrilla costal fueron originadas por las maniobras de reanimación cardiopulmonar al haber presentado paro cardiorrespiratorio y que con frecuencia se presenta en personas de la tercera edad que por supuesto no son provocadas adrede, asimismo, afirmó que no hubo fractura de cráneo ni de vértebras cervicales, ya que de acuerdo al expediente clínico y la información que proporcionaron los doctores que la revisaron, la paciente llegó semiinconsciente, sin ninguna evidencia o manifestación clínica de fractura.

Por cuanto hace a la doctora María Catalina Rodríguez Rosas, médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, quien se presentó al Hospital, a revisión de la paciente, se ignora el motivo por el cual asentó en el expediente la supuesta exploración física que debió realizar ante nuestra petición por supuesta violación, toda vez que dicho expediente lo tuvo en su poder”.

De igual manera, destaca por su importancia lo manifestado por el Director General del Hospital de Río Blanco, Veracruz, a personal de esta Comisión Nacional, el 10 de abril de 2007, en la que señaló, entre otras cosas, que el 8 del mismo mes y año, recibió una llamada del Gobernador del estado de Veracruz, para preguntarle su opinión sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, a lo que el referido Director General le manifestó:

“...que para él y sus médicos que la atendieron no existían pruebas que evidenciaran la presunta violación; que recuerda que, el 25 de febrero de 2007, se presentó en ese Hospital una ginecóloga de la Procuraduría General de Justicia del estado



de Veracruz, a revisar a la paciente y solamente le abrió las piernas y no la auscultó, por lo que no entiende cómo emitió su dictamen, si eso fue todo lo que hizo con la finada”.

Es importante precisar, que lo señalado por los médicos del Hospital de Río Blanco, no solamente consta en un acta informativa de hechos, como se evidenció anteriormente sino que, inclusive, dentro de las constancias que forman parte de la investigación ministerial 140/2007/AE, existe la declaración ministerial, de 13 de abril de 2007, rendida por una médico gineco-obstetra, adscrita al multicitado nosocomio, en la que sustancialmente señaló que, el 25 de febrero de 2007, brindó atención médica a la señora Ernestina Ascencio Rosaria en las instalaciones del citado Hospital Regional y, al realizarle la exploración ginecológica con espejo vaginal, no observó ninguna alteración a nivel de la vagina ni presencia de sangrado trasvaginal. De igual manera, señaló que no observó ninguna lesión en el tronco superior y que a nivel del muslo y rodillas, al tenerla en posición ginecológica, no advirtió lesiones.

En el mismo sentido existe constancia de la declaración ministerial, de 13 de abril de 2007, rendida por un médico especialista en cirugía general adscrito al Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz, en la que, entre otras cosas, señaló que, el 25 febrero de 2007, siendo aproximadamente las 22:30 horas, le brindó atención médica a la paciente Ernestina Ascencio Rosaria en las instalaciones que ocupa el multicitado nosocomio y, cuando la examinó, pudo advertir que no presentaba signos de agresión sexual y tampoco evidencias de lesiones en alguna parte del cuerpo. De manera particular, precisó que no evidenció huellas de sometimiento; que respecto de la secreción blanquecina, en introito vaginal corresponde a los restos del *gel* o lubricante utilizado en la primera exploración ginecológica; asimismo, la equimosis de pared posterior de vagina, fue provocada en la primera exploración ginecológica al introducir el espejo vaginal.

Finalmente, señaló que lo referido en su nota médica respecto del tacto rectal no puede ser considerado como ataque sexual. El mismo 13 de abril de 2007, una enfermera manifestó ante la representación social del fuero común que, el 25 de febrero de 2007, siendo aproximadamente las 22:00 horas, brindó la atención hospitalaria a la señora Ernestina Ascencio Rosaria en el nosocomio Regional de Río Blanco, y durante la cual evidenció que la agraviada no presentaba lesiones y menos haber sido agredida sexualmente.

Es necesario precisar, que tales afirmaciones no solamente fueron hechas por el personal del Hospital Regional de Río Blanco, sino que en el mismo sentido coincide lo declarado ministerialmente, el 17 de abril de 2007, por el doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez, perito médico adscrito a la Dirección de



Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, quien, por cierto, practicó la diligencia de exhumación, de 9 de marzo de 2007, en el cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria y en la que manifestó sustancialmente que las equimosis que describió a la altura de los miembros superiores e inferiores en su dictamen de exhumación, corresponden en el caso de las superiores a maniobras de levantamiento y traslado, ya que si éstas fueran por maniobras de ataque o de defensa también se habrían producido escoriaciones dermoepidérmicas y su situación anatómica sería en antebrazo tercio medio, cara posterior y externa y de mucho más intensidad y notoriedad, toda vez que por la condición femenina, la edad de la persona, su fragilidad capilar y el adelgazamiento de la piel, los derrames sanguíneos producidos serían hematomas.

De igual manera, precisó que por cuanto hace a las lesiones descritas en tercio medio cara interna de los muslos, éstas fueron producidas durante la exploración ginecológica que se practicó a la agraviada, durante su revisión por los diferentes médicos que la atendieron, ya que si éstas equimosis hubieran sido provocadas por violencia o maniobras de abducción (*sic*), la paciente hubiera presentado lesiones de mayor magnitud y dimensión.

Por otra parte, manifestó que el edema vulvar que describió en el referido dictamen de exhumación, se produjo al momento de realizarle el aseo y la tricotomía a la agraviada. Que los eritemas que evidenció son un enrojecimiento de la mucosa debido al frotamiento con material de curación al realizarle a la agraviada la asepsia en esa área. Que por cuanto hace a las carúnculas mirtiformes, éstas son vestigios de himen.

También refirió que los desgarras anales descritos en el dictamen de exhumación no provienen de ataques sexuales, sino del estreñimiento agudo o crónico provocado por colitis, parasitosis, malos hábitos alimenticios, así como la ingesta de alimentos irritantes y poco consumo de agua, lo cual provoca la salida de heces de aspecto sólido, las cuales toman la forma de tubo rectal y al pasar por la mucosa provocan desgarras simétricos.

En otro sentido, precisó que el calificativo de “esfuerzo” que señaló en el apartado de conclusiones de su dictamen de exhumación, se pudo deber a múltiples factores dentro de los cuales mencionó el provocado por cargar objetos pesados, caminar largas distancias, hacer esfuerzo caminando pendientes muy inclinadas, dolores ubicados en diferentes áreas corporales, angustia por sofocación, esfuerzos por estreñimiento al momento de defecar, dolores debido a la parasitosis intestinal, presiones afectivas o sentimentales, no poco comunes en gente de edad avanzada. Que lo referido en el punto número tres del apartado de conclusiones del dictamen de exhumación, en el



que señaló que la causa de la muerte es de origen mecánica, con ello quiso evidenciar una mecánica consistente en un esfuerzo de origen interno, ya que, inclusive, en el cuerpo del referido dictamen no hace referencia a la presencia de una fuerza física externa al organismo de la hoy occisa.

Finalmente, precisó que no existen indicios o evidencias suficientes, confiables y constatables para afirmar que las lesiones en el área genital y anal se deben a la introducción de un miembro viril o cualquier otro tipo de objeto o instrumento. Que, inclusive, tampoco hay evidencias que permitan afirmar que se trató de una penetración consentida o mediante la fuerza física.

Con todo lo anterior, esta Comisión Nacional evidenció la negligencia, precipitación, impericia y falta de profesionalismo, por parte de la doctora María Catalina Rodríguez Rosas y del doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, peritos médicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, quienes al emitir sus dictámenes 131/07/AE y 765, la primera de ellos en materia de ginecología y, el segundo respecto de la necropsia, asentaron conclusiones contrarias a la verdad, provocando con ello que el agente del Ministerio Público investigador, no tuviera los suficientes elementos técnicos científicos correctos para acreditar la presunta violación y homicidio que investigaba. A ese respecto, es de llamar la atención que, el 7 de marzo de 2007, el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico forense adscrito a la Delegación de Servicios Periciales de la ciudad de Orizaba, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, declaró ante la representación social del fuero común que la afirmación que hizo en su dictamen de necrocirugía, de 26 de febrero de 2007, en el sentido de que encontró “abundante líquido seminal”, se trató de una apreciación de carácter subjetiva y que pudo ser confundida con flujo en la región vaginal.

Lo anterior, nuevamente, da constancia de la falta de profesionalismo con que se condujo el doctor Mendizábal Pérez, durante la práctica del estudio de necropsia de 26 de febrero de 2007, y de la irresponsabilidad con que anotó en el referido documento oficial, hallazgos que a decir del propio galeno se trataba de apreciaciones subjetivas.

A mayor abundamiento, destaca también, por su importancia, la declaración ministerial, de 27 de marzo de 2007, rendida por la doctora María Catalina Rodríguez Rosas, perita médica adscrita a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, en la que reconoció que la conclusión a la que llegó en su dictamen 137/07/AE, respecto de la probable perforación de recto de la señora Ernestina Ascencio Rosaria no le consta, ya que precisó que tal afirmación la copió de la nota médica que se encontraba en el expediente clínico del Hospital Regional de Río Blanco; sin embargo, más grave resulta aún



advertir, que la referida galena, durante su declaración ministerial, no pudo explicar con qué objeto presuntamente se produjo la perforación de recto de la agraviada y también reconoció que la presunta agresión sexual no le consta, ya que señaló “ que ésta se encontraba escrita en una nota médica”.

Lo anterior, al vincularlo con la declaración, de 10 de abril de 2007, del Director General del Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz, ante personal de esta Comisión Nacional, permite advertir que tal como lo señaló el referido Director General, la doctora María Catalina Rodríguez Rosas, a la señora Ernestina Ascencio Rosaria, solamente “le abrió las piernas y no la auscultó”, por lo que no entiende cómo emitió su dictamen.

Por lo señalado con anterioridad, los agentes del Ministerio Público encargados de la integración de la investigación ministerial, así como el personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, vulneraron en perjuicio de los familiares de la víctima, los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, protegidos por los artículos 16, párrafo primero, y 21 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por una irregular integración de la averiguación previa.

b. Prestación indebida de servicio público

Para esta Comisión Nacional, resulta importante destacar la prestación indebida de servicio público en que incurrió el personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, por la indebida preservación de las evidencias, durante su intervención en la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, ya que con la deficiente prestación del servicio encomendado, dejaron de observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que establece el artículo 46 de la Ley No. 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, lo que se tradujo en violaciones a los derechos humanos de legalidad previstos en el artículo 21, párrafo primero, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La anterior afirmación tiene su sustento en las múltiples evidencias que al respecto se allegó esta Comisión Nacional durante el trámite de investigación del expediente de queja que nos ocupa y que, al vincularlas entre si, permitieron acreditar el ejercicio indebido del servicio público por parte del referido personal pericial de la Procuraduría estatal.

Sobre el particular, existe constancia que, el 25 de febrero de 2007, la doctora María Catalina Rodríguez Rosas, perito médica adscrita a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, recibió el oficio 468,

de la misma fecha, suscrito por la agente del ministerio público investigadora del fuero común, para que se constituyera en las instalaciones del Hospital Regional de Río Blanco y llevara a cabo los exámenes ginecológicos y proctológicos a la señora Ernestina Ascencio Rosaria; sin embargo, a pesar de que la referida especialista acató dicha petición y emitió el dictamen 131/07/AE, su desempeño fue deficiente, ya que tal y como lo señaló la propia agente del Ministerio Público en su comparecencia, de 30 de abril de 2007, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad 61/2007, que se sigue en la Suprocuraduría de Supervisión y Control de la referida representación social estatal, la doctora María Catalina Rodríguez Rosas tenía la obligación de haber observado, revisado, corroborado y valorado clínicamente lo que constaba en las notas médicas del expediente del multicitado Hospital Regional de Río Blanco.

A ese respecto, debió haber revisado si efectivamente en el introito vaginal de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, existía secreción blanquecina y, en su caso, debió haberlo asentado en su dictamen, lo cual no aconteció. Más aún, en el supuesto de que dicha secreción blanquecina la tuvo a la vista, debió haberla preservado y hacerlo del conocimiento inmediatamente del agente del Ministerio Público y anexar tales evidencias debidamente embaladas a su correspondiente dictamen.

De igual manera, la doctora María Catalina Rodríguez Rosas debió haber preservado, bajo su más estricta responsabilidad, los indicios, evidencias y todos los demás elementos relacionados con la investigación ministerial que se realizaba. Es necesario precisar que, como médica legista, estaba dotada de conocimientos científicos o empíricos, de métodos, técnicas y procedimientos para la debida práctica de los exámenes que le fueron encomendados.

Debido a lo anterior, la doctora María Catalina Rodríguez Rosas, médica legista adscrita a la Agencia Especializada de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, dejó de observar lo dispuesto en los artículos 154 y 160, fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, el 24 de mayo de 2006, los cuales señalan sustancialmente que el Departamento de Medicina Forense atenderá las especialidades de: necrocirugía y necropsia (reconocimiento de cadáver), lesiones, ginecología, proctología y andrología, estados de intoxicación, salud mental clínica, identificación médico forense, psicología forense, psiquiatría forense, odontología forense, anatomopatología forense, antropología forense, fonología y poligrafía; que para el reconocimiento de lesiones, sus peritos, al emitir sus dictámenes e informes deberán utilizar y referir todos aquellos conocimientos

científicos o empíricos, los métodos, técnicas y procedimientos empleados, debidamente fundamentados y razonados.

Dicha situación, resultó más grave en el caso del doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales en Orizaba, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, ya que existe evidencia de que el dictamen de necrocirugía de ley 765, de 26 de febrero de 2007, lo emitió a las 11:00 horas, sin contar con el correspondiente pedimento por parte del agente investigador.

A ese respecto, la licenciada María de Lourdes Montes Hernández, agente del Ministerio Público adscrita a la representación social del estado de Veracruz, reconoció en la declaración que rindió por escrito, el 30 de abril de 2007, dentro del procedimiento administrativo de investigación 61/2007, que tramita la Subprocuraduría de Supervisión y Control de la referida Procuraduría estatal, que el oficio 485, de 26 de febrero de 2007, por el cual solicitó llevar a cabo el dictamen de necrocirugía de ley fue recibido a las 11:30 horas de ese día, por lo que en ese sentido el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez actuó indebidamente y sin mandamiento de autoridad alguna, ya que a la hora en que recibió la petición correspondiente, ya había practicado el estudio de necrocirugía, omitiendo leer el contenido de la petición que le formuló el agente investigador. Que, lo anterior, quedó evidenciado en el encabezado del dictamen 765, de 26 de febrero de 2007, en el que se advierte que el referido doctor Mendizábal no señaló a qué oficio daba respuesta con tal dictamen, de qué número de investigación ministerial se trataba y, menos aún, de qué fecha era la petición que le formuló el agente investigador.

En este sentido, el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez debió haber esperado a que se le hiciera entrega del oficio correspondiente, en donde se le ordenaba la práctica de la necrocirugía de ley en el cadáver de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria; sin embargo, al llevar a cabo dicho dictamen sin la correspondiente orden actuó de manera indebida e ilegal, ya que, inclusive, en ese momento no estaba autorizado para llevar a cabo tal diligencia.

Por lo anterior, el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez dejó de observar lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, publicada en la *Gaceta Oficial*, el 12 de julio de 2004, así como 162, fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, los cuales establecen que los Servicios Periciales estarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponda en el estudio y dictamen de los asuntos que les



sean encomendados. Asimismo, los peritos deberán observar y cumplir con las disposiciones del reglamento y de los manuales de procedimientos, así como de las instrucciones que les sean giradas por sus superiores directos.

En el mismo tenor, es importante destacar las irregularidades en que incurrió el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales en la ciudad de Orizaba, Veracruz, de la Procuraduría estatal, con motivo de la práctica de la necropsia que realizó el 26 de febrero de 2007.

Lo anterior, debido a que, a pesar de que tenía la obligación de preservar y embalar las muestras que recabó de los diferentes tejidos y fluidos del cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, encomendó tal tarea a una persona ajena a la Dirección de Servicios Periciales, como en el caso lo fue el señor Jorge Hernández Bautista, quien en su declaración administrativa, de 8 de mayo de 2007, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad 61/2007, manifestó, entre otras cosas, que no es servidor público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y es conocido como "Jorge Herbao"; sin embargo, desde hace aproximadamente 7 años acude a la agencia del Ministerio Público, Sector Sur y Norte para ponerse a las órdenes de lo que se les ofrezca a los servidores públicos; y es el caso que, el 26 de febrero de 2007, el licenciado Liborio Pérez le pidió que llevara a la criminalista Ricarda Mora a la funeraria "Vásquez", ya que tenía encomendada la tarea de fotografiar la necropsia que ahí se realizaría. Que, una vez que arribó a dicha funeraria, estaba ahí el doctor Juan Pablo Mendizábal y estuvo presente durante el tiempo en que se llevó la necropsia. Que, posteriormente, siendo aproximadamente las 15:00 horas del día de la fecha, el doctor Mendizábal le pidió llevar unas muestras a la agencia del Ministerio Público Especializada, las cuales se encontraban en una bolsa negra; que, sin embargo, al llegar a la referida representación social la agente del Ministerio Público le pidió que nuevamente regresara dichas evidencias a la Dirección de Servicios Periciales para que las resguarden y de ahí sean trasladadas a Xalapa, Veracruz; que, inclusive, antes de retornar a los referidos servicios periciales, la oficial secretaria de nombre "Dina" le pidió en presencia de la titular de la agencia especializada, que acusara varios oficios, con una hora diferente a la que en ese momento era, los cuales eran dirigidos, el primero de ellos, al médico forense, otro, a la perita criminalista y, uno más, para el resguardo de las muestras. Que, una vez que regresó con las muestras al área de servicios periciales, compró una bolsa de hielo y la puso en una cubeta y sobre ella las evidencias de referencia y esperó a que llegara el Delegado de nombre Liborio Pérez, a quien le informó lo señalado por la agente



investigadora y, en ese momento, al declarante le encomendaron la tarea de localizar al doctor Mendizábal, lo cual no fue posible, por lo que se retiró aproximadamente a las 17:00 horas a su domicilio, sin saber cuál fue el destino de las muestras.

Lo anteriormente declarado coincide en circunstancias de modo, tiempo y lugar con lo manifestado por la C. Ricarda Mora Moreno, perita criminalista adscrita a la Delegación Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz quien, el 31 de abril de 2007, aseguró en su declaración administrativa, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad 61/2007, que al estar presente durante la necropsia, de 26 de febrero de 2007, en su carácter de fotógrafa, se percató que el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez le pidió al señor Jorge Hernández Bautista que fuera a entregar las muestras recabadas durante la referida diligencia a la agencia especializada.

La citada criminalista coincide en señalar que la totalidad de los tejidos y fluidos eran transportados en una bolsa negra de plástico y que, debido a que el agente investigador se negó a recibir las muticitadas muestras, el señor Jorge Hernández Bautista consiguió una bolsa de hielo e introdujo las evidencias en una cubeta. Que, aproximadamente, a las 18:00 horas de ese día, la declarante le informó al licenciado Liborio Pérez Delgado, a quien le dicen el “delegado”, que las muestras estaban en una cubeta, por lo que el referido licenciado Liborio Pérez Delgado le pidió que fuera a comprar una hielera de unicelel y más hielos. Que, una vez que realizó lo anterior, el referido “delegado” se encargó de embalar las muestras en la referida hielera y, a pesar de que el licenciado Liborio Pérez Delgado le comentó que en el transcurso de la noche el Procurador General de Justicia pasaría por las muestras, esto no se llevó a cabo, ya que la declarante refiere que permaneció de guardia esa noche y nadie se presentó a recibir tales evidencias.

En el mismo sentido, la perita criminalista manifestó que las bolsas de hielo y la hielera las compró con su dinero, por lo que al pedirle al doctor Juan Pablo Mendizábal, así como al licenciado Liborio Pérez Delgado el reembolso de la cantidad erogada, los servidores públicos de referencia se negaron a reintegrarle el dinero gastado.

Finalmente, refiere la declarante que el señor Jorge Herbao no es servidor público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, ya que únicamente es un particular que constantemente visita al personal de la Dirección de Servicios Periciales, sin embargo, reconoce que fue el señor Jorge Herbao quien acusó recibo de los oficios 484 y 485, emitidos por el agente investigador y dirigidos a la multicitada Dirección de Servicios Periciales;



asimismo, reitera que dentro de sus funciones al interior de la representación social del fuero común nunca se le ha asignado la tarea de embalar muestras orgánicas, ya que, inclusive, carece de capacitación para ello.

En las mismas irregularidades incurrió la C. Ricarda Mora Moreno, perita criminalista adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, ya que existen constancias testimoniales que acreditan que durante su labor como fotógrafa en la diligencia de necropsia, de 26 de febrero de 2007, se ausentó al referir problemas de salud y encomendó tal función a una persona ajena a la Dirección de Servicios Periciales, quien sin contar con el cargo de servidor público de la representación social del estado de Veracruz y la experiencia como perito en fotografía desempeñó tal labor. Al respecto, basta señalar el testimonio rendido, el 8 de mayo de 2007, por la c. Verónica Sánchez Arruel, quien durante la investigación del procedimiento administrativo de responsabilidad 61/2007, manifestó, entre otras cosas, que ella no se desempeña como servidora pública de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz; sin embargo, el 26 de febrero de 2007, acompañó a la referida criminalista a la funeraria "Vásquez", ya que le comentó que le había sido encomendada la tarea de tomar la secuencia fotográfica durante la necropsia del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria. Que, durante la citada diligencia, la criminalista Ricarda Mora se sintió mal, ya que padece de diabetes y le pidió a la declarante que se encargara de continuar con la secuencia de fotos. Aclaró la compareciente que, debido a que ella no es experta en fotografía, le pidió al doctor Mendizábal, médico forense encargado de la necropsia, que le indicara que imágenes deseaba que ella tomara.

Finalmente, precisó que la ausencia de la criminalista fue por espacio de 10 minutos, en los cuales la auxilió y se pudo percatar que el doctor Juan Pablo Mendizábal no portaba bata blanca.

El testimonio antes señalado, confirma que la perita criminalista Ricarda Mora Moreno se condujo indebidamente en el ejercicio de sus funciones al delegar su cargo a un particular.

En el mismo sentido, el testimonio rendido por la c. Verónica Sánchez Urrea, al vincularlo con las 51 fotografías que se obtuvieron durante la diligencia de necropsia de 26 de febrero de 2007, permite acreditar que el personal médico no adoptó las medidas de higiene necesarias para el reconocimiento del cuerpo de quien en vida llevó el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, ya que en las fotografías de referencia se evidencia que el doctor Juan Pablo Mendizábal no portaba bata médica y se auxilió de una persona que no utilizó guantes durante la toma de sangre del tubo digestivo de la agraviada.



Sobre este último particular, es importante precisar que dentro de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional existe la declaración ministerial, de 22 de junio de 2007, rendida Reyna Adriana Ventura Salas, en la investigación ministerial 227/2007/SS radicada en la agencia del Ministerio Público investigador, Sector Sur, de Orizaba, Veracruz, quien dijo prestar sus servicios a la Delegación Regional de Servicios Periciales en Orizaba, Veracruz de la Procuraduría estatal, y señaló que el 26 de febrero de 2007, siendo aproximadamente las 10:00 horas, acompañó a la criminalista Ricarda Mora Moreno a realizar una diligencia de necrocirugía en la funeraria “Hermanos Vázquez”. Que al llegar a dicho lugar, el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico forense adscrito a la Procuraduría estatal, le pidió que anotara la media filiación y las lesiones que tenía el cuerpo de quien en vida llevó el nombre de la señora Ernestina Ascencio Rosaria y se percató que la persona que realizó dicha necrocirugía fue el señor Héctor Vázquez Vázquez, propietario de la multicitada funeraria.

Tal declaración coincide en circunstancias de tiempo, modo y lugar con lo manifestado por el señor Héctor Vázquez Vázquez quien, durante el testimonio que rindió el 20 de abril de 2007 en la misma indagatoria, manifestó que es propietario de la funeraria “Hermanos Vázquez” y, respecto de los hechos que se investigan, reconoció que durante la necrocirugía, de 26 de febrero de 2007, apoyó al doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico forense adscrito a la Procuraduría estatal, en la manipulación del cuerpo de quien en vida llevó el nombre de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

Lo anteriormente evidenciado resulta preocupante para esta Comisión Nacional, ya que el personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, tolera que personas ajenas a la institución realicen funciones propias de un servidor público sin estar debidamente facultados para ello. Al mismo tiempo, la conducta asumida por los peritos de la citada Dirección de Servicios Periciales acredita su desinterés, indiferencia e irresponsabilidad en la debida preservación y embalaje de las diferentes muestras que recabaron durante el estudio de necropsia, de 26 de febrero de 2007, ya que existe constancia de que fue hasta el 28 del mismo mes y año, es decir, dos días después de dicha diligencia en que se trasladaron las evidencias recabadas a las oficinas centrales de la Dirección de Servicios Periciales en Xalapa, Veracruz. Más aún, resulta preocupante evidenciar que la perita química que acusó recibo de las muestras señaló que tales pruebas se encontraban contaminadas con el agua de hielo que contenía el envase de unicelel en que eran transportadas.



Sobre este particular, basta señalar lo declarado, el 8 de mayo de 2007, por el licenciado Liborio Pérez Delgado, Enlace Regional de Servicios Periciales en Orizaba, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa quien, durante su comparecencia que se sigue en el procedimiento administrativo de responsabilidad 61/2007, reconoció, entre otras cosas, que siendo aproximadamente las 10:00 horas, del 26 de febrero de 2007, llegó a la Delegación de Servicios Periciales de Orizaba, Veracruz, la agente del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y le comentó que en el Hospital Regional de Río Blanco, Veracruz, había fallecido una persona del sexo femenino y se trataba de un caso relevante. Que, debido a lo anterior, en compañía de la criminalista Ricarda Mora Moreno se trasladó al referido nosocomio y de ahí trasladaron el cadáver de la señora Ernestina Ascencio Rosaria a la funeraria “Hermanos Vásquez”. Que, estando en ese lugar, recibió instrucciones del Coordinador de Servicios Periciales, quien le pidió que durante la necropsia se tomaran muestras de “rastreo de líquido seminal” y de líquido hemático y que fueran debidamente embaladas para realizar pruebas de toxicología, lo cual le comunicó el declarante inmediatamente al doctor Mendizábal. Que, después de que se llevó a cabo la necropsia, el doctor Mendizábal elaboró su dictamen y al preguntarle sobre las muestras, contestó que ahí las tenía en una bolsa de plástico negro, por lo que le pidió que fueran entregadas al agente del ministerio público especializado.

Que, sin embargo, una hora después se percató que el señor Jorge Hernández Bautista se presentó en las oficinas de servicios periciales con la misma bolsa de plástico y le comunicó que las evidencias no fueron recibidas por la agente del Ministerio Público, ya que era el declarante quien debía de encargarse de trasladarlas a la Dirección de Servicios Periciales en Xalapa, Veracruz. Que, sin embargo, el declarante salió a comer y le encargó al señor Jorge Hernández Bautista que localizara al doctor Mendizábal, para que ese galeno se encargara de buscar el recipiente adecuado para su conservación. Que cuando regresó de tomar sus alimentos, la criminalista Ricarda Mora le comentó que las muestras estaban en una cubeta con hielo. Que, debido a ello, le solicitó a la referida criminalista que comprara una nevera de unicel y más hielo y ya con ello metió las muestras en tal recipiente. Que, posteriormente, siendo aproximadamente las 19:00 horas, la agente del Ministerio Público Especializada, le dijo que si ya estaban debidamente embaladas, ya que el Subprocurador pasaría por ellas. Que, debido a ello, le pidió a la representante social del fuero común un término de 10 minutos para elaborar los oficios de petición correspondientes a la Dirección de Servicios Periciales en Xalapa, Veracruz. Que, a pesar de que el declarante habló telefónicamente con el



Subprocurador y éste se comprometió a enviar a una persona para recoger las muestras, esto no aconteció, ya que, inclusive, después de las 22:00 horas, se retiró de las oficinas de Servicios Periciales y encargó a la criminalista que hiciera entrega de las muestras a la persona que en su caso enviara el Subprocurador, pero al día siguiente, es decir, el 27 de febrero de 2007, a las 04:00 horas se presentó en sus oficinas y fue informado por la criminalista Ricarda Mora que nadie se había presentado a recoger las muestras.

Que, más tarde, acudió a la diligencia de inspección ocular que se realizó en el paraje donde presuntamente fue encontrada la señora Ernestina Ascencio Rosaria y ahí se encontró con el Subprocurador, a quien le recordó que si pasaría por las muestras a Servicios Periciales de Orizaba, Veracruz, y ante ello, el citado Subprocurador le dijo que concluyendo la inspección ocular el Procurador se las llevaría. Que siendo las 15:00 horas de ese día, el declarante nuevamente regresó a sus oficinas y entabló comunicación telefónica con el Subprocurador, a quien le reiteró si acudiría por las multicitadas evidencias y le contestó que, en ese momento, se encontraba con el Procurador en sus oficinas de Córdoba, Veracruz, por lo que le pidió que se trasladara al helipuerto que está en “La Luz” y que ahí se las entregara al titular de la Procuraduría Estatal. Que, en atención a lo anterior, se trasladó al referido helipuerto en Córdoba, Veracruz, pero al arribar ya no se encontraba el Procurador, solamente el Subprocurador.

Que, finalmente, fue hasta el 28 de febrero de 2007, en que el declarante se encargó personalmente de trasladar las muestras obtenidas en la necropsia y las entregó aproximadamente a las 10:00 horas a una química quien, en ese momento, realizó la apertura de nevera y tal perita le informó que uno de los frascos se había abierto y que todas las muestras tomadas con los hisopos estaban contaminadas; que, igualmente, le comentó que también la sangre se había salido del frasco.

A mayor abundamiento, destaca por su importancia lo declarado, el 28 de mayo de 2007, por el químico Gerardo Balboa Reyes, perito en química y toxicología forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de Xalapa, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, quien manifestó durante su comparecencia en el procedimiento administrativo de responsabilidad 61/2007 que, el 28 de febrero de 2007, la perita química Claudia Olívia Ramírez Corzas recibió en el laboratorio de química de la referida Dirección de Servicios Periciales las muestras tomadas en el cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria y dicha especialista se las entregó al declarante por la tarde de ese día, ya debidamente embaladas en viales de vidrio y listas para el análisis de sustancias volátiles.



Que, asimismo, la referida perita le hizo hincapié en que al momento de recibir la nevera en que se contenían las evidencias, una parte de las muestras de sangre se encontraba fuera de su recipiente y la otra parte que estaba al interior del frasco, estaba diluida con agua procedente del hielo empleado para su conservación. Que, debido a lo anterior, la sangre no fue utilizada para su estudio, ya que fue calificada como no viable.

Lo antes mencionado, quedó evidenciado no solamente por las declaraciones de los servidores públicos involucrados, sino también con el oficio DSPLES/2001/2007, de 28 de febrero de 2007, suscrito por un perito químico de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, en el que señaló que después de llevar a cabo el estudio químico toxicológico en las muestras biológicas obtenidas del cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, advirtió que la muestra de sangre se encontraba diluida y contaminada con agua procedente del hielo empleado en su conservación durante su transporte, por lo que no fue posible llevar a cabo el análisis de dicha muestra.

La indebida preservación de las evidencias, por parte del personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, no sólo quedó acreditado en el caso de las muestras de sangre, sino también respecto del supuesto líquido seminal que recabó el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, durante el estudio de necrocirugía de ley que practicó, el 26 de febrero de 2007, ya que existe constancia que, el 28 de febrero de 2007, la perita química Ana María Roldán García, perita de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, reconoció a través del oficio DSPRLES/1989, que las muestras para determinar la presencia de células espermáticas, fosfatasa ácida y proteína P30, en la región anal, vaginal, nariz, garganta y boca de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria, a la observación macroscópica evidenciaron abundantes bacterias, parásitos, levaduras, leucocitos y eritrocitos.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, lo grave no solamente consistió en la contaminación de las muestras antes mencionadas debido a su mala preservación y embalaje, sino más aún en el desechamiento que se hizo de éstas, sin que existiera una razón técnico-científica justificable para ello. Sobre el particular, conviene precisar que cuando esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, a través del oficio CNDH/SVG/116/2007, de 5 de abril de 2007, que proporcionara en cadena de custodia el kit que contiene los reactivos con los cuales obtuvieron los resultados para determinar que las supuestas muestras de líquido seminal resultaron positivas a fosfatasa ácida y proteína P30, en la región anal de la



agraviada, así como las laminillas del frotis en fresco, tinción de árbol de navidad y los tres hisopos con los cuales se tomaron o realizaron dichas muestras, el titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz informó dentro de los anexos que agregó a su oficio PGJ/DDH/1032/2007-2, que la Dirección de Servicios Periciales, adscrita a esa representación social del fuero común, únicamente contaba con los hisopos solicitados, ya que el kit requerido fue desechado con procedimiento de esterilización al término del análisis, ya que aseguró que tanto el kit-ABA CARD P30, como el kit de fosfatasa ácida, al tener contacto con una muestra biológica, se constituye en un material biológico con potencial contagio-infeccioso. De igual manera, manifestó que el mismo destino tuvieron las laminillas preparadas en fresco y teñidas.

Lo antes mencionado, por el titular de la representación social del estado de Veracruz, resulta preocupante para esta Comisión Nacional, ya que de acuerdo a la Opinión Técnico Científica, emitida por un químico farmacéutico biólogo designado por la Dirección del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las laminillas quedan intactas para su observación posterior, incluso, en años, por lo que suponiendo, sin conceder, que el kit que contenía los reactivos debió haber sido desechado como procedimiento de esterilización, no debió haberse procedido así en el caso de las laminillas.

Sobre el particular, una vez que esta Comisión Nacional contó con los tres hisopos que proporcionó en cadena de custodia la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y, después de realizar en ellos el correspondiente estudio técnico-científico, por parte de un químico y patólogo forense, y que constan en la “Opinión Médica Integral del caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria” que elaboró esta Comisión Nacional se obtuvieron los siguientes resultados:

Primera. En la muestra de exudado anal (un hisopo) rotulada con el nombre de Ernestina Ascensión Rosario no se determinó la presencia de semen.

Segunda. En la muestra de exudado anal (un hisopo) rotulada con el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria no se determinó la presencia de semen.

Tercera. En las placas fotográficas anexadas, se muestra una leve actividad enzimática obtenida al paso del tiempo específicamente en los hisopos identificados como vaginal, al respecto es prudente manifestar que la prueba se considera como positiva si vira de manera inmediata.

Si este cambio de color se presenta al paso del tiempo (2 o 3 minutos), se considera actividad enzimática de la fosfatasa ácida de tipo NORMAL.



Cuarta. En la muestra de exudado anal (un hisopo) rotulada con el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria no muestra el cambio de coloración típico (púrpura) producido por la actividad enzimática de la fosfatasa ácida ni siquiera al paso del tiempo, por lo que es evidente su negatividad para la actividad enzimática de la fosfatasa ácida.

Quinta. Se anexa al presente dictamen tanto las muestras analizadas correspondientes a dos hisopos rotulados como vaginal y a un hisopo rotulado como anal, así como las laminillas (tres) respectivas obtenidas para la observación microscópica.

Por su parte, el perito patólogo forense concluyó lo siguiente:

Primera: Del análisis de la muestra etiquetada como vaginal, presenta un fondo limpio que no coincide tanto en las documentales fotográficas como lo descrito, previamente, no existen bacterias, ni hongos que son los microorganismos más frecuentes en la flora vaginal de este tipo de personas.

Segunda: El valor hormonal de los frotis examinados como vaginales, no coincide con la edad y los antecedentes, toda vez que una persona de la octava década de la vida su valor hormonal es de cero.

Tercera: En las muestras vaginales existen células de la zona intermedia y superficial que no coinciden con la edad de la persona, éstas pertenecen a una persona de mediana edad.

Cuarta: En ninguna de las muestras se advierten cambios inflamatorios, como lo refieren en documentales anteriores.

Quinta: En ninguna de las muestras vaginales (dos muestras en laminillas) se identifican espermatozoides.

Sexta: En la muestra etiquetada como anal, ésta es prácticamente limpia, sin alteraciones, no se identifican espermatozoides.

Séptima: En la muestra etiquetada como anal, no existen células que muestren cambios de tipo inflamatorio.

Como se puede advertir, los resultados de los estudios técnicos-científicos realizados por esta Comisión Nacional evidenciaron no solamente un resultado negativo a fosfatasa ácida y espermatozoides en los exudados vaginal y anal recabados por la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz durante el estudio de necropsia, de 27 de febrero de 2007, sino más preocupante resulta aún que, desde el punto de vista patológico, el valor hormonal de los frotis examinados como vaginales no coinciden con la edad y antecedentes de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, ya que se evidenció la presencia de células de la zona intermedia y superficial que pertenecen a una persona de mediana edad, lo que permite acreditar que muy probablemente los hisopos proporcionados por la representación social del estado de Veracruz



fueron alterados por el personal de la Dirección de Servicios Periciales, lo que sin lugar a dudas constituye un acto indebido e ilegal que debe ser investigado en términos de lo establecido en los artículos 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 214 del Código Penal Federal, fracciones IV y V, que señalan que comete el delito de ejercicio indebido de servicio público el servidor público que, por si o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice, ilícitamente, información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión; de igual manera, incurre en dicho tipo penal el funcionario que, por si o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en partes sobre los mismos.

Ahora bien, al evidenciar esta Comisión Nacional que los hisopos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, muy probablemente fueron alterados, se dio a la tarea de solicitar a la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del oficio V2/12462, de 23 de abril de 2007, que proporcionara en cadena de custodia los hisopos que contienen las muestras que se tomaron durante la exhumación, de 9 de marzo de 2007, en el cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria. Tal petición fue atendida el mismo día de su emisión por parte del Instituto Armado y, una vez que se contó con las muestras rotuladas como “vaginal afuera, vaginal cavidad, rectal externo y rectal interno”, un perito químico habilitado por esta Comisión Nacional realizó el correspondiente estudio técnico-científico, el cual consta en la citada “Opinión Médica Integral del caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria”, concluyó lo siguiente:

Primera. En las muestras identificadas como vaginal afuera y cavidad, respectivamente, no se identificó la presencia de semen.

Segunda. En las muestras identificadas como rectal interno y externo, respectivamente, no se identificó la presencia de semen.

Tercera. En las placas fotográficas anexadas, se muestra una leve actividad enzimática obtenida al paso del tiempo específicamente en los hisopos identificados como vaginal afuera y vaginal cavidad. Al respecto, es prudente manifestar que la prueba se considera como positiva si vira de manera inmediata.

Si este cambio de color se presenta al paso del tiempo (2 o 3 minutos), se considera actividad enzimática de la fosfatasa ácida de tipo normal.

Cuarta. En las muestras identificadas como hisopo rectal interno y rectal externo, respectivamente, no muestran el cambio de coloración típico (púrpura)

producido por la actividad enzimática de la fosfatasa ácida ni siquiera al paso del tiempo, por lo que es evidente su negatividad para la actividad enzimática de la fosfatasa ácida.

Quinta. A la observación microscópica de las cuatro laminillas realizadas e identificadas como rectal interno, rectal externo, vaginal afuera y vaginal cavidad, teñidas con técnica de papanicolau no se identificó la presencia de espermatozoides.

En el mismo sentido, resulta relevante destacar que el personal de esta Comisión Nacional pudo constatar durante la secuela de la investigación, que no solamente se realizó una indebida preservación y embalaje de las diferentes muestras de tejido que recabaron los servidores públicos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz en el cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, sino que también tales evidencias no fueron correctamente inventariadas y para acreditarlo basta señalar que, el 27 de marzo de 2007, a través del oficio V2/09503/07, esta Comisión Nacional solicitó al agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz las muestras de los fragmentos de pulmón, corazón, estómago, asas intestinales, útero, riñón, páncreas, márgenes anales o ano, contenido gástrico, bazo y fluidos vaginales y anales, extraídos por servidores públicos de esa representación social de fuero común, el 9 de marzo del año en curso, con motivo de la exhumación que se practicó, al cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria.

Ahora bien, una vez que el titular de la Dirección de Servicios Periciales hizo entrega, el 28 de marzo de 2007, en cadena de custodia, al personal de esta Comisión Nacional, solamente de fragmento de pulmón izquierdo, fragmento de corazón lado izquierdo, contenido gástrico, encéfalo, fragmento de estómago, fragmento de intestino y fragmento de útero dichas evidencias fueron puestas a disposición para su estudio al patólogo forense habilitado por esta Comisión Nacional, quien evidenció, después del correspondiente estudio técnico-científico, que la muestra rotulada como útero, en realidad era un ovario, lo anterior en razón de que después de haber hecho la observación al microscopio se identificó que el tejido corresponde a ovario, toda vez que presenta una corteza y que subyacente a ésta se identificaron estructuras correspondientes a folículos de degraf, que muestran un revestimiento celular de la teca y que, asimismo, evidencian signos histológicos de atrofia, los cuales se encuentran rodeados por un estroma de sostén de tipo fibrilar. Que, debido a las características antes descritas, se comprobó científicamente que contrario a lo señalado por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General



de Justicia del estado de Veracruz la muestra etiquetada como útero en realidad es un ovario.

La misma irregularidad en el inventario y preservación de las evidencias se advirtió en el caso de las prendas que presuntamente portaba, el 25 de febrero de 2007, la señora Ernestina Ascencio Rosaria, ya que existe constancia de que el agente del Ministerio Público encargado de la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, no tomó las medidas necesarias para allegarse inmediatamente de dichas prendas y evitar que fueran objeto de manipulación por terceras personas, ya que del contenido de las actuaciones de la referida indagatoria se advierte que fue hasta las 19:00 horas, del 26 de febrero de 2007, en que el señor Francisco Inés Ascención hizo entrega de las ropas de la agraviada. Sin embargo, lo más grave no sólo consistió en lo descrito anteriormente, sino en la manipulación que muy probablemente se hizo de tales prendas, ya que en la certificación ministerial, del mismo 26 de febrero de 2007, el agente investigador señala, entre otras cosas, que tuvo a la vista las siguientes prendas: un rebozo color negro con blanco (con residuos de materia fecal al parecer en uno de sus extremos); una blusa color rosa con estampado floreado al frente (sucia por el uso); una blusa color verde con estampado floreado al frente (sucia por el uso); un rebozo color verde (sucio, con restos de madera, residuos de materia fecal al parecer y manchas rojas, al parecer líquido hemático); un suéter de estambre color azul turquesa con botones al frente (húmedo, sucio, con olor a orina y residuos de material fecal al parecer); una falda color vino con estampado floreado (con olor fétido y residuos de materia fecal al parecer); un trapo color rojo (sucio, húmedo, con olor a orina, lodo y manchas rojas al parecer de líquido hemático); una falda color rojo tableada (con olor a orina y abundante materia fecal al parecer); una falda color azul marino (húmeda, con abundante materia fecal al parecer); una falda color azul con estampado floreado de colores (húmeda, rota, con olor a orina y con abundante materia fecal al parecer).

Al respecto, es grave advertir que la blusa de color verde con estampado floreado al frente, descrita por la representación social como sucia por el uso, posteriormente, en el oficio 2445, de 10 de marzo de 2007, elaborado por la doctora en ciencias Estela Muñiz Lozano, perita en genética forense de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, ya no es referida con tales características, sino que tal prenda presenta “manchas color parduzco”, sobre las cuales la genetista evidenció contribución de material biológico del sexo masculino.

A lo anterior, es importante agregar que la referida perita en genética forense señaló que tales muestras le fueron entregadas hasta, el 7 de marzo de



2007 en una bolsa de plástico color negro, es decir, nueve días después de que el agente del Ministerio Público las recibió.

De manera particular, destaca la genetista que dichas evidencias se encuentran húmedas, en estado de putrefacción y tienen larvas.

Como se puede advertir, la presencia de la “mancha de color parduzco” que no fue referida en la certificación ministerial de 26 de febrero de 2007, y que nueve días después es mencionada por el personal de la Dirección de Servicios Periciales permite evidenciar que las ropas fueron indebidamente preservadas por la representación social del fuero común.

Sobre el mismo particular, es importante señalar que esta Comisión Nacional solicitó, el 14 de abril de 2007, a través del oficio CNDH/SVG/125/2007, al Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, en cadena de custodia dicha prenda junto con la pantaleta color amarillo talla 38, descrita en el oficio 3904, de 10 de abril de 2007, suscrito por la q.f.b. Adriana Licea Cadena, perita en genética, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la referida Procuraduría estatal; asimismo, se le solicitó que describiera con exactitud el sitio y tamaño de la mancha de la blusa verde; sin embargo, en la respuesta que remitió el agente del Ministerio Público Especial, a través del oficio 902, de 19 de abril de 2007, se negó a esta Comisión Nacional tal petición, argumentando, que tales evidencias se encontraban bajo el resguardo del personal del Centro de Estudios e Investigaciones Genéticas “ANIGEN”.

Lo anterior, si bien es cierto representó un obstáculo por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz en las investigaciones que realizó esta Comisión Nacional, no fue un impedimento para que una perita en genética forense habilitada por esta Comisión Nacional realizara el correspondiente estudio técnico-científico, el cual consta en la “Opinión Médica Integral del caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria”, en el que se concluyó lo siguiente:

1. Los diferentes dictámenes en materia de genética emitidos por la Procuraduría estatal omiten la presentación de los electroferogramas emitidos por el secuenciador, por lo tanto no son verificables los hallazgos.

2. No existe constancia de la cadena de custodia de las prendas que vestía la hoy occisa el 25 de febrero de 2007, ya que fue hasta el día 26 del mismo mes y año, a las 19:00 horas, en que un familiar de la agraviada hizo entrega de las mismas al Ministerio Público. Respecto de la pantaleta amarilla que se recolecta como evidencia durante la exhumación, el 9 de marzo de 2007, no se sabe quién la colocó ni la forma en que lo hizo y menos aún, dónde ni cómo la obtuvo. En ese sentido, no tiene validez usar como evidencia cualquier



material que no ha llevado correctamente la cadena de custodia o que ha sido manipulada por terceros sin intención o con ella de modificar las condiciones físicas en que se encontraba originalmente.

3. Los resultados obtenidos en los diferentes estudios de genética contienen imprecisiones, ya que se reportan resultados de prendas que no fueron certificadas, el 26 de febrero de 2007, por el ministerio público. Además, en el caso de algunas prendas existe discrepancia entre la descripción hecha por el representante social, la Dirección de Servicios Periciales y la empresa que contrató la Procuraduría estatal.

4. La falta de cuidado en la colección, preservación y análisis de las muestras hace imposible que con los estudios genéticos realizados se obtenga un resultado certero.

Como se puede observar, son múltiples las irregularidades, impericias e inconsistencias, atribuidas al personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz; lo que constituye una prestación indebida del servicio público y, consecuentemente, una violación a los derechos humanos de legalidad consagrados en el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, esta Comisión Nacional también advierte la falta de los recursos materiales necesarios para que los peritos adscritos a dicha Dirección desempeñen con los elementos necesarios el trabajo que les sea encomendado.

Como constancia de ello, es preciso señalar que esta Comisión Nacional cuenta de evidencias testimoniales que permiten advertir que el estudio de necropsia, de 26 de febrero de 2007, se llevó a cabo indebidamente en las instalaciones de la funeraria “Hermanos Vázquez” y no así en la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, con lo cual se contravino lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual señala que únicamente se podrá practicar necropsias en lo establecimientos debidamente autorizados. Lo anterior, en razón de que las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, no acreditaron fundada y motivadamente, que la funeraria “Hermanos Vázquez”, sea un lugar autorizado para realizar dicha diligencia.

A mayor abundamiento, también se cuenta con la declaración administrativa rendida, el 12 de abril de 2007, por el perito médico legista adscrito a la Delegación de Servicios Periciales de Orizaba, Veracruz, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad 61/2007, en la cual manifestó,



entre otras, que una vez que la agente del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual y Contra la Familia, le informó la petición de llevar a cabo la necrocirugía del cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, quien, supuestamente, había sido violada, le solicitó que le proporcionara una copia del expediente clínico de dicha persona desde su ingreso al hospital hasta el momento de su fallecimiento.

Por otra parte, manifestó que en pocas ocasiones toma muestras durante los estudios de necrocirugía, ya que es muy caro para la institución y en aquellos casos en los que la propia representación social le solicita expresamente tomar muestras, no las podría realizar, ya que no le proporcionan los instrumentos físicos o materiales para llevar a cabo dichas muestras, comenzando por lo más elemental como un anfiteatro con las medidas higiénicas, con el material quirúrgico, el equipo de rayos X, cámaras, refrigeradores y recipientes para la conservación de cadáveres, muestras y reactivos, así como un recipiente adecuado para la transportación de éstas, por lo que en el caso del cadáver de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, las muestras fueron tomadas a iniciativa suya y con los medios precarios que la Procuraduría General de Justicia de ese estado le proporciona.

A mayor abundamiento, destaca también por su importancia la declaración administrativa rendida, el 31 de abril de 2007, por la c. Ricarda Mora Moreno, perita criminalista adscrita a la Delegación Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, en la que manifestó que las bolsas de hielo y la hielera en las cuales se preservaron los diferentes tejidos y fluidos que se obtuvieron durante la necropsia, de 25 de febrero de 2007, los compró con su dinero y que a pesar de que solicitó el reembolso de dicha erogación al doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, así como al licenciado Liborio Pérez Delgado, ninguno le reintegró el dinero gastado.

La carencia del equipo necesario por parte de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, trajo como consecuencia también que muchas de las muestras que se recabaron durante la práctica de la diligencia de exhumación, de 9 de marzo de 2007, quedaran guardadas indebidamente, sin realizar los estudios de laboratorio correspondientes. Sobre el particular, basta señalar que esta Comisión Nacional evidenció durante la secuela de la investigación, que la Dirección de Servicios Periciales carece de un laboratorio histopatológico, toda vez que, el 27 de marzo de 2007, a través del oficio V2/09455, se solicitó al Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, proporcionara las laminillas y bloques de parafina de los estudios histopatológicos, realizados por servidores públicos de

esa representación social, respecto de las diferentes muestras de órganos del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria; sin embargo, el mismo día de la formulación de dicha petición, el titular de la agencia especial señaló que no contaba con las referidas laminillas y bloques de parafina, argumentando que no tenían el equipo de laboratorio para procesar muestras de tejidos.

Esto motivó que, en la misma fecha, a través del oficio V2/09503, se requiriera a la representación social las muestras de los fragmentos de pulmón, corazón, estómago, asas intestinales, útero, riñón, páncreas, márgenes anales o ano, contenido gástrico, bazo y fluidos vaginales y anales de la extinta señora Ernestina Ascencio Rosaria.

La carencia del laboratorio de referencia, también fue confirmada a través del oficio DSPRLES/3692/2007, de 1 de abril de 2007, suscrito por la química fármaco bióloga, perita química genetista adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informó al titular de dicha Dirección que no fueron entregados al personal de esta Comisión Nacional las laminillas y los bloques de parafina de tejidos, en virtud de que la Dirección de Servicios Periciales no cuenta con un perito patólogo, ni con el equipo necesario para preparar las laminillas ni bloques de parafina de tejidos.

Lo anterior, ocasionó que las diferentes muestras de órganos del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria permanecieran 23 días indebidamente guardadas sin realizarles estudio alguno, pues fue hasta el 1 de abril de 2007, en que el agente investigador tomó la determinación de solicitar el apoyo del Hospital Regional de Veracruz, para llevar a cabo los estudios histopatológicos; sin embargo, esta Comisión Nacional, advierte un hecho grave al evidenciar que a través del oficio 29/07, de 9 de abril de 2007, suscrito por el Director del Hospital Regional de Veracruz, informó a la representación social de esa entidad federativa que, después de realizar los estudios histopatológicos de las muestras de hígado, pulmón, corazón, estómago, intestino y encéfalo, de la hoy occisa Ernestina Ascencio Rosaria se advirtió que tales tejidos resultan inadecuados para realizar el diagnóstico correspondiente debido a los datos de autólisis, que, inclusive, en el caso de la muestra de hígado tiene presencia de bacterias y hongos.

Con lo anterior, el titular de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, dejó de observar las atribuciones que le confiere el Manual de Organización de la referida Dirección, el cual establece que previo acuerdo del Procurador, podrá solicitar la colaboración de los servicios periciales de otras procuradurías, conforme a los

convenios de solidaridad y cooperación establecidos o que lleguen a establecerse; asimismo, dentro de sus funciones se encontraba la de acordar con el titular de dicha representación social los casos de mayor relevancia y la contratación eventual de especialistas en materias sobre las cuales no se cuente con peritos oficiales, con la finalidad de atender las peticiones que en ese sentido requiera el Ministerio Público; sin embargo, de las constancias que obran en la investigación ministerial 140/2007/AE, no se advierte que el licenciado José Luis Peri Pérez, titular de la Dirección de Servicios Periciales, haya celebrado acuerdo alguno durante los 23 días que tuvo en cadena de custodia las muestras de los diferentes tejidos que se obtuvieron en la exhumación, de 9 de marzo de 2007, con el propósito de contratar un perito patólogo que se encargara de realizar los estudios solicitados, pues basta recordar que desde, el 12 de marzo del año en curso, a través del oficio 2546/2007, el doctor Ignacio Gutiérrez Vásquez, perito médico forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual rinde dictamen de exhumación del cadáver de la persona que en vida respondiera al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, manifestó en el capítulo de conclusiones que el reporte de histopatología de hígado, se obtendría en los próximos días, para corroborar o descartar alguna patología a ese nivel y observar también grado de estrés, lo que en caso no aconteció, pues tales estudios, de acuerdo a la experiencia del perito patólogo habilitado por esta Comisión Nacional, se deben realizar en un término menor a 24 horas.

Con todo lo descrito anteriormente, el personal de la Dirección de Servicios Periciales y los diferentes agentes del Ministerio Público responsables de integrar la investigación ministerial 140/2007/AE, dejaron de observar el contenido de los artículos 189, 190 y 192 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales establecen que los instrumentos del delito y las cosas objeto o efecto de él, así como aquellos donde existan huellas del mismo o que pudieren tener relación con éste, se asegurarán recogiéndolos, poniéndolos en secuestro judicial o simplemente al cuidado y bajo la responsabilidad de alguna persona, para que no se alteren, destruyan o desaparezcan.

De todas las cosas aseguradas se hará un inventario y en éste se describirán minuciosamente para poder identificar y examinar en cualquier tiempo.

En el mismo sentido, el penúltimo de los artículos aludidos, señala que las cosas inventariadas se guardarán en lugar o recipiente adecuado, según su



naturaleza, tomándose las precauciones necesarias para asegurar su conservación e identidad.

De igual manera, la parte final del artículo 192 señala que en el expediente se describirá la vestimenta en forma minuciosa y se conservará en depósito seguro para, en su momento, presentarla a los testigos de identidad.

c. Violaciones a los derechos de legalidad y seguridad jurídica

Después de realizar el correspondiente análisis lógico jurídico de la actuación de los diferentes agentes del Ministerio Público que tuvieron a su cargo la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, que se tramitó en la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, esta Comisión Nacional advirtió que dicho personal transgredió los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados en los artículos 16, párrafo primero y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, al omitir agotar debidamente las diferentes líneas de investigación que se seguían en la integración de la indagatoria de referencia, las cuales se hicieron consistir en lo siguiente:

El 28 de febrero de 2007, el agente investigador, como parte de las líneas de investigación en la indagatoria de referencia, emitió un acuerdo en el que se determina girar oficio al Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro, Córdoba, Veracruz, para que, por su conducto, solicitara al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, destacamentado en la 26/a. Zona Militar en el Lancero, Veracruz, gire las correspondientes instrucciones al personal militar y se informe los nombres de los elementos armados que fueron destacamentados en Tetlatzinga, municipio de Soledad Atzompa, Veracruz; los domicilios en donde pueden ser notificados o requeridos, así como los nombres y grado militar de los elementos que presidían dicho destacamento, asimismo, se informe si la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de la Procuraduría General de Justicia Militar u otra Institución, inició alguna investigación con motivo de los hechos de 25 de febrero del año en curso y, finalmente, conocer si las autoridades militares detuvo, arraigó o arrestó a algún elemento del Ejército Mexicano.

En atención a lo anterior, el 28 del mismo mes y año, la encargada del despacho de la agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual y Contra la Familia, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, giró el oficio 491, mediante el cual se solicita al licenciado Miguel Mina Rodríguez, Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro, Córdoba, Veracruz, para que por su conducto y requiera al Instituto Armado.

En respuesta a la petición de la representación social del fuero común, mediante oficio 47, de 28 de febrero de 2007, suscrito por el Teniente de Justicia Militar y licenciado Ángel Hernández Alamilla, agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la 26/a. Zona Militar y dirigido a la Representación Social del fuero común de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, se informa que la Procuraduría General de Justicia Militar se encuentra integrando la averiguación previa 26ZM/04/2007, con motivo de los hechos ocurridos el 25 de febrero de 2007; que la totalidad del personal militar que integró la Base de Operaciones “García” se encuentra sujeto a investigación por parte de esa fiscalía militar, hasta el total esclarecimiento de los hechos en cuestión.

En este sentido, si bien es cierto que el mismo 28 de febrero de 2007, el Instituto Armado, dio respuesta a la representación social del fuero común del estado de Veracruz, a través de los oficios 47 y 3087, suscritos por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 26/a. Zona Militar y por el Comandante del 63/o. Batallón de Infantería, respectivamente, en los que informaron que la representación social militar se encontraba integrando la averiguación previa 26ZM/04/007, con motivo de los hechos ocurridos el 25 de febrero de 2007: que la totalidad del personal que integró la Base de Operaciones “García” se encontraba sujeto a investigación y a los que adjuntaron copia certificada de la “Fatiga” del personal que integraba la referida Base de Operaciones, la cual era comandada por el Capitán 1/o. de Infantería Anastacio García Arreola, tal respuesta no se pronunció sobre la totalidad de los puntos solicitados, ya que no se informó si la autoridad militar detuvo, arraigó o arrestó a algún elemento del Ejército Mexicano y, a pesar de que el agente investigador del fuero común pudo evidenciar que tales respuestas eran incompletas, no realizó ninguna ampliación o apercibimiento a las autoridades del Instituto Armado.

Lo anterior resulta más grave en el caso de los diversos citatorios y peticiones que al respecto emitieron los agentes del Ministerio Público encargados de la integración de la indagatoria 140/2007/AE, ya que existe evidencia de que el 1 de marzo y 6 de abril de 2007, a través de los oficios 509 y PGJSZCC/993/2007, suscritos por el agente investigador y el Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro, Córdoba, respectivamente, solicitaron a su similar en el fuero militar, copia certificada de las diligencias practicadas en la averiguación previa 26ZM/04/2007, así como el nombre de la persona o personas responsables de la emisión del comunicado de prensa 019, emitido el 6 de marzo del año en curso; sin embargo, las autoridades de procuración de justicia militar no dieron respuesta a tal petición; por su parte, el agente investigador del estado de Veracruz, se conformó con tal negativa y ya no agotó



más diligencias para que a través de su similar en el fuero militar se recabara lo solicitado.

La misma situación se presentó, el 2 de marzo de 2007, cuando la encargada del despacho de la Agencia Especializada en Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual y Contra la Familia, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, acordó citar a declarar ministerialmente, el 3 de marzo de 2007 a las 17:00 horas a los mandos de la Base de Operaciones "García", a través del oficio PGJ/SZCC/652/2007, ya que recibió en respuesta el oficio 048, suscrito por la titular de la agencia del Ministerio Público Militar de la 26/a. Zona Militar, en el que informó que no era posible atender su petición, toda vez que el comandante de la Base de Operaciones "García" se encontraba desempeñando actividades militares de seguridad y protección a la población civil.

Sobre este particular, si bien es cierto, que el agente del Ministerio Público del fuero común giró el oficio 333, el mismo 3 de marzo de 2007, en el que se fijó nueva fecha y hora para recabar el testimonio del capitán Anastacio García Arreola y los tenientes de infantería Izel Ovando Gutiérrez, Jorge Antonio Reyes Villasana y Luis Francisco Bermeo Moreno, integrantes de la Base de Operaciones "García", también lo es que dichos servidores públicos del Instituto Armado no se presentaron a declarar durante toda la secuela de la investigación ministerial 140/2007/AE y, a pesar de que los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz estuvieron plenamente concientes de ello, tal y como consta en el oficio PGJ/VDH/753/2007-1, de 8 de marzo de 2007, no agotaron otras diligencias para allegarse de tales testimoniales, tales como el haber solicitado que el agente del Ministerio Público Militar recabara en su auxilio y colaboración tales declaraciones.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional las inconsistencias en que incurrió el agente investigador del Ministerio Público del fuero común durante las declaraciones ministeriales que recabó con motivo de la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, toda vez que en éstas se advierte que a los señores Alfredo Ascención Marcelino, Martha Inés Ascencio, Dolores Antonio Cristóbal y Francisco Inés Ascención, quienes acudieron a declarar ministerialmente, se les puso a la vista una camisola tipo militar, de la cual no justifica su origen. Más aún, del contenido de las constancias de la referida indagatoria, no se advierte que tal prenda de vestir forme parte de las evidencias recabadas durante la investigación ministerial; sin embargo, fue utilizada como medio de identificación en la investigación de referencia.

Asimismo, se advierte la falta de cuidado en la designación de traductores que auxilian la labor del agente del Ministerio Público durante las declaraciones



ministeriales, ya que a pesar de que esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz que acreditara con las constancias suficientes los conocimientos sobre el idioma náhuatl de las personas que realizaron la labor de traductores en las diligencias en comento, dicha Procuraduría estatal únicamente se constriñó a señalar que la designación de los traductores, por cierto empleados de la misma representación social local, en muchos de los casos, obedece simplemente a que “son oriundos de Zongolica” y se presume que dominan la lengua náhuatl.

Más preocupante resulta aún el advertir que dentro de las opiniones con las que cuenta esta Comisión Nacional destaca la relativa al aspecto lingüístico en la que se precisa la falta de preparación de las personas que desempeñan tal labor en auxilio de la procuración de justicia; de igual manera, tal opinión destaca, que a pesar de que una persona presuma conocer la lengua náhuatl no quiere decir necesariamente que tenga un dominio pleno de la forma en que se habla en las diferentes comunidades, ya que se advierte que el náhuatl que se habla en la región de Zongolica no es precisamente el mismo con el que se comunican los pobladores en la comunidad de Tetlatzinga, Municipio de Soledad Atzompa. Lo anterior, quedará debidamente sustentado, más adelante en el cuerpo de esta recomendación.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional es importante destacar que es inadmisibles el informe rendido por el Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, a través del oficio PGJ/SP/2100/2007, de 1 de abril de 2007, en el que asegura que en ningún momento autorizó al Fiscal responsable de la investigación ministerial u otros servidores públicos, para que tuviera intervención el personal del Instituto Armado, durante la diligencia de exhumación de 9 de marzo de 2007, toda vez que contrario a ello, del estudio de las constancias que agregó a tal oficio, se advierte que el licenciado Miguel Mina Rodríguez, Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Córdoba, Veracruz, con el oficio SZCC/0983/07, reconoció que él fue el servidor público que permitió y autorizó que el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional estuviera presente y participara en la referida diligencia de 9 de marzo del año en curso.

Sobre esta irregularidad, es importante destacar que el licenciado Miguel Mina Rodríguez, Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Córdoba, Veracruz, autorizó tal intervención sin fundar y motivar la razón por la cuál asumió esa determinación, lo que ocasionó que al concluir la práctica de la exhumación, el agente del Ministerio Público del fuero común certificara que el Coronel de Justicia Militar y licenciado Ismael González Vera, agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la VI Región Militar de la Boticaria Veracruz,

se negará a estampar su firma en la diligencia de exhumación del cadáver de la persona que en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, ya que argumentó que su presencia en dicho lugar fue meramente de observador.

Más grave resulta aún, evidenciar que en la propia certificación se hizo constar que el referido Coronel solicitó, de manera verbal, al licenciado Miguel Mina Rodríguez, Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro, Córdoba, Veracruz, su autorización para que peritos de la Procuraduría General de Justicia Militar, tomaran muestras similares a las obtenidas por los peritos de la Procuraduría Estatal, lo cual fue autorizado verbalmente por el referido Subprocurador.

Con las diversas irregularidades y omisiones descritas anteriormente, los agentes del Ministerio Público que tuvieron a su cargo la integración de la investigación ministerial, así como el Subprocurador Regional de Justicia de la Zona Centro, Córdoba, Veracruz, dejaron de observar lo previsto en el artículo 2, fracción III de la Ley Número 852 Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no promover la debida procuración de justicia y, por ende no coadyuvar a su eficiente impartición.

De igual manera, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz dejaron de cumplir con la obligación que les impone el artículo 46 fracción I, IV y XXI de la Ley Número 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, el cual establece que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, el referido precepto señala, en su fracción I, que los servidores públicos deberán cumplir con diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, por otra parte, la fracción IV, prevé la obligación de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado, de la cual tenga conocimiento, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas. Finalmente, la fracción XXI, prevé que los servidores públicos tienen la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.



En este orden de ideas, esta Comisión Nacional considera necesario que se investigue administrativa y penalmente las diversas irregularidades y omisiones contenidas en el presente apartado, atribuidas al personal señalado y que tuvo a su cargo la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, con el propósito de que conductas como las aquí descritas sean sancionadas y evitar que con ello se repitan nuevamente.

En el mismo sentido, toda vez que el contenido del acta de defunción número 00108, suscrita por la oficialía número 01 del Registro Civil de Río Blanco, Veracruz, expedida el 1 de marzo de 2007, señala que la señora Ernestina Ascencio Rosaria falleció en el Hospital Regional de ese municipio por traumatismo craneoencefálico, fractura luxación de vértebras cervicales y anemia aguda, cuyo tipo de muerte es traumática mecánica violenta, de acuerdo a lo señalado por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, y que dicha constancia no es coincidente con la determinación emitida el 30 de abril de 2007, por el agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, en la que se precisa que la agraviada no fue violada, ni tampoco falleció a consecuencia de causas externas, sino debido a una anemia aguda secundaria a *shock* hipovolémico debido a sangrado de tubo digestivo alto, como consecuencia de un esfuerzo, es indispensable que la representación social del fuero común, en términos del artículo 758 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comunique al Oficial del Registro Civil para que se realice la inserción correspondiente en el acta de defunción de referencia.

Lo anterior, también en términos de lo dispuesto en el artículo 149 del Código de Procedimientos Penales para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual señala en su párrafo segundo que si de las diligencias que practique el Ministerio Público apareciere claramente que la muerte no tuvo por origen un delito y que, por lo mismo, no procediere ejercitar la acción penal, las órdenes para el levantamiento del acta de defunción se darán por la representación social.

Con lo anterior, los diferentes agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, que tuvieron a su cargo la integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, transgredieron los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 16, párrafo primero, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y omitieron actuar con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que lo obliga a cumplir

con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Además, omitió acatar lo previsto en el artículo 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz.

C. Violaciones acreditadas respecto de servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional

a. Ejercicio indebido de la función pública

Para esta Comisión Nacional existen evidencias suficientes que permiten acreditar el ejercicio indebido de la función pública por parte de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, que integraron la Base de Operaciones “García”, toda vez que se advirtieron irregularidades en el establecimiento y funcionamiento de dicha Base, con lo cual los elementos del Instituto Armando incumplieron la obligación que les impone el “Procedimiento Sistemático de Operar para la Actuación del Personal Militar Desplegado en la Sierra de Zongolica” y, consecuentemente, dejaron de observar los principios de legalidad y eficiencia que les impone el artículo 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, transgrediendo los derechos humanos de legalidad establecidos en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, se afirma en razón de que se constató que, si bien es cierto, que el capitán 1/o. de Inf. Anastacio García Arreola, manifestó ministerialmente, el 2 de marzo de 2007, dentro de la investigación de la averiguación previa 26ZM/04/2007, que para establecer el campamento de la referida Base de Operaciones, solicitó el permiso del señor Lázaro, propietario de los terrenos donde se establecieron, también lo es, que tal afirmación resulta inconducente, al confrontarla con el testimonio rendido el 18 de abril de 2007, por el señor Palemón de Jesús Soledad, ante el agente investigador del fuero común, que tramitó la indagatoria 140/2007/AE, ya que manifestó ser el propietario de los terrenos que ocuparon los elementos del Ejército Mexicano en la comunidad de Tetlatzinga, Municipio de Soledad Atzompa y al respecto, precisó que, el 24 de febrero del año en curso, por la noche se percató que llegaron un grupo de 100 o más soldados, quienes no le pidieron permiso para establecerse en su terreno y que la permanencia de los referidos elementos armados fue por espacio de tres días.

Como se puede advertir, la irregularidad antes descrita no fue debidamente investigada por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, dentro del procedimiento administrativo interno de investigación



AJ-04-07, ya que de las constancias que integran tal procedimiento, se advierte que el Órgano Interno fue omiso en verificar si el propietario de los terrenos donde se estableció la Base de Operaciones “García” otorgó el permiso que dijo tener el capitán 1/o. de infantería Anastacio García Arreola, ya que, inclusive, la persona señalada por el referido capitán es distinta a la que compareció a rendir su testimonio ante la representación social del fuero común.

Más grave resulta aún evidenciar que en el parte informativo número 3170, de 2 de marzo de 2007, suscrito por el comandante del 63/o. Batallón de Infantería, dirigido al Comandante de la 26/a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional se informó, entre otras cosas, que “existió negligencia por parte del Cap. 1/o. de Inf. Anastacio García Arreola, al no elegir conforme a las disposiciones vigentes el sitio para estacionar su personal, facilitando con su presencia la acusación; que existió negligencia por parte del Tte. de Inf. Izel Ovando Gutiérrez al no enviar al Sgto. 2/o. Severino Sánchez Domingo al mando de su pelotón y una escuadra más a recoger leña, facilitando con la falta de control la posible duda respecto al personal que desarrollo esta actividad; que existió negligencia del Sgto. 2/o. de Inf. Severino Sánchez Domingo al no acudir al mando de su pelotón y una escuadra más, a recoger leña, quedándose a arreglar el campamento, fomentando la falta de control con su personal”.

Sobre este particular, es pertinente señalar que resulta inconducente para esta Comisión Nacional, la consideración que hace la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, dentro del procedimiento administrativo interno de investigación AJ-04-07, en el sentido de que el capitán 1/o. de infantería Anastacio García Arreola no cometió ninguna conducta negligente, ya que señaló que tal servidor público contaba con la autorización del dueño de los terrenos donde se iba a establecer el campamento de la Base de Operaciones, pues esta Comisión Nacional evidenció que el señor Palemón de Jesús Soledad, en la declaración ministerial aseguró que no otorgó permiso alguno al personal del Instituto Armado para instalar el campamento en sus terrenos.

Sobre el particular, es importante precisar que el Procedimiento Sistemático de Operar para la Actuación del Personal Militar Desplegado en la Sierra de Zongolica, es claro al señalar que con la finalidad de evitar quejas de parte de la población u organizaciones sociales de la sierra de Zongolica, Veracruz, el personal desplegado en la citada región, deberá dar estricto cumplimiento durante su actuación a tal Procedimiento, lo cual en el caso que nos ocupa no fue observado a cabalidad por el personal de Instituto Armado, pues basta señalar que en el apartado F señala que “evitarán acampar cerca de poblaciones, a fin de evitar cualquier tipo de relación o compromisos con la población civil” y, como se puede advertir de las evidencias con que cuenta esta



Comisión Nacional, la Base de Operaciones “García” se estableció cerca de los pobladores de Tetlatzinga, Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz.

En otro sentido, esta Comisión Nacional expresa su preocupación por la conducta asumida por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, que a través del oficio 4486, de 27 de abril de 2007, aseguró indebidamente que “la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el procedimiento de conciliación incluyó como punto para lograr la solución del presente asunto”, se le diera vista del mismo a esta Inspección y Contraloría General a efecto de que se desahogue la investigación administrativa en contra de los elementos militares que cometieron las supuestas conductas negligentes, que fueron advertidas por el comandante del 63/o. Batallón de Infantería”.

Lo anterior, sin lugar a dudas es una afirmación contraria a la verdad, ya que no existe constancia alguna de que esta Comisión Nacional haya formulado propuesta de conciliación respecto del caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria al Instituto Armado; más aún, si se toma en consideración que la queja que se radicó de oficio se refería a la probable violación grave de derechos humanos, como en el caso lo eran los atentados a la vida y a la libertad sexual, por lo que en términos del artículo 119, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el asunto no podía someterse al procedimiento de conciliación con las autoridades señaladas como presuntas responsables.

En razón de lo anterior, resulta conveniente que el referido titular de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, justifique fundada y motivadamente las razones de su dicho y, en su caso, se le impongan los correctivos disciplinarios a que haya lugar.

En el mismo sentido, es pertinente que la Procuraduría General de Justicia Militar de vista de las presentes irregularidades a la Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de su competencia, investigue las omisiones en que incurrió la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, durante la investigación que realizó en el procedimiento administrativo de responsabilidad AJ-04-07, ya que tal instancia no cumplió con las funciones que le encomienda el artículo 24 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el cual establece que dicha Inspección es el órgano encargado de la supervisión, fiscalización y auditoría del personal, material, animales e instalaciones en sus aspectos técnico, administrativos y financieros, así como del adiestramiento de los individuos y de las unidades.

Por otra parte, esta Comisión Nacional acreditó que el personal adscrito a la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, incurrió también en ejercicio indebido de la función pública, pues se



advirtieron irregularidades en el contenido y emisión de los comunicados de prensa 019, 020 y 021, con lo cual dejaron de observar el contenido del artículo 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual dispone que todo servidor público tiene la obligación de cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Asimismo, al insertar información contraria a la verdad en dichos comunicados de prensa sobre las investigaciones que se realizaban en la averiguación previa 26ZM/04/2007, generaron incertidumbre jurídica y, por tanto, no contribuyeron a la debida procuración de justicia, conforme lo disponen los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando con ello los derechos humanos de seguridad jurídica.

Al respecto, durante la secuela del procedimiento de investigación instaurado por esta Comisión Nacional se tuvo conocimiento de la publicación del comunicado de prensa 019 emitido el 6 de marzo de 2007, por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, en que se informó que con motivo de la supuesta violación a una mujer en el municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, esa dependencia del Ejecutivo Federal ha entrevistado a cuatro oficiales y 79 elementos de tropa que forman parte de la Base de Operaciones "García" que se encontraban a dos kilómetros del lugar de los hechos, sin que hasta esa fecha se hayan obtenido resultados fehacientes que incriminen al personal de ese Instituto Armado; que, se realizó un examen médico minucioso del área genital de todo el personal militar que se encontraba en el lugar, los cuales no presentaron ningún tipo de lesión en dicha área.

De manera particular, el referido comunicado señala que peritos especialistas llevaron a cabo el dictamen pericial en materia forense, consistente en comparar el líquido seminal recogido del cuerpo de la hoy occisa, con muestras de sangre que se tomaron del personal militar; que los resultados que arrojará esa investigación constituirá una prueba irrefutable, la cual no daría lugar a dudas y objeciones.

Finalmente, el citado comunicado precisa que ese Instituto Armado giró instrucciones para que el Comandante de la VI Región Militar (La Boticaria, Veracruz) realice, dentro del ámbito de su competencia, todas las acciones necesarias que permitan aportar mayores elementos de juicio a las indagatorias que realizan tanto la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, como su similar en el fuero militar.



Sobre dicho contenido, es pertinente destacar que la afirmación que se hizo en el sentido de que peritos especialistas “llevan a cabo el dictamen pericial en materia forense, consistente en comparar el líquido seminal recogido del cuerpo de la hoy occisa, con muestras de sangre que se tomaron del personal militar”, constituyó una grave irregularidad, no solamente porque tal afirmación era contraria a la verdad, sino más aún, porque con ello se crearon expectativas equivocadas y contribuyó al enrarecimiento de la información sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, pues de la simple lectura de tal documento, se advertía que la Secretaría de la Defensa Nacional ya contaba con las supuestas muestras de líquido seminal y que, inclusive, realizaba la correspondiente comparación, a través de sus servicios periciales, lo cual nunca se llevó a cabo.

Tal afirmación tiene su sustento en el oficio 601, de 7 de marzo de 2007, suscrito por la encargada del despacho de la agencia del Ministerio Público investigador Especializada en Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual y Contra la Familia de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, mediante el cual informó a la agente del Ministerio Público Militar, adscrita a la 26/a. Zona Militar de Orizaba, Veracruz, que no era posible proporcionarle las muestras del supuesto líquido seminal, ya que éstas se habían consumido en su análisis, de acuerdo con lo manifestado en el dictamen químico, de 28 febrero de 2007, suscrito por la química Ana María Roldán García, perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de esa Procuraduría. Más aun en el oficio DH-009747/325, de 5 de abril de 2007, el Subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, aseguró que las supuestas muestras de líquido seminal en ningún momento obraron en poder o fueron recabas por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Adicionalmente, la irregular justificación que dieron servidores públicos del Instituto Armado, a través del referido oficio DH-009747/325, al manifestar que la mención del supuesto líquido seminal en el comunicado de prensa 019, 020 y 021, fue con base en el contenido del certificado médico de necrocirugía de ley 765, de 26 de febrero de 2007, emitido por el doctor Juan Pablo Mendizábal Pérez, perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, ya que tal como se evidenció anteriormente, desde el 7 de marzo de 2007, la Procuraduría General de Justicia de la referida entidad federativa ya había informado al representante social militar sobre la imposibilidad de proporcionarle las muestras del supuesto líquido seminal, por lo que es inconducente que el 8 del mismo mes y año, la Dirección General Comunicación Social reiterara en su comunicado de prensa



021, la existencia de las muestras de semen obtenidas del cuerpo de la extinta Ernestina Ascencio Rosaria.

De manera particular, esta Comisión Nacional expresa que el contenido del último párrafo de los comunicados de prensa 020 y 021, de 7 y 8 de marzo de 2007, respectivamente, también contribuyó al enrarecimiento y confusión de la información sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio.

En este sentido, esta Comisión Nacional no actuó a petición de persona o institución pública alguna, sino que fue de oficio en términos de lo establecido en los artículos, en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 3o., primer párrafo, 4o., 6o., fracciones II y VII, y 15, fracciones I y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 89 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, al tener conocimiento, el 27 de febrero de 2007, del reporte de radio y televisión de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos de esta Comisión Nacional de las 10:40 horas, en el que se da a conocer la nota de radio del programa “Panorama Informativo” (ACIR), en la que se señalan presuntas violaciones de derechos humanos en agravio de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, atribuidas a personal de la Secretaría de la Defensa Nacional.

De igual manera, tales irregularidades también deben ser investigadas por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, quien deberá apegar su actuación sobre esta investigación, tomando en consideración las observaciones antes señaladas y, en su caso, fincar las responsabilidades que conforme a derecho procedan.

Por último, no pasan desapercibidas para esta Comisión Nacional las inconsistencias del comunicado de prensa 019, de 6 de marzo de 2007, emitido por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que a pesar de que en el referido comunicado se precisa que el Instituto Armado han girado instrucciones para que el comandante de la VI Región Militar (La Boticaria, Veracruz), realice dentro del ámbito de su competencia, todas las acciones necesarias que permitan aportar mayores elementos de juicio a las indagatorias que tramitan la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y su similar en el fuero militar, sin embargo, esto no se llevó a cabo en los hechos, ya que contrario a ello esta Comisión Nacional cuenta con las evidencias necesarias que permiten advertir la conducta reiterada por parte de los servidores públicos del Instituto Armado, para no colaborar con las investigaciones que realizaba la representación social de la referida entidad federativa.

Como evidencia de ello, destaca por su importancia que, el 1 de marzo y 6 de abril de 2007, a través de los oficios 509 y PGJ/SZCC/993/2007, suscritos



por el agente investigador y el Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Córdoba, Veracruz, solicitaron a su similar en el fuero militar copia certificada de las diligencias practicadas en la averiguación previa 26ZM/04/2007; sin embargo, a pesar de que las autoridades de procuración de justicia militar estuvieron debidamente notificadas en tiempo y forma sobre dicha petición no proporcionaron tal indagatoria. Más aún, existe constancia de que, el 2 y 3 de marzo de 2007, a través de los oficios PGJ/SZCC/652/2007 y 333, respectivamente, se citó a declarar ministerialmente al capitán 1/o. de infantería Anastacio García Arreola y los tenientes de infantería Izel Ovando Gutiérrez, Jorge Antonio Reyes Villasana y Luis Francisco Bermeo Moreno, integrantes de la Base de Operaciones "García", quienes hicieron caso omiso de tales requerimientos, argumentando que se encontraban desempeñando labores propias del servicio.

Asimismo, existe constancia que, el 6 de abril de 2007, el Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro Córdoba, Veracruz también solicitó el nombre de la persona o personas responsables de la emisión del comunicado de prensa 019 emitido, el 6 de marzo del año en curso, y al igual que en las anteriores peticiones, tampoco recibió respuesta alguna por parte de servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Como se puede apreciar, lo señalado en el comunicado de prensa 019 relativo a la colaboración que debía prestar el personal del Instituto Armado para la debida integración de la investigación ministerial 140/2007/AE, relacionado con el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, sólo quedó plasmado en dicho documento, ya que en la realidad los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que tenían la instrucción de atender las peticiones de la representación social del fuero común desataron tales órdenes.

Por otra parte, durante el trámite de investigación del presente asunto, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento que en diversos medios de comunicación local, entre ellos el diario *El Mundo de Orizaba*, la Secretaría de la Defensa Nacional difundió una versión diferente del comunicado de prensa 019, en la cual se contenía información adicional en el siguiente sentido: "Es preciso señalar que grupos desafectos a este Instituto Armado, en reiteradas ocasiones, han puesto en tela de juicio las acciones que realiza en beneficio de la sociedad mexicana y en este caso en particular, delincuentes que utilizaron prendas militares, perpetraron el crimen buscando inculpar a integrantes de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y que se abandone el área para con ello continuar con sus actividades".



A este respecto, la justificación que dio a conocer el Subdirector Técnico y Administrativo de la Dirección General de Justicia Militar, a través del oficio DH-17374/823, de 23 de junio de 2007, en el sentido de que un oficial que se encontraba de servicio en la Dirección General de Comunicación Social, sobrescribió en el boletín de prensa 019, un bosquejo de comunicado que estaba elaborando con información que se recibió mediante llamadas telefónicas anónimas, resulta inverosímil, ya que esta Comisión Nacional cuenta con evidencias de que contrario a ello, tal información muy posiblemente no fue obtenida en forma anónima, sino que tuvo su origen en el parte informativo 3170, de 2 de marzo de 2007, suscrito por el comandante del 63/o. Batallón de Infantería de la 26/a. Zona Militar, en el que refiere en su apartado C de conclusiones, que el “lamentable asunto fue maquinado por intereses oscuros que buscan que la Sierra de Zongolica quede totalmente libre de personal militar y a su disposición”.

b. Irregular integración de la averiguación previa

Para esta Comisión Nacional se advierte una irregular integración de la averiguación 26ZM/04/2007, tramitada por la Procuraduría General de Justicia Militar, ya que del análisis logico-jurídico al conjunto de documentales que integran dicha indagatoria se acredita que la Institución del Ministerio Público, constitucionalmente facultada para la investigación de los delitos, ha incurrido en dilación, con lo cual se transgredió en perjuicio de los familiares de la agraviada Ernestina Ascencio Rosaria los derechos humanos de legalidad contenidos en los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, dentro de las constancias que obran en la averiguación previa 26ZM/04/2007, es relevante para esta Comisión Nacional el contenido del mensaje C. E. I., de 28 de febrero de 2007, suscrito por el Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual instruye al agente del Ministerio Público Militar, encargado de la integración de la referida indagatoria, para que en un plazo no mayor de 120 días y conforme al artículo 83, fracción II del Código de Justicia Militar, emita la determinación que conforme a derecho corresponda.

A ese respecto, esta Comisión Nacional pudo advertir que en desacato a dicha orden la agente del Ministerio Público Militar que tiene a su cargo tal indagatoria se excedió en el término concedido en el precepto legal antes señalado, ya que transcurrieron en exceso los 120 días, toda vez que fue hasta el 27 de junio de 2007, es decir 179 días después en que dicho agente investigador, emitió un acuerdo en el que determinó remitir el original de la averiguación previa 26ZM/04/2007, al Procurador General de Justicia Militar



para someter a su consideración el archivo definitivo por no haberse acreditado conducta probablemente delictiva, sin que justificara fundada y motivadamente las causas de su demora, por lo que en ese sentido tal dilación constituye una causal de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual prevé que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

En ese tenor, la conducta anteriormente descrita, debe ser investigada y en su caso sancionada por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea para que, en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Por otra parte, dentro de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional, es importante precisar que se tiene constancia de que, el 28 de febrero de 2007, un comandante del Pelotón de Sanidad de 63/o. Batallón de Infantería dio a conocer, a través del oficio 042, que después de realizar una exploración física minuciosa al personal de Oficiales y de Tropa que integran la Base de Operaciones "García", se advirtió que los soldados de infantería Gilberto Demanos Trujillo, Ángel Landa Hernández, Gonzalo Acevedo Callejas y el teniente Luis Francisco Bermeo Moreno, presentaron diversas lesiones que, inclusive, el segundo de los mencionados evidenció presencia de probables manchas de sangre en el pantalón.

Es importante precisar que los hallazgos encontrados en la prenda de vestir antes mencionada, ya habían sido documentados, el 26 de febrero de 2007, durante la diligencia de revisión de uniformes que llevó a cabo el agente del Ministerio Público Militar. Sobre el particular, existe constancia de que el 27 del mismo mes y año, la referida representación social militar emitió acuerdo de aseguramiento de uniforme de la prenda de vestir que portaba el soldado de infantería Ángel Landa Hernández, con el propósito de realizar los correspondientes estudios de laboratorio y estar en condiciones de determinar la naturaleza y origen de las manchas detectadas.

En ese sentido, el 14 de marzo de 2007, un teniente químico biólogo y perito en materia de química forense del laboratorio científico de investigación de la Procuraduría General Justicia Militar, emitió un dictamen en el que concluyó lo siguiente:

"que las manchas localizadas en el uniforme del soldado de infantería Ángel Landa Hernández, corresponden a líquido hemático, con excepción de las manchas de forma irregular localizadas en la parte



interior del pantalón (una mancha de color café-rojiza de forma irregular de 3x3 milímetros, localizada en la parte interior del pantalón, ubicada en la zona anterior del tubo de la pierna izquierda, a 23 centímetros del borde inferior y a 5 centímetros del borde interno, un conjunto de pequeñas manchas de color café-rojizas de forma irregular que ocupan un área de 3X2 centímetros, localizada en la parte interior del pantalón, ubicada en la zona anterior del tubo de la pierna derecha, a 13 centímetros del borde inferior y a 9 centímetros del borde externo)”.

Una vez que la representación social militar se allegó de dicha opinión técnica solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que designara un perito en genética forense y llevara a cabo el estudio comparativo de las manchas hemáticas encontradas en el pantalón tipo camuflaje perteneciente al soldado de infantería Ángel Landa Hernández y fuera confrontado con el perfil genético de la señora Ernestina Ascencio Rosaria. Fue así que el 23 de mayo de 2007, un perito de la Coordinación General de Servicios Periciales de la referida Procuraduría del Distrito Federal concluyó lo siguiente:

“que con base en los cálculos estadísticos efectuados en los marcadores del sistema identifiler, se establece que el perfil genético obtenido de la muestra de sangre tomada al soldado Ángel Landa Hernández, corresponde con el perfil genético obtenido de la mancha de sangre identificada en el pantalón tipo camuflaje, por lo que se concluye que tiene el mismo origen biológico”.

Con el propósito de que esta Comisión Nacional contará con mayores elementos que le permitieran corroborar que los resultados de los dictámenes mencionados se encontraban debidamente soportados técnica y científicamente, el 13 de agosto de 2007, solicitó a la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, en cadena de custodia, los fragmentos de pantalón que fueron utilizados por el laboratorio de genética forense para determinar el perfil genético de las manchas encontradas en dicha prenda; el kit de amplificación para identificación forense identifiler que fue utilizado por el laboratorio de genética forense para llevar a cabo el dictamen de perfil genético; los frascos rotulados como A1 y A2, que contienen los fragmentos de tejido que fueron motivo de estudio; la tarjeta FTA montada con sangre perteneciente al soldado de infantería Ángel Landa Hernández, así como los electroferogramas de todos los estudios genéticos que se practicaron en el caso que nos ocupa.

En atención a dicha petición, el 23 de agosto de 2007, el instituto armado entregó en cadena de custodia a personal de esta Comisión Nacional



las evidencias antes señaladas y, una vez que se realizó el correspondiente estudio técnico científico por parte de una perita genetista habilitada por esta Comisión Nacional, concluyó el 30 de agosto de 2007 lo siguiente:

“1. El perfil genético encontrado en la muestra de sangre conservada en la tarjeta FTA y el encontrado en la mancha parduzca localizada en la parte superior de la bolsa izquierda del pantalón camuflajeado con No. 7980056 son idénticos, por lo que se concluye que tienen un mismo origen biológico.

2. El perfil genético encontrado en la muestra de sangre conservada en la tarjeta FTA y el encontrado en la mancha parduzca localizada en la costura trasera-central del pantalón camuflajeado con No. 7980056 son idénticos, por lo que se concluye que tienen un mismo origen biológico.

3. El perfil genético que la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz reportó para el tejido de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, se realizó con un kit diferente al que se usó en el presente estudio. Sin embargo, los marcadores que se analizan en común indican que el perfil genético de la señora Ernestina Ascencio Rosaria es diferente al reportado para la sangre depositada en la tarjeta FTA que pertenece al soldado Ángel Landa Hernández, así como también es diferente al reportado para las manchas parduzcas encontradas en el pantalón camuflajeado que pertenece al mismo soldado”.

Por otra parte, resulta relevante señalar que una vez que el agente del ministerio público militar contó con las certificaciones médicas de las lesiones encontradas al referido personal militar, solicitó que se elaborara el correspondiente dictamen de mecánica de lesiones, de cuyos resultados se advirtió lo siguiente:

“Que en el caso del soldado de infantería Gilberto Demanos Trujillo, las lesiones que presentó fueron producidas por un objeto duro de superficie irregular, con múltiples salientes que incidieron sobre la región del flanco izquierdo del abdomen de forma tangencial a través de un mecanismo de roce, frote o fricción. Que las referidas lesiones probablemente tienen una temporalidad de menos de 10 días de haber sido producidas.

Que en el caso de la herida contusa que presentó el soldado de infantería Ángel Landa Hernández, por sus características, fue producida por un instrumento duro de forma redondeada y con un mecanismo de choque o golpe directo, de la cual no se puede establecer su temporalidad.

Que respecto de la equimosis subungueal que presentó el teniente de infantería Luis Francisco Bermeo Moreno, por sus características fue



producido por un objeto duro de superficie obtusa o roma, que incidió sobre la región ungueal del primer dedo de la mano derecha, animado por una fuerza viva, a través de un mecanismo violento de golpe directo, sobre la cual no es posible establecer su temporalidad.

Que respecto de la lesión que presentó el soldado de infantería Gonzalo Acevedo Callejas, tiene una temporalidad de entre 13 y 15 días de haber sido producida. Que el mecanismo de producción de la equimosis fue la extravasación e infiltración hemática de los tejidos, secundaria a la lesión de la pared de un vaso sanguíneo con un instrumento punzante, mismo que produce directamente la herida”.

Sobre el particular, peritos médicos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional realizaron las correspondientes opiniones técnico-científicas, de fecha 15 de agosto de 2007, en las que arribaron a las siguientes conclusiones:

Respecto del soldado de infantería Gilberto Demanos Trujillo:

“Primera. Las lesiones (laceraciones superficiales, finas situadas en el cuadrante inferior izquierdo del abdomen, sin eritema perilesional) que presenta el soldado de infantería, Gilberto Demanos Trujillo, son lesiones contemporáneas al día de la revisión médica (26 de febrero del 2007), por personal médico militar.

Segunda. Con relación a las lesiones que presentó Gilberto Demanos Trujillo, en el cuadrante inferior izquierdo del abdomen, consideramos que las mismas fueron producidas en forma fortuita o accidental al estar en contacto esta región corporal con un objeto de consistencia firme (tronco de un árbol, piso agreste, irregular, ramas secas, de superficie anfractuosa, en forma tangencial, propias de trabajo común y corriente que realizan personas que se dedican a labores del campo o cortar leña.

Tercera. Este tipo de lesiones y la situación anatómica descrita en el certificado médico, no corresponden a una mecánica de sujeción, sometimiento, forcejeo o riña.

Cuarta. La mecánica de lesiones en esta persona, son fortuitas propias de trabajo común y corriente efectuado por la misma tropa”.

Respecto del soldado de Infantería Ángel Landa Hernández:

“Primera. La lesión dérmica en cara posterior de falange media del quinto dedo de mano izquierda que presenta el soldado de infantería Ángel Landa Hernández, es contemporánea a la fecha de la revisión médica (26 de febrero del 2007), por el personal médico militar.



Segunda. Con relación a la lesión que presentó Ángel Landa Hernández, en mano izquierda, consideramos que la misma fue producida en forma fortuita o accidental al estar en contacto esta región corporal con un objeto (palos, ramas secas, piedras) de consistencia firme, de superficie anfractuosa, en forma tangencial, propias de trabajo común y corriente que realizan estas personas.

Tercera. Este tipo de lesiones y la situación anatómica descrita en el certificado médico, no corresponden a una mecánica de sujeción, sometimiento, forcejeo o riña.

Cuarta. La mecánica de lesiones en esta persona, son fortuitas propias de trabajo común y corriente efectuado por la misma tropa”.

Respecto del cabo de infantería Ariel Méndez García:

“Primera. La mancha eritematosa en omoplato derecho y otra en espalda, que presenta el soldado de infantería Ariel Méndez García, son lesiones contemporáneas a la fecha de la revisión médica 26 de febrero del 2007, por parte de elementos del Ejército Mexicano fueron producidas previamente a la realización del certificado médico; este tipo de mancha dérmica es producto de acciones comunes y corrientes en las encomiendas de uso diario por parte de la tropa, son transitorias y constituye una manifestación común ante la reacción de cualquier roce superficial, como son ropas.

Segunda. La mecánica de producción de las machas eritematosa de esta persona, son fortuitas o accidentales propias del trabajo común y corriente efectuado por la misma tropa.

Tercera. Este tipo de machas eritematosa en omoplato derecho y otra en espalda, no corresponden a un ataque de sujeción, sometimiento forcejeo o riña si no que son producidas por el roce de las ropas con una superficie dura e irregular”.

Respecto del soldado de infantería Nemesio Mota Cervantes:

“Primera. La mancha eritematosa sobre línea vertebral, que presenta el soldado de infantería Nemesio Mota Cervantes es contemporánea a la fecha de la elaboración del certificado médico el 26 de febrero del 2007, elaborado por personal militar este tipo de mancha dérmica es producto de acciones comunes y corrientes en las encomiendas de uso diario por parte de la tropa, son transitorias y constituye una manifestación común ante la reacción de cualquier roce superficial, de la piel contra una superficie de mayor consistencia paredes árboles misma ropa.



Segunda. La mecánica de producción de la macha eritematosa en esta persona, es fortuita propias de trabajo común y corriente efectuado por la misma tropa.

Tercera. Este tipo de machas y la situación anatómica de las lesiones descrita en el certificado médico, no corresponden a un ataque de sujeción, sometimiento forcejeo o riña si no que son producidas por el roce de su piel con las ropas o una superficie dura e irregular”.

Respecto del soldado de infantería Gonzalo Acevedo Callejas:

“Primera. La lesión (equimosis de tono verdoso localizada en el pliegue anterior del codo derecho) que presenta el soldado de infantería, Gonzalo Acevedo Callejas, son lesiones producidas por lo menos siete días antes de la revisión médica por parte de los militares.

Segunda. Con relación a la lesión que presentó Gonzalo Acevedo Callejas, en el pliegue anterior del codo derecho, consideramos que dicha lesión fue producida en forma intencional al momento de un evento clínico de laboratorio (extracción de sangre).

Tercera. Este tipo de lesiones y la situación anatómica descrita en el certificado médico, no corresponden a una mecánica de sujeción, sometimiento, forcejeo o riña.

Cuarta. La mecánica de lesiones en esta persona, son intencionales de tipo curativo y de investigación clínica”.

Respecto del teniente de infantería Luis Francisco Bermeo Moreno:

“Primera. La lesión (hemorragia subungueal del primer dedo de mano derecha de aproximadamente uno por uno centímetros, sin eritema, equimosis o edema periungueal), que presenta el teniente de infantería Luis Francisco Bermeo Moreno, son lesiones producidas contemporáneas a la fecha de la revisión médica por parte de los militares.

Segunda. Con relación a la lesión que presentó Luis Francisco Bermeo Moreno hemorragia subungueal del primer dedo de mano derecha de aproximadamente uno por uno centímetros, sin eritema, equimosis o edema periungueal consideramos que dicha lesión fue producida de forma accidental al recibir una contusión de mediana intensidad sobre el dedo afectado (aplastamiento con dos agentes contundentes sobre un punto antagónico de un segmento corporal).

Tercera. Este tipo de lesiones y la situación anatómica mal descrita en el certificado médico, no corresponden a una mecánica de sujeción,



sometimiento, forcejeo o riña, sino a un aplastamiento incidental que suele ser incapacitante hasta quitar el dolor.

Cuarta. La mecánica de lesiones en esta persona, son accidentales de tipo incapacitante temporal.

Quinta. El médico Daniel Vázquez Blanquel en la descripción de las lesiones del teniente Luis Francisco Bermeo Moreno no refiere la coloración de la uña afectada y, asimismo, no se da una ubicación anatómica adecuada, ya que en manos se debe de dar nombre propio a los dedos y no una numeración”.

D. Violaciones acreditadas respecto de servidores públicos de la Presidencia Municipal

Ejercicio indebido de la función pública

Esta Comisión Nacional cuenta con las evidencias necesarias que acreditan el ejercicio indebido la función pública por parte del Presidente y del Director de Obras y Desarrollo Municipal, ambos del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz, toda vez que durante la secuela de la investigación que realizó esta Comisión Nacional respecto del caso que nos ocupa fueron omisos en dar respuesta a los diferentes oficios de petición de informes que se les requirió, poniendo con ello de manifiesto su falta de voluntad para cooperar con esta Institución Nacional y evidenciando una conducta evasiva y de entorpecimiento por parte de los servidores públicos de referencia.

Para evidenciar lo anterior, basta señalar que el 15 de marzo del 2007 a través del oficio V2/08203, se le solicitó al Presidente Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz, un informe fundado y motivado, en el que señale las acciones que realizó con motivo de los hechos ocurridos, el 25 de febrero de 2007, en la comunidad de Tetlatzinga, Veracruz; asimismo, se le solicitó que informara si al tener conocimiento de dichos hechos dio la intervención correspondiente a la Policía Municipal a su cargo, en su caso, los nombres y cargos de los elementos policíacos que fueron asignados y si éstos tomaron las providencias necesarias para preservar debidamente el lugar de los hechos; de igual manera, se le solicitó copia certificada del parte de novedades que, en su caso, debieron elaborar los policías municipales y que explicaran las razones por la cuáles no hizo del conocimiento de la autoridad investigadora y persecutora de los delitos la posible comisión de un ilícito.

En dicho requerimiento, se le hizo saber al referido presidente municipal que el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevé que la falta de presentación del informe que se le solicita, así como el no envío de la documentación que se le requiera, tendrá el efecto de que, en



relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos motivo de ésta.

A pesar de que dicha petición se le reiteró el 27 de marzo de 2007, mediante el oficio V2/09504, de esta Comisión Nacional, el citado servidor público hizo caso omiso de tales solicitudes de informes.

No es menos importante destacar, que con el propósito de que esta Comisión Nacional contara con la debida notificación de los oficios de petición de informes que se formularon a la autoridad municipal en comento, se solicitó la colaboración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, quien a través de su personal adscrito, hizo entrega personal de los oficios V2/08203 y V2/09504, al señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atzompa, que firmó de recibido los citados recursos el 3 de abril del año en curso, por lo que en ese sentido resultaría inconducente que el referido señor Presidente Municipal argumentara que no tiene conocimiento de tales peticiones.

En la misma hipótesis encuadró su conducta el señor Julio Atenco Vidal, Director de Obras y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz, a quien se le formuló petición escrita a través del oficio V2/09505, de 27 de marzo de 2007, en la que se le exhorta para que aporte evidencias sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria y de las cuales ha hecho mención en diversas entrevistas con medios de comunicación.

Al respecto, a pesar de que el referido servidor público municipal se encuentra debidamente notificado en tiempo y forma, ha expresado su negativa de dar respuesta a esta Comisión Nacional.

Con dichas omisiones, el señor Javier Pérez Pascuala, Presidente Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz, así como el señor Julio Atenco Vidal, Director de Obras y Desarrollo Municipal del referido Ayuntamiento, incurrieron en la hipótesis prevista en el artículo 70 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece que las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De igual manera, los artículos 72, del mismo ordenamiento, disponen que esta Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos durante y con motivo de las investigaciones que realiza esta Comisión Nacional, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.



En este sentido, resulta necesario que la LX Legislatura del H. Congreso del estado de Veracruz, se imponga de las irregularidades y omisiones descritas en el cuerpo de esta recomendación, atribuidas al Presidente y al Director de Obras y Desarrollo, ambos del Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, para que en ámbito de sus facultades y atribuciones determine lo que en derecho proceda.

E. Violaciones acreditadas respecto de un servidor público de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz

Para esta Comisión Nacional no pasa desapercibido la indebida función que desempeñó el servidor público que fue designado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, como en el caso lo fue el licenciado Jácome Norberto Lara García, Delegado Étnico de la Región Zongolica, quien se condujo contrario a los principios contenidos en el artículo 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, el cual establece que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Tal afirmación tiene su sustento en las evidencias videográficas que se obtuvieron con motivo de los testimonios que rindieron los familiares y vecinos de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, en los cuales la persona que se desempeñó como traductor del español-náhuatl y del náhuatl-español fue, precisamente, el licenciado Jácome Norberto Lara García. Dicha traducción, al ser valorada lingüísticamente por un profesor-investigador experto en idioma náhuatl, adscrito al Posgrado en Ciencias del Lenguaje de la Escuela Nacional de Antropología e Historia del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, permitió acreditar que el referido servidor público de la Comisión Estatal no limitó su función a traducir los testimonios rendidos por los familiares y vecinos de la agraviada, sino que fue más allá y realizó una labor de intérprete induciendo, inclusive, en varias ocasiones a los entrevistados, lo cual no sólo ocasionó una deficiente traducción, sino más grave aún, una distorsión de la verdad histórica del testimonio rendido.

A mayor abundamiento, basta a realizar una lectura a las transcripciones íntegras de las entrevistas recabadas por el personal de esta Comisión Nacional, en las que se aprecia la diferencia evidente entre la traducción hecha por el licenciado Jácome Norberto Lara García y el especialista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia (Ver evidencia 132).



Con el propósito de sustentar, no solamente con la evidencia antes mencionada las diferencias entre el habla del traductor y los familiares y vecinos de la agraviada, esta Comisión Nacional solicitó la colaboración del referido profesor-investigador experto en idioma náhuatl, adscrito al Posgrado en Ciencias del Lenguaje de la Escuela Nacional de Antropología e Historia del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes quien, al respecto, emitió una Opinión Lingüística, la cual entre otras cosas, señala lo siguiente:

Después de realizar un estudio lingüístico detallado de la función realizada por el licenciado Norberto Jácome Lara García, Delegado Étnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la región de Zongolica, con motivo del auxilio que prestó como traductor durante los testimonios que personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recabó en Soledad Atzompa, Veracruz, con los familiares de la hoy extinta Ernestina Ascencio Rosaria, así como el trabajo desempeñado por la traductora designada por la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa, durante la diligencia de reconstrucción de hechos que se realizó, el 17 de abril de 2007, se evidenciaron las diferencias en el habla de los traductores y los entrevistados, que ocasionó no solamente una indebida comunicación lingüística, sino que más aun, en el caso del licenciado Norberto Jácome Lara García se acreditó que, inclusive, realizaba labores de interpretación de expresiones que nunca fueron dichas en náhuatl por las personas que rindieron su testimonio. Lo anterior en razón de las siguientes consideraciones:

Primero. El licenciado Norberto Jácome Lara García reconoce que entre el náhuatl que él habla y el náhuatl de los habitantes del municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, sí existen diferencias; sin embargo, el referido servidor público manifestó entender un 90%. A ese respecto, es importante advertir que el entendimiento no siempre es recíproco, es decir, que gracias a su labor de intérprete traductor del licenciado Norberto Jácome Lara García pueda entender más a los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, ya que su profesión contempla un mayor conocimiento de otras variantes dialectales, pero esto no implica necesariamente que él sea entendido por otras personas, como ocurrió en múltiples etapas de las entrevistas a los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

Segundo. Estructuralmente el náhuatl que habla el licenciado Norberto Jácome Lara García, presenta diferencias fonológicas fuertes, que van desde la sonorización de ciertas consonantes como /k, w/ que ocurren en el habla del licenciado Norberto Jácome Lara García, como /g, b/, hasta la pérdida o asimilación de otras consonantes. Asimismo, se advierten diferencias



morfológicas y léxicas. De manera particular, existe una diferencia fundamental en el habla de la comunidad de Tetlatzinga que está relacionada con formas de cortesía, o un habla de respeto, lo cual no está presente en el náhuatl del licenciado Norberto Jácome Lara García. Estas diferencias estructurales, en su conjunto, inciden en el entendimiento adecuado entre los entrevistados y el entrevistador. A fin de ilustrar lo anterior, a continuación se citan algunos ejemplos de las diferencias fonológicas entre la forma de hablar de los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria y el traductor, licenciado Norberto Jácome Lara García:

DIFERENCIAS FONOLÓGICAS	PALABRAS DE LOS FAMILIARES	PALABRAS DEL LIC. NORBERTO JÁCOME	SIGNIFICADO
k:g	Nican	Nigan	Aquí
k:g	Cahcic	Gahcic	lo encontró
w:b	Namehhuan	Namehban	Ustedes
w:o	Yalwa	ya:la	Ayer
k:g y i:e	Calihtec	Galihtic	adentro de la casa
k:g	Ticcaqui	Ticcagi	lo entiendes
i:e	Huitoc	Huetoc	Tirada

Las diferencias de sonorización de las consonantes del náhuatl, entre la forma de hablar del licenciado Norberto Jácome Lara García y la forma de expresarse de los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, se originan por el contacto lingüístico con el castellano, o bien, por el contacto con otros idiomas indígenas.

Por otra parte, las diferencias morfológicas encontradas en la flexión de las palabras en estas dos variantes, son indicadores formales de que la variante dialectal de los pobladores de la comunidad de Tetlatzinga sigue reglas gramaticales de los dialectos centrales del náhuatl, mientras que el náhuatl del licenciado Norberto Jácome Lara García tiene una marcada tendencia al uso de reglas de un náhuatl más periférico. Por ejemplo, encontramos diferencias formales en la realización del pasado, o pretérito perfecto de un mismo verbo. Sobre este punto, la regla de formación del tiempo pasado en el 'náhuatl central' de aquellos verbos terminados en *-ia*, como el verbo *tlapohuia* 'contar', es perder la vocal final (*-ia > -i*). Esta regla sí es encontrada en el habla de los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, más no así en el habla del



licenciado Norberto Jácome Lara García. Otra diferencia morfológica encontrada tiene que ver con la terminación de los sustantivos poseídos, la regla dice que un sustantivo poseído que termina con vocal, debe llevar la terminación *-uh*, sin embargo, en el habla del licenciado Jácome está presente una *-n* en lugar de la *-uh*, como sí ocurre en el habla de los habitantes de Tetlatzinga. Estos son sólo unos cuantos ejemplos sobre las diferencias morfológicas, y que pueden constatarse en los siguientes ejemplos:

DIFERENCIAS MORFOLÓGICAS	PALABRAS DE LOS FAMILIARES	PALABRAS DEL LIC. NORBERTO JÁCOME
La misma palabra <i>to:ca</i> es usada por unos como sustantivo y por otros como verbo.	mo-to:ca 2POS-nombre 'Tu nombre'	ti-mo-to:ca 2SUJ-REFLEX-nombrar 'Te llamas'
La presencia de un morfema más en el habla del licenciado Jácome Lara García para expresar la misma oración.	i-cel 3POS-solo '[Estar] sola'	i-mo-cel 3POS-2POS-solo '[estar] sola'
Diferencias en la realización del tiempo pasado de un mismo verbo: <i>tlapohuia</i> 'contar'	o-ø-ne:ch-tlapohui ANT-3SUJ-1OBJ- contar.PRET 'Me contó'	o-ti-tlapoh ANT-2SUJ-contar.PRET 'Contaste'
Diferencias en la realización de las construcciones reflexivas <i>mo-</i> vs. <i>m-</i> .	o-ø-mitz-m-ahtih-que ANT-3SUJ-1OBJ- contar.PRET 'Te espantaron'	o-ø-mitz-mo-htih-que ANT-2SUJ-contar.PRET 'Te espantaron'
Diferencias en la terminación de una palabra poseída <i>-uh</i> vs. <i>-n</i> .	mo-cni-uh 2POS-hermano- POS.SG 'Tu hermano'	mo-cni-n 2POS-hermano- POS.SG 'Tu hermano'

Nota: Las abreviaturas utilizadas son: 1, 2, 3 = persona, ANT = anterioridad, OBJ = objeto, PL = plural, POS = posesivo, POS.SG = posesivo singular, PRET = pretérito, REFLEX = reflexivo, SUJ = sujeto.

Con respecto a las diferencias léxicas, podemos decir que son palabras con formas diferentes, pero que tienen el mismo significado. Aquí, de hecho, hemos podido observar que el licenciado Norberto Jácome Lara García utiliza varias palabras totalmente distintas a las palabras que hablan los familiares de la señora Ernestina Ascencio. Sobre este punto, es necesario señalar que el licenciado Norberto Jácome Lara García jamás se adapta a la variante dialectal de los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, es decir, él siempre usa su variante en todas las entrevistas y no hace nada por adaptarse al habla de los entrevistados. Esto da pie a confusiones y distorsión en la comunicación con los familiares. Asimismo, en el náhuatl del licenciado Norberto Jácome Lara García aparece cierto léxico que corresponde a otra familia lingüística, como la palabra *chogo* 'niño o hijo', que históricamente viene del Popoluca de la Sierra, y no del náhuatl, mientras que en el náhuatl de los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria se emplean otros términos como *pilli* o *cone:tl*, con el mismo significado, el cual sí tiene un origen histórico en el náhuatl. Esto pone en evidencia la existencia de una diferenciación dialectal mayor a la que el propio licenciado Norberto Jácome Lara García reconoce durante su labor de traductor. Ejemplo de ello son las siguientes palabras:

Diferencias Léxicas.

PALABRAS DE LOS FAMILIARES	PALABRAS DEL LIC. NORBERTO JÁCOME	SIGNIFICADO
Ixpolihuic	Omic	'morir'
Cai:tihque	Oquipachihlihque	'abusar'
huetztoya	Ohuitoga	'estar tirada'
Cone:tl	Chogo	'hijo(a)'
Cuerpo	Itla:cayo	'cuerpo'
ihcuitoc	Mogitoc	'estar'

Estos son sólo unos cuantos ejemplos que permiten mostrar las diferencias estructurales existentes entre el náhuatl hablado por el licenciado Norberto Jácome Lara García y los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria. Así como también, hay que señalar que la prosodia o la fluidez en el habla del licenciado Jácome Lara García, es mucho más rápida que el habla de los referidos familiares, que es mucho más pausada. Todas estas características estructurales deben ser contempladas en un trabajo de traducción e interpretación, para tener un mejor entendimiento. El trabajo de traducción o interpretación tiene que ver con el traslado de lo que se dice de un idioma a otro idioma, lo más cercanamente posible.

Por otra parte, todas las características estructurales y los rasgos prosódicos manifestados en el náhuatl del licenciado Norberto Jácome Lara García, fueron evidenciados también en el náhuatl de la traductora, que fue designada en el inicio de la reconstrucción de hechos y que minutos más tarde fue relevada de su cargo debido a que los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, no comprendían lo que ella estaba diciendo. Ella habla también con una marcada sonorización y una rapidez mayor. Los ejemplos que aparecen en el siguiente cuadro reflejan estas diferencias:

DIFERENCIAS	PALABRAS DE LOS FAMILIARES	PALABRAS DE LA TRADUCTORA	SIGNIFICADO
Sonorización de la consonante /k/ en /g/	oquihuicaqueh	ogihuigageh	'la llevaron'
Sonorización de /k/ a /g/	ocaciqueh	Ogacigeh	'la encontraron'
Diferencias en la formación del pasado de un mismo verbo.	otimic	Otimiqui	'tú moriste'

Finalmente, el trabajo de traducción e interpretación realizado por el licenciado Norberto Jácome Lara García, respecto del testimonio que rindieron los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria, contiene la siguiente irregularidad: el licenciado Lara García, servidor público de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz no hace el trabajo propiamente de traducción, sino más bien, él está narrando una historia ya preestablecida y que, en la mayoría de las veces, es totalmente diferente de lo que dicen textualmente los entrevistados.



Los ejemplos siguientes nos ilustran como el licenciado Norberto Jácome Lara García no traduce lo dicho por los entrevistados. Los ejemplos son extraídos de la entrevista realizada a la señora Martha Inés Ascencio, hija de la finada Ernestina Ascencio. En el primer ejemplo, vemos como la señora Martha Inés contesta que ella no vio ninguna huella de que su mamá estuviera amarrada, sin embargo, la traducción que hace el licenciado Norberto Jácome Lara García es totalmente distinta de lo expresado por la señora Martha.

Jácome: ¿Ahmo tiquitac cox quipiya itla huella itla lesion ipan imahuan?

Trad. *¿No la viste si tal vez tenía alguna huella, alguna lesión en sus manos?*

Martha: Pos amo que: quiitac queme yeh melac ta onechmahti pos amo oniquitac

Trad. *‘Pues no como la vi, como de verdad yo me espanté pues no la ví.’*

Visitador adjunto CNDH: ¿Después que pasó?

Jácome: Dice, dice que de los pies sí tenía una poca de huella de que al parecer fue amarrada, pero que de las manos no se percató.

(Entrevista con la señora Martha Inés Ascencio: Capítulo 2 0:07:15-0:37:15).

Un segundo ejemplo, de cómo el licenciado Norberto Jácome Lara García narra al castellano otra historia totalmente diferente de lo dicho por la entrevistada, la señora Martha Inés Ascencio, es el siguiente:

Visitador adjunto CNDH: ¿A dónde?

Jácome: ¿Ticmati para ca:nin huiyac?

Trad. *¿Sabes para dónde se fueron?*

Martha: Ahmo nicmahtictoc..

Trad. *‘No lo se...’*

Jácome: Ahmo ticmati para ca:non?

Trad. *¿No sabes para dónde?*

Martha: Ahmo

Trad. *‘No’*

Jácome: Dice que le dijeron que se la llevaron para Acutzinapa, pero no sabe que si se la llevaron para Acutzinapa o para Mendoza.

(Entrevista con la señora Martha Inés Ascencio: Capítulo 2 0:07:15-0:37:15).

Aquí podemos ver, que a la señora Martha Inés Ascencio contesta que ella no sabe a dónde se llevaron a su mamá, a pesar de la insistencia del licenciado Norberto Jácome Lara García. Ella simplemente contesta que ‘no’, sin embargo, la traducción que nos ofrece el licenciado Norberto Jácome Lara

García no corresponde, ni cercanamente a lo expresado por la señora Martha Inés.

Con esto se hace notar que el licenciado Norberto Jácome Lara García muy pocas veces se apega a lo dicho por los familiares de la agraviada; de hecho, él constantemente los induce a una respuesta y, en otras ocasiones, no informa en español lo que sí dicen en náhuatl los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

De igual manera, se evidenció que el licenciado Norberto Jácome Lara García no entendió lo que los familiares de la señora Ernestina Ascencio Rosaria le decían. Tal y como se puede advertir de la lectura de los testimonios que rindieron ante personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En cuanto a las irregularidades en que incurre el licenciado Norberto Jácome Lara García, se encuentran las referentes a la inducción con que maneja la entrevista, ejemplo de ello, es el siguiente texto:

Visitador adjunto CNDH: ¿Estaba vestida?

Jácome: ¿Oquiapiaya itzotzol?

Trad. ¿Tenía su ropa?

Martha: Que:ma... bueno de itzotzol quiapiaya iverido

Trad. 'Sí... Bueno de su ropa, tenía su vestido'

Jácome: ¿Quiapiaya ipa tlacpac?

Trad. ¿Lo tenía hasta arriba?

Martha: Bueno zan canahca ihquin, nican ihquin.

Trad. 'Bueno, nada más así, aquí así'

Jácome: pues que si estaba vestida, pero la tenía un poco levantada.

(Entrevista con la señora Martha Inés Ascencio: Capítulo 2 0:07:15-0:37:15).

En este ejemplo, se puede observar muy bien cómo de una pregunta que hace el visitador adjunto de la Comisión Nacional, sobre si la señora Ernestina Ascencio estaba vestida, el licenciado Norberto Jácome induce a la señora Martha para que conteste que la señora Ernestina Ascencio tenía el vestido levantado. Esta pregunta no estaba contemplada por el visitador adjunto, ni al parecer por la señora Martha, ya que ella misma queda sorprendida por la pregunta.

El último punto resalta con respecto a la traducción e interpretación de cualquier idioma, es que no basta con saber el idioma como hablante nativo, es decir, no cualquier hablante de español, inglés o francés puede hacer traducciones, y máxime cuando de la debida traducción depende conocer la verdad histórica de los hechos. Como es el caso que nos ocupa. Es necesaria una educación especial, que implica el conocimiento gramatical de los idiomas



en cuestión, de la cultura, y la práctica para la retención del discurso y un manejo amplio del léxico. Esto es sólo por mencionar algunos elementos básicos para la traducción.

Estos son los ejemplos más significativos que ilustran el trabajo de interpretación y no de traducción de la persona de la Comisión Estatal.

Sobre las supuestas cuatro palabras que pudo decir la señora Ernestina Ascencio Rosaria, corresponde a tres oraciones en la lengua náhuatl. La primera está totalmente en náhuatl *soldados onechmahtihque*, literalmente dice: 'los soldados me espantaron'. La segunda es una oración con un préstamo léxico del español *nopan nomensimarohque*, del vocablo castellano 'encimar', y que en náhuatl puede tener dos interpretaciones posibles, una literal al español 'en mi se encimaron', y la segunda interpretación 'se acercaron hacia mí'. La tercera oración corresponde a *iwan onechkamailpihke* que también tiene dos posibilidades de interpretación, la primera que corresponde a la literalidad 'y me amarraron la boca', y la segunda que corresponde a 'ya no puedo hablar'.

Finalmente, es importante destacar que existen diferencias notorias en el testimonio de la señora Martha Inés Ascencio, ya que durante la declaración que rindió ante personal de la Comisión Nacional señaló que su mamá, la señora Ernestina Ascencio Rosaria dijo lo siguiente:

Martha: Pos ompa nechihli, asta ma ihto quen ahco ompa quixtihque huehcatzin, este tlahtlamaniz quixtihque asta omponoc nechihli pos "pi:nomeh one:chmahtihque, soldados inon clavos nican quinpiah". Yoh quito "onecha:ihthihque, one:chilpihque ihquin", ihuan oquicamapachohque. Ompa yacmo oquimat [Jácome: ¿tlacpac?] ahah, zan yonictemoc, oquito tlenon ihquin oquito...

Trad. '*Pues allá me dijo, hasta como se dice, hasta que la sacaron de abajo, este hasta que la pusieron en un plano, hasta allá me dijo pues "los 'hombres malos' me espantaron, los soldados, esos que tienen clavos aquí", así dijo: "abusaron de mi, y me amarraron así", y que le taparon la boca. Después ya no supo nada. [Jácome: ¿arriba?] aha. Ya la baje, es todo lo que dijo. Dijo...*'

(Entrevista con la señora Martha Inés Ascencio, realizada con el auxilio de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Veracruz. Capítulo 2 0:07:15-0:37:15).

Sin embargo, durante la reconstrucción de los hechos realizada por la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, la señora Martha Inés Ascencio refiere que la señora Ernestina Ascencio Rosaria solamente pudo decir: a:t que significa 'agua'.

El trabajo de traducción e interpretación implica una gran responsabilidad, sin embargo, sin una educación adecuada poco se puede argumentar, ya sea

en contra o a favor. Las autoridades que imparten justicia y las autoridades educativas no pueden quedar al margen para propiciar una mejor preparación de aquellos indígenas que cumplen labores de traducción e interpretación en lenguas indígenas.

Debido a lo anterior, esta Comisión recomienda a la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz que, con el propósito de satisfacer las necesidades de atención, orientación y gestión a toda la población en el estado de Veracruz, particularmente, en aquellas comunidades que requieren la asistencia de un traductor de alguna de las lenguas indígenas que se hablan en dicha entidad, gire sus instrucciones para que se lleve a cabo una debida capacitación de los servidores públicos que tienen encomendada dicha tarea y, con ello, optimizar el servicio público que desempeñan.

A ese respecto, es importante destacar que el artículo 88 del Reglamento Interno de esa Comisión Estatal señala que con la finalidad de proporcionar un mejor servicio para las comunidades étnicas ubicadas en el estado de Veracruz, como es su obligación jurídica, el titular de la delegación étnica deberá tener las siguientes características:

- I. Ser originario de alguna comunidad indígena que se ubique dentro de la zona que representa, o en su defecto haber residido en ella más de un año;
- II. Gozar de buen prestigio entre los habitantes de su comunidad y distinguirse por su entrega al servicio comunitario, y
- III. Hablar la o las lenguas de la zona que representa.

De igual manera, si bien es cierto que esta Comisión Nacional advirtió la disposición de la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz para que se investiguen las probables conductas irregulares atribuidas a un servidor público de dicha Comisión Estatal, ya que giró instrucciones el 28 de agosto de 2007 al Contralor Interno en ese organismo local con el propósito de que se radicara un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Jácome Norberto Lara García, Delegado Étnico de la Comisión Estatal en Zongolica, Veracruz, también lo es que resulta importante que el referido Órgano Interno de Control tome en consideración las evidencias y observaciones de la presente recomendación dentro del trámite de

investigación del referido procedimiento para que, en su momento, emita la resolución que en derecho proceda.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a ustedes, señor Secretario de la Defensa Nacional, señor Gobernador del estado de Veracruz, señor Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del estado de Veracruz y señora Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, señor Secretario de la Defensa Nacional:

PRIMERA. Gire instrucciones para que se agilice la determinación de la averiguación previa 26ZM/04/2007, radicada en la agencia del Ministerio Público adscrita a la 26/a. Zona Militar de el Lancero, Veracruz. De su resolución definitiva se informe puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Se sirva dar vista a la Secretaría de la Función Pública para que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del personal de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea que tuvo a su cargo la integración del expediente AJ-04-07, debido a las omisiones e irregularidades en que incurrió y las cuales se describen en el cuerpo de la presente recomendación.

TERCERA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, de acuerdo con su normatividad, tome en consideración las evidencias y observaciones de la presente recomendación, durante el trámite de investigación del procedimiento administrativo interno de investigación AJ-07-07, a fin de deslindar las responsabilidades de los servidores públicos de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, que incurrieron en las acciones y omisiones precisadas en este documento y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, de su intervención hasta su conclusión.

CUARTA. Gire instrucciones a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, para que se inicie procedimiento administrativo interno de investigación, en contra de la agente del Ministerio Público Militar que tiene a su cargo la integración de la averiguación previa 26ZM/04/07, y que en dicho procedimiento se tomen en consideración la evidencias y observaciones contenidas en la presente recomendación con las que se acreditaron las acciones y omisiones en que incurrió la representación social militar, y se informe puntualmente de los avances de la investigación administrativa hasta su total conclusión.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se intensifique la capacitación al personal que integra las diferentes Bases de Operaciones, sobre la conducta y respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de su actuación y del avance y resultado de los logros obtenidos se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A usted, señor Gobernador del Estado de Veracruz:

PRIMERA. Gire instrucciones al Procurador General de Justicia de ese estado, para que la Subprocuraduría de Supervisión y Control, de acuerdo con su normatividad, tome en consideración las evidencias y observaciones de la presente recomendación, durante el trámite de investigación del procedimiento administrativo de responsabilidad 061/07 a fin de deslindar las responsabilidades de los servidores públicos María Catalina Rodríguez Rosas, Juan Pablo Mendizábal Pérez e Ignacio Gutiérrez Vásquez, que incurrieron en las acciones y omisiones precisadas en este mismo documento y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada Subprocuraduría, de su intervención hasta su total conclusión.

SEGUNDA. Gire instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Veracruz para que se radique procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de todos aquellos servidores públicos que incurrieron en las acciones y omisiones descritas en el cuerpo de este documento y que intervinieron directa o indirectamente en la integración de la investigación ministerial

140/2007/AE. De los avances y resultado de dicha investigación se informe periódicamente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERA. Gire instrucciones para que la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, resuelva a la brevedad la investigación ministerial 227/2007/SS radicada en la agencia del Ministerio Público Investigador Sector Sur, con residencia en Orizaba, Veracruz, con motivo de la presunta responsabilidad de quién o quiénes hayan difundido indebidamente una foto del cuerpo de la persona que en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, obtenidas durante la práctica de la necropsia, de 26 de febrero de 2007.

CUARTA. Gire instrucciones para que la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, radique una investigación ministerial por las probables conductas delictivas en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que intervinieron en la integración de la indagatoria 140/2007/AE y que no preservaron y custodiaron debidamente las evidencias obtenidas en la secuela de la investigación.

QUINTA. Se instruya al Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, para que inicie investigación ministerial en contra de las personas ajenas a la institución que ayudaron a los peritos de la Dirección de Servicios Periciales, así como para que también se determine la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los mismos funcionarios al tolerar dicha ayuda.

SEXTA. Se instruya a quien corresponda para que se lleve a cabo las acciones necesarias para evaluar, en forma periódica, los conocimientos periciales y en materia de derechos humanos de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, lo cual permitirá identificar, en su caso, a los servidores públicos que indebidamente preservan las evidencias que les son proporcionadas en cadena de custodia y con ello impidan un adecuado ejercicio de la función pública, para que con esto se evite incurrir en conductas como las que dieron lugar a la presente recomendación.

SÉPTIMA. Se tomen las medidas necesarias para que se fortalezcan los procedimientos relativos al servicio civil de carrera para la contratación y selección del personal, tomando en consideración el perfil y necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios

o servidores públicos adscritos a las distintas delegaciones de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de ese estado, en el manejo adecuado de evidencias y elaboración de dictámenes y, de esta manera, se garantice la adecuada emisión de peritajes.

OCTAVA. Se realicen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para que a las diferentes delegaciones de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, se les proporcionen los recursos materiales, económicos y humanos suficientes, a fin de establecer las medidas necesarias tendentes a lograr que el trabajo que desempeñen los peritos adscritos a esa Dirección sea el adecuado y, con ello, evitar futuras irregularidades en la preservación, custodia y estudio de las evidencias que se recaban en las investigaciones ministeriales.

NOVENA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se profesionalice la labor de los traductores que prestan auxilio a las diferentes agencias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz, o bien se lleven a cabo convenios de colaboración con instituciones que cuenten con especialistas en la materia, con el propósito de que las diferentes comunidades indígenas cuenten con el respaldo de una debida traducción en las declaraciones ministeriales que rinden en las indagatorias correspondientes. Asimismo, se busquen los mecanismos para que las actuaciones realizadas por la representación social del fuero común, sean también suscritas en la lengua indígena las declaraciones de la víctima o victimario involucrado.

DÉCIMA. Gire instrucciones a la representación social del Estado, para que en términos del artículo 758 del Código Civil de dicha entidad federativa, comunique al Oficial del Registro Civil que realice la inserción correspondiente en el acta de defunción de la señora Ernestina Ascencio Rosaria. Lo anterior, también en términos de lo dispuesto en el artículo 149 del Código de Procedimientos Penales para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A usted, señor Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del estado de Veracruz:

ÚNICA. Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que se investiguen las omisiones e irregularidades que se acreditaron en el cuerpo de esta recomendación y que se atribuyen al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas y Desarrollo, ambos del Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz y, en su caso, se acuerde lo que en derecho proceda.

A usted, señora Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz:

PRIMERA. Gire sus instrucciones para que se capacite al personal que tiene a su cargo prestar sus servicios en las comunidades étnicas ubicadas en el estado de Veracruz, con el propósito de que cuente con la preparación suficiente para traducir los diferentes idiomas que se hablan en dicha entidad federativa y, con ello, contribuir a una óptima defensa de sus derechos humanos.

SEGUNDA. Se de vista de la presente recomendación al Órgano Interno de Control en esa Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, para que tome en consideración las evidencias y observaciones del presente documento, en el procedimiento administrativo de investigación que se inició en contra del Delegado Étnico de la Región Zongolica, adscrito a ese Organismo local, por las irregularidades en que incurrió durante su desempeño como traductor en los testimonios que recabó esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre el caso que nos ocupa. Asimismo, se sirva informar puntualmente a este Organismo Nacional los avances y la conclusión de la referida investigación administrativa.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la



respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

EL PRESIDENTE

DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ